

**COREA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS
IMPORTACIONES DE CARNE VACUNA
FRESCA, REFRIGERADA
Y CONGELADA**

Informe del Grupo Especial

El informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto "*Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada*" se distribuye a todos los Miembros de conformidad con lo dispuesto en el ESD. El informe es objeto de distribución general a partir del 31 de julio de 2000 de conformidad con los Procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC (WT/L/160/Rev.1). Se recuerda a los Miembros que, de conformidad con el ESD, sólo las partes en la diferencia podrán recurrir en apelación contra el informe de un grupo especial, que la apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste, y que no habrá comunicaciones *ex parte* con el Grupo Especial o el Órgano de Apelación en relación con asuntos sometidos a la consideración del Grupo Especial o del Órgano de Apelación.

Nota de la Secretaría: El presente informe del Grupo Especial será adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su distribución, a menos que una parte en la diferencia decida recurrir en apelación o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe. En caso de recurrirse en apelación contra el informe del Grupo Especial, éste no será considerado por el OSD a efectos de su adopción hasta después de haber concluido el proceso de apelación. Puede obtenerse información acerca de la situación actual del informe del Grupo Especial en la Secretaría de la OMC.

ÍNDICE

Página

LISTA DE ABREVIATURAS DE LOS INFORMES DE GRUPOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE APELACIÓN A LOS QUE SE REMITE EL TEXTO DEL PRESENTE INFORME	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
1. <i>Mandato</i>	1
2. <i>Composición del Grupo Especial</i>	2
II. ASPECTOS FÁCTICOS.....	3
1. <i>Productos a los que se refiere esta diferencia</i>	3
2. <i>Lista de Concesiones de Corea</i>	3
3. <i>Memorandos de Acuerdo</i>	3
4. <i>Régimen legal coreano para la carne vacuna</i>	4
5. <i>Medidas que afectan a la importación, distribución y venta de carne vacuna</i>	5
i) <i>Medidas aplicadas a la carne vacuna importada por la LPMO</i>	5
ii) <i>Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF)</i>	6
iii) <i>Medidas aplicadas a la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS</i>	6
6. <i>Recargos</i>	7
7. <i>Medidas aplicadas a la venta al por menor de carne vacuna importada</i>	8
8. <i>Medidas de ayuda interna a la industria cárnica coreana</i>	8
9. <i>Procedimientos de solución de diferencias anteriores</i>	8
10. <i>Programa de liberalización de las importaciones</i>	9
III. SOLICITUD PRELIMINAR DE RESOLUCIONES SOBRE EL MANDATO	10
IV. PRINCIPALES ARGUMENTOS	15
A. <i>OBSERVACIONES GENERALES</i>	15
B. <i>ALEGACIONES REFERENTES A UN "PERÍODO DE TRANSICIÓN"</i>	16
1. <i>Las restricciones restantes</i>	16
i) <i>Período de transición</i>	18
ii) <i>El informe del Comité de Balanza de Pagos</i>	20
iii) <i>Los Memorandos de Acuerdo</i>	25
iv) <i>Las consultas bilaterales trimestrales</i>	30
v) <i>Los informes de grupos especiales anteriores</i>	30
vi) <i>El artículo 26 de la Convención de Viena (buena fe)</i>	32
C. <i>ALEGACIONES BASADAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT</i>	33
1. <i>Prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto</i>	33
2. <i>Medidas impuestas a la venta de carne vacuna al por menor</i>	35
3. <i>Las oportunidades de licitación de la LPMO</i>	36
4. <i>Medidas referentes a la puesta en el mercado al por mayor de la carne vacuna importada</i>	37
5. <i>Medidas aplicadas a través del sistema SBS</i>	43
6. <i>Carga y régimen de la prueba</i>	44
D. <i>ALEGACIONES BASADAS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT</i>	50
1. <i>"Productos similares"</i>	50
2. <i>Medidas referentes a la venta al por menor de carne vacuna importada</i>	51
3. <i>Las oportunidades de licitación de la LPMO</i>	61
4. <i>Medidas relativas a la puesta en el mercado al por mayor de la carne vacuna importada</i>	61

5.	<i>Otras medidas aplicadas a la carne vacuna importada</i>	63
6.	<i>Medidas aplicadas a través de sistema SBS</i>	64
7.	<i>Carga y régimen de la prueba</i>	67
E.	ALEGACIONES BASADAS EN EL APARTADO d) DEL ARTÍCULO XX DEL GATT	70
F.	ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO II DEL GATT	83
1.	<i>Oportunidades de licitación de la LPMO</i>	83
2.	<i>Aplicación de un recargo a las importaciones a través del sistema SBS</i>	85
G.	ALEGACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT	89
H.	ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XVII DEL GATT	90
1.	<i>Oportunidades de licitación de la LPMO</i>	90
2.	<i>Medidas con respecto a la asignación de carne vacuna importada en el mercado mayorista</i>	90
I.	ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN	94
J.	ALEGACIONES FORMULADAS EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA	102
1.	<i>Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura</i>	102
2.	<i>Artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura</i>	104
i)	<i>De minimis</i>	104
ii)	<i>1997</i>	104
iii)	<i>Producción con derecho a ayuda</i>	105
iv)	<i>Precio administrado aplicado y precio exterior de referencia fijo</i>	110
v)	<i>1998</i>	113
vi)	<i>El Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura</i>	117
vii)	<i>La MGA Total y la MGA Total Corriente</i>	121
V.	RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS TERCEROS	127
A.	ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL CANADÁ	127
1.	<i>Artículo III del GATT</i>	127
2.	<i>Artículo II del GATT</i>	128
3.	<i>Artículo XI del GATT y párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura</i>	129
B.	ARGUMENTOS PRESENTADOS POR NUEVA ZELANDIA	131
1.	<i>Artículo III del GATT</i>	132
2.	<i>Artículo XX del GATT</i>	135
3.	<i>Artículo II del GATT</i>	136
4.	<i>Artículo XVII del GATT</i>	136
5.	<i>Acuerdo sobre la Agricultura - ayuda interna</i>	137
i)	<i>Precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna</i>	137
ii)	<i>La producción de carne vacuna con derecho a ayuda</i>	140
iii)	<i>El cálculo de la MGA para la carne vacuna</i>	142
6.	<i>Conclusión</i>	143
VI.	REEXAMEN INTERMEDIO	145
VII.	CONSTATAIONES	152
A.	CONSIDERACIONES GENERALES	152
1.	<i>Breve descripción del régimen de importación de carne vacuna en Corea</i>	152
2.	<i>Breve descripción de las reclamaciones</i>	152
3.	<i>Metodología que utilizó el Grupo Especial</i>	153

B.	LA DEFENSA DE COREA EN EL SENTIDO DE QUE LAS "RESTRICCIONES RESTANTES" DEBEN BENEFICIARSE DE UN PERÍODO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN SU LISTA LX.....	154
1.	<i>Naturaleza jurídica de la Nota 6(e) de la Lista LX de Corea</i>	154
a)	Argumentos de las partes	154
b)	Jurisprudencia pertinente sobre las Listas de la OMC	156
c)	Evaluación por el Grupo Especial.....	156
2.	<i>Alcance e interpretación del término "las restricciones restantes"</i>	157
a)	La historia de la negociación y las circunstancias que llevaron a la inclusión de la expresión "De conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay , las restricciones restantes ..." en la Nota 6(e) de la Lista de Corea.....	161
i)	Consultas de 1989 en el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT	161
ii)	Los informes del Grupo Especial de 1989	162
iii)	Los Memorandos de Acuerdo.....	164
	<i>Los Memorandos de Acuerdo de 1990 entre Corea y Australia y entre Corea y los Estados Unidos</i>	164
	<i>Los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 entre Corea y Australia y entre Corea y los Estados Unidos</i>	164
	<i>El Memorandum de Acuerdo de diciembre de 1993 entre Corea y los Estados Unidos</i>	165
b)	Material que debe consultarse para interpretar la Nota 6(e) de la Lista de Corea	166
c)	Determinación de las medidas que cabe considerar como "restricciones restantes".....	167
i)	Medidas impugnadas.....	167
ii)	Medidas objeto de la diferencia que existían en 1989 o que tienen su origen en los Memorandos de Acuerdo y que, por lo tanto, constituyen "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e).....	168
iii)	Medidas objeto de la diferencia que no están relacionadas con la administración del contingente de importación de carne vacuna de 1989 ni se contemplan en los Memorandos de Acuerdo.....	174
iv)	Resumen de las conclusiones del Grupo Especial con respecto a las medidas que son objeto de la diferencia y a la Nota 6(e) de la Lista de Corea.....	177
C.	RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA DUAL DE VENTA AL POR MENOR Y LAS MEDIDAS CONEXAS	179
1.	<i>Reclamaciones generales y defensa alegada por las partes</i>	179
2.	<i>El párrafo 4 del artículo III del GATT y el sistema dual de venta al por menor</i>	180
a)	Determinación de la similaridad del producto	181
b)	Ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso en el país	181
c)	Trato menos favorable	181
i)	Argumentos de las partes	181
ii)	Jurisprudencia pertinente del GATT/OMC.....	183
iii)	Evaluación por el Grupo Especial.....	184
d)	Conclusión	187
3.	<i>El párrafo 4 del artículo III y la prescripción de exhibir un cartel especial</i>	187
a)	Argumentos de las partes	187
b)	Evaluación por el Grupo Especial.....	187

4. <i>Defensa de Corea, basada en el apartado d) del artículo XX del GATT</i>	188
a) Argumentos de las partes	188
b) El apartado d) del artículo XX del GATT y la jurisprudencia del GATT/OMC	189
c) Evaluación por el Grupo Especial.....	190
i) "... lograr la observancia de leyes y reglamentos compatibles con el GATT"	191
ii) "necesario para prevenir prácticas que puedan inducir a error acerca del origen de la carne vacuna"	193
iii) Conclusión acerca de la contestación de Corea en términos del artículo XX.....	197
5. <i>Conclusión acerca de la compatibilidad con la OMC del sistema dual de venta al por menor de carne vacuna</i>	197
D. RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA (DE LA LPMO) DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE LA VENTA AL POR MAYOR	198
1. <i>Argumentos generales de las partes</i>	198
2. <i>Evaluación del Grupo Especial</i>	198
a) Restricciones del suministro de carne vacuna del mercado al por mayor a los establecimientos especializados en carne vacuna importada: el sistema dual de venta al por menor	199
b) Las ventas de carne vacuna importada en el mercado al por mayor sólo pueden efectuarse al contado	199
c) Prescripciones en materia de mantenimiento de registros	199
E. RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA SBS.....	200
1. <i>Descripción general de las reclamaciones de las partes</i>	200
2. <i>Evaluación del Grupo Especial a tenor de la Nota 6(e)</i>	200
3. <i>Examen de dos medidas específicas del sistema SBS</i>	201
a) Prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales.....	201
i) Argumentos de las partes	201
ii) Evaluación por el Grupo Especial.....	201
b) Prescripciones adicionales de etiquetado	202
i) Argumentos de las partes	202
ii) Evaluación por el Grupo Especial.....	202
F. ALEGACIONES CONTRA EL PRECIO MÍNIMO DE VENTA AL POR MAYOR DE LA LPMO, LAS NEGATIVAS O DEMORAS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIONES Y LAS PRÁCTICAS DE PUESTA EN EL MERCADO EN 1997-1998.....	203
1. <i>Argumentos generales de las partes</i>	203
2. <i>Precios mínimos al por mayor</i>	204
a) Argumentos de las partes	204
b) Evaluación por el Grupo Especial a la luz de la Nota 6(e)	205
3. <i>Las prácticas de puesta en el mercado diaria y mensual seguidas por la LPMO; la retención de las existencias importadas; y las negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones para las importaciones</i>	205
a) Argumentos de las partes y determinación del Grupo Especial con respecto a los hechos	205
i) ¿Se utilizaron los contingentes de importación de carne vacuna en 1997 y 1998?.....	205
ii) El papel de la LPMO en la subutilización del contingente de importación	207
iii) La cuestión de las justificaciones económicas que tenía Corea para proceder de esta forma	208
iv) Conclusión	212

b) Las disposiciones y la jurisprudencia de la OMC en materia de restricciones impuestas por empresas comerciales del Estado.....	212
i) Artículo XI, Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII y artículo XVI del GATT.....	213
ii) Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura	216
c) La determinación efectuada por el Grupo Especial	217
G. ALEGACIÓN CON RESPECTO A LA DISTINCIÓN ENTRE CARNE DE BOVINOS ENGORDADOS CON PASTO/CEREALES.....	219
1. <i>Argumentos de las partes</i>	219
2. <i>Determinación de carácter fáctico realizada por el Grupo Especial</i>	219
3. <i>Las disposiciones y la jurisprudencia de la OMC</i>	220
4. <i>La evaluación del Grupo Especial</i>	221
H. ALEGACIÓN DE QUE EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE COREA PER SE INFRINGE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE LA OMC.....	221
I. ALEGACIONES CONTRA LA PRESUNTA AYUDA INTERNA EXCESIVA A LA INDUSTRIA GANADERA DE COREA	223
1. <i>Solicitud de Corea de una resolución preliminar sobre el mandato del Grupo Especial y falta de especificidad de las alegaciones de los Estados Unidos y de Australia en lo que respecta a la ayuda interna</i>	223
a) Argumentos de las partes	223
b) Disposiciones y jurisprudencia de la OMC con respecto al mandato	224
c) Evaluación por el Grupo Especial.....	227
i) Las medidas en litigio	227
ii) Las alegaciones con respecto a los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo sobre la Agricultura.....	228
iii) Perjuicio de Corea.....	233
iv) Conclusión	233
2. <i>Alegaciones de que la ayuda interna de Corea a la carne vacuna fue superior al 10 por ciento de minimis y dio lugar a una MGA Total Corriente en 1997 y 1998 que excedió de los niveles de compromiso anuales consignados en su Lista</i>	233
a) Argumentos de las partes	233
b) Evaluación del Grupo Especial.....	234
i) Niveles de compromiso de reducción de la ayuda interna consignados en la Lista de Corea.....	234
ii) Ayuda interna al sector de la carne vacuna en 1997 y 1998	236
Sostenimiento de los precios del mercado	236
"Precio exterior de referencia fijo (PERF)"	237
"Producción con derecho a ayuda y producción real"	238
"Valor total de la producción".....	239
Programas referidos a productos específicos	239
iii) Nuevo cálculo de la medida global de la ayuda a la carne vacuna en 1997 y 1998 y de la MGA Total Corriente	240
c) Conclusión	242
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	243
ANEXO 1.....	245
MEMORANDOS DE ACUERDO DE 1990.....	245
ANEXO 2.....	249
MEMORANDOS DE ACUERDO DE JULIO DE 1993.....	249

ANEXO 3	261
MEMORÁNDUM DE ACUERDO DE DICIEMBRE DE 1993	261
ANEXO 4	265
(Prueba documental 45-Corea)	265
ANEXO 5	270
(Prueba documental 27-Corea)	270
ANEXO 6	271
(Primera comunicación, párrafo 3.6 - Australia)	271
ANEXO 7	272
(Prueba documental 19 - Corea)	272
ANEXO 8	273
(Prueba documental 39 - Corea)	273
ANEXO 9	274
(Prueba documental 60 - Estados Unidos)	274
ANEXO 10	275
(Anexo 7, cuadro 13 - Nueva Zelanda)	275
ANEXO 11	276
(Prueba documental 35 - Corea)	276
ANEXO 12	277
(Apéndice 17 - Australia)	277

**LISTA DE ABREVIATURAS DE LOS INFORMES DE GRUPOS ESPECIALES
Y ÓRGANOS DE APELACIÓN A LOS QUE SE REMITE
EL TEXTO DEL PRESENTE INFORME**

Argentina - Textiles (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos*, adoptado el 22 de abril de 1998, WT/DS56/AB/R;

Canadá - Inversión extranjera - Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Aplicación de la Ley sobre el examen de la inversión extranjera*, IBDD 30S/151, adoptado el 7 de febrero de 1984;

Canadá - Organismos de comercialización (1988) - Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Importación, distribución y venta de bebidas alcohólicas por organismos provinciales de comercialización canadienses*, IBDD 35S/38, adoptado el 22 de marzo de 1988;

Canadá - Organismos de comercialización (1992) - Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Importación, distribución y venta de determinadas bebidas alcohólicas por organismos provinciales de comercialización*, IBDD 39S/28, adoptado el 18 de febrero de 1992;

Canadá - Publicaciones - Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones* WT/DS31/R, adoptado el 30 de julio de 1997;

Canadá - Productos lácteos - Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*, WT/DS103/R (EE.UU.), WT/DS113/R (Nueva Zelandia), adoptado el 22 de octubre de 1999;

Canadá - Productos lácteos (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*, WT/DS103/AB/R, adoptado el 22 de octubre de 1999;

CEE - Frutas, legumbres y hortalizas elaboradas - Informe del Grupo Especial sobre *CEE - Programa de precios mínimos, licencias y depósitos de garantía para la importación de determinadas frutas, legumbres y hortalizas elaboradas*, IBDD 25S/75, adoptado el 18 de octubre de 1978;

CEE - Carne de bovino - Informe del Grupo Especial sobre *CEE - Importaciones de carne de bovino procedentes del Canadá*, IBDD 28S/97, adoptado el 10 de marzo de 1981;

CEE - Importaciones procedentes de Hong Kong - Informe del Grupo Especial sobre *CEE - Restricciones cuantitativas aplicadas a la importación de ciertos productos de Hong Kong*, IBDD 30S/139, adoptado el 12 de julio de 1983;

CEE - Semillas oleaginosas - Informe del Grupo Especial sobre *CEE - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal*, IBDD 37S/93 (EE.UU.), adoptado el 25 de enero de 1990;

CEE - Piezas y componentes - Informe del Grupo Especial sobre *CEE - Reglamento relativo a la importación de piezas y componentes*, IBDD 37S/147, adoptado el 16 de mayo de 1990;

CE - Bananos III - Informe del Grupo Especial sobre *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos*, WT/DS27/R (Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos), adoptado el 25 de septiembre de 1997;

CE - Bananos III (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos*, WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997;

CE - Hormonas (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos*, WT/DS26/AB/R-WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998;

CE - Equipo informático (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Comunidades Europeas/Reino Unido/Irlanda - Clasificación aduanera de determinado equipo informático (AB)*, WT/DS62/AB/R (EE.UU.), WT/DS67/AB/R (EE.UU.), WT/DS68/AB/R (EE.UU.), adoptado el 22 de junio de 1998;

CE - Productos avícolas - Informe del Grupo Especial sobre *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la Importación de determinados productos avícolas*, WT/DS69/R (Brasil), adoptado el 23 de julio de 1998;

CE - Productos avícolas (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas*, WT/DS69/AB/R, adoptado el 23 de julio de 1998;

India - Restricciones cuantitativas - Informe del Grupo Especial sobre *India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales*, WT/DS90/R (EE.UU.), adoptado el 22 de septiembre de 1999;

Indonesia - Automóviles - Informe del Grupo Especial sobre *Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS54 (CE); WT/DS55 (Japón), WT/DS59 (EE.UU.), WT/DS64 (Japón), adoptado el 23 de julio de 1998;

Italia - Maquinaria agrícola - Informe del Grupo Especial sobre *Italia - Medidas discriminatorias italianas para la importación de maquinaria agrícola*, IBDD 7S/64, adoptado el 23 de octubre de 1958;

Japón - Productos agropecuarios - Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Restricciones aplicadas a la importación de ciertos productos agropecuarios*, IBDD 35S/185, adoptado el 2 de febrero de 1988;

Japón - Semiconductores, Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Comercio de semiconductores*, IBDD 35S/130, adoptado el 4 de mayo de 1988;

Japón - Cuero - Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Medidas aplicadas a las importaciones de cuero*, IBDD 31S/104, adoptado el 15 de mayo de 1994;

Japón - Bebidas alcohólicas - Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas*. WT/DS8/R (CE); WT/DS10/R (Canadá); WT/DS11/R (EE.UU.), adoptado el 1º de noviembre de 1996;

Japón - Bebidas alcohólicas (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas*, WT/DS8,10,11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996;

Japón - Películas - Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo*, WT/DS44/R (EE.UU.), adoptado el 22 de junio de 1998;

Japón - Pruebas por variedad (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas*, WT/DS76/AB/R, adoptado el 19 de marzo de 1999;

Corea - Carne vacuna - Informe del Grupo Especial sobre *República de Corea - Restricciones aplicadas a la importación de carne vacuna*, IBDD 36S/233 (Australia), 36S/312 (EE.UU.), adoptado el 7 de noviembre de 1989;

Corea - Bebidas alcohólicas (CE) - Informe del Grupo Especial sobre *Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas*, WT/DS75/R (CE), adoptado el 17 de febrero de 1999;

Corea - Bebidas alcohólicas (EE.UU.) - Informe del Grupo Especial sobre *Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas*, WT/DS84/R (EE.UU.), adoptado el 17 de febrero de 1999;

Corea - Salvaguardias - Informe del Órgano de Apelación sobre *Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos*, WT/DS98/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000;

España - Venta de aceite de soja - Informe del Grupo Especial sobre *España - Medidas que afectan a la venta interna de aceite de soja*, L/5142, no adoptado;

EE.UU. - Reglamento (Hawai) - Consultas sobre *Estados Unidos - Reglamento relativo a los huevos importados (Hawai)*; L/411, 28 de septiembre de 1955, no hay informe;

EE.UU. - "Superfund" - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas* (Canadá, CEE, México), IBDD 34S/157, adoptado el 17 de junio de 1987;

EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de azúcar*, IBDD 36S/386, adoptado el 22 de junio de 1989;

EE.UU. - Artículo 337 - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930*, IBDD 36S/402, adoptado el 7 de noviembre de 1989;

EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Medidas que afectan a las bebidas alcohólicas y derivadas de la malta*, IBDD 39S/242, adoptado el 19 de junio de 1992;

EE.UU. - Gasolina - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional*, WT/DS2/R (Venezuela); WT/DS4/R (Brasil), adoptado el 20 de mayo de 1996;

EE.UU. - Gasolina (AB) - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional*, WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996;

EE.UU. - Camisas y blusas (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India*, WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de marzo de 1997;

EE.UU. - Camarones (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón*, WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998;

EE.UU. - Artículo 301 - Informe del Grupo Especial sobre *Estados Unidos - Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974*, WT/DS152/R (CE), adoptado el 27 de enero de 2000.

EE.UU. - EVE (AB) - Informe del Órgano de Apelación sobre *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000;

I. INTRODUCCIÓN

1. El 1º de febrero de 1999, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con la República de Corea ("Corea") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* con respecto, entre otras cosas, a las medidas aplicadas por Corea a la importación de carne vacuna, fresca, refrigerada y congelada, así como a la venta de este producto en el mercado coreano. El 13 de abril de 1999 Australia solicitó la celebración de consultas con Corea sobre el mismo asunto.

2. Las consultas entre los Estados Unidos y Corea, a las que se asociaron Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, se celebraron los días 11 y 12 de marzo de 1999. Las consultas entre Australia y Corea, a las que se asociaron el Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos, se celebraron el 28 de mayo de 1999. Dado que las consultas mencionadas no dieron lugar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, los Estados Unidos, en una comunicación de fecha 15 de abril de 1999, solicitaron el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD (WT/DS161/5). Australia, en una comunicación de fecha 12 de julio de 1999, solicitó el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD (WT/DS169/5).

3. En su reunión de 25 de mayo de 1999, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial de conformidad con lo solicitado por los Estados Unidos en el documento WT/DS161/5. En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD aceptó la solicitud de Australia de establecimiento de un grupo especial (WT/DS169/5) con respecto al mismo asunto. Acordó asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 9 del ESD con respecto a la pluralidad de partes reclamantes, que el Grupo Especial establecido el 26 de mayo de 1999 para examinar la reclamación presentada por los Estados Unidos examinara también la reclamación de Australia. Australia¹, el Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos² se reservaron el derecho a presentar comunicaciones y a ser oídos por el Grupo Especial en calidad de terceros, de conformidad con el artículo 10 del ESD.

1. *Mandato*

4. La labor del Grupo Especial se rigió por el mandato siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en el documento WT/DS161/5 y Australia en el documento WT/DS169/5, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos y Australia, respectivamente, en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

¹ En el caso solicitado por los Estados Unidos.

² En el caso solicitado por Australia.

2. *Composición del Grupo Especial*

5. El 4 de agosto de 1999³ las partes en la diferencia convinieron en que la composición del Grupo Especial fuese la siguiente:

Presidente: Lars Anell
Miembros: Paul Demaret
Alan Matthews

6. El Grupo Especial se reunió con las partes los días 13 y 14 de diciembre de 1999 y 16 de febrero de 2000 y con los terceros el 14 de diciembre de 1999.

7. El Grupo Especial presentó su informe provisional a las partes en la diferencia el 10 de mayo de 2000 y el informe definitivo el 15 de junio de 2000.

³ Fecha en que los miembros del Grupo Especial aceptaron formalmente su mandato.

II. ASPECTOS FÁCTICOS

1. *Productos a los que se refiere esta diferencia*

8. El asunto que tiene ante sí el Grupo Especial se refiere a las medidas aplicadas por Corea a las importaciones de carne vacuna de la siguiente designación arancelaria⁴: 02.01-10: carne de animales de la especie bovina (fresca o refrigerada/en canales o medias canales); 02.01-20: carne de animales de la especie bovina (fresca o refrigerada/cortes (trozos) sin deshuesar); 02.01-30: carne de animales de la especie bovina (fresca o refrigerada/deshuesada); 02.02-10: carne de animales de la especie bovina (congelada/en canales o medias canales); 02.02-20: carne de animales de la especie bovina (congelada/cortes (trozos) sin deshuesar); 02.02-30: carne de animales de la especie bovina (congelada/deshuesada);

2. *Lista de Concesiones de Corea*

9. La Lista de Concesiones arancelarias (LX) de Corea prevé la entrada de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada con oportunidades de acceso a los mercados que ascienden de 123.000 toneladas, en 1995, a 225.000 toneladas, en 2000. El arancel consolidado se reducirá del 44,5 por ciento al 40 por ciento en 2004. La Lista de Corea también prevé que ese país "eliminará o pondrá en conformidad con las disposiciones del GATT todas las restricciones restantes" aplicadas a una serie de productos específicos, incluidas las importaciones de carne de animales de la especie bovina fresca, refrigerada y congelada, a partir del 1º de enero de 2001.

3. *Memorandos de Acuerdo*⁵

10. Corea celebró consultas sobre la carne vacuna con los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia que dieron lugar a la conclusión de sendos "Memorandos de Acuerdo" bilaterales en 1990 y 1993. Estos Memorandos tenían por objeto aplicar las conclusiones del Grupo Especial de 1989 sobre el asunto *Corea - Carne vacuna* (véase el párrafo 28). El Memorándum de Acuerdo firmado en marzo de 1990 (L/6697) establecía niveles contingentarios básicos que aumentaban progresivamente durante el período 1990-1992 a 66.000 toneladas métricas. También preveía el establecimiento de un Sistema de "Compra/Venta Simultáneas" ("SBS") para permitir que otras entidades, distintas de la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (LPMO), dispusieran de un porcentaje inicial del 7 por ciento del contingente.⁶ Ese Memorándum de Acuerdo también disponía que la parte del SBS aumentaría al 70 por ciento para el año 2000. Los tres Memorandos bilaterales firmados en julio de 1993 (L/7270) entre Corea, por una parte, y Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos, respectivamente, por la otra, especificaban los niveles contingentarios que habían de importarse, expresados en cifras de despacho de aduanas, durante el período 1994-1995. Estos Memorandos también contenían disposiciones destinadas a ampliar el alcance del sistema SBS. En el Memorándum de julio de 1993, Corea y los países exportadores acordaron el nivel básico del contingente para la carne vacuna con respecto al período 1994-1995, el marco para el sistema SBS y

⁴ Instrumentos jurídicos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994 - Lista LX, República de Corea, páginas 12.147, 12.150, 12.215.

⁵ Los Memorandos de Acuerdo figuran en el anexo al presente informe.

⁶ El sistema SBS está definido en la sección II del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 entre Corea y Australia como el "sistema mediante el que los proveedores de carne vacuna importada en la República de Corea realizan directamente operaciones con los consorcios principales (*super-groups*), los usuarios finales o los clientes". Véase también el Memorándum de Acuerdo con los Estados Unidos y con Nueva Zelandia. La *Management Guideline for Imported Beef* (Guía de gestión para la carne importada) contiene la misma definición.

el recargo dentro de dicho sistema. En ese documento, Corea también reafirmó su compromiso de eliminar las restantes restricciones o de ponerlas en conformidad con las disposiciones del GATT.

11. El Memorándum de Acuerdo firmado por Corea y los Estados Unidos el 1º de julio de 1993 fue modificado en diciembre de ese mismo año con el fin de prorrogar el plazo para la eliminación del contingente hasta el 31 de diciembre de 2000. Este plazo se incorporó finalmente a la Lista de Concesiones de Corea en la OMC. En el Memorándum de Acuerdo firmado en diciembre de 1993 entre Corea y los Estados Unidos se acordaron los niveles contingentarios, el recargo y la cuota del contingente SBS para el período 1993-2000, así como el arancel anual para el período 1995-2004. El Memorándum de diciembre de 1993 también prevé que todas las restricciones por motivos de balanza de pagos aplicadas a la carne vacuna expirarán a más tardar en diciembre de 2000, y que en el año 2001 no habrá contingentes, ni recargos, ni intervención alguna de la LPMO.

4. Régimen legal coreano para la carne vacuna

12. El Gobierno de Corea administra un sistema de estabilización para los productores nacionales de carne vacuna de conformidad con la *Ley sobre la distribución y estabilización de precios de los productos agropecuarios y pesqueros*, que autoriza medidas para asegurar la "distribución regular y el mantenimiento de precios adecuados para los productos agropecuarios y pesqueros"⁷, y la Ley de Ganadería, en virtud de la cual el Ministro de Agricultura y Silvicultura debe establecer y aplicar planes y políticas de desarrollo integral del sector ganadero con respecto a lo siguiente: i) mejora y producción de razas de ganado; ii) mejoras estructurales del sector ganadero; iii) equilibrio de la demanda y la oferta de ganado y productos ganaderos; iv) estabilización de los precios del ganado y de los productos ganaderos y mejora del sistema de distribución del ganado y de los productos ganaderos; v) suministro estable de piensos para el ganado, tratamiento y utilización de los excrementos del ganado; sanidad del ganado, etc.⁸

13. La importación, distribución y venta de carne vacuna importada está regulada para poner en aplicación las políticas gubernamentales de estabilización. El artículo 25 de la Ley de Ganadería dispone que, en circunstancias en las que se considere particularmente necesario para la protección del consumidor, la prevención de la distribución ilícita y el control de los productos ganaderos importados, el Ministro de Agricultura y Silvicultura (MAS) conserva determinadas facultades en relación con la reglamentación y restricción de la cantidad, los plazos, los precios, la utilización y los métodos de venta para la carne vacuna importada.⁹ Hasta el 1º de octubre de 1999, estas prescripciones fueron perfeccionadas a través del *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada, las Directrices prácticas para la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS, las Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada y las Directrices para la designación de comerciantes de carne vacuna importada y el suministro de productos*. El 1º de octubre de 1999 estas disposiciones fueron sustituidas por la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, que contiene las mismas medidas esenciales que los reglamentos citados.

⁷ Ley sobre la distribución y estabilización de precios de los productos agropecuarios y pesqueros, artículo 1.

⁸ Ley de Ganadería (revisada en 1999), artículo 3(1).

⁹ *Ibid.*, artículo 25.

5. *Medidas que afectan a la importación, distribución y venta de carne vacuna*

14. Las facultades con respecto a las importaciones en el marco del contingente anual se dividen entre la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (LPMO), por una parte, y el Sistema de Compra/Venta Simultáneas (SBS), por la otra.

i) *Medidas aplicadas a la carne vacuna importada por la LPMO*

15. La LPMO es un organismo de comercio de Estado que ha sido notificado y se ocupa de la carne vacuna. La LPMO fue establecida en 1988, y desde entonces Corea le ha asignado la facultad exclusiva de administrar las importaciones de carne vacuna. En el ejercicio de esta facultad, desempeña varias funciones. La LPMO es la importadora de una cuota sustancial del contingente de carne vacuna. La cuota importada por la LPMO ha sido reducida progresivamente y actualmente esta organización importa el 30 por ciento del contingente de carne vacuna. También convoca licitaciones y vende en subasta la carne vacuna importada. Por otra parte, la LPMO ejerce las facultades que ha delegado en ella el MAF a efectos del otorgamiento de licencias para las importaciones efectuadas a través del sistema SBS y la distribución de cuotas de contingente entre los titulares de contingentes en el sistema SBS. Importa su cuota del contingente anual a través de un sistema de licitación.¹⁰ La importación, distribución y venta de carne vacuna importada por la LPMO han sido reguladas por el Gobierno a través de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, mencionada *supra*. Antes de esto, el sistema LPMO se regía por el *Reglamento relativo a la carne vacuna importada* y las *Directrices para la designación de comerciantes de carne vacuna importada y el suministro de productos*.

16. El artículo 3 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada* señala que la LPMO importa carne vacuna para estabilizar la oferta y la demanda en el mercado. El objetivo de la LPMO es "proteger tanto a los productores como a los consumidores mediante la estabilización de la demanda y la oferta y del precio de los productos ganaderos".¹¹

17. Las facultades de importar de la LPMO dimanaban del artículo 53 de la *Ley de comercio exterior*¹² y del artículo 24 de la *Ley de Ganadería*. La organización importa carne vacuna a precios del mercado mundial a través de un sistema de licitación, y la distribuye mediante subasta a los vendedores al por mayor o directamente a los elaboradores o a los militares. De 1988 a 1991, la LPMO adquirió el 100 por ciento del contingente de importación de carne vacuna de Corea. Este porcentaje se ha ido reduciendo a lo largo del tiempo. Actualmente, la LPMO importa el 30 por ciento del contingente total de importación de carne vacuna.

18. La LPMO establece un plan anual de compra y distribución para los años siguientes teniendo en cuenta los niveles actuales y previstos de la demanda, producción y fijación de precios de la carne vacuna en el país. La LPMO establece diariamente un precio de subasta mínimo aceptable¹³ para cada corte y clase de carne vacuna importada.

¹⁰ G/STR/N/4/KOR.

¹¹ LPMO, introducción, página 1.

¹² *Ley de comercio exterior*.

¹³ *Ibid.*, artículo 11.1.

ii) Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF)

19. La NLCF gestiona el almacenamiento y las subastas nacionales en el mercado al por mayor en nombre de la LPMO. En virtud de los reglamentos gubernamentales, la NLCF también controla la puesta en el mercado de la carne vacuna por cuenta de la LPMO, incluido el establecimiento y la aplicación de planes de venta regionales y basados en el comprador, y tiene facultades discrecionales para decidir diariamente los volúmenes de puesta en el mercado en función de las fluctuaciones de los precios de la carne vacuna/ganado vacuno del país.¹⁴

20. La mayor parte de la carne vacuna importada por la LPMO, aparte de la consignada, entre otras cosas, para la elaboración y el embalaje, debe ser en principio comercializada en el mercado al por mayor de ganado o, en las zonas que no tengan un mercado al por mayor, en una oficina de subastas.¹⁵ Los participantes en las ventas en un mercado al por mayor de carne vacuna importada solamente pueden suministrar carne vacuna importada a las tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada.¹⁶ Se exige, en principio, que el suministro de la carne vacuna importada se efectúe mediante pago en efectivo.¹⁷

iii) Medidas aplicadas a la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS

21. Desde el 1º de octubre de 1999, el capítulo 3 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, que regula las importaciones de carne vacuna en el marco del sistema SBS, sustituye a los capítulos de las *Directrices prácticas para la carne vacuna importada*. Conforme al Memorándum de Acuerdo de 1993 entre los Estados Unidos y Corea, el sistema SBS es un sistema mediante el que los proveedores de carne vacuna importada en Corea realizan directamente operaciones con las entidades denominadas "super-groups" (consorcios principales), los usuarios finales o los clientes. El consorcio principal se define como una organización o asociación de usuarios finales que tiene derecho a importar carne vacuna en el marco del sistema SBS y que, en su caso, asigna cupos del SBS a los usuarios finales afiliados a ella. Actualmente están facultados a importar carne vacuna 12 "consorcios principales".¹⁸ Con el aumento gradual de la cuota del contingente, el número de consorcios principales ha ido creciendo para atender a los diversos usos de la carne vacuna importada y a la demanda del mercado. Cada consorcio tiene un conjunto definido de usuarios finales. Para importar carne vacuna por conducto del sistema SBS, el usuario final debe ser miembro de un consorcio.¹⁹

¹⁴ Reglamento relativo a la carne vacuna importada, artículos 4, 6(1), 6(2), 9(2).

¹⁵ *Ibid.*, artículo 5.

¹⁶ *Ibid.*, artículo 15.2.

¹⁷ Véase también el Anexo 4.

¹⁸ Los consorcios principales son los siguientes: Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF); Sociedad Coreana de Almacenamiento en Frío (KCSC); Centro de Abastecimiento a los Hoteles Turísticos de Corea (KTSC); Centro de Proveedores de Restaurantes de Corea (KRSC); Asociación de Industrias Cárnicas de Corea (KMIA); Asociación de Grandes Cadenas de Tiendas de Corea (KOSCA); Federación de Proveedores de Carne de Corea (KFMP); Cooperativa Ganadera de Comercialización (LCTM); Asociación de Embaladores de Carne de Corea (KMPA); Empresa Industrial Woo Joo Ltd.; Asociación de Distribuidores de Carne Importada de Corea (KIMDA); Cooperativas de la Industria Transformadora de Carne de Corea (KMPIC).

¹⁹ *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 26.4.

Cada usuario final solamente puede pertenecer a un consorcio principal. Se imponen restricciones al comercio cruzado.²⁰

22. Antes del comienzo de cada ejercicio económico, la LPMO asigna a cada consorcio principal el contingente anual que puede importar en el marco del sistema SBS.²¹ Cada consorcio establece planes trimestrales de compra y venta para cada usuario final o cliente, e informa de estos planes a la LPMO para el 15 de enero de cada año.²² Los usuarios finales y clientes negocian y contratan con el exportador sobre el corte, el precio, la entrega, las condiciones de venta, etc., dentro de la cantidad asignada para el trimestre²³; los consorcios principales recaban por cuenta de los usuarios finales la aprobación de las importaciones en el marco de un sistema de licencias previsto en el artículo 24 de la Ley de Ganadería y administrado por la LPMO.²⁴ Cuando no se vende la cantidad asignada durante el trimestre, el consorcio debe retirar la cantidad restante y reasignarla a sus usuarios finales o clientes en el trimestre siguiente.²⁵ La distribución del contingente entre los usuarios finales de un consorcio principal se hace sobre la base de la demanda prevista. Cuando no se cumplen las previsiones de la demanda de un usuario final, la parte no utilizada del contingente queda sin utilizar por el período en curso. Cualquier reasignación de esa parte se realiza en el período siguiente.

23. Cada consorcio debe obtener información sobre la cuantía de cualquier déficit previsto de sus importaciones y comunicarla al presidente de la LPMO no más tarde del 5 de octubre de cada año.²⁶ La LPMO debe entonces reasignar esta parte no utilizada a otros consorcios principales en la misma proporción que la asignación inicial. Los reglamentos también imponen requisitos en materia de registro, presentación de informes y etiquetado a los consorcios principales y sus usuarios finales que son administrados por la LPMO.²⁷

6. Recargos

24. El Gobierno de Corea exige que se aplique un recargo a todas las importaciones en el marco del SBS. Este recargo se impone de conformidad con el artículo 25 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*. El cálculo de este aumento se basa en la diferencia entre el precio CIF de la carne vacuna después de pagados los derechos y el promedio ponderado del precio al por mayor correspondiente a todos los cortes de carne deshuesada importada de bovinos engordados con cereales comprada y distribuida por la LPMO. Este cálculo se realiza semanal y mensualmente.

25. El recargo fue eliminado el 31 de diciembre de 1999, de conformidad con el Memorándum de Acuerdo entre Corea y los Estados Unidos de diciembre de 1993. El tipo máximo fue del 100 por ciento en 1993, el 60 por ciento en 1996, el 40 por ciento en 1997, el 20 por ciento en 1998 y el 10 por ciento en 1999. El recargo se depositó en un fondo, cuyo objetivo declarado es prestar apoyo al sector ganadero nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la *Ley de Ganadería*.

²⁰ *Idem.*

²¹ *Ibid.*, artículo 22.1.

²² *Ibid.*, artículo 22.2.

²³ *Ibid.*, artículo 23.1.

²⁴ *Ibid.*, artículo 23.3.

²⁵ *Ibid.*, artículo 22.4.

²⁶ *Ibid.*, artículo 22.5.

²⁷ Artículos 27.3, 27.4 y 28.1 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*.

7. *Medidas aplicadas a la venta al por menor de carne vacuna importada*

26. El Gobierno de Corea regula las ventas al por menor a través de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, que entró en vigor el 1º de octubre de 1999, y antes de esa fecha a través de las *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*. La Directriz de gestión especifica que la carne vacuna importada (excepto la carne importada antes del embalaje) solamente puede venderse en tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada.²⁸ También especifica que los distribuidores en gran escala (grandes almacenes, supermercados, etc.) deben reservar una zona de venta separada para la carne vacuna importada.²⁹ Las tiendas que vendan carne vacuna importada deben exhibir un cartel con el texto "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada", para distinguirse de los vendedores de carne nacional.

8. *Medidas de ayuda interna a la industria cárnica coreana*

27. Corea notificó sus disposiciones en materia de ayuda interna al Comité de Agricultura de la OMC en 1995, 1996, 1997 y 1998.³⁰ En cada uno de esos años, el nivel notificado de ayuda interna total (la MGA Total Corriente) ha sido inferior a su nivel total de compromiso en relación con la MGA.³¹ La mayor parte de la ayuda se ha dirigido a la producción de arroz. Durante los cuatro años notificados por Corea, el nivel de ayuda interna notificado con respecto a la carne vacuna ha aumentado de 1.120 millones de won, en 1995, a 23.590 millones de won en 1996 y a 195.270 millones de won en 1997.

9. *Procedimientos de solución de diferencias anteriores*

28. En 1988, Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos recurrieron al procedimiento de solución de diferencias del GATT con respecto a las medidas aplicadas por Corea a las importaciones de carne vacuna, que consideraban incompatibles con los artículos XI y II y, subsidiariamente, con los artículos X y XIII. Corea justificó sus restricciones a la importación amparándose en la sección B del artículo XVIII. El Grupo Especial concluyó que, entre otras cosas, "las medidas y restricciones a la importación introducidas en 1984/85 y modificadas en 1988 no eran compatibles con las disposiciones del artículo XI ni se habían adoptado por motivos de balanza de pagos". El Grupo Especial no consideró necesario examinar las medidas de Corea a la luz de los artículos II, X o XIII dado que normalmente cualquier incompatibilidad con estos artículos desaparecería una vez que se hubiese eliminado la incompatibilidad con el artículo XI. En los informes³² del Grupo Especial distribuidos el 24 de mayo de 1989 el Grupo Especial recomendó lo siguiente:

que Corea suprima o ponga en conformidad con las disposiciones del Acuerdo General las medidas introducidas para las importaciones de carne vacuna en 1984/85 y modificadas en 1988, y

²⁸ *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 15.

²⁹ *Ibid.*, artículo 9.5.

³⁰ G/AG/N/KOR/7, G/AG/N/KOR/14, G/AG/N/KOR/18, G/AG/N/KOR/24.

³¹ Instrumentos jurídicos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hechos en Marrakech, el 15 de abril de 1994 - Lista LX, República de Corea: parte IV - Productos agropecuarios: Compromisos de limitación de subvenciones, página 13.049 y cuadros justificantes proporcionados en el documento G/AG/AGST/KOR.

³² L/6504, 36S/233, L/6505, 36S/234; y L/6503, 36S/312.

que Corea celebre consultas con los Estados Unidos y demás partes contratantes interesadas, con miras a elaborar un calendario para la supresión de las restricciones a la importación de carne vacuna que viene justificando desde 1967 por motivos de balanza de pagos.

10. Programa de liberalización de las importaciones

29. El 26 de abril de 1994, de conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos y las negociaciones de la Ronda Uruguay, Corea presentó un programa de liberalización de las importaciones con respecto a 150 productos, incluida la carne vacuna, en que Corea notificaba que todas las restricciones restantes aplicadas a la carne vacuna quedarían eliminadas o puestas en conformidad con las disposiciones del GATT a partir del 1º de enero de 2001.

III. SOLICITUD PRELIMINAR DE RESOLUCIONES SOBRE EL MANDATO

30. **Corea** sostuvo que los argumentos de los reclamantes en el sentido de que Corea no ha cumplido los compromisos dimanantes del *Acuerdo sobre la Agricultura* deberían rechazarse. Corea señaló que en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial presentada por los Estados Unidos se identifica la medida objeto de la diferencia como sigue: "Al mismo tiempo, Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*".³³ En opinión de Corea, las medidas en cuestión que tiene ante sí el Grupo Especial se limitan, en consecuencia, a las medidas de ayuda interna adoptadas por Corea para su industria ganadera. Los datos y los métodos de cálculo utilizados en la parte IV de la Lista LX de Corea, o en términos generales la Lista LX de Corea, no se mencionan como medidas objeto de la diferencia. En consecuencia, los argumentos que se plantean ahora a ese respecto no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial.

31. El fundamento jurídico identificado tanto por los Estados Unidos como por Australia en sus solicitudes de establecimiento del Grupo Especial se limita a los artículos 3, 4, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.³⁴ Corea solicita que el Grupo Especial limite su examen a estos artículos. Por consiguiente, el Grupo Especial no debería permitir que los reclamantes presentaran ahora argumentos basados principalmente en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, porque el Anexo 3 no fue identificado como un fundamento jurídico sobre cuya base los reclamantes deseaban que se examinara esta diferencia.

32. Con respecto a las alegaciones formuladas al amparo de los artículos 3, 4, 6 y 7, la falta de especificación sobre las alegaciones precisas que podrían plantearse en virtud de estos artículos lleva, según Corea, a la conclusión de que ninguna de estas alegaciones se ha planteado correctamente al Grupo Especial. A lo sumo, con referencia a la medida identificada, cabría esperar que los reclamantes alegaran que Corea tal vez no ha incluido todas las medidas de ayuda interna que destina a su sector ganadero en sus cálculos de la MGA. La falta de una identificación correcta y de claridad en la exposición del problema con respecto a las reclamaciones relativas al *Acuerdo sobre la Agricultura* en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial, menoscabaron el derecho de defensa de Corea, porque Corea no estaba en condiciones de comprender cuáles eran las reclamaciones que los reclamantes se proponían efectivamente someter, y de hecho sometían, al Grupo Especial. En consecuencia, Corea no pudo preparar en forma adecuada su defensa en este asunto desde el momento en que se adoptó la decisión de establecimiento de un Grupo Especial. Además, Corea alegó que los reclamantes, tras la presentación por Nueva Zelandia de su comunicación en calidad de tercero, comenzaron a extraer muchos argumentos de las alegaciones de Nueva Zelandia e introdujeron nuevas alegaciones, que evidentemente no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

33. **Australia** consideró que el Grupo Especial, de acuerdo con su mandato, debía considerar si Corea ha cumplido las obligaciones dimanantes de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Para ello, el Grupo Especial debe considerar tanto el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la*

³³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS161/5 (16 de abril de 1999); la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia (WT/DS169/5, 15 de julio de 1999) contiene prácticamente idénticos términos y dice lo siguiente: "Al mismo tiempo, Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*."

³⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS161/5 (16 de abril de 1999); Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia, WT/DS169/5 (15 de julio de 1999).

Agricultura, incluido el cálculo de Corea de su MGA para la carne vacuna y de su MGA Total, como la parte IV de la Lista de Corea. Australia, en consecuencia, opina que el Grupo Especial debería rechazar de pleno las reclamaciones que figuran en los párrafos 30 a 32 porque se han planteado sin justificación alguna en la segunda comunicación escrita de Corea, en contra del reglamento propuesto por el Grupo Especial y acordado por todas las partes, incluso Corea. Concretamente, al plantear su alegación en este momento, Corea está procediendo en contra de lo dispuesto en el párrafo e) del Reglamento para este Grupo Especial, que dice que "cualquier solicitud de resolución preliminar será incluida en la primera comunicación escrita de una de las partes al Grupo Especial. Si es el demandado quien solicita esa resolución, las partes reclamantes presentarán sus respuestas a tal solicitud antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, en un momento que se determinará a la luz de la solicitud. Se admitirán excepciones a este procedimiento si se demuestra que existe una causa que lo justifique."

34. Australia alegó que Corea no había indicado ninguna razón en absoluto que justificara el planteamiento de estas cuestiones ahora y no al comienzo del presente procedimiento. Las reclamaciones relativas al *Acuerdo sobre la Agricultura* fueron incluidas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia y desarrolladas en la primera comunicación escrita de este país. Corea tuvo la oportunidad, en su primera comunicación escrita, de plantear la cuestión de la admisibilidad de la solicitud de establecimiento del grupo especial, pero no lo hizo. Australia afirmó que el Grupo Especial no puede actuar en contra de su propio reglamento y sostiene que en ausencia de una alegación o argumento de Corea que constituya razón suficiente, el Grupo Especial no está autorizado a examinar las alegaciones de Corea.

35. Australia sostuvo que en caso de que el Grupo Especial decidiera permitir a Corea formular su alegación, Corea no ha satisfecho la carga que le corresponde de probar una deficiencia en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia. Australia ha identificado la medida en cuestión y ha indicado las disposiciones concretas del *Acuerdo sobre la Agricultura* presuntamente violadas. No tiene que hacer nada más que esto. Como señaló el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Bananos III*, hay una importante diferencia entre las alegaciones identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial y los argumentos que apoyan esas alegaciones, que se exponen en las comunicaciones de las partes.³⁵

36. Corea no ha presentado ningún argumento jurídico en apoyo de su alegación -prosiguió Australia- de que al examinar las obligaciones de Corea dimanantes del artículo 6 el Grupo Especial no puede considerar ni el Anexo 3 ni la parte IV de la Lista de Corea. Corea no ha mencionado ni aducido ninguna incompatibilidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Corea tampoco ha alegado un perjuicio, ni proporcionado prueba del mismo. Corea no planteó el argumento del asunto *Corea - Salvaguardias*, ni ningún otro argumento jurídico en apoyo de sus alegaciones en ninguna de sus comunicaciones escritas. En consecuencia, Australia afirma que Corea no ha satisfecho la carga de la prueba que le correspondía y que sus alegaciones de una deficiencia en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia deberían, por consiguiente, ser rechazadas. Sería un abuso de las debidas garantías procesales permitir que Corea utilizara la declaración introductoria de la última reunión con el Grupo Especial para subsanar su omisión de plantear o alegar esta cuestión preliminar en sus comunicaciones escritas. Además, como aclaró el Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Pruebas por variedad (AB)*, el Grupo Especial no está facultado para formular determinaciones o proporcionar argumentos jurídicos en interés de una parte que no ha alegado ella misma una presunción *prima facie*.³⁶

³⁵ En el párrafo 141.

³⁶ Párrafos 118-131.

37. Australia alegó que el principio clave que emerge del asunto *Corea - Salvaguardias (AB)* es que la solicitud de establecimiento de un grupo especial debe ser lo suficientemente específica como para no perjudicar la capacidad del demandado de defenderse. Sin embargo, el Órgano de Apelación también aclaró que al alegar el perjuicio corresponde a Corea la carga de la prueba. Corea no alegó el perjuicio en el momento en que se presentó la solicitud de establecimiento del grupo especial, ni en su primera o segunda comunicación escrita, ni en la primera reunión con el Grupo Especial, ni en sus respuestas a las preguntas sobre los aspectos fácticos formuladas por el Grupo Especial en relación con sus cálculos de la ayuda interna.

38. No hay ningún fundamento para que Corea alegue que no comprendió las alegaciones que se formulaban o que no se le dio una oportunidad para responder a estas alegaciones. Al contrario, en su primera comunicación escrita Corea respondió a las alegaciones de Australia con respecto al artículo 6, y a través del artículo 6, al Anexo 3 y la parte IV de su Lista. En esa comunicación, Corea declaró que la MGA para el ganado en 1997 no excedió del 10 por ciento del valor total de la producción de ganado, y que la MGA Total Corriente para 1997 de Corea no excedió de su nivel de compromiso de reducción especificado en la Lista LX. Corea no puede ahora alegar que no comprendió las alegaciones formuladas contra ella cuando respondió precisamente a estas mismas alegaciones en su primera comunicación escrita, y lo hizo sin ninguna confusión aparente con respecto a las alegaciones que se formulaban o a los argumentos que se presentaban.

39. En respuesta a la alegación de Corea de que Australia introdujo nuevas alegaciones extraídas de la comunicación de Nueva Zelandia en calidad de tercero, Australia dijo que Corea estaba confundiendo alegaciones con argumentos. El Órgano de Apelación había dejado bien claro que Australia no debía exponer argumentos detallados en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Australia no presentó ni en su primera ni en su segunda comunicación escrita nuevas alegaciones que no estuviesen contenidas en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Además, Australia incluyó una serie de argumentos relativos al Anexo 3 en su primera comunicación escrita. Tampoco Australia "extrajo" ninguna nueva alegación de Nueva Zelandia. Nueva Zelandia utilizó argumentos relativos al Anexo 3 en apoyo de las alegaciones ya formuladas por Australia y los Estados Unidos en el sentido de que Corea aumentó la ayuda interna para la carne vacuna y que eso había dado lugar a que la Medida Global de la Ayuda Total de Corea para 1997 estuviese por encima del nivel permitido para ese año. Lo más que podía decirse era que Australia apoyaba los argumentos de Nueva Zelandia con respecto al Anexo 3, pero en el ESD no hay nada que lo prohíba.

40. Australia sostuvo que en caso de que el Grupo Especial determinara que debería considerarse el fondo de las alegaciones de Corea, un análisis textual del artículo 6 indica claramente que, para que dicho artículo tenga algún significado, el Grupo Especial debe considerar el Anexo 3 y la parte IV de la Lista de Corea. Australia sostuvo que el Anexo 3 y la parte IV de la Lista de Corea son tan esenciales para una interpretación por el Grupo Especial de las obligaciones de Corea dimanantes del artículo 6 que no resulta necesario mencionarlos expresamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. El hecho de que Corea ya haya respondido a los aspectos de fondo de las alegaciones de Australia apoya esta opinión. No es posible formular una determinación con respecto a la compatibilidad de las medidas de un Miembro con estas obligaciones si no se hace referencia a las formulaciones contenidas en el Anexo 3, porque dicho Anexo contiene la metodología requerida para determinar la MGA para productos específicos, así como la MGA Total. Tampoco es posible decidir si Corea ha cumplido las obligaciones dimanantes de estos artículos sin hacer referencia a los compromisos de reducción contenidos en su Lista.

41. El Grupo Especial, conforme a su mandato, debe considerar si Corea ha cumplido o no las obligaciones que le imponen los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Para ellos, el Grupo Especial debe considerar tanto el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, incluido el cálculo de Corea de su MGA para la carne vacuna y de su MGA Total, como la parte IV de la Lista de Corea.

42. Los **Estados Unidos** sostuvieron que los argumentos de Corea que figuran en los párrafos 30 a 32 están equivocados. El alcance del mandato de los Grupos Especiales ha sido examinado en varios informes del Órgano de Apelación. El punto de partida es el artículo 7 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el ESD), que describe el mandato uniforme y dice que "[l]os grupos especiales considerarán las disposiciones del acuerdo o acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia".

43. Esta cuestión se ha planteado con más frecuencia en el contexto de argumentos en el sentido de que la parte reclamante no ha explicado satisfactoriamente sus alegaciones, tal como lo requiere el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Órgano de Apelación rechazó recientemente un argumento formulado por Corea en *Corea - Salvaguardias (AB)* que es similar al que formula ahora Corea. Allí, el Órgano de Apelación volvió a subrayar que "lo que era necesario exponer con suficiente claridad eran las alegaciones, y no los argumentos detallados ...". En *CE - Bananos III (AB)*, el Órgano de Apelación estuvo incluso de acuerdo con la conclusión del Grupo Especial de que "la enumeración de los artículos de los acuerdos que se alegaba que habían sido vulnerados cumplía los requisitos *mínimos* del párrafo 2 del artículo 6 del ESD" en vista de las circunstancias de ese caso y, en particular, de que no se había demostrado la existencia de ningún perjuicio para el demandado.

44. El enfoque descrito *supra* fue adoptado por el Órgano de Apelación en por lo menos tres diferencias distintas: *CE - Bananos III (AB)*, *Corea - Salvaguardias (AB)* y *CE - Equipo informático (AB)*. En cada uno de estos asuntos, el Órgano de Apelación examinó la solicitud escrita de establecimiento de un grupo especial para determinar si se cumplía el requisito contenido en el párrafo 2 del artículo 6 con respecto a la explicación de la alegación, y si había alguna indicación de que el Miembro demandado hubiese sido perjudicado por la falta de notificación con respecto a la naturaleza de la reclamación. En los casos citados, el Órgano de Apelación constató que no se había demostrado la existencia de ningún perjuicio y que, por lo tanto, las descripciones de las alegaciones eran suficientes para cumplir la finalidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

45. La descripción que hacen los Estados Unidos de su alegación con respecto a las obligaciones de ayuda interna de Corea en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura* está expuesta claramente en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial. En la parte pertinente, la solicitud de los Estados Unidos dice lo siguiente: "Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*". Los Estados Unidos concluyen luego que considera que las medidas de ayuda de Corea son incompatibles con los artículos 3, 6 y 7 de dicho *Acuerdo*. Por lo tanto, la reclamación de los Estados Unidos incluye simplemente una alegación de que Corea incumplía los compromisos de ayuda interna previstos en los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y que esta situación daba lugar a los aumentos del nivel de la ayuda proporcionada al sector ganadero coreano. Corea nunca ha alegado, ni tampoco lo hace ahora, que haya tenido dudas o no haya recibido información adecuada sobre la naturaleza de las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a las obligaciones de Corea relativas a la Medida Global de la Ayuda.

46. Aparentemente, el argumento de Corea se basa en el hecho de que los Estados Unidos no identificaron expresamente el Anexo 3 como uno de los fundamentos jurídicos de sus alegaciones. Sin embargo, incluso una lectura superficial de los artículos 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* revela que los compromisos allí enunciados incluyen el requisito de que la MGA aplicable se calcule de conformidad con las disposiciones del Anexo 3. No es posible que Corea haya sido inducida a error por la solicitud de establecimiento del Grupo Especial presentada por los Estados Unidos porque las referencias que figuran en el párrafo 1 del artículo 6, por ejemplo "Medida Global de la Ayuda Total" y "niveles de compromiso y final consolidados", exijan tanto la consideración de las definiciones establecidas en el artículo 1 como la metodología de cálculo contenida en el Anexo 3.

De hecho, la definición de la MGA que figura en el artículo 1 prescribe que la MGA "se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente *Acuerdo* ...".

47. Además, los Estados Unidos continuaron, el propio Anexo 3 se titula "Ayuda interna: cálculo de la Medida Global de la Ayuda" y contiene disposiciones esenciales para el cálculo de la MGA. En consecuencia, la cuestión reside únicamente en que el Grupo Especial está obligado a considerar el Anexo 3 para resolver las alegaciones de los Estados Unidos con respecto al artículo 6 del *Acuerdo*. Los Estados Unidos declararon concretamente que su alegación implicaba el cálculo de la MGA en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El Anexo 3 es tan esencial para el cálculo de la MGA que un análisis que lo pasara por alto no podría dar lugar a una interpretación del artículo 6 que fuese compatible con las normas usuales de interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD.

IV. PRINCIPALES ARGUMENTOS³⁷

A. OBSERVACIONES GENERALES

48. La reclamación examinada por el Grupo Especial se relaciona con las medidas de Corea que rigen la importación y comercialización en Corea de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada, clasificada en los códigos del SA 0201-10, 0201-20, 0201-30, 0202-10, 0202-20 y 0202-30.

49. **Australia** solicitó al Grupo Especial que constatará lo siguiente:

- a) las prescripciones impuestas a la venta al por menor de carne vacuna importada funcionan como una restricción cuantitativa y son discriminatorias en perjuicio del producto importado en contra de lo dispuesto en los artículos III y XI;
- b) el procedimiento de licitación adoptado por la LPMO para la importación de carne vacuna tiene como resultado la aplicación de restricciones cuantitativas a la carne de bovinos engordados con pastos, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II, el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 1 del artículo XI y el artículo XVII;
- c) el procedimiento de puesta en el mercado para la carne de la LPMO restringe la distribución en el mercado de carne vacuna importada de forma que constituye una restricción cuantitativa, impone medidas no arancelarias, que se hacen efectivas a través de empresas comerciales del Estado, y es discriminatorio en perjuicio de la carne vacuna importada de manera contraria a los artículos III, XI y XVII del GATT y al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- d) las restricciones aplicadas a las ventas de carne vacuna importada por la LPMO, incluidos el pago en efectivo y las prescripciones en materia de registro, son discriminatorias en perjuicio de la carne vacuna importada en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III;
- e) Corea aplica un recargo a la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS que no se aplica a la carne vacuna nacional y es incompatible con las obligaciones de Corea dimanantes de los artículos II o III;
- f) el sistema SBS aplica limitaciones a la importación y distribución de carne vacuna importada e impone prescripciones en materia de etiquetado, presentación de informes y registro que son discriminatorias en perjuicio del producto importado, en contra de lo dispuesto en los artículos XI y III; y
- g) en 1997 Corea proporcionó ayuda interna a su industria de la carne vacuna a niveles que exceden el nivel *de minimis* y que, en consecuencia, debían ser incluidos en los cálculos de su Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente. Esto tuvo como resultado que en 1997 la MGA Total Corriente de Corea excediera de sus compromisos de reducción para ese año, en contra de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

³⁷ Esta sección contiene los principales argumentos de las partes tal como fueron resumidos y entendidos por el Grupo Especial. Salvo indicación en contrario, las notas en esta sección son de las partes. Obsérvese que los números de los artículos corresponden a los artículos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, salvo indicación en contrario.

50. Australia solicitó además al Grupo Especial que recomendara al OSD que Corea pusiera sus medidas que afectan a la importación de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994 y el *Acuerdo sobre la Agricultura*.

51. Los **Estados Unidos** pidieron al Grupo Especial que constatará lo siguiente:

- a) la prescripción de Corea de que la carne vacuna importada se venda solamente en tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada y sus leyes y reglamentos que restringen la reventa y distribución de carne vacuna por los consorcios principales en el marco del SBS, así como por los vendedores al por menor, los clientes y usuarios finales, es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo III;
- b) el régimen de importación discrecional de Corea, que incluye, entre otras cosas, leyes y reglamentos que prohíben la importación de carne vacuna por otras entidades que no sean los consorcios principales y la LPMO, así como el establecimiento por la LPMO de precios mínimos de importación y su retraso tanto en la convocatoria a licitación como en las asignaciones de contingentes, es incompatible con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT, el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y los artículos 1 y 3 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*;
- c) la imposición por Corea de otros derechos o cargas en forma de un recargo no previsto en la Lista LX es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo II; y
- d) Corea no ha cumplido su compromiso de reducción de la ayuda interna, por lo cual el nivel de ayuda interna que proporciona es incompatible con sus obligaciones dimanantes de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

52. Los Estados Unidos solicitan además que el Grupo Especial recomiende que Corea ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994, el *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*.

B. ALEGACIONES REFERENTES A UN "PERÍODO DE TRANSICIÓN"

1. *Las restricciones restantes*

53. **Corea** manifestó que su Lista de Concesiones establece un período de transición hasta el 1º de enero de 2001 para eliminar o poner en conformidad con las disposiciones del GATT todas las restricciones restantes aplicadas a la carne vacuna. Las reclamaciones formuladas por Australia y los Estados Unidos, por lo tanto, son inadmisibles y contrarias al párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, al párrafo 2 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y al artículo 26 de la *Convención de Viena*. Corea, en consecuencia, pidió que el Grupo Especial rechazara todos los argumentos y alegaciones formulados por Australia y los Estados Unidos.

54. Corea sostuvo que las restricciones aducidas por los reclamantes ya habían estado en vigor en el momento en que concluyó la Ronda Uruguay y, en consecuencia, constituían "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6 de la Lista LX de Corea. La expresión "restricciones restantes" debía interpretarse de conformidad con su sentido corriente, con arreglo al artículo 31 de la

Convención de Viena. El sentido corriente de las palabras indica que las "restricciones restantes" son restricciones que, por lo demás, no están en conformidad con las disposiciones del GATT. No habría necesidad alguna de establecer que debían eliminarse o ponerse en conformidad con las disposiciones del GATT para el 1º de enero de 2001 si ya lo estuvieran. En realidad, si las restricciones restantes hubieran estado en conformidad, no habría tenido sentido alguno establecer que se eliminarían o se pondrían en conformidad con las disposiciones del GATT. La única precisión consiste en que eran "restantes" en el momento en que se concertó el Acuerdo sobre la Ronda Uruguay.

55. Para el caso de que el Grupo Especial entendiera, sin embargo, que el sentido corriente y el alcance de la expresión "restricciones restantes" no son claros, Corea sostuvo que el Grupo Especial, conforme a lo resuelto recientemente por el Órgano de Apelación en el *Canadá - Productos lácteos (AB)*, debía remitirse a los trabajos preparatorios del tratado, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena [medios de interpretación complementarios]. En opinión de Corea, el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 concertado con los Estados Unidos constituye un trabajo preparatorio de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y pone en evidencia que las restricciones restantes abarcan todas las restricciones que estaban en vigor por motivos de balanza de pagos en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay. En la Nota 6 de la Lista LX de Corea no se enumeran medidas concretas con el carácter de restricciones restantes, pero Corea consideraba que el texto de la Nota 6 debía interpretarse como un compromiso de Corea, en términos amplios, de liberalizar totalmente su régimen de importación de carne vacuna para el final del año 2000. Por lo tanto, aun cuando alguna de las restricciones restantes fuera incompatible con las disposiciones del GATT, cosa que Corea controvierte, estaría amparada igualmente por el período de transición hasta el 1º de enero de 2001.

56. Corea alegó que la interpretación dada por Australia a la expresión "restricciones restantes", de la Nota 6 de la Lista de Concesiones de Corea (véase el párrafo 83), choca con los principios precedentes establecidos por el Órgano de Apelación (véase el párrafo 54). A juicio de Corea, la interpretación que propugna Australia contraviene ante todo el artículo 31 de la Convención de Viena, que exige una interpretación conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos. Como la Nota 6 de la Lista de Corea se refiere a *las restricciones* restantes, resulta evidente que se trataba de más de una restricción. Además, la interpretación de Australia, según la cual la Nota 6 sólo se refiere a las restricciones incompatibles con el GATT incluidas en la Lista misma, en particular el contingente, privaría a la Nota 6 de todo *efecto útil*. En realidad, la sección I-B de la Lista LX de Corea (Contingente Arancelario) ya dispone explícitamente la eliminación del contingente para el final del año 2000.

57. Una interpretación conforme al sentido corriente de los términos utilizados en la Nota 6, según sostuvo Corea, conduce a la conclusión de que todas las restricciones (limitaciones impuestas a las medidas) existentes en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay y que fueran incompatibles con el GATT debían eliminarse o ponerse en conformidad con él para el 1º de enero de 2001. Si hubiera existido el propósito de establecer una fecha límite diferente de la de conclusión de la Ronda Uruguay, así se habría especificado en la Nota 6. En ella no se menciona ni se da por supuesta ninguna otra fecha límite, y los reclamantes no han presentado prueba alguna, extraída de la historia de la negociación, que indique que se aludiera a otra fecha límite. En consecuencia, conforme al sentido corriente del término "*restantes*", las restricciones de que se trata son las restantes en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay y que figuran en la Nota 6. La frase que precede a las palabras "las restricciones restantes", y que dice "De conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay", no puede interpretarse en el sentido de que establecía una fecha límite de 1989. La frase citada aclara los antecedentes de negociación del período de transición y, desde el punto de vista gramatical, no constituye un calificativo de la expresión "*restricciones restantes*". Interpretar esta frase en el sentido de que supone una fecha límite de 1989

sería incompatible con el sentido corriente de la frase "y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay", y la despojaría de todo *efecto útil*.

i) Período de transición

58. A juicio de **Corea**, la consecuencia práctica de la Nota 6 es que, aun cuando el Grupo Especial constate que ciertas "restricciones restantes" son incompatibles con el GATT, no puede establecerse a esta altura ninguna infracción de obligaciones de Corea, precisamente porque Corea se beneficia todavía de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001. En consecuencia, las alegaciones formuladas por los Estados Unidos y Australia respecto de la presunta incompatibilidad con el GATT de ciertas "restricciones restantes" son irrelevantes en este momento desde cualquier punto de vista práctico o jurídico; y, en consecuencia, Corea pide que el Grupo Especial desestime esas reclamaciones.

59. Corea se opuso a la tentativa de los reclamantes de plantear y discutir ante el Grupo Especial la cuestión del contenido exacto de las medidas de Corea respecto de la carne vacuna importada a partir del 1º de enero de 2001. Las posibles medidas futuras de Corea respecto de la carne vacuna importada quedan fuera del mandato del Grupo Especial. Corea dispone todavía de un año de plazo para examinar su sistema actual y ajustarse a las obligaciones que contiene la Nota 6. Por esta razón, Corea se opuso también a la tentativa de los reclamantes de inducir a Corea a examinar y resolver prematuramente cuáles restricciones restantes son incompatibles con el GATT y cuáles de ellas se eliminarán. Corea pidió que el Grupo Especial limitara su examen a las medidas impugnadas dentro del marco de su mandato.

60. **Las partes reclamantes** afirmaron que el Órgano de Apelación, en el asunto *CE - Productos avícolas (AB)*, esbozó el método que debía adoptarse respecto de la interpretación de las obligaciones de los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC. En ese asunto se constató que las Listas de los Miembros son anexos del Protocolo de Marrakech del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y son parte integrante del GATT de 1994. Con ese carácter forman parte de las obligaciones multilaterales derivadas del Acuerdo sobre la OMC. El Órgano de Apelación también señaló que los acuerdos bilaterales no son "acuerdos abarcados" en el sentido de los artículos 1 y 2 del ESD. Tampoco forman parte de las obligaciones multilaterales asumidas por los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC. El Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que son las Listas de los Miembros las que contienen las obligaciones de cada uno de ellos con arreglo al Acuerdo sobre la OMC y son ellas las que constituyen el fundamento jurídico de una diferencia y deben interpretarse "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público" con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del ESD. En conformidad con el artículo 31 de la *Convención de Viena*, la expresión "restricciones restantes", que figura en la Nota 6, debe interpretarse en primer lugar, en consecuencia, conforme a su sentido corriente en el contexto y a la luz de los fines de una Lista y los compromisos y obligaciones que contiene.

61. Con respecto al texto de la Nota 6 de Corea, **Australia** convino con Corea en que la expresión *restricciones restantes* de la Nota debía interpretarse a la luz de la frase "serán eliminadas o puestas en conformidad con las disposiciones del GATT". Australia estuvo de acuerdo en que la expresión *restricciones restantes* sólo podía referirse lógicamente a las restricciones que fueran incompatibles con disposiciones del GATT. A este respecto, Australia estuvo de acuerdo con la afirmación de Corea, en el párrafo 54, de que el sentido corriente de los términos sugiere que las "restricciones restantes" son restricciones que, por lo demás, no están en conformidad con las disposiciones del GATT. Por consiguiente, la Nota 6 sólo se aplica a aquellas medidas en litigio en esta diferencia que sean incompatibles con las disposiciones del GATT. Sin embargo, Corea también alega que, con excepción del recargo sobre los productos importados por el sistema SBS, en realidad ninguna de las medidas en litigio en esta diferencia es incompatible con las disposiciones del GATT.

62. En consecuencia, según prosiguió Australia, Corea ha alegado la compatibilidad con el GATT de 1994 de las siguientes medidas por otros fundamentos distintos de su inclusión en la Nota 6:

- el sistema dual de venta al por menor;
- la discriminación contra la carne de bovinos engordados con pasto;
- las restricciones aplicadas a través del sistema SBS;
- las restricciones cuantitativas derivadas de precios mínimos de importación y la retención fuera del mercado de carne vacuna importada;
- la ayuda interna a la agricultura.

63. Australia sostuvo también que Corea parecía sugerir que la compatibilidad o incompatibilidad de las restricciones restantes aplicadas a la carne vacuna importada era una determinación que correspondía efectuar a Corea unilateralmente *después* del 1º de enero de 2001 (véase el párrafo 80). Para Australia sería fuente de grave preocupación que Corea sugiriera que, después de haber aprovechado un período de transición para eliminar las restricciones restantes, se reserva todavía el derecho de establecer si tales restricciones, en realidad, son o no incompatibles. También preocuparía profundamente a Australia que Corea sugiriese que Australia, después del 1º de enero de 2001, tendría que impugnar una vez más la compatibilidad con el régimen de la OMC de las medidas aplicadas por Corea ante un grupo especial de solución de diferencias en caso de que discrepara con la determinación hecha por Corea acerca de cuáles de las medidas restantes son incompatibles. Australia no admite que Corea pueda pretender, por un lado, que Australia convino en autorizarle un período de transición para eliminar las restricciones incompatibles y, por otro lado, se reserve el derecho de determinar unilateralmente, *a posteriori*, si las restricciones en cuestión son o no incompatibles.

64. Australia sostuvo que Corea no podía aprovechar las dos alternativas. O bien Corea sostiene que las medidas en litigio en esta diferencia son incompatibles, que se convino en que lo eran al firmarse la Ronda Uruguay, y que por lo tanto se otorgó para ellas un período de transición hasta el 1º de enero de 2001 y en esa fecha serán eliminadas o puestas en conformidad, o bien Corea sostiene que ninguna de las medidas es incompatible; y en este caso, por definición, no pueden estar alcanzadas por la Nota 6.

65. Con respecto al argumento de Australia según el cual Corea pretendía aprovechar las dos alternativas (párrafo 64), **Corea** sostuvo que disponía de casi un año completo para examinar las restricciones restantes y ponerlas en conformidad con sus obligaciones. Corea consideraba que, al promover prematuramente esta diferencia, los reclamantes habían procurado indebidamente una decisión del Grupo Especial acerca de medidas que están comprendidas en el período de transición. Corea sostuvo que no pretendía mantener durante el período de transición "un conjunto indeterminado de medidas".

66. Los **Estados Unidos** opinaron que las medidas en controversia no son "restricciones restantes". Corea parece alegar que prácticamente todas las medidas impugnadas por los Estados Unidos en esta diferencia son "restricciones restantes", en el sentido de la Nota 6 de su Lista, y que, en consecuencia, esas medidas quedan convalidadas en razón de su anterioridad, por lo menos durante un período de transición que vence el 31 de diciembre de 2000. Los Estados Unidos consideran que la referencia a las "restricciones restantes" se relaciona únicamente con restricciones por motivos de balanza de pagos anteriores a 1989. En consecuencia, el Grupo Especial ni siquiera necesita pronunciarse acerca del argumento de Corea sobre la convalidación en razón de la anterioridad, ya que ninguna de las medidas impugnadas cabe en el alcance de la expresión "restricciones restantes".

67. Haciendo referencia a una declaración del Órgano de Apelación³⁸ y la Lista de Corea³⁹, los Estados Unidos sostuvieron que la naturaleza de una "restricción restante" sólo podría establecerse por referencia a determinado momento u otro término de comparación. Las palabras empleadas en la Lista de Corea, sin embargo, son ambiguas en la medida en que mencionan como posibles puntos de referencia tanto las consultas del Comité de Balanza de Pagos de 1989 como las negociaciones de la Ronda Uruguay. Por consiguiente, se justifica en esa medida que se recurra a medios de interpretación complementarios, en conformidad con el artículo 32 de la *Convención de Viena*.⁴⁰ A estos efectos, es pertinente el examen de las actuaciones de 1989 del Comité de Balanza de Pagos del GATT, así como cualquiera de las negociaciones pertinentes de la Ronda Uruguay, puesto que ambas se mencionan en el pasaje citado de la Lista de Corea. Un examen de esas actuaciones y negociaciones también revelará si las partes se propusieron o no que la expresión "restricciones restantes" tuviera un sentido especial, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 31 de la *Convención de Viena*.

68. Los Estados Unidos sostuvieron que los actos más recientes de la LPMO, que incluyeron retrasos excesivos en las licitaciones para la importación, la no asignación de partes del contingente y la omisión de reasignar sus partes no utilizadas hasta muy entrado el año son otros tantos problemas de aplicación que no comenzaron a producirse hasta fines de 1997. De este modo, ninguna de estas "restricciones" podría caber en la expresión "restricciones restantes", que figura en la Lista de Corea. Del mismo modo, las infracciones del régimen de trato nacional que los Estados Unidos han señalado no suelen calificarse como "restricciones". En realidad, el término, "restricción" no figura en parte alguna del texto del artículo III del GATT. En consecuencia, Corea carece de todo fundamento para afirmar que la expresión "restricciones restantes" comprende cualquier medida que constituya una infracción del artículo III del GATT.

ii) El informe del Comité de Balanza de Pagos

69. Los **Estados Unidos** sostuvieron que el examen del informe del Grupo Especial del GATT de 1989 indicaba que la frase "restricciones restantes" tenía su origen en el informe de 1987 del Comité de Balanza de Pagos.⁴¹ Como consta en el informe del Grupo Especial⁴², el Comité de Balanza de Pagos constató que "la situación actual y las perspectivas de la balanza de pagos eran tales que ya no resultaba posible justificar las restricciones a las importaciones en virtud de la sección B del artículo XVIII".⁴³ El Comité concluyó esperando que "Corea pudiera, entre tanto, establecer un calendario para la eliminación progresiva de las restricciones por motivos de balanza de pagos y considerase otras posibles justificaciones en el marco del GATT para las medidas restantes, eliminando así la necesidad de estas consultas".⁴⁴ El informe de 1987 del Comité de Balanza de

³⁸ *EE.UU. - Camarones (AB)*, párrafo 114.

³⁹ "De conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay, las restricciones restantes aplicadas a las partidas señaladas '*Nota 6(a)', '*Nota 6(b)', '*Nota 6(c)', '*Nota 6(d)' y 'Nota 6(e)' en la columna 5 de la Sección I-A de la Parte I de esta Lista serán eliminadas o puestas en conformidad con las disposiciones del GATT en las fechas que se especifican a continuación: ... Nota 6(e): 1º de enero de 2001."

⁴⁰ *Canadá - Productos lácteos (AB)*, párrafo 132.

⁴¹ BOP/R/171.

⁴² *Corea - Carne vacuna*, párrafo 122.

⁴³ BOP/R/171, párrafo 22.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafo 23.

Pagos, de este modo, establece la referencia temporal que faltaba respecto de la expresión "restricciones restantes", que figura en la Lista de Corea. Las "restricciones restantes", conforme a los términos empleados por el Comité, son aquellas medidas que, en cuanto restricciones por motivos de balanza de pagos, deben eliminarse progresivamente porque han dejado de justificarse. Cualquier restricción de las importaciones establecida por Corea después de la adopción por el Consejo del informe del Comité de Balanza de Pagos carecería necesariamente de justificación por motivos de balanza de pagos y, en consecuencia, no sería una "restricción restante".

70. Los Estados Unidos sostuvieron a continuación que cualquier duda respecto de que el empleo de la expresión "restricciones restantes" se limitaba exclusivamente a restricciones cuantitativas incompatibles con el GATT existentes en el momento de los informes de 1987 y 1989 del Comité de Balanza de Pagos podía resolverse examinando el resumen de ese Comité acerca de sus consultas con Corea celebradas el 23 de octubre de 1989.⁴⁵ Tras reconocer el compromiso de Corea de renunciar a prevalecerse de la sección B del artículo XVIII, el Comité informó que "se instó a Corea, a la luz de los precedentes establecidos, a que en consulta con otras partes contratantes desarrollara un programa ordenado de liberalización que eliminara progresivamente las *restricciones restantes* en un plazo razonablemente breve" (itálicas añadidas).⁴⁶ Es evidente que la referencia a restricciones restantes hecha por el Comité de Balanza de Pagos sólo podía significar restricciones que aún existieran en ese momento. El empleo de esa expresión por el Comité ciertamente no podía contemplar nuevas medidas que aún no se hubieran establecido.

71. Cualquier incertidumbre sobre el significado de la expresión, prosiguieron los Estados Unidos, queda disipada por la forma en que emplearon el término "restricciones" los funcionarios coreanos que se reunieron durante 1989 con el Comité de Balanza de Pagos. En una declaración escrita de fecha 27 de junio de 1989, presentada al Comité de Balanza de Pagos, el funcionario coreano responsable indicó lo siguiente:

Sin embargo, no excluyo la posibilidad de discutir una renuncia a prevalecernos de la sección B del artículo XVIII, siempre que el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos):

- 1) reconozca la necesidad de Corea de un período de gracia suficientemente prolongado para seguir liberalizando y eliminando progresivamente las *restricciones actualmente basadas en motivos de balanza de pagos después de la renuncia a prevalecerse de esa disposición*, y convenga en otorgárselo (itálicas añadidas).⁴⁷

72. La mejor forma de establecer la naturaleza exacta de las medidas que Corea mantenía en el momento en que perdió el amparo de las normas sobre balanza de pagos consiste en consultar el informe del Grupo Especial del GATT de 1989 que puso fin a la diferencia entre los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia y Corea respecto de las medidas entonces aplicadas a la importación por Corea. El Grupo Especial de 1989 estudió cuatro cuestiones principales: 1) si el mantenimiento por Corea de diversas restricciones a la importación de carne vacuna se justificaba o no por su situación en materia de balanza de pagos; 2) si la prohibición aplicada por Corea en 1985-1987 y, después de 1987, su contingente para la importación de carne vacuna, eran o no incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI; 3) si la obtención de rentas contingentarias por la LPMO a través de la imposición de

⁴⁵ BOP/R/183/Add.1, octubre de 1989.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafo 7.

⁴⁷ BOP/R/183/Add.1.

un recargo a la importación constituía o no una infracción del párrafo 4 del artículo II; y 4) si el monopolio otorgado por el estado a la LPMO constituía o no en sí mismo una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Corea no indica parte alguna del informe del Grupo Especial en que se hayan discutido las medidas impugnadas en la actual diferencia. Por ejemplo, ese Grupo Especial no examinó si el sistema dual de venta al por menor de Corea es o no compatible con sus obligaciones internacionales, ya que Corea no estableció su sistema de venta al por menor hasta 1990, cuando se publicaron por primera vez las Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada.

73. Del mismo modo, Corea no puede indicar ninguna discusión sobre las limitaciones impuestas a los participantes en el sistema SBS, como la prohibición de la mayor parte del comercio cruzado⁴⁸ y las limitaciones de uso establecidas para la carne vacuna importada. Esto se debe a que el sistema SBS fue un producto de los Memorandos de Acuerdo de 1990 y 1993 y, en consecuencia, es posterior al Grupo Especial del GATT y a las medidas que éste examinó. Igual situación existe respecto de las diversas medidas de la LPMO, entre ellas los precios mínimos aceptables en las subastas al por mayor, los retrasos de licitaciones y la no asignación de partes de contingente. Una vez más, todas estas medidas fueron introducidas por Corea después de la diferencia dirimida en el GATT y, en consecuencia, tales medidas no pueden constituir "restricciones restantes" según el uso que se dio a esa expresión por el Comité de Balanza de Pagos. Según los Estados Unidos, las partes adoptaron en el Memorandum de Acuerdo que negociaron la expresión usada por el Comité, y por último la expresión fue usada con igual significado en la Lista de Corea.

74. Los Estados Unidos sostuvieron, además, que las medidas actuales de Corea, como el sistema dual de venta al por menor y las limitaciones del comercio cruzado, cuya incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III se expone más adelante, no pueden considerarse "restricciones" conforme al empleo de ese término en el GATT. Además, como el análisis realizado en el Comité de Balanza de Pagos acerca de las "restricciones" se efectuó totalmente en el contexto de la determinación de las restricciones que habían dejado de justificarse con arreglo al artículo XVIII por motivos de balanza de pagos, la expresión tiene que interpretarse a la luz de su significado en las disposiciones del GATT referentes a la balanza de pagos. En el GATT, el término "restricción" se usa sistemáticamente para referirse *en forma exclusiva* a restricciones cuantitativas a la importación y no a medidas internas regidas por el artículo III ni a ninguna medida basada en los precios aplicada a la importación, regida por el artículo II. En particular, el párrafo 9 del artículo XVIII permite a ciertas partes contratantes "regular el nivel general de sus importaciones *limitando el volumen o el valor de las mercancías cuya importación [autoricen]*" por motivos de balanza de pagos, como excepción a la prohibición de las restricciones cuantitativas que se establece en el artículo XI. Ninguna disposición del párrafo 9 del artículo XVIII permite que una parte contratante adopte medidas incompatibles con el artículo II o el artículo III.

75. El compromiso de la Lista de Corea que se controvierte fue negociado en el marco de las obligaciones de Corea en virtud del artículo XVIII. La única interpretación de "restricciones restantes" que es fiel a ese contexto es la que incluye *únicamente* restricciones cuantitativas a la importación, y no medidas que se rigen por los artículos II y III. Por ejemplo, entre las medidas en litigio en este caso, la segregación de los canales de distribución para la carne vacuna importada y el recargo evidentemente no constituyen "restricciones" y, por lo tanto, no pueden ser, por su naturaleza, "restricciones restantes".

76. **Australia** sostuvo que, sobre la base de las palabras "De conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay", que figuran en la Nota 6, las *restricciones restantes*,

⁴⁸ La expresión "comercio cruzado" se refiere a las actividades comerciales entre los consorcios principales o entre sus clientes y usuarios finales.

además de ser incompatibles con el GATT, deben ser de naturaleza cuantitativa y tienen que haberse aplicado por motivos de balanza de pagos. Corea aplicó un conjunto de restricciones cuantitativas sobre diversos productos por motivos de balanza de pagos, que debían eliminarse una vez que Corea hubo renunciado a prevalerse de la sección B del artículo XVIII el 1º de enero de 1990 de conformidad con las conclusiones de 1989 del Comité de Balanza de Pagos.⁴⁹ Como resultado de las consultas celebradas en 1989 en ese Comité, Corea inició un programa de eliminación de las restricciones cuantitativas sobre un conjunto de productos, uno de los cuales era la carne vacuna. Por lo tanto, la referencia que figura en la Nota 6 a las consultas en el Comité de Balanza de Pagos limita las restricciones comprendidas en el período de transición a aquellas que anteriormente se hubieran mantenido por motivos de balanza de pagos, todas las cuales eran de naturaleza cuantitativa.

77. Las conclusiones de 1989 del Comité de Balanza de Pagos también contienen un calendario para la eliminación de las medidas que se mantenían por motivos de balanza de pagos. Se convino, para la eliminación progresiva de las restricciones, en tres etapas trienales (1989-1991, 1992-1994 y 1995-1997). La fecha final de la eliminación progresiva de esas medidas cuantitativas aplicadas a la carne vacuna se acordó inicialmente en el Comité de Balanza de Pagos estableciéndola en el 1º de julio de 1997. En el contexto de la Ronda Uruguay, la fecha de la eliminación se prorrogó hasta el 1º de enero de 2001 para las medidas que se habían mantenido respecto de la carne vacuna. Sin embargo, aunque la fecha de eliminación de las restricciones cuantitativas mantenidas por motivos de balanza de pagos, es decir, el contingente, se prorrogó durante las negociaciones de la Ronda Uruguay, no hubo prórroga alguna de un período de transición para ninguna medida nueva, aplicada por cualquier motivo. A juicio de Australia, Corea no ha presentado prueba alguna que indique otra cosa.

78. Los **Estados Unidos** sostuvieron que el sistema dual de venta al por menor no es una "restricción restante" puesto que no existía en el momento del informe de 1987 del Comité de Balanza de Pagos ni en el momento de la adopción de los informes del Grupo Especial del GATT de 1989⁵⁰, y no puede ser una medida adoptada por motivos de balanza de pagos, ya que no es una "restricción". Del mismo modo, el argumento de Corea según el cual el actual recargo constituye una "restricción restante" es difícil de comprender. En primer lugar, el Grupo Especial de 1989 declaró que el recargo existente en el momento de esa diferencia no era una violación del párrafo 4 del artículo II porque lo imponía una entidad, la LPMO, que en esa época poseía un monopolio de las importaciones. Teniendo en cuenta la decisión del Grupo Especial, no habría habido razón alguna para tratar el recargo como una "restricción restante" que tuviera que eliminarse por cualquier incompatibilidad con el GATT. Además, como ya se indicó (párrafo 70), el artículo XVIII sólo autorizaba restricciones cuantitativas como medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos.

79. La forma en que Corea trata el actual recargo conforme a los términos de los Memorandos de Acuerdo de diciembre de 1993 con los Estados Unidos también desmiente la aseveración de Corea según la cual el recargo estaba destinado a considerarse una "restricción restante". Como lo reconoce Corea, su Lista dispone la eliminación de todas las "restricciones restantes" para el 1º de enero de 2001. Sin embargo, el Memorandum de Acuerdo de diciembre de 1993 dispone que el recargo se reduzca a cero a partir del 1º de enero de 2000. Los exportadores de los Estados Unidos confirman que no se han impuesto recargos a la carne vacuna importada en el año civil 2000. Corea no ha explicado por qué ha eliminado ya el recargo si es una "restricción restante", en el sentido de su Lista, y conforme a los términos de ella no está obligada a retirar la medida hasta el comienzo de 2001.

⁴⁹ Véase el párrafo 12 del documento BOP/R/183/Add.1, de 27 de octubre de 1989.

⁵⁰ El sistema dual de venta al por menor se introdujo por primera vez en enero de 1990, uno dos meses después de la adopción de los informes del Grupo Especial del GATT y del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos).

80. **Corea** sostuvo que el 1º de enero de 2001 es la fecha límite en que debe completarse la eliminación progresiva de las restricciones restantes. Corresponde a Corea decidir en qué momento del período de transición han de eliminarse o ponerse en conformidad las restricciones restantes, y cuáles de ellas. Respondiendo a los argumentos del párrafo 79, relativos al recargo, Corea sostuvo, además, que no hizo otra cosa que seguir el calendario acordado para su eliminación con arreglo al Memorándum de Acuerdo con los Estados Unidos de 1993 y cumplirlo de buena fe, a pesar de la actual diferencia promovida por los reclamantes. Esto no contradice en modo alguno la posición de Corea, conforme a la cual goza del beneficio de un período de transición en virtud de su Lista LX.

81. La Nota 6 de su Lista de Concesiones, expuso a continuación Corea, está en plena conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y más específicamente con su nota de pie de página 1, de la que resulta con claridad que los Miembros pueden mantener medidas en materia de importación por motivos de balanza de pagos. Según el informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos, las restricciones a la importación aplicadas por Corea por motivos de balanza de pagos debían finalizar para el 31 de diciembre de 1997. Sin embargo, como lo pone en evidencia la Nota 6 de la Lista de Concesiones de Corea, los Miembros de la OMC, incluidos los reclamantes en esta diferencia, convinieron durante la Ronda Uruguay en aplazar la eliminación de esas restricciones hasta el 1º de enero de 2001. Haciendo referencia al informe del Órgano de Apelación en el asunto *Canadá - Productos lácteos (AB)*⁵¹, Corea sostuvo que su Lista de Concesiones forma parte integrante del GATT. (Véanse también los argumentos expuestos en los párrafos 299 y siguientes.)

82. **Australia** sostuvo que atribuir a la expresión *restricciones restantes* el significado amplio pretendido por Corea, es decir, el de una lista indeterminada de todas y cada una de las restricciones incompatibles con el GATT existentes en el momento de la Ronda Uruguay, significaría frustrar el carácter obligatorio de los compromisos de la Lista y la certidumbre de los Miembros acerca de la naturaleza exacta de los compromisos acordados durante las negociaciones comerciales. Australia consideraba también que la interpretación propuesta por Corea de la Nota 6 era contraria al objeto y fin del GATT, que consisten en "la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional".⁵²

83. Sobre esta base, Australia sostuvo que las *restricciones restantes* mencionadas en la Nota 6 sólo pueden ser las incluidas en la propia Lista, de modo que los demás Miembros pudieran identificar con facilidad las restricciones a las que se aplica el período de transición. Esto también estaría en consonancia con el entendimiento de los Miembros en el sentido de que las restricciones sólo eran aquellas que se habían mantenido anteriormente por motivos de balanza de pagos. Sin embargo, ninguna de las medidas en litigio en esta diferencia figura en la Lista de Corea y, por lo tanto, ninguna de ellas puede estar alcanzada por la Nota 6. Australia consideraba que esta interpretación es al mismo tiempo inequívoca y no conduce a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable. En realidad, cualquier otra conclusión llevaría a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable, ya que obligaría a todos los Miembros a convenir en un período de transición respecto de un conjunto ilimitado e indeterminado de restricciones hasta enero de 2001 como consecuencia de acuerdos bilaterales en que no fueron partes y que no les fueron notificados. Tal cosa sería contraria a los principios adoptados en el asunto *EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar* y eliminaría la certidumbre de las Listas de los Miembros acerca de sus compromisos.

⁵¹ Párrafos 131 y 133.

⁵² Véase el Preámbulo del GATT de 1994.

84. Para el caso de que el Grupo Especial considere que existe ambigüedad acerca del alcance de las medidas comprendidas en el período de transición de la Nota 6, Australia sostuvo que ninguno de los elementos de prueba presentados por Corea apoya su alegación de que las medidas en litigio son *restricciones restantes* en el sentido de la Nota 6. No existe nada en los trabajos preparatorios del tratado, las circunstancias de su celebración ni los antecedentes históricos que respalde la interpretación dada por Corea a sus compromisos respecto de la carne vacuna. En realidad, ocurre exactamente lo contrario. Los antecedentes históricos prueban que la expresión *restricciones restantes* tiene una aplicación mucho más limitada que la que pretende Corea.

85. Australia sostuvo a continuación que las notificaciones al GATT mencionadas por Corea no ilustran en absoluto acerca del alcance de las restricciones para las cuales Corea pretende la aplicación de su Lista. La notificación de Corea L/7449, de 29 de abril de 1994, sólo indica que las "restricciones restantes" aplicadas a los 150 artículos se eliminarán o se pondrán en conformidad con las disposiciones del GATT en las fechas especificadas. No existe allí ninguna orientación sobre el alcance de las restricciones aplicables a la carne vacuna alcanzadas por esta manifestación que, por consiguiente, nada añade a la propia Lista.

86. Australia señaló también que el Grupo Especial de 1989 constató que Corea estaba obligada a poner en conformidad las restricciones cuantitativas que mantenía respecto de la carne vacuna por motivos de balanza de pagos. Las conclusiones del Grupo Especial se limitaron a estas restricciones cuantitativas y se basaron en las conclusiones de las consultas de 1987 del Comité de Balanza de Pagos sobre Corea, en las que se llegó a la conclusión de que ya no se justificaba el mantenimiento por Corea de restricciones de la importación por motivos de balanza de pagos. Ninguna de las medidas en litigio en la actual diferencia fue objeto de decisión por el Grupo Especial anterior. No cabe duda de que las medidas que violaban las disposiciones del GATT en materia de trato nacional no se mantenían por motivos de balanza de pagos, no existían en el momento de la diferencia anterior, y no fueron parte de la solución negociada de esa diferencia.

iii) Los Memorandos de Acuerdo

87. **Corea** hizo hincapié en su opinión de que el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 concertado con los Estados Unidos constituía trabajos preparatorios de los Acuerdos de la Ronda Uruguay a los fines del artículo 32 de la *Convención de Viena* (véase el párrafo 55) y que en efecto se consolidó en la Lista de Concesiones de Corea y pone de manifiesto que las restricciones restantes abarcan todas aquellas que existían por motivos de balanza de pagos en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay. La Nota 6 de la Lista LX de Corea no enumera medidas concretas como restricciones restantes, pero debe interpretarse como un compromiso asumido por Corea, en términos amplios, de plena liberalización del régimen de importación de carne vacuna para el final del año 2000. En consecuencia, aun cuando se admitiera hipotéticamente que las restricciones restantes son incompatibles con las disposiciones del GATT, seguirían estando alcanzadas por el período de transición hasta el 1º de enero de 2001.

88. **Australia** discrepó con la afirmación de Corea según la cual las restricciones en litigio en esta diferencia fueron aplicadas por Corea en conformidad con el Memorándum de Acuerdo concertado con partes interesadas después del Grupo Especial del GATT de 1989. Australia sostuvo que sus Memorandos de Acuerdo con Corea firmados en 1990 y 1993 sólo interesan en la medida en que reflejan el resultado negociado del Grupo Especial de 1989 y, por lo tanto, no son trabajos preparatorios de los Acuerdos de la OMC. El Memorándum de Acuerdo de Australia con Corea de 1993 expiró en 1995 y no fue renovado en el contexto de la Ronda Uruguay. Además, los Memorandos de Acuerdo fueron esfuerzos destinados a poner en práctica las conclusiones del Grupo Especial en el asunto de 1989 y deben interpretarse en ese contexto.

89. Australia, por lo tanto, no admitía que la existencia de los Memorandos de Acuerdo ya vencidos pudiera representar el acuerdo de Australia respecto de que las medidas en litigio en esta diferencia están comprendidas en el período de transición de la Nota 6. El Memorándum de Acuerdo que Corea menciona como firmado en diciembre de 1993 fue un acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y Corea. Ese acuerdo no puede incorporarse en la interpretación de la Lista de Corea, ni emplearse para interpretar los propósitos de Australia, ni tampoco, por cierto, los de ningún Miembro de la OMC, fuera de los que tomaron parte en él. No puede considerarse que Australia convino en los términos de un acuerdo bilateral en que no fue parte y que no fue notificado a las PARTES CONTRATANTES del GATT de la época, ni mucho menos puede considerarse que Australia haya convenido en que los términos de tal acuerdo quedaron incorporados en la Lista de Corea sin que tal cosa se especificara en la Lista misma. Corea no ha presentado ninguna prueba en respaldo de su pretensión de que Australia deba considerarse obligada por los términos del Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 celebrado por Corea con los Estados Unidos.

90. Australia sostuvo a continuación que las Listas son de carácter multilateral y están sujetas a los principios básicos del régimen NMF. En opinión de Australia, el carácter multilateral de las Listas quedaría socavado si los acuerdos bilaterales, en particular los que no fueron notificados a los demás Miembros y que pueden contener elementos incompatibles con normas de la OMC y, a la vez, perjudiciales para los intereses de otros Miembros, pudieran menoscabar los compromisos especificados en la Lista de un Miembro, en detrimento de todos los demás. A este respecto, Australia discrepa con que Corea pueda apoyarse en las conclusiones del Órgano de Apelación en el asunto *Canadá - Productos lácteos (AB)* (véase el párrafo 54) para apoyar su opinión según la cual su Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 con los Estados Unidos debe interpretarse en el sentido de que otorga a Corea un período de transición para las medidas que estuvieran en vigor en la época de la Ronda Uruguay. Aunque Australia no está en desacuerdo con el criterio en materia de interpretación, las circunstancias de ese asunto pueden distinguirse de la situación actual. En el asunto *Canadá - Productos lácteos (AB)*, el Órgano de Apelación consideró la falta de acuerdo entre el Canadá y los Estados Unidos sobre mejoras de las condiciones entonces existentes para el comercio transfronterizo de leche en el contexto de la interpretación de los compromisos de la Lista del Canadá y los propósitos de las partes en el momento en que se contrajeron los compromisos. Sobre esa base, el Órgano de Apelación revocó la interpretación del Grupo Especial acerca de los compromisos de la Lista del Canadá, teniendo en cuenta que la interpretación del Grupo Especial habría acrecentado las obligaciones del Canadá en relación con ese comercio transfronterizo a pesar de que estaba claro que las partes no habían convenido en ello. Este planteo es totalmente distinto de la idea de considerar a todos los demás Miembros de la OMC obligados por los términos de un acuerdo bilateral que, según Corea, reduce los compromisos de su Lista y le permite actuar en forma perjudicial para los intereses de todos los demás Miembros de la OMC sin el consentimiento de éstos, y desde luego que sin su acuerdo.

91. Australia sostuvo que, en la medida en que el Grupo Especial pudiera considerar que alguno de los Memorandos de Acuerdo de Australia con Corea es pertinente para determinar los propósitos de Australia, sus Memorandos de Acuerdo sólo podrían ser pertinentes en la medida en que contuvieran una referencia expresa a las medidas en litigio en esta diferencia. Sin embargo, los Memorandos de Acuerdo no contienen referencias a ninguna de esas medidas, con excepción del recargo sobre las importaciones del sistema SBS. Esto se debe a que los Memorandos de Acuerdo tenían por objeto poner en práctica las decisiones del Grupo Especial de 1989 sobre las restricciones cuantitativas mantenidas por motivos de balanza de pagos, como se indicó en el párrafo 88. Ninguna de las medidas en litigio en este asunto, en opinión de Australia, se mantenía por motivos de balanza de pagos.

92. **Australia** y los **Estados Unidos** afirmaron que ninguna de las medidas impugnadas por los demandantes, con excepción del recargo del sistema SBS, está mencionada en parte alguna de los diversos Memorandos de Acuerdos. Éstos guardan absoluto silencio respecto de un sistema dual de

venta al por menor y de las prescripciones especiales y más onerosas para el funcionamiento de las tiendas especializadas en productos de importación. En realidad, el Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 estipula que Corea no impondrá ningún obstáculo innecesario al comercio. De este modo, ninguna disposición de los Memorandos de Acuerdo se refiere a prohibiciones de operaciones comerciales entre usuarios finales y clientes respecto de la carne vacuna importada ni a limitaciones del uso de la carne vacuna importada por esos usuarios finales y clientes. Del mismo modo, los Memorandos de Acuerdo no contienen ninguna referencia al aplazamiento de las licitaciones de la LPMO ni a los retrasos en la distribución de cupos del sistema SBS. Todas esas medidas fueron impuestas por Corea sin consulta previa con los reclamantes. Ninguno de los Memorandos de Acuerdo contiene referencias a las medidas sobre las ventas al por menor, las limitaciones referentes a la carne de bovinos engordados con pasto, la manipulación de los volúmenes y los precios en las ventas al por mayor, las restricciones referentes a los usuarios finales y a los usos impuestas a través del sistema SBS, ni a otras limitaciones a la venta al por mayor de carne vacuna importada, en la Lista de Corea ni en sus Memorandos de Acuerdo.

93. **Australia** añadió que Corea carecía de todo fundamento para afirmar que Australia "había convenido" en esas medidas o que había convenido en que estaban alcanzadas por un período de transición. Australia señaló que en los Memorandos de Acuerdo se declaraba específicamente que ambas partes se reservaban sus derechos correspondientes al GATT. Las partes estaban de acuerdo claramente en que las diferencias debían resolverse a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC. El hecho de que Australia no se haya opuesto anteriormente a las medidas de Corea no indica en modo alguno su aceptación de que tales medidas estuvieran comprendidas en el alcance de la Nota 6 de la Lista de Corea. Tampoco perjudica esa circunstancia el derecho de Australia a impugnar esas medidas en la OMC en cualquier momento. Una violación de las obligaciones del régimen de la OMC no se convalida por la falta de impugnación ni por el transcurso del tiempo.⁵³

94. Los **Estados Unidos** opinaron que la historia de los Memorandos de Acuerdo celebrados entre los Estados Unidos y Corea demuestra que, desde el punto de vista de los hechos, son insostenibles dos aseveraciones que son fundamentales en la argumentación de Corea en este asunto. En primer lugar, los términos de los tres Memorandos de Acuerdo muestran con sobrada claridad que las restricciones que Corea prometió eliminar en los Memorandos de Acuerdo, y posteriormente en su Lista de la OMC, son las restricciones relacionadas con el informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos y la diferencia respectiva. En consecuencia, cualquier medida cronológicamente posterior impuesta por Corea, es decir, las medidas que son objeto de la presente diferencia, no puede estar abarcada por la expresión "restricciones restantes" tal como se utilizó la expresión, en primer lugar, en el informe del Comité de Balanza de Pagos y posteriormente en los Memorandos de Acuerdo y, aun después, en la Lista de Corea en la OMC.

95. En su respuesta, **Corea** sostuvo que la sección IV del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993, en su punto B 2(e), ponía de manifiesto que los reclamantes tenían perfecta conciencia, cuando se negoció ese Memorándum de Acuerdo, de que estaba en funcionamiento un sistema de separación de los puntos de venta. El párrafo citado indica que "A partir del 1º de enero de 1995, los establecimientos de venta de productos cárnicos que tengan o adquieran la condición de *establecimientos registrados de venta de carne vacuna importada* podrán participar ..." (itálicas añadidas). En el punto C 6(a) de la sección IV del mismo Memorándum de Acuerdo, indicó a continuación Corea, se estableció que "La carne vacuna importada ... debe distribuirse y venderse a través de *los canales legalmente establecidos* ..." (itálicas añadidas). Corea sostuvo que los pasajes citados ponían en evidencia que los negociadores tenían plena conciencia de que existía el sistema de separación de los puntos de venta en la época de negociación del Memorándum de Acuerdo que condujo a la Ronda Uruguay.

⁵³ EEC - Importaciones procedentes de Hong Kong, párrafo 28; Japón - Cuero, párrafo 45.

96. Los **Estados Unidos** sostuvieron que la afirmación según la cual la expresión "restricciones restantes" abarca la mayoría, si no la totalidad, de las medidas impugnadas por los Estados Unidos está refutada por el texto utilizado en cada uno de los tres Memorandos de Acuerdo que se negociaron entre los Estados Unidos y Corea. Al Grupo Especial le basta consultar la notificación de Corea sobre los Memorandos de Acuerdo de 1990 y julio de 1993 para convencerse de que las "restricciones restantes" sólo podían referirse a las restricciones al acceso a los mercados para la carne vacuna importada que Corea tenía en aplicación en noviembre de 1989, cuando se adoptaron los informes del Comité de Balanza de Pagos y del Grupo Especial del GATT. El hecho de que la expresión "restricciones restantes" se utilizó en igual forma y con el mismo significado en los informes del Comité de Balanza de Pagos y, posteriormente, en cada uno de los Memorandos de Acuerdo constituye una prueba elocuente de que Corea y los Estados Unidos atribuían a la expresión, cuando se incorporó en la Lista de Corea, el mismo significado que cuando se empleó en los Memorandos de Acuerdo, y no un significado diferente.

97. Cada uno de los Memorandos de Acuerdo contenía referencias a "restricciones restantes" o "restricciones a la carne vacuna" adoptadas por motivos de balanza de pagos.⁵⁴ Puesto que después de las conclusiones de 1987 del Comité de Balanza de Pagos no se justificaba el mantenimiento de restricciones por motivos de balanza de pagos, y menos aún la introducción de otras nuevas, la referencia a las restricciones restantes por motivos de balanza de pagos sólo puede significar las restricciones de esa clase que todavía estuvieran en vigor en el momento en que se publicó el informe del Comité, en 1987, o a lo sumo en la fecha de adopción del informe del Comité, en 1989. Por lo tanto, en opinión de los Estados Unidos, cualquier medida introducida después de esa fecha carecía necesariamente de justificación por motivos de balanza de pagos y no podía constituir una "restricción restante" por motivos de balanza de pagos.

98. Los Estados Unidos manifestaron a continuación que Corea, en su comunicación de 4 de julio de 1990, en la que transmitió al Consejo del GATT los Memorandos de Acuerdo de 1990, indicó que Corea había celebrado consultas con las tres partes contratantes que habían participado en la diferencia de 1989 de conformidad con las recomendaciones formuladas en los informes del Grupo Especial adoptadas el 7 de noviembre de 1989 (L/6503, L/6504 y L/6505). Lo que es más importante: Corea reafirmó en esa comunicación su "compromiso de eliminar sus restricciones restantes a la importación de carne bovina o ponerlas en otra forma de conformidad con las disposiciones del GATT". Los Memorandos de Acuerdo de julio y diciembre ponen de manifiesto que la referencia a las "restricciones restantes" que figura en la Lista de la OMC de Corea alude a las mismas "restricciones" que estaban en vigor al término de la diferencia de 1989. El Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 contenía una reafirmación por Corea de su compromiso de eliminar sus "restricciones restantes a la importación de carne vacuna". Una vez más, la discusión acerca de esas restricciones se desarrolló en el contexto de la aplicación de las recomendaciones del informe del Grupo Especial del GATT. De este modo, no puede existir confusión sobre la naturaleza de los compromisos que Corea declaró asumir: se trataba de la eliminación de las restricciones a la importación incompatibles con el GATT constatadas por el Grupo Especial de 1989.

⁵⁴ En el párrafo 2.1 de la notificación al Consejo hecha por Corea del Memorándum de Acuerdo de 1990, L/6697, Corea indicó que "Corea reafirma su compromiso de eliminar las restricciones restantes que aplica a las importaciones de carne vacuna ...". El artículo V del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 con los Estados Unidos dice así: "El Gobierno de la República de Corea reafirma su compromiso de eliminar las restricciones restantes que aplica a las importaciones de carne vacuna o de ajustarlas a las disposiciones del GATT, como se prevé en la conclusión del informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT relativo a la consulta con la República de Corea y adoptado por el Consejo del GATT el 7 de noviembre de 1989". El Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 indica simplemente que "Todas las restricciones por motivos de balanza de pagos aplicadas a la carne vacuna expirarán a más tardar el 31 de diciembre de 2000".

99. El Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993, a diferencia de los precedentes, no se limitaba al comercio de carne vacuna, sino que también contenía disposiciones referentes a la carne de porcino, productos avícolas, productos lácteos y cítricos. Las disposiciones referentes a la carne vacuna tenían por principal propósito prorrogar los términos del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993. El Memorándum de Acuerdo de diciembre establece el mantenimiento del contingente de carne vacuna durante el año 2000 (lo que en última instancia pasó a ser parte de la Lista de Concesiones de Corea en la OMC), así como aumentos del contingente, y determina el porcentaje del contingente que debe asignarse al sistema SBS en cada uno de los años restantes del contingente, junto con la cuantía máxima del recargo. En todos los demás aspectos, el Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 se mantuvo sin cambios.⁵⁵ Por último, el Memorándum de Acuerdo de diciembre reiteró el mismo pasaje que figuraba en el anterior y comprometió a Corea a la eliminación de "*todas las restricciones aplicadas a la carne vacuna por motivos de balanza de pagos*", exigiendo que ello se cumpliera "a más tardar el 31 de diciembre de 2000".

100. Los Estados Unidos señalaron que no habían participado en la formulación de las medidas impugnadas. El argumento de Corea según el cual las medidas impugnadas se aplicaron a solicitud de los Estados Unidos y otros países que exportaban carne vacuna a Corea no resistía el análisis. Los tres Memorandos de Acuerdo entre los Estados Unidos y Corea se concertaron, todos ellos, después de la adopción del informe del Grupo Especial de 1989. A juicio de los Estados Unidos, los Memorandos de Acuerdo tenían por objeto facilitar a Corea la transición desde una situación en que estaba prohibida la importación de carne vacuna hacia un mercado liberalizado en que las fuerzas comerciales determinarían la cantidad de carne vacuna importada. El examen de los Memorandos de Acuerdo revela que Corea no estaba dispuesta a aceptar un avance rápido hacia el mercado abierto, y era preciso aplicar un método progresivo.⁵⁶

101. Aunque los Estados Unidos efectivamente insistieron ante Corea para que desarrollara un régimen orientado por el mercado en la importación de carne vacuna, y para ello pidieron que Corea estableciera el sistema SBS para una transición entre el control monopolista por la LPMO respecto de la importación de carne vacuna y un mercado dirigido por los impulsos del mercado, los Estados Unidos de ningún modo estuvieron asociados en el desarrollo de las disposiciones reglamentarias concretas que rigen el funcionamiento del sistema SBS. Del mismo modo, los Estados Unidos tampoco tuvieron función alguna en el desarrollo de los procedimientos operativos cotidianos de la LPMO, incluida la forma en que ésta efectúa las subastas al por mayor y las oportunidades en que convoca a licitación.⁵⁷ En realidad, en sus reuniones trimestrales con Corea, los Estados Unidos se vieron obligados en reiteradas oportunidades a procurar el cumplimiento por Corea de las reformas de liberalización del mercado que ya habían sido negociadas.

⁵⁵ Más concretamente, en el último párrafo del Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 se estipula que "El Memorándum de Acuerdo actual, de 15 de julio de 1993 (L/7270), seguirá aplicándose salvo en las modificaciones destinadas a incorporar las disposiciones del nuevo Acuerdo."

⁵⁶ Así, el Memorándum de Acuerdo de 1993 estableció incrementos cuantitativos anuales del contingente, un incremento gradual del número de consorcios principales participantes en el sistema SBS, y aumentos progresivos de la parte del contingente destinada a la cuota del sistema SBS, conforme al cual los clientes y usuarios finales podrían contratar con proveedores extranjeros en forma relativamente libre de la injerencia de la LPMO.

⁵⁷ Aunque los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 estipularon cuándo se reasignaría la cuota no utilizada del sistema SBS entre los diversos consorcios principales, en ellos no se indica cuándo ni cómo habrían de efectuarse los aumentos en la asignación de partes del contingente a los nuevos consorcios principales.

iv) Las consultas bilaterales trimestrales

102. **Australia** sostuvo que carecían de toda pertinencia las alegaciones de Corea acerca de la participación de Australia en consultas bilaterales trimestrales en relación con el comercio de carne vacuna (véase el párrafo 105), y que esas consultas no podían considerarse prueba de que Australia hubiera convenido en las medidas en litigio en esta diferencia ni respecto de ningún período de transición otorgado a Corea en relación con estas medidas. Si alguna pertinencia puede atribuirse a las consultas bilaterales trimestrales, está en las manifestaciones de insatisfacción del Gobierno de Australia por el alcance de las medidas adoptadas por Corea y que Australia sostenía que no habían sido contempladas cuando se concertaron los acuerdos bilaterales. Australia convino de buena fe en un período de transición para permitir que Corea avanzara hacia la liberalización mediante el empleo de un contingente con plazo limitado. Esto, sin embargo, no puede interpretarse como una conformidad de Australia respecto de las medidas impugnadas en esta diferencia. Si Australia se encuentra ahora ante un Grupo Especial de solución de diferencias de la OMC es precisamente porque Corea no atendió adecuadamente en el plano bilateral las preocupaciones de Australia respecto de esas medidas.

v) Los informes de grupos especiales anteriores

103. Los **Estados Unidos** hicieron hincapié en que, independientemente del significado que se atribuya a la expresión "restricciones restantes", no existe fundamento jurídico para llegar a la conclusión de que un Miembro puede limitar o reducir unilateralmente sus obligaciones en virtud del GATT de 1994 u otras obligaciones de la OMC estableciendo en su Lista un supuesto derecho a restringir las importaciones. De este modo, la aseveración de Corea según la cual tiene el derecho de mantener hasta el 1º de enero de 2001 todas las restricciones a la importación de carne vacuna incompatibles con la OMC que estuvieron en aplicación en el momento de la conclusión de las negociaciones de la Ronda Uruguay carece totalmente de fundamento.

104. Los Estados Unidos se refirieron al asunto *EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar*⁵⁸, en que se examinó si las restricciones a la importación establecidas en la Lista XX de los Estados Unidos eran o no compatibles con sus obligaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo XI. Al constatar que las restricciones impuestas por los Estados Unidos eran incompatibles con las prescripciones del artículo XI, el Grupo Especial estudió la cuestión a la luz de la redacción del artículo II. Sobre la base del texto de ese artículo, el Grupo Especial constató que según dicho artículo "las partes contratantes pueden someter a cláusulas especiales la obligación de no sujetar a los productos a derechos de aduana cuyos niveles excedan de los fijados en la Lista, pero no pueden, sin embargo, someter a cláusulas especiales las obligaciones que les correspondan según otros artículos del Acuerdo General".⁵⁹ El Grupo Especial llegó a la conclusión de que "... el artículo II concede a las partes contratantes la posibilidad de incluir en el marco jurídico del Acuerdo General compromisos adicionales a los que ya figuran en dicho Acuerdo y de someter a cláusulas especiales esos compromisos adicionales, pero no la de disminuir los compromisos que les correspondan en virtud de otras disposiciones del Acuerdo".⁶⁰ La aseveración de Corea según la cual la referencia de la Lista LX a "restricciones restantes" exonera a Corea de todas sus obligaciones relacionadas con la carne vacuna en virtud del GATT de 1994, por lo tanto, es insostenible. En diferencias recientes relativas a los asuntos *CE - Bananos III (AB)* y *CE - Productos avícolas (AB)*, el Órgano de Apelación reiteró las conclusiones jurídicas alcanzadas por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar*.

⁵⁸ Página 386.

⁵⁹ *Ibid.*, párrafo 5.2.

⁶⁰ *Ibid.*, párrafo 5.3.

105. Refiriéndose a los argumentos de los Estados Unidos expuestos en el párrafo 103, **Corea** contestó que no pretendía que pudiera exonerarse "*unilateralmente*" de determinadas obligaciones del GATT. Corea se limitó a referirse a la existencia de un período de transición en su Lista de Concesiones, que se basa en negociaciones multilaterales y en un acuerdo entre los Miembros de la OMC celebrado en la Ronda Uruguay, mencionado y confirmado expresamente en el texto de la Nota 6. En segundo lugar, en ninguno de los asuntos que citan los Estados Unidos como fundamento jurídico se abordó la cuestión de si una Lista de Concesiones podía o no contener un período de transición y una aplicación gradual de obligaciones del GATT. Todos los asuntos citados se referían a la cuestión de si las disposiciones de una Lista de Concesiones podían o no autorizar a los Miembros del GATT o la OMC a violar determinadas disposiciones del GATT en forma permanente. La Nota 6 contiene una obligación de Corea de eliminar sus restricciones restantes, o ponerlas en conformidad con el GATT, para el 1º de enero de 2001. El período de transición acordado tiene que considerarse teniendo en cuenta las anteriores restricciones por motivos de balanza de pagos, los anteriores informes de grupos especiales del GATT, los posteriores Memorandos de Acuerdo y las consultas trimestrales, que dan forma a la transición destinada a poner las medidas de Corea en conformidad con el GATT y a realizar la total liberalización de las importaciones de carne vacuna para el 1º de enero de 2001.

106. En consecuencia, según prosiguió Corea, las cuestiones planteadas en los citados informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación y en la Lista de Concesiones de Corea se refieren a dos situaciones diferentes desde el punto de vista de los hechos: las primeras contienen una prohibición de apartarse en forma permanente de las obligaciones del GATT a través de acuerdos reflejados en la Lista de Concesiones; mientras que la segunda contiene una disposición temporal destinada a caducar en una fecha establecida. Corea, respetando cabalmente sus obligaciones en el régimen del GATT y la OMC, no redujo sus obligaciones al indicar en su Lista de Concesiones que pondría sus medidas en conformidad dentro de un período de transición definido. En otras palabras, Corea no añadió un derecho por medio de su Lista de Concesiones: aceptó una obligación inequívoca de liberalizar totalmente un mercado anteriormente protegido, dentro de un plazo especificado.

107. **Australia** y los **Estados Unidos** se refirieron también al asunto *CE - Productos avícolas (AB)*, en que el Órgano de Apelación desestimó la alegación del Brasil según la cual una concesión incluida en la Lista de las Comunidades Europeas, por la que se establecía un contingente arancelario para la carne de aves de corral, no necesitaba administrarse en conformidad con los artículos I y XIII. El Brasil había alegado que los términos de un acuerdo bilateral entre las Comunidades Europeas y el Brasil, celebrado después de la diferencia sobre el asunto *CEE - Semillas oleaginosas*, asignaba al Brasil la totalidad del contingente arancelario para carne de aves de corral. El Órgano de Apelación, citando el asunto *EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar*, rechazó este argumento del Brasil. Al hacerlo, el Órgano de Apelación destacó la siguiente constatación formulada en la diferencia sobre el asunto *CE - Bananos III (AB)*: "... un Miembro puede conferir derechos pero no puede aminorar sus obligaciones y ... ese principio es igualmente aplicable a las concesiones y compromisos recogidos en las Listas anexas al GATT de 1994".⁶¹ El Órgano de Apelación observó entonces que "un Miembro puede conferir derechos o renunciar a algunos derechos que le correspondan y conceder ventajas a otros Miembros, pero no reducir unilateralmente sus propias obligaciones".⁶² Estas conclusiones jurídicas refutan el argumento de Corea según el cual está facultada para mantener hasta el año 2001 medidas incompatibles con el régimen de la OMC relacionadas con la carne vacuna.

⁶¹ *CE - Productos avícolas (AB)*, párrafo 98.

⁶² *Ibid.*

vi) El artículo 26 de la Convención de Viena (buena fe)

108. **Corea** sostuvo que, al promover la presente diferencia, los reclamantes niegan el efecto vinculante de su acuerdo otorgado respecto de la Lista de Concesiones de Corea y no están actuando de buena fe. De ese modo incurren en violación del artículo 26 de la Convención de Viena, que estipula el principio *pacta sunt servanda*, principio básico del derecho internacional público. Las alegaciones de los reclamantes deben caer necesariamente por los fundamentos indicados en el párrafo 54, por sí solos. Pero Corea considera también que ninguna de las alegaciones tiene mérito alguno.

109. En respuesta a los argumentos de Corea formulados en el párrafo precedente, **Australia** sostuvo que no le resultaba claro que el artículo 26 de la Convención de Viena añadiera cosa alguna a las disposiciones en materia de interpretación que el Grupo Especial debía aplicar en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del ESD, que incorpora expresamente las normas de interpretación del derecho internacional consuetudinario. Australia señaló, sin embargo, que el Grupo Especial estaba limitado por su mandato al examen de las medidas contrarias a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Australia rechazó las alegaciones de Corea sobre falta de buena fe por parte de Australia, y sostuvo que Corea, al formular tal alegación, no había cumplido con aportar la prueba que era de su cargo. Australia rechazó también cualquier vinculación hecha por Corea entre las consideraciones sobre la buena fe y la admisibilidad de las reclamaciones formuladas aquí por Australia. Sin embargo, lo que las alegaciones de Corea ponen en evidencia es la discrepancia fundamental de Australia con Corea acerca de sus compromisos, y no ninguna falta de buena fe.

110. Australia manifestó a continuación que, en la medida en que el concepto de buena fe tiene alguna pertinencia respecto del asunto, sólo se aplicaría a aquellas medidas que, según reconoce Corea, son restricciones incompatibles con el GATT. Únicamente en ese caso sería concebible que Corea procurase aducir que las reclamaciones formuladas en esta diferencia han sido prematuras. Sin embargo, con excepción de sus alegaciones sobre el recargo en las importaciones del sistema SBS, Corea no ha reconocido tal cosa, sino que ha defendido la compatibilidad con el GATT de todas las demás medidas.

111. Australia señaló que la buena fe es un tema en el que se requiere la reciprocidad. Durante el desarrollo de esta diferencia Corea afirmó que por sí sola dispone del derecho de determinar, unilateralmente, cuáles de las restricciones restante aplicadas a la carne vacuna importada habría de eliminar para el 1º de enero de 2001. Y aunque Corea ha declarado que eliminaría o pondría en conformidad cualquier restricción restante que fuera incompatible, ha sostenido ante el Grupo Especial la compatibilidad con el GATT de la mayoría de sus medidas. También preocupan a Australia informes que ha recibido sobre medidas proyectadas por Corea para limitar las consecuencias que tendría para la carne vacuna de producción nacional la terminación de los contingentes. Entre esas medidas figuran el mantenimiento del sistema dual de venta al por menor y el aumento del nivel de ayuda financiera a las tiendas de carne vacuna de origen nacional, la introducción de un recargo en las ventas de la LPMO correspondientes al contingente, la introducción de un régimen de etiquetado sobre el país de origen en los restaurantes, así como la prohibición del comercio de carne vacuna importada por dos de los actuales consorcios del sistema SBS, la NLCF y la LCTM. Australia no puede dejar de extraer la conclusión de que, si se plantea en esta diferencia algún problema de buena fe, ese problema no se refiere a Australia.

112. Los **Estados Unidos** sostuvieron que, contrariamente a las alegaciones formuladas al respecto por Corea, han actuado de buena fe en esta diferencia. Los Estados Unidos, en los párrafos 100 y siguientes y 107, han mostrado que las bases en que Corea apoya sus alegaciones sobre mala fe son totalmente infundadas. En consecuencia, debe rechazarse la solicitud de Corea de que el Grupo Especial declare inadmisibles la impugnación por los Estados Unidos de las medidas aplicadas por Corea.

C. ALEGACIONES BASADAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT

1. *Prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto*

113. Haciendo referencia al texto del párrafo 1 del artículo XI⁶³, **Australia** alegó que los grupos especiales han interpretado el párrafo 1 del artículo XI dándole un alcance amplio, que establece una proscripción general de las restricciones y prohibiciones de la importación. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Semiconductores* consideró que la redacción del párrafo 1 del artículo XI era amplia; se aplica "a todas las medidas impuestas o mantenidas por una parte contratante que prohibieran o restringieran la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas".⁶⁴ De modo similar, el Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Restricciones cuantitativas* consideró que el término "restricción" tiene también un amplio alcance, como se comprueba por su sentido corriente, que es "una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas".⁶⁵ La última definición por el Órgano de Apelación del término "restricción" ha sido la de "una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas".⁶⁶ Las restricciones aplicadas a la entrada de carne de bovinos engordados con pasto mediante el procedimiento de licitación constituyen, en opinión de Australia, restricciones cuantitativas a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Durante un período de cuatro meses del año 1999, todos los cortes de carne de bovinos engordados con pasto, cuyo suministro proviene principalmente de Australia, quedaron excluidos arbitrariamente del 30 por ciento del mercado, controlado por la LPMO.

114. En ciertas circunstancias, señaló a continuación Australia, una medida que afecta al producto importado (por ejemplo, la disponibilidad de puntos de venta final) tiene la consecuencia práctica de restringir la importación del producto mismo, y en consecuencia está abarcada por el párrafo 1 del artículo XI. Así lo confirma el hecho de que en el párrafo 1 del artículo XI se emplee el término amplio de "restricciones" a la importación, y no "leyes, reglamentos o medidas que rijan la importación". La referencia a "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas" indica que la medida misma no necesita estar dirigida a la importación ni aplicarse en el punto de importación (como las licencias de importación o los contingentes). Basta con que tenga efectos en la importación. Puesto que "restricción" tiene un alcance amplio, el párrafo 1 del artículo XI se aplica a cualquier medida que tenga el efecto *práctico* de restringir las importaciones. Además, las restricciones en el punto de distribución pueden tener los efectos prácticos de una restricción cuantitativa cuando restringen los puntos de venta final del producto.

115. Australia se refirió al Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Bebidas alcohólicas*, que consideró que las limitaciones impuestas a los puntos de venta para la cerveza importada constituían restricciones en el sentido del artículo XI.⁶⁷ Las restricciones a la distribución estaban comprendidas en el significado de "otras medidas", del párrafo 1 del artículo XI, a pesar de que esas

⁶³ "Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas."

⁶⁴ Párrafo 104.

⁶⁵ Párrafo 5.128.

⁶⁶ *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128.

⁶⁷ Párrafo 4.24.

medidas podrían examinarse también en relación con el párrafo 4 del artículo III. En este caso, las restricciones, aunque se relacionaban con la distribución, recaían en la importación. Esto fue citado por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Restricciones cuantitativas*, que examinó entre otras cosas una medida aplicada por la India en virtud de la cual sólo podían obtener licencias de importación los "usuarios efectivos". El Grupo Especial consideró que la prescripción relativa a los "usuarios efectivos" era una restricción de las importaciones porque impedía que los intermediarios importaran productos para su reventa, es decir, se restringía la distribución a los consumidores que no podían efectuar importaciones directamente para su propio uso inmediato. La medida funcionaba como una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.⁶⁸

116. Los **Estados Unidos** alegaron que Corea, además de mantener un contingente, mantiene restricciones cuantitativas consistentes en prescripciones en materia de licencias de importación ("recomendaciones sobre la importación") y restricciones en materia de ventas y distribución de la carne vacuna importada. Estas restricciones están establecidas en la Ley sobre la industria ganadera, la Ley definitiva sobre la ganadería, así como las directrices y reglamentaciones del MAS. Corea también indicó varias de las restricciones que son objeto de esta diferencia en su respuesta de 21 de noviembre de 1996 al cuestionario sobre procedimientos en materia de licencias de importación del Comité de Licencias de Importación.⁶⁹ También se notificaron al Comité de Agricultura medidas vinculadas con la administración del contingente de carne vacuna.⁷⁰ Estas restricciones constituyen violaciones persistentes de una de las normas más fundamentales del sistema mundial de comercio, el establecido en el párrafo 1 del artículo XI.

117. Los Estados Unidos sostuvieron que las medidas objeto de esta diferencia son restricciones "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas", conforme a la definición del párrafo 1 del artículo XI. En el régimen de la OMC, el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Bananos III* reconoció que "en pasados informes de grupos especiales del GATT se apoya una interpretación amplia de la palabra restricción [del párrafo 1 del artículo XI]".⁷¹ Refiriéndose al informe del Grupo de Trabajo de 1950 del GATT sobre una "Notificación de Haití con arreglo al artículo XVIII"⁷², al informe de 1950 sobre "El uso de restricciones cuantitativas con fines de protección y otros fines comerciales, que fue aprobado por unanimidad por las PARTES CONTRATANTES con arreglo al artículo XXV"⁷³ y que se refiere a las licencias de importación como restricción de las importaciones⁷⁴ al Grupo Especial de 1978 que se ocupó del asunto *CEE - Frutas, legumbres y hortalizas elaboradas*, que constató que un sistema de licencias no automáticas por el que se denegaban las licencias de importación por debajo de ciertos precios mínimos constituía una

⁶⁸ Párrafos 5.141 a 5.143.

⁶⁹ Véase el documento G/LIC/N/3/KOR/1.

⁷⁰ Véase el documento G/AG/N/KOR/1, de 31 de mayo de 1995.

⁷¹ Párrafo 7.154, en el que se cita el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Semiconductores*, párrafos 104 y 105; informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *CEE - Frutas, legumbres y hortalizas elaboradas*, párrafo 4.9.

⁷² IBDD, volumen I, párrafo 12 del artículo XVIII. Documento GATT/CP.5/25, adoptado el 27 de noviembre de 1950, IBDD, volumen II/87.

⁷³ Documento del GATT/CP.5/33, adoptado el 3 de abril de 1950, publicado nuevamente como "El uso de restricciones cuantitativas con fines de protección y otros fines comerciales", N° de venta: GATT/1950-3.

⁷⁴ *Id.*, párrafos 5 a 7.

"restricción" en el sentido del artículo XI⁷⁵, al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Semiconductores*, que constató que "ese texto [del párrafo 1 del artículo XI] era de vasto alcance: se aplicaba a todas las medidas impuestas o mantenidas por una parte contratante que prohibieran o restringieran la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas"⁷⁶, así como al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Restricciones cuantitativas*⁷⁷, que llegó a la conclusión de que un sistema de licencias no automáticas aplicado en la India funcionaba como una restricción de las importaciones en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, los Estados Unidos sostuvieron que el sistema de "recomendaciones" sobre la importación constituye, como el régimen de licencias de la India, un sistema discrecional y, en consecuencia, una restricción a la importación incompatible con las obligaciones de Corea con arreglo al párrafo 1 del artículo XI.

2. *Medidas impuestas a la venta de carne vacuna al por menor*

118. **Australia** alegó que Corea, en este caso, al limitarla a las tiendas especializadas en la venta de carne vacuna, restringe la venta de ese producto importado. Esto impide que las tiendas de productos cárnicos del país adquieran carne vacuna importada y limita los puntos de venta final de esa carne. La venta de carne vacuna importada se limita a sólo 5.000 establecimientos, mientras que si no se aplicase la restricción habría otros 48.000 puntos de venta disponibles. La restricción, aunque se relaciona con la distribución de la carne vacuna importada, tiene el efecto de una restricción a la importación de carne vacuna en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.

119. **Corea** sostuvo que el argumento de Australia sobre la separación de los establecimientos de venta al por menor para la carne vacuna importada y la de producción nacional (véanse, en particular, los párrafos 114, 115 y 118) era fundamentalmente erróneo en varios aspectos. El sistema de puntos de venta separados, que tiene por objeto evitar la práctica fraudulenta de presentar la carne vacuna importada como si fuera de origen nacional, aplica iguales restricciones a los establecimientos que venden carne vacuna de producción nacional y a los establecimientos especializados en la venta de carne vacuna importada. Los establecimientos que venden carne vacuna de producción nacional tienen la misma prohibición de vender carne vacuna importada. El sistema de puntos de venta separados, por lo tanto, no pone en situación de desventaja al producto importado y no puede considerarse una restricción a la importación de carne vacuna. Lo que es más importante: no existe ninguna restricción en cuanto al número de establecimientos de venta de carne vacuna importada que pueden funcionar en determinado momento, ni en determinado lugar geográfico. Con respecto a los argumentos de los reclamantes, expuestos por ejemplo en los párrafos 118 y 175, acerca del reducido número de locales de venta de carne vacuna importada, Corea admitió que su número actualmente es menor al de los establecimientos que venden carne vacuna de producción nacional. Sin embargo, esto es una consecuencia del contingente aplicado a los productos de carne vacuna. La oferta de carne vacuna importada, por lo tanto, no basta actualmente para un número mayor de establecimientos de venta de carne vacuna importada. Tras la liberalización del sector de la carne vacuna en Corea, el 1º de enero de 2001, los establecimientos de venta de carne vacuna importada y nacional competirán libremente en el mercado, y el número de los establecimientos de venta de uno y otro producto se determinará por la demanda del mercado. El sistema de puntos de venta separados resulta de medidas puramente destinadas a la lucha contra el fraude, y no se relaciona en modo alguno con la importación de productos. Por lo tanto, no se aplica a esta medida el párrafo 1 del artículo XI. Como se aplican iguales restricciones a los establecimientos de venta de carne vacuna nacional e importada, no tiene sentido referirse a una "restricción a la importación" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.

⁷⁵ Párrafo 4.9.

⁷⁶ Párrafo 104.

⁷⁷ Párrafos 5.19 a 5.130 del documento WT/DS90/R, adoptado el 26 de septiembre de 1999.

120. Corea afirmó a continuación que su sistema de puntos de venta separados no tiene similitud alguna con la clase de "restricciones" que examinaron los grupos especiales que se ocuparon de los asuntos *Canadá - Organismos de comercialización* e *India - Restricciones cuantitativas (AB)*, citados por Australia. En el asunto *Canadá - Organismos de comercialización*, la limitación de los puntos de venta para la cerveza importada se aplicaba exclusivamente al producto importado, mientras que el producto nacional no estaba restringido en igual forma. En el caso actual, puesto que rige la misma norma para los establecimientos de venta de carne vacuna de producción nacional e importada, no puede alegarse que se aplica una limitación de los puntos de venta al producto importado en comparación con el producto nacional.

121. De modo similar, la restricción en litigio en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*, la condición de "*usuario efectivo*", impedía la importación de productos para su venta por intermediarios, mientras que a los productos nacionales no se les aplicaba ninguna restricción análoga. La medida, por lo tanto, restringía la importación de los productos respectivos al excluir una vía de distribución exclusivamente para los productos importados, restringiendo los puntos de distribución en comparación con el producto nacional. Aunque Corea mantiene efectivamente un contingente para la carne vacuna, no se aplican restricciones de ninguna clase a nivel de la venta al por menor respecto del número de establecimientos de venta de carne vacuna importada, su ubicación ni ninguna otra limitación.

3. *Las oportunidades de licitación de la LPMO*

122. **Australia** sostuvo que las restricciones aplicadas a la entrada de carne de bovinos engordados con pasto a través de los procedimientos de licitación de la LPMO eran restricciones cuantitativas en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. La LPMO utilizó su procedimiento de licitación para excluir del mercado la carne de bovinos engordados con pasto: en el período comprendido entre junio y septiembre de 1999 la LPMO efectuó tres licitaciones, y esa carne quedó excluida de ellas. Aunque Corea afirma que esa exclusión está basada en una menor demanda, sus propias cifras muestran que las ventas de carne de bovinos engordados con pasto habían triplicado con creces las ventas de igual período de 1998 (cuando la LPMO había comprado ese tipo de carne).⁷⁸ Antes de la exclusión de la carne de bovinos engordados con pasto de las licitaciones de 1999, aproximadamente un 50 por ciento de la carne adquirida en cada licitación correspondía a carne de ese tipo.

123. **Corea** sostuvo que las reclamaciones planteadas por Australia respecto de la carne de bovinos engordados con pasto carecían de todo fundamento sobre la base del párrafo 1 del artículo XI. Todas las licitaciones están abiertas a todos los países proveedores y son perfectamente neutras respecto del origen. Los exportadores australianos pueden participar libremente, tanto en las licitaciones de carne de bovinos engordados con pasto como en las de bovinos engordados con cereales. La distinción entre una y otra carne no constituye, en sí misma, un trato discriminatorio ni una infracción de los principios del régimen NMF. Mientras Corea no discrimine sobre la base del origen de los productos obtenidos, con infracción del principio NMF, no está obligada a alterar sus compras de carne vacuna según subgrupos de los diferentes tipos de esa carne. La LPMO adquiere sistemáticamente la totalidad de sus contingentes, siguiendo un procedimiento de licitación pública y ajustándose a criterios que son neutros respecto del origen. No puede afirmarse, por lo tanto, que Corea aplica restricciones cuantitativas respecto de la carne vacuna (salvo la que resulta del contingente). Australia no ha aportado prueba alguna de que los productos australianos hayan sido objeto de discriminación sobre la base de su origen. Por el contrario, las ventas totales provenientes de Australia (efectuadas por la LPMO) en el primer semestre de 1999 representaron un 44 por ciento del total de las compras, porcentaje muy superior a los anteriores, de 33,3 por ciento en 1997 y de 30 por ciento en 1998. Estos datos no indican ninguna discriminación *de facto* contra los productos australianos. En consecuencia,

⁷⁸ 122.000 toneladas en mayo/junio de 1998 y 372.000 toneladas en mayo/junio de 1999.

Corea sostuvo que las reclamaciones de Australia acerca de este tema carecen de fundamento y que no se plantea la cuestión de una restricción de las importaciones contraria al párrafo 1 del artículo XI. Véase el párrafo 324. (Véanse también los párrafos 287 a 289 y 346.)

124. **Australia** y los **Estados Unidos** sostuvieron que otros grupos especiales habían constatado que las restricciones aplicadas a los puntos de venta y a la distribución constituyen restricciones cuantitativas en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. En consecuencia, las medidas que limitan el número de puntos de importación también estarán comprendidas en esa disposición. En el asunto *India - Restricciones cuantitativas*, el Grupo Especial constató que la condición de "usuario efectivo", por la que se denegaban las licencias de importación a los intermediarios, constituía una restricción a la importación en el sentido del artículo XI. Al examinar el alcance de la prohibición incluida en el párrafo 1 del artículo XI, ese Grupo Especial se apoyó en informes de otros grupos especiales anteriores, señalando que un sistema de precios mínimos de importación había sido considerado una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, al igual que las limitaciones de los puntos de venta para la cerveza importada, porque habían impuesto "una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas". El Grupo Especial constató que este criterio, aplicado a la prescripción relativa a los "usuarios efectivos", llevaba a la conclusión de que tal prescripción constituía una restricción a la importación porque impedía que los intermediarios importasen productos para su reventa, es decir, que se restringía la distribución a los consumidores que no podían efectuar importaciones directamente para su propio uso inmediato. Sobre la base de lo anterior, alegaron los reclamantes, los procedimientos de la LPMO, que es una empresa de comercio de Estado, restringen las importaciones, en particular, al no asignar contingentes y retrasar las licitaciones, por lo que son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI.

125. Con referencia a los argumentos de las partes reclamantes según los cuales algunas de las medidas impuestas por Corea a la carne vacuna constituyen infracción del párrafo 4 del artículo III y también del artículo XI, **Corea** estimó que entre esas dos disposiciones existe una clara línea divisoria. La primera se refiere a medidas internas, es decir, a medidas aplicables a los productos que han obtenido despacho de aduana, mientras que la segunda se refiere a medidas en frontera, es decir, restricciones cuantitativas. Por consiguiente, resulta imposible desde el punto de vista lógico que una medida interna esté alcanzada simultáneamente por ambas disposiciones. Para que se determine una infracción del artículo XI las partes reclamantes necesitan acreditar que una restricción cuantitativa impuesta oficialmente limita la importación de productos extranjeros, con independencia del trato que se dé a los productos similares nacionales. Con respecto al argumento de los reclamantes según el cual la LPMO retrasó licitaciones, Corea señaló que la LPMO había utilizado sistemáticamente su parte del contingente, incluso durante el apogeo de la crisis de 1997 y 1998. Además, Corea sostuvo que la afirmación de los reclamantes según la cual Corea retrasaba la asignación del contingente a los consorcios principales no era exacta. Al comienzo de 1999, según explicó Corea, una parte del contingente se reservó para tres nuevos consorcios principales que comenzaron a participar en el sistema SBS. El contingente quedó asignado el 14 de junio de 1999, es decir, una vez que se determinaron las cantidades necesarias para esos consorcios principales. En esa fecha ninguno de los consorcios principales había agotado su contingente inicial y, según Corea, esta circunstancia no causó ningún efecto perjudicial para las importaciones de carne vacuna.

4. *Medidas referentes a la puesta en el mercado al por mayor de la carne vacuna importada*

126. **Australia** sostuvo que tanto la LPMO como la NLCF, en virtud de sus obligaciones con arreglo al *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, han actuado para retener el mercado mayorista carne vacuna importada por la LPMO con el fin de estabilizar la demanda y la oferta de carne vacuna de producción nacional. Las limitaciones se aplican a través del plan de ventas mensual de la LPMO, los precios mínimos de venta al por mayor y la práctica diaria de la NLCF en materia de puesta en el mercado. El sistema de puesta en el mercado ha tenido por resultado una contracción artificial de la oferta de carne vacuna importada y la restricción de las importaciones hasta

el grado de que en 1998 y el primer semestre de 1999 el contingente de carne vacuna de la LPMO quedó considerablemente lejos de utilizarse por completo. El efecto cumulativo de estas medidas de fijación de precios y distribución ha sido un aumento considerable de las existencias de carne vacuna importada de la LPMO durante los dos últimos años.⁷⁹ A su vez, esos aumentos de los niveles de existencias condujeron a aplazamientos de las licitaciones y a una disminución de las importaciones efectuadas por la LPMO.⁸⁰ También resultaron necesarios aplazamientos de los embarques respecto del contingente de 1999, dilatándose las fechas de entrega hasta entrado el año 2000.

127. **Australia** y los **Estados Unidos** sostuvieron que la LPMO fija diariamente un precio de subasta mínimo aceptable respecto de cada corte y tipo de carne vacuna y que la NLCF retiene periódicamente del mercado productos importados. Australia presentó gráficos que mostraban la demanda, las ventas y los precios mínimos aceptables de oferta respecto de diversos tipos y cortes de carne vacuna que, según Australia, probaban la aplicación de un precio mínimo. Aunque los participantes en la subasta ignoran ese precio, el precio mínimo aceptable del día anterior representa, según los reclamantes, una buena orientación. Es notorio en los medios del comercio de carnes que las ofertas inferiores al precio mínimo no se aceptan. Estas medidas se adoptan para estabilizar el precio de la carne vacuna nacional, estableciéndose los precios del producto importado en función del precio del producto nacional competidor. En consecuencia, el precio de la carne vacuna importada se fija en el mercado mayorista por referencia al precio del respectivo producto nacional competidor. Un comunicado de prensa del MAS publicado el 22 de julio de 1999 refleja esta política.⁸¹ Los reclamantes alegaron que el precio mínimo se ha fijado en niveles que atenuaban considerablemente la demanda de carne vacuna importada, pero que aseguraban que los precios de la carne vacuna importada se mantuvieran suficientemente altos para que el producto nacional pudiera seguir siendo competitivo. El precio mínimo generalmente ha sido demasiado alto para que pudiera concitar el interés de los usuarios finales; y debido a ello la distribución de la carne vacuna importada ha sido considerablemente menor que las existencias efectivamente acumuladas. Estas medidas tienen el efecto de restricciones cuantitativas aplicadas a la carne vacuna importada, en contravención del párrafo 1 del artículo XI. **Australia** alegó que estas medidas también son contrarias al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

128. **Australia** no aceptó que el procedimiento de fijación de precios mínimos fuera consecuencia de la crisis financiera de Corea de fines de 1997 y comienzos de 1998, ni de pérdidas sufridas por la LPMO durante ese período como consecuencia de la crisis cambiaria. Los cálculos de Australia, basados en datos suministrados por la LPMO acerca de los precios de importación, las fechas de embarque y las oscilaciones de los tipos de cambio, muestran que hubo varios meses de 1998 en que la LPMO no sufrió pérdidas derivadas de la diferencia entre el precio de importación y el precio mínimo al por mayor. Con excepción de la carne vacuna adquirida en la última licitación de Corea

⁷⁹ En octubre de 1997 la LPMO tenía en existencia un total de carne vacuna importada estimado en 28.000 toneladas. Al final de 1998 la LPMO había acumulado existencias de 67.934 toneladas de carne vacuna importada, cantidad superior a todo el contingente asignado a la LPMO para 1999. En julio de 1999 esas existencias sólo habían disminuido levemente, a 61.524 toneladas, a pesar del aumento de la demanda de la carne vacuna importada en el mercado.

⁸⁰ En 1998 no se permitió la entrada en Corea hasta el año siguiente de 40.237 toneladas (53,8 por ciento) del contingente de 1998, cuyo total era de 74.800 toneladas. Como consecuencia, resultaron afectadas las importaciones de 1999. Hasta el 22 de octubre de 1999 la LPMO había adquirido 35.099 toneladas de un contingente total, para 1999, de 61.800 toneladas; es decir, un 56,8 por ciento del volumen de su contingente anual.

⁸¹ "El MAS ofrecerá una cantidad ilimitada de carne vacuna importada para estabilizar los precios extraordinarios del ganado", comunicado de prensa del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, de 22 de julio de 1999.

de 1997, ninguna de las compras de carne vacuna efectuadas en 1997 por Corea resultó afectada por la crisis monetaria. Ésta afectó a Corea en noviembre de 1997, alcanzando su momento más grave en diciembre de ese año y enero de 1998, y comenzó a remitir hacia julio de 1998. Sin embargo, la última licitación de carne vacuna de 1997 se efectuó el 21 de octubre, y se realizó por una cantidad de 9.361 toneladas. Aunque la mayor parte de esta última compra por licitación habría llegado a Corea durante la crisis monetaria, todas las demás licitaciones del año 1997 dieron lugar a compras y a despacho de aduanas ya efectuados cuando estalló la crisis cambiaria. Además, no volvió a entrar carne vacuna importada en Corea hasta julio de 1998, cuando el tipo de cambio ya se estaba recuperando. Por lo tanto, Australia sostuvo que la LPMO poseía existencias adquiridas a niveles anteriores a la crisis cambiaria y que entraron en Corea antes de que ésta se produjera. Corea habría podido vender productos de esas existencias sin sufrir pérdida. En consecuencia, Australia alegó que la única explicación de los elevados precios mínimos de la carne vacuna en esa época consiste en que la LPMO actuaba para proteger la competitividad de la carne vacuna nacional frente a la importada.

129. Australia señaló también que los precios mínimos siguieron imponiéndose a lo largo de 1999 independientemente de la recuperación de la economía coreana, la estabilización de los tipos de cambio y los aumentos del nivel de demanda de carne vacuna. El efecto cumulativo de las medidas sobre fijación de precios y distribución fue un aumento considerable de las existencias de carne vacuna importada en poder de la LPMO, que condujo directamente a aplazamientos de las licitaciones y los embarques en 1998 y 1999 haciendo que las importaciones se redujeran a volúmenes considerablemente inferiores a la parte de la LPMO en el contingente de esos años. La persistencia de la fijación de precios mínimos en 1999 también repercutirá en las importaciones de la LPMO del año 2000, en vista de que, en realidad, no se permite la entrada en Corea de las importantes cantidades adquiridas en 1999 hasta fines del año 2000 (véanse también los párrafos 205 y 206, *infra*).

130. **Corea** respondió que nunca había establecido ni utilizado precios mínimos de importación. La LPMO promueve licitaciones internacionales, y éstas se adjudican en condiciones puramente comerciales, en orden ascendente a partir de la oferta de precio más bajo que se recibe. Todos los participantes en el procedimiento de licitación, por lo tanto, compiten sobre la base de los precios, y los contratos se adjudican sobre la base exclusiva de la competitividad de las ofertas presentadas. Los procedimientos utilizados por la LPMO, en consecuencia, no tienen semejanza alguna con un sistema de precios mínimos de importación. Con respecto a las importaciones realizadas a través del sistema SBS, los contratos se negocian y se conciertan entre los participantes y los proveedores en condiciones puramente comerciales, sin ninguna interferencia ni fiscalización oficiales respecto del precio.

131. La LPMO, no obstante, en su carácter de entidad comercial que actúa rigiéndose por consideraciones mercantiles, procurará asegurar que la carne vacuna importada no se venda con pérdida en las subastas al por mayor. Por este motivo, aunque no se fija ningún precio mínimo rígido, se establecen en esas subastas determinados precios indicativos básicos. Éstos se determinan por la LPMO y se usan por la NLCF como orientación durante las subastas al por mayor para evitar la venta de carne vacuna importada por debajo de determinado nivel de precios. Sin embargo, esos precios indicativos no son inflexibles y su fijación no significa que las ofertas que no los alcancen nunca sean aceptadas. A pesar de la difícil situación del mercado en 1998, Corea siguió realizando los mayores esfuerzos posibles para vender la máxima cantidad de carne vacuna importada. Con ese fin recurrió a ventas por debajo de los precios indicativos establecidos. Éstos se relacionan estrechamente con los precios de importación (c.i.f., más aranceles, más gastos de venta). Durante la crisis financiera, según argumentó Corea, la LPMO podría haber sufrido pérdidas en la importación de carne y, por lo tanto, se justificaba que mantuviera objetivos de precio en niveles que evitaran las pérdidas a través de las ventas de carne vacuna importada (véase el anexo 4).

132. **Las partes reclamantes** respondieron que la LPMO no vendió carne vacuna importada por debajo del precio mínimo durante la crisis financiera y, en consecuencia, las existencias de carne

vacuna importada aumentaron rápidamente. Australia afirmó que, cuando no se alcanza el precio indicativo, la carne vacuna no se vende. La LPMO no realizó esfuerzo alguno para reducir sus existencias en 1998 ni tampoco en 1999, cosa que probablemente habría representado la alternativa más viable desde el punto de vista comercial. En cambio, la LPMO siguió reteniendo del mercado carne vacuna importada mediante la fijación de un precio mínimo artificialmente elevado, basado en los precios de la carne vacuna de producción nacional. Como consecuencia, las existencias de carne vacuna aumentaron a casi 61.000 toneladas a mediados de 1999. Las partes reclamantes añadieron, entre otras cosas, que el elevado nivel de los gastos de venta de la LPMO podía explicar la evaluación hecha por Corea de las pérdidas de la LPMO.⁸²

133. **Australia** y los **Estados Unidos** afirmaron que varios de los procedimientos de puesta en el mercado adoptados por la LPMO representan "restricciones" comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI. Se refirieron a la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, en la que se indica que la expresión "restricciones a la importación" se refiere igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado. Se refirieron también al Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Productos agropecuarios*, que rechazó firmemente el argumento del Japón según el cual el párrafo 1 del artículo XI no se aplicaba a las restricciones a la importación efectuadas por medio del comercio de Estado. Del mismo modo, en el informe del Grupo Especial de 1988 que se ocupó del asunto *Canadá - Organismos de comercialización (1988)*, se observó que la nota antes citada establecía que en todos esos artículos "'restricciones a la importación' o 'restricciones a la exportación' se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado".

134. Los **Estados Unidos** se refirieron también a las restricciones a la importación de Haití mencionadas antes (párrafo 117), que se mantenían mediante un monopolio del tabaco, así como también al Grupo de Trabajo sobre *Restricciones de Italia que afectan a las importaciones de los Estados Unidos y ciertas otras partes contratantes*, en cuyo informe se indica lo siguiente: "En la medida en que el comercio de Estado restringe las importaciones, las autoridades italianas reconocen sin reservas que constituye, a tenor de las notas del Anexo I del Acuerdo General concernientes a los artículos XI, XII, etc., una restricción a la importación en el sentido del artículo primeramente citado".⁸³ Además, en el informe del Grupo Especial de 1989 sobre la reclamación de los Estados Unidos relativa al asunto *Corea - Carne vacuna*, el Grupo Especial constató que las restricciones a la importación de Corea, administradas por intermedio de una entidad de comercio de Estado, violaban el artículo XI.⁸⁴

135. **Australia** sostuvo que los Miembros no deben poder eludir sus obligaciones estableciendo empresas comerciales del Estado que desempeñen funciones que tienen el efecto de influir en el nivel de las importaciones más allá de una concesión establecida, como un arancel o un contingente. No se trata de que la entidad de comercio de Estado sea o no un monopolio, sino de los efectos sobre el comercio.⁸⁵ El Grupo Especial del asunto *Japón - Películas* reconoció "el riesgo de que pudieran eludirse las obligaciones en el marco de la OMC mediante la delegación por un Miembro de facultades cuasi gubernamentales a entidades privadas". El valor de las concesiones se frustraría si

⁸² Los Estados Unidos afirmaron que los gastos de venta de la LPMO, de entre 32 y 40 por ciento, contrastan agudamente con los gastos de 2-3 por ciento que el MAS permite cobrar a los consorcios principales.

⁸³ Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud del párrafo 2 del artículo XXII sobre *Restricciones de Italia que afectan a las importaciones procedentes de los Estados Unidos y ciertas otras partes contratantes*, L/1468, adoptado el 16 de mayo de 1961, IBDD 10S/125, párrafo 7.

⁸⁴ Párrafos 113 y 115.

⁸⁵ Véase *Corea - Carne vacuna*, párrafo 115.

los gobiernos, a través de la actividad de empresas comerciales del Estado, monopolistas o no, pudieran eludir las prescripciones del párrafo 1 del artículo XI. Australia indicó a continuación que, en el caso de la puesta en el mercado de carne vacuna importada y distribuida mediante el sistema de la LPMO, resulta artificial efectuar una distinción entre las restricciones impuestas por monopolios de importación y las llevadas a cabo por empresas de comercio de Estado que tienen por objetivo declarado la estabilización de los precios de la carne vacuna y el ganado nacionales. Es con ese objetivo que la LPMO ha establecido planes mensuales de ventas y precios mínimos al por mayor para la carne vacuna importada y la NLCF ha retenido volúmenes diarios de carne vacuna en su puesta en el mercado mayorista. La consecuencia ha sido un aumento de las existencias de carne vacuna importada limitando, en opinión de Australia, las importaciones de la LPMO más allá de los límites impuestos por el contingente.

136. Los **Estados Unidos** sostuvieron que Corea, en su notificación al Comité de Empresas Comerciales del Estado, mencionó a la LPMO como la entidad designada por el MAS para administrar el régimen de importación de la carne vacuna.⁸⁶ Además, ese Ministerio ha delegado amplias facultades en la LPMO para administrar el régimen de licencias de importación de Corea para la carne vacuna, al mismo tiempo que mantenía su control sobre las funciones de la LPMO a ese respecto. La LPMO no sólo dispone del derecho exclusivo de importar una parte importante del contingente de carne vacuna, sino que también ejerce un control considerable sobre la utilización de la parte restante del contingente a través de su facultad de distribuir cuotas de ese contingente entre los consorcios principales y aprobar sus solicitudes de importación.⁸⁷ En el desempeño de esta última función, la LPMO no sólo retrasó la iniciación de licitaciones para la importación hasta mediados de 1998, sino que también impuso importantes limitaciones a las convocatorias a licitación de 1999, por lo que en junio de ese año la LPMO había importado menos de 9.451 toneladas de una cuota de 61.800 toneladas. Además, la LPMO omitió asignar cuotas a los consorcios principales y ejerció presiones para que éstos redujeran la cantidad de carne vacuna para cuya importación solicitaban aprobación.

137. **Corea** sostuvo que los argumentos expuestos por los reclamantes acerca de los procedimientos de puesta en el mercado seguidos por la LPMO no determinan en modo alguno una violación de las obligaciones de Corea con arreglo al párrafo 1 del artículo XI. Corea destacó que no está sujeta a ninguna obligación de adoptar medidas para promover activamente la importación total del volumen de su contingente, cualesquiera que sean las condiciones del mercado. A pesar de ello, Corea ha desplegado sistemáticamente los mayores esfuerzos para asegurar que el contingente se utilizara por completo, incluso en las circunstancias sumamente difíciles que rodearon la crisis financiera. La LPMO adquirió todos los años el volumen completo que le correspondía en el contingente.

138. La grave crisis financiera que afectó a Corea en 1998, de la que el país todavía se está recuperando, dio lugar a importantes repercusiones negativas en la demanda de carne vacuna de Corea y en el mercado coreano de ese producto. La depresión de la demanda en Corea, junto con las oscilaciones cambiarias que redujeron la diferencia de precio entre la carne vacuna importada y la nacional, tuvo el efecto de frenar la demanda del producto importado. En estas circunstancias excepcionales, la LPMO, actuando sobre la base de consideraciones comerciales, se vio obligada a retrasar temporalmente la iniciación de licitaciones para la importación entre el final de octubre de 1997 y el final de mayo de 1998. Corea alegó que la LPMO no llamó a licitaciones durante ese lapso debido al estancamiento de las ventas de carne vacuna causado por la disminución de la demanda. Corea añadió que la razón por la que los volúmenes puestos en el mercado fueron

⁸⁶ Véase el documento G/STR/N/4/KOR, de 10 de diciembre de 1998.

⁸⁷ *Ibid.*, página 7.

inferiores a la demanda interna es que los precios de oferta de la mayor parte de la carne vacuna importada eran inferiores a los precios mínimos fijados para las subastas. Los hechos que obligaron a esta medida fueron efecto exclusivo del mercado y estuvieron fuera del control de la LPMO. Además, ésta aceleró el calendario de adquisición de carne vacuna para utilizar su parte del contingente a pesar de enormes pérdidas que en 1998 alcanzaron a 37.400 millones de won. Teniendo en cuenta que la LPMO absorbió íntegramente el contingente de 1998, las medidas adoptadas por ella no pueden constituir en modo alguna una restricción de las importaciones con infracción del párrafo 1 del artículo XI.

139. La otra alegación formulada por los Estados Unidos (en el párrafo 136), según la cual Corea "*omitió asignar cuotas a los consorcios principales*", es inexacta teniendo en cuenta los hechos. Corea explicó que la LPMO asigna para cada ejercicio económico su propia cuota del contingente y las de cada uno de los consorcios principales. Pero Corea no interviene en el proceso de distribución del contingente, ya que el volumen total de éste y las cuotas de los consorcios principales están determinados conforme a los compromisos de la Ronda Uruguay y los Memorandos de Acuerdo.⁸⁸ En 1999, para poder asignar partes de contingente a cualquier nuevo consorcio principal que se designara, se reservaron 32.000 toneladas de un total de 206.000 toneladas del contingente, cantidad que se asignó en abril de 1999 a los consorcios principales ya existentes y a los nuevos. En consecuencia, contrariamente a las aseveraciones de los Estados Unidos, la LPMO no restringió las importaciones con infracción del párrafo 1 del artículo XI omitiendo asignar cuotas a los consorcios principales.

140. **Australia** y los **Estados Unidos** contestaron que los propios datos de Corea indican que la LPMO no sufrió pérdidas durante todo el año 1998. Además, siguen aplicándose precios mínimos a los productos importados en el mercado mayorista, a pesar de la recuperación de la economía y de la mejora de los tipos de cambio. En cualquier caso, Australia ha mostrado que los precios mínimos de importación y la manipulación de los volúmenes cuya venta se autoriza dieron lugar a otras restricciones cuantitativas aplicadas a la carne vacuna importada. Esas restricciones causaron directamente que el contingente de la LPMO quedara sin utilizar en grado considerable en 1998 y 1999, y también habrán de afectar a la utilización del contingente en el año 2000.⁸⁹

141. **Australia** añadió que no ponía en tela de juicio la gravedad de la crisis financiera de Corea en 1997/1998. Australia, como muchos otros países se apresuró a ofrecer una amplia ayuda financiera a Corea durante ese período. No obstante, Australia sostuvo que la crisis económica es irrelevante respecto de las cuestiones en litigio en este asunto; es decir, las medidas adoptadas por Corea que discriminan en perjuicio de la carne vacuna importada y limitan los beneficios del contingente otorgado por su Lista. Las medidas en litigio, en su mayoría, son anteriores a la crisis financiera. Forman parte del marco reglamentario aplicable a la carne vacuna importada, que tiene por objetivo fundamental la protección de la carne vacuna de producción nacional. El hecho de que algunas de esas medidas hayan podido tener una repercusión aún mayor sobre la carne vacuna importada cuando Corea sufrió perturbaciones económicas resulta ajeno a la cuestión, salvo en la medida en que destaca el efecto pernicioso de las medidas sobre la competitividad de la carne vacuna importada en circunstancias de coyuntura económica desfavorable. Australia sostuvo que era inadmisibles que la carne vacuna importada tuviera que soportar el mayor peso de la crisis financiera para que el producto nacional no tuviera que sufrir todo el impacto de la crisis.

⁸⁸ Aviso Público de la LPMO N° 217.

⁸⁹ Los cuadros presentados por Australia indican que el contingente de la LPMO quedó subutilizado, en cifras de despacho de aduanas, en 8.234 toneladas en 1997, 47.839 toneladas en 1998 y 39.479 toneladas en 1999.

5. *Medidas aplicadas a través del sistema SBS*

142. **Australia** sostuvo que la restricción de las importaciones a través del sistema SBS a determinados consorcios principales y usuarios finales también está comprendida en el alcance del párrafo 1 del artículo XI. El sistema impone una limitación de la acción, reglamentaciones o condiciones limitativas. Esas restricciones tienen por efecto que se excluye del sistema SBS a cualquier usuario real o potencial que no sea miembro de un consorcio principal ni un usuario definido conforme a las reglamentaciones. Las restricciones impuestas a través del sistema SBS tienen, de este modo, el efecto de restricciones cuantitativas contrarias a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI. El efecto de las medidas que limitan el número de los usuarios finales, restringen los usuarios finales a los integrantes de un único consorcio principal y prohíben el comercio cruzado consiste en limitar el volumen de carne vacuna que de otro modo podría entrar en el mercado mediante el contingente establecido. Australia consideraba haber presentado pruebas de que el sistema de usuarios finales y restricciones del uso, así como el sistema de asignación de cuotas y cupos, funciona en forma que restringe las oportunidades ofrecidas por el contingente, con infracción del párrafo 1 del artículo XI. En opinión de Australia, Corea no ha refutado estas alegaciones, salvo a través de su referencia a la crisis financiera (véase el párrafo 138), que a juicio de Australia no es pertinente respecto de estas medidas. Las medidas en litigio son cronológicamente anteriores a la crisis financiera, existen además del contingente, y limitan las oportunidades de utilización del contingente que Corea está obligada a proporcionar. Según Australia, los propios consorcios principales han señalado los efectos limitativos de las medidas y han pedido al Gobierno de Corea que las eliminara.

143. Los **Estados Unidos** alegaron que los artículos 5 y 6 de las *Directrices prácticas para la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS*, que excluyen de la posibilidad de obtener licencias de importación a todos los mayoristas, minoristas y usuarios finales con excepción de un reducido número de consorcios principales, también constituyen una "restricción" a la importación en el sentido del artículo XI.⁹⁰ En informes de grupos especiales del GATT⁹¹ se constató que la denegación de licencias de importación por debajo de determinado precio mínimo constituía una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Por las mismas razones, la medida de Corea que limita la autorización para importar a los consorcios principales constituye una restricción comprendida en el párrafo 1 del artículo XI que se aplica a la carne vacuna importada, porque esa medida de Corea impide la obtención de licencias de importación de carne vacuna por cualquier otro participante en las actividades de comercialización y distribución de carne vacuna importada, reduciendo con ello las oportunidades de importación de carne vacuna en la misma forma en que lo hace la prescripción de un precio mínimo. Por lo tanto, las limitaciones impuestas por Corea al derecho de importar también constituyen una "restricción" que viola lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI.

144. En conclusión, los Estados Unidos sostuvieron que las restricciones impuestas por Corea a la importación de carne vacuna (es decir, el otorgamiento de licencias de importación exclusivamente en forma discrecional, la limitación de las licencias de importación a los consorcios principales, la prohibición y la aplicación de sanciones respecto de cualquier comercio cruzado de carne vacuna importada entre consorcios principales y sus clientes y usuarios finales, el retraso de la LPMO en la convocación de licitaciones para la importación de carne vacuna y en la asignación de cuotas a los consorcios principales, y la fijación por la LPMO de precios mínimos de oferta para los productos

⁹⁰ Esta restricción figura también en la Directriz de gestión para la carne vacuna importada, de octubre de 1999. Véanse sus artículos 2 y 19.

⁹¹ CEE - Frutas, legumbres y hortalizas elaboradas, párrafo 4.9; Canadá - Organismos de comercialización, párrafos 5.28 a 5.31.

importados en las subastas) constituyen otras tantas restricciones cuantitativas comprendidas en el párrafo 1 del artículo XI, conforme a la interpretación de los diversos grupos especiales citados. En consecuencia, esas medidas son incompatibles con las obligaciones de Corea en el régimen de la OMC. *Cualquier* restricción a la importación, aparte de los derechos, impuestos u otras cargas, viola el párrafo 1 del artículo XI; el hecho de que el régimen de importación de Corea *combine* varias restricciones independientes aplicadas a la carne vacuna importada destaca el carácter flagrante de la violación que se comete en este caso.

145. **Australia** sostuvo que la asignación por los consorcios principales a sus usuarios finales se efectúa sobre la base de la demanda prevista y no la demanda efectiva de los usuarios finales. Cuando un usuario final no alcanza a la demanda prevista a su respecto, la diferencia queda sin utilizar en el contingente durante el período en curso. Cualquier reasignación de esa diferencia sólo surte efecto en el período siguiente, y no existe garantía alguna de que se coloque la totalidad de los excedentes. El sistema hace posible una situación en que hay usuarios finales que desean importar más carne vacuna y están impedidos de hacerlo, al mismo tiempo que quedan sin utilizar los contingentes de otros usuarios finales. Australia consideraba que esta falta de flexibilidad funcionaba como una restricción cuantitativa aplicada a la carne vacuna importada. Lo mismo cabe decir, según Australia, sobre la distribución del contingente entre los consorcios principales. Aunque las partes no utilizadas pueden reasignarse después a otros consorcios principales, ello no se hace sobre la base de la demanda individual sino en la misma proporción de la distribución inicial. No existen, por lo tanto, garantías de que se absorba íntegramente la parte reasignada. Además, la reasignación efectuada en un momento tan tardío también impide que se absorba parte no utilizada.⁹² El sistema de contingentes fijos para los consorcios principales y los usuarios finales y las medidas que impiden el comercio cruzado entre los consorcios principales y los usuarios finales constituye, por lo tanto, según Australia, una restricción cuantitativa aplicada a la importación de carne vacuna.

6. *Carga y régimen de la prueba*

146. **Corea** consideró que Australia y los Estados Unidos no habían logrado establecer una presunción de que ninguna de las medidas en litigio infringiera el párrafo 1 del artículo XI. En realidad, no existe ninguna violación de esa clase porque las medidas de Corea que se impugnan no hacen más que organizar un contingente jurídicamente válido aplicado a la carne vacuna en plena conformidad con los compromisos de Corea con arreglo al GATT de 1994. Un contingente es, por definición, una restricción cuantitativa. Además, para aplicar efectivamente el contingente, hace falta recurrir a diversas medidas, como las licencias de importación, la distribución de cuotas, etc. Corea alegó que el hecho no controvertido en este asunto es que mantiene para la importación de carne vacuna un contingente jurídicamente válido. Por lo tanto, la restricción cuantitativa sobre la carne vacuna queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI. Además, como los contingentes no pueden aplicarse sin medidas de reglamentación, éstas deben quedar también al margen del párrafo 1 del artículo XI siempre que, en sí mismas y por su propio efecto, no creen otra restricción cuantitativa complementaria y separada que intensifique los efectos del contingente con una mayor limitación de las importaciones. En relación con este contexto hace falta examinar qué deben probar los reclamantes para establecer una violación del párrafo 1 del artículo XI.

⁹² En 1998 se distribuyeron 112.200 toneladas entre los consorcios principales del sistema SBS (60 por ciento del compromiso de acceso mínimo de Corea). De este volumen, sólo se absorbieron 69.933 toneladas, equivalentes al 62,3 por ciento. Entre los diversos consorcios principales, KMPA, LCTM y KMIA utilizaron, respectivamente, 99,8, 99,3 y 97,0 por ciento de sus asignaciones. En cambio, KTSC, KFMP y KRSC sólo utilizaron 33,0, 26,0 y 14,8 por ciento de sus asignaciones. Esto sugiere que a los consorcios principales con exceso de demanda se les impidió adquirir más productos importados, mientras que otros consorcios principales subutilizaban su contingente.

147. En primer lugar, puesto que Corea no tiene obligación alguna de autorizar importaciones de carne vacuna por encima del nivel del contingente, debe interpretarse en este contexto que una restricción a la importación (aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas), a los efectos del párrafo 1 del artículo XI, significa una restricción separada e identificable que limite las importaciones por debajo del nivel del contingente. Con arreglo al GATT, Corea no está obligada a garantizar que el nivel de las importaciones en todos los casos alcance al nivel máximo del contingente. El contingente se utilizará o no totalmente según factores de mercado, como la competitividad de las ramas de producción que exportan a Corea, las preferencias del consumidor, las pautas de consumo, las oscilaciones de los tipos de cambio, etc. Por lo tanto, el simple hecho de que un contingente no se utilice totalmente no determina una violación del párrafo 1 del artículo XI. En cambio, si el contingente se utiliza totalmente, esto tiene que considerarse un fuerte indicio de que Corea no impone restricciones adicionales para limitar las importaciones con infracción del párrafo 1 del artículo XI.

148. Además, añadió Corea, el párrafo 1 del artículo XI se refiere a las prohibiciones y restricciones que sean "aplicadas" mediante contingentes, licencias de importación o de exportación o por medio de otras medidas. La palabra "aplicadas" (en inglés: *made effective*), en esta frase, indica que esta disposición está orientada hacia los resultados. Por consiguiente, los reclamantes deben acreditar la existencia de una prohibición o restricción que pueda identificarse separadamente, y que tal restricción tiene efectivamente la consecuencia de limitar las importaciones a un nivel inferior al del contingente. Como la subutilización del contingente puede deberse a incontables factores de mercado que nada tienen que ver con ninguna medida restrictiva aplicada por Corea, las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, en el contexto de este caso, obligan a los reclamantes a acreditar una clara relación causal entre las medidas, identificables separadamente, de las que se alegue que constituyen restricciones a la importación, y la subutilización del contingente.

149. Corea indicó a continuación que, por un lado, el párrafo 1 del artículo XI está formulado en términos amplios y se aplica a las "medidas" aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, que prohíben o restringen la importación. Por otro lado, el requisito de acreditar una vinculación causal clara y que las restricciones están teniendo manifiestamente el efecto deseado surge de la necesidad de equilibrar los derechos soberanos de los Miembros con arreglo a esta disposición. Si cualquier medida aplicada por un Miembro pudiera impugnarse con la mera referencia a aseveraciones según las cuales tal medida podría, en teoría, dar lugar a restricciones a la importación de productos, ello generaría una injerencia indebida en los derechos soberanos de los Miembros.

150. Corea señaló que, como se indica en los párrafos 146 a 149, *supra*, el contingente que aplica legal (y lo son, por consiguiente, las medidas para su puesta en práctica, con las limitaciones antes indicadas). Además, el contingente y las medidas que sirven para poner en aplicación esta restricción cuantitativa no pueden considerarse basadas en una excepción a las normas del GATT. La carga de la prueba, por lo tanto, no recae en Corea en cuanto a establecer la conformidad de cualquier medida impugnada sobre la base del párrafo 1 del artículo XI. Tampoco están sujetas esas medidas a un criterio de necesidad más riguroso, como las excepciones generales a las obligaciones del GATT que se detallan en el artículo XX. Por el contrario, la carga de probar cada uno de los elementos antes indicados recae en los reclamantes. Con respecto a las cuestiones referentes a la carga de la prueba, los grupos especiales del GATT y la OMC han seguido sistemáticamente el criterio de diversos tribunales internacionales, y la gran mayoría de los sistemas jurídicos desarrollados, imponiendo a la parte que formula una aseveración la carga de probarla. La carga de la prueba sólo se traslada a la otra parte cuando se ha establecido una presunción. A este respecto, Corea hizo referencia al informe del Órgano de Apelación en el asunto *EE.UU. - Camisas y blusas (AB)*, en el que se dispone lo siguiente:

"... en el caso presente la cuestión reside en establecer a cuál de las partes incumbe la carga de demostrar que ha habido, o no ha habido, una infracción de las obligaciones

[...] Al abordar esta cuestión, encontramos que es verdaderamente difícil concebir que ningún sistema de solución judicial de diferencias pueda funcionar si acoge la idea de que la mera afirmación de una alegación puede equivaler a una prueba. Por consiguiente, no resulta sorprendente que diversos tribunales internacionales, incluida la Corte Internacional de Justicia, hayan aceptado y aplicado de forma general y concordante la norma según la cual la parte que alega un hecho -sea el demandante o el demandado- debe aportar la prueba correspondiente".⁹³

151. En opinión de Corea, los reclamantes no han alcanzado a cumplir la carga de la prueba. Todas las alegaciones de los reclamantes son meras aseveraciones sin fundamento, basadas en una caracterización inexacta de las medidas y los sistemas que se mencionan.

152. Sin embargo, aun en el caso de que se admitiera, por vía de hipótesis, que alguna de las medidas y sistemas que los reclamantes critican tiene algún efecto restrictivo de cualquier clase, los argumentos de los reclamantes deben rechazarse porque no han logrado acreditar una presunción: i) de que exista una restricción o prohibición identificable separadamente, fuera de la aplicación del contingente mismo; ii) de que tal restricción ha intensificado los efectos del contingente restringiendo las importaciones a un nivel inferior al del contingente; y iii) de que cualquier subutilización del contingente fue efectivamente provocada por medidas o sistemas restrictivos (y no por otros factores) y de que en esa forma las restricciones fueron "aplicadas" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.

153. En opinión de Corea, los reclamantes no explican adecuadamente de qué modo constituye alguna de las restricciones alegadas una restricción que se añade a las impuestas para los fines de poner en práctica un contingente jurídicamente válido. Para apoyar su argumento relativo a la naturaleza de una "restricción a la importación" en el contexto del párrafo 1 del artículo XI, los reclamantes citan asuntos que, sin ninguna excepción, tratan de situaciones en que no existía un contingente legal y, por consiguiente, esas citas no son pertinentes. En tal situación, las medidas que constituyen restricciones cuantitativas tienen que evaluarse de modo diferente que en el caso actual. Esta omisión debe llevar a la conclusión de que los reclamantes no han indicado ninguna "restricción" independiente comprendida en el párrafo 1 del artículo XI, además del contingente.

154. En opinión de Corea, los reclamantes tampoco han logrado establecer una vinculación causal entre cualquier presunta restricción a la importación y la disminución de las importaciones por debajo del nivel del contingente. En consecuencia, no se ha acreditado que ninguna supuesta restricción (fuera del contingente legal) se haya "aplicado" mediante contingentes, licencias de importación o de exportación o por medio de otras medidas. Concretamente, en sus argumentos relativos a la disminución de las importaciones, particularmente en 1998 (véanse, por ejemplo, el párrafo 136 y la nota de pie de página 91), los reclamantes desconocen prácticamente los efectos de la grave y generalizada crisis financiera de Corea y gran parte de Asia. A pesar de que esa crisis concitó la atención de los medios de comunicación financieros de todo el mundo y de los interlocutores comerciales, los reclamantes apenas la mencionan y menos aún la analizan como elemento que quiebra el nexo causal entre cualquier supuesta restricción y la disminución de las importaciones provenientes de esos países. Corea consideró que ninguna de las medidas citadas por los reclamantes constituye una restricción a la importación contraria al párrafo 1 del artículo XI. Corea pidió al Grupo Especial que rechazara las alegaciones de los reclamantes fundadas en el párrafo 1 del artículo XI en vista de la falta de pruebas acerca de los factores necesarios para establecer una presunción de infracción de esa norma.

155. **Australia** respondió que había acreditado cada una de sus alegaciones mediante pruebas de hecho y fundamentos jurídicos y había acreditado una presunción de infracción respecto de cada una de las medidas. Por lo tanto, la carga de la prueba se traslada a Corea a los efectos de refutar la

⁹³ Véase la página 16.

presunción de infracción acreditada por Australia. Corea ha realizado varias aseveraciones sobre la omisión de Australia de cumplir la carga de la prueba, pero no ha presentado otras pruebas diferentes sobre los hechos ni fundamentos jurídicos convincentes en apoyo de sus aseveraciones, incluidas las referencias a las constataciones de grupos especiales anteriores y del Órgano de Apelación. Australia sostuvo que Corea no había refutado la presunción de infracción acreditada por Australia. Consideraba, además, que las alegaciones concretas de Corea sobre la carga de la prueba impuesta a Australia por los artículos III (véanse los párrafos 226 a 229) y XI son jurídicamente inexactos. Australia estimaba haber demostrado que la exclusión de la carne vacuna importada de la infraestructura existente para la venta al por menor de carne vacuna de producción nacional tiene el efecto de una restricción cuantitativa aplicada a la carne vacuna importada, restricción que se añade al contingente en vigor. Australia también argumentó sobre la incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo XI de varias otras medidas. Australia rechazó el intento de Corea de ampliar la carga de la prueba conforme al párrafo 1 del artículo XI incluyendo la prueba de perjuicio (véanse los párrafos 232 y 233). Sostuvo que el párrafo 1 del artículo XI sólo obliga a Australia a acreditar la existencia de prohibiciones o restricciones aplicadas a los productos importados. No se requiere que Australia pruebe los efectos de estas medidas en el comercio por referencia a sus consecuencias sobre otra restricción cuantitativa en vigor. La simple lectura del párrafo 1 del artículo XI indica que Australia tiene que probar la existencia de prohibiciones o restricciones aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación o por medio de otras medidas. Australia consideraba haber probado la existencia de un conjunto de medidas que se añaden al actual contingente y que reúnen los requisitos del párrafo 1 del artículo XI. La existencia de un contingente no autoriza a Corea a imponer otras restricciones cuantitativas adicionales.

156. Corea sostuvo que, cuando se tiene en cuenta el contingente, ninguna de las medidas que originan la reclamación constituye una restricción contraria al párrafo 1 del artículo XI además del contingente que Corea mantiene lícitamente. Es un hecho no controvertido en este asunto que, con excepción de las circunstancias extraordinarias de 1998, Corea ha absorbido en forma completa y sistemática el volumen aplicable del contingente anual para la carne vacuna importada. En opinión de Corea, este hecho es inconciliable con la alegación de los reclamantes según la cual el régimen de importación de Corea para la carne vacuna supone restricciones adicionales que se añaden al contingente legal, con infracción del párrafo 1 del artículo XI. Casi todas las medidas que los reclamantes aducen que son incompatibles con esa norma son inherentes a la estructura básica del régimen coreano para la importación de carne vacuna. Si el régimen de importación de Corea supusiera intrínsecamente restricciones a la importación de carne vacuna que se añaden al contingente, entonces sería lógico esperar que Corea nunca hubiera absorbido la totalidad del contingente desde el comienzo de ese régimen de importación. No ha ocurrido así, lo cual, en opinión de Corea, es un indicio concluyente de que el régimen de importación de carne vacuna de Corea no restringe la importación de ese producto en forma que se agregue o vaya más allá del nivel del contingente.

157. Los **reclamantes** sostuvieron que los grupos especiales anteriores del GATT habían llegado a la conclusión de que la prueba de "efectos en el comercio" no era un elemento necesario de la infracción del párrafo 1 del artículo XI, como lo planteaba Corea. Así, el Grupo Especial del asunto *CEE - Semillas oleaginosas*⁹⁴ observó que "Las PARTES CONTRATANTES han interpretado constantemente las disposiciones fundamentales del Acuerdo General sobre medidas restrictivas del comercio en el sentido de que establecen condiciones de competencia. Así, decidieron que un contingente de importación constituye una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI impida o no las importaciones". De modo similar, en el informe de 1984 del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Cuero* se constató que las restricciones aplicadas a la importación de cuero constituían una presunción de anulación o menoscabo. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que

⁹⁴ Párrafo 150, en el que se hace referencia al asunto *Japón - Cuero*.

"... la existencia de una restricción cuantitativa constituía una presunción de anulación o menoscabo, no sólo por el efecto que pudiese haber tenido sobre el volumen del comercio, sino también por otras razones, por ejemplo, podía conducir a un aumento de los costes de la transacción y provocar incertidumbres susceptibles de afectar a los planes de inversión".⁹⁵ Los reclamantes, por consiguiente, no están obligados a acreditar un efecto real sobre el comercio (véanse también los párrafos 234 a 235).

158. **Australia** argumentó que los principios fundamentales en que se basa el rechazo del criterio de los efectos en el comercio, y el método de interpretación de los artículos III y XI, fueron reiterados recientemente por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Artículo 301*. Ese Grupo Especial observó la importancia que tiene, al establecer si una medida viola o no los acuerdos abarcados, la consideración de los efectos que determinada medida ejerce como freno de la actividad económica.⁹⁶ El Grupo Especial señaló las constataciones del asunto *EE.UU. - "Superfund"*, a las que se llegó a través del examen del efecto de las medidas sobre las oportunidades de competencia comparativas entre los productos importados y los nacionales. En ese asunto, el Grupo Especial declaró lo siguiente: "La finalidad de estos dos artículos [los artículos III y XI del GATT] es, no sólo proteger el comercio actual, sino además crear la previsibilidad necesaria para planear el comercio futuro" (véanse también los párrafos 232 y 233).

159. Australia sostuvo, además, que el conjunto de restricciones aplicadas por Corea a la carne vacuna importada, que incluye la separación del comercio minorista, la imposición de precios mínimos, la discriminación contra la carne de bovinos engordados con pasto, las limitaciones respecto de los usuarios finales y del uso y otras restricciones de la distribución, así como prescripciones en materia de presentación de informes, registro y etiquetado, tiene un efecto negativo en la actividad económica y las inversiones del comercio de importación de carne vacuna. Las medidas seguirán teniendo esa consecuencia mientras el Gobierno de Corea las mantenga (véanse también los párrafos 201, 232 y 233).

160. Los **Estados Unidos** sostuvieron que las reclamaciones basadas en el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI no requieren que se acredite un perjuicio económico. En opinión de los Estados Unidos, cualquier proposición según la cual la carga de la prueba se acentuara cuando existiese un contingente en comparación con los demás casos sería contraria a la jurisprudencia del GATT porque la adopción de tal criterio favorecería a los Miembros que mantuvieran prácticas que causan distorsión del comercio. Los Estados Unidos consideraban que el párrafo 1 del artículo XI no establecía ningún requisito de efecto mínimo. No obstante, si existiera tal requisito, sería evidente que los precios mínimos de subasta aceptable que fijan la NLCF y la LPMO y la interrupción por seis meses de las convocatorias de licitación pública ofrecen dos ejemplos de medidas que tienen efectos negativos identificables en la utilización del contingente y, de ese modo, en las exportaciones de carne vacuna de los Estados Unidos (véanse también los párrafos 234 y 235).

161. Sin perjuicio de que la constatación de una infracción del párrafo 1 del artículo XI no requiere que se acredite la existencia de perjuicio comercial, los Estados Unidos señalaron al Grupo Especial las siguientes informaciones. La afirmación de Corea según la cual su medida que impone la venta al por menor separada de la carne vacuna importada no tiene efectos negativos sobre el número de puntos de venta del producto importado y, en consecuencia, sobre la importación de carne vacuna, omite considerar el número limitado de tiendas especiales de venta de carne vacuna importada en comparación con el número total de puntos de venta de carne vacuna al por menor existentes en Corea. Corea también desconoce los efectos que tiene el sistema dual de venta al por menor al

⁹⁵ Párrafos 47, 48, 53 y 55.

⁹⁶ Véase el análisis de los párrafos 7.71 a 7.86.

concentrar desproporcionadamente las ventas de carne vacuna importada en el sector de los restaurantes. Por otra parte, la disminución registrada en los tres últimos años en el número de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada sugiere que los mayores gastos de mantenimiento de tiendas dedicadas exclusivamente a vender carne vacuna importada cobran sus víctimas, incluso cuando esa situación resultó agravada por la crisis financiera de 1998. No cabe duda de que la situación de las tiendas de venta de carne vacuna importada se agravó por la negativa de la LPMO a convocar licitaciones y por el mantenimiento de altos precios mínimos en las subastas de carne vacuna importada.

162. Lo anterior pone de manifiesto, según los Estados Unidos, que sin las actuales restricciones aplicadas a la venta al por menor de carne vacuna importada y las demás medidas de restricción del comercio aplicadas por Corea, la carne vacuna importada habría podido alcanzar una base de distribución mucho más vasta en previsión de la finalización del contingente, el año próximo. Las medidas de Corea han impedido la aplicación de esas estrategias de comercialización y han permitido que la rama de producción coreana de carne vacuna mantuviera su dominio de la distribución al por menor, sobre todo en las tiendas de productos cárnicos tradicionales, que representan alrededor del 90 por ciento de las tiendas de venta de carne vacuna al por menor. Si hiciera falta alguna prueba de efectos en el comercio, la rápida declinación del volumen de carne vacuna importada que se registró en 1998 y la disminución de las tiendas de carne vacuna importada bastarían para ello.

163. Sin embargo, la cuestión que debe examinar este Grupo Especial es la negación de oportunidades de competencia para la carne vacuna importada. No es preciso cuantificar el perjuicio causado por el trato discriminatorio aplicado por Corea a la carne vacuna importada; tampoco es preciso que este Grupo Especial cuantifique los efectos de la violación del párrafo 1 del artículo XI por Corea. En realidad, la falta de oportunidades de competencia potencial basta para determinar que una medida es incompatible, ya sea con el párrafo 4 del artículo III o con el párrafo 1 del artículo XI. No obstante, los Estados Unidos han acreditado en esta diferencia no sólo que las medidas de Corea aplicadas a la carne vacuna importada pueden causar desventajas competitivas, sino también que esas medidas han tenido efectivamente esa consecuencia.

164. **Corea** respondió que las circunstancias jurídicas y de hecho referentes al mercado coreano de la carne vacuna tenían que examinarse cabalmente para que el Grupo Especial pudiera llegar a una interpretación correcta del párrafo 4 del artículo III y del párrafo 1 del artículo XI. A lo largo de estos procedimientos, los reclamantes han aducido en realidad que el análisis del párrafo 4 del artículo III y del párrafo 1 del artículo XI, en particular, podía y debía separarse del análisis relativo al contingente legal que mantiene Corea. Corea sostuvo que tal cosa era imposible. Señaló también que compartía las preocupaciones manifestadas por el Canadá en su comunicación como tercero acerca de la aplicación errónea que los reclamantes dan al párrafo 1 del artículo XI en el contexto de este asunto. Ninguno de los precedentes jurisprudenciales que citan los reclamantes respecto de esas dos disposiciones se refiere a las circunstancias jurídicas y de hecho específicas que se manifiestan en la actual diferencia.

165. En un caso en que un Miembro mantiene un contingente legal, el término "restricción" del párrafo 1 del artículo XI no puede interpretarse, según Corea, del mismo modo en que fue interpretado en los casos citados por los reclamantes. En el presente asunto Corea mantiene un contingente legal para la carne vacuna y ha adquirido un derecho negociado de no permitir el acceso al mercado de carne vacuna por encima del nivel del contingente acordado. Además, el contingente ha sido absorbido en su totalidad de manera constante con excepción del año de la crisis. En tales circunstancias carece totalmente de sentido que los reclamantes aduzcan que las medidas citadas de Corea restringen las importaciones en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, porque sus derechos respecto del acceso al mercado han sido aprovechados al máximo.

166. Corea sostuvo que era ésta la razón por la que los grupos especiales no exigieron que se acreditaran efectos reales en el comercio cuando no se estaba aplicando un contingente lícito. En esos casos, una restricción cuantitativa incompatible con el GATT tendría prácticamente siempre efectos potenciales, si no reales, en el comercio; y por lo tanto sería una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, por ser una restricción respecto de un derecho negociado en el marco del GATT que no estaba sujeto a otros límites. Es sobre esta base que se estableció la presunción de anulación o menoscabo. En cambio, cuando existe un contingente legal y se lo utiliza plenamente, ello debe considerarse una prueba abrumadora si no decisiva, de que no puede aducirse la existencia de restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Si el contingente se está utilizando, es evidente que no cabe alegar la pérdida de oportunidades reales de competencia, puesto que no existe derecho a un mayor acceso al mercado. Del mismo modo resulta imposible invocar una pérdida de oportunidades competitivas, aunque fueran sólo potenciales, cuando se está utilizando el contingente, precisamente por la misma razón. En opinión de Corea, ésta es una diferencia esencial entre el caso presente y los que los reclamantes han citado.

167. Corea alegó que, por lo tanto, debían rechazarse los argumentos de los reclamantes de que cualquiera de las medidas impugnadas constituyera una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Contrariamente a las afirmaciones de los reclamantes, no han establecido una presunción de que Corea mantiene alguna restricción separadamente identificable además del contingente. Por otra parte, se ha mostrado de manera concluyente que las medidas permiten el acceso de carne vacuna al mercado de Corea hasta el nivel del contingente al que Corea se ha comprometido. Teniendo en cuenta que prácticamente todas las medidas denunciadas estuvieron en vigor tanto durante los años en que el contingente fue utilizado totalmente como en el año excepcional de 1998, en que no lo fue, no cabe argumentar lógicamente que se debe a esas medidas la caída excepcional de las importaciones registrada en 1998 y, en consecuencia, es imposible aducir que estas medidas restringen la importación más allá del contingente. Por lo tanto, deben rechazarse en definitiva los argumentos de los reclamantes basados en el párrafo 1 del artículo XI que se refieren, entre otras cosas, a la separación de los puntos de venta, el funcionamiento del sistema SBS, incluida la distribución del contingente, las presuntas restricciones del comercio cruzado en el sistema SBS, y los procedimientos de la LPMO en materia de subastas.

D. ALEGACIONES BASADAS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT

1. "Productos similares"

168. **Australia** y los **Estados Unidos** sostuvieron que se requerían cuatro elementos para que pudiera constatarse la incompatibilidad de cualquier medida con el párrafo 4 del artículo III: i) debe estar en juego una ley, reglamento o prescripción; ii) esa ley, reglamento o prescripción debe afectar a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos; iii) el producto importado debe ser similar al de origen nacional; y iv) el producto importado debe recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.⁹⁷ El párrafo 4 del artículo III no abarca únicamente las leyes, reglamentos o prescripciones en que se

⁹⁷ Véase el asunto *EE.UU. - Gasolina (AB)*, párrafo 6.5. El párrafo 4 del artículo III no contiene ningún requisito de que la reglamentación otorgue protección a una rama de producción nacional. El Órgano de Apelación, en el asunto *CE - Bananos III (AB)*, constató que a diferencia del párrafo 2 del artículo III, que contiene una referencia expresa al párrafo 1, este último no comprende una parte del contexto del párrafo 4. En consecuencia, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que "la determinación con respecto a si ha habido o no una infracción del párrafo 4 del artículo III no exige que se considere separadamente si una medida 'prote[ge] la producción nacional'". Véase el párrafo 216.

manifiesta expresamente su aplicación a la venta o la compra en el mercado interior, sino también a los que *afecten* a las condiciones de venta o de compra.⁹⁸

169. Los **reclamantes** sostuvieron que el examen de las propiedades y las características, los usuarios finales, los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria muestran que la carne vacuna coreana y la carne vacuna importada son "productos similares". Desde el punto de vista de las características físicas (como la apariencia y el gusto) y los usos finales, la carne vacuna coreana y la importada son muy análogas, si no idénticas. En realidad, Corea ha justificado la distribución separada de la carne vacuna importada sobre la base de que consideraba necesario impedir que la carne vacuna importada, de menor precio, se vendiera fraudulentamente como carne vacuna coreana de precio mayor, porque los consumidores no podían diferenciarlas. Los reclamantes consideraron que la carne vacuna importada y la de producción nacional eran "productos similares" a los efectos del párrafo 4 del artículo III.

170. **Corea** no controvertió que la carne vacuna importada y la coreana fueran productos similares.

2. *Medidas referentes a la venta al por menor de carne vacuna importada*

171. **Australia** sostuvo que el artículo III tenía por objeto "asegurar que las medidas internas no se apliquen a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional". Con este fin, el artículo III y varios informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación⁹⁹ señalan que un trato no menos favorable exige *la igualdad de condiciones de competencia* para los productos importados respecto de las leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta en el mercado interior.¹⁰⁰ Cuando se otorga un beneficio a los productos nacionales, debe extenderse a los productos importados. A la inversa, cuando se impone una carga o una prescripción, debe comprender tanto los productos importados como los de origen nacional.

172. **Australia** sostuvo que el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Artículo 337* destacó que el párrafo 4 del artículo III se refiere a la efectiva igualdad de oportunidades en la aplicación de las leyes, reglamentos y prescripciones. La aplicación de disposiciones legales formalmente idénticas en algunos casos puede tener el efecto práctico de otorgar un trato menos favorable a los productos importados.¹⁰¹ La *aplicación* del sistema de venta separada da lugar a que la carne vacuna importada tenga un número considerablemente menor de puntos de venta y, por lo tanto, un número de ventas y oportunidades de mercado notablemente menor que la carne vacuna de origen nacional. La carne vacuna importada, según alegó Australia, está sujeta por lo tanto a una desventaja competitiva frente a la carne vacuna de origen nacional.¹⁰² La prescripción de que la venta de carne vacuna importada se efectúe en establecimientos separados, con el gasto consiguiente, ha limitado las oportunidades competitivas para la carne vacuna importada frente a la

⁹⁸ Documento L/833, adoptado el 23 de octubre de 1958, 7S/60, 64, párrafos 11 a 13. Véase también *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, página 19 y siguientes; *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.13; y *EE.UU. - Gasolina (AB)*, párrafo 6.10.

⁹⁹ *EE.UU. - Artículo 337 (AB)*, párrafos 5.11 y 5.13; *EE.UU. - Gasolina (AB)*, párrafo 6.10; *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, página 19; y *Japón - Películas (AB)*, párrafo 10.379.

¹⁰⁰ *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*; *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafos 11 a 13; *Canadá - Inversión extranjera*, párrafos 5.7 a 5.11; *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*, párrafo 5.5; y *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.30 a 5.33.

¹⁰¹ Párrafo 5.11.

¹⁰² Véase también *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*, párrafos 5.5 y 5.6.

carne vacuna de origen nacional. En términos sencillos, la reglamentación que separa la venta de la carne vacuna importada respecto de la de origen nacional niega la oportunidad de vender carne vacuna importada en más de 40.000 tiendas de venta al por menor de productos cárnicos, a través de las cuales se vende la mayor parte de la carne vacuna en Corea. La carne vacuna importada ha quedado excluida totalmente de esta infraestructura de venta al por menor. El sistema impone costos complementarios a la venta de la carne vacuna importada al exigir que cualquier minorista de productos cárnicos solicite autorización y abra nuevos locales. El gasto derivado de la instalación de establecimientos separados reduce las oportunidades competitivas con que cuenta la carne vacuna importada. El hecho de que todas las tiendas que venden carne vacuna importada deban exhibir un cartel que los identifica como tales exacerba la discriminación contra la carne vacuna importada.

173. Australia estimó que la limitación de los puntos de venta final y las prescripciones sobre exhibición separada en las tiendas más grandes discriminan en perjuicio de la carne vacuna importada porque también tienen el efecto de destacar cualquier diferencia de calidad que se atribuya al producto de origen nacional respecto del importado. Existe en Corea la noción de que la carne vacuna local Hanwoo es superior al producto importado, idea que no está basada en una evaluación objetiva de la calidad.¹⁰³ Esta impresión resulta exacerbada por la separación entre la carne vacuna nacional y la importada, ya sea en tiendas diferentes o en compartimentos separados, y tiene un efecto negativo sobre las posibilidades de comercialización de la carne vacuna importada. La disponibilidad limitada de carne vacuna importada en relación con la de origen nacional agrava el problema. Esto añade el efecto de reducir aún más los precios de la carne vacuna importada para compensar la diferencia de calidad que se le atribuye (véase también el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Gasolina*).

174. Australia no admitió la afirmación de Corea de que la venta al por menor por separado de la carne vacuna importada resulta simplemente de la existencia de un contingente. Tampoco concordó Australia con la siguiente afirmación de Corea, según la cual la carga de la prueba respecto del artículo III, en las situaciones en que existe un contingente legal, obliga a Australia a acreditar que la medida interna ha afectado a la utilización del contingente. Australia rechazó esta afirmación basándose en que eximiría a Corea de sus obligaciones de trato nacional, conforme a las cuales está obligada a otorgar igualdad de oportunidades competitivas a los productos importados una vez que han pasado la frontera.

175. Los **Estados Unidos** sostuvieron que las restricciones impuestas por Corea a la venta, la distribución y el uso que se aplican exclusivamente a la carne vacuna importada establecen una distinción inadmisibles basada en el origen de la carne vacuna. Esa distinción, que da lugar a una desventaja impuesta por Corea a la competitividad de la carne vacuna importada, es incompatible tanto con el espíritu como con la letra del párrafo 4 del artículo III. Toda una serie de grupos especiales ha llegado sucesivamente a la conclusión de que el párrafo 4 del artículo III tiene por objeto "asegurar condiciones iguales de competencia una vez despachadas de la aduana las mercancías".¹⁰⁴ Las leyes y reglamentos de Corea excluyen esa igualdad de condiciones en la competencia. Al prescribir que la carne vacuna importada se venda en tiendas que no pueden vender carne vacuna coreana, Corea niega al producto importado la oportunidad de venderse en la gran

¹⁰³ En un análisis sensorial llevado a cabo en 1995 se pidió a 688 consumidores coreanos que probaran muestras de carne vacuna provenientes de Corea, Australia, los Estados Unidos y Nueva Zelandia. Los consumidores identificaron tres categorías de carne vacuna sobre la base de sus cualidades gustativas, y no del país de origen. "*Sensory Analysis of Beef by Corean Consumers*", *op. cit.*, páginas 74 a 79. Sin embargo, la encuesta también determinó una preferencia de los consumidores por consumir carne vacuna identificada como coreana. *Ibid.*, página 88.

¹⁰⁴ *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafos 11 a 13; *EE.UU. - Artículo 337*, párrafos 5.11 a 5.13; y *Canadá - Inversión extranjera*, párrafo 6.6.

mayoría de las tiendas de productos cárnicos. La carne vacuna importada puede venderse en unas 5.000 tiendas, mientras que existen unas 45.000 tiendas en las que puede venderse carne vacuna coreana. Esta disparidad de oportunidades no puede desconocerse ni minimizarse. Tiene por resultado que la carne vacuna importada quede excluida de miles de establecimientos en que los consumidores coreanos adquieren carne.

176. Los Estados Unidos indicaron a continuación que las restricciones impuestas por Corea a la venta, la distribución y el uso de carne vacuna importada son igualmente incompatibles con los requisitos del párrafo 4 del artículo III. Corea impone esas restricciones exclusivamente a la carne vacuna importada. La carne vacuna coreana no está sujeta a ninguna limitación análoga en su distribución, su uso y su venta. La carne vacuna coreana, cuando se vende a ciertas categorías de consumidores, no está restringida a usos determinados que deban darle esos compradores. No existen restricciones a la reventa de carne vacuna coreana similares a las que se imponen al producto importado. Mientras que el comercio cruzado de la carne vacuna importada está prohibido, la carne vacuna coreana puede venderse libremente sin limitaciones por los comerciantes y los distribuidores. Esta diferencia en la distribución y las oportunidades de venta priva a la carne vacuna importada del trato más favorable que se otorga al producto de origen nacional y, en consecuencia, es incompatible con las obligaciones de Corea con arreglo al párrafo 4 del artículo III.

177. Los Estados Unidos sostuvieron, además, que la información presentada por Corea muestra una disminución del número de establecimientos de venta de carne vacuna importada entre 1994 y 1998, de 6.088 a 5.498 establecimientos: una disminución de 10 por ciento, aproximadamente. En el mismo período, el volumen de la carne vacuna que podía importarse mediante el contingente aumentó de 106.000 a 187.000 toneladas. En los últimos años, por lo tanto, no existen indicios que apoyen la aseveración de Corea según la cual el número de establecimientos de venta de carne vacuna importada es función del volumen del contingente.

178. En circunstancias muy similares, según añadieron los Estados Unidos, otros grupos especiales constataron que la exclusión de productos importados respecto de determinadas vías de distribución constituía discriminación, que daba lugar a un trato menos favorable de los productos importados. En el informe de 1992 del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*¹⁰⁵, el Grupo Especial examinó restricciones que habían impuesto autoridades provinciales competentes en materia de bebidas alcohólicas al acceso de la cerveza importada a los puntos de venta. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, al excluir la cerveza importada de los puntos de venta en que podía venderse la cerveza de origen nacional, se negaban al producto importado ciertas oportunidades competitivas de que gozaba la cerveza nacional. A un resultado similar llegó el Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*, que llegó a la conclusión de que una exoneración dispuesta por un Estado en favor de los vinos de origen regional respecto de una prohibición de la venta de vino daba lugar a un trato menos favorable para los productos importados cuando el vino importado quedaba sujeto a la prohibición. La prescripción de Corea de que la carne vacuna importada se venda en locales de venta separados niega oportunidades de competencia a la carne vacuna importada. Del mismo que la exclusión que el Canadá había impuesto a la cerveza importada en relación con determinados puntos de venta, la exclusión de la carne vacuna importada de la mayoría de los lugares de venta de ese producto,

¹⁰⁵ Párrafo 5.5. El Grupo Especial recordó lo siguiente: "... las PARTES CONTRATANTES habían decidido en algunos casos anteriores que la prescripción del párrafo 4 del artículo III de que los productos importados no debían recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos de origen nacional equivalía a prescribir que se concediera a los productos importados unas posibilidades de competir no menos favorables que las concedidas a los productos nacionales. El Grupo Especial constató que, al autorizar el acceso de la cerveza nacional a puntos de venta no disponibles para la cerveza importada, el Canadá concedía a la cerveza nacional unas posibilidades de competir que negaba a la cerveza importada."

impuesta por Corea, constituye una medida incompatible con las obligaciones de trato nacional derivadas del párrafo 4 del artículo III.

179. Según **Corea**, los reclamantes no pudieron establecer qué "leyes, reglamentos o prescripciones" dan lugar a resultados discriminatorios en lo que respecta a los puntos de venta separados. Corea hizo hincapié en que se aplica la misma reglamentación a las tiendas de productos cárnicos de origen nacional y, en consecuencia, el sistema aplicado por Corea al separar los puntos de venta otorga igual trato a la carne vacuna importada y la de origen nacional. Por lo tanto, Corea sólo podía conjeturar que el argumento de los reclamantes alude a una discriminación *de facto*. Corea sostuvo que, en estas condiciones, lo que importa es determinar cuáles son precisamente los hechos que causan el trato menos favorable. No existe discriminación alguna entre las tiendas de productos cárnicos importados y de origen nacional en cuanto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos. Tampoco existen mayores gastos ni otras prescripciones para instalar una tienda de productos cárnicos importados en comparación con las tiendas de productos nacionales. El propietario de una tienda de productos cárnicos nacionales puede cambiar su establecimiento pasando a vender carne vacuna importada mediante la presentación de una notificación a las autoridades y el cambio del respectivo cartel. Del mismo modo, el propietario de una tienda de productos cárnicos importados también puede pasar a vender carne vacuna de origen nacional notificando a las autoridades y cambiando el cartel. La decisión de vender carne vacuna de origen nacional o importada está librada exclusivamente al propietario mismo. Por lo tanto, carece totalmente de fundamento deducir que el número de tiendas de productos cárnicos importados que están en actividad, comparado con el de las tiendas de carne vacuna nacional, constituye un indicio, y más aún una prueba, de discriminación contra la carne vacuna importada.

180. **Los reclamantes** respondieron que la distinción entre la discriminación *de facto* y *de jure* establecida por Corea tiende a desviar la atención de la cuestión de la igualdad en las condiciones de competencia. La aplicación del sistema de separación, establecido por las normas en virtud del artículo 15 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, da lugar a que la carne vacuna importada tenga un número de puntos de venta considerablemente menor que la carne vacuna coreana, y por lo tanto obtenga considerablemente menos ventas y oportunidades de comercialización que la carne vacuna coreana.

181. **Corea** sostuvo que el criterio aplicable a la discriminación *de jure* y a la discriminación *de facto* no puede ser el mismo. Hace falta una delimitación cuidadosa de lo que deben probar a este respecto los reclamantes, después de lo cual tiene que establecerse un vínculo causal claro e ininterrumpido entre la intervención normativa realizada por Corea y la discriminación invocada. En lo que respecta al trato menos favorable, Corea consideró que el argumento de los reclamantes a ese respecto dista mucho de cumplir la prueba cuya carga recae en ellos. El número de los puntos de venta de carne vacuna importada es menor que el de los que venden carne vacuna de origen nacional por la simple razón de que existe un contingente legal que limita la cantidad total de carne vacuna importada que se vende en Corea. Presumiblemente, el número de puntos de venta será mucho mayor una vez que se elimine el contingente el 1º de enero de 2001. Es ésta una razón más por la que Corea entiende que el planteo de los reclamantes es inadmisibles a esta altura: el cuadro que presenta el mercado coreano de carne vacuna está alterado en este momento debido a la existencia del contingente. La decisión de abrir un establecimiento de uno u otro tipo, según Corea, depende exclusivamente de operadores privados. En presencia del contingente legal, son más los operadores privados que tienden a optar por puntos de venta de carne nacional. Sin embargo, las prescripciones reglamentarias no prejuzgan acerca de las decisiones de los operadores privados. Es la existencia del contingente lo que hasta ahora ha influido en sus decisiones. Corea sostuvo que, en ausencia de un nexo de causalidad entre la intervención normativa y la decisión de los operadores privados de optar por uno u otro tipo de establecimiento de venta, los reclamantes no pueden cumplir la carga de la prueba que recae en ellos con arreglo al párrafo 4 del artículo III. Esos actos realizados por

particulares no pueden atribuirse a Corea; el asunto *Japón - Películas* respalda plenamente esta afirmación.

182. Respondiendo a los argumentos de los reclamantes que se exponen en los párrafos 177 y 178, acerca de los puntos de venta separados para la carne vacuna importada, Corea sostuvo que debían rechazarse los argumentos de los Estados Unidos y Australia a ese respecto. La separación de los establecimientos de venta de carne vacuna importada y de origen nacional, con arreglo a las normas coreanas, no infringe lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III en la medida en que las normas pertinentes imponen prescripciones reglamentarias idénticas en cuanto a la apertura y el funcionamiento de tales establecimientos. Los grupos especiales del GATT, y más recientemente los de la OMC, han precisado que el artículo III tiene por objeto asegurar que los Miembros de la OMC no establezcan medidas internas que acentúen la protección en frontera según está consolidada.¹⁰⁶

183. Corea sostuvo, además, que los argumentos de los reclamantes acerca de la separación de los puntos de venta se apoya en la afirmación de que, si no puede venderse carne vacuna importada en determinadas tiendas nacionales, ello dará lugar, por sí solo, a un trato menos favorable. Sin embargo, los reclamantes omiten considerar el aspecto fundamental de que el trato otorgado a la carne vacuna importada es intrínsecamente neutro, puesto que se aplica la misma restricción a los establecimientos que venden carne vacuna de origen nacional. Esto no es comparable con las medidas que se examinaron en el asunto *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*. En ese caso se aplicaba la restricción relativa a los puntos de venta exclusivamente al producto importado. Del mismo modo, en el asunto *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*, la medida en litigio prohibía la venta de vinos importados en situaciones en que los vinos de origen nacional estaban expresamente exonerados. Es evidente que en tales condiciones resultará un trato menos favorable para el producto importado. Esos casos no se aproximan en modo alguno a la situación actual de Corea, ya que no hay disposición alguna que otorgue privilegios o reglas especiales a las tiendas que venden productos nacionales, o a esos productos, que no se apliquen de igual modo a las tiendas que venden productos importados. Por lo tanto, la referencia que los reclamantes hacen a los casos citados resulta engañosa en el contexto de la presente diferencia.

184. Al margen de las limitaciones que son inherentes al actual sistema legal de contingentes desde el punto de vista de las cantidades disponibles de carne vacuna importada, las tiendas que venden esa carne no están sujetas a un trato menos favorable que el aplicado a las que venden carne vacuna de origen nacional. Los establecimientos de venta de carne vacuna importada y de origen nacional actúan en igualdad de condiciones en todos los aspectos fundamentales de sus actividades mercantiles, como la fijación de precios al por menor, los horarios de actividad, la publicidad, así como las inspecciones por motivos de seguridad referentes al marcado sobre el origen, la clasificación, la indicación de los precios y los impuestos. Corea sostuvo, en consecuencia, que debía rechazarse el argumento de los reclamantes que se refiere a la separación de los puntos de venta. La separación que establece la legislación coreana respecto de los establecimientos que venden carne vacuna importada y de origen nacional no infringe el párrafo 4 del artículo III en cuanto la legislación respectiva impone prescripciones reglamentarias idénticas sobre la apertura y el funcionamiento de tales establecimientos.

185. Haciendo referencia al texto del párrafo 1 del artículo III¹⁰⁷, Corea argumentó que la conclusión lógica respecto del alcance del artículo III consiste en que tiende a asegurar que la única forma de protección permitida en el régimen del GATT y la OMC es la protección en frontera legalizada (es decir, negociada y convenida). Lo que prohíbe el párrafo 4 del artículo III es el trato

¹⁰⁶ Para una formulación reciente de esta interpretación del artículo III, véase el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*, confirmado a este respecto por el Órgano de Apelación.

discriminatorio entre los productos de origen nacional y los productos importados similares que otorga un trato menos favorable a los productos importados que el concedido a los productos similares de origen nacional. Corea estimó que el informe del Grupo Especial de 1989 sobre el asunto *EE.UU. - Artículo 337* capta esta cuestión con gran exactitud:

"... La frase 'no deberán recibir un trato menos favorable' del párrafo 4 exige una igualdad efectiva de oportunidades para los productos importados en lo relativo a la aplicación de cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior. Ello establece claramente el criterio mínimo admisible. Por un lado, las partes contratantes pueden aplicar a los productos importados prescripciones legales formales diferentes, si con ello se les concede un trato más favorable. Por otro lado, también hay que reconocer que puede haber casos en que la aplicación de disposiciones legales formalmente idénticas represente en la práctica un trato menos favorable para los productos importados y en que, por tanto, una parte contratante tenga que aplicar a esos productos disposiciones legales diferentes para que el trato que les da no sea en realidad menos favorable. Por esas razones, el mero hecho de que los productos importados estén sujetos, en virtud del artículo 337, a disposiciones legales diferentes de las que se aplican a los productos de origen nacional, no basta para concluir que existe incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III. En un caso así, hay que apreciar si las diferencias existentes en las disposiciones legales aplicables conllevan o no un trato menos favorable para los productos importados."¹⁰⁸

186. Corea señaló también que el artículo XVII del AGCS (aprobado después de los casos jurisprudenciales mencionados, y del que cabe afirmar que fue influido por ellos) aclara este punto en su segundo párrafo, referente a la obligación de trato nacional.

187. Los **Estados Unidos** consideraron que el párrafo 4 del artículo III había sido interpretado sistemáticamente por los grupos especiales del GATT y la OMC en el sentido de que "establece la obligación de acordar a los productos importados oportunidades competitivas no menos favorables que las concedidas a los productos de origen nacional".¹⁰⁹ Los Estados Unidos sostuvieron que las reglamentaciones del MAS niegan tales oportunidades a la carne vacuna de los Estados Unidos. La prescripción que separa las vías de comercialización al por menor de la carne vacuna importada y la imposición de restricciones en la distribución y venta de esa carne ponen en desventaja la carne vacuna importada frente a la coreana. En circunstancias análogas, el Grupo especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Artículo 337*¹¹⁰ llegó a la siguiente conclusión con respecto al párrafo 4 del artículo III: "Como el objetivo fundamental es garantizar la igualdad de trato, es la parte contratante

¹⁰⁷ "Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional."

¹⁰⁸ Véase el párrafo 5.11.

¹⁰⁹ Véanse, por ejemplo: *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.11; *Canadá - Organismos de comercialización* (1992) párrafo 75, *Canadá - Organismos de comercialización* (1998) párrafo 905; e *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafos 11 a 13 ("Los redactores del Acuerdo General tuvieron manifiestamente la intención de que los productos importados, después de abonados los derechos de aduana correspondientes, sean tratados de la misma manera que los productos similares de origen nacional.").

¹¹⁰ Párrafo 5.11.

que aplique un trato diferente la que debe demostrar que, a pesar de esa diferencia, sus disposiciones satisfacen el criterio establecido por el artículo III, de que los productos importados no reciban un trato menos favorable." Corea no puede aportar esa prueba y, por consiguiente, estas medidas violan las disposiciones sobre trato nacional.

188. **Australia** respondió que la prescripción de vender la carne vacuna importada y la de origen nacional en tiendas separadas resulta de una reglamentación oficial y no de la decisión de empresas privadas. El Gobierno de Corea obliga al vendedor actual de carne vacuna nacional a que abra un nuevo local separado y se someta a nuevos procedimientos de otorgamiento de licencia si se propone vender carne vacuna importada. La reglamentación también priva al comerciante minorista de la facultad de vender los productos similares en la misma tienda si así lo desea. Australia hizo hincapié en que, cuando Corea introdujo el sistema dual de venta al por menor, la carne vacuna importada y la de origen nacional no estaban en igualdad de condiciones competitivas. Cuando se introdujo la reglamentación, en 1990, ya existía una infraestructura para la venta de carne vacuna. Sin embargo, debido a las restricciones a la importación que durante largo tiempo habían regido para la carne vacuna extranjera, hasta 1988, la mayor parte de la carne vacuna vendida en Corea en esa época era de origen nacional. La prescripción de la venta separada, por lo tanto, excluyó la carne vacuna importada de la infraestructura ya existente para la venta al por menor, incluyendo las pequeñas tiendas de productos cárnicos por cuyo conducto se vendía, y sigue vendiéndose, la mayor parte de la carne vacuna en Corea.

189. Respondiendo a los argumentos de los Estados Unidos formulados en el párrafo 177, **Corea** sostuvo que las cifras que figuran en el cuadro mencionado por los Estados Unidos (véase la nota de pie de página 111) muestran un firme crecimiento del número de tiendas durante el período de 1994-1996, con una leve disminución en 1997. Sólo en 1998 se produjo una disminución del número de tiendas. Además, Corea consideraba que, a los efectos de determinar el efecto de sistema de separación de los puntos de venta sobre el número de tiendas, la cifra que importa es la cantidad de carne vacuna disponible para la venta al por menor, y no la cuantía del contingente. Corea ha presentado esas cifras. Indican que en 1998 hubo una disminución importante del volumen de carne vacuna vendida al por menor. Si algo cabe extraer de estas cifras, es que la disminución del consumo de carne vacuna en Corea durante el período transcurrido entre fines de 1997 y 1998 se debió a la crisis financiera.

190. Corea consideró que había refutado de manera concluyente, por infundados, los argumentos relativos a las comparaciones de precios. En primer lugar, en Corea es notorio que la carne vacuna importada es, por lo general, más barata que la de origen nacional. En segundo lugar, las tiendas de carne vacuna importada tienen a su disposición los mismos instrumentos de comercialización, publicidad y promoción de sus productos que las tiendas de carne vacuna nacional, así como para indicar cualquier ventaja competitiva, como la del precio. Además, los consumidores habrán de comparar los precios de las tiendas de carne vacuna nacional e importada exactamente del mismo modo en que comparan los precios entre diferentes establecimientos nacionales de venta de carne vacuna: recorriendo tiendas. Por último, Corea alegó que los reclamantes debían mostrar de qué modo da lugar a un "trato menos favorable" el sistema de separación de los puntos de venta frente a las pruebas no controvertidas de que el contingente ha sido absorbido totalmente durante años a través del sistema de separación de puntos de venta, que ha permanecido prácticamente sin cambios durante un lapso de nueve años.

191. Con referencia a los argumentos de los Estados Unidos que se exponen en el párrafo 175, Corea sostuvo que el hecho de que existan más establecimientos que venden carne vacuna nacional que los que venden carne vacuna importada no constituye discriminación ni compromete la responsabilidad de Corea. Sancionar a Corea en relación con esto equivaldría a sancionar la restricción cuantitativa legal aplicada a la carne vacuna, ya que el volumen limitado de la carne vacuna importada que circula en el mercado de Corea (una opción de su Gobierno que es

perfectamente compatible con las obligaciones de Corea en el marco de la OMC) explica el número de tiendas que venden carne vacuna importada en el mercado de Corea. Además, Corea sostuvo que los dos asuntos mencionados en el párrafo 178 por los Estados Unidos no son pertinentes respecto del actual, ya que en ambos se trataba de diferencias de reglamentación: en los dos casos existía una prescripción reglamentaria que distinguía entre los productos de origen nacional y los importados. En el caso del Canadá la cerveza importada no tenía acceso a determinados puntos de venta. En el asunto referente a los Estados Unidos, el vino de origen nacional estaba exonerado de una prohibición de la venta de vinos. No ocurre lo mismo en este caso. La carne vacuna importada puede venderse en cualquier lugar de Corea. No existen prescripciones reglamentarias diferentes que se apliquen a la carne vacuna importada. La opción de vender carne vacuna de origen nacional o importada depende exclusivamente de la decisión de los operadores privados.

192. Por otra parte, desde el punto de vista de los antecedentes ha quedado demostrado que el número de tiendas no representa un problema cuando se trata de la absorción de la restricción cuantitativa, que se encuentra en vigor hace ya casi 10 años. Esa restricción es el resultado negociado de un anterior procedimiento de solución de diferencias entre los actuales reclamantes y Corea y forma parte de los compromisos de Corea derivados de los Acuerdos de la Ronda Uruguay. El número de tiendas que venden carne vacuna importada ha evolucionado libremente con el curso de los años desde la introducción de la restricción cuantitativa, como lo indican los datos que se exponen.¹¹¹ Hasta 1997 el contingente fue totalmente utilizado, y 1998 fue el primer año en que no fue absorbido. El motivo de ello nada tiene que ver con el número de tiendas en que se vende carne vacuna importada, sino con la notoria crisis financiera que sufrió Corea en 1997 y que provocó una considerable reducción de la demanda en el mercado: el consumo global de carne vacuna disminuyó 4,5 por ciento.

193. Corea estimó que la carne vacuna importada evidentemente no podía escapar a esa disminución de la demanda, sobre todo porque su precio cayó hasta mínimos sin precedentes. La diferencia de precios al por mayor entre la carne vacuna importada y la nacional se redujo de 1,74 en 1995 a 1,39 en 1998. Además, el precio de los piensos, que depende fuertemente del precio de materias primas importadas, alcanzó niveles insosteniblemente altos y obligó a los agricultores a comercializar su ganado a pesar de la caída de los precios. Otro factor de importancia fue que, en vista de la grave recesión económica, la demanda del sector de los restaurantes, que solía consumir alrededor del 44,3 por ciento del total de la carne vacuna importada, se redujo abruptamente. Corea llegaba a la conclusión de que el número de las tiendas que actúan sujetas a condiciones reglamentarias idénticas carece de importancia cuando se trata de explicar las razones por las que el contingente de carne vacuna no se utilizó totalmente en 1998.

194. **Australia** replicó que el número de establecimientos de venta de carne vacuna importada ha disminuido a pesar de que los niveles del contingente aumentaban, lo que indica que la existencia del contingente no era la causa del número relativamente pequeño de establecimientos de venta de carne vacuna importada. Australia afirmó que resultaba sorprendente que el número de establecimientos de carne vacuna importada no haya aumentado significativamente a comienzos del decenio de 1990, teniendo en cuenta que se sabía en el mercado que los contingentes de carne vacuna importada habrían de aumentar permanentemente hasta el año 2000 y que el contingente quedaría suprimido desde el 1º de enero de 2001. Los mayores gastos relacionados con la instalación de una tienda de

¹¹¹ Cantidad de establecimientos de venta de carne vacuna extranjera:

Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cantidad	2.193	4.178	4.472	4.838	6.088	7.713	7.569	7.026	5.498

Fuente: MAS.

carne vacuna, la limitada variedad de los productos que pueden venderse y la incertidumbre acerca de los precios y la disponibilidad de carne vacuna importada son otros tantos factores que frenaron el crecimiento del número de establecimientos de venta de carne vacuna importada durante el último decenio.

195. **Corea** sostuvo que, si se admitieran los argumentos de los Estados Unidos y de Australia, ello equivaldría a interpretar que la OMC es un instrumento destinado a propugnar la desreglamentación. En opinión de Corea no es ésta la función de la OMC, que es simplemente un instrumento para proscribir la discriminación entre los productos nacionales y los importados. La OMC no pone en tela de juicio la función reglamentaria de los Miembros en la medida en que esa potestad no ha sido transferida al plano internacional. Conforme al artículo III, los Miembros de la OMC sólo transfirieron al plano internacional su facultad discrecional de discriminar entre productos importados y de origen nacional. Conservan plenamente su facultad de dictar reglamentaciones mientras no den a los productos importados un trato menos favorable que a los de origen nacional.

196. En el presente asunto, Corea consideraba que había reglamentado en forma no discriminatoria: los comerciantes, en condiciones idénticas, pueden optar libremente entre abrir un establecimiento de venta de carne vacuna nacional o importada. Pero lo que cuenta desde el punto de vista jurídico es que estarán sujetos a gravámenes reglamentarios idénticos (o libres de ellos), cualquiera que sea el tipo de establecimiento que opten por instalar. En consecuencia, la legislación de Corea no afecta a la venta, la oferta para la venta, etc., de carne vacuna reservando un trato menos favorable a los productos importados, y en consecuencia no constituye infracción del párrafo 4 del artículo III. La mejor prueba de que ello es así se encuentra en el artículo XX. Los Miembros de la OMC pueden procurar sus objetivos en materia de reglamentación en la medida en que sus actos no entren en contradicción con sus obligaciones en el marco del GATT y la OMC.

197. **Australia** replicó que no había alegado que Corea debiese eliminar reglamentaciones, sino solamente que las reglamentaciones internas aplicadas a la carne vacuna importada tienen que ajustarse a los requisitos del párrafo 4 del artículo III: es decir, que deben dar igualdad de oportunidades competitivas a la carne vacuna importada frente a la de origen nacional.

198. Haciendo referencia al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Reglamento (Hawái)*¹¹², así como al informe del Grupo de Trabajo de 1956 sobre "*Certificados de origen, marcas de origen y formalidades consulares*"¹¹³, Australia señala que el requisito de exhibir un cartel de "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada" excede claramente de una indicación del origen de los productos. Los antecedentes del GATT indican que una restricción de ese tipo es contraria al párrafo 4 del artículo III. El cartel también tiene el efecto de destacar cualquier impresión negativa acerca de la calidad de la carne vacuna importada.

199. **Corea** replicó que las tiendas especializadas deben instalar un cartel que indique su condición de "tienda especializada en la venta de carne vacuna importada", según lo dispuesto en el artículo 9 de la Directriz de gestión para la carne vacuna importada. Todas las tiendas de Corea escogen su propio nombre comercial para promover su actividad colocando un cartel. Por lo tanto, la instalación de un cartel no impone, en sí misma, ningún gravamen adicional a la persona que se proponga abrir una tienda especializada. La única diferencia, que es trivial, consistiría en que el Gobierno ha hecho de esto una obligación para las tiendas que venden carne vacuna importada. Esta prescripción se inspira en la necesidad de informar adecuadamente a los consumidores de que la tienda vende carne vacuna importada, evitando de ese modo prácticas fraudulentas.

¹¹² L/411/Add.1; SR.10/13, 1995.

¹¹³ Párrafo 13.

200. No podrían tomarse en serio los argumentos de los reclamantes de que tales carteles podrían tener efectos perjudiciales para la promoción. El efecto causado por la indicación de un cartel depende totalmente de la forma en que los consumidores perciban la carne vacuna nacional y la importada, y los reclamantes no han hecho alegación alguna de que Corea haya restringido en alguna forma la promoción o la publicidad de la carne vacuna importada en Corea. La impresión causada por los carteles podría ser extremadamente positiva si los consumidores coreanos consideraran que la carne vacuna importada es de bajo precio y alta calidad. En consecuencia, Corea consideraba que la prescripción de instalar un cartel indicador de las tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada no podía considerarse, por definición, un trato menos favorable en condiciones en que la publicidad y la promoción de la carne vacuna importada (como lo referente a su precio, su calidad, etc.) se permiten libremente.

201. En opinión de **Australia**, el hecho de que se permitiera la venta de carne vacuna empaquetada en los establecimientos de venta de carne vacuna nacional era irrelevante respecto de la cuestión de la igualdad de oportunidades de competencia, en particular teniendo en cuenta la importancia cada vez menor de tales ventas.¹¹⁴ Australia sostuvo, además, que la separación de la venta al por menor debía considerarse un esfuerzo destinado a proteger la carne vacuna nacional de los efectos de la competencia de los productos importados. Corea había seguido una política de separación sistemática del mercado como medio para crear una distinción permanente en el espíritu de los comerciantes y los consumidores entre la carne vacuna nacional y la importada, a pesar de que son productos similares y competidores entre sí. Al proceder así, Corea daba indicaciones engañosas al mercado que, en última instancia, distorsionaban la relación de competencia entre la carne vacuna importada y la nacional.

202. Como la carne vacuna importada y la de origen nacional son "productos similares" a los efectos del artículo III, **Australia** sostuvo que no había justificación alguna para que se aplicara al producto importado otra diferenciación entre la carne de bovinos engordados con pasto y con cereales, sobre todo teniendo en cuenta que al producto de origen nacional no se le aplica ninguna distinción de esa clase. Tampoco figura esa distinción en el arancel de aduanas de Corea. Tampoco representa la distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y con cereales un indicador válido respecto de la calidad, que se aprecia más precisamente sobre la base de factores como el veteado, la textura, el color de la carne y de la grasa y el grado de maduración. En realidad, son éstos los indicadores que Corea aplica a la carne vacuna nacional para establecer categorías de calidad.

¹¹⁴ El cuadro que sigue muestra la proporción entre las ventas de carne vacuna empaquetada y el total de las ventas de carne vacuna desde 1991:

Año	Ventas de carne empaquetada	Total de las ventas	Porcentaje de las ventas de carne empaquetada
1990	41.587	82.064	51
1991	55.802	124.741	45
1992	52.240	127.314	41
1993	36.988	103.373	36
1994	26.556	122.537	22
1995	27.203	146.495	19
1996	15.801	149.204	11
1997	14.612	134.225	11
1998	10.501	85.416	12
1999*	7.341	130.000	7

*Hasta el 30 de noviembre.

Fuente: MAS; Anuarios de la LPMO; y NLCF.

203. Australia sostuvo que la separación de la carne de bovinos engordados con pasto y con cereales, aunque se aplique a través de un sistema de licitaciones, constituye una ley, reglamento o prescripción que afecta a la venta en el mercado interior. En particular, la incorporación de una diferencia de calidad entre la carne de bovinos engordados con pasto (carne vacuna general) y la de bovinos engordados con cereales (carne vacuna de alta calidad) tiene efectos negativos en la venta de la primera en el mercado interior, entre consumidores a los que se ha estimulado a asociar la carne vacuna de bovinos engordados con pasto con un producto de calidad inferior a la de los bovinos engordados con cereales.

204. Australia señaló a continuación que la distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y engordados con cereales, y el establecimiento por el Gobierno de Corea y la LPMO de diferencias relativas de calidad entre una y otra, es una distinción aplicada exclusivamente a la carne vacuna importada. Esa distinción ha permitido que la LPMO excluyera la carne de bovinos engordados con pasto, que en su mayoría proviene de Australia, de tres de las licitaciones del año 1999. No se aplican limitaciones análogas a las ventas de carne vacuna de origen nacional, ni existe para ella tal distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y con cereales. También se otorga un trato menos favorable a la carne importada de bovinos engordados con pasto por la asociación establecida entre esa clase de carne y la carne vacuna de calidad "general", o inferior. Esto ha creado una distinción arbitraria en el espíritu de los consumidores y ha afectado negativamente a las importaciones, las ventas y los precios de la carne de bovinos engordados con pasto, tanto en el régimen de la LPMO como en el sistema SBS.

3. *Las oportunidades de licitación de la LPMO*

(Para los argumentos correspondientes a esta sección, véanse los párrafos 122 a 125; véanse también los párrafos 287 a 292 y 346.)

4. *Medidas relativas a la puesta en el mercado al por mayor de la carne vacuna importada*

205. **Australia** sostuvo que la fijación de precios de los productos importados destinada a proteger y estabilizar los precios del mercado interno era contraria al párrafo 4 del artículo III. Según Australia, la venta de la carne importada en Corea es objeto de manipulación por la LPMO y la NLCF con el propósito de proteger la competitividad de los productos de origen nacional. Esas organizaciones han adoptado medidas para elevar el precio de la carne vacuna importada, que se fija por referencia al precio del producto nacional competidor. Esto da lugar a un trato menos favorable para la carne vacuna importada, en contravención del párrafo 4 del artículo III. Australia sostuvo que, para acreditar la aplicación de precios mínimos a los productos importados, no era preciso señalar un precio mínimo publicado oficialmente para la carne vacuna importada. La fijación de precios mínimos también podía acreditarse a través de un análisis de los procedimientos de puesta en el mercado aplicados por la LPMO y la NLCF de conformidad con el *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, y una evaluación acerca de si esa medida, en su aplicación, tiene o no el efecto de un precio mínimo para la carne vacuna importada, con infracción del párrafo 4 del artículo III.

206. Haciendo referencia a los gráficos sobre el precio de la carne vacuna importada, que indican el mantenimiento de precios mínimos diarios para ese producto, así como al reconocimiento que figura en el comunicado de prensa del MAS de 22 de julio de 1999 y el artículo de *Yonhap News* referente a reducciones del precio mínimo, Australia sostuvo que esos elementos de juicio confirman la existencia de un precio mínimo al por mayor para la carne vacuna importada, que se manipula en relación con la situación de la cabaña nacional y los precios de la carne vacuna nacional. En el asunto *Canadá - Organismos de comercialización*, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que el mantenimiento por un organismo con monopolio de las importaciones y las ventas de un precio mínimo para un producto importado, en un nivel correspondiente al de la oferta de un producto

nacional directamente competidor y de mayor precio, era incompatible con el párrafo 4 del artículo III. Aunque en ese asunto el Grupo Especial examinaba las prácticas de organismos con monopolio de la importación y las ventas, el principio fundamental que surge de su análisis, según Australia, es que la fijación de precios mínimos para productos importados en relación con el precio del producto nacional competidor, y no en relación con los precios de los proveedores, sería contraria al párrafo 4 del artículo III. Australia alegó que el sistema de puesta en el mercado que la LPMO aplica a la carne vacuna actúa precisamente así, al adoptar decisiones sobre los precios de la carne vacuna importada sobre la base del precio del producto nacional (véase también el párrafo 128).

207. **Corea** sostuvo que el precio de la carne importada se decide por referencia al precio del producto competidor nacional, lo que parecería una muestra de comportamiento comercial normal y no un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Cualquier empresa comercial fijaría normalmente sus precios por referencia a los precios de los productos competidores (véanse también los párrafos 130 y 131).

208. Haciendo referencia al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Inversión extranjera*¹¹⁵ y al informe de 1992 del Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*¹¹⁶, **Australia** sostuvo que, en relación con las prescripciones a la venta al por mayor para la carne vacuna importada con arreglo al sistema de la LPMO, resulta un trato menos favorable porque la carne vacuna importada por la LPMO tiene que venderse a través de un mercado mayorista (que está totalmente a cargo de la NLCF), o elaborada y empaquetada, es decir, se niega a los productores de carne vacuna importada la oportunidad de escoger el método de comercialización de su preferencia. No rige ninguna limitación de esa clase para la comercialización por los productores nacionales. Además, la obligación de adquirir la carne vacuna de la LPMO a través de un mercado mayorista también impone un grado más en la distribución de la carne vacuna importada, lo que genera mayores costos de transacción y distribución (por ejemplo, el costo de la intervención de los intermediarios), a los que no están sujetos los productores de carne vacuna de origen nacional.

209. Los **Estados Unidos** estimaron que, en conformidad con el artículo 31 de la *Convención de Viena*, la expresión "cualquier ley, reglamento o prescripción", del párrafo 4 del artículo III, debe interpretarse conforme a su sentido corriente, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado.¹¹⁷ Las leyes, reglamentos y directrices de Corea referentes a la importación, la venta y la distribución de carne vacuna importada están comprendidos claramente en el sentido corriente de los términos empleados en el párrafo 4 del artículo III. Los títulos que Corea ha dado a los diversos instrumentos jurídicos que restringen las actividades relativas a la importación y distribución de carne vacuna importada confirman también su clasificación como "leyes, reglamentos y prescripciones". Los Estados Unidos sostuvieron que las restricciones aplicadas por Corea constituían, por lo tanto, "leyes, reglamentos y restricciones que afectan a la venta en el mercado interior" de carne vacuna importada, en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Lo confirma el examen de la forma en que otros grupos especiales han interpretado el término "afecte" a los efectos del párrafo 4 del artículo III.¹¹⁸

¹¹⁵ Párrafo 5.10.

¹¹⁶ Párrafos 5.30 a 5.33.

¹¹⁷ El Órgano de Apelación ha declarado que la *Convención de Viena* "se ha elevado a la condición de norma de derecho internacional consuetudinario o general. Como tal, forma parte de las 'normas usuales de interpretación del derecho internacional público' que el Órgano de Apelación está obligado, en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del ESD, a aplicar para aclarar las disposiciones del *Acuerdo General* ..." (nota omitida) (*EE.UU. - Gasolina (AB)*, página 21).

¹¹⁸ *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafos 11 a 13; y *EE.UU.- Artículo 337*, párrafo 5.11.

Las leyes y reglamentos de Corea modifican en forma perjudicial las condiciones de la competencia. Por consiguiente, esas medidas constituyen leyes o reglamentos que *afectan* a la venta, la compra, la distribución y el uso en el mercado interno a los efectos del párrafo 4 del artículo III.

210. Además, según afirmaron a continuación los Estados Unidos, las leyes, reglamentos y directrices de Corea rigen y limitan específicamente la forma precisa en que se vende la carne vacuna importada en Corea, así como su distribución y su uso. Corea restringe la venta de carne vacuna importada limitándola a tiendas especializadas. Además, Corea impone limitaciones rigurosas al empleo de la carne importada por los usuarios finales y los clientes, limitando su uso a fines determinados dentro de cada categoría de clientes y usuarios finales. Por otra parte, Corea circunscribe gravemente las vías de distribución de la carne vacuna importada. Está prohibido el comercio cruzado entre los consorcios principales o entre los miembros de éstos, y las infracciones se sancionan con la pérdida del cupo y la exclusión de la participación en el sistema SBS.

211. **Corea**, refiriéndose en particular a los argumentos de los Estados Unidos expuestos en los párrafos 209 y 210, respondió que la LPMO y los 12 consorcios principales compran el volumen del contingente y distribuyen los productos. El sistema está en funcionamiento debido a la insistencia de los Estados Unidos en que se estableciera un procedimiento que respondiera mejor a las necesidades del mercado. Los Memorandos de Acuerdo son la mejor prueba de esta afirmación. Posteriormente, durante la Ronda Uruguay, Corea convino en eliminar todas las restricciones restantes para el 1º de enero de 2001. Por lo tanto, la reclamación de los Estados Unidos a este respecto se formula ilegítimamente en este momento, puesto que Corea puede mantener lícitamente el sistema en vigor hasta el final del año 2000. Además, el argumento de los Estados Unidos incurre en diversas inexactitudes. En primer lugar, no es cierto que los consorcios principales no comercian entre ellos. Mediante una intervención gubernamental con ese fin, cualquier consorcio principal que ha agotado su cuota puede pedir reasignaciones del contingente. En 1998 hubo pedidos de reasignación del contingente en tres oportunidades, y esas solicitudes fueron otorgadas. Por consiguiente, debe rechazarse la alegación de los Estados Unidos a este respecto.

212. En segundo lugar, según afirmó Corea, no es exacto que las tiendas que venden carne vacuna importada no pueden realizar comercio cruzado. En realidad, lo cierto es lo contrario. Las tiendas pertenecientes a diferentes consorcios principales pueden realizar comercio cruzado, y a menudo lo hacen. La estructura de consorcios principales de la LPMO existe para administrar la restricción cuantitativa. Corea tiene que asegurar de algún modo la adecuada administración de la restricción cuantitativa. En una prueba de su buena fe, Corea no estableció el sistema en forma unilateral sino después de celebrar consultas con las partes interesadas, entre ellas los Estados Unidos. Corea explicó que el párrafo 14.5.5 del anterior Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada prohibía que las tiendas especializadas revendieran carne vacuna importada o la suministraran a otras tiendas especializadas o a tiendas de productos cárnicos nacionales. El texto revisado de la Directriz de gestión para la carne vacuna importada, en cambio, sólo prohíbe la reventa de carne vacuna importada por una tienda especializada a otras dedicadas a la venta de carne vacuna nacional. Por lo tanto, el comercio cruzado entre tiendas especializadas está autorizado. No existe ninguna estructura comparable respecto de la carne vacuna nacional porque respecto de ésta no existe nada parecido a una restricción cuantitativa. Corea no adoptó esa medida en relación con el apartado g) del artículo XX. Sólo en caso de haberlo hecho habría tenido que asegurar un sistema comparable para los productos de origen nacional. Por lo tanto, en opinión de Corea, es imposible establecer una infracción del párrafo 4 del artículo III.

5. *Otras medidas aplicadas a la carne vacuna importada*

213. **Australia** argumentó que la prescripción de que las ventas se efectuaran exclusivamente al contado, que no se aplica a la carne vacuna nacional, discrimina contra el producto importado al restringir sus posibilidades de comercialización y, por consiguiente, las oportunidades de competencia

de que dispone la carne vacuna importada frente a la de origen nacional.¹¹⁹ La disponibilidad de crédito es un factor que estimula las ventas. Una prescripción por la que la carne vacuna importada debe venderse con pago en efectivo otorga por sí misma un trato menos favorable, ya que no se aplica tal exigencia a la carne vacuna nacional. Si bien la reglamentación abre la posibilidad de vender a crédito carne vacuna importada, está sujeta a discrecionalidad administrativa respecto de su duración, sus límites y su posibilidad ("cuando se considere inevitable"). El uso de esta facultad discrecional no es obligatorio para autorizar las ventas a crédito en cada caso. Al apreciar si una medida es o no contraria al párrafo 4 del artículo III, resulta indiferente que se aplique con carácter general o caso por caso.¹²⁰

214. **Corea** respondió que las ventas de carne vacuna por la LPMO a través del mercado mayorista deben efectuarse en principio en efectivo. Sin embargo, esta prescripción se aplica también a las ventas efectuadas por la NLCF de carne vacuna de origen nacional a tiendas de productos cárnicos nacionales. Las tiendas de productos cárnicos, tanto importados como nacionales, venden sus productos principalmente en efectivo, excepto cuando se forma una relación de crédito entre los comerciantes o el comerciante ha obtenido una garantía real.

215. **Australia** replicó que los compradores de productos nacionales no están limitados a los mercados de la NLCF para adquirir su carne vacuna. En cambio, la carne vacuna importada por la LPMO sólo puede venderse a través de esos mercados mayoristas, a menos que esté elaborada y empaquetada.¹²¹

6. *Medidas aplicadas a través de sistema SBS*

216. **Australia** sostuvo que el sistema SBS restringe la comercialización de la carne vacuna importada al limitar los usuarios finales que pueden efectuar compras a través del sistema. Corea no impone ningún control de esa clase respecto de la carne vacuna de origen nacional. Los compradores de carne vacuna nacional no están obligados a formar parte de una asociación empresarial para que puedan efectuar sus compras. Por lo tanto, no tienen que cubrir los mayores costos derivados de esa afiliación. Además, el hecho de que el usuario final sólo pueda importar por conducto del consorcio principal al que pertenece, de que sólo pueda formar parte de un único consorcio principal, de que sólo pueda emplear carne vacuna importada para los usos autorizados a ese consorcio principal y de que le esté prohibido el comercio cruzado son factores que imponen restricciones a la distribución de la carne vacuna importada, que no se aplican al producto nacional competidor. El sistema SBS también excluye a cualquier usuario actual o potencial que no corresponda a la definición reglamentaria de usuario final o cliente. No existe restricción alguna de ese tipo para los "usuarios" de carne vacuna nacional. Por estas razones, las restricciones del sistema SBS referentes a los usuarios finales son contrarias al párrafo 4 del artículo III. Australia alegó que esas restricciones, individual y conjuntamente, tienen por efecto restringir las oportunidades de competencia con que se cuenta para la carne vacuna importada.

217. Australia señaló que otros grupos especiales anteriores habían constatado desigualdad de las condiciones de competencia cuando se excluía la posibilidad de comprar directamente productos importados a un productor extranjero¹²², o los productos importados tenían que venderse

¹¹⁹ *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 13; *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículo 11.

¹²⁰ *Canadá - Inversión extranjera*, párrafo 5.5; *EE.UU. - Gasolina (AB)*, párrafo 6.14, donde se cita el asunto *EE.UU.- Artículo 337*.

¹²¹ Artículo 15.2 de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*.

¹²² *Canadá - Inversión extranjera*, párrafo 5.10.

exclusivamente por conducto de mayoristas que actuaran dentro del país¹²³, o las prescripciones daban lugar a que el producto importado contara con menor cantidad de puntos de venta.¹²⁴ Por lo tanto, las prescripciones que dan lugar a que el producto importado cuente con menor número de usuarios finales que la carne vacuna nacional también quedan comprendidas lógicamente en el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III (con respecto a los argumentos de Corea y los Estados Unidos, véanse también los párrafos 209 a 211).

218. Australia estimó también que la exigencia de afiliación a un consorcio principal impone gastos adicionales para la adquisición de carne vacuna, como las cuotas de afiliación y otros gastos relacionados con el funcionamiento del consorcio principal como "intermediario" en las adquisiciones de carne vacuna importada por los usuarios finales, mayores gastos que no se imponen a la carne vacuna nacional. En el caso de la NLCF existe otra discriminación contra la carne vacuna importada, que resulta de la aplicación del artículo 21 de las *Directrices del sistema SBS* de la NLCF. Australia observó que el artículo 21 establece que la NLCF puede ajustar los precios de la carne vacuna importada "tomando en consideración las tendencias de los precios de los productos ganaderos nacionales y los precios del mercado mayorista". Teniendo en cuenta que la fijación de precios de la carne vacuna por la NLCF puede responder a criterios distintos de las consideraciones comerciales (es decir, la protección de la rama de producción nacional de carne vacuna), la carne vacuna importada a través del consorcio principal NLCF queda sujeta a un trato menos favorable que la de origen nacional.

219. **Corea** dijo que, por lo que respecta a las alegaciones según las cuales el sistema viola el párrafo 4 del artículo III porque, contrariamente a lo que ocurre con la carne vacuna nacional, la importada tiene que venderse a través de organizaciones especializadas; al argumento de que el sistema constituye una violación del párrafo 4 del artículo III porque los usuarios finales o clientes no pueden formar parte de más de un consorcio principal; y al argumento de que el sistema constituye una violación del párrafo 4 del artículo III porque distingue entre la carne de bovinos engordados con cereales y con pasto únicamente respecto de la carne importada, Corea consideraba que esos argumentos eran inadmisibles porque es imposible establecer una comparabilidad entre la carne vacuna nacional y la importada en esos aspectos, ya que no existe contingente para la carne vacuna de origen nacional. Corea señaló, además, que la incorporación en el sistema SBS no genera gastos ni está sujeta a otras exigencias.

220. **Australia** y los **Estados Unidos** sostuvieron que el sistema SBS impone prescripciones en materia de etiquetado, presentación de informes y registro que discriminan contra los productos importados con infracción del artículo III. Esas restricciones tienen por efecto limitar la cantidad de carne vacuna importada que podría importarse si tales restricciones no existieran.¹²⁵ La *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, en opinión de Australia, constituye leyes, reglamentos y prescripciones que rigen directamente la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de carne vacuna nacional o importada en el mercado interior. La prescripción de informar mensualmente sobre el total de ventas e importaciones al Presidente de la LPMO y la obligación de registrar todas las compras y ventas y conservar esa documentación durante un mínimo de dos años imponen gastos de tiempo y dinero, a los usuarios finales y a los consorcios principales,

¹²³ EE.UU. - *Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.30 a 5.33.

¹²⁴ *Canadá - Organismos de comercialización (II)*, párrafo 5.6

¹²⁵ Por ejemplo, en 1998 se asignó a los consorcios principales del sistema SBS un contingente de 112.200 toneladas de carne vacuna importada (60 por ciento del volumen total del contingente de Corea). De esa cantidad, sólo fueron absorbidas efectivamente 69.933 toneladas, equivalentes al 62,3 por ciento, pero Corea no estuvo dispuesta en ese momento a eliminar restricciones referentes a los usuarios finales para estimular la absorción completa del contingente.

que a su vez repercuten en los precios de la carne vacuna importada. No rige ninguna prescripción similar para los distribuidores de carne vacuna nacional, con lo cual el producto de origen nacional recibe un trato más favorable.

221. **Australia** sostuvo que las facultades de supervisión de la LPMO han sido utilizadas para aplicar a la carne vacuna importada prescripciones restrictivas en materia de etiquetado. Esas condiciones fueron acordadas entre la LPMO y los consorcios principales y exigen que los envases importados lleven etiquetas de 10 x 5 cm, exclusivamente en idioma coreano, con indicación del nombre del producto, el número del contrato y el nombre del importador. La nueva prescripción se aplica a todos los productos importados por contratos celebrados a partir del 1º de octubre de 1999, y es obligatoria.¹²⁶ Esta prescripción sobre etiquetado ha sido aplicada además de las que ya regían sobre la indicación del país de origen, que se aplican tanto a los productos nacionales como a los importados.¹²⁷

222. Australia consideró que las nuevas prescripciones adicionales en materia de etiquetado de la carne vacuna importada son incompatibles con las obligaciones de Corea con arreglo al párrafo 4 del artículo III. Esas prescripciones dan lugar a un trato menos favorable del producto importado en relación con el producto similar de origen nacional y afectan a la venta del producto importado en el mercado interior. La prescripción impone exclusivamente a los productos importados una medida innecesaria, poco práctica y onerosa, reduciendo de ese modo artificialmente la capacidad competitiva del producto de importación. La medida es innecesaria porque el etiquetado actual de los productos australianos identifica claramente el origen y el producto. No resulta claro, por lo tanto, qué beneficios se logran con la nueva prescripción. La medida es poco práctica porque el número de contrato y el consorcio principal pueden no conocerse en el momento en que el productor empaqueta el producto. La medida, por lo tanto, obliga a volver a etiquetar, ya sea antes del embarque o bien en Corea. Ya se efectúe el nuevo etiquetado en Corea o en Australia, habrá un gasto adicional derivado de esa operación, que servirá para hacer menos competitivo el producto importado, independientemente de que el gasto corra a cargo del consorcio principal o del exportador australiano.

223. **Corea** respondió que, con arreglo a la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, las tiendas que venden carne vacuna importada ya no están obligadas a llevar registro de sus ventas. Las anteriores Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas, en su artículo 5 (d), estipulaban que las "tiendas especializadas" deberían llevar la documentación referente al abastecimiento de carne vacuna importada durante un mínimo de dos años. Esto tenía por objeto lograr una máxima protección contra las prácticas de venta fraudulentas, asegurando mediante la documentación que no se vendiera carne vacuna importada como si fuera carne vacuna nacional Hanwoo. Esta obligación, sin embargo, ha sido eliminada. En lo que respecta al etiquetado, según añadió Corea, todos los productos de la ganadería importados, incluida la carne vacuna, deben llevar marcas que indiquen, entre otras cosas, el nombre del producto, el importador, la dirección del importador, la fecha de producción y la vida útil. Estos datos son necesarios para facilitar la importación de los productos y también se utilizan con fines de despacho de aduanas, así como en la distribución. Los comerciantes de carne vacuna nacional también deben aplicar marcas con el nombre del producto, el productor, la vida útil y la fecha de producción. Estas prescripciones procuran proteger la salud pública y establecer procedimientos de distribución convenientes. No existe discriminación alguna entre la carne vacuna importada y la de origen nacional.

¹²⁶ Nota de la KMIA a los representantes de proveedores informándoles acerca de la "etiqueta de identificación del comprador" requerida en relación con el fortalecimiento de la inspección de la carne vacuna importada.

¹²⁷ Directrices de etiquetado sobre país de origen de los productos agropecuarios, Aviso Público 1997-79 del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, de 5 de enero de 1998.

224. **Australia** rechazó las afirmaciones de Corea referentes al registro, la presentación de informes y el etiquetado, según las cuales esas medidas ahora han dejado de estar en vigor o se aplican igualmente a la carne vacuna nacional. En opinión de Australia, Corea no refutó las alegaciones de Australia conforme a las cuales las limitaciones sobre los usuarios finales y el uso causan restricciones injustificadas y discriminan contra la carne vacuna importada. Australia reconoció la supresión aparente de algunas prohibiciones del comercio cruzado, desde diciembre de 1999¹²⁸, pero señaló que el acceso a la carne vacuna importada sigue dependiendo de la participación en el sistema SBS, que los usuarios finales todavía sólo pueden formar parte de un único tipo de consorcio principal, y que subsisten las restricciones referentes al uso. Los procedimientos de asignación de contingente dentro de este marco restrictivo también tienen consecuencias negativas en el comercio del producto importado. La proporción más alta de contingente sigue asignándose a los organismos de comercio de Estado LPMO y NLCF o a sus filiales, todos los cuales están dominados por productores nacionales. También existen facultades de supervisión que se ejercen en virtud de la ley sobre los consorcios principales, de lo que resulta la imposición de obligaciones en materia de presentación de informes, registro y etiquetado.

225. Australia sostuvo a continuación que carece de sentido la alegación de Corea según la cual estaría autorizado el trato discriminatorio entre la carne vacuna nacional y la importada en el sistema SBS porque para la carne vacuna nacional no existe contingente. Corea no aporta elementos que respalden su afirmación de que los consorcios principales pueden realizar operaciones comerciales entre ellos. No es lo mismo una reasignación de cuotas por el Gobierno que un intercambio comercial entre los consorcios principales. Respecto del empleo de los propios consorcios principales como única vía para la importación, no puede bastar el argumento de Corea de que con ello se obtienen economías de escala y de que los minoristas prefieren recurrir a consorcios principales. Esto constituye una afirmación de carácter comercial y, si es exacta, no necesita imponerse a través de reglamentaciones obligatorias.

7. *Carga y régimen de la prueba*

226. **Corea** consideró que correspondía a los reclamantes demostrar que la medida aplicada por ella suponía una violación del párrafo 4 del artículo III. Corea estimó que así lo confirma el informe del Órgano de Apelación en el asunto *EE.UU. - Camisas y blusas (AB)*:

"... en el caso presente la cuestión reside en establecer a cuál de las partes incumbe la carga de demostrar que ha habido, o no ha habido, una infracción de las obligaciones contraídas ... Al abordar esta cuestión, encontramos que es verdaderamente difícil concebir que ningún sistema de solución judicial de diferencias pueda funcionar si acoge la idea de que la mera afirmación de una alegación puede equivaler a una prueba. Por consiguiente, no resulta sorprendente que diversos tribunales internacionales, incluida la Corte Internacional de Justicia, hayan aceptado y aplicado de forma general y concordante la norma según la cual la parte que alega un hecho -sea el demandante o el demandado- debe aportar la prueba correspondiente."¹²⁹

227. La carga de la prueba sólo se desplazaría a Corea si los reclamantes "presentan pruebas suficientes para fundar la presunción de que su reclamación es legítima".¹³⁰ Corea estimaba que los reclamantes no habían logrado tal cosa en este caso. Corea sostuvo que su restricción cuantitativa aplicada a las importaciones de carne vacuna tenía efectos en el comercio de ese producto entre los reclamantes y Corea, ya que restringía la cantidad de carne vacuna extranjera en el mercado coreano

¹²⁸ "Directriz para la gestión de la carne vacuna importada", de 3 de diciembre de 1999, artículo 26(1).

¹²⁹ *Ibid.*, página 17.

¹³⁰ *Idem.*

al nivel permitido conforme a la restricción cuantitativa. Sin embargo, el perjuicio resultante no puede ser impugnado con arreglo al derecho de la OMC, ya que la restricción cuantitativa es legal y, en efecto, no está impugnada en la presente diferencia. Los reclamantes, para cumplir la carga de la prueba que recae en ellos, tienen que demostrar de qué modo el sistema de separación de los establecimientos que venden carne vacuna perjudica su derecho en el régimen del GATT *independientemente* del perjuicio que resulte de la existencia misma del contingente coreano.

228. Corea argumentó que, en teoría, cabría imaginar dos situaciones. En la primera, el contingente ha sido absorbido totalmente. En esta hipótesis, los reclamantes tendrían que demostrar que se ha violado el régimen de la OMC y, por consiguiente, han sido perjudicados sus derechos con arreglo al Acuerdo sobre la OMC; es decir, los reclamantes tendrían que demostrar que el contingente de Corea no sólo tendría que utilizarse totalmente, sino que tendría que utilizarse en una forma determinada. Corea consideraba que tal cosa sería absurda, en primer lugar porque cuando se negocia un contingente no existe obligación de importar la totalidad de su volumen. Lo que hace la medida es otorgar al Miembro importador el derecho de no importar por encima del volumen máximo establecido. Aun cuando existiera la obligación de absorber totalmente el contingente, se trataría de una obligación de resultado y no de una obligación de medios (véase el párrafo 232). Esto significaría que el contingente debería absorberse con independencia de los medios utilizados. Si nada se ha negociado acerca de la forma en que ha de absorberse el contingente, no corresponde al órgano jurisdiccional internacional añadir otras obligaciones a las ya existentes. Como nos lo ha recordado el Órgano de Apelación, haciéndose eco de la jurisprudencia constante de la Corte Internacional de Justicia, en el ámbito del derecho internacional público no es admisible ninguna presunción que limite el alcance de la soberanía nacional. Por lo tanto, según argumentó, la única conclusión posible a este respecto es que, en caso de resultar absorbido el contingente, tiene que rechazarse la alegación de que se ha violado el Acuerdo sobre la OMC y, como consecuencia de ello, se han perjudicado los derechos de los reclamantes.

229. En la segunda situación, el contingente no se ha absorbido totalmente. En este caso, sostuvo Corea, los reclamantes habrían tenido que demostrar que la reglamentación de Corea que obliga a los comerciantes a vender la carne vacuna importada y la nacional en establecimientos separados constituye la verdadera razón por la que no se absorbió el contingente. Los reclamantes se encontrarían en ardua situación, porque un mismo número de establecimientos de venta alcanza en algunos años, y no alcanza en otros, para asegurar la plena absorción del contingente. En consecuencia, no puede establecerse un vínculo causal entre el número de establecimientos de venta y la absorción del contingente.

230. **Australia** discrepó con la interpretación de Corea acerca de lo que se necesita para probar una incompatibilidad con el artículo III y el párrafo 1 del artículo XI cuando existe un contingente. Si hubiera de admitirse el argumento de Corea según el cual sus medidas están permitidas debido a la existencia de un contingente, tal cosa equivaldría a la conclusión de que todas y cada una de las medidas adoptadas mientras existiera un contingente serían, *ipso facto*, compatibles con el régimen de la OMC. Tal interpretación haría superfluos los artículos III, XI y XIII, contrariamente a las normas de interpretación que figuran en la *Convención de Viena*. Australia consideraba que Corea incurría en error al aseverar que la carga de la prueba recaía en Australia en relación con el párrafo 4 del artículo III. Australia sostuvo que no estaba obligada a demostrar que las medidas que consideraba incompatibles con el párrafo 4 del artículo III perjudicaban derechos de Australia en relación con la utilización o falta de utilización de un contingente en vigor. La existencia y la utilización del contingente no tienen relación con una constatación de compatibilidad con el artículo III. Declarar lo contrario significaría limitar la aplicación de la norma sobre trato nacional en los casos en que existiera un contingente. Ni el artículo III en sí mismo, ni ninguna otra disposición del GATT de 1994, establecen expresamente tal posibilidad ni permiten implícitamente semejante interpretación.

231. **Corea** sostuvo, como se indicó en los párrafos 164 a 167, que el perjuicio resultante para los exportadores de carne vacuna estadounidense y australianos de la existencia misma del contingente no debía atribuirse a la reglamentación de Corea que exige, en principio, que la carne vacuna extranjera y la nacional se vendan en establecimientos separados. Los reclamantes tienen que acreditar un perjuicio resultante de esa prescripción reglamentaria, independiente de la protección otorgada a la producción nacional a través de la negociación del contingente para la carne vacuna que Corea aplica actualmente en forma legítima.

232. **Australia** sostuvo que Corea pretendía introducir en el artículo III un criterio referente a los efectos en el comercio. El Órgano de Apelación ha rechazado tal criterio. La esencia del párrafo 4 del artículo III reside en la igualdad de las condiciones de competencia. Australia sostuvo que las oportunidades de competencia otorgadas a la carne vacuna nacional se han negado al producto importado y que Corea, por lo tanto, se encuentra en infracción de sus obligaciones con arreglo al artículo III. La existencia y la utilización de un contingente no tienen absolutamente ninguna relación con este hecho. Según Australia no es posible introducir en la interpretación del artículo III, o del artículo XI, ningún criterio basado en los efectos en el comercio ni la necesidad de prueba de perjuicio. Otros grupos especiales anteriores han explicitado este punto a propósito de ambos artículos. Al sustanciar una reclamación relativa al párrafo 4 del artículo III, Australia consideraba que no estaba obligada a acreditar la existencia de perjuicio, como lo sostenía Corea. En particular, Australia no estaba obligada a demostrar un perjuicio derivado de la subutilización del contingente. Australia rechazó la alegación de Corea (véase el párrafo 228) según la cual el artículo III es una obligación de resultado y no de medios. El argumento de Corea procura, en este caso, insertar en la interpretación del artículo III un criterio relativo a los efectos en el comercio. Si el Grupo Especial hubiera de admitir el argumento de Corea, la norma sobre el trato nacional no se aplicaría en los casos en que existiese un contingente. Está claro que no es ese el propósito del artículo III, que exige la no discriminación una vez que los productos han pasado la frontera. Australia debe acreditar la desigualdad en las condiciones de la competencia. Así lo ha hecho, y Corea no ha presentado pruebas que la refutaran.

233. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*, en su informe confirmado por el Órgano de Apelación, fue explícito, según Australia, en su conclusión de que "hay riesgo de que el hecho de centrar la atención en la magnitud cuantitativa de la competencia y no en su naturaleza dé lugar a que se aplique a los asuntos planteados en el marco del artículo III una especie de criterio basado en los efectos comerciales". El Grupo Especial declaró que si tuviera que acreditarse un grado determinado de competencia en términos cuantitativos, ello sería similar a exigir la prueba de que una medida impositiva tiene determinado efecto en el comercio. Consideró que tal criterio sería similar a un "tipo de criterio sobre los efectos en el comercio", y rechazó el argumento.¹³¹ El Órgano de Apelación ya se había pronunciado anteriormente en contra de que se introdujera en el artículo III un criterio sobre los efectos en el comercio, en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*. El Órgano de Apelación declaró que "carece de importancia que 'los efectos comerciales' de la diferencia tributaria entre los productos importados y los nacionales, reflejada en los volúmenes de las importaciones, sean insignificantes o incluso inexistentes; el artículo III protege las *expectativas*, no de un determinado volumen de comercio, sino más bien las expectativas de la relación de competencia en condiciones de igualdad entre los productos importados y los nacionales" (itálicas añadidas).¹³² (Véanse también los párrafos 157 a 159, *supra*.)

234. Aunque los **Estados Unidos** sostenían que sus oportunidades competitivas en el mercado coreano se habían visto perjudicadas por la prescripción de Corea de que la carne vacuna importada se vendiera en forma separada, así como por otras limitaciones impuestas solamente a la carne vacuna

¹³¹ Véanse el párrafo 10.42, y los párrafos 129 a 131 del informe del Órgano de Apelación.

¹³² Página 20.

importada, la prueba de un perjuicio comercial efectivo no está requerida por el artículo XI, como tampoco lo está por el párrafo 4 del artículo III. Corea no señala texto alguno en respaldo de la existencia de tal supuesto requisito. Durante los últimos 50 años, desde el asunto *Impuestos internos del Brasil*¹³³, el artículo III se ha interpretado en el sentido de que no requiere *ningún* efecto en el comercio de las medidas de que se trate. En realidad, el GATT rechazó expresamente un criterio basado en el perjuicio, del tipo del que aduce Corea, cuando el Consejo del GATT de 1947 rechazó expresamente el informe erróneo del Grupo Especial de 1981 sobre *España - Venta de aceite de soja*.

235. Además, según añadieron los Estados Unidos, los grupos especiales del GATT han llegado sistemáticamente a la conclusión de que el criterio pertinente al párrafo 4 del artículo III consiste en determinar si se aseguran o no "condiciones iguales de competencia" una vez despachadas de la aduana las mercancías (los casos pertinentes se citan en la nota de pie de página 97). Por ejemplo, el Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Artículo 337* rechazó claramente la posición que ahora adopta Corea. El Grupo Especial llegó a la siguiente conclusión:

"Si se aceptara la interpretación de los Estados Unidos [planteada en la diferencia sobre el asunto *Artículo 337*], el párrafo 4 del artículo III no podría servir para ese propósito porque las leyes, reglamentos o prescripciones que condujeran a un trato menos favorable para los productos importados sólo podrían impugnarse en el GATT una vez producido ese trato, de modo que la citada disposición sólo serviría para remediar la situación y no para prevenirla ... El Grupo observó que este enfoque concuerda con los precedentes en materia de aplicación del artículo III por las PARTES CONTRATANTES, las cuales han basado sus decisiones en las distinciones hechas por las leyes, reglamentos o prescripciones, y en su impacto *potencial* en vez de basarlas en las consecuencias *efectivas* de esas disposiciones para determinados productos importados" [itálicas añadidas; nota de pie de página omitida].¹³⁴

Véanse también los argumentos expuestos en los párrafos 157, 158 y 160 a 163.

236. **Corea** reiteró que los reclamantes no habían cumplido la carga de la prueba, que recaía en ellos, respecto de ninguno de los argumentos formulados sobre la base de los artículos III y XI. Corea hizo hincapié en que el perjuicio resultante de la existencia misma de la restricción cuantitativa no podía impugnarse sobre la base del derecho de la OMC porque la legalidad de la restricción cuantitativa no está controvertida. Corea alegó que los reclamantes no habían logrado acreditar una presunción de que sus derechos hubieran sufrido un perjuicio independiente del que resulta de la restricción cuantitativa legal.

E. ALEGACIONES BASADAS EN EL APARTADO d) DEL ARTÍCULO XX DEL GATT

237. **Corea** explicó que el sistema de "tiendas especializadas" para la carne vacuna importada se estableció con el fin de proteger a los consumidores contra prácticas engañosas generalizadas por las que se vendía carne vacuna importada como si fuera de producción nacional. La mayoría de los establecimientos de venta de carne vacuna de Corea funciona con la forma de pequeñas tiendas de productos cárnicos en que toda la carne se almacena en un gran congelador y se vende en trozos. Para los consumidores resulta extremadamente difícil distinguir a simple vista la carne vacuna de origen nacional de la importada, y no se ha desarrollado ninguna técnica práctica para distinguir fácilmente una de la otra. En tales condiciones, la considerable diferencia de precio entre la carne vacuna importada y la nacional acentuaría fácilmente el incentivo para que los propietarios de tiendas de productos cárnicos incurrieran en prácticas fraudulentas, que el Gobierno de Corea estimaba

¹³³ Grupo de Trabajo sobre los impuestos internos del Brasil, volumen II, párrafos 13 a 16.

¹³⁴ Párrafo 5.13.

sumamente difíciles de detectar y sancionar.¹³⁵ De este modo, el sistema de puntos de venta separados se introdujo como única solución práctica para abordar con eficacia el problema de las frecuentes ventas fraudulentas. La intervención gubernamental se limita a imponer prescripciones reglamentarias idénticas para ambas categorías de tiendas, en total cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III. En efecto, se aplican las mismas restricciones a las tiendas de carne vacuna nacional (no pueden vender carne vacuna importada) que a las de carne vacuna importada (que no pueden vender la nacional).

238. Corea sostuvo que, si el Grupo Especial hubiera de rechazar sus argumentos expuestos en el contexto del párrafo 4 del artículo III y decidiera que la venta de carne vacuna nacional e importada a través de establecimientos separados constituye un trato discriminatorio contra los productos importados, y de ese modo se estableciera una posible violación del párrafo 4 del artículo III, la legislación de Corea estaría justificada sobre la base del apartado d) del artículo XX. Haciendo referencia al texto de esa disposición¹³⁶, Corea argumentó que las ventas de carne vacuna nacional e importada a través de establecimientos separados es necesaria para contrarrestar prácticas fraudulentas. Fuera de las circunstancias excepcionales que rodearon la crisis financiera de 1997, el precio de la carne vacuna nacional es considerablemente mayor que el de la carne vacuna importada. El producto se vende preenvasado o fresco. Con respecto a la primera de esas categorías, es fácil imponer prescripciones de etiquetado que indiquen el origen del producto; con respecto a la segunda, es imposible. Además, los comerciantes tienen un fuerte incentivo para vender toda la carne vacuna como de producción nacional desde que, al hacerlo, pueden beneficiarse con un precio de venta más elevado. Esas son las prácticas fraudulentas que la reglamentación coreana procura contrarrestar. Corea sostuvo que el apartado d) del párrafo XX ofrece el marco jurídico adecuado para justificar la reglamentación referente a la separación de los establecimientos de venta de carne vacuna.

239. Corea afirmó que el precedente fundamental en el GATT¹³⁷ en lo relativo al apartado d) del artículo XX es el asunto *EE.UU. - Artículo 337*, cuyo informe esencialmente estableció dos conclusiones: por un lado, interpretó cuál es el tipo de medidas que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos de una reglamentación a nivel nacional; por otro lado, estableció que un grupo especial no puede poner en tela de juicio el nivel de observancia que se procura mediante los objetivos de la reglamentación nacional. Eso quedó aclarado en el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *EE.UU. - Camarones (AB)*, donde el Órgano de Apelación, a diferencia de lo que antes solía ocurrir, reconoció el derecho soberano de los Estados Unidos en cuanto a seguir su propia política de protección del medio ambiente.

¹³⁵ Según Corea, una asociación de comercialización confirmó, a fines del decenio de 1980, que un 28 por ciento de la carne vacuna importada que se vendía en los establecimientos generales de venta de productos cárnicos se hacía pasar por carne Hanwoo. En 1990, el informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca de la Asamblea Nacional constató que habían tenido lugar 604 casos de venta fraudulenta de carne vacuna.

¹³⁶ "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error."

¹³⁷ Según *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, los informes de los grupos especiales del GATT ofrecen una útil orientación para la interpretación de las disposiciones pertinentes y deberían tenerse en cuenta por los posteriores grupos especiales que se ocuparan de la misma cuestión.

240. Corea añadió que la diversidad de las reglamentaciones, en la medida en que se aplique en forma no discriminatoria, no está puesta en tela de juicio en el régimen de la OMC. La OMC, y más concretamente el artículo XX, apoyan un criterio basado puramente en la necesidad, conforme al cual los órganos jurisdiccionales no ponen en tela de juicio la invocación de los objetivos nacionales que procura la reglamentación, ni tampoco el nivel de observancia conveniente; sólo pueden poner en tela de juicio los medios empleados para alcanzar el objetivo que se procura. En consecuencia, la pregunta a la que deben responder los grupos especiales al examinar la compatibilidad de una norma nacional con el artículo XX es si los mecanismos nacionales tendientes a realizar dicho objetivo se aplican o no en forma no discriminatoria y si la opción que se procura es o no necesaria.

241. Corea señaló que el término "necesarias", que figura en el artículo XX, se ha interpretado tradicionalmente con el significado de que los Miembros de la OMC, al intervenir en el contexto del apartado b) o del apartado d) del artículo XX, siempre deben recurrir a la menos restrictiva de las alternativas disponibles. Corea consideró que esta interpretación, en el mejor de los casos, no resulta muy útil porque las autoridades nacionales no siempre están en condiciones de saber *a priori* si la alternativa menos restrictiva puede o no garantizar el nivel de observancia que se procura. Haciendo referencia al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *EE.UU. - Artículo 337*¹³⁸, Corea sostuvo que, aunque resulta difícil cuantificar la incompatibilidad jurídica, el sentido más probable de las expresiones del Grupo Especial es que, cuando una autoridad nacional tuviera a su alcance razonablemente diversas opciones y todas ellas fueran incompatibles con las obligaciones del Miembro respectivo en el marco de la OMC, ese Miembro debía escoger la que causara el mínimo de trabas a las corrientes comerciales no discriminatorias.

242. Corea señaló que la jurisprudencia del GATT y la OMC no había estudiado todavía la vinculación entre la diversidad de reglamentaciones y el requisito de necesidad. Corea sostuvo que existe una correlación entre ambas cosas en el sentido de que, si se procura en forma muy estricta el objetivo de una reglamentación, ello influirá en la elección de los instrumentos. Como no es posible poner en tela de juicio el *nivel* de la protección que se procura, la elección del *instrumento* tendrá que apreciarse en el mismo contexto.

243. Corea observó además, que la apreciación del órgano jurisdiccional acerca de si el instrumento escogido es o no el necesario debe hacerse por referencia a los instrumentos que el Miembro respectivo "tenga razonablemente a su alcance". Esta expresión suministra el vínculo con las circunstancias locales. La situación (económica, sanitaria, ambiental, educativa, etc.) no es igual en todo el mundo. La fijación de los objetivos de la reglamentación y las medidas para alcanzarlos no tienen ningún carácter objetivo. Ésta es, precisamente, la realidad que capta la expresión "que tenga razonablemente a su alcance", del informe del Grupo Especial citado. En segundo lugar, esas opciones de la reglamentación son resultado de un proceso democrático, que corresponde a la voluntad soberana del electorado. En la medida en que no constituyan una infracción inequívoca de obligaciones internacionales, no deben ser revocadas superficialmente.

244. **Corea** explicó que su Gobierno permite a las tiendas que venden carne vacuna nacional que también vendan carne vacuna importada preenvasada, pues en ese caso se reduce el peligro de las prácticas fraudulentas. En cambio, en lo que respecta a la venta de carne vacuna fresca la situación no es la misma. El Gobierno de Corea consideró imposible encontrar otro medio que le permitiera

¹³⁸ "En opinión del Grupo Especial, es indudable que una parte contratante no puede justificar en tanto 'necesaria' en el sentido del apartado d) del artículo XX una medida incompatible con una disposición del Acuerdo General si tiene razonablemente a su alcance otra medida que no sea incompatible. Análogamente, en los casos en que una parte contratante no tiene razonablemente a su alcance una medida compatible con otras disposiciones del Acuerdo General, esa parte contratante debe utilizar, de las medidas que tenga razonablemente a su alcance, aquella que suponga el menor grado de incompatibilidad con las otras disposiciones del Acuerdo General."

alcanzar el objetivo que procuraba. Una vigilancia permanente de los establecimientos de venta no es una posibilidad, en vista de los importantes gastos que supone, ya que el logro del objetivo sólo podría alcanzarse con una vigilancia de las tiendas que venden carne vacuna durante todas las horas del día (véase también el párrafo 249).

245. A su vez, tampoco constituye una solución el preenvasado obligatorio de toda la carne vacuna importada, ya que tal prescripción podría constituir fácilmente una violación del párrafo 4 del artículo III, o representar un trato discriminatorio *de jure* contra los productos importados, otorgando protección de ese modo a la producción nacional. En consecuencia, la medida tendría que justificarse con arreglo al apartado d) del artículo XX. Pero tal medida es mucho más restrictiva que la opción escogida en este caso, ya que impondría considerables gastos de aplicación a los productores extranjeros y, al mismo tiempo, pondría en situación de desventaja el producto importado. Mientras que la carne vacuna nacional se vendería tanto fresca como preenvasada, la importada tendría que venderse sólo preenvasada. De ese modo, el consumidor estaría en condiciones de escoger entre los productos nacionales con una variedad mucho mayor. La opción adoptada por Corea procura garantizar que no se produzca tal desventaja competitiva para la carne vacuna importada y que todo el marco reglamentario se estructure de modo que garantice que sirva estrictamente al propósito a que se destina.

246. Corea prosiguió indicando que la idea más viable consistía en establecer un sistema dual de distribución en virtud del cual, en condiciones idénticas, los operadores privados pueden crear tiendas al por menor de venta de carne vacuna nacional o de carne vacuna importada. De ese modo, sin imponer ninguna carga adicional a las ventas de carne vacuna importada, el Gobierno de Corea puede asegurar que el riesgo de las prácticas fraudulentas se reduzca de manera considerable y eficaz, ya que el Gobierno, al supervisar las vías de distribución, puede asegurar que las tiendas que venden carne vacuna importada sólo compran el producto importado, mientras que las tiendas que venden carne vacuna nacional sólo comprarán la de origen nacional.

247. Para complementar el sistema, expresó a continuación Corea, el Gobierno dispone que los establecimientos que vendan carne vacuna importada indiquen que venden ese producto. El cartel debe indicar a los consumidores que se vende carne vacuna importada y, en consecuencia, que pueden esperar precios inferiores a los de la carne vacuna nacional, que tradicionalmente ha sido más cara. Si no rigiera esta obligación reglamentaria, esos establecimientos tendrían un incentivo para "hacer trampa". Los establecimientos que venden carne vacuna de origen nacional no tienen ese incentivo, puesto que ya han pagado un alto precio para adquirir la carne vacuna nacional. De no existir el cartel obligatorio, por lo tanto, habría sólo una categoría de establecimientos que tendría un incentivo para el engaño, y para recurrir a prácticas fraudulentas.

248. Como lo expresó con claridad en su informe el Órgano de Apelación en el asunto *EE.UU. - Camarones (AB)*, una vez que una norma legislativa nacional ha pasado la prueba correspondiente a determinado apartado del artículo XX, también es preciso constatar que cumple lo dispuesto en el preámbulo de ese artículo, en el sentido de que debe aplicarse en forma imparcial. Corea sostuvo que sus medidas cumplen efectivamente el requisito de imparcialidad. No sólo rigen prescripciones idénticas para abrir establecimientos de venta de carne vacuna importada o nacional, sino que el Gobierno de Corea asegura que así ocurra en la práctica. En realidad, nunca ha habido ninguna alegación en el sentido de que el Gobierno de Corea no se ajusta a la letra de sus normas legales, y los reclamantes no han aducido que ocurriera tal cosa.

249. Corea efectivamente tomó en consideración otras posibilidades para impedir esas prácticas fraudulentas y engañosas, como una prescripción de marcado más rigurosa acerca del país de origen o el preenvasado obligatorio de toda la carne vacuna. Sin embargo, esas posibilidades no fueron adoptadas. Una prescripción de etiquetado, por muy estricta que fuera su imposición, no podría lograr el objetivo porque los consumidores en general exigen poder comprar trozos frescos cortados de

piezas sin envasar. La naturaleza de los productos y las prácticas corrientes de venta al por menor que existen en Corea no admiten ningún otro método que el de la separación de los puntos de venta para distinguir los dos productos. Además, sería prácticamente imposible que el organismo encargado de la aplicación de las normas obtuviera pruebas suficientes si no existiera el sistema de separación de los puntos de venta, porque las tiendas tendrían a su disposición los envases, las cajas y demás artículos utilizados tanto para la carne vacuna importada como para la nacional.

250. Con respecto al elemento del apartado d) del artículo XX que se refiere a "lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo", Corea sostuvo que la ley cuya observancia se procura mediante el sistema de separación de los establecimientos de venta es la "*Ley sobre la prevención de la competencia desleal y la protección de los secretos mercantiles*". La *Ley sobre la competencia desleal* tiene por objeto abordar el problema de los actos anticompetitivos (prácticas fraudulentas). El propósito de la Ley, expresado en su artículo 1, es "mantener el orden de las operaciones comerciales correctas impidiendo los actos de competencia desleal". En el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley, la expresión "actos de competencia desleal" se define en los siguientes términos:

- "1) Cualquier acto que induzca a error al público acerca del lugar de origen de cualquier producto, ya sea indicando falsamente ese lugar en cualquier documento o comunicación comercial, en los productos o en cualquier publicidad referente a ellos o en cualquier forma que induzca a error al público, o a través de la venta, la distribución, la importación o la exportación de productos que lleven una marca con esas características;
- 2) Cualquier acto en virtud del cual una marca induzca a error haciendo creer que cualquier producto fue producido o elaborado en una zona distinta del lugar en que fue producido, fabricado o elaborado, en cualquier documento o comunicación comercial, en los productos o en cualquier publicidad referente a ellos o en cualquier forma que induzca a error al público, o a través de la venta, la distribución, la importación o la exportación de productos que lleven una marca con esas características."

251. Corea estimó, además, que el sistema de separación de los puntos de venta está en total conformidad con el apartado d) del artículo XX. Corea reiteró que, por un lado, el sistema en sí mismo, si el Grupo Especial lo considerara discriminatorio, estaría justificado por el apartado d) del artículo XX como medio necesario para lograr la observancia de la Ley sobre la competencia desleal; y, por otro lado, la única diferencia de reglamentación que puede observarse entre los puntos que venden carne vacuna nacional e importada, la prescripción relativa al cartel, se justifica sobre la base del apartado d) del artículo XX porque es necesaria para imponer la observancia de la Ley, que está destinada a combatir prácticas fraudulentas.

252. La Ley, según indicó a continuación Corea, tiene por objeto evitar prácticas fraudulentas (lo que se ha traducido como "*actos de competencia desleal*" en los artículos 1 y 2 de la Ley) en el contexto de la venta de carne vacuna. Con este fin se dictó la Ley sobre la competencia desleal. La "prevención de prácticas que puedan inducir a error" está mencionada expresamente en el apartado d) del artículo XX como uno de los aspectos en que se presume que ha de determinarse la incompatibilidad con el GATT. Por otra parte, el párrafo 6 del artículo IX del GATT dispone que "*Las partes contratantes colaborarán entre sí para impedir el uso de las marcas comerciales de manera que tienda a inducir a error con respecto al verdadero origen de un producto.*"

253. Corea señaló que la obligación cuya imposición se procura mediante la Ley se refiere a la prevención de la venta de productos "falsamente marcados". En el marco de esta Ley, la expresión "marcado" abarca todas las formas de expresión referentes al país de origen del producto que se

vende. Por lo tanto, el término comprende todas las expresiones realizadas por una tienda de productos cárnicos en cuanto se relacione con el país de origen de la carne vacuna vendida, incluyendo, pero no exclusivamente, el cartel colocado ante una pieza de carne vacuna, así como todas las expresiones verbales del vendedor. Corea señaló que el marcado del lugar de origen se efectúa normalmente mediante el etiquetado del producto mismo. En el caso de la carne vacuna que se vende en Corea, sin embargo, una parte de ella se envasa con el etiquetado conveniente y otra se vende en trozos sin envasar. Con respecto a la carne vacuna envasada se encuentra en aplicación un mecanismo práctico de indicación del país de origen y, por lo tanto, no hay necesidad de que esos productos se vendan separadamente. En cambio, la mayor parte de la carne vacuna importada se vende sin envasar y, en esos casos, la forma "normal" de marcado no resulta viable, y ello hizo necesaria otra solución a través de la separación de los puntos de venta, junto con la exigencia del cartel.

254. La separación de los puntos de venta, indicó a continuación Corea, no tiene sólo un efecto indirecto sobre el objetivo declarado por Corea, de eliminar prácticas fraudulentas. Por el contrario, existe un vínculo causal ininterrumpido entre la medida y el objetivo que procura. Corea señaló que había examinado cuidadosamente qué comerciantes tienen un incentivo para el engaño en vista de la diferencia de precios que existe entre la carne vacuna importada y la nacional. Ello ocurre únicamente respecto de los comerciantes que adquieren carne vacuna importada y la venden como si fuera de origen nacional. Los comerciantes que adquieren carne vacuna importada y la venden como tal no se benefician de prácticas fraudulentas.

255. Sin embargo, si Corea sólo comprobara las adquisiciones sin verificar si lo que se vende corresponde o no a lo que se adquiere, subsistiría el peligro de prácticas fraudulentas. Es esta la razón por la que Corea impuso el requisito de los puntos de venta separados junto con la obligación, solamente aplicada a los vendedores de carne vacuna importada, de indicar el origen del producto que venden. Corea opina que su intervención es la menos restrictiva de las posibles para alcanzar el objetivo declarado, porque como consecuencia de la separación de los establecimientos de venta Corea sólo tendrá que examinar los suministros que reciben los establecimientos de venta de carne vacuna nacional (ya que sólo ellos tienen un incentivo para el engaño). Por otro lado, al imponer el requisito del cartel indicador en los establecimientos que venden carne vacuna importada, se elimina el incentivo del engaño, porque esos establecimientos podrían sufrir pérdidas si adquirieran carne vacuna nacional. Resulta evidente, por lo tanto, según sostuvo Corea, que la separación de los establecimientos de venta no sólo comparte los mismos objetivos con la *Ley sobre la competencia desleal* de Corea: constituye el mecanismo por el que se impone la observancia de esa Ley.

256. Corea explicó, además, que cuando se reiniciaron las importaciones de carne vacuna en el país en agosto de 1988 se permitió su venta en las tiendas de productos cárnicos junto con la carne vacuna nacional (lo que se denominará en lo sucesivo "sistema de ventas simultáneas"). Frente a las prácticas que podían inducir a error, el Gobierno de Corea introdujo en marzo de 1989 el sistema de puntos especializados en la venta de carne vacuna importada, además del sistema de ventas simultáneas, pero las prácticas de engaño persistieron. Cuando se reveló la magnitud de los actos fraudulentos y fue objeto de publicidad, la controversia se convirtió en un importante problema social.¹³⁹ En consecuencia, para prevenir esas prácticas susceptibles de inducir a error, el Gobierno de Corea resolvió en 1990 eliminar el sistema de ventas simultáneas, que se consideraba una importante fuente de esas prácticas engañosas, y se integró el régimen de venta de carne vacuna importada en un único sistema -el sistema de puntos especializados en la venta de carne vacuna importada- que ha permanecido prácticamente sin cambios.

¹³⁹ Véanse los artículos de *Korea Herald*, *Chosun Daily* y *Dong-A Daily*.

257. Respondiendo al argumento de Australia según el cual no se aplican medidas para impedir la sustitución fraudulenta de carne vacuna nacional por otra de categoría diferente, Corea señaló que este argumento omitía tomar en consideración la relativa facilidad con que pueden distinguirse a simple vista las categorías inferiores y superiores de la carne vacuna nacional. Con respecto a la prevención de la sustitución fraudulenta en los restaurantes, Corea dijo que los restaurantes son servicios que ofrecen el talento de sus jefes de cocina, el ambiente agradable de sus locales y el atractivo de su ubicación, además de la calidad de los alimentos. El precio de la carne vacuna no representa más que una fracción de lo que se paga en un restaurante. La comparación de una tienda de productos cárnicos con un restaurante no puede dar lugar a ningún argumento sólido. Además, los restaurantes no suelen indicar si utilizan carne vacuna importada o nacional para la preparación de sus comidas.¹⁴⁰ Por eso no se comete el tipo de fraude que se encuentra en las tiendas de productos cárnicos. En conclusión, la separación de los puntos de venta también puede justificarse plenamente con arreglo al apartado d) del párrafo XX.

258. Corea indicó a continuación que el sistema de separación de los puntos de venta no resulta necesario en el caso de la carne de vacas lecheras nacionales, pues Corea ya ha desarrollado un método de pruebas suficientemente seguro para distinguir la carne de vacas lecheras nacionales de la carne vacuna nacional "Hanwoo". Por otra parte, a juicio de Corea, el volumen de la carne de vacas lecheras que se vende al por menor es bastante insignificante y no justifica una consideración especial.¹⁴¹

259. La propuesta de Nueva Zelandia según la cual podría utilizarse la verificación contable como medio para impedir el engaño desconoce, en opinión de Corea, el carácter subdesarrollado del sistema de distribución del país. Las verificaciones contables no son una solución viable en la actualidad. Además, pocos comerciantes llevan, en la práctica, una contabilidad completa y exacta. Nueva Zelandia también argumenta que es posible evitar las prácticas que inducen a error mediante la aplicación de sanciones más severas. El artículo 18(3) de la *Ley sobre la competencia desleal* dispone que "*la persona que cometa un acto de competencia desleal será pasible de una pena de prisión de hasta tres años de duración o una multa con máximo de 30 millones de won*". Estas sanciones no deben considerarse con ligereza. Corea, por lo tanto, no encuentra mérito en el argumento de que una sanción aún más rigurosa podría tener efectos apreciables en la situación. El problema no reside en el nivel de las sanciones, sino en que éstas no resultan eficaces en la práctica por las dificultades de la investigación y la obtención de pruebas suficientes para aplicar las leyes.

260. En vista de lo anterior, Corea sostuvo que había acreditado el requisito de "necesidad" del apartado d) del artículo XX, pues el sistema de separación de los puntos de venta ofrece el método menos restrictivo de aplicación de la *Ley sobre la competencia desleal*. Con arreglo a este sistema, el Gobierno de Corea, sin imponer ningún gravamen adicional a las ventas de carne vacuna importada, puede lograr una reducción importante y efectiva del riesgo de prácticas fraudulentas.

¹⁴⁰ Corea indicó también que un porcentaje importante de la carne vacuna importada (alrededor del 45 por ciento) se vende también en el sector de los restaurantes. Véase el párrafo 193.

¹⁴¹ Según Corea, la carne vacuna importada en 1990 ascendió a 84.000 toneladas por encima del contingente de 58.000 toneladas correspondiente a ese año, mientras que conforme a las estadísticas del MAS, la producción coreana de carne vacuna ascendió a 95.000 toneladas, de las cuales un 42 por ciento procedía de ganado vacuno lechero. En 1991, las importaciones de carne vacuna ascendieron a 124.000 toneladas, y la carne vacuna nacional alcanzó 98.000 toneladas, de las cuales el 42 por ciento procedía de ganado vacuno lechero. En 1998, el consumo total en Corea alcanzó 345.000 toneladas, de las cuales 91.000 toneladas se importaron, y unas 254.000 toneladas procedían de la producción nacional. Según estadísticas de la NLCF, en 1998 el ganado vacuno lechero representaba el 18,25 por ciento del total del sacrificio (cabezas) en Corea.

261. **Australia** y los **Estados Unidos**, refiriéndose al argumento de Corea según el cual la venta al por menor por separado de la carne vacuna importada puede justificarse con arreglo al apartado d) del artículo XX, sostuvieron que la carga de la prueba referente a ese argumento recae en Corea. Los reclamantes consideraron que Corea no había cumplido tal prueba. En primer lugar, Corea no había indicado cuál es la ley o reglamento, por lo demás compatible con el GATT de 1994, cuyo cumplimiento procura. En segundo lugar, Corea no ha demostrado que las medidas logren efectivamente el cumplimiento de esas leyes o reglamentos. En tercer término, Corea no ha demostrado que las medidas sean necesarias para lograr el cumplimiento. Y por último, Corea no ha probado que las medidas cumplan los requisitos del preámbulo del artículo XX.

262. **Australia** añadió que una medida no puede considerarse *necesaria* para lograr la prevención de prácticas que inducen a error a menos que, *en los hechos*, determine algún avance respecto de ese objetivo. En sus consultas con Australia celebradas el 28 de mayo de 1999, Corea reconoció que era difícil cuantificar el número de las tiendas especializadas en la venta de carne vacuna. Cuando se le preguntó en qué forma imponía la observancia de sus prescripciones sobre la venta al por menor si no conocía dónde se encontraban los establecimientos, Corea declaró que el Gobierno central no administraba las medidas de imposición de las reglamentaciones. Esa función competía a las administraciones municipales, que no están obligadas a informar al Gobierno central. Además, Corea admite que no está en condiciones de imponer los requisitos en los supermercados, en que la carne vacuna debe venderse en compartimentos separados. Australia sostuvo que una medida no puede ser necesaria cuando no es posible imponer su cumplimiento, y que el argumento de Corea según el cual la reglamentación "sirve estrictamente al propósito a que se destina" (véase el párrafo 245) carece de todo fundamento. Las medidas de Corea tampoco son "necesarias" cuando existen otras medidas posibles que están razonablemente a su alcance y que impiden la sustitución fraudulenta entre la carne vacuna importada y la nacional y que son menos restrictivas del comercio. Corea admite que no existe ninguna reglamentación para impedir las sustituciones en los restaurantes. Los restaurantes pueden vender tanto carne vacuna nacional como importada. No existen disposiciones sobre distribución separada para la carne importada y la nacional respecto de la carne de porcino o de pollo. Tampoco existen, como lo detallaron los Estados Unidos en el párrafo 273, disposiciones sobre distribución separada para un conjunto de otros productos a cuyo respecto Corea afirma que existe el peligro de sustitución entre los productos nacionales y los importados similares. Por último, no rigen medidas para impedir la sustitución fraudulenta de carne vacuna nacional de diferentes categorías, a pesar de los informes en los cuales esa cuestión representa un problema importante.

263. Australia consideró pertinente señalar que, mientras se imponen prescripciones en materia de registro a los establecimientos de venta de carne vacuna importada, no se imponen prescripciones similares a los establecimientos de venta de carne vacuna nacional. Australia preguntó cómo podía verificar Corea las fuentes de abastecimiento de las tiendas de carne vacuna nacional y, en consecuencia, la existencia de fraude, cuando no se lleva registro alguno y, como argumenta Corea, resulta físicamente imposible distinguir la carne vacuna importada de la nacional. Australia argumentó que era difícil comprender cómo podía afirmar Corea con alguna certidumbre que la venta fraudulenta de carne vacuna importada que se hace pasar por nacional es un problema persistente cuando, en realidad, no está en condiciones de probar la existencia del fraude.

264. Australia sostuvo que no era convincente la alegación de Corea según la cual la separación de los productos nacionales y los importados sólo se requería para la carne vacuna, y no para otros productos, debido a la existencia de numerosas pruebas de la diferencia física entre todos los demás productos importados y sus equivalentes de origen nacional. Australia preguntó por qué Corea no separó la venta al por menor de esos productos antes de que existieran tales pruebas; por qué no se separaba la carne vacuna en los restaurantes; y por qué los diferentes tipos de carne vacuna nacional no se vendían separadamente antes del descubrimiento, en 1998, de las pruebas basadas en el ADN. Australia también sostuvo que, sobre la base del asesoramiento obtenido de la principal organización

australiana de investigación científica, albergaba graves dudas sobre la exactitud de las pruebas de ADN aplicadas al ganado para clasificar los bovinos en una variedad determinada.

265. Australia se refirió al asunto *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*, en que el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían aportado la prueba que les correspondía para acreditar que las prescripciones sobre la intervención de mayoristas y el uso de empresas de transporte público fueran la única medida que estaba razonablemente a su alcance para lograr la observancia de leyes sobre impuestos de los Estados. El hecho de que no todos los 50 Estados de los Estados Unidos aplicaran las mismas medidas indicaba que existían *otras* medidas posibles para lograr la observancia de las leyes sobre impuestos de los Estados.¹⁴² Australia sostuvo también que cuando el producto no presenta diferencias discernibles, es decir, cuando los productos son idénticos en sus características físicas y tienen los mismos usos finales, no es necesario adoptar medidas para distinguirlos. Se trata de productos que compiten directamente entre sí, y corresponde permitir que compitan en el mercado sobre la base de diversos factores como el precio, la calidad, las preferencias del consumidor, etc.

266. Australia también sostuvo que Corea no había logrado demostrar la existencia de un vínculo entre el sistema dual de venta al por menor, incluido el requisito de la colocación de carteles, y la observancia de la prohibición del "mercado falso sobre el lugar de origen de un producto" incluida en la *Ley sobre la competencia desleal*. No resulta clara la relación entre el sistema dual de venta al por menor y la observancia de leyes relacionadas con el mercado falso acerca del origen, ni tampoco la necesidad de tal sistema para lograr la observancia de esas leyes.

267. Como la diferencia de precios entre la carne vacuna nacional y la importada se debe en gran medida a actos del Gobierno de Corea a través de un importante sostenimiento de los precios en el mercado y la protección de la carne vacuna nacional frente a la competencia del mercado, Australia sostuvo también que Corea, al mantener establecimientos separados de venta al por menor, en realidad exacerba la diferencia de precios entre la carne vacuna nacional y la importada y, en consecuencia, acentúa las probabilidades de fraude. Australia discrepó con el argumento de Corea según el cual las disposiciones sobre venta separada al por menor no imponen un gravamen adicional a la carne vacuna importada (véase el párrafo 246). Las reglamentaciones prohíben la venta de carne vacuna importada en la mayoría de los establecimientos de venta de carne vacuna al por menor existentes en el país e imponen gastos adicionales en relación con la instalación de nuevos locales, o zonas separadas dentro de los supermercados, así como prescripciones sobre la colocación de carteles. Estos factores no son insignificantes y afectan gravemente a las oportunidades de competencia que se otorgan a la carne vacuna importada.

268. Los **Estados Unidos** consideraron que Corea no había cumplido ninguno de los requisitos mencionados en el párrafo 261 para la aplicación del apartado d) del artículo XX. Corea ni siquiera ha identificado específicamente cuál de sus leyes o reglamentos se procura aplicar mediante la separación de la carne vacuna importada en la venta al por menor. Tampoco ha demostrado Corea que la restricción respecto de la venta al por menor sea necesaria para lograr la observancia de ninguna de sus leyes, incluidas las referentes a la prevención de prácticas que puedan inducir a error. Sin acreditar razonablemente que el fraude es un problema real, y no imaginario, y que las demás medidas serían inadecuadas para lograr la observancia de las leyes de Corea, ese país no puede demostrar la necesidad de tales medidas. Por lo tanto, Corea no puede valerse de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo XX para poner al abrigo de la impugnación medidas incompatibles con el GATT.

269. Según los Estados Unidos, Corea no ha probado, como le correspondía, la aplicación de los elementos necesarios del apartado d) del artículo XX. Lo primero y más fundamental es que las restricciones de la venta al por menor no son medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del

¹⁴² Párrafos 5.43 y 5.52.

apartado d) del artículo XX. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *CEE - Piezas y componentes* constató que el apartado d) del artículo XX sólo comprende las medidas necesarias para lograr la observancia de obligaciones derivadas de leyes o reglamentos que estén en conformidad con el Acuerdo General. En opinión de los Estados Unidos, la reglamentación sobre vías de distribución separadas en la venta al por menor no sirve para lograr la observancia de ninguna ley coreana referente al comercio leal o a las prácticas que puedan inducir a error. En el mejor de los casos, la separación en la distribución de los productos importados sirve para los mismos objetivos que esas leyes sobre competencia desleal, pero tal cosa dista mucho de ser *necesaria para lograr la observancia* de esas leyes.

270. La prueba necesaria para cumplir el requisito del apartado d) del artículo XX a este respecto fue analizada por un Grupo Especial en el asunto *Canadá - Publicaciones*. En esa diferencia, el Canadá afirmó que una prohibición aplicada a las revistas extranjeras que contuvieran publicidad nacional era necesaria para lograr la observancia de una medida fiscal que limitaba las deducciones de gastos a los efectuados por publicidad en revistas nacionales. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, aunque la prohibición de las revistas importadas podía haber tenido la consecuencia accesoria de lograr que no se abusara de la deducción impositiva y, en consecuencia, la prohibición podía tener un objetivo común con la medida fiscal, tal cosa era en sí misma insuficiente para determinar que la prohibición de las importaciones tuviera por objeto lograr la observancia de las normas fiscales. El Grupo Especial observó que cualquier otra interpretación del requisito incluido en el apartado d) del párrafo XX, de que la medida sirva para "lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos", conduciría a una situación en que "siempre que el objetivo de una ley que está en conformidad con el Acuerdo General no pueda alcanzarse haciendo valer las obligaciones incluidas en ella, la imposición de nuevas obligaciones incompatibles con el Acuerdo General podría justificarse con arreglo al apartado d) del artículo XX sobre la base de que con ello se logra el cumplimiento del objetivo de esa ley".

271. Los Estados Unidos sostuvieron, además, que la situación planteada en el caso presente, a los efectos del apartado d) del artículo XX, es la misma que en las diferencias sobre los asuntos *Canadá - Publicaciones* y *CEE - Piezas y componentes*. Aunque Corea aduce que la venta separada de la carne vacuna importada tiene por objeto lograr el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley sobre la competencia desleal*, Corea no ha demostrado en qué forma realizan ese objetivo las restricciones aplicadas a la venta al por menor. A lo sumo, la separación de los puntos de venta al por menor puede reducir las oportunidades de presentar falsamente la identidad de la carne vacuna, pero Corea no ha demostrado que se lograra siquiera eso mediante las medidas aplicadas a la venta al por menor. Lo más que cabe afirmar es que las medidas de separación de la venta al por menor de la carne vacuna importada y la nacional puede tener, en parte, un objetivo común con la *Ley sobre la competencia desleal*.

272. Los Estados Unidos añadieron que, aun cuando el Grupo Especial llegase a la conclusión de que las restricciones a la venta al por menor se aplican "para lograr la observancia" de la legislación de Corea sobre comercio leal, Corea no ha demostrado que sean "necesarias" para ese fin. Las aseveraciones relativas a prácticas fraudulentas no se refieren a una actividad actual, sino que se basan en preocupaciones acerca de fraudes que presuntamente ocurrían en la época en que se aplicó el sistema dual, en 1990. Corea no ha indicado la existencia de ninguna información que sugiera la persistencia de ninguna conducta fraudulenta, ni que el fraude que realmente pueda existir alcance niveles que justifiquen las medidas draconianas establecidas por Corea.

273. Además, los Estados Unidos sostuvieron que existe todo un conjunto de otras medidas que habrían hecho innecesario el mantenimiento de las vías separadas de venta al por menor en caso de que la actividad fraudulenta tuviese una amplitud que justificara las medidas de Corea. La evidencia de que esto es así surge de que Corea no ha optado por reproducir el requisito de los establecimientos separados de venta al por menor en otros sectores en que no cabe duda de que ocurren fraudes de la

misma naturaleza que se aduce. En un aviso publicado el 19 de agosto de 1999 en el Diario Económico de Corea, la Comisión de Comercio Leal de Corea informó de que se estaba desarrollando una investigación sobre 21 organizaciones importadoras de 61 productos agropecuarios, entre ellos las naranjas y la leche. Sin embargo, con excepción de la carne vacuna ningún otro producto está sujeto al requisito de que se mantengan establecimientos de venta separados. Corea ha afirmado la existencia de fraude en relación con productos importados tan diversos como las semillas de sésamo, la carne porcina, el arroz y el ajo, de todos los cuales se dice que son menos onerosos que los productos coreanos similares y que se los presenta falsamente como productos coreanos. Pero no se ha exigido que la venta de esos productos se efectuara en establecimientos separados, lo que indica que Corea ha encontrado otras formas de abordar cualquier problema de fraude.

274. En los casos de estos otros productos, Corea se ha basado en investigaciones y enjuiciamientos para hacer frente a los casos de fraude que, si algo cabe decir, parecen mucho más generalizados que cualquiera referente a la carne vacuna importada. Corea no ha indicado por qué razón esas medidas no son igualmente eficaces en el caso de la carne vacuna para cualquier fraude que pueda producirse. En realidad, si el apartado d) del artículo XX permitiese a los Miembros discriminar en perjuicio de los productos importados siempre que se vendieran a precio inferior al de los productos similares de origen nacional, el párrafo 4 del artículo III dejaría de ofrecer toda protección significativa al régimen de trato nacional.

275. Los Estados Unidos sostuvieron que, aunque Corea alega que este Grupo Especial no debe interferir en el proceso, que califica de democrático, que condujo al establecimiento del sistema dual de venta al por menor, los Estados Unidos observaban que la reglamentación que prohibió la venta de carne vacuna importada en los establecimientos coreanos de carne vacuna se dictó en enero de 1990 sin el respaldo de facultades legislativas. Así, las reglamentaciones fueron simplemente el resultado de actos administrativos. Este descuido no fue rectificado hasta que se dictó la versión revisada de la Ley de Ganadería, en 1999, unos nueve años después de haberse promulgado por primera vez la reglamentación.

276. Respondiendo a los argumentos expuestos por los Estados Unidos en el párrafo 273, **Corea** explicó que, con excepción del arroz y las patatas en copos, todos los productos mencionados por los Estados Unidos tienen algunas características físicas que permitirían a los expertos coreanos distinguir los productos importados de los de origen nacional. Con respecto al arroz, la práctica corriente en la venta al por menor es la venta en el envase original (es decir, a diferencia de la carne vacuna, la venta del arroz al por menor no supone la exhibición de partes del producto fuera de su envase original). Con respecto a las patatas en copos, el ajo y la semilla de cártamo, el volumen importado y el consumo total sencillamente no justifican ningún régimen especial. Por otra parte, respecto de productos como la semilla de sésamo, el ajo y la semilla de cártamo, Corea ya ha desarrollado medios técnicos para diferenciar los productos importados de los nacionales. La carne vacuna es diferente de todos los productos mencionados por los Estados Unidos en cuanto resulta difícil distinguirlo a simple vista, y no existen técnicas para distinguir la carne vacuna importada de la nacional. Por otra parte, el volumen de la importación y la proporción que representa en el consumo general de alimentos son demasiado importantes para considerar con ligereza la cuestión de la protección del consumidor.¹⁴³

277. Con referencia a la afirmación de los Estados Unidos de que, como Corea no mantiene puntos de venta separados para una amplia gama de otros productos en que presuntamente existen prácticas fraudulentas, la medida de Corea respecto de la carne vacuna no podría ser "necesaria" en el sentido del apartado d) del artículo XX, Corea hizo referencia a los informes del Órgano de Apelación en los

¹⁴³ La carne vacuna importada que se vende en las tiendas minoristas oscila entre 10 y 11 por ciento del consumo total de carne vacuna en Corea. La carne vacuna importada representó en 1998 un 26 por ciento del consumo de carne vacuna.

asuntos *EE.UU. - Camarones (AB)* y *EE.UU. - Gasolina (AB)*, conforme a los cuales el análisis de la medida con arreglo al artículo XX debe efectuarse estrictamente caso por caso. El Grupo Especial, en este asunto, no está llamado a examinar ninguna medida referente a productos distintos de la carne vacuna. Hacerlo quedaría claramente fuera del mandato del Grupo Especial. Por lo tanto, son irrelevantes las medidas que se apliquen o no se apliquen a otros productos. Para extraer cualquier conclusión válida acerca de las medidas reglamentarias que afectan a esos otros productos, y a su relación con el artículo XX, sería preciso realizar la misma evaluación amplia acerca de cada producto individualmente. Como tal cosa quedaría fuera del mandato del Grupo Especial, es evidente que cualquier consideración relativa a otros productos, y a las medidas que los afectan, debe ser totalmente dejada a un lado.

278. **Australia** sostuvo que, en última instancia, la aplicabilidad de la excepción prevista en el artículo XX está sujeta a que el Miembro que la invoque cumpla los requisitos del preámbulo.¹⁴⁴ Aun cuando una medida esté comprendida en la lista de excepciones, tiene que cumplir también el requisito de que "no se aplique en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional". El Órgano de Apelación, en el asunto *EE.UU. - Gasolina (AB)*, estableció que "por sus términos explícitos, el preámbulo del artículo se refiere, no tanto a la medida impugnada o a su contenido específico propiamente tal, sino más bien a la manera en que la medida se aplica".¹⁴⁵ El Órgano de Apelación, en el asunto *EE.UU. - Camarones (AB)*, también hizo hincapié en la *aplicación* de las medidas respecto del artículo XX.

279. Australia dijo a continuación que el objetivo de la medida en litigio no puede suministrar su justificación con arreglo al preámbulo del artículo XX. La legitimidad del objetivo declarado de la medida, la relación de ese objetivo con la medida misma, y su diseño y estructura generales, se examinan con arreglo a los apartados a) a j). Si la medida no se considera provisionalmente justificada al amparo de una excepción, no puede justificarse en última instancia al amparo del preámbulo. Sin embargo, del hecho de que una medida entre en el ámbito de una de las excepciones no se infiere que esa medida respete necesariamente los requisitos del preámbulo.¹⁴⁶

280. Las expresiones "un medio de discriminación arbitrario o injustificable" y "una restricción encubierta al comercio internacional" pueden interpretarse paralelamente. La cuestión fundamental ha de hallarse en el propósito y objeto de evitar el abuso o el uso ilícito de las excepciones a las normas sustantivas que se prevén en el artículo XX.¹⁴⁷ Australia sostuvo que las posibilidades de prácticas que pueden inducir a error resultan de medidas oficiales de Corea que generan o exacerban la diferencia de precios entre la carne vacuna nacional y la importada, es decir, el sostenimiento de los precios en el mercado interior, y la falta de competencia derivada de la separación en la venta al por menor. En opinión de Australia, el artículo XX no tiene por objeto justificar tales medidas. Además, la separación en la venta al por menor entre la carne vacuna importada y la nacional constituye "un medio de discriminación arbitrario o injustificable" y "una restricción encubierta al comercio internacional" en el contexto del artículo XX porque otorga protección a la producción nacional, se aplica únicamente a la carne vacuna importada y no a los demás productos importados, y se aplica exclusivamente entre la carne vacuna importada y la nacional mientras que no se la aplica a diferentes tipos de carne vacuna nacional entre los cuales también existen grandes diferencias de precio.

¹⁴⁴ *EE.UU. - Camarones*, párrafo 157.

¹⁴⁵ Página 26.

¹⁴⁶ *EE.UU. - Camarones (AB)*, párrafo 149.

¹⁴⁷ *EE.UU. - Gasolina (AB)*, página 30.

281. Australia argumentó que Corea tenía que saber que la separación aplicada únicamente entre las ventas de carne vacuna importada y nacional, sin que se impusiera ninguna separación equivalente entre distintos tipos de carne vacuna nacional, tendría un efecto desproporcionado sobre el producto importado. Al no tratar del mismo modo el mismo problema aparente, Corea aplicó una discriminación arbitraria o injustificable contra la carne vacuna importada. Lo hizo para proteger la carne vacuna nacional contra los efectos completos de la competencia del producto importado, en forma contraria a lo dispuesto en el preámbulo del artículo XX.

282. Los **Estados Unidos** sostuvieron que Corea no había cumplido los requisitos del preámbulo, ya que Corea parece haber eludido la aplicación de las mismas prescripciones sobre separación de los establecimientos de venta para resolver un problema de fraude que se refería exclusivamente a la carne vacuna coreana. Las informaciones de prensa indican que algunos de los casos más graves de fraude se refieren al etiquetado falso y la venta por minoristas de carne de vacas lecheras coreanas haciéndola pasar por carne vacuna Hanwoo. Las estimaciones indican que casi un 50 por ciento de las muestras tomadas en 1998 de carne vacuna coreana se presentaban falsamente como carne Hanwoo, mientras que eran de categoría muy inferior y de vacas lecheras. Además, contrariamente a la afirmación hecha por Corea de que las ventas de carne de vacas lecheras son insignificantes, la carne de esos bovinos constituye aproximadamente de 10 a 15 por ciento del total de la carne vacuna consumida. Al no exigir establecimientos de venta separados para la carne de vacas lecheras coreanas, Corea ha optado por aplicar un conjunto de medidas para resolver un supuesto problema de fraude respecto de los productos importados, al mismo tiempo que rechazaba igual método para el fraude que afecta a un producto nacional. Tal procedimiento constituye un medio de discriminación injustificable en el sentido del preámbulo del artículo XX. Además, en el contexto del preámbulo del artículo XX no se hace diferencia alguna según la discriminación injustificable figure establecida por la medida o resulte de su aplicación.¹⁴⁸

283. Efectivamente, en el asunto *EE.UU. - Gasolina (AB)*¹⁴⁹, el Órgano de Apelación expuso lo que los Miembros deben acreditar para poder valerse de la protección del artículo XX: "Para que a la medida de que se trate pueda hacerse extensiva la protección del artículo XX que la justifique, dicha medida no sólo debe estar comprendida en el ámbito de una u otra de las excepciones particulares -párrafos a) a j)- recogidas en el artículo XX; debe además satisfacer las prescripciones exigidas por las cláusulas iniciales del artículo XX. En otras palabras, el análisis es doble: primero, la justificación provisional de la medida por su carácter de medida comprendida en el apartado g) del artículo XX; segundo, nueva evaluación de la misma medida a la luz de las cláusulas introductorias del artículo XX."¹⁵⁰

284. Los Estados Unidos se refirieron al asunto *EE.UU. - Gasolina (AB)*, en cuyo informe el Órgano de Apelación declaró que la finalidad y objeto de las cláusulas introductorias del artículo XX es, en general, evitar el abuso de las excepciones de ese artículo:

... El preámbulo incorpora el principio de que aunque las excepciones previstas en el artículo XX pueden invocarse como derechos legales, no deben aplicarse de manera que

¹⁴⁸ En el párrafo 160 del informe sobre *EE.UU. - Camarones (AB)* el Órgano de Apelación formuló la siguiente observación: "Señalamos, en forma preliminar, que la aplicación de una medida puede describirse como equivalente a un abuso o uso indebido de una excepción prevista en el artículo XX no solamente cuando las disposiciones detalladas relativas a la aplicación prescriben una actividad arbitraria o injustificable, sino también cuando la medida, por lo demás aparentemente justa y equitativa, se aplica efectivamente en una forma arbitraria o injustificable."

¹⁴⁹ Véase *supra*.

¹⁵⁰ Véase también el párrafo 118 del asunto *EE.UU. - Camarones (AB)*.

frustren o anulen las obligaciones legales que corresponden al titular del derecho en virtud de las normas sustantivas del *Acuerdo General*. En otras palabras, para que esas excepciones no se utilicen mal ni se abuse de ellas, las medidas amparadas por las excepciones particulares deben aplicarse de manera razonable, teniendo debidamente en cuenta tanto las obligaciones legales de la parte que invoca la excepción como los derechos legales de las demás partes interesadas.¹⁵¹

285. En opinión de los Estados Unidos, Corea no ha logrado satisfacer ninguno de los requisitos del apartado d) del artículo XX ni los criterios que figuran en su preámbulo. En consecuencia, debe desestimarse la invocación por Corea del artículo XX para poner su sistema dual de venta al por menor al abrigo de impugnaciones basadas en el párrafo 4 del artículo III. Cualquier otro resultado constituiría un abuso de la excepción que figura en el apartado d) del artículo XX.

286. **Corea** rechazó el argumento formulado por los Estados Unidos en el sentido de que Corea incurre en contradicción al no imponer la misma medida respecto de la carne de vacas lecheras coreanas. Corea argumentó que la separación de los puntos de venta no es necesaria en el caso de la carne de vacas lecheras porque Corea ya ha desarrollado un método de prueba suficientemente seguro para distinguir esa carne de la carne vacuna nacional Hanwoo. Además, la cantidad de la carne de vacas lecheras que se vende al por menor es bastante insignificante y no justifica una consideración especial. Corea argumentó, por lo tanto, que el sistema de separación de los puntos de venta y la prescripción que lo acompaña, por la que debe indicarse el origen de la carne vacuna únicamente en el producto importado, se encuentra en plena conformidad con los requisitos que figuran en el preámbulo del artículo XX. Corea reiteró su afirmación de que el sistema de separación de los puntos de venta cumple totalmente las disposiciones del apartado d) del artículo XX del GATT. Observó, además, que si el Grupo Especial rechazara los argumentos de Corea a este respecto, la separación de los puntos de venta constituiría una "restricción restante" en el sentido de la Nota 6 de la Lista de Concesiones de Corea.

F. ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO II DEL GATT

1. *Oportunidades de licitación de la LPMO*

(Véanse también los párrafos 122 a 125.)

287. **Australia** afirmó que el sistema de licitación utilizado por la LPMO para la importación de carne vacuna implica la aplicación de restricciones cuantitativas a los bovinos engordados con pastos, contrariamente a lo estipulado en el artículo II. Además, la Organización impone una distinción cualitativa entre bovinos engordados con pasto y bovinos engordados con cereales que constituye una discriminación aún mayor con respecto a los productos derivados de bovinos engordados con pasto y limita las ventas de los bovinos engordados con pasto de alta calidad en el mercado coreano. El sistema mixto de licitación coreano se traduce en una imposición de límites al volumen de bovinos engordados con pasto que Australia puede exportar a Corea. Ello constituye un trato menos favorable para Australia que el estipulado en la Lista de Corea, contrariamente a lo previsto en el artículo II. Australia señaló que la Lista de Concesiones de Corea incluye consolidaciones arancelarias que abarcan toda la carne vacuna importada dentro del contingente arancelario del 43,6 por ciento, con una reducción al 41,6 por ciento a más tardar en 2000. El arancel aplicado en la actualidad a las importaciones de carne vacuna es del 42 por ciento. Corea no ha formulado ninguna reserva en sus Listas en la columna 7 "otros términos y condiciones" ni ha hecho referencia alguna a bovinos engordados con pasto o bovinos engordados con cereales.

¹⁵¹ EE.UU. - Gasolina (AB), páginas 27 y 28; y EE.UU. - Camarones (AB), párrafo 118.

288. Al asignar el contingente de la LPMO entre los bovinos engordados con pasto y los bovinos engordados con cereales, en opinión de Australia, Corea impone la condición de que dentro del contingente existen límites individuales con respecto a los bovinos engordados con pasto y los bovinos engordados con cereales, respectivamente. De conformidad con el artículo II, cualesquiera otras "condiciones o cláusulas especiales" con respecto al contingente deben figurar en la Lista de Corea. Dado que Corea no estipuló cláusulas especiales de ese tipo, la administración del contingente de la LPMO es menos favorable que lo estipulado en su Lista. Además, al imponer una diferencia cualitativa entre ambos, el sistema de licitación obstaculiza la concesión relativa a la carne vacuna contenida en la Lista de Corea.

289. Los grupos especiales han interpretado el artículo II en el sentido de no exigir únicamente que en la Lista se otorgue un trato no menos favorable sino también un trato no menos favorable con respecto a *cada* país exportador. El informe del Grupo Especial de 1981 sobre la CEE - *Carne de bovino* examinó el contingente arancelario comunitario para los bovinos engordados con cereales forrajeros de alta calidad. Una nota a la concesión disponía que "la admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas por las autoridades competentes". Su administración se efectuó mediante certificados de autenticidad. El único organismo que emitió esos certificados fue el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. El Grupo Especial constató:

"Las palabras 'condiciones o cláusulas especiales' que figuran en el párrafo 1 b) del artículo II no podían interpretarse en el sentido de que un país tuviese la facultad de limitar una concesión dada, de manera explícita o por las modalidades de administración real de tal concesión, a los productos de un país determinado. El Grupo Especial constató asimismo que el hecho de que en el Anexo II sólo figurara un organismo de certificación para la carne considerada y de que este organismo sólo certificara la carne originaria de los Estados Unidos *impedía de hecho el acceso de la carne de alta calidad procedente de otros países.*" [Las itálicas son nuestras.]

"Por consiguiente, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que la manera en que se aplicaba la concesión de la CEE relativa a la carne de bovino de alta calidad *concedía al Canadá un trato menos favorable que el previsto en la Lista correspondiente de la CEE*, y que por ello no era conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General." [Las itálicas son nuestras.]¹⁵²

290. Australia rechazó las pruebas presentadas por Corea que demostraban que se había producido un aumento de las importaciones de bovinos engordados con pasto por la LPMO en 1999 (véase el párrafo 323). Australia consideró que esas cifras eran erróneas. Australia puede probar, apoyándose en la información facilitada por la LPMO durante los tres últimos años, que el volumen total de compras de bovinos engordados con pasto por la LPMO en 1999 ha descendido a aproximadamente 15.000 toneladas, con respecto a las 44.000 toneladas de 1997 dado que la información correspondiente a 1999 se basaba en datos procedentes del despacho en aduana y no de compras y debido a que durante todos los años Corea atribuyó las compras a la LPMO y a los consorcios principales por lo que el descenso registrado asciende a casi el 60 por ciento. Como consecuencia de la discriminación de la LPMO con respecto a la carne vacuna de animales alimentados con pastos, Australia ha experimentado un descenso de su cuota de licitaciones de la LPMO del 47,7 por ciento en 1998 al 20,4 por ciento en 1999, lo que constituye un descenso de más de la mitad. Por otra parte, en el sector de compra venta simultáneas (SBS) del mercado, donde se compra una gama de cortes y categorías de bovinos alimentados con cereales, la cuota de mercado de Australia se ha incrementado.

¹⁵² CEE - *Carne de bovino*, párrafos 4.5-4.6, página 99.

291. Corea no ha refutado la alegación de Australia de que la distinción impuesta por Corea entre bovinos engordados con pasto y bovinos engordados con cereales otorga un trato menos favorable que el contenido en su Lista, contrariamente a lo dispuesto en el artículo II. Por consiguiente, Australia asume que Corea acepta esas reclamaciones. Además, Corea no ha refutado la alegación de Australia expuesta en el párrafo 287. La neutralidad en cuanto al origen no es procedente puesto que Australia no alega que se haya producido una infracción del artículo I. Además, la distinción entre engorde con pasto y engorde con cereales no refleja la demanda del cliente sino que constituye una distorsión impuesta por el Gobierno coreano contrariamente a los compromisos derivados de su Lista.

292. **Corea** afirmó que la LPMO administra sus procedimientos de licitación basándose en consideraciones de carácter comercial. La LPMO sistemáticamente adquiere la totalidad de su cuota, de conformidad con un procedimiento de licitación abierta y según criterios neutrales en cuanto al origen. La LPMO efectúa sus compras basándose en las demandas y preferencias del consumidor y Corea no aplica ninguna medida reglamentaria que discrimine a la carne de bovinos engordados con pastos. Corea no tiene obligación de efectuar sus compras de carne vacuna según subagrupaciones de diversos tipos de carne vacuna. Por consiguiente, a los efectos del litigio que nos ocupa, la distinción entre engorde con pasto y engorde con cereales resulta superflua y no tiene lugar la cuestión de trato discriminatorio o menos favorable con respecto a los bovinos engordados con pastos.

2. *Aplicación de un recargo a las importaciones a través del sistema SBS*

293. **Australia** afirmó que Corea aplica un recargo a las importaciones de carne vacuna a través del sistema SBS que no está incluido en su Lista de Concesiones o aplicado a la carne vacuna interna, y que por lo tanto no existe "cláusula especial o reserva" que permita a Corea imponer ese recargo. Éste constituye "otros derechos o cargas de cualquier tipo impuestos a la importación o relacionadas con" la carne vacuna. El hecho de que Corea no tenga una cobertura en su Lista para la imposición del recargo a la carne vacuna importada se pone de manifiesto mediante el hecho de que el recargo aplicado a otros productos figura en la Lista coreana. La imposición del recargo a la carne vacuna importada mediante el sistema SBS, por consiguiente, constituye un trato menos favorable que el proporcionado en la Lista coreana y es incompatible con el párrafo 1 a) y b) del artículo II. Corea no puede alegar una justificación del recargo basándose en el Memorándum de Acuerdo con Australia que finalizó en 1995, o en el Memorándum de Acuerdo con los Estados Unidos, del que Australia no es signatario, ni tampoco basándose en una Lista que no contiene referencia alguna al recargo ni, lógicamente, a ningún Memorándum de Acuerdo. Australia señaló también que todo indica que Corea ha aplicado un recargo a las compras del contingente de la LPMO en 2000, que el Gobierno coreano tiene intención de subastar. El recargo tiene una cuantía no especificada y debe asignarse al Fondo de Desarrollo Ganadero.

294. Los **Estados Unidos** afirmaron que Corea impone un recargo a las importaciones de carne vacuna por conducto del sistema SBS y de la LPMO. En opinión de los Estados Unidos, esos recargos son incompatibles en todos los casos con las obligaciones de Corea dimanadas del párrafo 1 del artículo II. Uno de los objetivos fundamentales del GATT de 1994 es "la reducción sustancial de los aranceles aduaneros"¹⁵³ A fin de asegurarse de que las concesiones arancelarias, una vez otorgadas, tienen la plena fuerza y el efecto previstos, el artículo II prescribe que los tipos arancelarios establecidos en consolidaciones constituyen límites máximos que no pueden excederse. De forma específica, el párrafo 1 a) del artículo II exige que "cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en ... apropiada de la Lista". Además, el párrafo 1 b) del artículo II estipula que los productos sujetos a una lista de concesiones "no estarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista".

¹⁵³ Preámbulo del GATT de 1994, párrafo 3. Los grupos especiales deberán tratar las cuestiones a la luz de los objetivos subyacentes del GATT de 1994. Véase la "Headnote" relativa al azúcar, párrafos 5.2-5.3.

Análogamente, el párrafo 1 b) del artículo II expone en la parte oportuna que "dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo". Los Estados Unidos hicieron también referencia a la interpretación del Órgano de Apelación de las prescripciones de la primera frase del párrafo 1 b) del artículo II en su informe en el asunto *Argentina - Textiles* considerándolo pertinente para la estructura de la segunda frase.

295. El artículo 31 de la *Convención de Viena*, prosiguieron los Estados Unidos, estipula que hay que atribuir a los términos de un tratado su sentido corriente en el contexto de éstos y a la luz del objeto y finalidad del tratado. El recargo es indudablemente una "carga" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II especialmente dado que la mencionada disposición incluye de forma expresa el término "carga de cualquier clase". El recargo coreano constituye una obligación de pago de dinero al Fondo de Desarrollo Ganadero de Corea. Además, constituye una carga impuesta en el momento de la importación. Lógicamente, la carne vacuna importada no puede abandonar las aduanas aduaneras hasta que sea satisfecho el recargo en cuestión.¹⁵⁴ La Lista de Corea no contiene ninguna disposición que contemple la imposición de derecho o tasa alguna a las importaciones de carne vacuna excepto el tipo consolidado de derecho, que actualmente es del 42 por ciento y que descenderá al 40 por ciento el 1º de enero de 2004. Los recargos impuestos desde 1993 se han aplicado además de los tipos consolidados existentes en la Lista de Corea.¹⁵⁵ Dado que Corea no especificó ninguna otra carga o derecho en su Lista aplicables a las importaciones de carne vacuna, no existe ninguna justificación para los recargos. Al imponer un recargo a todas las importaciones de carne vacuna además del derecho ordinario previsto en su Lista, Corea infringe el párrafo 1 del artículo II para imponer "otros derechos o cargas" que exceden su tipo de arancel consolidado.

296. Una consolidación arancelaria en la lista de un Miembro contiene un límite máximo de la cuantía del derecho que puede imponerse. La aplicación de derechos de aduana u otras cargas superiores a las estipuladas en la Lista de un Miembro, de forma incompatible con la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II, constituye un tratamiento "menos favorable" de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo II. Como concluyó el Órgano de Apelación "uno de los objetos y fines fundamentales del GATT de 1994, que se enuncia en el artículo II, es mantener el valor de las concesiones arancelarias negociadas por un Miembro con sus interlocutores comerciales y consolidadas en la Lista de ese Miembro. Una vez que una concesión arancelaria ha sido acordada y consolidada en la Lista de un Miembro, la reducción de su valor mediante la imposición de derechos que excedan de los consolidados socavaría el equilibrio de las concesiones entre los Miembros."¹⁵⁶ Esta conclusión es válida también en lo que respecta a "otras cargas" y al compromiso establecido en la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II.

297. A este respecto, es también pertinente que el Entendimiento de la OMC sobre la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 estipula que:

la naturaleza y el nivel de cualquiera de los "demás derechos o cargas" percibidos sobre las partidas arancelarias consolidadas, a que se refiere la citada disposición, se

¹⁵⁴ Directrices prácticas para la carne de vacuno importada de conformidad con el sistema SBS, 26 de diciembre de 1997, artículo 9; Directrices concernientes a la importación de carne vacuna, 1º de octubre de 1999, artículo 25.

¹⁵⁵ Corea consolidó el tipo del arancel correspondiente a la carne vacuna en el 20 por ciento en la Ronda de Negociaciones de Tokyo.

¹⁵⁶ *Argentina - Textiles (AB)*, párrafo 47.

registrarán en las Listas de concesiones anexas al GATT de 1994, en el lugar correspondiente de la partida arancelaria a que se apliquen.

298. Dado que Corea no reflejó el recargo impuesto a la carne vacuna importada en su Lista como otro derecho o carga, su imposición es contraria a lo estipulado en el párrafo 1 b) del artículo II.

299. **Corea** replicó que la Lista LX - Nota de la República de Corea a la Parte I: Arancel de nación más favorecida, sección I: Productos agropecuarios, contiene un punto 6 que dispone: De conformidad con los resultados de la consulta de 1989 con el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT y las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, las restricciones restantes concernientes a los puntos marcados como "*Nota 6(a)", "*Nota 6(b)", "*Nota(6 c)", "*Nota 6(d)" o "*Nota 6(e)" en la columna 5 de la Sección I-A de la Parte I de la presente Lista serán eliminadas o se acomodarán a las disposiciones del GATT a partir de las fechas siguientes: *Nota 6(a): 1995; *Nota 6(b): 1º de enero de 1996; *Nota 6(c): 1º de julio de 1996; *Nota 6(d): 1º de julio de 1997; *Nota 6(e): 1º de enero de 2001.

300. Corea explicó que los productos en cuestión en el litigio actual (02.01 y 02.02) están marcados con la Nota 6(e), lo que significa que las "restricciones restantes" deberán ser eliminadas o armonizadas con las disposiciones del GATT a partir del 1º de enero de 2001. El punto 6 de la Nota, prosiguió Corea, no enumera a qué "restricciones restantes" se hace referencia. No obstante, el significado corriente de los términos sugiere que "las restricciones restantes" en cuestión no son necesariamente conformes con las disposiciones del GATT. De otro modo, no habría necesidad de estipular que éstas deberán ser eliminadas o puestas de conformidad con las disposiciones del GATT a más tardar el 1º de enero de 2001.

301. Las partes reclamantes no están en desacuerdo, prosiguió Corea, en que en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay, se aplicó en 1994 un recargo a las importaciones de carne vacuna del 95 por ciento. Por consiguiente, ese recargo constituía entonces una "*restricción restante*". Por consiguiente, Corea afirmó que este recargo debía únicamente suprimirse o hacerse compatible con las disposiciones del GATT a más tardar al 1º de enero de 2001 en lo que respecta a los productos en cuestión en el litigio actual. Así pues, afirmó Corea, su Lista LX le permitía claramente mantener las "restricciones restantes" relativas a la carne vacuna hasta el 1º de enero de 2001. El mantenimiento del recargo (que fue eliminado el 1º de enero de 2000) no puede considerarse una infracción de sus obligaciones dimanadas del artículo II. Además, la "Nota 6(e)" está claramente indicada en la Lista de Corea en lo que respecta a los números 0201 y 0202 de la partida arancelaria objeto del presente litigio.

302. En opinión de Corea, esto aclara por consiguiente que, entre otras medidas, el "recargo" sea una de las restricciones "restantes" mencionadas en la Nota 6 de la Lista de Corea existente en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay. Este Anexo aclara asimismo que los Estados Unidos tenían plena conciencia de la existencia de este recargo y de su calendario previsto de eliminación gradual en el momento de la negociación de la Ronda Uruguay. Al mismo tiempo, conviene señalar que no hay nada en el mencionado Anexo que indique que la finalidad de éste sea enumerar de forma exhaustiva todas las restricciones restantes en vigor en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay. Corea estimó que había respetado estrictamente el calendario de eliminación gradual del recargo en la forma convenida en el Memorándum de Acuerdo con los Estados Unidos, según el cual Corea dispone hasta el 1º de enero de 2001 para eliminar o poner en conformidad con el GATT las restricciones restantes. Por consiguiente, Corea no está infringiendo sus obligaciones dimanadas del párrafo 1 del artículo II. Además, en su opinión, las alegaciones formuladas por los Estados Unidos y Australia con respecto a esta cuestión son contrarias al artículo 26 de la *Convención de Viena* (véase párrafo 108).

303. A efectos sólo de la argumentación, prosiguió Corea, y a fin de demostrar que el recargo era una de las "restricciones restantes" existentes en el momento de la conclusión de la Ronda Uruguay, si el Grupo Especial considera que esta cuestión no está clara y requiere una interpretación más exhaustiva, Corea remitió a *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, asunto en el cual el Órgano de Apelación sostuvo que no podía existir ninguna duda de que el artículo 32 de la *Convención de Viena* hubiese alcanzado la condición de normas usuales de interpretación del derecho internacional público¹⁵⁷ y pueda aplicarse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del ESD. El artículo 32 de la *Convención de Viena* estipula que se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31: a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

304. Corea afirmó que los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias de su conclusión en lo que respecta a la Nota 6 de la parte I de la Lista LX figuran en dos Memorandos de Acuerdo entre los Estados Unidos y Corea.¹⁵⁸ El Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 contiene un anexo titulado "Carne vacuna" en el que se afirma que "el Memorándum de Acuerdo del 15 de julio de 1993 (L/7270) continuará aplicándose excepto las modificaciones introducidas para incorporar las disposiciones del nuevo Acuerdo". Los Estados Unidos parecen reconocer la enmienda introducida en el Memorándum de Acuerdo del 15 de julio de 1993 en virtud del Anexo al Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 donde figura el nuevo calendario. Los Estados Unidos también parecen reconocer que: "el presente calendario fue últimamente incorporado a la Lista de Concesiones de la OMC". Por consiguiente, todo indica que los Estados Unidos aceptan la existencia de un determinado vínculo entre el anexo adjunto al Memorándum de Acuerdo de 1993 y la Lista de Concesiones de la OMC de Corea.

305. El calendario para la eliminación gradual del recargo impuesto a la carne vacuna contenido en el Anexo al Memorándum de Acuerdo es el siguiente:

1993: 100; 1994: 95; 1995: 70; 1996: 60; 1997: 40; 1998: 20; 1999: 10; 2000: 0.

306. Corea ha presentado un documento facilitado por un funcionario del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos el 24 de febrero de 1994 que no deja dudas en cuanto a la existencia de un acuerdo sobre la aplicación de un recargo a la carne vacuna impuesto por Corea en la Ronda Uruguay.¹⁵⁹ Por consiguiente, la aplicación de un recargo era compatible con las obligaciones coreanas a tenor del párrafo 1 del artículo II y no era contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III. Además, Corea aplicó sus obligaciones dimanadas del Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 de buena fe y desde el 1º de enero de 2000 ha suprimido el recargo de conformidad con el calendario convenido en el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993.

307. Los **Estados Unidos** replicaron que las partes en los Memorandos de Acuerdo preservaron de forma expresa todos sus derechos dimanados de la OMC, que comprenden el derecho conferido por el artículo II de exención de cargas adicionales no estipuladas en la Lista del país importador. Corea

¹⁵⁷ *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, 10.

¹⁵⁸ Memorándum de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre acceso a los mercados de la carne vacuna, rubricado el 26 de junio de 1993; y Memorándum de Acuerdo entre Corea y los Estados Unidos sobre acceso al mercado de productos agropecuarios en el marco de la Ronda Uruguay rubricado el 13 de diciembre de 1993.

¹⁵⁹ "Temas de discusión ("Talking Points"), anexo a la comunicación oral de Corea en la primera reunión del Grupo Especial en diciembre de 1999.

nunca estipuló el recargo en su Lista; tampoco hizo referencia a los Memorandos de Acuerdo pertinentes. En segundo lugar, el acuerdo bilateral no es uno de los Acuerdos anexos al Protocolo de Marrakech al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, tampoco está incorporado de otro modo al Acuerdo sobre la OMC, y no es un "acuerdo abarcado" enumerado en el Apéndice 1 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Por consiguiente, no crea derechos ni obligaciones en el marco de la OMC ni es aplicable por los Estados Unidos ni Corea en actuaciones iniciadas de conformidad con el ESD.

308. En respuesta a los argumentos de Corea contenidos en el párrafo 306, los Estados Unidos afirmaron que los temas de discusión anexos a la comunicación oral de Corea el 13 de diciembre de 1999 ponen de relieve que el recargo aplicado a la carne vacuna era considerado como una cuestión *quid pro quo* en el Memorandum de Acuerdo de 1993 a cambio de compromisos en materia de apertura de los mercados, en particular de un compromiso sobre acceso mínimo. El recargo estaba previsto que finalizase, según los términos especificados en el Memorandum de Acuerdo, el 31 de diciembre de 1999, a diferencia de las "restricciones restantes" mencionadas en la Lista de Corea, que deben eliminarse a más tardar el 1º de enero de 2001. De conformidad con la posición estadounidense, el tema de discusión penúltimo plantea si los recargos son compatibles con las obligaciones bilaterales y multilaterales contraídas por Corea y sugiere que Corea examine esta cuestión antes de presentar la Lista de su país.

G. ALEGACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT

309. **Australia** alegó que, además de ser incompatible con el artículo II (véase el párrafo 293 *supra*) el recargo constituye una tasa interna u otra carga interna a la importación de carne vacuna mediante el sistema SBS. Puesto que la carne vacuna nacional no está sujeta a una carga similar, el recargo infringe el párrafo 2 del artículo III. Australia mencionó el informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)* y alegó que proporcionaba orientación con respecto a la interpretación de la primera frase del párrafo 2 del artículo III. Los términos de la primera frase exigen un examen de la conformidad de una medida fiscal interna con el artículo III mediante la determinación, primero, de si los productos importados y nacionales sometidos a impuestos son "similares" y, segundo, si los impuestos aplicados al producto importado son "superiores" a los aplicados a los productos nacionales similares. Si la respuesta es "sí" a ambas cuestiones, se entenderá que la medida es incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, una infracción de ese tipo se presume *prima facie* que anula o menoscaba las ventajas resultantes del artículo XXIII.¹⁶⁰ Australia afirmó que ya había quedado probado que la carne vacuna nacional e importada eran productos similares (véanse los párrafos 168-170).

310. Australia alegó que el recargo impuesto a las importaciones según el sistema SBS constituye una carga interna a los efectos del párrafo 2 del artículo III. La determinación de si el artículo III es aplicable a los recargos fue examinada por el Grupo Especial en el asunto *Canadá - Organismos de comercialización*. El Grupo Especial opinaba que el párrafo 2 del artículo III se aplicaba a los recargos impuestos por las Juntas provinciales canadienses de comercialización de bebidas alcohólicas puesto que éstas constituían cargas interiores gubernamentales impuestas a los productos.¹⁶¹ Australia observó que no se aplica a la carne vacuna interna ningún recargo ni carga equivalente. Este hecho fue confirmado por Corea en sus consultas con Australia celebradas el 28 de mayo de 1999.

¹⁶⁰ Página 19.

¹⁶¹ Párrafo 5.24.

311. **Corea** reiteró que puesto que de conformidad con su Lista de Concesiones convenida con los Estados Unidos y Australia, Corea se beneficia de una etapa de transición comprendida hasta el 1º de enero de 2001 a fin de eliminar o hacer compatibles todas las restricciones restantes concernientes a la carne vacuna, lo que comprende el recargo, no puede existir infracción del párrafo 2 del artículo III como argumentó Australia. Si el OSD dictaminase que el recargo infringe el párrafo 2 del artículo III y debería ser eliminado o acomodado a las disposiciones del GATT a más tardar el 1º de enero de 2001, el OSD impondría a Corea una obligación adicional que trascendería sus obligaciones dimanadas del párrafo 1 del artículo II reduciendo sus derechos a una fase de transición como se estipula en su Lista de Concesiones. Un dictamen del OSD de esas características infringiría el párrafo 2 del artículo III del OSD que estipula en la parte pertinente que: "las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados" (véanse también los párrafos 299-302).

H. ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XVII DEL GATT

1. *Oportunidades de licitación de la LPMO*

(Los argumentos comprendidos en esta sección figuran en los párrafos 122-125 (véanse también los párrafos 287-289).)

2. *Medidas con respecto a la asignación de carne vacuna importada en el mercado mayorista*

312. **Australia** afirmó que el proceso de licitación gestionado por la LPMO, así como los procedimientos de salida al mercado utilizados por la LPMO y la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) son contrarios a las disposiciones del artículo XVII. Una alegación de infracción en virtud del párrafo 1) a) y b) del artículo XVII exige dos elementos de prueba: 1) que el organismo u organización esté comprendido en la definición de empresa comercial del Estado; 2) que actúe de forma incompatible con los principios generales de no discriminación. El párrafo 1 c) del artículo XVII exige pruebas de que se ha impedido a una empresa actuar de conformidad con los principios de no discriminación, especialmente ateniéndose a consideraciones de carácter comercial.

313. Australia sostuvo además que la manipulación del tipo descrito en los párrafos 205 a 206 *supra* es contraria también a la obligación contenida en el párrafo 1 a) del artículo XVII que exige a la LPMO y a la NLCF llevar a cabo su actividad comercial de forma no discriminatoria, basándose en consideraciones normales de carácter comercial. El hecho de que legalmente se exija que esas medidas sean llevadas a cabo por la LPMO y la NLCF da también lugar a un incumplimiento de las obligaciones de Corea de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo XVII. Australia afirmó que la LPMO había favorecido a algunos países proveedores con respecto a otros, y a los productores nacionales con respecto a los fabricantes de productos importados basándose en los métodos de producción de carne vacuna y en una distinción arbitraria de la calidad entre bovinos engordados con cereales y bovinos engordados con pastos. Todo ello había sido parte de sus políticas de estabilización de precios de la carne vacuna. Esas políticas son incompatibles con la aplicación de consideraciones de carácter comercial exigidas por el párrafo 1 a) del artículo XVII.

314. El párrafo 1 a) del artículo XVII se aplica a una "empresa del Estado" o a "una empresa" a la que se haya concedido "de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales". La nota interpretativa al párrafo 1 amplía su ámbito a las "juntas de comercialización" dedicadas a actividades de compra o de venta. El informe final de 1960 del Grupo Especial consideró que el artículo XVII y las Notas Interpretativas proporcionaban suficiente orientación sobre las empresas que estaban abarcadas. Australia señaló que la LPMO y la NLCF están consideradas empresas comerciales del Estado. La LPMO figura como empresa comercial del Estado en relación con la carne vacuna. Su finalidad declarada es estabilizar los mercados ganaderos interiores. Sus derechos o privilegios exclusivos son: "autorización para adquirir carne vacuna en el exterior, que se utiliza para estabilizar

el mercado interno de carne vacuna, y cumplir las tareas de aprobación y gestión posterior a la importación de las compras del contingente de carne vacuna asignadas a empresas privadas con arreglo al sistema SBS".¹⁶² Se ha otorgado a la NLCF privilegios exclusivos o especiales para controlar la salida al mercado de carne vacuna en nombre de la LPMO, especialmente el establecimiento y la aplicación de planes de ventas regionales y basados en el comprador, la potestad para decidir los volúmenes diarios de salida al mercado y de ajustar los volúmenes de subasta habida cuenta de los movimientos de precios de la carne de vacuno/ganado internos.¹⁶³

315. Además, prosiguió Australia, el párrafo 1 a) del artículo XVII exige a una empresa comercial del Estado que actúe de forma compatible con los "principios generales de no discriminación". No se define qué se entiende por "no discriminación". El párrafo 2 del artículo 3 del ESD estipula que las disposiciones de los acuerdos abarcados se interpreten de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público. El Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Gasolina (AB)* consideró que los Acuerdos de la OMC, comprendido el artículo XVII, deben interpretarse de conformidad con los artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena*.¹⁶⁴

316. Australia afirmó que la finalidad y objetivo del GATT es incrementar la libertad de las relaciones comerciales mediante la eliminación de los obstáculos al comercio como se expone en el preámbulo. La "eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional" hace referencia al principio fundamental del GATT de no discriminación.¹⁶⁵ Por ello, el artículo XVII debe leerse de conformidad con este objetivo y finalidad. A tenor del artículo XVII, cada Miembro se compromete a que sus empresas comerciales del Estado deberán, con respecto a sus compras o ventas que entrañen importaciones o exportaciones, actuar de forma no discriminatoria y efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial. El artículo XVII reconoce que las empresas comerciales del Estado podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio internacional mediante políticas de subvenciones explícitas o implícitas o estrategias artificiales de fijación de precios. Australia hizo referencia al Grupo Especial en el asunto *Japón - Películas*, que reconoció "el riesgo de que pudieran eludirse las obligaciones en el marco de la OMC mediante la delegación por un Miembro de facultades cuasi gubernamentales a entidades privadas".¹⁶⁶

317. Ello contribuye también a la seguridad y previsibilidad de las concesiones en el marco del sistema de la OMC. En este contexto, Australia hizo referencia asimismo al asunto *CE - Equipo Informático (AB)*, conviniendo con el Grupo Especial en que la seguridad y previsibilidad de los "acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio" constituye un objetivo y finalidad del Acuerdo sobre la OMC, por lo general, así como del GATT de 1994.¹⁶⁷ El valor de las concesiones disminuiría si los países pudiesen evitar la prescripción concerniente al otorgamiento de trato nacional del artículo III mediante las actividades de empresas comerciales del Estado.

¹⁶² G/STR/N/4/KOR, Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, 10 de diciembre de 1998, página 6.

¹⁶³ *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículos 4, 6(1), 6(2), 9(2).

¹⁶⁴ Página 17.

¹⁶⁵ En *The Regulation of International Trade*, Rutledge, 1995, página 26, Trebilcock y Howse afirman que este principio abarca el principio de la nación más favorecida y el trato nacional.

¹⁶⁶ Párrafo 10.328.

¹⁶⁷ Párrafo 82.

318. Por último, la nota interpretativa dispone: "En los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, las expresiones "restricciones a la importación" o "restricciones a la exportación" se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado." Ello indica, en opinión de Australia, que las prescripciones que rigen con respecto a las empresas comerciales del Estado *no* están limitadas al trato de nación más favorecida del artículo I. En lo que concierne a los "principios generales de no discriminación" expuestos en el párrafo 1 a) del artículo XVII, Australia sostuvo que el término debe leerse en el contexto del párrafo 1 del Entendimiento sobre la interpretación del artículo XVII. Éste proporciona una definición de trabajo de empresas comerciales del Estado, a saber:

"Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales *influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones.*"

319. Esta definición de trabajo abarca el objetivo y finalidad de las disposiciones relativas a las empresas comerciales del Estado, a saber, regular sus actividades cuando éstas influyen en el *nivel o dirección de las importaciones o exportaciones*. La discriminación entre diferentes países exportadores es solamente una forma en que el nivel o la dirección de las importaciones se ven influenciados. La composición y el nivel de las importaciones pueden verse también afectados mediante la discriminación entre mercancías importadas e internas. La exclusión del trato nacional privaría al artículo XVII de gran parte de su ámbito como pone de manifiesto la definición de trabajo. El término debe leerse también conjuntamente en el contexto del párrafo 1) b) del artículo XVII. Éste hace referencia *inter alia* a la concesión a las empresas de otros Miembros de oportunidades adecuadas, de conformidad con la práctica comercial habitual, a fin de competir en lo relativo a la participación en esas compras o ventas. Esa oportunidad sería ilusoria si las empresas comerciales del Estado discriminasen las mercancías importadas en una forma que restringiese las importaciones, es decir, al imponer restricciones a los cortes y tipos de carne vacuna a los que se permite la entrada en el mercado. Además, "con la debida consideración a otras disposiciones del presente Acuerdo" implica que el artículo III es pertinente para el examen del párrafo 1 a) del artículo XVII.

320. El párrafo b), prosiguió Australia, estipula que las disposiciones del párrafo a) "deberán interpretarse en el sentido de" que imponen a estas empresas *inter alia* la obligación, de atenerse a consideraciones de carácter comercial. El párrafo b) *define* por consiguiente la aplicación del párrafo a). Los términos "deberán interpretarse en el sentido de" apoyan esta tesis. Un organismo infringe los principios generales de trato no discriminatorio cuando no actúa guiado por consideraciones de carácter comercial, o no concede a los importadores las oportunidades adecuadas para competir. La infracción de la cláusula de la nación más favorecida se produce, en opinión de Australia, cuando la LPMO favorece las importaciones de un Miembro con respecto a las de otro basándose en una distinción arbitraria hecha entre los tipos de carne vacuna producidos por diferentes Miembros. La frase "con la debida consideración a las demás disposiciones del presente Acuerdo" sugiere que las prescripciones no se limitan a las especificadas en el párrafo b). Las empresas comerciales del Estado deben también respetar las demás disposiciones del GATT, como por ejemplo, el artículo III. Análogamente, la infracción del principio de no discriminación puede considerarse implícito cuando se imponen prescripciones al producto importado, que no se imponen al producto interno y se aplican por razones incompatibles con consideraciones de carácter comercial. El artículo XVII no define qué se entiende por consideraciones de carácter comercial pero, básicamente, Australia sostuvo que "de carácter comercial" implica la compra y la venta para obtener una ganancia o beneficio financieros.

321. Haciendo referencia al artículo XVII, Australia consideró además que al establecer una distinción entre bovinos engordados con pasto y bovinos engordados con cereales y al excluir a los bovinos engordados con pasto de las tres licitaciones que tuvieron lugar en 1999, la LPMO ha limitado el suministro de bovinos engordados con pasto en un momento en que las ventas de bovinos engordados con pasto estaban incrementándose de forma considerable. El fundamento de la distinción radica en la política de utilizar la carne vacuna importada para ayudar a estabilizar los precios de los animales y carne de bovino interior. La LPMO y la NLCF han retenido las entregas de carne vacuna importadas por la LPMO en el mercado mayorista, bien mediante el suministro en función de la demanda o estableciendo precios mínimos para las importaciones. Como resultado de ello se ha producido una restricción artificial del suministro de carne vacuna importada. El artículo 1 del *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada* hace referencia a la estabilización de los precios del ganado y la carne vacuna en Corea. Al realizar actividades de estabilización de precios de la carne vacuna, ni la NLCF ni la LPMO están actuando sobre la base de consideraciones de carácter comercial.

322. Como conclusión y haciendo referencia al párrafo 1 c) del artículo XVII, Australia afirmó que las medidas adoptadas por la LPMO/NLCF se rigen por leyes impuestas por el Gobierno de Corea, como parte de sus políticas destinadas a proteger la carne vacuna nacional. Los procedimientos de puesta en el mercado seguidos por la LPMO y la NLCF son conformes a las prescripciones impuestas por el *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, de conformidad con las facultades del Ministro de Agricultura y Silvicultura en virtud del artículo 25 de la *Ley de Ganadería*. Los Reglamentos imponen a la LPMO y la NLCF la obligación de adoptar medidas para estabilizar los precios de la carne vacuna nacional. Al actuar así, el Gobierno de Corea impone por consiguiente a ambas organizaciones la obligación de adoptar medidas discriminatorias con respecto a la carne vacuna importada e incompatibles con consideraciones de carácter comercial.

323. Haciendo referencia en particular al párrafo 321 *supra*, **Corea** replicó que la distinción existente entre bovinos engordados con pasto y bovinos engordados con cereales no constituye en sí un trato discriminatorio o una infracción de los principios de la nación más favorecida. Corea explicó que todas las licitaciones están abiertas a todos los países proveedores y son totalmente neutrales en cuanto al origen. Los exportadores australianos tienen libertad de participación tanto en licitaciones de bovinos engordados con pasto como bovinos engordados con cereales y Australia no ha presentado prueba alguna de que los productos australianos hayan resultado discriminados en función de su origen. Si los productores australianos actúan en virtud de consideraciones comerciales lo lógico es que se ajusten a la demanda de los clientes y no que esperen que el cliente modifique su demanda en función de su oferta. Segundo, prosiguió Corea, la alegación australiana de que al excluir a los bovinos engordados con pasto de las tres licitaciones celebradas en 1999, la LPMO ha limitado el suministro de bovinos importados engordados con pasto en un momento en que las ventas de esa carne vacuna estaban aumentando significativamente, parece infundada. Corea hizo referencia a las cifras siguientes relativas a las compras efectuadas por la LPMO (despachadas en aduana).

Año	Australia		Canadá		Nueva Zelandia		Estados Unidos		Total	
	TM	%	TM	%	TM	%	TM	%	TM	%
1997	50.567	33,3	5.097	3,3	13.093	8,6	83.232	54,8	151.989	100
1998	21.209	30	3.391	5	2.185	3	43.160	62	69.945	100
1999*	33.152	44	2.827	3,7	3.770	5	35.535	47,2	75.284	100

*Primeros seis meses.

324. Corea reiteró que de los datos anteriores se desprendía claramente que las compras totales de Australia en los seis primeros meses de 1999 constituían una cuota del 44 por ciento de todas las compras efectuadas, cifra que es mucho más elevada que las anteriores, es decir, el 33,3 por ciento

en 1997 y el 30 por ciento en 1998. Por consiguiente, esos datos no sugieren que exista ninguna discriminación *de facto* de los productos australianos (véase el párrafo 123).

325. Además, Corea consideró que la alegación australiana de que al adoptar medidas de estabilización de precios de la carne vacuna la LPMO no actúa sobre la base de consideraciones de carácter comercial y que la estabilización de precios y la estabilidad para los consumidores/productores es una consideración superflua que trasciende la compra y la venta para la obtención de beneficios financieros no está confirmada por ninguna prueba *prima facie* que demuestre la existencia del conflicto alegado inherente entre estabilización de precios y consideraciones de carácter comercial en las actividades de la LPMO. Corea opina que las dos políticas no son inherentemente contradictorias. Lógicamente, desde la óptima comercial, tiene plenamente sentido vender más productos cuando exista escasez y los precios del mercado sean elevados y vender menos productos en un momento en que existe exceso de oferta y los precios son bajos. Existe obviamente una estrategia de comercialización que tiene por finalidad obtener los beneficios máximos que pueden tener al mismo tiempo como efecto estabilizar los precios (véase también el párrafo 207).

326. **Australia** afirmó que el artículo XVII contiene una obligación para las empresas comerciales del Estado de regirse por el principio de trato nacional. Al establecer una distinción entre bovinos engordados con pasto y bovinos engordados con cereales en lo que concierne a los productos importados, pero no a los productos interiores, este principio ha sido quebrantado por la LPMO en sus procesos de licitación. La diferencia cualitativa aplicada entre los dos a fines de estabilización de los precios interiores de la carne vacuna es asimismo contraria a los principios comerciales.

327. Corea no ha abordado las alegaciones dimanantes del artículo XVII efectuadas por Australia relativas a esas medidas (precios mínimos, medidas destinadas a impedir el acceso a los mercados de la carne vacuna por la NLCF) excepto en lo que concierne a la alegación de que las políticas de la LPMO de estabilización de precios internos de la carne vacuna no están inherentemente en conflicto con consideraciones de carácter comercial. Australia rechazó ese argumento. Al fijar el precio de la carne vacuna importada, no basándose en la rentabilidad, sino con el objetivo de proteger los precios internos de la carne vacuna, lo que puede constituir una actividad rentable, se infringen las prescripciones del artículo XVII. Australia rechazó también la afirmación de Corea de que el precio del producto importado en referencia al precio del producto interno demuestra que existe un comportamiento comercial normal. No es una práctica comercial habitual incrementar artificialmente el precio del producto importado a fin de mejorar la venta posible de un producto interno que constituya competencia, sino todo lo contrario. Australia remitió al Grupo Especial a las conclusiones del Grupo Especial en *Canadá - Organismos de comercialización* (véanse también los argumentos en el párrafo 292).

I. ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

328. El régimen de licencias de importación coreano para la carne vacuna importada se basa en la formulación de recomendaciones en materia de importación de la LPMO y, en opinión de los **Estados Unidos**, es totalmente discrecional y, por consiguiente, constituye un procedimiento de concesión de licencias no automático a los efectos del *Acuerdo sobre Licencias*. La aprobación no se concede en todos los casos; no se concede legalmente recomendación en materia de importación. Lógicamente, el artículo 24 de la *Ley final de ganadería* estipula que los criterios para formular recomendaciones de importación, es decir, licencias de importación, deberán ser establecidos por el MAFF. La Ley no especifica los criterios para el otorgamiento de licencias. Además, los procedimientos en materia de concesión de licencias están lógicamente administrados de forma que tienen efectos restrictivos en las importaciones en cuestión. Únicamente la LPMO y los consorcios principales pueden solicitar según

las recomendaciones de importación.¹⁶⁸ Ningún usuario o revendedor real de carne vacuna importada, a menos que sea un consorcio principal, puede importar carne vacuna directamente u obtener autorización de importación.

329. Esas restricciones se añaden a la reventa y a las limitaciones de uso que rigen para los clientes y usuarios finales de los consorcios principales respectivos. Los Estados Unidos afirmaron además que la LPMO, en su calidad de administradora de la autorización de licencias y del sistema SBS, ha retrasado las asignaciones de contingentes, aplazado la invitación a licitación y desalentado las solicitudes de aprobación de licencias, lo que ha dado lugar a impedimentos adicionales a la entrada y venta de carne vacuna importada. Cada uno de esos procedimientos de concesión de licencias es incompatible con las prescripciones contenidas en el *Acuerdo sobre Licencias*.¹⁶⁹ Específicamente, el párrafo 2 del artículo 3 dispone que "el trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción".

330. El párrafo 1 del artículo 3 dice que se entiende por procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación un sistema de licencias de importación no comprendido en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2. El párrafo 1 del artículo 2 a su vez define las "licencias automáticas de importación" como "un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aprueban las solicitudes en todos los casos y que sea conforme a las prescripciones del apartado a) del párrafo 2". En el caso de Corea, ninguna parte puede importar automáticamente carne vacuna. Además, sólo la LPMO y los consorcios principales pueden importar carne vacuna mediante licencias discrecionales. De lo anteriormente expuesto, alegaron los Estados Unidos, se desprende que el régimen coreano es un sistema de licencias no automáticas y que, por consiguiente, está sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 3 del *Acuerdo sobre Licencias*. La obligación comprendida en el párrafo 2 del artículo 3 refleja los objetivos del *Acuerdo sobre Licencias* en el sentido de que las corrientes de comercio internacional no deben verse "obstaculizadas por la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación" y que los procedimientos para el trámite de licencias no deben entrañar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente".¹⁷⁰

331. Los Estados Unidos estimaron que el régimen discrecional de aprobación de licencias de Corea producía efectos restrictivos del comercio además de los creados por el propio régimen de aprobación mediante *inter alia* la imposición de limitaciones importantes del ámbito de las actividades empresariales de los importadores, es decir, la limitación de las facultades de importación de consorcios principales a la importación en nombre de un conjunto designado de clientes, así como restricciones a la utilización y reventa de carne vacuna importada por los clientes de los importadores.¹⁷¹ Como resultado de esas restricciones se ha producido un descenso considerable en el volumen de carne vacuna importada durante 1998. Las importaciones coreanas de carne vacuna descendieron de 166.092 a 92.026 toneladas métricas (peso del producto) entre 1997 y 1998. Por consiguiente, sólo el 49 por ciento del contingente disponible fue importado en 1998, mientras que esas importaciones habían ascendido al 99 por ciento en 1997. Las importaciones de carne vacuna

¹⁶⁸ Directrices prácticas para la carne vacuna importada, artículos 2.3, 11, de 26 de diciembre de 1999.

¹⁶⁹ El Órgano de Apelación constató en el asunto *CE - Bananos III (AB)* (párrafos 193-194) que los procedimientos sobre licencias de importación para la administración de los contingentes arancelarios están sometidos al *Acuerdo sobre Licencias* y a las obligaciones establecidas en éste.

¹⁷⁰ Preámbulo, *Acuerdo sobre Licencias*, párrafos 8 y 9.

¹⁷¹ Directrices prácticas para la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS, artículo 12; Directrices prácticas para la carne vacuna importada, 1º de octubre de 1999, artículo 27.

descendieron con respecto a la carne vacuna coreana tanto en términos de cantidades relativas enviadas como de cuota de mercado como resultado de los procedimientos administrativos de la LPMO. Por tanto, si bien la producción de carne vacuna coreana se incrementó en un 12 por ciento, pasando de 236.527 a 264.074 toneladas métricas (peso del producto deshuesado) entre 1997 y 1998, las importaciones de carne vacuna descendieron en un 45 por ciento, de 166.092 a 92.026 toneladas métricas (peso del producto). Medidas en porcentaje del consumo coreano, las importaciones de carne vacuna descendieron también del 46 al 27 por ciento durante el mismo período, si bien los productores coreanos incrementaron su cuota de mercado del 54 al 73 por ciento del consumo interno.

332. Los Estados Unidos señalaron que el bajo volumen de carne vacuna importada por la LPMO durante los cinco primeros meses de 1999, es decir menos del 10 por ciento de su contingente¹⁷², sugiere que la LPMO estaba de nuevo evitando efectuar llamadas a licitación de carne vacuna. Además, esta organización retuvo más de 32.000 toneladas métricas, o aproximadamente el 22 por ciento del contingente SBS, rechazando asignarlo hasta bien avanzado el segundo trimestre civil de 1999. Esta medida supuso que no pudieran solicitarse licencias de importación para esa cuantía del contingente, situación que se vio agravada por lo que los Estados Unidos entendieron que era una grave interferencia en el proceso de aprobación de las importaciones. Fuentes comerciales informaron que la LPMO solicitó y obtuvo una reducción del 30 por ciento en las solicitudes de recomendaciones de importación efectuadas por los consorcios principales en enero de 1999. Esos procedimientos para la obtención de licencias distorsionadores del comercio, vistos en su conjunto, tuvieron precisamente el efecto restrictivo del comercio que el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Licencias* tiene por finalidad impedir. Los procedimientos para el trámite de licencias de la LPMO durante 1998 y 1999, por consiguiente, constituyen una infracción del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo*.

333. Si bien la crisis financiera que afectó a gran parte de Asia, comprendida Corea, durante 1998 contribuyó a este descenso, los Estados Unidos opinaron que una parte considerable de éste era atribuible a los procedimientos de operativos de la LPMO durante 1998 y la primera mitad de 1999, y a las restricciones sobre el acceso a las licencias de importación de conformidad con el régimen coreano de importación de carne vacuna. Dado que la LPMO en 1998 todavía controlaba directamente el 40 por ciento del contingente de importación de carne vacuna, su retraso en la llamada a licitación para la carne vacuna importada hasta aproximadamente mediados de año impidió la posibilidad de que su parte del contingente se utilizase ese año. Debido al cometido de la LPMO como importador y administrador del sistema de otorgamiento de licencias de Corea, el hecho de que no convocase licitaciones para la importación de carne vacuna, en opinión de los Estados Unidos, equivale a una negativa a conceder licencias de importación, puesto que no puede tener lugar ninguna aprobación de importación de carne vacuna dentro de la cuota contingentaria de la LPMO a menos que exista una invitación a licitación de las importaciones de carne vacuna. Además, al rechazar reasignar parte del contingente entre los consorcios principales, o considerar a otros organismos como consorcios principales que reúnen las condiciones necesarias para la importación de carne vacuna, la LPMO redujo también la capacidad del sector privado de utilizar su parte del contingente.

334. En respuesta a los argumentos de los Estados Unidos contenidos en el párrafo 328-333 *supra*, **Corea** afirmó que no se rige por un "sistema discrecional de concesión de licencias" contrario a las disposiciones del *Acuerdo sobre Licencias*". Los casos citados por los Estados Unidos en apoyo de sus alegaciones, según Corea, no son pertinentes en la situación actual puesto que en todos los casos citados, sin excepción, no existía ningún contingente legalmente válido ni restricción cuantitativa en

¹⁷² Ningún otro importador que reúna las condiciones requeridas por ley, excepto la NLCF, dominada por los productores, importó un porcentaje tan pequeño, comparativamente, de su parte del contingente. Muchos de los consorcios principales habían importado una tercera parte o más de su asignación en mayo de 1999.

vigor en el país importador Miembro. Los procedimientos para el trámite de concesión de licencias coreanos no habían tenido los "efectos distorsionadores del comercio para las importaciones además de los causados mediante la imposición de la restricción". Corea reiteró que aplica y administra un contingente de productos de carne vacuna, cuya legalidad no se pone en duda. A tal fin, Corea mantiene un régimen de licencias de importación, cuya finalidad es permitir la asignación plena del contingente y que cumple plenamente las disposiciones del artículo 3, comprendido el párrafo 2 del artículo 3. El artículo 3 reconoce la necesidad de los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación como forma de administrar restricciones tales como contingentes y, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 (y de las del artículo 1) reconoce la legalidad de esos procedimientos. Corea afirmó que los dos argumentos jurídicos y fácticos expuestos por los Estados Unidos tienen errores de fondo y no describen adecuadamente el sistema de importación por el que se rige Corea. El primer error en el razonamiento estadounidense es que este país parece equiparar la mera existencia de un régimen de licencias no automáticas con una infracción del párrafo 1 del artículo XI, lo cual es erróneo. El artículo 3 reconoce expresamente la legalidad de los sistemas discrecionales de concesión de licencias, siempre que respeten las disposiciones aplicables de ese Acuerdo.

335. El párrafo 2 del artículo 3, prosiguió Corea, prevé y sanciona el uso de procedimientos sobre trámites de licencias de importación no automáticas en el contexto de administración de una restricción que por otra parte es conforme a las normas de la OMC. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo XI del GATT, la cuestión de determinar si el sistema de concesión de licencias coreano con respecto a la aplicación de los contingentes de carne vacuna puede denominarse discrecional es totalmente irrelevante, en la medida en que las partes reclamantes no pueden probar que el sistema de concesión de licencias funciona como una restricción distinta en lo que respecta a la importación de productos de carne vacuna además de los contingentes jurídicos, e intensifica el efecto del contingente. En opinión de Corea, ninguna de las partes reclamantes ha proporcionado prueba alguna de que éste sea el caso. En particular, contrariamente a la afirmación de los Estados Unidos de que la autorización de importación de la LPMO "no se *concede en todos los casos*" (véase el párrafo 328), la LPMO nunca ha rechazado la formulación de una recomendación de importación.

336. Además, la afirmación de los Estados Unidos de que "los procedimientos en materia de concesión de licencias están lógicamente administrados de forma que tienen efectos restrictivos en las importaciones en cuestión" (véase el párrafo 328) es errónea. La denominada restricción concerniente al derecho a ayuda a fin de solicitar recomendaciones de importación a la LPMO y los consorcios principales tiene por finalidad asegurar una asignación eficaz y transparente de los contingentes disponibles y no constituye en modo alguno una restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT además de la restricción impuesta en forma de restricción jurídica cuantitativa. La LPMO ha adquirido constantemente la totalidad de su contingente asignado incluso durante el período más grave de la crisis financiera registrada en 1998. En lo que concierne a las importaciones de las partes del contingente asignadas a través del sistema SBS, esas importaciones se efectúan tomando como base los factores del mercado y las demandas de importación de los miembros de los diversos consorcios principales. Por consiguiente, el régimen de licencias de importación aplicado por Corea no constituye de ninguna forma una restricción a la importación además de la restricción legal cuantitativa aplicada por Corea.

337. Además, Corea consideró que los Estados Unidos no habían establecido ningún vínculo causal entre los procedimientos de concesión de licencias de Corea y la pérdida estadounidense de cuota de mercado. Las restricciones mencionadas por los Estados Unidos están en relación con las medidas por las que se aplican los contingentes. No obstante, las restricciones alegadas no entran dentro del ámbito del *Acuerdo sobre Licencias*. Corea hizo referencia a *CE - Productos avícolas*, donde quedó claramente probado que la parte reclamante debe demostrar no sólo los efectos distorsionadores del comercio además de los causados mediante la imposición de la restricción en el sentido del párrafo 2 del artículo 3, sino también una relación causal clara entre los procedimientos

sobre trámite de licencias de importación mantenidos por un Miembro y todo daño sufrido por el Miembro reclamante. El Grupo Especial en *CE - Productos avícolas* sostuvo que la parte reclamante no había podido probar que su disminución de cuota de mercado podría ser atribuida a procedimientos de licencias de importación distorsionadores del comercio adoptados por el demandado.¹⁷³

338. Análogamente, los Estados Unidos tratan de demostrar los supuestos efectos distorsionadores del comercio mediante referencia al descenso de la cuota global de importaciones registrado durante 1998 (véase párrafo 331). Corea reiteró que este argumento minimiza considerablemente la importancia crucial de las condiciones del mercado existentes en ese momento en el contexto de la crisis asiática. Lógicamente, la índole decisiva de este factor, que condujo a un descenso general de la parte de las importaciones, puede demostrarse de forma concluyente por el hecho de que, si bien Corea se ha regido por los mismos o similares procedimientos de concesión de licencias durante varios años, un sistema reconocido en el Memorándum de Acuerdo entre los Estados Unidos y Corea, el contingente, con algunas excepciones, se ha utilizado plenamente. En opinión de Corea, y haciendo referencia a *CE - Productos avícolas*, los Estados Unidos no han probado la existencia de una relación causal entre los procedimientos de otorgamiento de licencias de importación de Corea y el descenso de las importaciones de carne vacuna registrado en 1998.

339. Además, afirmó Corea, las alegaciones estadounidenses no prueban que el régimen de otorgamiento de licencias coreano haya tenido "efectos restrictivos o distorsionadores del comercio en las importaciones además de los causados por la imposición de la restricción" en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo. En opinión de Corea, los Estados Unidos no reconocen la distinción existente entre *normas* sobre licencias de importación por una parte, y *procedimientos* sobre licencias de importación por otra. Si bien estos últimos están sujetos a las disciplinas del *Acuerdo sobre Licencias*, los primeros siempre se han considerado que no entran dentro del ámbito del *Acuerdo sobre Licencias*. Corea hizo referencia a *CE - Bananos III (AB)*, en el cual el Órgano de Apelación afirmó que el *Acuerdo sobre Licencias* se refería a la aplicación y administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y exigía que esa aplicación y administración se llevasen a cabo de manera "neutral, justa y equitativa".¹⁷⁴ El Órgano de Apelación prosiguió afirmando que:

"De hecho, ninguna de las disposiciones del *Acuerdo sobre Licencias* se refiere a las reglas del trámite de licencias de importación *per se*. Como aclara el título del *Acuerdo sobre Licencias*, éste se refiere a los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Del preámbulo del *Acuerdo sobre Licencias* se desprende claramente que éste se refiere a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a la administración de esos procedimientos, y no a las reglas del trámite de licencias de importación. El párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias* precisa su alcance al establecer que se refiere al procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación."¹⁷⁵

340. Aplicando este principio al párrafo 3 del artículo 1, el Órgano de Apelación examinó la cuestión de si la imposición de distintos sistemas de concesión de licencias en relación con productos similares en los casos en que fuesen importados de diferentes Miembros estaba prohibida de conformidad con el Acuerdo. El Órgano de Apelación (desestimando la opinión del Grupo Especial) determinó que un sistema de esas características guardaba relación con las normas sobre concesión de

¹⁷³ Párrafo 249.

¹⁷⁴ Párrafo 197.

¹⁷⁵ *Ibid.*

licencias de importación y no con los procedimientos. Por consiguiente, se concluyó que ese sistema no estaba excluido del *Acuerdo sobre Licencias*. Este principio se aplicó también en *CE - Productos avícolas*, en el que el Grupo Especial examinó las reclamaciones examinadas por el Brasil de que la CE otorgaba licencias de importación basándose, entre otras razones, en los resultados de la actividad exportadora. El Grupo Especial, citando el informe del Órgano de Apelación en *CE-Bananos III (AB)* y aplicando la distinción entre normas de importación y procedimientos de importación en el contexto del párrafo 3 del artículo 1, afirmó que:

"Del propio tenor literal del párrafo 3 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias* se desprende inequívocamente que este precepto se refiere a la aplicación y administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y exige que esa aplicación y administración se lleven a cabo de manera neutral, justa y equitativa." El párrafo 3 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias* no requiere que las propias reglas del régimen de licencias de importación sean neutrales, justas y equitativas. Además, el contexto del párrafo 3 del artículo 1 -incluidos el preámbulo, el párrafo 1 del artículo 1 y, especialmente, el párrafo 2 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias*- avala la conclusión de que el párrafo 3 del artículo 1 no es aplicable a las reglas a que se someten los procedimientos de trámite de licencias de importación.¹⁷⁶

En lo que concierne a la prescripción objeto de examen en este asunto, el Grupo Especial concluyó que:

"En nuestra opinión, la cuestión del derecho a licencia sobre la base de las exportaciones anteriores es claramente una cuestión de reglas y no de aplicación o administración de procedimientos de trámite de licencias de importación. Por consiguiente, el párrafo 3 del artículo 1 no es aplicable a esta cuestión concreta."¹⁷⁷

341. Las disposiciones generales del artículo 1 sobre el *Acuerdo sobre Licencias*, prosiguió Corea, arrojaban luz sobre el tipo de procedimientos y cuestiones administrativas sobre las que trata el Acuerdo. Entre estos cabe citar la obligación de notificar la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya de dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas (párrafo 4 a) del artículo 1); la obligación de que los formularios de solicitud y, en su caso, de renovación, sean de la mayor sencillez posible (párrafo 5 del artículo 1); las prescripciones concernientes al plazo mínimo para la presentación de solicitudes (párrafo 6 del artículo 1); la prescripción de que no deberán rechazarse solicitudes por errores leves de documentación (párrafo 7 del artículo 1), etc.

342. A la luz de los casos citados anteriormente (párrafos 339-340), Corea afirmó que la única cuestión que el Grupo Especial tenía ante sí en este asunto era la de determinar si el régimen de concesión de licencias coreano en lo que respecta a los contingentes se ajustaba a los procedimientos administrativos establecidos en el *Acuerdo sobre Licencias*. A este respecto, los Estados Unidos no habían expuesto ningún procedimiento o elementos administrativos del régimen coreano de licencias que fuesen contrarios de alguna forma al párrafo 2 del artículo 3. Además, los Estados Unidos no habían probado que ninguna de las medidas alegadas o las prácticas objeto de litigio constituyesen procedimientos concernientes al trámite de licencias de importación en el sentido del Acuerdo, contrariamente, a lo que ocurre con las normas sobre trámite de licencias de importación.

¹⁷⁶ Obra citada, párrafo 197.

¹⁷⁷ Párrafo 254.

Específicamente, el sistema en cuyo marco se produce el derecho al otorgamiento de licencias en el contexto de los consorcios principales que operan mediante el sistema SBS y la LPMO guardan una clara relación con las reglas sobre licencias de importación y no con los procedimientos. Por consiguiente, este elemento no es objeto de litigio de conformidad con el *Acuerdo sobre licencias*. Análogamente, los Estados Unidos no han probado de qué forma sus alegaciones en el sentido de que se ponen dificultades a las clases de organismos que pueden llevar a cabo actividades comerciales con cada consorcio principal guardan relación con los procedimientos sobre licencias de importación abarcados en el Acuerdo, o de qué forma esos procedimientos alegados son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 3.

343. Además, los Estados Unidos proporcionan una descripción errónea de la conducta y cometido de la LPMO. En lo que respecta a la alegación de que la LPMO ha retrasado las asignaciones de contingentes así como las invitaciones a licitación (párrafo 333 *supra*), Corea señaló que la LPMO ha adquirido sistemáticamente la parte del contingente que le había sido asignado incluso en las difíciles circunstancias que acompañaron a la crisis asiática y a pesar de las pérdidas muy considerables de divisas en que incurrió la LPMO. Si bien, en los momentos más graves de esa crisis se produjeron ciertas demoras inevitables debido al estancamiento de la demanda y la incapacidad de contener el incremento de existencias de carne vacuna, ello no puede atribuirse a procedimientos sobre trámites de licencias de importación de Corea.

344. La alegación por los Estados Unidos de que la LPMO desalentó solicitudes de aprobación de licencias (párrafo 331 *supra*), continuó Corea, no traduce los hechos reales. En el Memorándum de Acuerdo concluido con los Estados Unidos, Corea se comprometió a ampliar progresivamente el cometido del sistema SBS incrementando aún más el número de consorcios principales abarcados por el sistema. Ello se efectuó a petición específica de los Estados Unidos. Fue en aras de este objetivo que la LPMO solicitó que los consorcios principales introdujesen los ajustes pertinentes a sus demandas de importación a fin de poder expandir el número de consorcios principales participantes. Lejos de constituir un procedimiento de trámite de licencias de importación con efectos adicionales restrictivos del comercio o distorsionadores de éste, esas medidas se llevaron a cabo con el objetivo específico de liberalizar aún más el comercio en lo que respecta a la carne vacuna importada. Por ello, deben rechazarse los argumentos de que Corea infringió el *Acuerdo sobre Licencias*.

345. Los **Estados Unidos** replicaron que Corea no había probado su alegato de que las demoras del organismo de concesión de licencias coreano concernientes a la licitación de las importaciones y la asignación de la parte del contingente no constituyesen procedimientos comprendidos en el *Acuerdo sobre Licencias*. La decisión de la Organización de no celebrar licitaciones para la carne vacuna importada durante el período de seis meses comprendido entre noviembre de 1997 y abril de 1998 constituye, en opinión de los Estados Unidos, un procedimiento en el sentido común de ese término.¹⁷⁸ Sobre la misma base, la retención de asignación de contingentes durante cuatro meses a principios de 1999 constituye también un procedimiento de trámite de licencias a los fines del *Acuerdo sobre Licencias*. La afirmación coreana de que no existe vínculo causal entre esos procedimientos de la LPMO y la distorsión del comercio resultante (véase el párrafo 337 *supra*) es análogamente errónea. La retención de asignaciones de contingentes para los nuevos consorcios principales cuando varios de estos consorcios que ya poseen parte de los contingentes están en condiciones de utilizar plenamente sus cuotas distribuidas significaba que a los nuevos consorcios principales se les negaba la oportunidad de participar en el mercado durante un período en que la actividad económica se estaba recuperando. La demora en la asignación supuso que durante el período de ésta, Corea, básicamente, estaba manteniendo el contingente en un nivel establecido años antes a pesar de su compromiso en la Lista de ampliar el contingente con carácter anual. Esto, en opinión de los Estados Unidos, dio lugar a restricciones del comercio que trascendían de las asociadas con los contingentes.

¹⁷⁸ Véase The New Shorter Oxford English Dictionary (edición de 1993).

346. La demora en la licitación, prosiguieron los Estados Unidos, mantuvo las importaciones de carne vacuna fuera del mercado coreano hasta que las licitaciones prosiguieron en mayo de 1998. Ello explica en parte las razones por las que la LPMO utilizó una parte de su contingente mucho más pequeña que algunos de los consorcios principales que se rigen por el sistema SBS. Tres de los consorcios principales, a saber, la Asociación de la industria cárnica de Corea (KMIA), la Cooperativa Ganadera de Comercialización (LCTM) y la Asociación de embaladores de carne de Corea (KMPA) utilizaron prácticamente el 100 por ciento de su contingente en 1998. Comparativamente, las últimas licitaciones efectuadas por la LPMO implicaron que, si bien esta Organización últimamente licitó el 100 por ciento de su cuota asignada durante 1998, más del 30 por ciento de la carne vacuna que fue objeto de invitación a licitación no penetró en Corea hasta en algún momento de 1999. Los Estados Unidos afirmaron que los procedimientos de licitación de la LPMO se deterioraron aún más en 1999. Por consiguiente, si bien su parte de contingente en 1999 fue de 61.800 toneladas métricas, la LPMO no convocó a licitación 30.000 toneladas métricas de ese total hasta finales de noviembre de 1999, asegurándose así de que el grueso de esas importaciones no penetraría en Corea hasta entrado el año 2000. La demora en la licitación de la LPMO no puede atribuirse a la falta de demanda de mercado de importaciones de carne vacuna puesto que varios de los consorcios principales utilizarán sus contingentes correspondientes a 1999.

347. La sugerencia de Corea de que la situación de las importaciones de carne vacuna en el mercado coreano es similar a las circunstancias existentes en *CE – Productos avícolas* (véase el párrafo 340), carece también de fundamento en opinión de los Estados Unidos. Si bien la carne vacuna importada que penetró en Corea descendió tanto en términos absolutos como porcentuales en relación con el total del consumo de carne vacuna en Corea entre 1997 y 1998, en *CE - Productos avícolas*, las exportaciones del Brasil a la CE habían permanecido estables en porcentaje del contingente arancelario y se habían incrementado en conjunto. Tal vez más importante, el contingente arancelario de productos avícolas comunitarios estaba siendo plenamente utilizado. En contraste, las importaciones de carne vacuna fueron solamente del 45 por ciento del contingente coreano en 1998. Por consiguiente, no existe ninguna base para determinar en este asunto que el comercio de carne vacuna importada no está distorsionado en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 por los procedimientos coreanos seguidos en la administración de su contingente de carne vacuna.

348. **Corea** respondió que en *CE - Aves de corral*, el Brasil formuló diversas alegaciones con respecto a los procedimientos sobre trámites de licencias de importación de la CE, comprendido el hecho de que no notificase los procedimientos pertinentes al Comité de Licencias de Importación, los cambios frecuentes relativos a las normas sobre licencias que supuestamente dificultaron a gobiernos y comerciantes familiarizarse con esos procedimientos, la falta general de transparencia y la concesión de licencias en cantidades económicas. El Brasil alegó que su cuota de mercado había descendido en años recientes y alegó que ello obedecía a los efectos distorsionadores del comercio de los procedimientos sobre trámites de licencias de importación de la CE, comprendidos los mencionados anteriormente.

349. El Grupo Especial concluyó que el Brasil no había podido probar que el descenso de su cuota de mercado pudiese obedecer a algún procedimiento sobre trámites de licencias de importación distorsionador del comercio seguido por la CE. El Grupo Especial señaló que:

"Las licencias concebidas para importaciones procedentes del Brasil se utilizan íntegramente, lo que induce a pensar que cualquier efecto de distorsión del comercio debido al funcionamiento de las normas sobre licencias ha sido superado por los exportadores. [...] Por consiguiente, no entendemos la pertinencia de la disminución del porcentaje de

participación en el comercio total en relación con una infracción del Acuerdo sobre Licencias de Importación."¹⁷⁹

Las conclusiones del Grupo Especial en *CE - Productos avícolas* acerca de este punto fueron ratificadas por el Órgano de Apelación.

350. Con referencia a los argumentos de los Estados Unidos expuestos en el párrafo 346, Corea afirmó que éstos básicamente subestiman la importancia crucial de las condiciones del mercado existentes en esa fecha. Corea recalcó de nuevo que, aunque se había regido por los mismos o similares procedimientos sobre licencias durante varios años, el contingente, con algunas excepciones, había sido plenamente utilizado. El descenso de la cuota de importaciones en 1998 es claramente atribuible a la grave crisis económica que padeció Corea durante ese período. En opinión de Corea, los Estados Unidos no han probado que ninguna de las medidas alegadas o de las prácticas que se controvierten constituyen procedimientos sobre trámites de licencias de importación en el sentido del Acuerdo, en oposición a las normas sobre licencias de importación. Corea reiteró que el sistema por el que se rige la concesión de licencias en el contexto de los consorcios principales SBS y la LPMO claramente guarda relación con las reglas sobre licencias de importación y no con los procedimientos. Por consiguiente, éstos no son objeto de litigio de conformidad con el *Acuerdo sobre Licencias*. Por estas razones, los argumentos de que Corea infringió el *Acuerdo sobre Licencias* deben desestimarse.

J. ALEGACIONES FORMULADAS EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA¹⁸⁰

1. Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura

351. **Australia** señaló que el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*¹⁸¹ no ha sido sometido a un examen detallado por un Grupo Especial de la OMC o por el Órgano de Apelación. No obstante, en *India - Restricciones cuantitativas*, el Grupo Especial constató que diversas medidas adoptadas por la India eran restricciones cuantitativas que infringían el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹⁸² El Órgano de Apelación en *CE – Bananos III (AB)* formuló también algunas observaciones acerca de la relación existente entre el párrafo 2 del artículo 4 y las disposiciones de otros Acuerdos comerciales multilaterales contenidos en el Anexo 1A al Acuerdo sobre la OMC.¹⁸³ El Grupo Especial constató que el *Acuerdo sobre la Agricultura* no permite la adopción de medidas que sean contrarias a las obligaciones impuestas por el GATT de 1994, excepto cuando esté específicamente estipulado. La relación entre las disposiciones del GATT de 1994 y el *Acuerdo sobre la Agricultura* está contenida en el párrafo 1 del artículo 21 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹⁸⁴

¹⁷⁹ *CE - Productos avícolas*, párrafo 249.

¹⁸⁰ Nota: Excepto cuando se indique de otro modo, los números de los artículos en esta sección hacen referencia a los del Acuerdo sobre la Agricultura.

¹⁸¹ "Salvo disposición en contrario en el artículo 5 y en el Anexo 4, ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos."

¹⁸² Párrafo 5.241.

¹⁸³ Párrafos 154-157.

¹⁸⁴ "Se aplicarán las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros Acuerdos comerciales multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, a reserva de las disposiciones del presente Acuerdo."

352. El párrafo 2 del artículo 4 prohíbe de forma expresa el mantenimiento, la adopción o el restablecimiento de medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos. La nota de pie de página 1 del párrafo 2 del artículo 4 contiene una lista indicativa de los tipos de medidas que es preciso que se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos. Éstos comprenden las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación, los regímenes de licencias de importación discrecionales, las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos.

353. Las disposiciones del GATT de 1994 se aplican a los compromisos en materia de acceso a los mercados concernientes a los productos agrícolas, excepto en la medida en que el *Acuerdo sobre la Agricultura* contenga disposiciones específicas que traten de la misma cuestión. Por consiguiente, Australia alegó, si una medida constituye una restricción cuantitativa a los efectos del párrafo 1 del artículo XI, se trata entonces también de una restricción cuantitativa que infringe el párrafo 2 del artículo 4. El enfoque seguido por el Grupo Especial en *India - Restricciones cuantitativas* refleja esta opinión. Como se afirma a continuación (párrafo 354) el sistema de puesta en el mercado interno de carne vacuna importada por la LPMO constituye una restricción cuantitativa a la importación y, por consiguiente, infringe el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

354. El pie de página 1 del párrafo 2 del artículo 4 enumera también medidas no arancelarias aplicadas por empresas comerciales del Estado considerándolas medidas del tipo prohibido de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4. En opinión de Australia, el sistema de entregas de carne vacuna importada por la LPMO constituye también una medida no arancelaria adoptada por las empresas comerciales del Estado. Además, el mantenimiento de precios mínimos mayoristas en lo que concierne a las importaciones de la LPMO y la retención de existencias para la venta son medidas no arancelarias adoptadas por la LPMO y la NLCF que restringen de forma artificial el suministro de carne vacuna importada en el mercado y, como consecuencia, restringen las importaciones al producir demoras en la llamada a licitaciones y producir retrasos en los envíos. Australia añadió que las medidas mencionadas en el párrafo 128 *supra* son contrarias al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* puesto que constituyen restricciones cuantitativas y además medidas no arancelarias adoptadas por empresas comerciales del Estado y son, por lo tanto, medidas del tipo expresamente prohibido por el pie de página 1 del párrafo 2 del artículo 4.

355. Las **partes reclamantes** señalaron que durante la negociación del *Acuerdo sobre la Agricultura* de la OMC, los participantes en la Ronda Uruguay convinieron en suprimir sus obstáculos no arancelarios al comercio relativos a los productos agrícolas y sustituirlos por aranceles, que se reducirían con el tiempo. Las partes reclamantes afirmaron también que Corea ha mantenido diversas medidas no arancelarias que en virtud del pie de página al párrafo 2 del artículo 4 deberían haber sido suprimidas. Esas medidas comprenden el sistema discrecional de aprobación de las importaciones coreano, su mantenimiento de otras restricciones a la importación incluidas, pero no limitadas, al establecimiento por la LPMO de precios mínimos de licitación para la carne vacuna importada y las prohibiciones del Ministerio de Agricultura y Silvicultura a la venta y distribución de carne vacuna importada al margen de los cauces rígidos del SBS. Los **Estados Unidos** opinaron que la continuación del mantenimiento por Corea de esas medidas es incompatible con las obligaciones de este país a tenor del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

356. **Corea** replicó que los argumentos de las partes reclamantes en relación con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* contienen los mismos errores expuestos en sus argumentos de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Por las razones esbozadas anteriormente (véanse los párrafos 146-156 y 150-153) no se ha probado que estemos ante un caso *prima facie* de infracción puesto que no se ha demostrado la existencia de una relación de causalidad entre las restricciones alegadas adicionales y las restricciones derivadas del propio

contingente legal. Corea afirmó que el párrafo 2 del artículo 4 debe leerse conjuntamente con el párrafo 1 del artículo 4 que reconoce expresamente que las listas pueden existir "otros compromisos en materia de acceso a los mercados, según se especifique en ellas". Corea reiteró que su Lista LX contiene la Nota 6(e) sobre la carne vacuna que estipula que Corea se beneficia de un período de transición y que debe suprimir o hacer compatibles todas las restricciones restantes sobre la carne vacuna únicamente el 1º de enero de 2001 a más tardar.

2. Artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura

i) De minimis

357. **Australia** afirmó que, en 1997, proporcionó ayuda interna a su industria de carne vacuna que excedió los niveles *de minimis* y que, por consiguiente, se le exigió incluirla en sus cálculos de su Medida Global de la Ayuda Total Corriente (MGA). Como resultado de ello, la MGA Total Corriente coreana para 1997 excedió sus compromisos de reducción correspondientes a ese año, contrariamente a lo estipulado en los Artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

358. Los **Estados Unidos** alegaron que la afirmación coreana de que la ayuda que este país proporcionó a su industria interna ganadera en 1997 y 1998 fue *de minimis* no es compatible con las disposiciones del párrafo 4 a) i) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Dado que Corea no incluyó esa ayuda en su MGA Total Corriente correspondiente a 1997 y 1998, infringió así las prescripciones del párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por último, añadiendo la cuantía de ayuda que Corea proporcionó a la industria ganadera en su MGA total corriente para 1997 y 1998, Corea ha excedido sus compromisos de ayuda interna de conformidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura*.

ii) 1997

359. Australia señaló que el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dispone que "ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente... la ayuda interna no referida a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del cinco por ciento del valor de su producción agropecuaria total" y que en el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento.

360. **Australia** afirmó que en cada año en que Corea ha efectuado notificaciones de ayuda interna a la OMC, ha afirmado que la ayuda para productos específicos en relación con la carne vacuna fue *de minimis*¹⁸⁵, es decir, que no exceda del 10 por ciento del valor total de la producción de carne

¹⁸⁵ El párrafo 3 del artículo 6 dispone: "Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista".

El párrafo 4 del artículo 6 dispone:

"a) Ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir:

i) la ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente; y

ii) la ayuda interna no referida a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor de su producción agropecuaria total.

b) En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento".

vacuna correspondiente a ese año, aunque el nivel de ayuda notificado para la carne vacuna se haya incrementado considerablemente de 1.120 millones de won en 1995 a 195.270 millones de won en 1997 y 183.060 millones de won en 1998. Por ello, la ayuda interna a la carne vacuna no ha sido incluida en los cálculos de la MGA Total de Corea.

361. Australia señaló que el artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dice que por "Medida Global de la Ayuda" y "MGA" se entiende el nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada con respecto a un producto agropecuario a los productores del producto agropecuario de base o de ayuda no referida a productos específicos otorgada a los productores agrícolas en general, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, que:

- i) "con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y
- ii) con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro."

362. Con respecto al apartado i) *supra*, Corea ha especificado que no ha proporcionado ayuda para productos específicos en relación con la carne vacuna en sus cuadros de documentación justificante contenidos en el documento G/AG/AGST/KOR. En relación con el apartado ii) *supra*, la referida a productos específicos a favor de productores de carne vacuna otorgada en 1997 debe calcularse de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 que contiene la metodología para el cálculo de la MGA. La MGA debe calcularse sobre una base por productos específicos para cada producto agropecuario que reciba un sostenimiento de los precios del mercado, pagos directos no exentos y cualquier otra subvención que no esté exenta del compromiso de reducción. El sostenimiento de los precios del mercado, del tipo proporcionado por Corea a su industria interna de carne vacuna, afirmó Australia, se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio.¹⁸⁶ (Véase el párrafo 420.)

iii) Producción con derecho a ayuda

363. **Australia** afirmó que en su Notificación al Comité de Agricultura correspondiente a 1997, Corea indica que la producción con derecho a recibir medidas de sostenimiento de los precios con respecto a la carne vacuna era de 35.127 toneladas. No obstante, basándose en las propias tasas de conversión de Corea, Australia afirmó que ese tipo de producción era en realidad de 56.615 toneladas de carne vacuna basándose en un volumen de 170.000 cabezas de ganado que reunían las condiciones para recibir ayuda en 1997.

364. Australia consideró que el Anexo 3.8 del *Acuerdo sobre la Agricultura* no plantea ninguna ambigüedad en su referencia a "producción con derecho a recibir este último precio" que es la base sobre la cual se calculan los niveles de ayuda interna. La definición de "con derecho" es "fit, suitable or qualified".¹⁸⁷ El cálculo del nivel del sostenimiento de precios del mercado en relación con las

¹⁸⁶ Anexo 3.8, *Acuerdo sobre la Agricultura*.

¹⁸⁷ *Collins Concise Dictionary*, William Collins and Son, página 403.

compras reales es claramente incompatible con esta prescripción y se traduce en un nivel más bajo de ayuda a la carne vacuna que si toda la producción que reúne las condiciones para recibir el pago fuese incluida. Por consiguiente, la cifra de la producción con derecho a recibir un pago utilizada por Corea en su notificación deberá indicar el número de cabezas de ganado (o las toneladas de carne vacuna) que reunían las condiciones necesarias y podría tal vez haber sido adquirida en el marco de su programa de ayuda correspondiente a 1997. No es suficiente mostrar únicamente que fue *realmente* adquirida en ese período. Sobre esta base, prosiguió Australia, el sostenimiento de precios del mercado para la carne vacuna en 1997 fue de 281.900 millones de won, y no de 194.200 millones de won notificada por Corea. Añadiendo la cantidad de 1.090 millones de won en otros desembolsos presupuestarios de carne vacuna notificados por Corea en el documento G/AG/N/KOR/18, ello arroja un total de MGA coreana para la carne vacuna en 1997 de 282.900 millones de won y no de los 195.270 millones de won notificados.

365. **Australia** y los **Estados Unidos** señalaron que, en 1997, el programa de ayuda interna para la carne vacuna se inició el 26 de enero, fecha en que el Gobierno coreano comenzó a adquirir ganado a fin de evitar el descenso de sus precios. El programa continuó en vigor a lo largo de 1997 (340 días) con 500 cabezas de ganado de 500 kg. Los novillos de raza Hanwoo (ganado bovino) a 2.400 miles de won por cabeza, por día, que reúnan las condiciones para ser comprados por la NLCF y la Empresa de Frigoríficos de Corea. Por consiguiente, siguiendo el enfoque más conservador, la producción con derecho a ayuda no debe ser inferior a las cantidades anunciadas por el MAFF, estimándose que reúnen las condiciones para la compra diaria que en este caso sería de 170.000 cabezas de novillos Hanwoo (500 cabezas por día x 340 días). Esta cantidad [170.000 cabezas de 500 kg, novillos,] arrojaría una cifra de 52.615 miles de toneladas de carne vacuna, en canal, y no las 35.127 toneladas anunciadas por Corea en su notificación al Comité de Agricultura en 1997.¹⁸⁸ Por consiguiente, el sostenimiento del precio de mercado de Corea en 1995 debería haberse calculado de la forma siguiente:

Precio administrado aplicado	Precio exterior de referencia fijo	Producción con derecho a ayuda	Sostenimiento del precio de mercado	Programa de incentivos a la calidad	Total Ayuda a la carne vacuna
(Miles de won/tonelada)	(Miles de won/tonelada)	(Miles de toneladas)	(Miles de millones de won)	(Miles de millones de won)	(Miles de millones de won)
7.754	1.823	52.615	312.082	1,09	313.173

366. **Australia** afirmó que no puede convenir con la afirmación coreana de que los términos "cantidad de producción con derecho a recibir el precio administrado" contenidos en el párrafo 8 del anexo 3 puedan interpretarse en el sentido de compra real. Probablemente, si los redactores del acuerdo hubiesen tenido la intención de referirse a la compra real en lugar de a la producción con derecho a recibir el precio administrado, habrían elegido esos términos en su lugar, puesto que los términos con derecho a ayuda, por una parte, y real, por otra, tienen obviamente significados distintos. Australia señaló la afirmación de Corea contenida en el párrafo 384 de que su sostenimiento del precio de mercado abarcaba también los productos lácteos y el ganado bovino híbrido. Por consiguiente, Australia asumió que la producción con derecho a recibir ayuda es aún mayor que la indicada por Australia. Tampoco acepta a Australia la afirmación coreana de que su determinación de producción con derecho a recibir el precio administrado es compatible con la metodología aplicada en sus cuadros de documentación justificante incorporada mediante referencia en la Parte IV de su Lista. Lo que sigue siendo cierto es que los programas de ayuda interna a la carne vacuna no figuran en la documentación justificante de Corea. Al ser este el caso, la metodología proporcionada en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* debe regir.

¹⁸⁸ (170.000 x 500 kg = 85 millones de kg de bovinos en pie, multiplicado por el 61,9 por ciento = 52.615.000 kg o 52.615 toneladas de carne vacuna).

367. Además, las **partes reclamantes** coinciden con el análisis presentado por Nueva Zelandia en relación con el concepto de producción con derecho a ayuda expuesto en el párrafo 479.

368. En opinión de Australia, Corea no ha replicado de forma sustantiva en relación con la definición de "producción con derecho a ayuda" alegada por Australia. La producción con derecho a ayuda no es una producción real como afirmó Corea. Corea no ha proporcionado una definición alternativa del término "producción con derecho a ayuda". El hecho de que Corea haya siempre utilizado cifras concernientes a la producción real para calcular la MGA de base carece de relevancia dadas las prescripciones específicas del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Australia señaló que Corea no proporcionó ayuda para productos específicos para la carne vacuna en el período de base y por consiguiente no puede alegarse que la forma en que la carne vacuna es calculada es compatible con el enfoque para efectuar los cálculos del período de base. Australia apoyó las opiniones manifestadas por Nueva Zelandia de que, en ausencia de un cálculo concerniente a la ayuda por productos específicos para la carne vacuna en el período de base, no existen "datos constitutivos y metodología" utilizados para la carne vacuna en la Lista de Corea. Por ello, el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* debe ser el punto de partida para la determinación del método de cálculo apropiado del nivel de ayuda concedido a la carne vacuna.

369. Los **Estados Unidos** afirmaron que Corea había ignorado también las prescripciones contenidas en el Anexo 3 del Acuerdo concerniente a la forma en que se había calculado la MGA Total Corriente de la carne vacuna. A pesar del carácter prescriptivo del párrafo 8 del Anexo 3 en el sentido de que el cálculo de la ayuda interna se base en la producción total objeto de ayuda, Corea en su lugar calculó la ayuda interna a la carne vacuna basándose en las compras reales. El enfoque adoptado por Corea infringe también por consiguiente el Anexo 3. Corea no expone ninguna razón para justificar por qué se aleja tan considerablemente de la metodología establecida en el Anexo 3 del Acuerdo.

370. Producción con derecho a ayuda significa, prosiguieron los Estados Unidos, bien la producción total o, en las situaciones en que se considere que una cantidad específica es objeto de ayuda, la cantidad total así designada, independientemente de la cantidad realmente comprada. Este método de cálculo es necesario puesto que el sostenimiento del precio del mercado se entiende que permite calcular el efecto de la política gubernamental en los productores agropecuarios, y no el costo de la medida para el gobierno. Este método del cálculo del efecto de una subvención, además, es compatible con las conclusiones del Órgano de Apelación al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones en el litigio concerniente a las *aeronaves*, donde el Órgano de Apelación concluyó que la existencia de una ventaja resultante de una subvención se determina basándose en el beneficio para el receptor, no en el costo para el gobierno.

371. Refiriéndose a los argumentos expuestos en los párrafos 363, 368 y 369, **Corea** señaló que la distinción entre producción "con derecho a ayuda" y "real" es algo imaginaria en el caso de las medidas coreanas. La producción "con derecho a ayuda" es la producción con respecto a la cual existe "realmente" dinero disponible para recibir el precio aplicado administrado. La producción que no puede "realmente" recibir el precio administrado, en opinión de Corea, tampoco es una "producción con derecho a ayuda", es decir, para recibir el precio administrado. En términos simples [sirva como ejemplo] si Corea tiene un desembolso presupuestario que le permite comprar realmente 1.000 cabezas de ganado en pie, parece lógico concluir que 1.000 cabezas de ganado en pie tienen realmente derecho a ayuda. Sería absurdo sostener que Corea debería haber informado de todas sus cabezas de ganado en pie existentes en Corea al efectuar su cálculo como producción con derecho a ayuda basándose en el hecho de que toda vaca en Corea podría figurar entre esas 1.000 cabezas de ganado en pie que podrían realmente comprarse y, por consiguiente, tenían "derecho a ayuda" teóricamente. Ello contravendría el lenguaje del párrafo 8 del Anexo 3 de que debería ser la "*cantidad de producción con derecho a recibir el precio administrado aplicado*" puesto que no todo el ganado en pie de Corea podría recibir realmente el precio administrado. La cantidad de producción

que recibió realmente el precio administrado aplicado fue obviamente también la cantidad de producción que tenía realmente "derecho a ayuda". El término "*precio administrado aplicado*" indica también que éste hace referencia a dinero gastado realmente y a precios aplicados realmente. Ello se confirma además por la documentación presentada por la Secretaría del GATT durante la Ronda Uruguay, citada en la comunicación por Nueva Zelanda, a saber: "En el caso de un programa abierto de intervención o de compras por cuenta del Estado, la producción que reúna las condiciones podrá ser la producción total. Si el ámbito de la medida se limita a una cantidad determinada, esta cantidad limitada es la que debería utilizarse."¹⁸⁹ Debido a su presupuesto limitado, prosiguió Corea, Corea no aplica un programa abierto de intervención o de compras por cuenta del Estado sino que el ámbito de la medida se limita a cantidades específicas de conformidad con el presupuesto limitado disponible. Por consiguiente, resulta apropiado hacer referencia a la cantidad limitada que reúne realmente las condiciones necesarias para recibir el precio administrado aplicado.

372. **Australia** afirmó que el cálculo de si una cuantía de ayuda interna para productos específicos es *de minimis* se efectúa calculando la relación de ayuda con respecto al valor total de producción de ese producto básico. Si bien el valor total de producción de la carne vacuna en 1997 no figura en las notificaciones de Corea, la OCDE contiene datos correspondientes a 1997, donde se calcula el valor total de la producción nacional de carne vacuna correspondiente a ese año, que asciende a 1.886 miles de millones de won.¹⁹⁰ El cálculo de la OCDE se basa en los equivalentes de peso en canal para la producción nacional de carne vacuna y los precios en la explotación agrícola, utilizando información del MAFF y la NLCF.

373. Australia afirmó también que los datos utilizados por su país tenían su origen en la OCDE. Los datos de la OCDE están disponibles públicamente y constituyen un cálculo transparente del valor de la producción. Conviene también señalar que el cálculo de la OCDE se basa en datos proporcionados por Corea a la OCDE. Corea indica que el valor total de la producción se "calcula basándose en los precios de ventas reales del ganado en pie vendido por los productores en 80 mercados de ganadería en las zonas productoras" (véase párrafo 387). No obstante, Corea no ha suministrado la metodología ni los datos sin elaborar que muestran como obtuvo esta cifra alternativa. Corea indica además que "los datos estadísticos oficiales públicos se calculan mediante una técnica estadística exacta" (véase el párrafo 388). Australia considera que existe una clara carga de la prueba impuesta a Corea de demostrar por qué los datos utilizados por Australia y los Estados Unidos no constituyen el método adecuado para calcular el valor total de la producción.

374. Haciendo referencia a las alegaciones coreanas de que no existe prescripción de incluir el valor total de producción en las notificaciones del Comité de Agricultura (G/AG/2) (véase párrafo 387), Australia alegó que las prescripciones en materia de notificación exigidas de conformidad con el Comité de Agricultura no tienen su origen en las obligaciones vinculantes dimanadas del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Esas prescripciones en materia de notificación fueron convenidas a fin de ayudar al Comité a efectuar el examen de la aplicación de los compromisos establecidos en el artículo 18 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. La determinación de si las prescripciones en materia de notificación exigen datos sobre el valor total de producción que debe incluirse no son pertinentes. El párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura* estipula que los Miembros podrán excluir del cálculo de su MGA la ayuda que sea inferior a los niveles *de minimis*. En el caso de Corea, un país en desarrollo, el nivel *de minimis* se fija en el 10 por ciento del valor total de producción de un producto agropecuario básico en lo que concierne a la ayuda para productos específicos. El derecho de los Miembros a afirmar que esa ayuda es *de minimis* no es objeto de litigio, pues ésta es claramente la finalidad del párrafo 4 del artículo 6. Si, no obstante, un

¹⁸⁹ Véase el párrafo 479.

¹⁹⁰ OCDE *Examen de las políticas agrícolas en Corea*, 1999, páginas 146, 148.

Miembro alega que el nivel de ayuda es *de minimis*, existe una obligación clara de que el Miembro suministre los datos necesarios para probar la alegación. Si no se suministra esta información, los demás Miembros no pueden evaluar la validez de la mencionada alegación.

375. El valor total de la producción de carne vacuna utilizado en la notificación coreana a la OCDE para el cálculo del equivalente en subvenciones al productor (ESP) para la carne vacuna es, en opinión de los **Estados Unidos**, una medida más exacta para determinar la condición *de minimis*. El valor de producción utilizado por la OCDE es el equivalente al peso en canal a nivel de la explotación agrícola. El método de la OCDE es un método bien consolidado y universalmente aceptado para el cálculo del valor total de la producción. Según datos de la OCDE el valor de la producción coreana en 1997 de carne vacuna y de ternera fue de 1.886 miles de millones de won. Utilizando la fórmula contenida en el párrafo 4 a) i) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, dividiendo 1.886 miles de millones de won, es decir el valor de la producción de carne vacuna en 1997, por 313.173 miles de millones de won de ayuda a la carne vacuna se obtiene un coeficiente del 16,61 por ciento (véase párrafo 372). Por consiguiente, si Corea hubiese aplicado las disposiciones del párrafo 4 a) i) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, habría determinado que la ayuda que proporcionaba a la industria ganadera en 1997 no era *de minimis*.¹⁹¹ De conformidad con el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, esa ayuda debería haberse incluido en los cálculos de la MGA Total Corriente de Corea para ese año, con lo que Corea no habría podido cumplir su compromiso de reducción correspondiente a 1997.

376. Los **Estados Unidos** estimaron que Corea no había incluido el valor total de la producción de carne vacuna en sus notificaciones de 1997. La cantidad de 2.105 millones de won se proporcionó finalmente a petición de los Estados Unidos y de otros países. No obstante, éste era el valor de la producción de 1996.¹⁹² Parece probable que éste se base en el precio medio mayorista en canal de la carne vacuna. Puesto que el programa de sostenimiento de precios de Corea realmente apoya el precio del ganado en pie, el valor apropiado total de la producción debería ser el precio del ganado en la explotación agrícola. La utilización del precio en canal en los mercados mayoristas incrementaría excesivamente el valor al incorporar los costos del sacrificio, así como todo otro valor añadido.

377. Utilizando su cifra alternativa para la producción con derecho a ayuda y la cifra de la OCDE para el valor total de la producción, **Australia** afirmó que la ayuda interna para la carne vacuna en 1997 fue del 15,47 por ciento del valor total de la producción. Por ello, la ayuda interna a la carne vacuna debería haber sido incluida en los cálculos coreanos de su ayuda AMG correspondiente a ese año. Australia señaló que incluso utilizando las propias cifras de Corea relativas a la producción con derecho a ayuda y la cifra de la OCDE correspondiente al valor total de la producción, la ayuda interna a la carne vacuna era del 10,35 por ciento del valor de la producción total y debería haberse incluido análogamente en el cálculo de la AMG Total Corriente de Corea para 1997.

¹⁹¹ Tomando como base los animales vivos, el cálculo utilizado para determinar si la ayuda era *de minimis* sería el siguiente:

2,4 millones de won/por cabeza (precio administrado aplicado) - 543.456 won/por cabeza (precio exterior de referencia fijo) x 170.000 cabezas (producción con derecho a ayuda) = 315.600 millones de won (sostenimiento del precio del mercado para ganado vivo) + 1.900 millones de won, en concepto del programa de incentivos a la calidad = 316.700 millones de won de ayuda total al ganado bovino.

316.700 millones de won divididos por 1.886 miles de millones de won (valor de la producción) = 16,79 por ciento.

De conformidad con el párrafo 4 a) i) del artículo 6 del *Acuerdo*, todo coeficiente del 10 por ciento o mayor no se consideraría *de minimis*.

¹⁹² Véase el Informe resumido de 25 de enero de 1999, reunión de 17 de noviembre de 1998.

378. En lo que respecta al valor total de la producción, Australia alegó que utilizaba las cifras de la OCDE puesto que la metodología es clara y está basada en datos proporcionados por el propio Gobierno de Corea. Australia utilizó también el cálculo de la OCDE en ausencia de una referencia al valor total de la producción en la notificación a la OMC de la ayuda interna de Corea correspondiente a 1997. Australia reconoce que Corea ha proporcionado ahora una cifra que considera que representa el valor total de la producción. No obstante, Corea no ha proporcionado ni la metodología ni dato alguno sin elaborar que muestre la forma en que alcanzó esa cifra alternativa.

379. Australia alegó que el sostenimiento del precio del mercado por Corea en 1997 debería haberse calculado como sigue:

Cálculo del sostenimiento del precio del mercado de la carne vacuna en 1997							
	A	B	C	D	E	F	G
	Precio administrado aplicado ¹	Precio exterior de referencia fijo ¹	Producción con derecho a ayuda ³	Sostenimiento del precio del mercado (A-B)*C	Otra ayuda ⁴	Valor de la producción ⁵	Ayuda expresada en porcentaje de la producción
	(Miles de won/tm) ²	(Miles de won/tm)	(Miles de tm)	(Miles de millones de won)	(Miles de millones de won)	(Miles de millones de won)	
Carne vacuna	7.351,1	1.823,0	52.615	290,9	1,09	1.886,5	15,47
Notificación de Corea	7.351,1	1.823,0	35.127	194,18	1,09	1.886,5	10,35

¹Fuente: G/AG/N/KOR/18, cuadro justificante DS.5.

²tm = tonelada métrica

³Programa en funcionamiento del 26 de enero al 31 de diciembre de 1997 con facultad para adquirir 500 cabezas de ganado diarias (340 días x 500 cabezas por día = 170.000 cabezas). Convertido a tonelaje de carne vacuna utilizando la tasa de conversión en canal del 61,9 por ciento.

⁴Fuente: G/AG/N/KOR/18, cuadro justificante DS.7.

⁵Examen de la OCDE de las políticas agrícolas en Corea 1999; anexo 7, páginas 146-148.

iv) Precio administrado aplicado y precio exterior de referencia fijo

380. **Australia** alegó que en sus cálculos no tomó en consideración las anomalías relativas a los cálculos de Corea del precio administrado aplicado o del precio externo de referencia fijo planteadas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia. Ello obedeció a que la corrección de las mencionadas anomalías, en opinión de Australia, no afectó sustancialmente a los resultados, es decir que Corea había excedido los niveles *de minimis* de ayuda a la carne vacuna. No obstante, Australia estimó que estas son cuestiones importantes para la determinación por el Grupo Especial en sus deliberaciones acerca de la metodología que Corea debe utilizar a fin de calcular su ayuda interna a la carne vacuna. Australia consideró que el *Acuerdo sobre la Agricultura*, especialmente su Anexo 3, estipula la metodología que debe seguir Corea. El resultado de la omisión por Corea del cálculo de la ayuda interna a la carne vacuna dio lugar a que posteriormente no incluyó esta ayuda en su cálculo de su AMG correspondiente a 1997. Si se incluye la carne vacuna, Australia ha probado que Corea excedió sus niveles de ayuda autorizados para 1997 en 191.200 millones de won.

381. Los **Estados Unidos** afirmaron que cuando la AMG a la carne vacuna correspondiente a 1997 (basándose en la carne vacuna, no en el ganado en pie) se incluye en la AMG Total Corriente de Corea para ese año, Corea excede el nivel de ayuda interna contenido en su Lista (como se expone en ambas series de datos que figuran en la columna 2 de su Lista). Como se explicó en el párrafo 420, prosiguieron los Estados Unidos, Corea expuso dos cantidades distintas de AMG para 1997: 2.028.650 millones de won y 1.650.030 millones de won.¹⁹³ La AMG Total Corriente de Corea

¹⁹³ Lista LX, Parte IV, Sección I en I-1 y notificación de Corea, cuadro DS.1 en 1 (G/AG/N/KOR/18), 16 de septiembre de 1998.

para 1997 ascendió a 1.936.950 millones de won.¹⁹⁴ Añadiendo la AMG a la carne vacuna de 1997 (313.170 millones de won) que Corea omitió considerándola *de minimis* a la AMG Total Corriente de Corea para 1997, se incrementa esta última hasta 2.250.120 millones de won, cifra considerablemente superior a cualquiera de las cifras de la AMG establecidas en la Lista de Corea para 1997. Por consiguiente, Corea excedió el nivel de ayuda interna estipulado en sus compromisos de reducción correspondientes a 1997 y, por consiguiente, infringió el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

382. Corea no utilizó los años de base de 1986 a 1988 para calcular el precio exterior de referencia fijo como exige el párrafo 11 del artículo 3 del Anexo del *Acuerdo sobre la Agricultura*, prosiguieron los Estados Unidos. Además, Corea no utilizó el período de base de 1986 a 1988 para calcular el precio administrado aplicado. Los Estados Unidos afirmaron además que los cálculos de Corea son incorrectos por varias razones, especialmente debido a que la utilización de valores para la producción de carne vacuna en lugar de la producción de ganado bovino, así como una cuantía errónea en lo concerniente a la producción con derecho a ayuda. En lo que respecta a 1997, al calcular el precio administrado aplicado de 7.351,1 miles de won por tonelada de carne vacuna (presumiblemente en canal), Corea utiliza un precio medio por kg basándose en las compras reales. El programa coreano exigía la compra de ganado en pie a un precio de 2.400 miles de won por cabeza para un novillo de 500 kg. No obstante, el párrafo 7 del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* especifica que "la AMG se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate". Aun cuando aceptemos la conversión de Corea de la compra de ganado en pie a una base de carne vacuna, el cálculo sigue siendo erróneo, prosiguieron los Estados Unidos. Según los datos del MAFF, la conversión del peso de ganado en pie a una base en canal para los novillos es del 61,9 por ciento.¹⁹⁵ Por consiguiente, el precio administrado aplicado correspondiente a 1997 debería haber sido 7.754.4 miles de won por tonelada.

383. Los Estados Unidos afirmaron que el sostenimiento del precio del mercado en Corea en 1997 debería haberse calculado así:

Precio administrado aplicado (Miles de won/tm)	Precio exterior de referencia fijo (Miles de won/tm)	Producción con derecho a ayuda (Miles de tm)	Sostenimiento del precio del mercado (Miles de millones de won)	Programa de incentivos a la calidad (Miles de millones de won)	Total Ayuda a la carne vacuna (Miles de millones de won)
7.754	1.823	52,615	312,082	1,09	313,173

384. En lo que concierne a los argumentos de las partes reclamantes expuestos en el párrafo 360 *et sequitur* de que la ayuda interna a la carne vacuna en 1997 no era *de minimis*, **Corea** afirmó que su cálculo de la AMG en relación con el programa de compra de ganado nacional para 1997 era correcto. Corea explicó que ese programa de compra de ganado bovino se basaba en compras reales al precio corriente de 2.400 miles de won por cabeza por un novillo de 500 kg. El programa mencionado se aplicó no solamente para los bovinos Hanwoo sino también para el ganado lechero y el ganado bovino híbrido de la Isla de Cheju y se aplicó también una cantidad diferente con respecto al ganado Hanwoo. El cómputo del sostenimiento del precio del mercado, el precio administrado aplicado y el precio exterior de referencia fijo se hace sobre la base del peso en canal aun cuando se compre ganado en pie. El programa de compra de ganado en pie de Corea de 1997 se efectuó como sigue:

¹⁹⁴ Notificación de Corea, cuadro DS.1 en 3 (G/AG/N/KOR/18).

¹⁹⁵ Tasa de conversión según "Major Statistics for Agriculture and Forestry", Ministerio de Agricultura y Silvicultura de la República de Corea, 1999, página 328 (2.400 miles de won/500 kg de novillo = 4.800 miles de won por tonelada de ganado en pie; dividido por 61,9 por ciento = 7.754,4 miles de won por tonelada en canal).

i) Ganado nacional (ganado en pie):

88.891 cabezas de ganado multiplicado por un peso medio de 564,1 kg multiplicado por el 61,91 por ciento (la conversión del peso de ganado en pie a una base en canal en el caso de los novillos Hanwoo) = 31.043.528 kg.

ii) Ganado lechero (en canal):

9.150 cabezas de ganado multiplicado por un peso medio de 385,5 kg = 3.527.838 kg.

iii) Ganado bovino híbrido de la Isla de Cheju (ganado en pie):

1.500 cabezas de ganado multiplicado por un peso medio de 639,4 kg multiplicado por el 57,9 por ciento (la conversión del peso de ganado en pie a peso en canal) = 555.359 kg.

i) más ii) más iii) equivale a 35.127 toneladas.

Corea por consiguiente adquirió novillos Hanwoo a un precio de 4.800 miles de won por cabeza, ganado lechero a precios de mercado y ganado bovino híbrido de la Isla de Cheju a un precio de 3.800 miles de won por cabeza. La cuantía total exigida para el programa de compra era de 258.221.547 miles de won.

385. Por consiguiente, el precio administrado aplicado se calcula así:

258.221.547 miles de won dividido por 35.127 toneladas equivale a 7.351,1 miles de won/tonelada.

El precio externo de referencia de la carne vacuna es de 1.823 miles de won/tonelada y, por consiguiente, el sostenimiento del precio de mercado se calcula como sigue:

$(7.351.100 \text{ miles de won/tonelada} - 1.823 \text{ miles de won/tonelada}) \times 35.127 \text{ toneladas} = 194.180 \text{ millones de won.}$

Si se incluye la cantidad de 1.090 millones de won asignados al Programa de mejora de la calidad, la AMG para la carne vacuna asciende a 195.270 millones de won.

386. Como señalaron las partes reclamantes, Corea ha estado utilizando cantidades de compra reales, o las cantidades reales que reúnen las condiciones necesarias, como producción con derecho a ayuda para el cálculo de la cuantía del sostenimiento del precio del mercado. Corea señaló que calculó también su AMG de base y el nivel anual de reducción utilizando las cantidades reales de compra en la preparación de la Parte IV de la Lista LX de la Ronda Uruguay. Esta Lista ha sido revisada por los países Miembros. Haciendo referencia al párrafo a) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* que especifica que la AMG deberá calcularse teniendo en cuenta "los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro", Corea opinó que había aplicado adecuadamente su compromiso de reducción puesto que había utilizado un método idéntico al de la Lista LX.

387. En lo que concierne a la cuantía de la ayuda, prosiguió Corea, el formulario de notificación de la OMC no contemplaba la inclusión del valor total de la producción. Además, Corea señaló que el valor total de la producción no se calcula sobre la base del precio mayorista en canal de la carne vacuna, como alegaron las partes reclamantes (véase el párrafo iii) 376), sino sobre la base del precio

real de venta del ganado bovino en pie vendido por los productores en 80 mercados ganaderos en las zonas productoras.

388. Refiriéndose a las cifras de la OCDE expuestas por las partes reclamantes (párrafos 372 y 375), según las cuales el valor de 1997 de la producción coreana de carne vacuna y de ternera ascendía a 1.886.000 millones de won, Corea replicó que los valores de la OCDE constituían estimaciones provisionales. Para el cálculo de los valores de la OCDE, la cantidad de producción se basó en el peso medio en canal de la carne vacuna producida nacionalmente. El precio de producción era la cuantía ajustada para convertir el precio medio de carne vacuna comercializada en tres mercados mayoristas de Seúl al precio en la explotación agrícola. Por consiguiente, los valores estimados calculados sobre la base de esos supuestos no son tan exactos como los datos estadísticos oficiales calculados mediante una técnica estadística precisa. Corea afirmó que el valor de su ganado bovino en 1997 era de 2.107.000 millones de won. Por consiguiente, la AMG a la carne vacuna en 1997 no excedió el 10 por ciento del valor total de la producción ganadera y la AMG Total Corriente de 1997 no excedió su nivel de compromiso de reducción especificado en la Lista LX.

389. Otro argumento, **Corea** alegó, expuesto en particular por Nueva Zelandia¹⁹⁶, es que Corea debería haber basado su precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna en 1986 a 1988 en valores unitarios c.i.f. Corea ha basado su precio exterior de referencia fijo en el promedio de valores unitarios c.i.f. correspondientes a la carne vacuna importada en el período 1989-1991, puesto que ha utilizado el período de base de 1989 a 1991 en su Lista (con la excepción del arroz, en cuyo caso se ha utilizado como período de base el año 1993). De nuevo, de conformidad con sus obligaciones dimanadas del párrafo a) ii) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, Corea ha tomado en consideración la metodología y los datos utilizados en su Lista para calcular su ayuda concedida en 1997 y 1998 sobre una base comparable y constante. Además, Corea señaló que dado que las importaciones de carne vacuna estaban prohibidas durante el grueso del período 1986-1988 en Corea, no se importó ninguna carne vacuna extranjera durante ese período. Por consiguiente, es imposible que Corea pueda calcular el precio exterior de referencia fijo basándose en datos fidedignos y representativos en valores unitarios c.i.f. para el período 1986-1988. Por último, dado que el precio aplicado administrado de conformidad con el programa de compra de ganado de Corea se calcula convirtiendo el ganado en pie en canal, el precio administrado y el precio exterior de referencia fijo se encuentran en la misma fase de elaboración y no es necesario convertir el precio exterior de referencia fijo a ganado bovino en pie como alegó Nueva Zelandia.¹⁹⁷

v) 1998

390. Además, el compromiso en 1998 de AMG Total de Corea, afirmaron los Estados Unidos, parece ser de 1.951.700 millones de won.¹⁹⁸ Corea notificó la AMG Total Corriente en 1998, que ascendió a 1.562.770 millones de won.¹⁹⁹ Si se añade la cuantía correcta de 919.200 millones de won de ayuda a la carne vacuna correspondiente a 1998 debido a que, en opinión de los Estados Unidos, ésta no es *de minimis*, ello arroja una AMG Total Corriente de 2.481.970 millones de won. Además, Corea calculó incorrectamente su AMG de arroz correspondiente a 1998, calculando a la baja la AMG concerniente al arroz en aproximadamente 280.000 millones de won, lo que significa que su AMG

¹⁹⁶ Véanse los párrafos 472-476.

¹⁹⁷ Véase el párrafo 476. (Tampoco está claro para Corea por qué Nueva Zelandia debe basarse en los costos de sacrificio de Corea necesariamente, y no en los costos de sacrificio incurridos en el país de origen de la carne vacuna con respecto a la cual se determinan los valores unitarios c.i.f.).

¹⁹⁸ Notificación de 1998 en el cuadro DS.1, columna 1.

¹⁹⁹ *Ibid*, columna 3.

Total Corriente en 1998 debería ser de 2.761.970 millones de won. Como en 1997, la AMG Total Corriente adecuada de Corea para 1998 excede a los dos niveles de reducción de la AMG reflejados en la Lista LX, Parte IV. Por consiguiente, en el ejercicio de 1998, Corea infringió además los compromisos de reducción de la ayuda nacional contenidos en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

391. En lo que concierne al año 1998, los Estados Unidos alegaron que el precio y los criterios de los animales con derecho a ayuda en relación con el programa de compra de ganado de Corea parecen haberse modificado del siguiente modo:

- | | |
|--------------|---|
| 8 de julio: | El precio de compra disminuye a 1.900 miles de won por novillo de 500 kg, y los parámetros de tamaño se modifican a fin de incluir a los novillos de tamaño mediano (300-399 kg). |
| 16 de julio: | El precio de compra se reduce a 1.800 miles de won por novillo de 500 kg. |
| 19 de julio: | La producción con derecho a ayuda se limita a los novillos Hanwoo "pequeños-medianos" (200-399 kg). |
| 27 de julio: | La producción con derecho a ayuda se incrementa a 600 cabezas diarias de las cuales 250 serían animales "a mitad del período de crianza" (200-350 kg), y 350 serían novillos de tamaño pequeño y mediano. |

Siguiendo esos parámetros, 125.000 cabezas de ganado de novillos Hanwoo de diverso tamaño reunían las condiciones para acogerse al programa de ayuda interna de Corea en 1998. Las circunstancias del mercado y las modificaciones de Corea al programa sugieren que la compra real tal vez haya estado próxima a la cantidad máxima con derecho a ayuda.

392. Además, los Estados Unidos señalaron que Corea no incluyó en su notificación de AMG Corriente de 1998 diversos otros programas de ayuda a la carne vacuna que fueron aplicados en ese año.²⁰⁰ Esos programas comprenden un programa de estabilización de la producción de terneros aplicado en determinadas partes del país en junio de 1998, y que se expandió a todo el país en agosto de 1998. La compra de vacas reproductoras de la Isla de Cheju, y la ayuda proporcionada mediante la prórroga de los plazos de desembolso de préstamos de hasta tres años.²⁰¹ Hubo que adquirir hasta un máximo de 5.000 cabezas de vacas reproductoras en la Isla de Cheju a 3.000 won por kilogramo, se gastaron 570.000 millones de won en prórrogas de préstamos, y se asignaron 150.000 millones de won a un fondo complementario de gestión de la ganadería.²⁰² Además, prosiguieron los Estados

²⁰⁰ Esos otros programas comprendían: la subvención a la mejora de la calidad (notificada): 1.400 millones de won; las compras de vacas reproductoras de la Isla de Cheju: 7.500 millones de won; el programa de estabilización de la producción de terneros: 8.600 millones de won; ampliaciones de préstamos: 570.000 millones de won; el Fondo complementario de gestión de la ganadería: 150.000 millones de won. Esos programas adicionales consistieron en la prestación de ayuda equivalente a un total de 737.500 millones de won.

²⁰¹ Véase "El sistema de estabilización de la producción de terneros estará en vigor de forma experimental". 30 de junio de 1998, en "Agriculture, Livestock and Fishery News" y "el Gobierno compensará la diferencia si el precio de los terneros desciende por debajo de 700.000 won coreanos", Chosun Ilbo (12 de agosto de 1998) y Comunicado de Prensa de junio de 1998 del MAFF. Artículos sobre noticias de fecha 2 de febrero de 1998, 30 de junio de 1998, y 2 de agosto de 1998.

²⁰² La prórroga del préstamo y el fondo complementario de gestión de la ganadería probablemente se hizo también extensivo a ganadería distinta del ganado bovino, por lo que las cifras correspondientes a éste pueden ser excesivas. Hasta que el Gobierno coreano responda a la petición de información específica, las cantidades dedicadas únicamente al ganado bovino siguen siendo desconocidas.

Unidos, según el "Corea Livestock Yearbook" de 1998, publicado por *Agriculture, Fisheries and Livestock News*, se asignó un presupuesto de 8.600 millones de won para el programa de estabilización de la producción de terneros. Si bien ello puede incluirse erróneamente en el cuadro justificante de "ayuda para productos no específicos" de la notificación de 1998 de Corea, el ámbito de esos programas basándose en esa información parece ser mayor de lo que se informó.²⁰³ Por consiguiente, los Estados Unidos estimaron que los 183.060 millones de won que Corea notificó a la OMC como ayuda interna a la carne vacuna en 1998 es una cifra inferior al valor real de la ayuda proporcionada. Debería haberse comunicado una cifra adicional de 737.500 millones, con lo que la ayuda total a la carne vacuna sería de al menos 919.200 millones de won a fin de tomar en consideración los programas enumerados anteriormente.

393. Además, prosiguieron los Estados Unidos, Corea no incluyó el valor total de la producción de carne vacuna correspondiente a 1998 en su notificación sobre ayuda interna. Ante las preguntas formuladas por Miembros de la OMC, Corea proporcionó el valor de la producción que estimaba que representaba el valor de la producción correspondiente a 1997. No obstante, como en el año anterior, los Estados Unidos opinaron que este valor no corresponde al período de tiempo adecuado, ni está calculado correctamente. No se dispone aún de datos correspondientes a 1998 de la OCDE a efectos del cálculo de los equivalentes en subvenciones al productor (ESP) para la carne vacuna. El único valor publicado que se conoce sobre la producción de carne vacuna coreana en 1998 se proporcionó en un seminario patrocinado por el Boletín de la carne de la asociación de industrias cárnicas de Corea, el 2 de abril de 1999. Según la documentación suministrada en el seminario, el valor de la producción coreana de carne vacuna en 1998 ascendió a 1.810.600 millones de won.²⁰⁴ Utilizando la fórmula prevista en el párrafo 4 a) i) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, si se divide la cifra de 919.200 millones de won de ayuda a la carne vacuna entre la cifra de 1.810.600 millones de won de valor de la producción de carne vacuna en 1998²⁰⁵ se obtiene un coeficiente del 50,77 por ciento o del 51,92 por ciento sobre la base de ganado bovino en pie. Por consiguiente (basándose en los datos proporcionados en el seminario del Diario de la Carne) parece que la ayuda coreana a la industria de la carne vacuna no fue *de minimis* en 1998, tampoco. Por consiguiente, Corea no cumplió ese compromiso de reducción de la ayuda interna durante ese año. El nivel de ayuda proporcionado es pues incompatible con las obligaciones de Corea dimanadas del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

394. El programa de compra de ganado vacuno de Corea se aplicó de nuevo en 1998 en relación con la raza Hanwoo, los bovinos de razas lecheras y el ganado híbrido de la Isla de Chejú. No obstante, se produjeron diversos cambios en el programa de compra de ganado vacuno, como mencionaron los Estados Unidos anteriormente (párrafo 391). Hasta la terminación del programa de compra de ganado vacuno el 31 de agosto de 1998, el programa coreano se aplicó del siguiente modo:

Cantidad total comprada: 112.774 cabezas, es decir 35.899.193 kg.

- 1) Ganado en pie de la raza Hanwoo: 98.941 cabezas, es decir, 31.444.756 kg
 - Novillos grandes: 70.565 cabezas multiplicado por 589,29 kg/cabeza multiplicado por el 61,9 por ciento (tasa en canal) = 25.740,031 kg

²⁰³ Véase la notificación de 1998 en el cuadro justificante DS.9.

²⁰⁴ El Diario de la Carne es publicado por Choon-Shil Hwang y fue inscrito como publicación el 3 de diciembre de 1991. La dirección del Diario es: Meat Journal Building, fourth floor, 221-31, Soongnap-dong, Songpah-ku, Seúl, página de presentación: <http://www.meat.co.kr>.

²⁰⁵ En este cálculo se utiliza el mismo valor de la producción de carne vacuna para 1997 y 1998.

- Novillos medianos: 19.925 cabezas multiplicado por 362,97 kg/cabeza multiplicado por 58,6 por ciento (tasa canal) = 4.238.056 kg
- Novillos medianos: 8.451 cabezas multiplicado por 296,16 kg/cabeza multiplicado por 58,6 por ciento (tasa canal) = 1.466.669 kg
- 2) Hanwoo (en canal): 9.601 cabezas multiplicado por 335,97 kg/cabeza = 3.225.648 kg
- 3) Novillos de raza lechera (en canal): 668 cabezas multiplicado por 308,84 kg/cabeza = 202.965 kg
- 4) Vacas híbridas: 3.564 cabezas multiplicado por 481,32 kg/cabeza multiplicado por 59,8 por ciento (porcentaje en canal) = 025.824 kg

Cuantía total comprada: 247.098.680 won.

Por consiguiente, aseveró Corea, el precio administrado aplicado es de 6.883,2 miles de won/tonelada, con lo que el sostenimiento del precio del mercado se calcula como sigue: (6.883,2 miles de won/tonelada menos 1.823 miles de won/tonelada) multiplicado por 35.899 toneladas = 181.660.000 won.

395. Respondiendo al argumento expuesto por los Estados Unidos sobre el programa de estabilización de la producción de terneros en 1998 (párrafo 392), Corea explicó que se asignaron 3.000 millones de won para ese programa en 1998 pero que los pagos reales efectuados de conformidad con ese programa a agricultores individuales únicamente comenzaron en enero de 1999. Por consiguiente, en opinión de Corea, ese programa no debería incluirse en la notificación de 1998. En lo que respecta al argumento de los Estados Unidos concerniente al programa de compras de vacas reproductoras de la Isla de Chejú (párrafo 392), Corea afirmó que ese programa nunca fue aplicado en su país. Los Estados Unidos posiblemente interpretaron erróneamente la compra de ganado híbrido de la Isla de Chejú en el marco del programa de compra mencionado anteriormente como el programa de compra de vacas reproductoras. Corea ha incluido la compra de ganado híbrido de la Isla de Chejú en su AMG al ganado bovino.

396. En lo que respecta a la demora en el desembolso del préstamo mencionado en el párrafo 392, Corea afirmó que ésta estaba únicamente prevista. La cuantía real de las ampliaciones del préstamo a efectos de ayudar en las dificultades económicas que atravesaban los agricultores ganaderos ascendió a un total de 435.600 millones de won en relación con la cifra prevista originalmente de 570.000 millones de won. La cuantía fue de 68.000 millones de won en el marco del Fondo para el Desarrollo de la Ganadería, 41.200 millones de won en el marco de la cuenta especial para el desarrollo rural y de 326.400 millones de won en el marco de fondos de gestión de la ganadería. Puesto que en todos esos casos se trataba de préstamos, Corea los incluyó en su notificación de AMG correspondiente a 1998. El cálculo de la AMG para los préstamos es (el tipo de interés del mercado aplicado al préstamo menos su tipo medio de interés) multiplicado por la cuantía del préstamo multiplicada por el período medio del préstamo, lo que arroja un resultado de 19.300 millones de won. De la cuantía total de ampliación del préstamo, 14.500 millones de won en el marco del fondo de gestión de la ganadería se incluyó en la notificación como ayuda para productos no específicos.²⁰⁶ Los 4.800 millones de won restantes comprendidos en el Fondo para el Desarrollo de la Ganadería y la cuenta especial para el desarrollo rural se incluyeron como ayuda dentro del Compartimento Verde

²⁰⁶ La subvención del interés del préstamo para la ganadería está contenida en el cuadro justificante DS.9, G/AG/N/KOR/24.

en la misma notificación.²⁰⁷ De la cuantía total de 150.000 millones de won que en un principio estaba previsto que administrase el Fondo de Gestión de la Ganadería, se gastaron 146.000 millones de won. Además, esta cuantía se asignó a subvenciones a los intereses del préstamo para la ganadería y correspondió prácticamente a ampliaciones del préstamo. Por consiguiente, la AMG para el préstamo es de 6.500 millones de won²⁰⁸, y está incluida como una ayuda para productos no específicos en la misma notificación.²⁰⁹ Por último, incluidos los 1.400 millones de won del programa de incentivos a la calidad en 1998, la AMG para el ganado bovino fue de 183.060 millones de won. El valor total de la producción de ganado de Corea en 1998 ascendió a 1.836.000 millones de won. Por consiguiente, la AMG de Corea en 1998 para la carne vacuna representa el 9,97 por ciento, cifra que es *de minimis*.

397. Los 183.060 millones de won que Corea notificó a la OMC, prosiguió Corea, fueron la cantidad exacta y el argumento de los Estados Unidos de que debería haberse comunicado una cantidad adicional de 737.500 millones de won es erróneo. Además, haciendo referencia a los argumentos expuestos en el párrafo 393, Corea explicó que la razón de que Corea proporcionase datos correspondientes a 1997 era debido a que las estadísticas oficiales de Corea sobre el valor total de la producción de ganado bovino requerían cierto tiempo para ser calculadas y el método de cálculo se basa en datos exactos calculados sobre la base del precio de las ventas reales del ganado en pie realizadas en los mercados de origen de los bovinos de todo el país. Los datos expuestos en el seminario mencionado por los Estados Unidos no constituyen más que el valor estimado de referencia anunciado por un individuo.

398. En conclusión, la AMG coreana de 1998 correspondiente al ganado bovino es de 183.060 millones de won, cifra que representa el 9,97 por ciento de 1.836.100 millones de won que es el valor total de la producción de ganado bovino en 1998 y ese valor es *de minimis*. Por consiguiente, la AMG Total Corriente de 1998 de Corea es de 1.562.770 millones de won, cifra que no excede de 1.951.700 millones de won que es el nivel de compromiso estipulado en la Lista LX.

399. En lo que concierne a la cuestión del valor total de la producción como base para el cumplimiento del porcentaje *de minimis*, Corea recordó la afirmación de los Estados Unidos de que el valor total se obtenía de la información expuesta en los datos de la OCDE. No obstante, como Corea explicó en el párrafo 388, los datos proporcionados por Corea sobre el valor total de su producción tenían su origen en las estadísticas oficiales que los organismos coreanos de estadística habían presentado basándose en los precios en la explotación indicados con respecto a 80 mercados de ganadería en zonas productoras de todo el país. Sin embargo, Corea desea destacar que los datos de la OCDE constituyen sólo estimaciones presentadas basándose en los precios vigentes en un número limitado de mercados mayoristas en Seúl.

vi) El Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura

400. Los **Estados Unidos** sostuvieron que la pretensión de Corea de justificar la violación de sus compromisos de reducción argumentando que el hecho de haber incluido en su Lista un criterio equivocado la exime de impugnación es una posición insostenible a la luz del párrafo 3 del Protocolo de Marrakech, que dispone lo siguiente:

²⁰⁷ Los servicios de infraestructura y la ayuda para el ajuste estructural proporcionados mediante ayuda a la inversión están contenidos en el cuadro justificante DS.1.

²⁰⁸ Tipo de interés del mercado aplicado a la media de préstamos concedidos a tipos de interés preferenciales x cuantía del préstamo x período medio del préstamo.

²⁰⁹ La subvención de los intereses del préstamo para la ganadería figura en el cuadro justificante DS.9.

La aplicación de las concesiones y compromisos recogidos en las listas anexas al presente Protocolo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los Miembros. Esta disposición se entenderá *sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud de los Acuerdos contenidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC* (cursiva añadida).

El *Acuerdo sobre la Agricultura* es uno de los Acuerdos comprendidos. La inclusión por Corea de una metodología errónea en su Lista y su documentación justificante no puede anular los derechos de otros Miembros con arreglo al Acuerdo, ni reducir las obligaciones de Corea en virtud del él.

401. Además, los Estados Unidos opinaban que Corea había excedido el nivel del compromiso correspondiente a 1997, cualquiera que fuese la base de cálculo utilizada. Sobre la base de los datos suministrados por Corea, la producción con derecho a recibir ayuda en 1998 resulta mayor que la indicada en los cálculos presentados por los Estados Unidos (véanse los párrafos 390 a 393). Los Estados Unidos creían, en ese momento, que la producción real de ese año había sido igual a la producción con derecho a la ayuda. Surge ahora que los novillos de raza lechera y los bovinos híbridos también pueden haber dado derecho a la ayuda, lo que incrementaría la MGA Total Corriente de la carne vacuna. Además, Corea ha calculado en forma incorrecta el precio exterior de referencia fijo al basarse en un precio no establecido en una fase de elaboración equivalente a la utilizada para determinar el precio administrado aplicado. Esta comparación de elementos disímiles distorsiona los resultados. Los Estados Unidos remitieron al Grupo Especial al análisis de esta cuestión efectuado por Nueva Zelandia.²¹⁰

402. **Corea**, haciendo referencia a los argumentos de los Estados Unidos expuestos en el párrafo 358, sostuvo que no contradicen realmente la posición de Corea. En realidad, es precisamente el propio *Acuerdo sobre la Agricultura* el que dispone claramente, en el párrafo 3 de su artículo 6 y el párrafo 2 de su artículo 3, que el cumplimiento debe apreciarse por referencia a los niveles de compromiso especificados en la Parte IV de la Lista del Miembro respectivo, y no por los métodos generales de cálculo establecidos en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En lo que respecta a los argumentos expuestos en el párrafo 425, Corea sostuvo, además, que son los Estados Unidos y no Corea los que se apartan de las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Éste, en el apartado a) de su párrafo 1, define expresamente, en primer lugar, que con respecto al período de base lo decisivo es la ayuda que "*se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro*". Está fuera de controversia que los períodos de base usados por Corea se indican claramente en el cuadro justificante 6 de la Parte IV de la Lista de Corea.

403. En segundo lugar, prosiguió Corea, con respecto a "*la ayuda otorgada durante cualquier año*", el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 contradice inequívocamente los argumentos de los reclamantes según los cuales debería tomarse como base exclusivamente el método del Anexo 3, al estipular que, además de las disposiciones del Anexo 3, corresponde tener en cuenta "*los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro*". Si el *Acuerdo sobre la Agricultura* tuviera por objeto disponer que sólo hubiera de tomarse en consideración y utilizarse la metodología indicada en el Anexo 3, habría sido inadecuado y superfluo definir en el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 la necesidad de tener en cuenta también los datos y la metodología usados en los cuadros de documentación justificante. Tampoco existiría el Anexo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que establece otros métodos de cálculo diferentes cuando "*exista sostenimiento de los precios del mercado, según se define en el Anexo 3, pero para los que no sea factible el cálculo de este componente de la MGA*". Corea sostuvo que el *Acuerdo sobre la Agricultura* también reconoce

²¹⁰ Véanse los párrafos 468 a 476.

expresamente la posibilidad de "*trato diferenciado y más favorable*" para los países en desarrollo Miembros conforme a lo incorporado en sus Listas de concesiones, así como que cabe una "*flexibilidad*" para que apliquen sus compromisos de reducción a lo largo de un período de hasta 10 años.

404. Además, las metodologías del Anexo 3 no son las únicas que deben tenerse en cuenta conforme al *Acuerdo sobre la Agricultura*, porque el inciso ii) del apartado a) de su artículo 1 dispone que deben tenerse en cuenta, *además*, los *datos y la metodología* utilizados en los cuadros de documentación justificante de la Lista de cada Miembro. En lo que respecta a los datos y la metodología, Corea también utilizó cantidades reales de producción en los cuadros de documentación justificante de su Lista. Por lo tanto, en conformidad con sus obligaciones con arreglo al inciso ii) del apartado a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* respecto del cálculo de la ayuda otorgado durante cualquier año del período de aplicación de sus compromisos de reducción de la MGA, Corea tiene en cuenta los datos y la metodología de los cuadros de su documentación justificante al utilizar también cifras correspondientes a la producción real. Huelga decir que, para apreciar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos de Corea, es preciso comparar cosas similares, y la reducción de la MGA total basada en cantidades reales de la Lista de Corea tiene que apreciarse mediante cálculos de la MGA anual basados en la misma utilización de cantidades reales. Deben rechazarse los argumentos de los reclamantes según los cuales tendrían que utilizarse cantidades muy superiores de productos con derecho a asistencia -que podrían representar la producción total de carne vacuna de Corea²¹¹- para compararlas después con datos basados en cantidades reales, utilizadas en la Lista de Corea, porque tal cosa daría lugar a una comparación ilógica y manifiestamente injusta (véanse también los argumentos del párrafo 389 iv).

405. En conclusión, Corea sostuvo que los cálculos de la ayuda anual otorgada para la carne vacuna en 1997 y 1998 se efectuaron teniendo en cuenta *los datos y la metodología* utilizados en su Lista de Concesiones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Como ya se indicó detalladamente en otro lugar, la cuantía de la ayuda otorgada para la carne vacuna en 1997 y 1998 fue *de minimis* y, en consecuencia, no era preciso incluirla en el cálculo de la MGA Total, conforme al apartado b) del párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En los cálculos estimativos presentados por Nueva Zelandia se omite tener en cuenta los datos y la metodología utilizados en la Lista de Concesiones de Corea, violando lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. La comparación presentada por Nueva Zelandia de la MGA anual de 1997 y 1998 con los compromisos de reducción incluidos en la Lista de Corea²¹² es manifiestamente inexacta e injusta, porque los datos anuales de 1997 y 1998 se calcularon utilizando datos y metodologías totalmente diferentes de las que se utilizaron para determinar la cuantía de la MGA de Base de la que derivan los compromisos de reducción de Corea.

406. **Australia** sostuvo que la afirmación de Corea según la cual la referencia del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* a "los datos constitutivos y la metodología" justifica una metodología distinta de la prevista en el Anexo 3 es incompatible con las reglas de interpretación del derecho internacional público. Según Australia, el artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* es claro e inequívoco en cuanto a que la ayuda otorgada durante cualquier año debe calcularse conforme al Anexo 3, teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología. La referencia a los datos constitutivos y la metodología no suprime la obligación de calcular la ayuda de conformidad con el Anexo 3.

²¹¹ Véase el párrafo 481.

²¹² Véanse los párrafos 483 a 485.

407. Australia sostuvo que los términos del artículo 1 adquieren sentido si se comprende que los cálculos de la MGA están referidos a productos específicos. A este respecto, "los datos constitutivos y la metodología" desempeñan una importante función para asegurar que el cálculo de la ayuda otorgada a cada producto se efectúe en los años siguientes de manera coherente con el cálculo de la ayuda en el período de base. Para los productos respecto de los cuales no se incluyó ninguna ayuda en el cálculo del período de base no existen datos constitutivos ni metodología en los cuadros de documentación justificante de las Listas de los Miembros. Los cálculos del Anexo 3, por lo tanto, son obligatorios.

408. Los Estados Unidos sostuvieron que el texto de la definición de la MGA que figura en el artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* contradice la afirmación de Corea según la cual sólo está obligada por el cálculo de la MGA efectuado en su Lista y por la metodología que figura en la documentación justificante incorporada en ella mediante referencia. La interpretación que Corea da a las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* sobre la MGA privaría de todo sentido a partes importantes del texto de ese Acuerdo. En consecuencia, el método de interpretación aplicado por Corea es contrario a las reglas consuetudinarias de interpretación de los tratados y debe rechazarse.

409. En opinión de los Estados Unidos, el análisis de las expresiones empleadas precisamente en el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 obliga a rechazar la interpretación de Corea. Esa disposición indica expresamente que el cálculo de la MGA debe efectuarse en la forma prescrita en el Anexo 3; no se establecen condiciones ni excepciones. La única orientación que se añade es que el cálculo también debe tener en cuenta los datos y la metodología utilizados en los cuadros de la documentación justificante. No es posible interpretar esta indicación en forma que anule la prescripción explícita de que la MGA se calcule de conformidad con las disposiciones del Anexo 3. Del mismo modo, los Estados Unidos estimaron que Corea se apoyaba indebidamente en el inciso i) de la misma disposición. También en este caso Corea propone interpretar el texto que alude a los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Lista de los Miembros en forma aislada respecto del resto del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Sin embargo, las reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público que figuran en la *Convención de Viena* obligan a dar a los términos de los tratados el sentido corriente que haya de atribuirse a ellos en el contexto de los tratados y teniendo en cuenta su objeto y fin. Las demás disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* que son pertinentes al cálculo de la MGA forman parte del contexto del apartado a) del artículo 1.

410. Puesto que la expresión "período de base" no está definida en el inciso i) del apartado a) del artículo 1, y el sentido corriente de los términos no ayuda a determinar el período concreto que se trata de incluir, resulta necesario ampliar la investigación para examinar las otras disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* que constituyen el contexto de la expresión. La disposición más pertinente a este respecto es el párrafo 5 del Anexo 3, que establece que "la MGA calculada como se indica a continuación para el período de base constituirá el nivel de base para la aplicación del compromiso de reducción de la ayuda interna". El párrafo 5 es importante porque suministra orientación, no sólo acerca de la forma en que debe calcularse el nivel de base de la MGA, sino que también indica cuál es el período de base pertinente. Con esto quedan claras las razones que llevan a Corea a argumentar con tanto empeño para que el Grupo Especial deje a un lado el Anexo 3.

411. Los Estados Unidos dijeron a continuación que los párrafos 9 y 11 del Anexo especifican, respectivamente, que el período de base que ha de emplearse para el cálculo del precio exterior de referencia fijo y el precio de referencia fijo consiste en los años 1986 a 1988. Como lo explicaron los Estados Unidos al responder a una pregunta del Grupo Especial, sería inadecuado adoptar un período de base distinto para establecer los demás elementos del cálculo del sostenimiento de los precios del mercado. Por otra parte, los antecedentes de esta disposición, según figuran en las *Modalidades*, respaldan la afirmación de los Estados Unidos de que el período de base a los efectos de determinar el

precio administrado aplicado y la producción con derecho a recibir ese precio también debe consistir en los años 1986 a 1988.

412. De este modo, el argumento de Corea según el cual puede escoger libremente el período de base que determine el máximo nivel de ayuda interna dentro del período de aplicación se desvanece frente a las disposiciones pertinentes del *Acuerdo sobre la Agricultura*, interpretadas en su contexto y a la luz del objeto del tratado. No cabe duda de que, para que no se frustren los compromisos de reducción de la ayuda interna, aspecto medular del *Acuerdo sobre la Agricultura*, los Miembros deben utilizar un período de base común. Está claro que una interpretación de las obligaciones de los Miembros que les permitiera escoger un período de base que representara el nivel máximo de ayuda interna destruiría, en parte, el propósito de esos mismos compromisos de reducción.

413. En opinión de los **reclamantes**, la exposición presentada por Nueva Zelanda en su carácter de tercero ofrece una explicación razonada de las cuestiones relacionadas con la metodología de cálculo y la coherencia de esa metodología con el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Los reclamantes convinieron con el punto de vista de Nueva Zelanda y consideraron que coadyuvaba útilmente a los argumentos planteados por Australia y los Estados Unidos. La exposición de Nueva Zelanda también presenta algunos cálculos diferentes que ofrecen una valiosa orientación al Grupo Especial en cuanto al nivel de la MGA con otra forma de cálculo.

vii) La MGA Total y la MGA Total Corriente

414. **Australia** consideró que Corea no podía excluir la ayuda otorgada para la carne vacuna sobre la base de que estuviera justificada en virtud del Anexo 2, ni de que los niveles de la ayuda no excedieran del 10 por ciento del valor total de la producción, conforme a lo permitido por el artículo 6. Por esta razón, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, la ayuda interna prestada por Corea para la carne vacuna en 1997 debe incluirse en su cálculo de la MGA Total Corriente correspondiente a ese año. Australia señaló que el compromiso de Corea respecto de la MGA Total Corriente para 1997 era de 2.028.650 millones de won. Corea notificó que su MGA Total Corriente de ese año era de 1.936.950 millones de won. Las cifras correspondientes a la MGA Total Corriente de Corea de 1997 incluyen la ayuda para la cebada, el maíz, la semilla de colza, el arroz y el gusano de seda. Por las razones indicadas en el párrafo 372, debe incluirse también la ayuda otorgada para la carne vacuna. Australia sostuvo que el cálculo de la MGA Total Corriente de Corea para 1997, en consecuencia, debía ser el siguiente:

Producto	MGA Total Corriente (En miles de millones de won)
Arroz	1.884,34
Cebada	46,02
Maíz	5,67
Semilla de colza	0,91
Gusano de seda	0,01
Carne vacuna	282,9
Total	2.219,85

415. Los **Estados Unidos** observaron que las últimas notificaciones de Corea respecto de su MGA Total Corriente son los documentos G/AG/N/KOR/18 (de 16 de septiembre de 1998) respecto de 1997 y G/AG/N/KOR/24 (de 25 de agosto de 1999) respecto de 1998, en los cuales Corea, incorrectamente a juicio de los Estados Unidos, calificó la ayuda otorgada para su industria ganadera como *de minimis*, es decir, no superior al 10 por ciento del valor total de la producción de ganado o de carne vacuna. Sin embargo, según sostuvieron los Estados Unidos, un cálculo exacto que tenga en cuenta la cuantía de la ayuda proporcionada a la industria ganadera muestra que en 1997 y 1998 Corea

no cumplió sus compromisos de reducción de las subvenciones a los productores nacionales. En sus notificaciones de 1997 y 1998²¹³, Corea parece haber empleado una fórmula basada en la del párrafo 8 del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* para calcular el sostenimiento de los precios del mercado.²¹⁴ En consecuencia, se informó que la MGA para la carne vacuna en 1997 y 1998 fue, respectivamente, de 195.270 millones de won y de 183.060 millones de won.²¹⁵

416. Los **reclamantes** sostuvieron que no correspondía a Corea determinar sus compromisos de reducción en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura* estableciendo unilateralmente un cálculo distinto del que explícitamente exige ese Acuerdo. Corea adoptó una metodología diferente de la adoptada por otros Miembros de la OMC al calcular otro nivel de compromiso respecto de la ayuda interna, indicado en la columna con números entre paréntesis de la Parte IV, sección I, de la Lista de Corea. Corea no puede apoyarse en este error para justificar la compatibilidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura* de sus cálculos posteriores y el incumplimiento de sus compromisos. Los reclamantes sostuvieron, además, que el método adoptado por Corea da lugar a un nivel más bajo de compromiso en materia de MGA y, en realidad, el nivel de la MGA para los años respectivos resulta mayor que en el período de base utilizado por Corea. La base tomada por Corea es 1989-1991, y no el período de 1986-1988 establecido en la Ronda Uruguay, como resulta del empleo de los años 1986-1988 en el párrafo 11 del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

417. **Corea** sostuvo que no era exacto que su Lista LX no identificara cuál de los dos conjuntos de cifras constituye obligaciones vinculantes asumidas por Corea. La Lista LX de Corea contiene claramente una Nota 1 en la que se indica: "Véase la Nota 1 del cuadro justificante 6 acerca de los números entre paréntesis". Parece claro que los cuadros justificantes tienen por objeto suministrar documentación justificante en relación con *los compromisos* sobre los productos agropecuarios incluidos en la Lista LX de Corea (como expresamente se indica más abajo). El cuadro justificante 6 contiene, a su vez, una Nota 1 que indica lo siguiente:

"La MGA correspondiente al arroz se ha calculado sobre la base del sostenimiento de los precios del mercado de 1993 en lugar del promedio de 1989-1991. Sin embargo, el nivel del compromiso final consolidado para 2004 es el promedio de 1989-1991 de la MGA Total de Base reducido en 13,3 por ciento."

418. En el cuadro justificante, el método de cálculo de los compromisos de reducción de la MGA mediante la utilización del sostenimiento de los precios del mercado de 1993 respecto del arroz se aclara explícitamente, y se señala que el resultado del nivel de compromiso final consolidado para 2004 da lugar al mismo nivel de reducción de 13,3 por ciento respecto del promedio de 1989-1991 de la MGA Total de Base. La referencia a este método de cálculo carecería totalmente de sentido si no tuviera por objeto claramente que los compromisos de Corea se apoyaran en esa base.

²¹³ Véanse las notificaciones de Corea de 1997 y 1998 en el cuadro DS.4, donde la carne vacuna se califica como *de minimis*.

²¹⁴ El total del sostenimiento de los precios del mercado para la carne vacuna es igual al precio administrado aplicado, menos el precio exterior de referencia fijo, multiplicado por la cuantía de la producción con derecho a la ayuda.

²¹⁵

	Precio administrado aplicado(1)	Precio exterior de referencia fijo(1)	Producción con derecho a la ayuda(2)	Sostenimiento de los precios del mercado(3)	Programa de Incentivo de la Calidad(3)	TOTAL de la ayuda para la carne vacuna(3)
1997	7.351,1	1.823	35,127	194,18	1,09	195,27
1998	6.883,2	1.823	35,90	181,66	1,4	183,06

1) Miles de won por tonelada; 2) miles de toneladas; 3) miles de millones de won.

419. Además, Corea sostuvo que estos métodos de cálculo y niveles de compromiso anual respecto de la MGA fueron examinados y acordados por los países Miembros en marzo de 1994. El párrafo 3 del artículo 6 se refiere muy claramente al nivel de compromiso especificado en la Parte IV de la Lista de cada Miembro como base para apreciar el cumplimiento, y no a los métodos generales de cálculo indicados en el Anexo 3, como argumentan los Estados Unidos. Así lo confirma el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En consecuencia, debe rechazarse el argumento que presentan los Estados Unidos a este respecto.

420. Los **Estados Unidos** sostuvieron que el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura* especifica en qué casos se considera que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna. Los niveles de compromiso de las Listas de los Miembros se establecieron de conformidad con una MGA Total de Base que, con excepción de la ayuda que está exenta, consiste en la cuantía total de la ayuda (MGA Total) otorgada por cada Miembro de la OMC a los productores agrícolas desde 1986 hasta 1988.²¹⁶ (Para la definición de la "MGA", véase el párrafo 361.)²¹⁷ El Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dispone la metodología para el cálculo de la MGA, que debe efectuarse por productos específicos respecto de cada producto agropecuario de base que sea objeto de sostenimiento de los precios del mercado, de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvención no exenta del compromiso de reducción. Una vez establecida la MGA, los Miembros incluyeron en sus Listas niveles máximos de ayuda interna para cada año del período de aplicación, calculados mediante la fórmula de reducción aplicable para cada Miembro. Los países en desarrollo convinieron en reducir su ayuda interna por etapas anuales de 13 por ciento.

421. Además, los Estados Unidos señalaron que Corea, en la Parte IV de su Lista, establece dos cifras separadas respecto de la MGA Total Corriente para cada uno de los años del período de aplicación (1995-2004). Esas cifras se presentan en dos columnas separadas, y la segunda aparece entre paréntesis. El examen de las respectivas columnas de cuantía de los gastos muestra, a juicio de los Estados Unidos, que la primera columna se aproximaba a la conformidad con las fórmulas incluidas en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*²¹⁸, mientras que no ocurre lo mismo con los máximos de gasto de la segunda columna. En esta última, Corea exageró la cuantía de la MGA Total Corriente anual basando el componente más voluminoso de su MGA Total, el correspondiente al arroz, en un año de base de 1993, cuando la ayuda interna otorgada para el arroz alcanzó su nivel más alto.²¹⁹ La metodología aplicada por Corea dio lugar a que la MGA Total Corriente de 1995 fuera superior en un 28 por ciento a la que habría resultado aplicándose el procedimiento dispuesto en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Esta distorsión se mantiene durante cada uno de los años sucesivos a lo largo del todo el período de aplicación. Corea pretende justificar este método, según dijeron a continuación los Estados Unidos, sugiriendo que la MGA Total Corriente final del último año del período de aplicación (2004) es la misma que si se hubiera calculado en conformidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura* (véase el párrafo 426).²²⁰ El compromiso de reducción de la ayuda establecido

²¹⁶ Véase el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

²¹⁷ La ayuda exenta de la MGA de base comprende: i) la que cumple los requisitos del Anexo 2 del *Acuerdo* ("compartimento verde") porque no tiene efectos de distorsión del comercio o, a lo sumo, los tiene en grado mínimo ("compartimento azul"); y ii) la que está exenta de los compromisos de reducción por alguna disposición del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Véanse el apartado h) del artículo 1 y el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

²¹⁸ Incluso las cifras de Corea que más se aproximan a la metodología del Anexo 3 adolecen de defectos como el de basarse en períodos distintos del de 1986-1988 estipulado en el párrafo 9 del Anexo.

²¹⁹ Véase la nota 1 del cuadro justificante 6 y las estadísticas que allí se suministran.

²²⁰ La Nota 1 del cuadro justificante 6 indica lo siguiente: "La MGA correspondiente al arroz se ha calculado sobre la base del sostenimiento de los precios del mercado de 1993 en lugar del promedio

por Corea, que no está en conformidad con las prescripciones del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, debe rechazarse por ser incompatible con las obligaciones de Corea.

422. Los Estados Unidos argumentaron que el carácter insostenible del compromiso de Corea en materia de MGA queda de manifiesto al compararse su MGA Total de Base con la MGA Total Corriente indicada por Corea en su Lista como criterio sustitutivo. La MGA Total de Base de Corea²²¹ es de 1.718.600 millones de won. Esto es menos que el nivel de gasto que Corea indica en las cantidades entre paréntesis de la columna 2 de su Lista para 1997 (2.028.650 millones de won) y para 1998 (1.951.700 millones de won). Sobre la base de sus notificaciones al Comité de Agricultura correspondientes a 1997 y 1998, Corea parece considerar que sus compromisos son los niveles de la MGA que figuran entre paréntesis.²²²

423. Corea ha presentado en su Lista dos conjuntos de cifras contradictorios respecto de la cuantía de la MGA Total Corriente.²²³ Corea no indica en ningún lugar de su Lista cuál de los dos conjuntos de cifras constituye su obligación vinculante. En sus notificaciones de 1997 y 1998 Corea parece ajustarse a los "compromisos" menos onerosos que figuran en la segunda columna. Si efectivamente ocurre así, Corea estaría desconociendo los compromisos de la primera columna de su Lista, que coinciden más con la metodología indicada en el *Acuerdo sobre la Agricultura* para establecer la MGA Total de Base. Los Estados Unidos sostuvieron que los datos entre paréntesis de la columna 2 de la Lista de Corea representan el reconocimiento por Corea de que está reduciendo su ayuda sobre la base de criterios que no se encuentran en el *Acuerdo sobre la Agricultura*.

424. Los Estados Unidos dijeron a continuación que es un principio firmemente establecido que Corea puede incorporar libremente en su Lista "disposiciones que confieran derechos" o "compromisos adicionales" y someter esos compromisos adicionales a cláusulas especiales. En cambio, Corea no puede utilizar su Lista para incluir en ella disposiciones que "disminuyan las obligaciones que les corresponden en virtud de dicho Acuerdo".²²⁴ Corea no puede eludir en esta forma unilateral la reducción de su ayuda interna. Admitir la posición de Corea según la cual puede cumplir sus compromisos de reducción ajustándose a un programa de reducciones basado en una MGA Total de Base que representa una combinación de los métodos que más le convienen, pero de los cuales ninguno está en conformidad con el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, significaría permitirle eludir las disciplinas del *Acuerdo sobre la Agricultura* en materia de niveles de ayuda interna.

425. Los Estados Unidos argumentaron que Corea, al alegar que dispone de la libertad de escoger cualquier período de base que mejor convenga a sus intereses, en los hechos contradice las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* referentes a la forma en que debían desarrollarse los compromisos en materia de reducción de la ayuda, así como el compromiso de reducción en sí mismo. El criterio aplicado por Corea en la interpretación de su compromiso en materia de ayuda interna lleva a la consecuencia absurda de que, durante los siete primeros años del período de aplicación (desde 1995 hasta 2001) los niveles de la MGA anual permitidos según Corea en virtud de su Lista serían superiores a su MGA de Base calculada utilizando una aproximación del método de

de 1989-1991. Sin embargo, el nivel del compromiso final consolidado para 2004 es el promedio de 1989-1991 de la MGA Total de Base reducido en 13,3 por ciento."

²²¹ Lista LX, Parte IV, sección I, columna 1.

²²² Véanse las notificaciones de 1997 y 1998 en el cuadro DS.1, columna 1.

²²³ Véase la columna 2, "Nivel anual y final de los compromisos consolidados: 1995-2004", Lista LX, Parte IV, sección I (Lista de Corea), I-1.

²²⁴ EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar.

cálculo establecido en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. La interpretación que Corea da a su Lista también priva de todo sentido al primer conjunto de compromisos de reducción que figura en su Lista, y que generalmente está calculado en conformidad con las prescripciones dispuestas en el *Acuerdo sobre la Agricultura*, contraviniendo así los principios sobre interpretación de los tratados.

426. Tampoco ofrece Corea explicación alguna, según dijeron a continuación los Estados Unidos, de la razón por la que basó el cálculo del precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna en un período que no es el de 1986-1988, como lo prescribe el párrafo 9 del Anexo 3, y no lo calculó sobre la base del precio al productor, que representaría una fase de elaboración equivalente a la de los precios del ganado que Corea utiliza para su precio administrado aplicado. También en este caso, al escoger un precio exterior de referencia fijo contradictorio con la metodología dispuesta en el *Acuerdo sobre la Agricultura*, Corea distorsionó el cálculo de la ayuda interna. El precio exterior fijo utilizado por Corea es superior al que habría resultado si se hubiera aplicado la metodología correcta. Al apartarse de la metodología prescrita, Corea obtiene el efecto de reducir el margen de diferencia entre el precio administrado aplicado y el precio exterior de referencia fijo y, en consecuencia, presenta en forma incompleta la cuantía de su ayuda interna.

427. Haciendo referencia a las afirmaciones de los Estados Unidos que figuran en el párrafo 421, **Corea** sostuvo que su Lista LX contiene una Nota 1 en la que se indica "Véase la Nota 1 del cuadro justificante 6 respecto de las cifras entre paréntesis". Corea sostuvo que los cuadros justificantes tienen por objeto presentar documentación justificante acerca de los *compromisos* en materia de productos agrícolas que figuran en su Lista LX. La nota del cuadro justificante 6 indica lo siguiente: "La MGA correspondiente al arroz se ha calculado sobre la base del sostenimiento de los precios del mercado de 1993 en lugar del promedio de 1989-1991. Sin embargo, el nivel del compromiso final consolidado para 2004 es el promedio de 1989-1991 de la MGA Total de Base reducido en 13,3 por ciento." Resulta evidente, por lo tanto, que las cifras entre paréntesis constituyen los niveles de compromiso de Corea respecto de la MGA Total que corresponden al método de cálculo excepcional para el arroz, basado en el sostenimiento de los precios del mercado de 1993. En el cuadro justificante, el método de cálculo de los compromisos de reducción de la MGA, en cuanto a la utilización del sostenimiento de los precios del mercado de 1993 para el arroz, está explicado y se indica que el resultado final del nivel de compromiso consolidado para 2004 resulta en el mismo nivel, reducido en 13,3 por ciento respecto de la MGA Total de Base medio de 1989-1991. La referencia a este método de cálculo carecería totalmente de sentido si no tuviera claramente por objeto servir de base para los compromisos de Corea.

428. Corea, haciendo referencia al asunto *EE.UU. - Gasolina*²²⁵, señaló que dichos métodos de cálculo y niveles de compromiso anual respecto de la MGA ya habían sido examinados y convenidos por los países Miembros en marzo de 1994. Además, Corea observó que el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*²²⁶ se refiere al nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de la Lista de cada Miembro como base para apreciar el cumplimiento, y no a los métodos generales de cálculo establecidos en el Anexo 3, como argumentan los Estados

²²⁵ Página 28; véase también *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, página 15.

²²⁶ "Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente *nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista*" (cursiva añadida).

Unidos. Corea consideraba que el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* confirma este punto de vista.²²⁷

²²⁷ "A reserva de las disposiciones del artículo 6, ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en *la sección I de la Parte IV de su Lista*" (cursiva añadida).

V. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS TERCEROS

A. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL CANADÁ

429. El Canadá sostuvo que algunas medidas adoptadas por Corea relativas a las importaciones de carne vacuna, fresca, refrigerada y congelada eran incompatibles con las obligaciones de Corea en virtud de los artículos II, III y XI del GATT de 1994 y del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Entre esas medidas figuran restricciones de la venta al por menor de carne vacuna, la imposición de un recargo obligatorio a las importaciones de carne vacuna y determinados aspectos del sistema coreano de distribución de carne vacuna importada. A juicio del Canadá, trasluce que el efecto y propósito común de todas estas medidas es proporcionar apoyo y protección al sector nacional coreano de la carne vacuna.

1. Artículo III del GATT

430. El Canadá alegó que la restricción de las ventas al por menor de carne vacuna importada a un número limitado de establecimientos minoristas independientes en comparación con el número considerablemente superior de establecimientos de venta al por menor disponibles para la carne vacuna nacional constituye una violación del principio de trato nacional, enunciado en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Grupos especiales anteriores del GATT y de la OMC han interpretado que esta disposición "establecía la obligación de conceder a los productos importados oportunidades competitivas no menos favorables que las concedidas a los productos de origen nacional".²²⁸ A este respecto, el párrafo 4 del artículo III establece que los productos importados "no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior". El párrafo 4 del artículo III se aplica cuando se cumplen las siguientes condiciones: 1) que exista una ley, reglamento o prescripción; 2) que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución, y el uso del producto; 3) que el producto importado y los productos de origen nacional sean similares. Si se cumplen esas condiciones, la medida debe conceder al producto importado un trato no menos favorable que el concedido al producto de origen nacional a fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III.

431. En primer lugar, las medidas coreanas de restricción de las ventas de carne vacuno importada a establecimientos minoristas especializados constituyen sin duda alguna "leyes, reglamentos o prescripciones". En segundo lugar, estas medidas claramente afectan "a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso en el mercado interior" de la carne vacuna importada. En tercer lugar, está también claramente establecido que la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional coreana son productos similares. Es asimismo evidente que las medidas consideradas conceden a la carne vacuna importada un trato menos favorable que el concedido al producto similar que es la carne vacuna nacional. La restricción de los establecimientos de venta al por menor disponibles para la carne vacuna importada en relación con la carne vacuna nacional, tiene por efecto negar al producto importado "oportunidades competitivas" que no sean "menos favorables" que las concedidas a la carne vacuna nacional. En efecto, al limitar el número de establecimientos minoristas donde pueda venderse la carne vacuna importada se obstruye el acceso al mercado coreano de que dispone la carne vacuna importada, en relación con el producto nacional competidor. Ello es incompatible con la obligación de establecer "condiciones iguales de competencia" después de cumplido el trámite de despacho de aduanas por los productos importados.

²²⁸ Estados Unidos - Artículo 337, párrafo 5.11.

432. El Canadá alegó asimismo que, además de la limitación impuesta por Corea que permite la venta al por menor de carne vacuna importada sólo en establecimientos minoristas especializados, algunas otras medidas y prácticas también parecen violar los principios del trato nacional previstos en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994:

- a) toda la carne vacuna importada por la LPMO no vendida directamente por esta Organización a los elaboradores, debe venderse a través de los mercados de venta al por mayor. Los compradores al por mayor pueden después vender a las tiendas especializadas a efectos de una comercialización al por menor. Ninguna de estas restricciones se aplican a las ventas de carne vacuna nacional;
- b) si bien los reglamentos contemplan la posibilidad de ventas a crédito por la LPMO, se trata de una medida de carácter discrecional, a la que aún no se ha recurrido. La posibilidad de vender a crédito proporciona mayores oportunidades comerciales en el mercado. Las ventas de carne vacuna nacional no son objeto de una restricción análoga a una venta al contado;
- c) para importar carne vacuna conforme al sistema de compra/venta simultáneas, los usuarios finales deben pertenecer a uno del grupo de consorcios designados. Además de la consiguiente imposición de un intermediario, esa adhesión al consorcio también redundaría en mayores gastos imputables a los derechos de adhesión y otros gastos adicionales; y
- d) además de las prescripciones relativas al país de origen que se aplican a toda la carne vacuna, nacional e importada, Corea ha impuesto nuevos requisitos adicionales de etiquetado aplicables solamente a la carne vacuna importada. Las cajas de carne vacuna importada también deben lucir etiquetas que indiquen el nombre del producto, el número del contrato y el nombre del importador del consorcio. Ello requiere el reetiquetado en Corea con los consiguientes gastos adicionales para la carne vacuna importada.

433. El Canadá sostuvo que cada una de estas medidas cumplía lo previsto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, expuesto *supra*, con respecto a las ventas al por menor. En cada caso, se imponen obligaciones a los productos importados no aplicables a los productos de origen nacional similares. Por consiguiente, cada medida constituye una violación de las obligaciones de Corea en el marco del GATT de 1994.

2. *Artículo II del GATT*

434. El Canadá afirmó que la imposición de Corea de un recargo a las importaciones de carne vacuna en el marco del sistema de compra/venta simultáneas es incompatible con las obligaciones de Corea en virtud del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, y alternatively, una infracción de lo previsto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

435. Corea recauda un recargo obligatorio aplicado a toda la carne vacuna importada en el marco del sistema de compra/venta simultáneas. Este recargo recaudado por el servicio de aduanas de Corea, que no despacha el producto sino después de haberlo cobrado efectivamente. En su sentido inmediato, la recaudación de este recargo constituye la imposición de una carga a las importaciones de carne vacuna. El párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 establece que los productos al ser importados sólo estarán sujetos a los "derechos de aduana propiamente dichos" y "los demás derechos o carga de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta" específicamente previstos en la Lista de un Miembro. El recargo impuesto por las autoridades coreanas parece corresponder claramente al sentido corriente de la palabra inglesa "charge", es decir, "a pecuniary burden; cost; a

liability to pay money laid on a person or estate" (carga pecuniaria; costo; una obligación de pagar dinero que recae en una persona o un patrimonio).²²⁹ Su pago parece hacer las veces de una condición a la que está subordinada la importación. En la Lista de Corea no se hace referencia a este recargo como una "carga".

436. En consecuencia, la imposición del recargo en la operación de importación es incompatible con la obligación de Corea en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo II de conceder "un trato no menos favorable" a las mercancías objeto de importación que el previsto en la Lista de Corea y, en particular, de no estar sujetas a "todos los demás derechos o carga de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta", de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo II.

437. Alternativamente, el recargo constituye los "impuestos interiores u otras cargas interiores" a que alude el párrafo 2 del artículo III. Si se trata de un impuesto o carga interior, su aplicación solamente a la carne vacuna importada y no al producto nacional similar constituiría una infracción del principio del trato nacional, incompatible con las obligaciones de Corea en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

3. *Artículo XI del GATT y párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura*

438. El Canadá sostuvo además que los siguientes aspectos del sistema de distribución coreano de la carne vacuna importada, considerados por separado o en forma conjunta, restringen y distorsionan el acceso al mercado de Corea en contradicción con lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994:

- a) limitación arbitraria del acceso de la carne vacuna importada a los miembros de "consorcios";
- b) la LPMO disuade a los solicitantes potenciales de solicitar el acceso a la carne vacuna importada;
- c) no está autorizada la reventa de carne vacuna importada por parte de los usuarios finales;
- d) las demoras significativas en la convocatoria a los proveedores extranjeros para la asignación del contingente de la LPMO;
- e) la redistribución insuficiente del acceso a contingentes no utilizados;
- f) las restricciones impuestas a los establecimientos minoristas de carne vacuna importada.

439. En opinión del Canadá, en la medida en que cualesquiera de las medidas o prácticas señaladas *supra* constituyen restricciones cuantitativas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, se deduce que también deben ser restricciones cuantitativas mantenidas en infracción del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

440. Preocupaba al Canadá que los principios subyacentes al párrafo 1 del artículo XI, por cuanto se refieren a las licencias de importación discrecionales, no se interpretasen erróneamente en su aplicación a los hechos del presente caso. Puede interpretarse que las comunicaciones de los Estados Unidos y de Australia sugieren que el mero uso de un sistema de licencias de importación discrecional para la asignación de las importaciones dentro de un contingente o un contingente arancelario, en sí,

²²⁹ *The New Shorter Oxford English Dictionary*.

constituyen "restricciones a la importación" en contradicción con lo dispuesto en el artículo XI. El Canadá considera que la idea esencial de las comunicaciones de los reclamantes reside en que el uso de medidas particulares en el funcionamiento de un sistema discrecional de licencias puede constituir "restricciones" en el contexto del párrafo 1 del artículo XI, cuando esas medidas ocasionen una limitación de las importaciones que no existiría de otra forma.

441. El Canadá sostuvo que en apoyo de sus comunicaciones sobre estos puntos, ambos reclamantes se basaron en el reciente informe del Grupo Especial en el asunto *India - Productos industriales*. El Grupo Especial en el asunto de la India examinó la aplicación del párrafo 1 del artículo XI a las prácticas de la India en el marco del funcionamiento de su sistema discrecional de licencias de importación.²³⁰ El Grupo Especial constató que el sistema discrecional de licencias de importación de la India actuaba como una "restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI".²³¹ A juicio del Canadá, el antecedente fáctico de esta constatación es muy significativo. En el marco del sistema de licencias de importación aplicado por la India, una serie de productos habían sido añadidos a la "Lista Negativa de Importaciones" y esos productos sólo podían importarse con una licencia. Tales licencias se expedían en forma discrecional. No había otra restricción cuantitativa ni contingente arancelario asociados al sistema de licencias. Sin el sistema de licencias de importación, no habrían restricciones a la importación.

442. En esas circunstancias, el sistema discrecional de licencias se consideró, en sí, una restricción a las importaciones debido a que la imposición de un sistema discrecional de licencias en cuyo marco se expedían licencias a algunos solicitantes pero no a otros, necesariamente implicaría una limitación para el flujo potencial de importaciones, de no haber otros impedimentos tales como un contingente o un contingente arancelario. El resultado sería una cantidad inferior de importaciones comparada a la que se habría registrado de otra forma. (Un sistema automático de licencias no supondría tal limitación.) Por otra parte, donde existe un contingente o un contingente arancelario, la utilización de licencias discrecionales para asignar el acceso dentro de los límites impuestos por el contingente o el contingente arancelario, no necesariamente redundaría en una disminución adicional del flujo del comercio ya restringido por la imposición del contingente o el contingente arancelario. En efecto, en ciertas circunstancias, las licencias discrecionales pueden constituir el medio más eficaz de cumplir otras prescripciones del GATT aplicables a la administración de restricciones a la importación que sí son lícitas (por ejemplo, el párrafo 2 del artículo XIII).

443. Cuando se aplica un sistema discrecional de licencias conjuntamente con otras restricciones, tales como un contingente o un contingente arancelario, la forma en que se administre el sistema discrecional de licencias puede generar restricciones adicionales del comercio, independientemente de las impuestas por el contingente o el contingente arancelario. Como esa cuestión no se examinó en el asunto de la India, éste no proporciona justificación a la propuesta de que un sistema discrecional de licencias utilizado conjuntamente con una restricción cuantitativa o un contingente arancelario, proporcione necesariamente un nivel adicional de restricción que se suma y supera a la restricción inherente al acceso generada por la imposición de una restricción cuantitativa o un contingente arancelario. Por cierto, la decisión del Grupo Especial indica claramente que llegó a su conclusión de que el sistema discrecional de licencias aplicado por la India considerado equivalía a una "restricción" "teniendo en cuenta" las circunstancias de hecho en este asunto.²³²

²³⁰ *India - Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.122-5.142.

²³¹ *Ibid.*, párrafo 5.131.

²³² *Ibid.*, párrafos 5.130-5.131.

444. Como se sugiere *supra*, el Canadá observaría asimismo que la utilización de un sistema discrecional de licencias en la asignación de un contingente o de un contingente arancelario, por ejemplo, si se lleva a cabo debidamente, puede distorsionar menos las estructuras comerciales que la utilización de otros sistemas de licencias que las conceden con arreglo al orden de presentación de las solicitudes. Un sistema discrecional debería tratar de asignar el acceso a un contingente o a un contingente arancelario procurando recrear lo más fielmente posible la estructura del comercio que habría prevalecido en caso de no existir esa restricción. Esto refleja los principios consignados en el artículo XIII del GATT de 1994 con respecto a la asignación de restricciones cuantitativas o de contingentes arancelarios entre los países exportadores. En ambos casos, el objeto consiste en limitar la distorsión del comercio resultante de la imposición de una restricción cuantitativa o del contingente arancelario.

445. Es más pertinente aún a las circunstancias del presente caso, el hecho de que el Grupo Especial en el asunto de la India constató además que al restringir la expedición de licencias a una clase limitada de usuarios finales ("usuarios efectivos"), y al excluir a todos los demás importadores potenciales tales como los mayoristas, comerciantes y demás "intermediarios", la India había creado una restricción en el sentido del artículo XI.²³³ Esta constatación es la autoridad de principio citada por los reclamantes en sus comunicaciones para fundamentar sus alegaciones de que las medidas adoptadas por el Gobierno de Corea en el marco del funcionamiento del sistema discrecional de licencias aplicado por Corea constituyen "restricciones" de conformidad con el artículo XI. El Canadá alegó que era apropiada la aplicación de este principio en el caso de las medidas coreanas consideradas.

B. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR NUEVA ZELANDIA

446. Preocupaba a Nueva Zelandia que, pese a los progresos realizados hasta la fecha, Corea siguiese aplicando restricciones comerciales incompatibles con el GATT para proteger a sus productores nacionales del aumento del acceso al mercado con respecto a la carne vacuna importada previsto en la Lista de Corea. Recientemente Corea ha consolidado algunas de estas restricciones comerciales en nuevas disposiciones legislativas. Nueva Zelandia considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones de Corea en el marco de la OMC, incluidos los artículos II, III y XVII del GATT de 1994. El objetivo de Nueva Zelandia al intervenir en esta diferencia consiste en asegurar que se supriman todas las medidas no arancelarias ilegales, de manera que no más tarde del año 2001, una vez que las últimas restricciones cuantitativas hayan sido eliminadas gradualmente, se habrá liberalizado plena y efectivamente el mercado coreano de la carne vacuna, garantizando de esa forma el acceso leal y equitativo de Nueva Zelandia al mercado de la carne vacuna de Corea.

447. Nueva Zelandia manifestó especial preocupación por las siguientes medidas:

- a) las restricciones de la venta al por menor de carne vacuna importada impuestas por Corea;
- b) la utilización del sistema de licitación y clasificación de la LPMO por Corea a fin de discriminar contra la carne importada de bovinos engordados con pastos; y
- c) el mantenimiento por la LPMO de precios mínimos de subasta para la carne vacuna importada, que dependen del precio del producto nacional.

²³³ *Ibid.*, párrafos 5.141-5.143.

1. *Artículo III del GATT*

448. Nueva Zelanda consideró que las restricciones impuestas por Corea al comercio minorista de la carne vacuna importada constituye una infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Corea ha establecido una serie de medidas que restringen las oportunidades de venta al por menor de la carne vacuna importada. Entre éstas figura el requisito de que la carne vacuna importada sólo puede ser vendida en establecimientos especializados en carne vacuna importada o en supermercados o grandes almacenes en gran escala con zonas de venta separadas para la carne vacuna importada.²³⁴ Se niega efectivamente a la carne vacuna importada el acceso a la infraestructura minorista prevista para la carne vacuna. Para vender la carne vacuna importada, un carnicero minorista debe obtener un permiso y establecer una instalación separada de venta al por menor. En 1998, los establecimientos minoristas para la carne vacuna importada eran sólo 5.498 en comparación con más de 45.000, para la carne vacuna nacional.

449. Estas medidas pertenecen al ámbito del párrafo 4 del artículo III, puesto que se trata de "ley[es], reglamento[s] o prescripción[es] que afecte[n] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso" de la carne vacuna importada "en el mercado interior". Las medidas son obligatorias, y prevén sanciones para castigar las infracciones, en numerosos casos.²³⁵ No puede haber duda de que la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional son productos "similares" a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III.²³⁶ Tampoco Corea discute el hecho de que la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional sean productos "similares".

450. Las restricciones que impone Corea al comercio minorista conceden a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne nacional. En las palabras "no deberán recibir un trato menos favorable" en el párrafo 4 del artículo III está consignado el propósito esencial de esta disposición del GATT, a saber, "asegurar condiciones iguales de competencia", o en otros términos, proporcionar "igualdad efectiva de oportunidades" entre las mercancías nacionales y las importadas tras el despacho de aduana.²³⁷ Las restricciones al comercio minoristas aplicadas por Corea no ofrecen condiciones iguales de competencia ni igualdad efectiva de oportunidades para la carne vacuna importada. La venta al por menor de carne vacuna importada en Corea está, en efecto, limitada a un número relativamente pequeño de establecimientos minoristas, que representan alrededor de la décima parte de los establecimientos para la venta al por menor de carne vacuna nacional. Corea posee una amplia infraestructura minorista para la carne vacuna. Las restricciones de la venta al por menor sólo permiten el acceso a esa infraestructura para la carne vacuna nacional. La carne vacuna importada sólo puede entrar al mercado minorista cuando los responsables de los establecimientos de venta estén dispuestos a crear nuevas instalaciones minoristas separadas. Sólo los más grandes minoristas existentes pueden vender carne vacuna importada en el mismo local que el producto nacional, e incluso únicamente a condición de que instalen unidades para exponer el producto importado físicamente independientes. Los costos asociados con la prescripción de

²³⁴ Véanse los artículos 15 y 9.5 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada*. Antes del 1º de octubre de 1999, esas medidas figuraban en los artículos 5C y 3A de las *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*.

²³⁵ Véase el cuadro titulado "Criterios para las sanciones por infracción" en la página 15 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada*.

²³⁶ En el *Japón - Bebidas alcohólicas (AB)*, páginas 24 a 27 se resume el enfoque de todo examen de la cuestión de los productos "similares" en el marco del artículo III.

²³⁷ Véase *Maquinaria agrícola italiana*, párrafos 11 a 13; *Estados Unidos - Artículo 337*, párrafos 5.11 a 5.13; *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.10; *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas (AB)*, página 145.

establecer instalaciones minoristas separadas para la carne vacuna importada limitan indudablemente las oportunidades de competencia de este producto en relación con el producto nacional.

451. La restricción del acceso de las importaciones a menos puntos de venta que para los productos nacionales, fue examinado en el asunto *Canadá - Organismos de comercialización*. En ese asunto, el Grupo Especial concluyó que la exclusión de la cerveza importada de los puntos de venta donde podía venderse la cerveza nacional equivalía a negar oportunidades competitivas a la cerveza importada. Si bien en ese asunto el Grupo Especial no consideró necesario formular una constatación en el marco del párrafo 4 del artículo III sobre este punto, no obstante el Grupo Especial "consideró que era muy fuerte el argumento de que las restricciones al acceso a los puntos de venta entraban en el ámbito del párrafo 4 del artículo III".²³⁸

452. Las restricciones impuestas por Corea a la venta al por menor no pueden defenderse alegando que son sólo el resultado de una restricción cuantitativa legítima establecida en la frontera. Las restricciones cuantitativas en la Lista de Corea le permiten limitar la cantidad de carne vacuna importada a su territorio. No se puede interpretar que esto autorice a restringir después la forma en que esas importaciones pueden venderse en el mercado nacional. Una vez que la carne vacuna se importa en el marco del contingente, no se le debe conceder un trato menos favorable que el trato concedido al producto nacional similar.

453. Análogamente, también carecen de valor los argumentos esgrimidos por Corea según los cuales si se cumple el requisito del contingente no puede haber una infracción de lo dispuesto en el artículo III. Cumplir el requisito del contingente de importación no significa que la carne vacuna importada sea objeto de oportunidades igualmente competitivas en el mercado nacional. Aun si las importaciones se encuentran en una situación de desventaja competitiva como consecuencia de restricciones comerciales, pueden venderse. Pero lo que interesa en relación con el párrafo 4 del artículo III es la desventaja competitiva en sí. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III, se debe permitir que la carne vacuna importada desarrolle todo su potencial competitivo en el mercado nacional.²³⁹

454. Además de las medidas a nivel de la venta al por menor, Corea también aplica otras medidas a lo largo de la cadena de distribución que conceden a la carne vacuna importada un trato menos favorable que al producto nacional, por lo cual infringen lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III. Estas medidas incluyen:

- a) la restricción de la venta de la carne vacuna a través del sistema de la LPMO, que se efectúa fundamentalmente a través de los mercados mayoristas²⁴⁰;
- b) controles de la comercialización de la carne vacuna importada a través del sistema de compra/venta simultáneas, comprendidas las limitaciones impuestas a la serie de consumidores facultados para efectuar compras a través del sistema²⁴¹; y

²³⁸ *Canadá - Organismos de comercialización*, párrafos 5.5 y 5.6.

²³⁹ A este respecto, el Grupo Especial en el asunto *Estados - Artículo 337* (párrafo 5.13) constató que un trato no menos favorable requería una evaluación del impacto potencial en vez de las consecuencias efectivas para las oportunidades competitivas.

²⁴⁰ Véase el artículo 5 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada* (antiguo artículo 3 del Reglamento para la venta de carne vacuna importada).

²⁴¹ El artículo 26.4 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada* (anteriormente los artículos 2 y 11 de las Directrices operacionales para la carne de vacuno importada en el marco del sistema de

- c) requisitos de elaboración de informes, teneduría de libros y etiquetado impuestos en relación con la carne vacuna importada.²⁴²

455. Ninguna de estas restricciones se aplican a la carne vacuna nacional. Nueva Zelanda consideró que esas medidas limitaban las oportunidades de competencia para la carne vacuna importada al mercado nacional. Estas medidas se niegan a los exportadores de carne a Corea la oportunidad de escoger su método preferido de comercialización, además de imponer a las importaciones costos adicionales, ocasionados por el cumplimiento de los requisitos, en relación con el producto nacional similar. Con ese fin, las medidas someten la carne vacuna importada a un trato menos favorable que el otorgado al producto nacional. De ahí que esas medidas sean también incompatibles con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Por añadidura, al igual que las restricciones de la venta al por menor, Nueva Zelanda también sostuvo que esas medidas no se pueden justificar en virtud del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

456. Nueva Zelanda afirmó además que de conformidad con el artículo 11.1 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada* (anteriormente, el artículo 9.1 del Reglamento para la venta de carne vacuna importada), la LPMO debe fijar un precio mínimo para la carne vacuna importada vendida en subastas. En la práctica, se fija el precio mínimo tomando como referencia el precio del producto nacional competidor, y la LPMO lo utiliza como medio para influir en los precios del mercado nacional. En lugar de estar en condiciones de competir libremente sobre la base de su precio después de pagados los derechos en la frontera, los precios de la carne vacuna importada son manipulados por la LPMO valiéndose de sus atribuciones en materia de fijación de precios mínimos.

457. La carne vacuna nacional no está sujeta a ningún control con respecto al precio mínimo. Dentro de las limitaciones del mercado nacional coreano altamente reglamentado, el precio de la carne vacuna nacional puede adaptarse a las modificaciones de los niveles de abastecimiento, la demanda de consumo, los precios de otras fuentes proteicas competidoras, y así sucesivamente. A la inversa, el precio de la carne vacuna importada vendida en subastas de la LPMO se mantiene en un mínimo controlado y no puede disminuir en respuesta a las modificaciones de otras condiciones del mercado a menos que la LPMO decida volver a fijar un nuevo precio mínimo (inferior).²⁴³ El sistema

compra/venta simultáneas) limita el acceso de la carne vacuna importada en el marco del sistema de compra/venta simultáneas a una serie limitada de "usuarios finales" definidos. Los "usuarios finales" son miembros de los consorcios principales del sistema especificados en el artículo 20 (anteriormente el artículo 4 de las *Directrices operacionales*). Por consiguiente, compradores o grupos de compradores que no sean "usuarios finales" no pueden comprar carne vacuna importada por el sistema de compra/venta simultáneas. Los compradores de carne vacuna nacional no tienen por qué ser "usuarios finales", ni tampoco deben ser miembros de los consorcios principales. El artículo 21 de la *Directriz relativa a la gestión* (artículo 11 de las *Directrices operacionales*) también prevé que los "usuarios finales" sólo pueden utilizar carne vacuna importada a los efectos especificados en esa disposición. No se aplican las mismas restricciones a la carne vacuna nacional.

²⁴² Para la venta al por mayor, el artículo 17 de la *Directriz relativa a la gestión de carne vacuna importada* (anteriormente el artículo 19 del *Reglamento para la venta de carne vacuna importada*) exige que los mercados, comerciantes y agentes de ventas al por mayor lleven un registro durante dos años. En el marco del sistema de compra/venta simultáneas, hacer informes mensuales y llevar un registro durante dos años son requisitos establecidos en los artículos 27.3, 27.4 y 28.1 de la *Directriz relativa a la gestión* (anteriormente, los artículos 12.3, 13 y 16.1 de las *Directrices operacionales para la carne vacuna importada en el marco del sistema de compra/venta simultáneas*). También se ha recurrido a las facultades de supervisión del Ministerio de Agricultura y Silvicultura y de la LPMO para la aplicación de requisitos obligatorios y restrictivos de etiquetado a la carne vacuna importada.

²⁴³ Los datos sobre precios presentados por Australia demuestran que los precios mínimos fijados por la LPMO suelen mantenerse durante períodos prolongados pese a las grandes fluctuaciones de la demanda de carne vacuna y de los niveles de precios de la carne vacuna nacional.

de subasta con precio mínimo significa que la carne vacuna importada no puede ingresar al mercado coreano sobre la base de consideraciones comerciales normales. La constitución de grandes reservas de carne vacuna importada en los congeladores de la LPMO es ilustrativa del hecho de que los controles relativos a los precios mínimos impiden que la carne vacuna importada pueda adaptarse a las señales del mercado.

458. La prescripción del precio mínimo es una disposición legislativa que afecta a la venta o la oferta para la venta de carne vacuna importada en el mercado interior y que concede un trato menos favorable de que es objeto el producto nacional similar, en infracción de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT. El hecho de que la carne vacuna importada vendida a través de la LPMO no pueda responder a la evolución de las condiciones del mercado como consecuencia de la aplicación de la disposición legislativa sobre el precio mínimo, significa que la carne vacuna importada no dispone de "condiciones iguales de competencia"²⁴⁴ en comparación con la carne vacuna nacional. La carne vacuna importada por la LPMO es objeto de una limitación de la competencia que no se aplica a la carne vacuna nacional.

2. *Artículo XX del GATT*

459. Nueva Zelandia consideró además que las restricciones aplicadas por Corea a la venta al por menor no pueden justificarse como "necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos [...] relativos [...] a la prevención de prácticas que puedan inducir a error", de conformidad con el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. Incumbe a Corea la carga de la prueba para demostrar que las restricciones que aplica a la venta al por menor pertenecen al ámbito del apartado d) del artículo XX.²⁴⁵ Nueva Zelandia sostiene que Corea no ha satisfecho esa carga.

460. Pese a que Corea no ha satisfecho esta carga de la prueba, Nueva Zelandia afirma además que es imposible que Corea pueda hacerlo. Las medidas de restricción del comercio al por menor no pertenecen al ámbito del apartado d) del artículo XX. El Grupo Especial en *Comunidades Europeas - Partes y componentes* constató que el apartado d) del artículo XX sólo abarca las medidas destinadas a hacer cumplir las obligaciones fijadas en leyes o reglamentos compatibles con el Acuerdo General.²⁴⁶ Los reglamentos relativos a conductos independientes de distribución minorista no sirve para aplicar ninguna de las leyes coreanas relativas al comercio leal o a las prácticas que puedan inducir a error. Incluso si las restricciones impuestas al comercio minorista tienen por objeto "lograr la observancia" de las leyes de comercio leal de Corea, no son "necesarias" para cumplir tal fin. Hay una serie de medidas alternativas que restringirían menos el comercio que el mantenimiento de conductos independientes para la venta al por menor. Medidas como las que consisten en mantener registros contables de las transacciones en relación con el país de origen, una más amplia supervisión de las actividades de los minoristas de carne vacuna y disposiciones que prevean sanciones más estrictas en la legislación de Corea sobre prácticas comerciales leales serían todas medidas eficaces que distorsionarían considerablemente menos el comercio que las restricciones de la venta al por menor.

461. En el caso de que se considerase que las restricciones de la venta al por menor impuestas por Corea pertenecen al ámbito del apartado d) del artículo XX, en contradicción con la afirmación de Nueva Zelandia, entonces Nueva Zelandia aduce que de todos modos, las medidas no cumplen las

²⁴⁴ Véase *Maquinaria agrícola italiana*, párrafos 11 a 13.

²⁴⁵ El Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Artículo 337* (párrafo 5.27) constató que "incumbe a la parte contratante que trata de justificar medidas al amparo del apartado d) del artículo XX, [la obligación] de demostrar que esas medidas son 'necesarias' en el sentido de dicha disposición".

²⁴⁶ L/6657, adoptado el 16 de mayo de 1990, IBDD 37S, páginas 215 a 217, párrafos 5.14 a 5.18.

disposiciones enunciadas en la primera cláusula del artículo XX. Las restricciones de la venta al por menor se aplican en una forma que constituye un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los países en que prevalecen las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional.²⁴⁷ Corea trata de ampararse en el artículo XX con objeto de "frustrar o dejar sin efecto" las obligaciones que le corresponden en virtud de las normas sustantivas del GATT.²⁴⁸ En consecuencia, esa alegación es injustificada.

3. *Artículo II del GATT*

462. A través de su sistema de licitaciones para la importación, la LPMO mantiene una distinción artificial entre la carne de bovinos engordados con cereales y la carne de bovinos engordados con pastos. Al convocar para las licitaciones en el marco del contingente de importación establecido en la Lista de Concesiones de Corea, la LPMO especifica si se trata de carne de bovinos alimentados con cereales o con pastos. Recientemente ha convocado a una licitación solamente para la carne vacuna de bovinos alimentados con cereales. Esta práctica divide en los hechos el contingente de importación en dos subcategorías y discrimina en contra de Nueva Zelandia, exportador de carne de bovinos engordados con pastos²⁴⁹, en comparación con otros exportadores que producen principalmente carne de bovinos con cereales. No hay ninguna justificación para que se mantenga tal distinción.

463. Nueva Zelandia sostuvo que la división del contingente de Corea para la importación de carne vacuna en dos categorías, y la consiguiente discriminación contra los exportadores de carne vacuna de animales engordados con pasto para completar el contingente, representa un "trato menos favorable" que el previsto en la Lista de Concesiones de Corea, e infringe, por ende, lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. La Lista de Corea no contiene "otros términos o condiciones" que le permitan establecer una distinción entre la carne de bovinos alimentados con cereales y la de bovinos engordados con pastos. El mantenimiento de esta distinción ha llevado a Corea a administrar su concesión para la carne vacuna de tal forma que otorga el beneficio de esa concesión a los productos de un grupo de países (los exportadores de carne de bovinos alimentados con cereales) en detrimento de los demás (los exportadores de carne de bovinos engordados con pastos, con inclusión de Nueva Zelandia). La consecuencia de ello ha sido impedir el acceso al mercado coreano, en el marco del contingente, de la carne de alta calidad de bovinos engordados con pasto procedentes de Nueva Zelandia. Esta restricción también impide que Nueva Zelandia desarrolle en Corea el mercado para su carne de bovinos engordados con pastos.

4. *Artículo XVII del GATT*

464. Nueva Zelandia también adujo que la LPMO, empresa de comercio estatal notificada como tal por Corea a la OMC, no ha actuado en forma compatible con los principios generales del trato no discriminatorio prescrito en el GATT de 1994. Por consiguiente, Corea ha infringido el apartado a) del párrafo 1 del artículo XVII de ese Acuerdo.

465. Al establecer una distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y la de bovinos engordados con cereales en las licitaciones convocadas para la carne vacuna en el marco del

²⁴⁷ Los párrafos 146 *et seq* del informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Camarones*, hacen referencia con respecto a cualquier examen de la primera cláusula del Artículo XX.

²⁴⁸ Véase *Estados Unidos - Gasolina*, página 28.

²⁴⁹ Nueva Zelandia es un exportador de carne de bovinos principalmente alimentados con pasto. Sólo el 2 por ciento de las exportaciones de carne vacuna de Nueva Zelandia es de bovinos alimentados con cereales, y este producto se suministra exclusivamente a mercados especializados en el Japón.

contingente, la LPMO ha efectuado compras que no se basan solamente en consideraciones comerciales. La LPMO ha favorecido a algunos países abastecedores con respecto a otros, sobre la base de una distinción entre los métodos de producción de la carne vacuna que no guarda relación con las consideraciones comerciales. Tales prácticas constituyen en consecuencia un trato discriminatorio que no se basa en consideraciones comerciales, e infringen el apartado a) del párrafo 1 del artículo XVII.

5. Acuerdo sobre la Agricultura - *ayuda interna*

466. Nueva Zelandia sostuvo que el Gobierno de Corea había aumentado significativamente el volumen de ayuda interna proporcionada a sus productores de carne vacuna en 1997 y 1998. Si bien Corea notificó el aumento del nivel del volumen de ayuda para el sector de la carne vacuna al Comité de Agricultura de la OMC, las notificaciones no daban cuenta de la totalidad de la ayuda proporcionada y los cálculos no estaban en conformidad con la metodología establecida en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. En consecuencia, Corea excluyó indebidamente a la carne vacuna del cálculo de su Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente, en 1997 y 1998. De haber incluido la ayuda al sector de la carne vacuna en la MGA Total Corriente, Corea habría superado el compromiso de reducción anual establecido en su Lista para 1997.

467. Preocupaba especialmente a Nueva Zelandia el cálculo incorrecto del sostenimiento de los precios del mercado para la carne vacuna realizado por Corea utilizando indebidamente los niveles de *producción con derecho a ayuda*. Nueva Zelandia también manifestó su preocupación por el hecho de que en el mismo cálculo del sostenimiento de los precios del mercado se utilizara un *precio exterior de referencia fijo* diferente con arreglo a su etapa de elaboración del *precio administrado aplicado*.

i) Precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna

468. De conformidad con el párrafo 8 del anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, para calcular el sostenimiento de los precios del mercado se hace intervenir la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado, diferencia que se multiplica por la cantidad de producción con derecho a ayuda (menos los derechos o gravámenes asociados). El precio administrado aplicado de Corea para la carne vacuna era, según figuraba en el comunicado de prensa de Corea sobre la MGA del 27 de enero de 1997, de 2.400.000 de won por 500 kg de animales Hanwoo para el resto del año civil 1997.

469. Al parecer, según afirma Corea, "el mencionado programa se aplicó no sólo al ganado Hanwoo sino también al ganado [lechero] y ganado híbrido de la Isla de Cheju, y se aplicó también una suma diferente de la establecida para la carne de bovinos Hanwoo ...". Como consecuencia, Corea parece haber utilizado un promedio ponderado del precio administrado aplicado que abarca las distintas categorías.²⁵⁰ Al hacerlo, Corea también convirtió la unidad de base para el cálculo de una base por cabeza a una base por kilo de peso en canal. Hay una modificación de la unidad de medición, pero ésta no afecta a la etapa de elaboración correspondiente al precio administrado aplicado. Esa etapa de elaboración representa a los animales en pie para la mayor parte del programa.²⁵¹ Esto es compatible con lo dispuesto en el párrafo 7 del anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* que dice "La MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta

²⁵⁰ Si bien un promedio ponderado constituye un enfoque lógico para sumar varias categorías diferentes de carne vacuna, Nueva Zelandia sostiene que el valor ponderado debía haberse calculado sobre la base de la producción con derecho a ayuda en lugar de las compras reales, por los motivos considerados *infra*.

²⁵¹ Según Corea las compras designadas como "canal" representaron en 1997 y 1998 sólo el 10 por ciento del total de las compras.

del producto agropecuario de base de que se trate". Sin embargo el precio exterior de referencia fijo utilizado por Corea no se especifica en una etapa de elaboración equivalente.

470. Es aplicable el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, para calcular la MGA Corriente, es decir, la MGA para cualquier año durante el período de aplicación del *Acuerdo sobre la Agricultura* y años sucesivos. Por MGA se entiende que "con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, [la ayuda] se calcula de conformidad con las disposiciones del anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia de la parte IV de la Lista de cada Miembro".

471. Sin embargo, en el caso de la carne vacuna de Corea, como no se utilizó un precio administrado aplicado para proporcionar ayuda al sector de la carne vacuna en el período de base de la Ronda Uruguay, no se efectuó ningún cálculo del sostenimiento de los precios del mercado, y por consiguiente, no se incluye en el documento G/AGST/KOR ningún precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna que luego se haya de tener en cuenta. Por consiguiente, debe utilizarse el anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* para determinar cómo se obtiene el precio exterior de referencia fijo. De conformidad con el párrafo 9 del anexo 3: "El precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario."

472. Corea es un Miembro importador neto de carne vacuna y, por ende, el valor unitario c.i.f. medio representa el punto de partida correcto. Nueva Zelandia sostiene que la referencia al "valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base ..." (itálicas añadidas) exige que el precio aplicado administrado y el precio exterior de referencia fijo correspondan ambos al "producto agropecuario de base". El párrafo 7 del anexo 3 refuerza esto último, al establecer que la MGA "se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate". Como la MGA se calcula haciendo referencia al precio administrado aplicado y al precio exterior de referencia fijo, ambos cálculos deben corresponder a la misma etapa de elaboración. En otros términos, el precio exterior de referencia fijo debe corresponder (o ser convertido) a la misma etapa de la cadena de elaboración que el precio administrado aplicado para el producto agropecuario de base de que se trate, que en este caso es el ganado vacuno en pie. Como el ganado en pie destinado al consumo en forma de carne (por oposición al ganado destinado a la reproducción) no se comercia en gran escala, Nueva Zelandia sostiene que el enfoque correcto que en este caso debía aplicar Corea habría consistido en convertir su precio exterior de referencia fijo al precio en el punto de la primera venta -el nivel de su precio administrado aplicado. Corea no lo hizo, y por esa razón ha sobrestimado el precio exterior de referencia fijo para el ganado vacuno.

473. El principio de comparar cantidades de la misma naturaleza también se aclara en el contexto del anexo 3 con la Nota técnica de la Secretaría de la OMC destinada a los países en proceso de adhesión, que en relación con el cálculo del sostenimiento de los precios del mercado dice que se trata de "un precio de referencia externo, por ejemplo, el precio mundial estimado en términos de precio c.i.f. o f.o.b., convenientemente reajustado para que corresponda a una etapa similar de elaboración a la del precio administrado".²⁵² Puesto que los cuadros AGST presentados por Corea sobre la carne

²⁵² Adhesión a la Organización Mundial del Comercio: Información que debe facilitarse sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura; Nota técnica de la Secretaría, documento WT/ACC/4, párrafo 15.

vacuna no tienen "los datos constitutivos y la metodología"²⁵³, es particularmente pertinente en este caso la opinión de la Secretaría acerca del anexo 3 para los países en proceso de adhesión.

474. En sus cálculos, Corea compara efectivamente el equivalente de peso en canal de los animales en pie (precio administrado), con la carne (precio exterior de referencia). Con arreglo al Sistema Armonizado, es como comparar productos de la partida 0102 (animales vivos de la especie bovina) con los de 0201-0202 (carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada).

475. A fin de disponer de un cálculo racional del efecto del sostenimiento de los precios del mercado para la carne vacuna en Corea, el precio exterior de referencia fijo debe someterse a una conversión para referirse a la misma etapa de la cadena de elaboración²⁵⁴ que la correspondiente al precio administrado aplicado. Generalmente se considera que los valores unitarios c.i.f. son los que corresponden más precisamente a los productos de producción nacional a nivel mayorista y gran parte de la diferencia entre el precio del nivel al por mayor y el precio en el punto de la primera venta del producto (precio en la explotación agrícola) representa los costos de elaboración. En el caso de la carne vacuna, indica que los costos de sacrificio deben deducirse del valor unitario c.i.f. para reflejar la misma etapa de elaboración que la correspondiente al precio administrado aplicado de Corea, que se calcula en equivalentes de peso en canal de ganado en pie.

476. Nueva Zelanda ha calculado el precio exterior de referencia en la etapa apropiada de elaboración sobre la base de los costos de sacrificio a partir de información del Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Corea.²⁵⁵ El precio exterior de referencia fijo así calculado asciende a 1.514 won por kg de peso en canal.

²⁵³ De conformidad con el inciso ii) del apartado a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

²⁵⁴ Las diferentes etapas de la elaboración de algunos productos agropecuarios en algunos casos sólo representan una modificación menor, pero para numerosos productos ganaderos, como la carne vacuna, los productos son muy diferentes, como los animales vivos en relación con los animales faenados, elaborados, y a menudo, otros productos más elaborados.

²⁵⁵ Como la medida de sostenimiento de los precios (precio administrado aplicado) se indicó para el punto de la primera venta sobre la base de equivalentes de peso en canal de animales vivos, se debería haber expresado sobre la misma base el precio exterior de referencia, lo que podía lograrse deduciendo los costos necesarios para pasar del animal vivo a la res en canal, es decir, los costos de sacrificio

Cuadro 1 - Precio exterior de referencia fijo para la carne vacuna en el punto de la primera venta

Punto	Descripción	Años	Valor (won/kg)
a)	valores unitarios c.i.f.	1989	1.784
		1990	1.828
		1991	1.858
		Promedio	1.823
b)	Costos de sacrificio	1989	287
		1990	305
		1991	337
		Promedio	310
c)	c.i.f. en el equivalente del punto de la primera venta	1989	1.497
		1990	1.523
		1991	1.521
		Promedio	1.514

Fuente:

a) Respuestas de Corea en el Comité de Agricultura, G/AG/R/13, página 41.

b) Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Corea, conforme a la información proporcionada por la OCDE en "*Electronic Data Product on Producer and Consumer Subsidy Equivalent (PSE/CSE)*", estadísticas en disquete (revisión anual), cuadro 2.7, mencionado en OCDE, *Agricultural Policies in OECD Countries: Monitoring and Evaluation*.

ii) La producción de carne vacuna con derecho a ayuda

477. Nueva Zelanda sostuvo además que Corea también había utilizado una cifra incorrecta para la cantidad de *producción con derecho a ayuda* en su cálculo del sostenimiento de los precios del mercado. El sostenimiento de los precios del mercado se puede efectuar por diversos medios, pero en todos los casos resulta en transferencias de los consumidores a los productores que proporcionan apoyo a esos productores. A menudo se utilizarán las compras del Estado para mantener los precios de los productos fijados por el Gobierno, lo cual asegura efectivamente las transferencias de los consumidores a los productores. Pero la cantidad *efectiva* de las compras no es pertinente al cálculo del sostenimiento de los precios del mercado. El texto del anexo 3 establece con claridad que lo pertinente es el volumen de la producción *con derecho* a recibir el precio administrado aplicado.

478. En situaciones en que los gobiernos sólo intervienen en el mercado como "compradores en última instancia", es decir, con objeto de llevarse el producto "excedentario" del mercado para asegurarse de que los agricultores reciban el precio establecido por los gobiernos, las compras del Estado pueden ser mínimas o incluso iguales a cero. Pero los productores agrícolas "tienen derecho" a recibir el precio fijado por el gobierno por *toda* su producción porque, para asegurar el abastecimiento, los consumidores deben estar dispuestos a alinearse o al precio fijado por el gobierno o a superarlo.

479. El sentido corriente de "con derecho a" también contradice la utilización que hace Corea de las compras efectivas de carne vacuna. El término "eligible" (con derecho a) significa "fit, suitable or qualified" (adecuado, idóneo o apto). No está relacionado con el volumen más limitado que suponen las compras *efectivas*. Esto también está confirmado en el material elaborado por la Secretaría del GATT en la Ronda Uruguay con objeto de contribuir a la preparación de las listas iniciales de compromisos vinculantes específicos de los participantes en la Ronda Uruguay.²⁵⁶ Estas listas iniciales se convirtieron finalmente en la base de los compromisos de reducción de la ayuda interna de Corea (y otros países). En la nota mencionada, la Secretaría daba la siguiente aclaración: "En el caso de un programa de intervención o de compras por cuenta del Estado la producción [que reúna las condiciones], podrá ser la producción total. Si el alcance de la medida se limita a una cantidad determinada, deberá utilizarse esa cantidad."²⁵⁷ La nota explicativa no hace referencia al volumen *efectivo* comprado. De hecho, a menos que una medida estuviese limitada a un volumen concreto, es claro que se supone que la producción con derecho a ayuda equivaldría a la producción total. La nota no interpretaba el texto, sino que daba una más amplia aclaración en la medida de lo posible.²⁵⁸

480. En el caso de la ayuda de Corea al sector de la carne vacuna, la medida al parecer se limitaba a una cantidad determinada. Por ejemplo, en 1997, la cantidad era 500 cabezas por día de ganado Hanwoo de más de 500 kg en el período comprendido entre el 27 de enero y el 31 de diciembre

c) Las cifras del c) son las de a) menos las de b), es decir, los valores unitarios c.i.f. después de deducidos los costos de sacrificio. (Al parecer los costos de sacrificio estimados parecen representar un 4,6 por ciento uniforme del precio de venta al por mayor anual de la carne vacuna en Corea).

²⁵⁶ "Notas explicativas de los modelos para el establecimiento de listas de compromisos vinculantes específicos en el marco del programa de reforma de la agricultura", Nota técnica informal de la Secretaría [GATT], 22 de enero de 1992. Si bien la nota fue preparada en relación con el proyecto de "Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay" (MNT.TNC/W/FA), los términos relativos al cálculo del sostenimiento de los precios del mercado de ese documento son idénticos a los del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

²⁵⁷ *Ibid.*, página 21.

²⁵⁸ *Ibid.*, párrafo 2. Añadía que: no "constituye base alguna para que ningún participante pondere o evalúe los compromisos vinculantes específicos".

de 1997 (340 días). Por lo tanto reunían las condiciones un total de 170.000 cabezas de ganado Hanwoo, en el año civil 1997, utilizado por Corea para sus compromisos de ayuda interna. Ascendía a 52.615 toneladas de peso en canal sólo para el ganado Hanwoo.²⁵⁹ Pero, según afirmó Corea "el mencionado programa se aplicó no sólo al ganado Hanwoo sino también al ganado [lechero] y ganado híbrido de la Isla de Cheju".

481. El hecho de que Corea notificara una cifra total de 35.127 toneladas en 1997 demuestra con claridad que se ha subestimado la producción que reúne las condiciones y, por ende, el sostenimiento de los precios del mercado. En efecto, dado que el programa de adquisición abarcaba una categoría tan amplia de ganado bovino, se justificaría suponer que, de hecho, la producción que reúne las condiciones debería equivaler a la producción total de carne vacuna. Los consumidores habían tenido que competir con el precio fijado por el gobierno para abastecerse, -y la transferencia de los consumidores a los productores residió en ello en mayor medida que en las compras efectivas realizadas por el gobierno- lo cual afectó a toda la producción. La producción total de carne vacuna en 1997 ascendió a 237.000 toneladas, aproximadamente.²⁶⁰

482. En 1998, la situación era más compleja. Hubo varios cambios en el programa de compra de ganado. No obstante, Nueva Zelandia trató de estimar el nivel de producción que reunía las condiciones en 1998 para la carne de bovinos Hanwoo (solamente) sobre la base de la información proporcionada en los comunicados de prensa de Corea.²⁶¹ La cifra resultante es 35.328 toneladas

²⁵⁹ 170.000 cabezas a 500 kg (0,5 toneladas) por cabeza multiplicadas por el coeficiente de conversión de 61,9 por ciento, es decir $((170.000 \times 0,5) \times 61,9) = 52.625$ toneladas en equivalente al peso en canal. El coeficiente de conversión es el utilizado por Corea.

²⁶⁰ Ministerio de Agricultura y Silvicultura [Corea], Anuario Estadístico de Agricultura y Silvicultura (1998) y MAI (1998) según se indica en el sitio en la Web del Ministerio de Agricultura y Silvicultura: http://152.99.166.2/english/maf_03_12.html.

²⁶¹ Generalmente Corea especificó su programa de sostenimiento de precios expresándolo en un número máximo de animales de raza Hanwoo que reunirían las condiciones para ser adquiridos por día, a veces dentro de determinadas categorías de peso. Al calcular el número de días a se aplican cada una de las variantes, es posible estimar el número total de animales de raza Hanwoo que reúnen las condiciones y el equivalente en peso en canal de esos animales. Los cuadros siguientes contienen esta información. Las cantidades de ganado lechero e híbrido de la Isla de Cheju no están incluidas porque no se dispone de información detallada.

Cuadro 2 - Producción que reúne las condiciones para el programa aplicado a la carne de ganado Hanwoo en 1997

Período	Duración (días)	Número de cabezas por día	Producción reúne las condiciones (total de cabezas)	Equivalente en peso en canal (toneladas)
25.1.97-31.12.97	340	500	170.000	56.615

Cuadro 3 - Producción que reúne las condiciones para el programa aplicado a la carne de ganado Hanwoo en 1998

Período	Duración (días)	Número de cabezas por día (peso en kg)	Producción reúne las condiciones (total de cabezas)	Equivalente en peso en canal (toneladas)
1.1.98-15.6.98	167	500 (500 kg)	83.500	25.843
16.6.98-7.7.98	21	340 (500 kg)	7.140	2.210
	21	160 (399 kg)	3.360	786
8.7.98-15.7.98	7	340 (500 kg)	2.380	737
	7	160 (399 kg)	1.120	262
16.7.98-18.7.98	4	340 (500 kg)	1.360	421

solamente para la carne de bovinos Hanwoo. El cálculo de Nueva Zelanda resulta un poco inferior a la cifra total para la carne vacuna de 35.899 toneladas que proporciona Corea para 1998. Ello refleja simplemente una subestimación debida a la ausencia de datos sobre el número de reses de ganado lechero y ganado híbrido que reunían las condiciones.

iii) El cálculo de la MGA para la carne vacuna

483. Sobre la base del precio exterior de referencia fijo determinado por Nueva Zelanda y el cálculo mejorado que efectúa Nueva Zelanda de los niveles de producción que reúne las condiciones (pero sólo para la carne de bovinos Hanwoo) en el cuadro siguiente se calcula nuevamente la MGA en 1997 y 1998 para la carne vacuna de Corea. La MGA por productos específicos se compara luego con los valores de producción suministrados por Corea para 1997 y 1998:

Cuadro 4 - Cálculo de la MGA por productos específicos para la carne de bovinos Hanwoo y cálculo de minimis

Año	AAP	FERP	EP	MPS	OS	MGA Total	VP	Porcentaje
	won/kg		toneladas	miles de millones de won				%
1997	7.351,1	1.514	52.615	307,1	1,09	308,2	2,107	14,6
1998	6.883,2	1.514	35.328	189,7	1,40	191,1	1,836	10,4

AAP - Precio administrado aplicado - Fuente: Notificaciones de Corea

FERP - Precio exterior de referencia fijo - del cuadro 1

EP - Producción que reúne las condiciones - de los cuadros 2 y 3

MPS - Sostenimiento de los precios del mercado - Fuente: ((AAP-FERP)*EP)

OS - Otra ayuda - Fuente: Notificaciones de Corea

VP - Valor de la producción - Suministrado por Corea

484. Simplemente añadiendo las adquisiciones *efectivas* de ganado lechero y de ganado híbrido de la Isla de Cheju²⁶² a la producción de raza Hanwoo que reúne las condiciones para el programa de ayuda, como figura en el cuadro anterior, la proporción del valor total de la producción de carne vacuna representó los aumentos de la MGA por productos específicos al 15,8 por ciento y al 11,7 por ciento en 1997 y 1998, respectivamente. Por supuesto, la inclusión de la producción *con derecho a ayuda* de ganado lechero y ganado híbrido de la Isla de Cheju *que reúne las condiciones*, arrojaría cifras aún más elevadas. Dada la naturaleza del programa podía haberse afirmado que la producción que reunía las condiciones representaba el total de la producción de carne vacuna.²⁶³ Pese a la

	4	160 (399 kg)	640	150
19.7.98-26.7.98	7	160 (399 kg)	1.120	262
27.7.98-31.12.98	35	350 (399 kg)	12.250	2.864
	35	250 (350 kg)	8.750	1.795
Total	241		121.620	35.328

Fuente: Información proporcionada en diversos comunicados de prensa del Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Corea. En la expresión equivalente en peso en canal se refleja el peso de la categoría de animal (parte superior de la gama de categorías, de haberla) multiplicado por la producción que reúne las condiciones y los coeficientes pertinentes de peso - canal/animal vivo. Los coeficientes eran 61,9 por ciento en 1997 y, en 1998, 61,9 por ciento para animales de 500 kg y 58,6 por ciento para otros animales (medianos).

²⁶² Las compras de ganado que no fuese de raza Hanwoo ascendieron a 4.083 toneladas en 1997 y a 4.454 en 1998.

²⁶³ De conformidad con el Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Corea, el Anuario Estadístico de Agricultura y Silvicultura (1998) y el MAI (1998) según figura en el sitio en la Web del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, http://152.99.166.2/english/maf_03_12.html, la producción total de carne vacuna de

subestimación resultante de las deficiencias de los datos sobre las reses de ganado lechero y ganado híbrido, la MGA por productos específicos relativa a la carne vacuna de Corea excedió en forma significativa del 10 por ciento del nivel *de minimis* en ambos años. De ahí que la MGA por productos específicos para la carne vacuna debía haberse incluido en el cálculo de la MGA Total Corriente en ambos años. Por tanto, de no intervenir otros cambios en la MGA Total Corriente notificada por Corea, los totales correctos deberían ser los siguientes²⁶⁴:

Cuadro 5 - MGA Total Corriente ajustada para Corea en 1997 y 1998

Año	MGA Total Corriente notificada por Corea (miles de millones de won)	MGA por productos específicos para la carne vacuna (miles de millones de won)	MGA Total Corriente correcta (miles de millones de won)
1997	1.936,95	308,2	2.245,2
1998	1.562,77	191,1	1.753,9

485. En 1997, la MGA Total Corriente correcta para Corea calculada por Nueva Zelandia excedía del nivel anual de compromiso notificado por Corea que ascendía a 2.028.650 millones de won, en infracción de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En 1998, la MGA Total Corriente correcta (si bien sólo incluía la carne vacuna de bovinos Hanwoo en vez de la totalidad de la carne vacuna con derecho a ayuda) es inferior al nivel de compromiso notificado de 1.951.700 millones de won. Nueva Zelandia no dispone de información para evaluar si de haberse incluido *toda* la producción de carne vacuna que reunía las condiciones para que se le aplicara el programa, se habría superado la MGA Total Corriente. No obstante, Corea en 1998 tampoco incluyó la carne vacuna en su MGA Total Corriente en contradicción con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.²⁶⁵

6. Conclusión

486. Por los motivos citados *supra*, Nueva Zelandia solicitó al Grupo Especial que llegase a la conclusión de que:

- las restricciones impuestas por Corea a la venta y distribución de la carne vacuna importada constituyen una violación del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- el proceso de licitación adoptado por la LPMO para la importación de carne vacuna da lugar a un trato menos favorable que el previsto en la Lista de Concesiones de Corea, en infracción de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, y constituye una conducta por parte de la LPMO que infringe la prescripción de trato no discriminatorio del apartado a) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994; y

Corea (Hanwoo más los demás) ascendió a 237.000 toneladas en 1997. La utilización de la producción total como producción que reúne las condiciones arroja un total de la MGA para la carne vacuna de alrededor de 1,3 billones de won en ese año.

²⁶⁴ Como se señaló *supra*, esto sigue subestimando la MGA por productos específicos para la carne vacuna como consecuencia de la subestimación de la producción con derecho a ayuda.

²⁶⁵ El apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 establece que: "Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas, incluidas las posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el anexo 2 del presente Acuerdo o están exentas de reducción en virtud de cualquier otra disposición del mismo."

- c) el mantenimiento por la LPMO de precios de subasta mínimos concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que al concedido a la carne vacuna de origen nacional, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

487. En relación con la ayuda interna, Nueva Zelandia adujo que al aplicar en forma incorrecta lo dispuesto en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* en el cálculo de la ayuda por productos específicos para los productores de carne vacuna, Corea ha excluido indebidamente el apoyo a los productores de carne vacuna del cálculo de su MGA Total Corriente en 1997 y 1998, violando lo dispuesto en el artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Si Corea hubiese incluido como procedía la ayuda a los productores de carne vacuna en su MGA Total Corriente de 1997, se habría superado el nivel del compromiso especificado en la sección I de la parte IV de su Lista, debido a lo cual Corea también violaba lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* en ese año. Nueva Zelandia solicitó al Grupo Especial que recomendase al OSD que Corea pusiera las mencionadas medidas en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994 y del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

VI. REEXAMEN INTERMEDIO²⁶⁶

488. El 24 de mayo de 2000, los Estados Unidos y Corea pidieron al Grupo Especial que reexaminara determinadas secciones de su informe provisional, del que se había dado traslado a las partes el 10 de mayo de 2000. Ninguna de las partes pidió una nueva reunión con el Grupo Especial. Invocando la práctica seguida por los grupos especiales de la OMC, las partes se reservaron el derecho de responder a las observaciones formuladas por otras partes acerca del informe provisional del Grupo Especial. El 24 de mayo, el Grupo Especial invitó a las tres partes a que, si lo deseaban, respondieran a las observaciones de las otras partes a más tardar a las 12.00 horas del martes 30 de mayo de 2000. El 30 de mayo, las tres partes enviaron respuestas a las observaciones formuladas por las otras partes.

489. Es principalmente Corea la parte que ha presentado observaciones para el reexamen de diversos aspectos del informe provisional, entre ellos los relacionados con los criterios jurídicos establecidos en el párrafo 4 del artículo III del GATT, los efectos del contingente de importación legal de Corea para la carne vacuna sobre las reclamaciones basadas en el párrafo 4 del artículo III, la negativa del Grupo Especial a considerar que el sistema dual de venta al por menor es una medida necesaria para lograr el cumplimiento de la *Ley sobre la Competencia Desleal* de Corea, la evaluación hecha por el Grupo Especial de las prácticas de la LPMO entre el final de octubre de 1998 y el final de mayo de 1999, las consideraciones del Grupo Especial acerca de las alegaciones de las partes reclamantes que se basan en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Acuerdo sobre la Agricultura y el empleo por el Grupo Especial de las disposiciones del Anexo 3, así como la consideración formulada por el Grupo Especial de que su primera obligación, en vista de la alegación de las partes reclamantes según la cual Corea había superado los límites de los compromisos de su Lista respecto de la ayuda interna, consistía en determinar esos compromisos en la Lista de Corea. Los Estados Unidos pidieron al Grupo Especial principalmente que reexaminara algunos de sus análisis jurídicos correspondientes al apartado d) del artículo XX.

490. Además, Corea señaló al Grupo Especial inexactitudes sobre los hechos que contenían los datos utilizados por el Grupo Especial y que fueron suministrados inicialmente por los Estados Unidos. Como todas las partes están de acuerdo acerca de tales errores, y su rectificación no afecta al razonamiento desarrollado en el informe del Grupo Especial, éste ha resuelto revisar esos datos en la forma pertinente. Las partes también señalaron algunos errores lingüísticos y tipográficos que el Grupo Especial ha tomado en consideración al revisar sus conclusiones.

491. En unos pocos casos, Corea alegó que el Grupo Especial no había hecho constar cabalmente en sus conclusiones los argumentos de Corea o se había negado a tenerlos en cuenta. El Grupo Especial desea insistir en que siempre tuvo en cuenta todos los argumentos de Corea, pero sólo ha resumido aquellos que consideraba particularmente pertinentes a su análisis jurídico. El Grupo Especial recuerda que Corea dispuso de amplias oportunidades para formular sus observaciones sobre la parte expositiva de este informe. Con el fin de asegurar la total transparencia y el debido proceso, el Grupo Especial accede a revisar la parte expositiva de su informe para dar seguridades a Corea de que todos sus argumentos consten cabalmente en el informe del Grupo Especial.

492. El Grupo Especial desea añadir las siguientes observaciones acerca de los pedidos de reexamen y las respuestas que las partes han formulado. Corea alega que el Grupo Especial incurre en inconsecuencia en su conclusión de que no se requiere la prueba de "efectos en el comercio" para

²⁶⁶ De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, entre las conclusiones del informe definitivo del Grupo Especial debe figurar un examen de los argumentos esgrimidos en la etapa intermedia de reexamen. En consecuencia, la sección que sigue, titulada "Reexamen intermedio", forma parte de las conclusiones del informe de este Grupo Especial.

probar una violación del párrafo 4 del artículo III del GATT. El Grupo Especial desea reiterar que la jurisprudencia del GATT y la OMC ha establecido claramente que, al establecer una violación del párrafo 4 del artículo III, las partes reclamantes no necesitan demostrar ningún efecto concreto en el comercio, real ni futuro, causado por la medida impugnada. Esto no limita la obligación del Grupo Especial de analizar si tal medida otorga o no a los productos importados un trato menos favorable que a los nacionales. Es ésta la razón por la que el análisis del Grupo Especial está concentrado principalmente en las características principales del sistema dual de venta al por menor y en la "arquitectura"²⁶⁷ de la medida impugnada, y no en el contexto económico o de hecho del mercado coreano, incluidos los efectos de su contingente de importación de carne vacuna, su crisis financiera y sus alarmas sanitarias.

493. Corea sostiene que el Grupo Especial no hizo constar adecuadamente sus argumentos sobre el hecho de que Corea había utilizado totalmente su contingente de importación. El Grupo Especial ha revisado sus conclusiones para utilizar las mismas expresiones empleadas por Corea. El Grupo Especial desea reiterar tres cosas. En primer lugar, considera que Corea **no estaba obligada** a importar ninguna cantidad determinada de carne vacuna, sino que, en virtud de su contingente de importación anual, Corea tenía derecho a limitar las importaciones al nivel del contingente previsto en su Lista. En segundo lugar, el Grupo Especial considera que las importaciones de carne vacuna efectuadas por Corea en 1997 y 1998 se situaron por debajo de los límites de su contingente. En tercer término, la existencia de ese contingente de importación para la carne vacuna previsto en la Lista no afecta a la apreciación jurídica de la compatibilidad con el régimen de la OMC del sistema dual de venta al por menor aplicado por Corea a la carne vacuna. Recae siempre en las partes reclamantes la carga de probar que el sistema dual de venta al por menor aplicado por Corea, al separar la carne vacuna importada de la de origen nacional, viola las obligaciones de trato nacional del régimen de la OMC. No existía necesidad de abordar los efectos en el comercio que tuviera ese sistema dual de venta al por menor, ni si el bajo nivel de la importación de carne vacuna se debía al contingente de importación o a la crisis financiera o a las alarmas sanitarias. No había necesidad de examinar si existía o no correlación entre el nivel de importación de carne vacuna y el sistema dual de venta al por menor, porque el nivel de las importaciones y los efectos comerciales reales del sistema dual de venta al por menor no necesitaban acreditarse a los efectos de un análisis correspondiente al párrafo 4 del artículo III. El sistema dual de venta al por menor es en sí mismo incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT, y la existencia del contingente de importación de Corea no altera las reglas normales del GATT en materia de prueba ni las referentes a la carga de la prueba. Por último, el Grupo Especial no llegó a la conclusión de que el número de establecimientos de venta de carne vacuna importada fuera en modo alguno "el indicador digno de crédito sobre los efectos del sistema dual de venta al por menor de carne vacuna importada", pues el Grupo Especial opinaba, y sigue opinando, que no tenía obligación alguna de evaluar los efectos que tuviera en el comercio el sistema dual de venta al por menor.

494. Corea alega que nunca se manifestó de acuerdo en que su sistema dual de venta al por menor "afecte" al comercio, pues Corea estima que su sistema dual de venta al por menor no es discriminatorio. Corea cita de manera inexacta las conclusiones del Grupo Especial y confunde dos conceptos: 1) si la medida en litigio constituye o no un reglamento interno (un reglamento o prescripción que afecte a la venta, la compra o la distribución en el mercado interior de los productos importados o los de origen nacional); y 2) si ese reglamento interno es o no discriminatorio contra los productos importados. El sistema dual de venta al por menor de la carne vacuna afecta claramente a la venta, la oferta para la venta y la distribución de carne vacuna en el mercado coreano. Además, y

²⁶⁷ Véase, por ejemplo, en relación con el análisis sobre el párrafo 2 del artículo III, *Japón - Bebidas alcohólicas*, página 33: "Si bien es cierto que el objeto de una medida quizá no puede evaluarse fácilmente, sin embargo su aplicación con fines de protección puede, la mayoría de las veces, discernirse a partir del diseño, la arquitectura y la estructura reveladora de la medida" (subrayado añadido).

en un análisis separado, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que ese sistema dual de venta al por menor era efectivamente discriminatorio al dar a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la de origen nacional.

495. Corea plantea que no comprende el análisis efectuado por el Grupo Especial sobre el trato nacional en los párrafos 611 a 614 de su informe provisional. El Grupo Especial desea reiterar que la obligación de trato nacional tiene por objeto asegurar que no se dé a los productos importados un trato menos favorable que a los de origen nacional. En este sentido, el párrafo 4 del artículo III no se refiere al trato (normal o perjudicial) que los Miembros de la OMC puedan imponer a sus productos de origen nacional, sino a si los productos importados reciben o no un trato menos favorable que el otorgado a los de origen nacional a través de la aplicación de reglamentos internos obligatorios. A este respecto, el Grupo Especial opina que la separación de los productos importados en el mercado interior de Corea es intrínsecamente menos favorable para los productos importados, que quedan excluidos del sistema normal de distribución interna, limitándose con ello las opciones del consumidor, como se indica más detalladamente en las conclusiones del Grupo Especial. Esta conclusión es independiente de los efectos del contingente de importación de carne vacuna de Corea, que también reduce la disponibilidad de carne vacuna importada. Una vez más, el Grupo Especial reitera que al apreciar la compatibilidad del sistema dual de venta al por menor con la obligación de trato nacional del párrafo 4 del artículo III del GATT el Grupo Especial no está obligado a evaluar los efectos reales en el comercio que tiene el contingente respecto de la disponibilidad de carne vacuna importada, ni los efectos que tiene en el comercio el sistema dual de venta al por menor. En esta determinación, el Grupo Especial no tiene que examinar ningún dato concreto y está facultado para analizar las consecuencias potenciales de tal sistema sobre los productos importados basándose en situaciones hipotéticas²⁶⁸, siempre con vistas a comprender mejor el funcionamiento del sistema dual de venta al por menor aplicado en Corea y el trato menos favorable otorgado a los productos importados debido a la separación de los productos importados en el mercado interior de Corea. Por último, cabe deducir de principios económicos básicos que la separación de los productos importados en el mercado de Corea constituye ciertamente uno de los factores que facilitan el mantenimiento de la diferencia de precios entre la carne vacuna importada y la nacional. De cualquier modo, con el fin de asegurar la claridad, el Grupo Especial ha introducido leves modificaciones en la redacción de sus conclusiones conforme a lo expuesto.

496. Corea sostiene que el Grupo Especial, en su análisis sobre la aplicabilidad del apartado d) del artículo XX, no hizo constar cabalmente los argumentos de Corea acerca de la situación "primitiva" de los establecimientos de venta de carne vacuna al por menor de Corea, que harían difícil para Corea enjuiciar con eficacia a los autores de fraudes. Los Estados Unidos argumentan que entre el sistema dual de venta al por menor y la *Ley sobre la Competencia Desleal* de Corea sólo se ha constatado la existencia de objetivos similares, y que el Grupo Especial debió llegar a la conclusión de que el sistema dual de venta al por menor de Corea no fue adoptado con el fin de lograr la observancia de la Ley citada, conforme al apartado d) del artículo XX del GATT. El Grupo Especial opina que el sistema dual de venta al por menor aplicado por Corea, aunque innecesario y desproporcionado, no se limita a compartir los objetivos de la *Ley sobre la Competencia Desleal*, en la medida en que reduce las oportunidades, y por consiguiente las tentaciones, de que los vendedores de carne hagan pasar la carne vacuna extranjera por nacional. En este sentido, el sistema dual de venta al por menor logra la observancia de la prohibición de falsear el origen de la carne vacuna conforme a la *Ley sobre la Competencia Desleal*. Con el fin de asegurar la claridad, el Grupo Especial ha introducido leves modificaciones en la redacción de sus conclusiones conforme a lo expuesto.

²⁶⁸ Véase, por ejemplo, lo resuelto por el Grupo Especial en el asunto *Canadá - Publicaciones*, confirmado en el informe del Órgano de Apelación. Véase también el informe del Grupo Especial sobre *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.113.

497. Con respecto al análisis del Grupo Especial sobre la inexistencia del sistema dual de venta al por menor en otros sectores de la economía coreana, Corea ha señalado errores fácticos referentes al nivel de carne vacuna importada en 1990 y la proporción registrada en ese período entre la carne de bovinos de raza lechera y la carne vacuna importada. Los Estados Unidos reconocen esos errores. En vista de las circunstancias (a la luz del acuerdo de todas las partes), se han introducido leves modificaciones en la redacción de las conclusiones conforme a lo expuesto.

498. Corea sostiene también que el Grupo Especial no ha comprendido los materiales de antecedentes que ha presentado o que expone los hechos de manera inexacta al afirmar que el informe de diciembre de 1989 a la Asamblea Nacional puede servir como prueba de que Corea dispone de otras posibilidades para combatir el fraude. Corea agrega que ese informe de 1989 fue presentado como parte de una investigación especial y única sobre prácticas fraudulentas. Corea sostiene que su principal argumento se relaciona con el costo del ejercicio permanente de funciones de vigilancia. Las partes reclamantes están de acuerdo con las conclusiones y señalan el reconocimiento por Corea de que dispone de medios para investigar los fraudes. En primer lugar, el Grupo Especial desea insistir en que ha comprendido claramente que el informe de diciembre de 1989 fue el resultado de una investigación especial. Corea demostró, de ese modo, que disponía de la capacidad de investigar. En cuanto a los costos derivados, el Grupo Especial se ha referido por separado a esa cuestión llegando a la conclusión de que el cumplimiento del Acuerdo sobre la OMC puede requerir algunas veces ajustes exigentes y onerosos, ya que el Acuerdo sobre la OMC constituye un trato. Como lo indicó el Órgano de Apelación en su informe sobre *Japón - Bebidas alcohólicas*:

"El *Acuerdo sobre la OMC* es un tratado, esto es, el equivalente internacional de un contrato. Huelga decir que los Miembros de la OMC, en ejercicio de su soberanía y en defensa de sus propios intereses nacionales, han cerrado un **trato**. A cambio de las ventajas que esperan obtener como Miembros de la OMC, han acordado ejercer su soberanía de conformidad con los compromisos contraídos en el marco del *Acuerdo sobre la OMC*."²⁶⁹ (Negritas añadidas.)

El Grupo Especial ha suprimido de su informe provisional el texto que constituía el párrafo 654.

499. Con referencia al análisis efectuado por el Grupo Especial sobre la práctica seguida por la LPMO en materia de licitaciones, distinguiendo la carne importada de vacunos engordados con pasto y con cereales, Corea sostiene que el Grupo Especial parece dar por supuesto que la omisión de adquirir carne de bovinos engordados con pasto en una o dos ocasiones, por la LPMO, constituiría una restricción a la importación. El Grupo Especial desea reiterar que los Miembros de la OMC no están obligados a importar ninguna cantidad de productos extranjeros pero les está prohibido, como principio general, interferir en las corrientes de importación y exportación e imponer cualquier distinción discriminatoria entre productos similares. En la medida en que Corea impone condiciones a la importación que no figuran en su Lista, tales condiciones constituyen necesariamente restricciones a la importación de carne de bovinos engordados con pastos, que contravienen lo dispuesto en los artículos XI y II del GATT. La LPMO, una empresa de comercio de Estado, no estaba obligada en absoluto a importar carne de bovinos engordados con pastos, pero le estaba prohibido realizar cualquier discriminación contra ese tipo de carne. En la medida en que la distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y con cereales nunca fue negociada como condición de su Lista, Corea no puede introducir tal discriminación por intermedio de su empresa de comercio de Estado. Los Miembros de la OMC no pueden eludir sus obligaciones arancelarias y de otra índole incluidas en sus Listas a través del uso de empresas de comercio de Estado.

²⁶⁹ Véase el informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*, página 19.

500. Con referencia al hecho de que la LPMO no convocó licitaciones ni puso en el mercado su carne vacuna importada entre el final de octubre de 1998 y el final de mayo de 1999, Corea sostiene que el Grupo Especial debió tener en cuenta que no habría sido razonable desde el punto de vista comercial que Corea colocase sus existencias en el mercado en momentos en que las compras destinadas a sustituirlas habrían tenido que efectuarse a precios muy altos debido a la devaluación de su moneda. El Grupo Especial desea insistir en que durante el mismo período el nivel de las existencias de carne vacuna fue muy alto y no era razonable desde el punto de vista comercial. Por lo tanto, Corea no tenía necesidad alguna de "sustituir" la totalidad de esas existencias. Además, al no convocar licitaciones, la LPMO no tenía posibilidad alguna de saber si la carne importada podía o no obtenerse a precios que le hubieran permitido importar sin sufrir ninguna pérdida económica. Al no convocar licitaciones, la LPMO cerró en los hechos el mercado de Corea para la carne vacuna importada en la medida de la cuota asignada a la LPMO. Corea alega también que el Grupo Especial desconoció el hecho de que existieron alarmas sanitarias durante el mismo período. El Grupo Especial desea añadir que Corea no presentó prueba alguna, fuera de recortes de periódicos, de que las alarmas sanitarias mencionadas hayan tenido ninguna consecuencia en los niveles de importación durante el período de que se trata, ni de que hayan afectado al precio de los productos importados o a los precios que los consumidores coreanos estaban dispuestos a pagar por la carne vacuna importada.²⁷⁰ Con el fin de asegurar la claridad, el Grupo Especial ha introducido leves modificaciones en la redacción de sus conclusiones conforme a lo expuesto.

501. Con respecto a las alegaciones referentes a la ayuda interna otorgada por Corea a su producción de carne vacuna, Corea sostiene que el Grupo Especial ha expuesto en forma inexacta el argumento de Corea de que estaba sufriendo un perjuicio derivado de que las partes reclamantes no incluyeron el Anexo 3 en su pedido de establecimiento de un Grupo Especial, a pesar de que se refirieron al Anexo 3 en sus exposiciones y argumentos. El Grupo Especial desea añadir que, aunque Corea efectivamente sostuvo en términos generales que no había podido preparar adecuadamente su defensa, lo que a este respecto dijo exactamente el Grupo Especial es que Corea nunca alegó ni argumentó que alguna vez hubiera tenido dudas acerca de la naturaleza de las alegaciones de las partes reclamantes respecto de las obligaciones de Corea en materia de ayuda interna. En realidad, Corea presentó en su primera exposición explicaciones detalladas sobre la forma en que había calculado su medida global de la ayuda para la carne vacuna. Además, el Grupo Especial recuerda que en el reciente informe sobre *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* el Órgano de Apelación insistió en que la "buena fe"²⁷¹ era un elemento necesario en cualquier impugnación del mandato de un Grupo Especial. Esto supone que la alegación de una de las partes basada en que ha interpretado erróneamente una solicitud de consultas o de constitución de un Grupo Especial debe plantearse lo antes posible. En la presente diferencia, Corea sólo aludió a esta cuestión en su réplica y presentó una solicitud formal el día anterior a la segunda reunión del Grupo Especial con las partes. Con el fin de asegurar la claridad, el Grupo Especial ha introducido leves modificaciones en la redacción de sus conclusiones conforme a lo expuesto.

²⁷⁰ El Grupo Especial no advierte ninguna vinculación entre una presunta alarma sanitaria de septiembre de 1997 o de junio de 1999 y el período comprendido entre el final de octubre de 1998 y el final de mayo de 1999.

²⁷¹ Véase *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, párrafo 166: "En virtud del mismo principio de buena fe [párrafo 10 del artículo 3], los Miembros demandados deben señalar oportuna y prontamente las deficiencias de procedimiento alegadas a la atención del Miembro reclamante, así como a la del OSD o el Grupo Especial, de manera que, en caso necesario, éstas puedan corregirse para solucionar las diferencias. Las normas de procedimiento del sistema de solución de diferencias de la OMC tienen por objeto promover, no el desarrollo de técnicas de litigio, sino simplemente la solución equitativa, rápida y eficaz de las diferencias comerciales."

502. Además, el Grupo Especial desea reiterar que considera que una alegación según la cual el nivel de la medida global de la ayuda fue superior al establecido en la Lista de Corea requiere un cálculo de la ayuda corriente efectuado utilizando la metodología prescrita en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. El Anexo 3 contiene una de las metodologías que son aplicables en la presente diferencia por las razones que se indican en la sección I.

503. Corea sostiene que el Grupo Especial no debió haber decidido cuál de las dos columnas de cifras indicadas en su Lista constituye el compromiso de Corea en materia de niveles de ayuda interna. Corea sostiene, incluso, que ninguna de las partes reclamantes ha controvertido la pertinencia de las cifras que no figuran entre paréntesis. El Grupo Especial desea insistir en que los Estados Unidos, a través de sus exposiciones, siempre se refirieron a la columna sin paréntesis en el sentido de que contenía la enumeración de los niveles de compromiso. Pero, y es éste el aspecto más importante, el Grupo Especial considera que tenía la obligación de determinar en primer lugar cuáles eran los compromisos asumidos por Corea en su Lista para poder cumplir su mandato de establecer si Corea se había excedido o no respecto de esos compromisos. Las partes reclamantes han alegado que Corea violó el artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que dispone que ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en su Lista. Por consiguiente, la primera obligación de este Grupo Especial consistía en determinar cuáles eran los niveles de compromiso establecidos en la Lista de Corea. Como la Lista de Corea contenía dos columnas, sólo una de ellas podía ser la que correspondía. La referencia hecha por Corea a la nota de pie de página 1 de su Lista sólo explica el diferente año de base utilizado para cada columna. La declaración formulada por Corea ante el *Comité de Agricultura*, que se menciona en la nota 410 del informe provisional del Grupo Especial (nota 428 del presente informe) no ayuda a Corea: las declaraciones ante el *Comité de Agricultura* no "legalizan" las medidas que en sí mismas sean incompatibles con el régimen de la OMC. Por otra parte, el documento titulado "Prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones" dispone claramente que "la información facilitada con arreglo a los modelos no prejuzga la compatibilidad del régimen notificado con las disposiciones pertinentes de la OMC".²⁷²

504. Sobre esta cuestión, el Grupo Especial desea insistir en que no está ampliando el alcance de su mandato; únicamente lo está cumpliendo. Corea sostiene que el Grupo Especial incurre en inconsecuencia cuando decide no examinar la MGA Total de Base en sí misma ni los datos y métodos de cálculo correspondientes utilizados por Corea. El Grupo Especial efectivamente se negó a replantear el cálculo de los compromisos de Corea establecidos en su Lista. El Grupo Especial no examinó la forma en que Corea llegó a esos dos conjuntos de cifras. Pero el Grupo Especial estaba obligado a determinar cuál era el conjunto de los niveles de compromiso de Corea para poder establecer si Corea se había excedido o no respecto de esos niveles. El Grupo Especial decidió que el conjunto de números sin paréntesis era el único conjunto de niveles de compromiso que guardaba alguna relación con el nivel inicial de la MGA Total de Base.

505. Corea sostiene también que debe permitírsele ajustarse a los niveles de compromiso que figuran en su columna de números entre paréntesis porque el nivel de compromiso correspondiente al año 2004 es el mismo en ambos conjuntos de números. El Grupo Especial desea reiterar que, cuando los redactores del *Acuerdo sobre la Agricultura* se propusieron admitir flexibilidad respecto de la cuantía de los compromisos de reducción anual, lo dispusieron específicamente, como ocurre en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 9 sobre los compromisos en materia de subvenciones a la exportación. No existe ninguna disposición análoga respecto de la ayuda interna.

²⁷² Véase el documento G/AG/2, adoptado por el Comité de Agricultura el 8 de junio de 1995.

506. Por último, el Grupo Especial desea destacar también que, desde luego, no pone en tela de juicio que Corea haya procurado de buena fe el cumplimiento de sus compromisos en materia de notificación.

VII. CONSTATAIONES

A. CONSIDERACIONES GENERALES²⁷³

1. *Breve descripción del régimen de importación de carne vacuna en Corea*

507. El régimen de importación de carne vacuna en Corea tiene una larga historia. En 1989 Australia, los Estados Unidos y Nueva Zelandia pidieron que se estableciese un Grupo Especial del GATT para examinar el régimen de importación de la carne vacuna en Corea, alegando que las restricciones impuestas por Corea ya no podían justificarse por motivos relacionados con la protección de la balanza de pagos coreana, y que eran, por lo demás, incompatibles con el GATT. Con anterioridad a esa petición de establecimiento de un Grupo Especial no había habido importaciones comerciales de carne vacuna en Corea entre 1985 y 1988.

508. En las constataciones del Grupo Especial de 1989²⁷⁴ se instó a Corea a que pusiera en consonancia con el GATT de 1947 una serie de medidas específicas adoptadas en 1984 y 1985, y a que entablase consultas con Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos con miras a establecer un calendario para la eliminación de las restricciones restantes en cuanto a la carne vacuna.

509. Las consultas entre Corea, Australia y Nueva Zelandia dieron lugar en 1990 y 1993 a la concertación paralela de "Memorandos de Acuerdo" bilaterales por separado, destinados a aplicar las conclusiones del Grupo Especial de 1989 y los resultados de las consultas que Corea llevó a cabo en 1989 en el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT (denominado en lo sucesivo el "Comité de Balanza de Pagos").

510. En el Memorándum de Acuerdo de 1990 se estableció un sistema de contingentes anuales para el período de 1990 a 1992 y un sistema de "compra/venta simultáneas" (SBS), encaminado a hacer llegar una parte de los contingentes anuales a entidades distintas de la LPMO, que es la entidad pública establecida por Corea en 1988 para administrar la importación de carne vacuna. En virtud de nuevos Memorandos de Acuerdo que entraron en vigor en julio de 1993, continuó hasta el final de 1995 el sistema de contingentes y se amplió el alcance del sistema SBS. Corea y los Estados Unidos concertaron otro Memorándum de Acuerdo en diciembre de 1993. De conformidad con los Memorandos, las facultades con respecto a las importaciones dentro del contingente se dividieron entre la LPMO y el sistema SBS, y las cantidades asignadas a la LPMO fueron disminuyendo cada año. El sistema SBS se proponía dar oportunidad a los proveedores de carne vacuna del extranjero para que la vendiesen directamente a los consumidores y clientes finales a través de consorcios principales representativos de diferentes elementos del sector coreano.

2. *Breve descripción de las reclamaciones*

511. Los Estados Unidos y Australia formulan reclamaciones con respecto a siete medidas principales²⁷⁵, con inclusión de algunas más específicas. En términos generales, las partes reclamantes se oponen a: i) el sistema dual de venta al por menor de la carne vacuna; ii) las

²⁷³ El Grupo Especial ha tenido en cuenta y examinado todos los argumentos presentados por las partes. No obstante, en estas constataciones sólo se han resumido los argumentos de las partes que son particularmente pertinentes para el análisis jurídico del Grupo Especial. Las secciones anteriores del presente informe contienen una descripción más completa de los argumentos de las partes.

²⁷⁴ Los informes del Grupo Especial de 1989 sobre la reclamación de Australia y la reclamación de los Estados Unidos en el asunto *Corea - Carne vacuna* se denominan en las sucesivas referencias "los informes del Grupo Especial de 1989". Hubo también un informe similar relativo a Nueva Zelandia.

²⁷⁵ Véanse, por ejemplo, los párrafos 49 y 51 del presente informe.

restricciones y el trato menos favorable que alegan que la LPMO aplica a la importación y distribución de la carne vacuna extranjera; iii) las restricciones y el trato menos favorable que impone el funcionamiento del sistema SBS; iv) los precios de subasta mínimos y otras prácticas de puesta en el mercado y licitación de la LPMO, así como también la denegación de importaciones que se atribuye a ésta. Australia alega, además, que v) la distinción que impone la LPMO entre engorde con cereales y con pasto por lo que se refiere a sus importaciones de carne vacuna es incompatible con varias disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Los Estados Unidos formulan también una reclamación general en el sentido de que vi) el sistema de licencias de importación de Corea constituye una restricción incompatible con las disposiciones de la OMC. Por último, las partes reclamantes han presentado también reclamaciones relativas a vii) la ayuda interna de Corea a su sector de la carne de ganado bovino.

512. Corea impugna las reclamaciones generales y las específicas. Además de sus diversos argumentos de defensa específicos, Corea alega, como defensa general, que, con arreglo a su Lista de Concesiones, muchas, si no todas, de las 17 medidas²⁷⁶ que impugnan las partes reclamantes constituyen "restricciones restantes" que se benefician de un "período de transición" y que sólo tendrán que ser eliminadas llegado el 1º de enero de 2001

3. *Metodología que utilizó el Grupo Especial*

513. En vista de la naturaleza de la defensa general formulada por Corea en su contestación, que exige que el Grupo Especial interprete las obligaciones de Corea en función de la expresión "las restricciones restantes" que aparece en la Lista de Corea y teniendo en cuenta las circunstancias históricas en que se incluyó dicha expresión, el Grupo Especial procederá como a continuación se indica. El Grupo Especial comenzará por analizar el significado y el alcance de los términos de la Lista de Corea según los cuales "las restricciones restantes serán eliminadas o puestas en conformidad con el GATT con efecto a partir del 1º de enero de 2001". Será así posible que el Grupo Especial determine si alguna de las medidas discutidas, y cuáles de ellas, puede juzgarse "abarcada" por los citados términos y, por consiguiente, ser beneficiaria de un "período de transición".

514. El Grupo Especial examinará luego las medidas que no pueden beneficiarse del referido período de transición, con objeto de determinar si son compatibles con las diversas disposiciones de la OMC, siguiendo para ello el orden que a continuación se expone. El primer grupo de medidas que examina el Grupo Especial es el de las relativas al sistema dual de venta al por menor de carne vacuna. Todas las partes han insistido en la importancia de esas medidas. Además, los efectos del sistema dual de venta al por menor ganarán amplitud una vez que haya llegado a término la eliminación progresiva de los contingentes de importación de carne vacuna. El Grupo Especial examina después las reclamaciones relativas a aspectos específicos del sistema SBS y de las disposiciones de la LPMO. Se determina luego lo relativo a la compatibilidad con la OMC de algunas prácticas de importación y distribución utilizadas por la LPMO/NFCL en 1997 y 1998, -a saber, la negativa a dar entrada en el mercado coreano a la carne vacuna importada y la negativa a convocar licitaciones-, así como también la distinción que aplica la LPMO en sus convocatorias de licitación entre el engorde con cereales y con forraje. Se evalúan, por último, las reclamaciones que se refieren a la excesiva ayuda interna que se dice que recibe el sector coreano de la carne vacuna.

515. El Grupo Especial hace notar que este Grupo Especial único fue establecido por el OSD para que se ocupase de las reclamaciones de los Estados Unidos y de las de Australia.²⁷⁷ Han sido diferentes, en algunas ocasiones, las descripciones de las medidas de Corea por cada una de las partes

²⁷⁶ Con excepción de las medidas abarcadas por las reclamaciones acerca de la ayuda interna facilitada al sector de la carne vacuna de Corea.

²⁷⁷ Véase el párrafo 3 del presente informe.

reclamantes que las impugnan, y son también diferentes a veces las reclamaciones formuladas con respecto a una misma medida. A tenor de lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 9 del ESD, el Grupo Especial se ha cerciorado de que "no resulten menoscabados en modo alguno los derechos de que habrían gozado las partes en la diferencia si las reclamaciones hubiesen sido examinadas por grupos especiales distintos".

B. LA DEFENSA DE COREA EN EL SENTIDO DE QUE LAS "RESTRICCIONES RESTANTES" DEBEN BENEFICIARSE DE UN PERÍODO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN SU LISTA LX

516. El Grupo Especial examina en primer lugar la naturaleza y el alcance de la expresión "las restricciones restantes".

1. *Naturaleza jurídica de la Nota 6(e) de la Lista LX de Corea*

a) Argumentos de las partes

517. Para apoyar su alegación de que en su Lista de Concesiones se estipula un período de transición, que llega hasta el 1º de enero de 2001, para eliminar todas las "restricciones restantes" de las importaciones de carne vacuna, Corea se basa en la Nota 6(e) de su Lista, que dice así:

"De conformidad con los resultados de la consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay, las restricciones restantes aplicadas a las partidas señaladas "* Nota 6(a)", "* Nota 6(b)", "* Nota 6(c)", "* Nota 6(d)", y "* Nota 6(e)" en la columna 5 de la Sección I-A de la Parte I de esta Lista serán eliminadas o puestas en conformidad con las disposiciones del GATT en las fechas que se especifican a continuación: * Nota 6(a): 1995; * Nota 6(b): 1º de enero de 1996; * Nota 6(c): 1º de julio de 1996; * Nota 6(d): 1º de julio de 1997; y * Nota 6(e): 1º enero 2001." (Negritas añadidas.)

518. Según Corea, la Nota 6(e), que comprende de modo específico los productos de carne vacuna -que son el objeto de la presente diferencia-, delimita el alcance de sus compromisos en el marco de la OMC por lo que respecta a la liberalización de su mercado para las importaciones de carne vacuna de las que se trata. En apoyo de esa aseveración, Corea hace referencia al párrafo 1 del artículo II del GATT, que prescribe que cada Miembro de la OMC concederá al comercio de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la Lista correspondiente anexa al mismo Acuerdo.

519. Corea argumenta que la referencia de la Nota 6(e) a "las restricciones restantes" sólo puede ser interpretada en el sentido de que "todas las limitaciones impuestas a las medidas que sigan existiendo a la fecha de la conclusión del tratado (la Ronda Uruguay) y que no estén en conformidad con el GATT deben ser eliminadas o puestas en conformidad con el GATT antes del 1º de enero de 2001". Corea alega que casi todas medidas impugnadas por las partes reclamantes existían ya en las fechas de la Ronda Uruguay, lo que significaría que las medidas objeto de la diferencia son "restricciones restantes", en el sentido de la Nota 6(e).²⁷⁸

²⁷⁸ Párrafos 54 y 105 del presente informe.

520. Las partes reclamantes alegan que las Listas de los Miembros anexas al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 son parte integrante del GATT de 1994.²⁷⁹ Ambas partes rechazan, sin embargo, la afirmación de Corea de que los compromisos contraídos en la Nota 6(e) de su Lista contemplan un período de transición que llega hasta el 1º de enero de 2001 para poner en conformidad las medidas en cuestión en la presente diferencia con el GATT y la OMC.²⁸⁰

521. Al modo de ver de Australia, la significación de la referida Nota se limita, no solamente a las medidas incompatibles con el GATT, sino también a las restricciones de índole cuantitativa que existían a la fecha del informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos del GATT²⁸¹ y del informe de 1989 del Grupo Especial del GATT²⁸², y que se especifican en la Lista de Corea. Sostiene Australia que las negociaciones de la Ronda Uruguay no hicieron más que ampliar el período de transición relativo a esas medidas, y no autorizaron a mantener nuevas medidas incompatibles con el GATT después de 1989.²⁸³ Australia argumenta también que el Grupo Especial debe determinar en primer lugar si las medidas de que se trata en la presente diferencia son incompatibles *prima facie* con el Acuerdo sobre la OMC, y examinar después la reclamación de Corea que se fundamenta en ese llamado período de transición.²⁸⁴

522. Los Estados Unidos argumentan que la expresión "restricciones restantes", interpretada de conformidad con el artículo 31 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* ("Convención de Viena") deja una ambigüedad que es suficiente para justificar el recurso a los medios de interpretación suplementarios de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena. A ese respecto, los Estados Unidos alegan que, para determinar el auténtico significado de la expresión "restricciones restantes", procede examinar, como documentos que constituyen antecedentes históricos del empleo de la expresión "restricciones restantes" en la nota de la Lista, el informe de 1987 del Comité de Balanza de Pagos del GATT, el informe de 1989 del Grupo Especial del GATT, el informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos del GATT por lo que respecta a las medidas de Corea por motivos de balanza de pagos, y los Memorandos de Acuerdo de 1990 y 1993 entre los Estados Unidos y Australia, por una parte, y Corea por la otra. A juicio de los Estados Unidos, la expresión "restricciones restantes" abarca únicamente las restricciones que existían cuando tuvieron lugar las consultas sobre balanza de pagos y que siguieron existiendo hasta la conclusión de la Ronda Uruguay.²⁸⁵ Los Estados Unidos entienden que la afirmación de Corea de que existe un período de transición constituye de hecho una reducción unilateral de las obligaciones de Corea en el marco de la OMC. Según los Estados Unidos, Corea no puede eximirse a sí misma de sus obligaciones específicas a tenor del GATT, y el hacerlo basándose en una nota de su Lista de

²⁷⁹ Párrafo 60 del presente informe.

²⁸⁰ Párrafos 63 y 66, por ejemplo, del presente informe.

²⁸¹ BOP/R/183/Add.1, 27 de octubre de 1989.

²⁸² Informes del Grupo Especial sobre la reclamación de Australia y la reclamación de los Estados Unidos en el asunto *Corea - Carne vacuna*. (Hay un informe similar del Grupo Especial con respecto a Nueva Zelandia. Los tres informes fueron adoptados el 7 de noviembre de 1989.)

²⁸³ Párrafo 77 del presente informe.

²⁸⁴ Réplica de Australia, párrafos 1.4-1.5.

²⁸⁵ Párrafos 69-70 del presente informe.

Concesiones sería incompatible con lo determinado en los asuntos *EE.UU. - "Head Note" relativa al azúcar*²⁸⁶ y *CE - Bananos III*²⁸⁷ en 1993.

b) Jurisprudencia pertinente sobre las Listas de la OMC

523. El Órgano de Apelación se ocupó de la cuestión de la naturaleza jurídica de las Listas de Concesiones de los Miembros en el asunto *CE - Equipo informático*, en el que decidió que:

"... las Listas forman parte integrante del GATT de 1994. Por consiguiente, las concesiones previstas en esa Lista son parte integrante de los términos del tratado. Así pues, las únicas reglas que pueden aplicarse para interpretar el sentido de una concesión son las reglas generales de interpretación establecidas en la *Convención de Viena*."²⁸⁸

524. En la diferencia *Canadá - Productos lácteos*, que se refería a la interpretación de una Lista en la esfera de la agricultura (en la que las Listas revisten especial importancia), el Órgano de Apelación confirmó que las disposiciones de las Listas constituyen términos del tratado y deben interpretarse juntamente con las demás disposiciones pertinentes del tratado de la OMC. El Órgano de Apelación reconoció también que "si bien el compromiso contraído por el Canadá sobre la leche líquida se contrajo unilateralmente, el Canadá y los Estados Unidos entendieron que ese compromiso constituía una continuación por el Canadá de oportunidades de 'acceso actual' ...".²⁸⁹

525. En fechas más recientes, el Órgano de Apelación, en el asunto *Corea - Salvaguardias* insistió en que la OMC es "un tratado" y que, por consiguiente, todas sus disposiciones (con inclusión de las Listas) deben ser interpretadas de manera armónica y efectiva con objeto de que no resulte "inútil" ninguna de las cláusulas o disposiciones.²⁹⁰

c) Evaluación por el Grupo Especial

526. El Grupo Especial estimó que la Nota 6(e), por lo que se refiere a los productos de carne de bovino en cuestión, es un desarrollo específico de la Lista de Concesiones de Corea para la liberalización de su mercado de productos agropecuarios. Por consiguiente, la Nota 6(e) debe ser leída juntamente con las demás obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo Especial no puede hacer caso omiso de la Nota 6(e) ni puede reducir su "utilidad". Por consiguiente, el Grupo Especial no concuerda con la interpretación de Australia de que la expresión "restricciones restantes" se refiere únicamente a los contingentes ya enumerados en la Lista de Corea. Interpretar la expresión "restricciones restantes" en el sentido de que abarca las restricciones ya convenidas y recogidas en la Lista de Corea haría inútil la Nota 6(e).

527. El Grupo Especial no concuerda con la afirmación de Australia de que el Grupo debería determinar en primer lugar si las medidas de que se trata son incompatibles *prima facie* con el Acuerdo sobre la OMC, y examinar después la alegación de Corea que se basa en este referido período de transición. Como se hizo notar ya, la Nota 6(e) debe ser leída juntamente con las demás

²⁸⁶ Informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - "Headnote" relativa al azúcar*, párrafos 5.2-5.3.

²⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Bananos III*, párrafos 154-158.

²⁸⁸ Informe del Órgano de Apelación sobre *Canadá - Salvaguardias*, párrafo 131.

²⁸⁹ *Ibid.*, párrafo 139.

²⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación sobre *Corea - Salvaguardias*, párrafo 81.

obligaciones en el marco de la OMC que las partes reclamantes creen que han sido infringidas. El Grupo Especial tiene que proceder a determinar las obligaciones de Corea en virtud del "Acuerdo en su conjunto" con respecto a cada medida. La Lista de Corea no constituye una excepción a otras disposiciones del GATT, sino que matiza las obligaciones de Corea en virtud del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo Especial estima, por consiguiente, que es más apropiado determinar en primer lugar el alcance de la expresión "restricciones restantes". Sería un desperdicio de sus funciones judiciales evaluar la compatibilidad de medidas que habrán de ser eliminadas progresivamente o puestas en conformidad con la OMC antes de 2001.

528. El Grupo toma nota, a ese respecto, de que, en respuesta a sus preguntas, Corea había manifestado que el alcance de las restricciones restantes a tenor de la Nota 6(e) "se limita a todas las medidas incompatibles con el GATT que existían al tiempo de la conclusión de la Ronda Uruguay". En la misma respuesta manifestó Corea también que si existiesen algunas restricciones restantes que no hubiesen sido eliminadas o puestas en conformidad con el GATT, todavía le queda a Corea un año completo para hacerlo.²⁹¹ De esas respuestas, tomadas en conjunto, se infiere que el reconocimiento por Corea de que todas las medidas que se caracterizan como "restricciones restantes" a tenor de la Nota 6(e) son incompatibles con el GATT y han de ser eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC a más tardar el 1º de enero de 2001.

529. El Grupo Especial analizará, por consiguiente, en primer lugar, el significado y el alcance de los términos de la Nota 6(e) de Corea, y determinará después cuáles de las medidas impugnadas en la presente diferencia están "abarcadas" por las disposiciones de la Nota 6(e) y se benefician, por lo tanto, de un período de transición que va hasta el 1º de enero de 2001, fecha a la cual deben haber quedado eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC las medidas en cuestión.

2. *Alcance e interpretación del término "las restricciones restantes"*

530. El Grupo Especial desea subrayar, ya desde el principio, que la presente diferencia se refiere a cuestiones que surgen de un asunto del pasado o, dicho de otro modo, a las consecuencias de una diferencia sobre una invocación de problemas de balanza de pagos que tuvo lugar antes de que entrase en vigor el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos (denominado en lo sucesivo "el Entendimiento sobre balanza de pagos del GATT de 1994"). Como hizo notar el Grupo Especial que entendió en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*²⁹², era frecuente, con anterioridad a la OMC y al Entendimiento sobre balanza de pagos del GATT de 1994, que el Comité de Balanza de Pagos del GATT concediese a las Partes Contratantes que renunciasen a prevalerse de los artículos XII o la sección B del artículo XVIII del GATT largos plazos para la eliminación gradual de las restricciones por motivos de balanza de pagos, y durante el transcurso de esos plazos no estaba del todo clara la naturaleza jurídica de esas restricciones a la importación restantes.²⁹³ En el párrafo 13 del Entendimiento sobre balanza de pagos del GATT de 1994 se estipula ahora con claridad que:

"En los casos en que se haya presentado un calendario para la eliminación de las medidas restrictivas adoptadas por motivos de balanza de pagos, el Consejo General podrá recomendar que se considere que un Miembro cumple sus obligaciones en el marco del GATT de 1994 si respeta tal calendario."

²⁹¹ Párrafo 59 del presente informe.

²⁹² Informe del Grupo Especial sobre *India - Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.28 a 5.53.

²⁹³ Véase, por ejemplo, el párrafo 13 del informe del Comité de Balanza de Pagos (BOP/R/183/Add.1): "El Comité daba por sentado que, partiendo de la base del cumplimiento de estos compromisos por Corea, otras partes contratantes utilizarían con mesura, respecto de los productos incluidos en los programas de liberalización, los derechos que les correspondían en virtud del Acuerdo General."

531. En la presente diferencia, como se explicará con mayor extensión *infra*, el informe del Comité sobre Balanza del Pagos del GATT llegó a la conclusión en 1989 de que Corea, tras haber renunciado a prevalerse de la sección B del artículo XVIII del GATT²⁹⁴, tenía plazo hasta el 1º de julio de 1997 para eliminar sus restricciones restantes. Ese informe recomendó que Corea, Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos celebrasen consultas con miras a elaborar un *programa de liberalización ordenada* con arreglo al cual se eliminasen las *restricciones restantes*. El informe del Grupo Especial de 1989 recomendó también "que Corea celebre consultas con los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, con miras a elaborar un calendario para la supresión de las restricciones a la importación de carne vacuna que viene justificando desde 1967 por motivos de balanza de pagos ...".²⁹⁵ Esto llevó a la conclusión de varios Memorandos de Acuerdo. Antes de que expirase ese período de transición de dichos Memorandos, fue concertado el Acuerdo sobre la OMC, en el marco del cual se hace referencia una vez más a las "restricciones restantes" en la Nota 6(e) de la Lista de Corea, en la que se prescribe que dichas restricciones restantes deben quedar eliminadas en 2001. Ese es el contexto al que tiene que remitirse el Grupo Especial para determinar el alcance de la expresión "las restricciones restantes".

532. El Grupo Especial debe determinar el significado de la expresión "las restricciones restantes" con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del ESD, en el que se manifiesta que "los Miembros afirman su adhesión a los principios de solución de diferencias aplicados hasta la fecha al amparo de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1947 y al procedimiento desarrollado y modificado por el presente instrumento", y al párrafo 1 del artículo XVI del Acuerdo por el que se establece la OMC, en el que se estipula que "... la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo". El Grupo Especial debe guiarse, además, por el párrafo 2 del artículo 3 en cuanto a la aplicación de las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, con inclusión de las disposiciones del artículo 31 de la *Convención de Viena* que se refieren al sentido corriente de los términos, y de las del artículo 32 de la misma Convención referentes a los trabajos preparatorios y a las circunstancias de la celebración, por lo que respecta a la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

533. Con referencia a la redacción de la Nota 6(e), el Grupo Especial toma nota de que "restriction" [restricción] significa "a thing which restricts someone or something, a limitation on action, a limiting condition or regulation" [lo que restringe a alguien o algo, una limitación de actividad, una condición o regulación limitadora].²⁹⁶ La Lista de Corea habla de "restrictions on the items marked ..." [restricciones a los artículos señalados ...], en plural, con lo cual contempla evidentemente su aplicación a más de una "condición o regulación limitadora". Debe tenerse en cuenta al mismo tiempo el empleo del artículo "las" en "las restricciones restantes a los artículos señalados". La Nota 6(e) no se refiere a "toda" restricción existente al final de la Ronda Uruguay, sino solamente a "las" restricciones restantes. La utilización del artículo "las" implica restricciones determinadas y especificadas. Corea admite que las restricciones restantes no son una serie de medidas sin especificar.²⁹⁷ Sólo cabe interpretar, pues, la expresión "restricciones restantes" con el

²⁹⁴ Véase el párrafo 7 del informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos: "Los miembros del Comité acogieron con satisfacción que Corea se comprometiera a renunciar a prevalerse de la sección B del artículo XVIII."

²⁹⁵ Párrafo 109 del informe del Grupo Especial sobre *Corea - Carne vacuna* (AUS), y párrafo 131 del informe sobre *Corea - Carne vacuna* (EE.UU.).

²⁹⁶ *The New Shorter Oxford English Dictionary*.

²⁹⁷ Véase el párrafo 65 del presente informe.

significado de "restricciones" distintas del contingente de importación que se indica en la Lista. Si se juzgase que la expresión "las restricciones restantes" equivale al contingente de importación determinado en la Lista, carecería de sentido la Nota. Si la Nota mencionase "estas" o "aquellas" restricciones restantes, podrían haberse interpretado esos términos en el sentido de que se referían a las restricciones mencionadas en la Lista, pero la selección de propósito del artículo "las" da a entender que se trata de restricciones diferentes de las ya enumeradas en la Lista de Corea.

534. Las "restricciones" que contempla la Lista tienen que ser "restricciones restantes".²⁹⁸ Lo que se ha de entender por restricciones restantes debe determinarse, por lo tanto, con referencia a un momento concreto. Se hace mención en la Nota 6(e) de dos de esos momentos: el de los resultados de las consultas en términos de balanza de pagos, y el de los resultados de la Ronda Uruguay. El Grupo Especial toma nota de que todas las partes en la presente diferencia han señalado esas dos ocasiones como referencia para los períodos que han de tenerse en cuenta para determinar lo que constituye una "restricción restante" y que tienen que referirse a un momento determinado.

535. La Nota 6(e) menciona como base para eliminar las "restricciones restantes" o ponerlas en conformidad con el GATT "los resultados de la consulta de 1989 con el Comité de Balanza de Pagos y la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales". La Lista crea con ello una relación entre la eliminación de las "restricciones" y los "resultados" de las dos ocasiones que cita, a saber, la consulta de 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y las negociaciones de la Ronda Uruguay. La expresión "de conformidad con" se refiere a ambos elementos de la frase, es decir, a las consultas del Comité de Balanza de Pagos Y a la Ronda Uruguay (de ahí el empleo de una conjunción entre las consultas del Comité y la Ronda Uruguay). Si las restricciones restantes no guardasen relación con las consultas del Comité, las expresiones "de conformidad con" e "y" carecerían de sentido. Así pues, toda restricción restante debe, por lo menos, estar relacionada con las consultas del Comité de Balanza de Pagos y encontrarse todavía en vigor cuando se ultimó la Lista como resultado de la Ronda Uruguay.

536. Un "result" [resultado]²⁹⁹ es "the effect, consequence, issue, or outcome of some action, process, or design" [el efecto, consecuencia, fruto o desenlace de una acción, proceso o diseño]. Los "resultados" que se contemplan en la Nota pueden conceptuarse, por consiguiente, como los "efectos, consecuencias o desenlaces" de las consultas de 1989 y de la Ronda Uruguay. De ello se sigue que debe entenderse que "restricciones restantes" significa las "restricciones" contempladas en los "resultados" de las consultas de 1989 y en los "resultados" de la Ronda Uruguay, o por lo menos relacionadas con esos resultados, y vigentes todavía, por lo tanto, en marzo de 1994, cuando fueron depositadas en la Secretaría las Listas de la Ronda Uruguay.

537. La interpretación de la Nota 6(e) con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del ESD y al artículo 31 de la *Convención de Viena* no permite que el Grupo Especial llegue a una constatación definitiva en cuanto a la Lista de "las restricciones restantes" que Corea señala como beneficiarias de un "plazo de gracia" hasta el 1º de enero de 2001.

²⁹⁸ *The New Shorter Oxford English Dictionary* define "remain" [restar] como "to be left behind or over after others or other parts have gone or been removed, used, or dealt with; be in the same place or condition during further time; continue to stay or exist" [quedar atrás o sobrar después de que otros, u otras partes, se han ido o han sido retiradas, utilizadas o tratadas; estar en el mismo lugar o en la misma condición durante más tiempo; seguir permaneciendo o existiendo].

²⁹⁹ Según el *New Shorter Oxford English Dictionary*.

538. El artículo 32 de la Convención de Viena permite acudir a "medios de interpretación complementarios" cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31 deja ambiguo u oscuro el sentido de una disposición del tratado.³⁰⁰ En el presente caso es evidente que, para llegar a una definición más precisa de la expresión "restricciones restantes" será necesario determinar lo que se entiende por "resultados" o "efectos, consecuencias o desenlaces" de las consultas sobre balanza de pagos y la Ronda Uruguay. En la medida en que ello sea necesario para hacer una evaluación objetiva del asunto que se ha sometido al Grupo Especial³⁰¹, tiene éste que averiguar cuál es el significado de la expresión empleada en los diversos instrumentos jurídicos que se dejan mencionados en los que apareció la expresión "las restricciones restantes" antes de que llegase a término la Ronda Uruguay.

539. En el asunto *CE - Bananos III*, el Órgano de Apelación confirmó la declaración del Grupo Especial en el sentido de que "no le quedaba otra opción que examinar las disposiciones" de un acuerdo ajeno a la OMC "en la medida necesaria" para interpretar las disposiciones de la OMC (la exención mencionada en el Convenio de Lomé).³⁰² El Grupo Especial procederá, pues, como lo hizo en el asunto *CE - Bananos III*. A ese respecto, el Grupo Especial insiste en que sus funciones se limitan a interpretar la expresión "las restricciones restantes", utilizada en la Lista de Corea, para encontrar el sentido objetivo de los términos de la Nota 6(e), en cuya inclusión convinieron los Miembros al final de la Ronda Uruguay. El Grupo Especial recuerda que en el asunto *CE - Productos avícolas*, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que el acuerdo bilateral entre las Comunidades Europeas y el Brasil podía ser objeto de examen al interpretar las disposiciones de la Lista de la CE.³⁰³ En el asunto *CE - Equipo informático*, se hizo referencia a la práctica seguida por un Estado para interpretar una disposición de la Lista de un Miembro.³⁰⁴ En el asunto *EE.UU. - Camarones*, se hizo referencia, para fines de interpretación de las disposiciones del artículo XX, a tratados que ni siquiera habían sido ratificados por las partes en la diferencia.³⁰⁵ Se

³⁰⁰ Véase el informe del Órgano de Apelación sobre *Canadá - Productos lácteos*, párrafo 138: "En nuestra opinión, el lenguaje utilizado en la cita no está claro aparentemente en la Lista del Canadá. [...] Por esa razón es apropiado, y lógicamente necesario, en este caso recurrir a los "medios de interpretación complementarios" con arreglo al artículo 32 de la *Convención de Viena*".

³⁰¹ Artículo 11 del ESD.

³⁰² Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Bananos III*, párrafo 167: "... dado que las PARTES CONTRATANTES del GATT han incluido en la exención relativa al Convenio de Lomé una referencia a dicho Convenio, la interpretación del Convenio de Lomé se ha convertido, al menos en esa medida, en una cuestión del GATT/OMC. Por consiguiente, *no nos queda otra opción que examinar las disposiciones del Convenio de Lomé en la medida necesaria para interpretar la exención.*" (Itálicas añadidas.)

³⁰³ Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Productos avícolas*, párrafo 83: "... En consecuencia, a nuestro parecer, el Acuerdo sobre Semillas Oleaginosas puede utilizarse como *medio complementario* de interpretación de la Lista LXXX con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la *Convención de Viena*, en cuanto es parte de los antecedentes históricos de las concesiones de las Comunidades Europeas respecto de la carne de aves de corral congelada. "

³⁰⁴ En el informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Equipo informático*, se manifestó lo siguiente: "93 ... La finalidad de la interpretación de los tratados es determinar la intención *común* de las partes en el tratado. Para determinar esa intención puede ser pertinente la práctica anterior de *una* de las partes solamente, pero es evidente que ésta tiene un valor más limitado que la práctica de todas las partes ". (El destaque tipográfico no aparece en el original.)

³⁰⁵ En *EE.UU. - Camarones*, el Órgano de Apelación aplicó una serie de disposiciones internacionales que no son de la OMC para interpretar disposiciones de la OMC. Como se deja señalado en la Parte I, el Órgano de Apelación examinó la utilización de la expresión "recursos naturales" en varios convenios internacionales (párrafos 127-134). Hizo referencia a otros convenios internacionales para averiguar el significado del desarrollo sostenible que se menciona en el Preámbulo del Convenio sobre la OMC

examinarán, por consiguiente, además de los informes de los grupos especiales de 1989 y de los informes del Comité de Balanza de Pagos del GATT, los diversos acuerdos bilaterales entre Corea y las partes en la diferencia -los Memorandos de Acuerdo-, no con ánimo de "ejecutar" el contenido de esos acuerdos bilaterales, sino estrictamente para fines de interpretación de una disposición ambigua de la OMC, es decir, la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

a) La historia de la negociación y las circunstancias que llevaron a la inclusión de la expresión "De conformidad con los resultados de las consultas celebradas en 1989 con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y la negociación comercial multilateral de la Ronda Uruguay, las restricciones restantes ..." en la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

540. El Grupo Especial procede seguidamente a examinar en forma pormenorizada los instrumentos jurídicos mencionados *supra*.

i) Consultas de 1989 en el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT

541. El Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT celebró consultas con Corea, en 1989, para examinar las restricciones a la importación impuestas por Corea por motivos de protección de la situación de su balanza de pagos.³⁰⁶ Esas consultas constituyeron una reanudación de las llevada cabo en 1987 entre el Comité y Corea acerca de la misma cuestión, en las que se había llegado a la conclusión de que era tanta la mejora de la situación de la balanza de pagos de Corea que "ya no resultaba posible justificar las restricciones a las importaciones de conformidad con la sección B del artículo XVIII" del GATT. Al llegar a esa conclusión, se expresó la esperanza de que Corea pudiera "establecer un calendario para la eliminación progresiva de las restricciones por motivos de balanza de pagos y considerase otras posibles justificaciones en el marco del GATT para las *medidas restantes*" (itálicas añadidas).³⁰⁷

542. En el curso de las consultas de 1989 Corea comunicó su intención de renunciar a prevalerse de las restricciones impuestas en virtud de la sección B del artículo XVIII, llegado el mes de enero de 1990. En una declaración al Comité de Balanza de Pagos, Corea propuso seguir esa conducta, siempre que las PARTES CONTRATANTES:

"i) acordasen conceder un plazo de gracia de 10 años contados desde la fecha de renuncia a prevalerse de las disposiciones;

ii) permitiesen que Corea fuese eliminando durante el plazo de gracia las actuales restricciones por motivos de balanza de pagos, gradualmente, pero teniendo debidamente en cuenta los intereses de las demás partes contratantes; y

iii) llegasen a un entendimiento en el sentido de no adoptar ninguna medida jurídica, ya fuere unilateral o multilateral, contra las *restricciones restantes* de Corea

(párrafo 154). Se refirió a los tratados internacionales (y regionales) para averiguar si la medida de los Estados Unidos se había aplicado con discriminación injustificable, en especial por lo que respecta a la manera en que se habían llevado a cabo las consultas y aquélla en que debían haberse llevado a cabo con arreglo a otro convenio internacional (párrafos 166-177).

³⁰⁶ BOP/R/183/Add.1, 27 de octubre de 1989.

³⁰⁷ BOP/R/171, 10 de diciembre de 1987.

durante el plazo de gracia concedido". (Declaración de Corea el 23 de octubre de 1989, anexo I al documento BOP/R/183/Add.1.)³⁰⁸

543. En el curso de las consultas, los miembros del Comité hicieron notar que:

"se alentó a Corea a que elaborara, en consulta con otras partes contratantes, *un programa ordenado de liberalización* para la eliminación gradual de las *restricciones restantes* en un plazo razonablemente breve" (itálicas añadidas).³⁰⁹

Ese punto de vista se mantuvo en la conclusión del Comité en cuanto a:

"... la necesidad de una flexibilidad adecuada que permitiera a Corea ir eliminando gradualmente las *restricciones restantes* o ajustarlas a otras disposiciones del GATT [...] en gran parte en el sector agrícola" (itálicas añadidas).³¹⁰

544. El Comité, en sus conclusiones, instó a Corea a:

"... eliminar las *restricciones restantes* o ajustarlas a las disposiciones del GATT para el 1º de julio de 1997, [...] de manera generalmente equitativa y sobre la base del trato de nación más favorecida, mediante dos programas de tres años a partir de la fecha de expiración del programa de liberalización en curso" (itálicas añadidas).³¹¹

545. Es evidente, pues, que los resultados de las consultas de 1989 fueron que Corea debía, "en consulta con otras partes contratantes", elaborar un programa que eliminase las restricciones a la importación restantes después de la renuncia de Corea a prevalerse de las disposiciones de la sección B del artículo XVIII, a lo largo de un plazo de 10 años contados desde la fecha efectiva de la citada renuncia. En las consultas no se determinó una Lista de tales medidas ni se facilitó una descripción general de éstas. A ese respecto está claro que las conclusiones del Comité fueron que Corea debía "celebrar consultas" con las partes contratantes acerca de la substancia de los programas propuestos para eliminar gradualmente las "restricciones restantes".

ii) Los informes del Grupo Especial de 1989

546. Es importante señalar que los Memorandos de Acuerdo concertados por las partes que se dejan indicadas resultaron también de las recomendaciones formuladas en 1989 por los dos grupos especiales del GATT que examinaron concretamente las restricciones que Corea decía haber impuesto por motivos de balanza de pagos en relación con los productos de carne de bovino que habían sido objeto de las respectivas reclamaciones de Australia y los Estados Unidos.³¹² En ambos grupos especiales las partes impugnaron la existencia de un contingente de importación de carne vacuna y el papel que desempeñaba la LPMO, creada en 1988, en cuanto a la fijación de precios de importación (recargo) y en cuanto a sus actividades de distribución.

³⁰⁸ BOP/R/183/Add.1, párrafo 10.

³⁰⁹ *Ibid.*, párrafo 7.

³¹⁰ *Ibid.*, párrafo 11.

³¹¹ *Ibid.*, párrafo 12.

³¹² Se estableció también un Grupo Especial similar a raíz de la reclamación de Nueva Zelandia.

547. El Grupo Especial juzgó que existían fundamentalmente dos grupos de restricciones a la importación de carne vacuna por parte de Corea:

"a) medidas equivalentes a una suspensión virtual de las importaciones, introducidas en noviembre de 1984 y mayo de 1985 y modificadas posteriormente en agosto de 1988. Estas medidas ni se notificaron al Comité de Balanza de Pagos ni fueron examinadas por este Comité;

b) restricciones aplicadas a la carne de bovino desde la adhesión de Corea al Acuerdo General en 1967, que se notificaron al Comité de Balanza de Pagos y fueron examinadas por este Comité."³¹³

548. Tras haber llegado a la conclusión de que Corea debía eliminar o poner en conformidad con el GATT las medidas sobre carne vacuna "introducidas en 1984/85 y modificadas en 1988", el Grupo Especial recomendó que Corea celebrase consultas con Australia, los Estados Unidos y las demás partes interesadas, con miras a:

"elaborar un calendario para la supresión de las restricciones a la importación de carne vacuna que viene justificando desde 1967 por motivos de balanza de pagos, e informar del resultado de esas consultas dentro del plazo de los tres meses siguientes a la aprobación del informe del Grupo Especial por el Consejo".³¹⁴

549. Es evidente, pues, que los informes del Grupo Especial forman parte de los antecedentes de los resultados de las consultas de 1989 en el Comité de Balanza de Pagos. No solamente fueron emitidos los informes antes de las consultas de 1989, sino que, además, en cada uno de éstos se mencionó la necesidad de consultas con el Comité de Balanza de Pagos del GATT. Más aún: los informes del Grupo Especial y los resultados de las consultas del Comité fueron adoptados por el Consejo en la misma fecha del 7 de noviembre de 1989.

550. Las consultas de Corea con algunas de las partes contratantes (que, para estos efectos representan a las PARTES CONTRATANTES) desembocaron en la adopción de varios Memorandos de Acuerdo con Australia y los Estados Unidos entre 1990 y 1993.³¹⁵ Como se verá, esos Memorandos de Acuerdo sirvieron de base para la Lista de Concesiones de Corea al final de la Ronda Uruguay. Así pues, que el Grupo Especial examine los Memorandos de Acuerdo para efectos de determinación del significado de la expresión "las restricciones restantes" no sólo es compatible con los "resultados" de las consultas de 1989, sino que, además, es compatible también con los términos específicos de la Nota 6(e), que pide que sean examinados los "resultados" de las consultas de 1989 y los de la Ronda Uruguay.

551. Se sigue de todo ello que el siguiente paso de la investigación del Grupo Especial acerca del significado de la expresión "restricciones restantes" tiene que llevar consigo el examen de las consultas y acuerdos de Corea con las PARTES CONTRATANTES. El Grupo Especial reitera que hace esto únicamente en la medida en que sea necesario para interpretar los términos de la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

³¹³ Informe del Grupo Especial sobre *Corea - Carne vacuna* (Australia), párrafo 91.

³¹⁴ Informes del Grupo Especial sobre *Corea - Carne vacuna* (Australia), párrafo 109, y *Corea - Carne vacuna* (EE. UU.), párrafo 131.

³¹⁵ Corea concertó también un Memorándum de Acuerdo con Nueva Zelanda.

iii) Los Memorandos de Acuerdo

Los Memorandos de Acuerdo de 1990 entre Corea y Australia y entre Corea y los Estados Unidos

552. El primero de los Memorandos de Acuerdo entre Corea y Australia y entre Corea y los Estados Unidos³¹⁶ se concertó en 1990. Ambos Memorandos de Acuerdo de 1990 se pusieron en conocimiento de todas las partes contratantes del GATT. Los términos de uno y otro Memorándum de Acuerdo son casi idénticos y, por lo tanto, se examinarán juntos. En consonancia con los resultados de las consultas con el Comité de Balanza de Pagos de 1989, Corea manifiesta en los Memorandos de Acuerdo de 1990 su intención de:

"... eliminar las *restantes restricciones* que aplica a las importaciones de carne vacuna o de ajustarlas a las disposiciones del GATT, como se indica en el informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de pagos) del GATT ..."

553. Con ese objeto, los Memorandos de Acuerdo contemplan, en términos generales, la creación de un "grupo mixto de estudio" para:

- "1) examinar la debilidad estructural del sector coreano de la ganadería y los efectos de la estructura del sector en relación con el momento adecuado para la liberalización del mercado; y
- 2) examinar las funciones de la LPMO y formular recomendaciones destinadas a mejorar en el futuro las prácticas de comercialización y de fijación de precios" (Párrafo I.D.).

554. Los Memorandos de Acuerdo prevén la implantación de un sistema de "compra/venta simultáneas" (SBS), integrado por consorcios principales que irían controlando una parte cada vez mayor de las importaciones de carne vacuna en Corea (el 70 por ciento del contingente de importación de Corea, en la actualidad). Ese sistema tenía por objeto aumentar el acceso al mercado de carne vacuna de Corea. El sistema SBS tenía por objeto la sustitución gradual de las actividades de la LPMO. En los Memorandos de Acuerdo se prevé que los pormenores del sistema SBS queden pendientes de determinación mediante ulteriores consultas entre las partes (párrafo II.C). También se prevé un "diálogo entre empresas" sobre las cuestiones conexas con el comercio de carne vacuna (párrafo III).³¹⁷

555. Los Memorandos de Acuerdo establecieron, como tales, una estructura para que Corea eliminase sus restricciones a la importación restantes de conformidad con los resultados de las consultas con el Comité de Balanza de Pagos del GATT. Por haberlo hecho así, está claro que los Memorandos de Acuerdo son resultado de las consultas de 1989 e indican cuál es la naturaleza general de las "restricciones restantes" mencionadas en la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

Los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 entre Corea y Australia y entre Corea y los Estados Unidos

³¹⁶ Adjunto al presente informe del Grupo Especial como Anexo 1 (Memorándum de Acuerdo entre Corea y Australia).

³¹⁷ En los Memorandos de Acuerdo se estipula además que ambas partes se reservan los derechos que les corresponden en virtud del GATT (párrafo V).

556. La segunda serie de Memorandos de Acuerdo de Corea con Australia y con los Estados Unidos fue concertada en julio de 1993. Esos Memorandos de Acuerdo se pusieron también en conocimiento de todas las partes contratantes. Al igual que había ocurrido con los Memorandos de Acuerdo de 1990, los términos de los respectivos Memorandos de Acuerdo de 1993 son casi idénticos y, por consiguiente, se examinarán juntos. El principal objetivo de los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 es, como lo fue el de los de 1990, eliminar todas las restricciones a la importación restantes³¹⁸, de conformidad con los resultados de las consultas con el Comité de Balanza de Pagos del GATT y los informes del Grupo Especial de 1989.³¹⁹

557. En los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 se hace hincapié en las relaciones entre la conclusión del grupo de 1989, las incompatibilidades de determinadas medidas de Corea y el período de transición en virtud de los Memorandos. Los Memorandos de Acuerdo de julio de 1999 añaden bastantes pormenores en cuanto al funcionamiento del sistema SBS creado en los Memorandos de 1990.³²⁰

El Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 entre Corea y los Estados Unidos

558. En diciembre de 1993 fue concertado un nuevo Memorándum de Acuerdo entre Corea y los Estados Unidos. El título de ese Memorándum, que se refiere a "acceso al mercado agrícola en la Ronda Uruguay" indica que responde a las negociaciones de Corea sobre la agricultura en el marco de la Ronda Uruguay. Efectivamente, en el Memorándum de Acuerdo de 1993 se exponen entendimientos específicos acerca de la importación de una serie de productos agropecuarios. En cuanto a la carne vacuna, el Memorándum de Acuerdo ofrece una Lista de volúmenes del contingente de importación que van aumentando hasta el año 2000. Se indican además en el Memorándum las cuantías de los derechos y de los recargos de precio que se aplican cada año al contingente de carne vacuna y se determina el porcentaje del contingente anual que corresponde al sistema SBS.

559. En el Memorándum de Acuerdo de 1993 se dispone expresamente también que:

"todas las restricciones por motivos de balanza de pagos que se aplican a la carne vacuna expirarán a más tardar el 31 de diciembre de 2000. En el año 2001 no habrá contingente, recargo ni participación de la LPMO, y existirá total autonomía del sector privado por lo que respecta a la cantidad, el precio, la calidad y el proveedor del producto. No habrá restricciones gubernamentales de la utilización del producto".

560. Los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993, al igual que los de 1990, al establecer normas específicas para la importación de carne vacuna en Corea con miras a aplicar los resultados de las consultas del Comité de Balanza de Pagos determinaron cuáles son las "restricciones restantes" a que

³¹⁸ Véase el párrafo I.C del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 : "El presente Acuerdo es el segundo concertado por el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de los Estados Unidos sobre el acceso de la carne vacuna al mercado. Responde al deseo de las partes de aplicar las recomendaciones del Grupo Especial del GATT para la solución de diferencias y las decisiones del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos)." Lo mismo se reitera en el párrafo 3 -cubierta- y en el párrafo VI.A.

³¹⁹ Se estipula, además, en el Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 que las partes se reservan los derechos que les corresponden en virtud del GATT (párrafo VI.B).

³²⁰ Por ejemplo, en el párrafo IV.C.7(c) del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 se reconoce la continuidad entre las conclusiones del Grupo Especial y el objeto de los Memorandos de Acuerdo, al establecer que "en aplicación de las conclusiones del Grupo Especial del GATT encargado de la solución de la diferencia sobre la carne vacuna, en 1993 el recargo aplicado [por el sistema SBS] a la carne vacuna no será superior al 100 por ciento ..." (itálicas añadidas).

se refiere la Nota 6(e) de la Lista de Corea. El Grupo Especial observa que no se encuentra en los Memorandos de Acuerdo de julio y de diciembre referencia alguna en el sentido de que el contenido de esos Memorandos de 1993 deba sustituir al de los Memorandos de 1990. Los Memorandos de julio de 1993 desarrollan algunos aspectos de los de 1990. Efectivamente, en el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 se dispone expresamente que:

"el vigente Memorándum de Acuerdo del 15 de julio de 1993 (L/7270) seguirá aplicándose, excepto en lo que haya sido modificado para incorporar las disposiciones del nuevo Memorándum".

561. El Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993 entre los Estados Unidos y Corea no se hizo llegar a las partes contratantes del GATT. Sin embargo, los Estados Unidos parecen haber admitido la relación entre ese Memorándum y la Ronda Uruguay. Para los Estados Unidos, "el efecto del Memorándum de Acuerdo de 1993 consistió en prorrogar la duración de los contingentes hasta 2001, y en que eso acabó por formar parte de la Lista de Concesiones de Corea en la OMC".³²¹ También Corea admite que el contenido de los Memorandos de Acuerdo quedó reflejado en sus concesiones de la Ronda Uruguay.³²² Australia reconoce también la relación entre la Lista y la conclusión de la Ronda Uruguay, pero no está de acuerdo con la significación que Corea atribuye a la Nota 6(e).

562. El Grupo Especial considera que el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993, si bien fue concluido entre Corea y los Estados Unidos solamente, es pertinente para efectos de ayudar a la interpretación de los términos ambiguos de la Nota 6(e). Recuerda el Grupo Especial que en el asunto *CE - Equipo informático*, se declaró que la práctica de un solo Miembro de la OMC era pertinente a efectos de interpretación de las estipulaciones de la Lista de las Comunidades Europeas.³²³ El Grupo Especial observa, en especial, que la referencia al período de eliminación gradual que llega hasta el 1º de enero de 2001 aparece por vez primera en el Memorándum de Acuerdo de diciembre de 1993. Parece que estaría justificado tratar de entender la relación entre un primer período de transición destinado a la eliminación gradual de las "restricciones restantes" hasta 1997 (concedido a Corea por el Comité de Balanza de Pagos) y la referencia que se hace en la Lista de Corea de la OMC a las "restricciones restantes" que habrán de quedar eliminadas llegado 2001. El Grupo Especial subraya una vez más que no está aplicando aquí el acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y Corea, sino simplemente leyéndolo e interpretándolo para interpretar una "disposición de la Lista de un Miembro".

b) Material que debe consultarse para interpretar la Nota 6(e) de la Lista de Corea

563. El Grupo Especial recuerda que, al esforzarse por interpretar los términos ambiguos de la Nota 6(e) de la Lista de Corea, se vio llevado por las circunstancias de la conclusión de las Listas de Corea a examinar lo siguiente: los informes de 1989 del Grupo Especial que se ocupó de la diferencia relativa a la carne vacuna; el informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos; y los diversos Memorandos de Acuerdo negociados por algunas partes contratantes del GATT en atención a las recomendaciones de las PARTES CONTRATANTES del GATT a raíz de los mencionados informes.

564. El Grupo Especial se ve, pues, llamado a determinar hasta qué punto puede constatar que existen las medidas en cuestión en los informes de 1989 del Grupo Especial sobre la diferencia

³²¹ Párrafo 99 del presente informe.

³²² Párrafo 87 del presente informe.

³²³ Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Equipo informático*, párrafo 93.

relativa a la carne vacuna, en el informe de 1989 del Comité de Balanza de Pagos del GATT, o en los Memorandos de Acuerdo que vienen rigiendo las relaciones comerciales en materia de carne vacuna entre Corea, los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia. En la medida en que se mencionen en esos documentos y estuviesen todavía en vigor cuando concluyó la Ronda Uruguay, esas medidas deben formar parte de "las restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e). Dichas medidas deben, por lo tanto, beneficiarse de un "período de transición" hasta el 1º de enero de 2001 y no pueden ser impugnadas con éxito antes de esa fecha. Al mismo tiempo, y como el Grupo Especial ha determinado *supra*, las mismas medidas que se hayan constatado como parte de "las restricciones restantes" se considerarían también incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC -excepto durante el período de transición- y, por lo tanto, tendrían que ir desapareciendo gradualmente hasta el 1º de enero de 2001. Por el contrario, las medidas que queden fuera del alcance de las restricciones previstas o determinadas en los Memorandos de Acuerdo, o en los informes de 1989 del Grupo Especial y del Comité de Balanza de Pagos no podrían haber sido objeto de la referencia a "las restricciones restantes" que se hace en la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

c) Determinación de las medidas que cabe considerar como "restricciones restantes"

565. Antes de proceder a determinar si las medidas concretas que son objeto de la presente diferencia son "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e), vale la pena repetir las en forma detallada.

i) Medidas impugnadas

566. Las medidas impugnadas por las partes reclamantes son las siguientes:

Restricciones a la venta al por menor de carne vacuna importada

- la prescripción de que la carne vacuna importada se venda en establecimientos especializados en esa carne;
- la prescripción de zonas separadas para la venta de carne vacuna dentro de los grandes almacenes; y
- la obligación de exhibir un cartel que indique que en el establecimiento se vende carne vacuna importada.

Restricciones a la compra y venta en el mercado al por mayor (por lo que respecta a las importaciones de la LPMO)

- la obligación de adquirir por conductos de distribución establecidos (intermediarios) la carne importada;
- la limitación de la oferta de carne vacuna importada en el mercado al por mayor exclusivamente a los establecimientos especializados en la venta de carne vacuna importada;
- la prescripción de que la carne vacuna importada pueda suministrarse únicamente contra pago al contado; y
- la prescripción de que los mercados al por mayor conserven, durante dos años como mínimo, registro de los suministros de carne vacuna importada.

Limitaciones a la participación en el sistema de importación de la LPMO

- el excluir del sistema a los usuarios finales (clientes) que no sean integrantes de los consorcios principales;
- la limitación de la variedad de usuarios finales;
- el que los usuarios finales no puedan importar carne vacuna sino a través del consorcio principal a que pertenezcan, y el que no puedan pertenecer a más de un consorcio principal;
- el que se asignen contingentes y cupos a los consorcios principales con arreglo a planes anuales, y no a la demanda; y
- las prescripciones en cuanto a etiquetado, rendición de informes y mantenimiento de registros, a las que no está sujeta la carne vacuna de producción nacional.

Restricciones a la puesta en el mercado de las importaciones de la LPMO

- las prácticas de la LPMO de puesta en el mercado, mensual y diaria;
- el precio mínimo de venta al por mayor en las licitaciones de carne vacuna importada.

Restricciones resultantes de las prácticas de licitación de la LPMO

- negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones
- la práctica que la LPMO sigue en sus licitaciones de restringir el tipo de carne vacuna que puede ser objeto de licitación a la de ganado engordado con cereales y excluir la de ganado engordado con forraje.

Los recargos de precios que el sistema SBS impone a las importaciones y que vienen a añadirse a los aranceles

El sistema de licencia discrecional

567. El Grupo Especial procede ahora a examinar si las medidas indicadas fueron previstas en los Memorandos de Acuerdo concertados entre las partes, o tienen su origen en esos Memorandos, y constituyen, por lo tanto, "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e).

ii) Medidas objeto de la diferencia que existían en 1989 o que tienen su origen en los Memorandos de Acuerdo y que, por lo tanto, constituyen "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e)

Restricciones a la compra y venta en el mercado al por mayor (por lo que respecta a las importaciones de la LPMO)

- la obligación de adquirir por conductos de distribución establecidos (intermediarios) la carne importada;

568. El Grupo Especial recuerda que las empresas comerciales del Estado son, de suyo, compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, pero también que sus operaciones pueden ser restrictivas en el sentido del Acuerdo sobre la OMC. En la medida en que un reglamento (o unas directrices) de Corea exijan que la LPMO venda sus productos de importación o algunos de ellos en el mercado al por mayor (y, por consiguiente, prohíba que los venda al consumidor, a diferencia de lo que sería permisible en otro caso para productos nacionales similares), tal exigencia tiene carácter restrictivo. Sin embargo, se desprende de los informes del Grupo Especial de 1989 que la LPMO vendió siempre la carne vacuna primordialmente en el mercado al por mayor.³²⁴ El Grupo Especial llega a la conclusión, por lo tanto, de que esa medida queda abarcada por el significado de la expresión "las restricciones restantes" que figura en la Nota 6(e).³²⁵

Limitaciones a la participación en el sistema de importación SBS

569. La creación del sistema SBS en los Memorandos de Acuerdo, en cuanto que hacía efectivos los resultados de las consultas de 1989 en el Comité de Balanza de Pagos, tuvo por objeto ayudar a que Corea estableciese un "programa ordenado de liberalización", dotado de la "flexibilidad adecuada" para que Corea dejase gradualmente eliminadas en 2001 sus "restricciones restantes". Un "programa ordenado de liberalización" puede abarcar, por su propia naturaleza, algunas restricciones temporales.

570. El Grupo Especial juzga que, en esa medida, se tenía la intención de que las restricciones inherentes al sistema SBS³²⁶ establecido cuando se concertaron los Memorandos quedasen abarcadas por la expresión "las restricciones restantes" y, por lo tanto, debían ser toleradas hasta 2001. Ese propósito debe verse, sin embargo, en función de las prescripciones, más generales, del párrafo IV.C.6(a) de los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993, que dice así:

"Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, ni el Gobierno de la República de Corea ni ningún consorcio principal establecerán restricciones respecto de la carne vacuna (sea cual sea el país de origen, el tipo de producto y sus características específicas, ya se trate de carne de animales engordados con pasto o con cereales, fresca, refrigerada o congelada) importada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas, tales como requisitos de elaboración o prescripciones en relación con el etiquetado, los precios, las marcas o el embalaje ni otros obstáculos a su importación, distribución y venta lícitas, que

³²⁴ Véanse, por ejemplo, los párrafos 23-24 y 39 del informe del Grupo Especial sobre *Corea - Carne vacuna* (EE.UU.): "Corea recordó que casi toda la carne vacuna importada se revendía en subastas mayoristas."

³²⁵ El Grupo Especial recuerda también que en los Memorandos de Acuerdo las partes convinieron en que, a partir de 2001, la LPMO dejaría de participar en el mercado de la carne vacuna, y que, al desaparecer el contingente de importación de carne vacuna, tendrían que ser puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC las prácticas de la LPMO.

³²⁶ El Grupo Especial cree que se trata de una medida gubernamental. El sistema fue establecido por el Gobierno de Corea en los Memorandos de Acuerdo, crea incentivos y desincentivos para los interesados en importar carne vacuna, y es objeto de vigilancia por parte del MAS y la LPMO. El Grupo Especial observa que la LPMO no sólo tiene el derecho exclusivo a importar una parte sustancial del contingente de importación de carne vacuna, sino que ejerce, además, un considerable control de la utilización de la restante porción del contingente mediante sus facultades de asignar cuotas a los consorcios principales del sistema SBS y de aprobar las solicitudes de importación que éstos formulan. Véase el párrafo 108 del informe del Grupo Especial sobre *Japón - Semiconductores*.

*generen trabas innecesarias al comercio o redunden de otra forma en perjuicio de los objetivos del presente Acuerdo.*³²⁷

- Prescripción de pertenencia a un consorcio principal

571. En los Memorandos de Acuerdo de 1990 se preveía una cierta limitación, ya que en ellos se estipulaba que "este mecanismo lo utilizarán inicialmente los hoteles y restaurantes turísticos, la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) y la Sociedad Coreana de Almacenamiento en Frío [...] Ambos Gobiernos ultimarán los detalles relativos al funcionamiento de este sistema" (párrafo II.C). Más en concreto, en los Memorandos de julio de 1993 se establecen normas para añadir "nuevos consorcios principales", lo cual da a entender que existe una prescripción de afiliación a un consorcio (párrafos IV.A.1 y IV.A.2). El Grupo Especial llega a la conclusión de que esta medida queda abarcada por la expresión "las restricciones restantes" que figura en la Nota 6(e); por lo tanto se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha para la cual deberá haber quedado eliminada o puesta en conformidad con la OMC.

- Restricción de la variedad de usuarios finales

572. El Grupo Especial considera que el sistema SBS entraña algunas restricciones de la variedad de usuarios. Ello viene confirmado por la definición del usuario final en los dos Memorandos de Acuerdo de 1993 como "cualquier empresario particular, empresa, sociedad o grupo de empresas o empresarios, que tenga *derecho* a importar carne vacuna por conducto de cualquier consorcio principal, a excepción de la NLCF y la KCSC" (párrafo II; *itálicas añadidas*). Así pues, las restricciones que limitan la variedad de los usuarios finales que pueden importar directamente de Australia y de los Estados Unidos existían en la fecha de los Memorandos de Acuerdo y pueden ser consideradas como algunas de las "restricciones restantes" para los efectos de la Nota 6(e); por lo tanto se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha para la cual deberán haber quedado eliminadas o puestas en conformidad con la OMC.

- Prohibición de comercio cruzado de los usuarios finales entre sí y con los consorcios principales

573. Dos Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 contemplan actividades comerciales entre determinados usuarios finales y dos de los consorcios principales. Por ejemplo, los miembros de la KOSCA que no tengan derecho a efectuar importaciones por conducto del consorcio principal KOSCA "tendrán derecho a participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC" (párrafo IV.B.2(d); *itálicas añadidas*). En los Memorandos de Acuerdo se establece también que "a partir del 1º de enero de 1995, los establecimientos de venta de productos cárnicos que tengan o adquieran la condición de establecimientos registrados de venta de carne vacuna importada podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC" (párrafo IV.B.2(e); *itálicas añadidas*). Existen más referencias a que todos los miembros de la KOSCA pueden participar en el sistema SBS en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC (párrafo IV.C.1(a)).

574. La inclusión en forma específica de disposiciones que permiten el comercio cruzado entre determinados usuarios finales y consorcios principales, junto con la prescripción de pertenencia, implican la existencia de una prohibición de comercio cruzado con los demás consorcios especiales. Si las partes se hubiesen propuesto permitir el comercio cruzado entre los usuarios finales y

³²⁷ Teniendo eso en cuenta, el Grupo Especial juzga que las restricciones que no son inherentes al sistema ni generan "trabas innecesarias al comercio" no pueden haber sido destinadas a formar parte de "las restricciones restantes".

cualquiera de los consorcios principales, no habrían reducido a la NLCF y la KCSC los consorcios con los que se permite ese comercio. En la medida en que esto es así, el Grupo Especial constata que la prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales, excepto los integrantes del grupo KOSCA, y los consorcios principales, excepto la NLCF y la KCSC, es inherente al sistema SBS establecido en los Memorandos de Acuerdo y, por lo tanto, es una "restricción restante". Así pues, el Grupo Especial constata que esa prohibición constituye una "restricción restante", en el sentido de la Nota 6(e) de la Lista de Corea, y se beneficia del un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberá haber quedado eliminada o puesta en conformidad con la OMC.

575. En los Memorandos de Acuerdo se prevé también que no habrá comercio de los consorcios principales entre sí, ya que la asignación de sus cupos se fijó por adelantado para cada año y éstos se hacen efectivos cada trimestre. Además, en el párrafo IV.C.6 b) del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 se dispuso que: "la parte de los cupos del sistema que no haya sido utilizada por un consorcio principal al finalizar el tercer trimestre del año civil se reasignará a los demás consorcios principales a prorrata. Esa reasignación se efectuará a más tardar el 15 de octubre". El hecho mismo de que haya sido necesario disponer lo referente a la reasignación de los cupos no utilizados prueba que se entendía que había quedado prohibido el comercio entre consorcios. Así pues, el Grupo Especial constata que la prohibición de comercio entre los consorcios principales es inherente al sistema SBS tal como fue previsto. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que esa prohibición constituye una "restricción restante", en el sentido de la Nota 6(e) de la Lista de Corea y se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberá haber quedado eliminada o puesta en conformidad con la OMC.

576. No se hace, sin embargo, referencia alguna en los Memorandos de Acuerdo a que existan restricciones al comercio cruzado entre usuarios finales.

- Asignación de cuotas y cupos a los consorcios principales con arreglo a planes anuales y no según la demanda

577. La asignación y reasignación de cuotas a los consorcios principales fue prevista expresamente en los Memorandos de Acuerdo de 1993, en los que se dispone de modo específico la asignación de "cuotas y cupos" a los consorcios principales existentes cuando se concertaron los Memorandos (véase, por ejemplo, el párrafo IV). Esto, unido a la posibilidad de la entrada de nuevos consorcios principales en el sistema SBS, quiere decir que la asignación y reasignación de cuotas debe ser inherente al sistema. No podría atenderse a las necesidades de los nuevos consorcios principales sin efectuar una reasignación de cuotas.

578. La existencia de un mecanismo de asignación de volúmenes de cuota no sólo es inherente al sistema SBS, sino que está en consonancia también con el objetivo general de todo el sistema de ayudar a Corea a establecer un "programa ordenado de liberalización" dotado de la "flexibilidad adecuada" para hacer posible que las "restricciones restantes" hayan quedado eliminadas gradualmente llegado el año 2001. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que esa medida constituye una "restricción restante" para los efectos de la Nota 6(e) y se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberá haber quedado eliminada gradualmente o puesta en conformidad con la OMC.

- Prescripciones de registro

579. El párrafo IV.C.14 de los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 dispone que el sistema SBS llevará consigo la implantación de medidas en cuanto a registros:

"Los consorcios principales autorizados llevarán un registro de las compras para garantizar el cumplimiento de las cuotas anuales y trimestrales del sistema de compra/venta simultáneas."

580. El Grupo Especial constata que las prescripciones sobre registros del tipo de las impuestas por Corea, por ser prácticamente iguales a la que se mencionan explícitamente en los Memorandos de Acuerdo, fueron aceptadas por las partes como inherentes al sistema SBS y, por consiguiente, quedan abarcadas por el sentido de la expresión "restricciones restantes" de la Nota 6(e); por lo tanto se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberán haber quedado eliminadas o puestas en conformidad con la OMC.

Restricciones a la puesta en el mercado de las importaciones mediante el sistema de venta al por mayor

- Precio mínimo de venta al por mayor³²⁸ (precio de licitación/precio indicativo)

581. Esta práctica en materia de precios existe desde hace muchos años. El Grupo Especial de 1989 hizo notar en primer lugar que la LPMO fijaba un precio mínimo en las licitaciones al por mayor, o un precio derivado para las ventas directas, refiriéndose para ello al precio de venta al por menor de la carne vacuna de producción nacional.

582. En los Memorandos de Acuerdo de 1990 (párrafo D.(2)) se dispuso que el grupo mixto de estudio, establecido de común acuerdo, habría de:

"examinar las funciones de la LPMO y formular recomendaciones destinadas a mejorar en el futuro las prácticas de comercialización y de fijación de precios".

Se pone de manifiesto en ese texto la preocupación por las funciones de la LPMO en cuanto a las "prácticas de comercialización y de fijación de precios" de las importaciones de carne vacuna. Las prácticas de fijación de precios restrictivas por parte de la LPMO, tales como el llamado precio mínimo de venta al por mayor, parece encontrarse entre los tipos de práctica que son objeto de esa preocupación.

583. En el párrafo IV:C.7(c) se pone de manifiesto también la preocupación de las partes con respecto a las prácticas de fijación de precios de importación de Corea, al decir: "*en aplicación de las conclusiones del Grupo Especial del GATT encargado de la solución de la diferencia sobre la carne vacuna*, en 1993 el recargo aplicado a la carne vacuna no será superior al 100 por ciento" (itálicas añadidas).

584. Las prácticas de fijación de precios de la LPMO, con inclusión de su precio mínimo de venta al por mayor, han de ser consideradas, por consiguiente, como una de las "restricciones restantes", en el sentido de la Nota 6(e), a las que habrá que atender durante el período de transición de Corea en virtud de los Memorandos de Acuerdo. En la medida en que ello es así, el precio mínimo de venta al por mayor constituye una "restricción restante", que se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberá ser eliminada o puesta en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

Recargo de precio aplicado a las importaciones en virtud del sistema SBS con carácter adicional al arancel

³²⁸ Denominado también por las partes "precio indicativo" o "precio de subasta mínimo".

585. En los Memorandos de Acuerdo de 1993 figura la siguiente referencia a la determinación de precios mediante el sistema de la LPMO:

"El Gobierno de la República de Corea no adoptará ninguna medida tendente a elevar el precio de la carne vacuna importada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas por encima del precio de la carne vacuna similar importada conforme al sistema de licitación pública." (Párrafo IV.A.3.)

586. Además, el párrafo IV.C.7 de los Memorandos de Acuerdo de 1993 se ocupa del recargo en los siguientes términos:

"(a) Se aplicará a la carne vacuna de todos los tipos adquirida en el marco del sistema de compra/venta simultáneas un único recargo porcentual uniforme, equivalente a la diferencia entre el precio después de pagados los derechos, c.i.f. Corea, y el precio de todos los cortes de carne deshuesada importada de animales de la especie bovina engordados con cereales, basado en las compras efectuadas por la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos vendidos con arreglo al sistema de licitaciones públicas."

...

(c) ... en aplicación de las disposiciones del Grupo Especial del GATT encargado de la solución de la diferencia sobre la carne vacuna, en 1993, el recargo aplicado a la carne vacuna no será superior al 100 por ciento del promedio ponderado de los recargos porcentuales aplicados a la carne deshuesada de calidad superior de bovinos engordados con cereales durante el año civil 1992, con arreglo a los datos que figuran en el Anexo I."³²⁹

587. El texto citado indica, en particular, que se contemplaba, efectivamente, cuando se concertaron los Memorandos de Acuerdo, la existencia de un recargo como el del sistema SBS. Corea presentó, además, "puntos para debate" procedentes de un funcionario del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, que demuestran que los Estados Unidos habían aceptado la imposición del recargo como parte integrante del Memorándum de Acuerdo de 1993 sobre la carne vacuna y del acceso al mercado en el marco de la Ronda Uruguay.³³⁰ El Grupo Especial constata, por consiguiente, que el recargo de la LPMO constituye una "restricción restante", en el sentido de la No 6(e), y se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual habrá de ser eliminado o puesto en conformidad con el GATT/la OMC.

Sistema de licencia discrecional

588. Además de referirse a las medidas enumeradas por las partes reclamantes, los Estados Unidos alegaron que el régimen de licencias de importación de Corea, basado en la emisión de recomendaciones de importación por la LPMO, es completamente discrecional y constituye, por lo tanto, un procedimiento de licencia no automático, para los efectos del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación* ("*Acuerdo sobre Licencias*"). Los Estados Unidos sostuvieron que los procedimientos para el trámite de las licencias se administran de manera tal que surten efectos restrictivos de las importaciones en cuestión.

³²⁹ La realidad es que en 1992, como puede verse en el Anexo 1, el recargo de la LPMO, expresado en porcentaje del precio de exportación después de pagados los derechos, fue cerca del 100 por ciento del precio de importación.

³³⁰ Véase el párrafo 306 del presente informe.

589. En la medida en que se restrinjan las importaciones mediante la aplicación de un contingente de importación compatible con la OMC, es necesario un sistema de emisión de licencias. Es más, la naturaleza misma del sistema de la LPMO establecido en los Memorandos de Acuerdo reglamenta cómo ha de entrar la carne vacuna en el mercado de Corea. Así pues, la existencia de un sistema de emisión de licencias constituye *per se*, y aparte de su funcionamiento, una de las "restricciones restantes" previstas en la Nota 6(e). Además, dado que el contingente de importación de carne vacuna de la LPMO y los consorcios principales se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, las disposiciones del sistema de emisión de licencias inherente a la administración de ese mismo contingente de importación de carne vacuna deben beneficiarse del mismo período de transición.³³¹

590. A juicio del Grupo Especial es procedente, por lo tanto, examinar cada una de las medidas concretas señaladas por los Estados Unidos y llegar a una conclusión acerca de cada una de ellas, en vez de examinar en términos generales el sistema de emisión de licencias de importación de Corea. En el contexto de esas determinaciones específicas, el Grupo Especial tendrá que examinar necesariamente los argumentos de los Estados Unidos y las pruebas aportadas en el sentido de que *la administración* por Corea de su sistema de licencias fue más restrictiva de lo que hubiera sido necesario, y contraria al *Acuerdo sobre Licencias*.

iii) Medidas objeto de la diferencia que no están relacionadas con la administración del contingente de importación de carne vacuna de 1989 ni se contemplan en los Memorandos de Acuerdo

591. Es evidente que, al concertar los Memorandos de Acuerdo, las partes quisieron dejar abierta la posibilidad de impugnar cualesquiera medidas que no fuesen inherentes a las que se permitían en dichos Memorandos de Acuerdo. En la medida en que fue así, no podría, a juicio del Grupo Especial, haber existido la intención de que la expresión "las restricciones restantes" permitiese acudir a restricciones en virtud de los Memorandos de Acuerdo si tales restricciones no eran inherentes a las permitidas en virtud de esos Memorandos.

592. El Grupo Especial hace notar, en apoyo de lo que acaba de manifestar, que los Memorandos de Acuerdo de 1993, si bien estipulan la existencia de determinadas restricciones, establecen también mecanismos de consulta entre las partes en el supuesto de que existan diferencias o problemas en cuanto a su aplicación.³³² Se prevé así exactamente el tipo de situación que se describe en el párrafo precedente, a saber, la existencia de restricciones que no sean inherentes a las prescritas.

593. El Grupo Especial juzga, por consiguiente, que las medidas o prácticas que seguidamente se indican no están comprendidas en las expresiones utilizadas en ninguno de los Memorandos de Acuerdo y no parece que sean necesarias para las medidas (restricciones) explícitamente previstas en dichos Memorandos para fines de eliminación del contingente de importación, ni inherentes a las citadas medidas.

Restricciones de la venta al por menor de carne vacuna importada

- la prescripción de que la carne vacuna importada se venda en establecimientos especializados en esa carne;

³³¹ Pueden, no obstante, ser impugnados con éxito y juzgarse incompatibles con la OMC otros aspectos del sistema de licencias de importación de Corea, tales como los que no son inherentes a una restricción restante y, por lo tanto, no se benefician del período de transición.

³³² Párrafo VI del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 entre Corea y los Estados Unidos, y párrafo VII del Memorándum de Acuerdo de julio de 1993 entre Corea y Australia.

- la prescripción de zonas separadas para la venta de carne vacuna dentro de los grandes almacenes; y
- la obligación de exhibir un cartel que indique que en el establecimiento se vende carne vacuna importada.

594. Con referencia al sistema dual de venta al por menor de la carne vacuna, alega Corea que ese sistema no tiene carácter discriminatorio. Por estimar que no tiene ese carácter, aduce Corea que debe ser beneficiario de la protección del artículo XX. Corea alega, por último, que se trata de una de las "restricciones restantes" (con lo cual admite su naturaleza restrictiva), puesto que existía ya cuando se concertaron los Memorandos de Acuerdo, y esto se reconoce, según Corea, en los propios Memorandos de Acuerdo. Corea llega a esa conclusión partiendo del párrafo IV B2(e) del Memorandum de Acuerdo de julio de 1993, en el que se estipula que "a partir del 1º de enero de 1995, los establecimientos de venta de productos cárnicos que tengan o adquieran la condición de establecimientos registrados de venta de carne vacuna importada podrán participar en el sistema SBS. [...] Cada uno de dichos establecimientos tendrá derecho a negociar y a hacer pedidos colectivos por conducto de la NLCF y la KCSC".

595. El Grupo Especial no ve por qué el hecho de que los establecimientos de venta de productos cárnicos que venden carne vacuna importada tengan que estar registrados ha de significar que esos establecimientos no puedan vender también carne vacuna de producción nacional, ni tampoco por qué esa referencia ha de significar que los supermercados del país tengan que tener armarios o espacios diferenciados para la carne vacuna importada.

596. Lo más importante, además, es que resulta difícil entender cómo un sistema dual de venta al por menor que no existía a la fecha de los informes del Grupo Especial de 1989 ni a la de las consultas sobre balanza de pagos de 1989, y que no fue negociado en el marco de los Memorandos de Acuerdo, pueda tener relación alguna con la eliminación gradual de las restricciones por motivos de balanza de pagos, que fue la cuestión central de las consultas y de los Memorandos de Acuerdo.

597. Así pues, a juicio del Grupo Especial, las medidas que acaban de indicarse no quedan abarcadas por el significado de la expresión "medidas restantes".

Restricciones a la compra y venta en el mercado al por mayor (por lo que respecta a las importaciones de la LPMO)

- la limitación de la oferta de carne vacuna importada en el mercado al por mayor a los establecimientos especializados exclusivamente;
- la prescripción de que la carne vacuna importada pueda suministrarse únicamente contra pago al contado; y
- la prescripción de que los mercados al por mayor conserven, durante dos años como mínimo, registro de los suministros de carne vacuna importada.

598. Aunque la LPMO existe desde hace muchos años, no se encuentra indicación alguna de que las tres medidas citadas sean inherentes a ninguna de las actividades comerciales del Estado o a las actividades de comercialización o de fijación de precios de que se ocuparon el informe del Grupo Especial de 1989, las consultas sobre balanza de pagos y los Memorandos de Acuerdo de 1990 y de julio de 1993. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que esas tres medidas no quedan abarcadas por el significado de la expresión "restricciones restantes".

Limitaciones a la participación en el sistema de importación SBS

- Prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales

599. Como se deja mencionado, en los Memorandos de Acuerdo de julio de 1993 se contemplan algunas restricciones al comercio entre los consorcios principales y entre éstos y los usuarios finales. No se hace, sin embargo, en los Memorandos de Acuerdo ninguna referencia a la existencia de restricción alguna al comercio entre usuarios finales. Además, una restricción de esa naturaleza restringiría el comercio más de lo necesario para el logro de los objetivos de los Memorandos. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que la prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales no es una restricción que las partes se hayan propuesto que quede abarcada por el significado de la expresión "las restricciones restantes".

- Prescripciones de etiquetado

600. En el párrafo IV.C.6 de los Memorandos de Acuerdo de 1993 se prescribe lo siguiente:

"salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo [...] no se establecerán requisitos [...] en relación con el etiquetado, los precios, las marcas o el embalaje ni otros obstáculos a su importación, distribución y venta lícitas, que generen trabas innecesarias al comercio o redunden de otra forma en perjuicio de los objetivos del presente Acuerdo".

No existe en los Memorandos de Acuerdo ninguna disposición que prescriba etiquetado especial. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que las prescripciones de etiquetado adicional o específico que puedan existir por lo que respecta a la carne vacuna importada por conducto del sistema de la LPMO no forman parte de las "restricciones restantes".

Restricciones a la puesta en el mercado de las importaciones

- las prácticas de la LPMO de puesta en el mercado, mensual y diaria

601. Algunos aspectos de las funciones de la LPMO en la comercialización de las importaciones de carne vacuna fueron previstos como "restricción restante". Sin embargo, según los Estados Unidos y Australia, las partes no podrían haberse propuesto que fuesen "restricciones restantes" mencionadas en la Nota 6(e) los comportamientos que de hecho dieron lugar a prácticas restrictivas que vinieron a añadirse con carácter independiente al contingente de importación de carne vacuna, legal en los demás aspectos. El tipo de prácticas de comercialización previsto dentro del ámbito de las "restricciones restantes" no podía haber sido el de las prácticas que de hecho se añadieron a las restricciones normales del contingente de importación de carne vacuna.

602. En la medida en que los Estados Unidos y Australia alegan que las autoridades de Corea impusieron limitaciones temporales y administraron el sistema de licitación de manera abusiva y no comercial, no cabe juzgar que las partes en los Memorandos de Acuerdo hubiesen considerado tales restricciones como limitaciones temporales inherentes a toda actividad de comercio de Estado de la LPMO. Tal conducta vendría, por el contrario, a añadirse a lo previsto en los Memorandos de Acuerdo y a ser independiente de ello.

603. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que la práctica en cuestión no podría haber sido considerada como "restricción restante" en el sentido de la Nota 6(e).

Restricciones resultantes de las prácticas de licitación de la LPMO

- negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones

604. Los Estados Unidos alegan que Corea, por no haber convocado licitaciones desde el final de octubre de 1997 hasta el final de mayo de 1998 (y mantener a nivel demasiado elevado las existencias de carne vacuna importada), impuso restricciones a la importación, en contravención del artículo XI del GATT. Ese tipo de medidas no viene exigido por la existencia de un contingente de importación ni fue contemplado en los Memorandos de Acuerdo.

605. El Grupo Especial se ocupará de esta medida al mismo tiempo que de las alegaciones de Australia en el sentido de que la puesta en el mercado de las importaciones de la LPMO por conducto del sistema mayorista, y en especial la negativa que aduce a lanzar las importaciones al mercado de Corea, junto con su acumulación de existencias de carne vacuna importada, es constitutiva de una infracción del artículo XI y su Nota suplementaria.

- distinción entre ganado engordado con cereales y ganado engordado con pasto

606. Aun cuando no se menciona expresamente en términos de las actividades de licitación de la LPMO, el problema sale a la superficie en el Anexo 3 del Memorándum de Acuerdo con Australia de 1990, con referencia al funcionamiento del sistema SBS, y una vez más, de forma más concreta, en la Parte V del Memorándum de Acuerdo con Australia de 1993. En el Anexo al Memorándum de Acuerdo de 1990 se estipula que:

"Todas las importaciones de carne vacuna sujetas al sistema de compra/venta simultáneas recibirán un trato equitativo y no discriminatorio, sea cual sea el país de origen y se trate de carne de bovinos alimentados con grano o con forraje; fresca, refrigerada o congelada; sin deshuesar o deshuesada."

607. En el párrafo IV.C.6 a) del Memorándum de Acuerdo de 1993 se estipula que:

"Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, ni el Gobierno de la República de Corea ni ningún consorcio principal establecerán restricciones respecto de la carne vacuna (sea cual sea el país de origen, el tipo de productos y sus características específicas, ya se trate de carne de animales engordados con pasto o con cereales [...])."

608. La existencia de las referencias al ganado engordado con pasto que se dejan mencionadas pone de manifiesto que preocupaba a Australia la discriminación, resultante del funcionamiento del sistema SBS. Está claro que Australia no podía tolerar esa discriminación. Así pues, la discriminación entre ganado engordado con pasto y ganado engordado con cereales, que, según alega Australia, caracterizó en varias ocasiones a las condiciones de licitación para las importaciones de la LPMO, no es una de las "restricciones restantes" previstas.

iv) Resumen de las conclusiones del Grupo Especial con respecto a las medidas que son objeto de la diferencia y a la Nota 6(e) de la Lista de Corea

609. El Grupo Especial ha constatado que las medidas que seguidamente se indican son parte de las "restricciones restantes", en el sentido de la Nota 6(e):

Limitaciones de la participación en el sistema SBS para la importación

- prescripción de pertenencia a un consorcio principal;
- limitación de la variedad de usuarios finales;
- prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales y los consorcios principales;
- asignación de cuotas y cupos a los consorcios principales con arreglo a planes anuales y no a la demanda; y
- prescripción de mantenimiento de registros.

Restricciones de compra y venta en el mercado al por mayor (por lo que respecta a las importaciones de la LPMO)

- obligación de que la adquisición de carne vacuna importada se efectúe por medio de los conductos de distribución establecidos (intermediarios)

Restricciones a la puesta en el mercado de las importaciones de la LPMO

- precio mínimo de venta al por mayor

Recargo de precios aplicado por el sistema SBS con carácter adicional al arancel

La existencia misma de un sistema de licencias discrecionales relativo a las restricciones restantes (a diferencia de su funcionamiento).

610. Esta constatación tiene por consecuencia que todas las medidas que acaban de ser indicadas, al quedar abarcadas por la expresión "restricciones restantes", se benefician de un período de transición hasta el 1° de enero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 6(e). Tal constatación significa también, al mismo tiempo, que todas las referidas medidas son incompatibles con el GATT y tendrán que ser eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC a más tardar el 1° de enero de 2001.

611. El Grupo Especial llega también a la conclusión de que las medidas que se indican a continuación no son "restricciones restantes", en el sentido de la Nota 6(e).

Restricciones de la venta al por menor de carne vacuna importada

- la prescripción de que la carne vacuna importada tiene que ser vendida en establecimientos de venta de carne vacuna especializados;
- la prescripción de zonas separadas para la venta de carnes vacuna dentro de los grandes almacenes; y
- la obligación de exhibir carteles que distingan a los establecimientos de venta de carne vacuna importada.

Restricciones de compra y venta en el mercado al por mayor (por lo que respecta a las importaciones de la LPMO)

- los suministros procedentes de los mercados de carne vacuna al por mayor se limitan exclusivamente a los establecimientos de venta de carne vacuna especializados;
- la carne vacuna importada se suministra únicamente contra pago al contado; y
- los mercados al por mayor tienen que conservar registro de los suministros de carne vacuna importada, durante dos años como mínimo.

Limitaciones de la participación en el sistema de importación SBS

- prohibición de comercio cruzado entre usuarios finales;
- prescripciones discriminatorias en cuanto a etiquetado.

Restricciones a la puesta en el mercado de las importaciones a través del sistema mayorista

- prácticas de puesta en el mercado de la LPMO, mensuales y diarias.

Restricciones resultantes de las prácticas de licitación de la LPMO

- negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones;
- imposición, al convocar las licitaciones, de la distinción entre ganado engordado con cereales y engordado con pasto.

612. Estas constataciones tienen por consecuencia que ninguna de las medidas que acaban de indicarse se beneficia del período de transición establecido en la Nota 6(e), y que, por consiguiente, todas ellas pueden ser impugnadas en el presente procedimiento.

613. Habida cuenta de las constataciones que anteceden, el Grupo Especial procederá ahora a determinar la validez de las alegaciones de las partes reclamantes por lo que respecta a aquellas de las medidas mencionadas que no constituyen "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e) de la Lista de Corea.

C. RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA DUAL DE VENTA AL POR MENOR Y LAS MEDIDAS CONEXAS

1. *Reclamaciones generales y defensa alegada por las partes*

614. Australia y los Estados Unidos alegan que el sistema dual de venta al por menor (y las medidas con él conexas³³³) infringen el párrafo 4 del artículo III del GATT, ya que dan lugar a que la carne vacuna importada reciba un trato menos favorable que la carne vacuna de origen nacional.

³³³ Las referencias en estas constataciones al sistema dual de venta al por menor abarcan: 1) la prescripción de que la carne vacuna importada no pueda ser vendida en los mismos establecimientos que la de origen nacional, sino que únicamente se pueda vender en establecimientos de venta de carne vacuna especializados (artículo 5C de las Directrices para el registro y funcionamiento de los establecimientos de venta de carne vacuna especializados); 2) la obligatoriedad de la exposición por separado de la carne vacuna

615. La primera defensa de Corea es que el sistema dual de venta al por menor no da trato menos favorable a la carne vacuna importada, puesto que la carne importada y la de origen nacional se venden en establecimientos diferentes. Añade Corea que no existe limitación alguna del número de establecimientos de venta de carne vacuna importada, y que las decisiones de abrir establecimientos de venta de carne vacuna importada vienen determinadas exclusivamente por razones comerciales, en el marco del contingente de importación compatible con la OMC. Corea sostiene que si las partes reclamantes quieren sustanciar sus reclamaciones al amparo del artículo III del GATT, tienen que demostrar que las medidas en cuestión les ocasionan perjuicios reales, además de las limitaciones del acceso al mercado que dimanen del contingente de importación de carne vacuna de Corea. Según Corea, cuando se aplica un contingente de importación hay dos situaciones posibles. Si el contingente se utiliza plenamente, la alegación de que el Acuerdo sobre la OMC ha sido violado y que, en consecuencia, se han perjudicado los derechos de los reclamantes, debe ser rechazada.³³⁴ Si el contingente no ha sido utilizado plenamente, los reclamantes tendrán que demostrar que la reglamentación coreana que impone a los comerciantes la obligación de vender carne vacuna nacional e importada en establecimientos separados es la razón misma por la que el contingente no se ha utilizado. Según Corea, los reclamantes deben demostrar un daño resultante del sistema dual de venta al por menor independiente de la protección proporcionada a la producción nacional mediante la negociación del contingente de importación para la carne vacuna.³³⁵ Corea recuerda que considera que su contingente de importación fue utilizado plenamente en 1997 y 1998. La otra defensa de Corea es que el sistema dual de venta al por menor es necesario para la aplicación de las leyes coreanas que prohíben las prácticas fraudulentas. Así pues, si se llegase a la conclusión de que el sistema dual de venta al por menor es incompatible *prima facie* con el párrafo 4 del artículo III, ese sistema debería beneficiarse de la aplicación del apartado d) del artículo XX del GATT y ser declarado compatible con la OMC.

2. *El párrafo 4 del artículo III del GATT y el sistema dual de venta al por menor*

616. El párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General dispone, con respecto a los productos importados, lo siguiente:

"Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto."

617. Existe infracción del párrafo 4 del artículo III si las partes reclamantes demuestran que a) los productos importados y los de origen nacional son "similares"; b) la medida en cuestión es una ley o un reglamento, o una prescripción que afecta a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso; y c) la medida concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional. Corea aduce,

importada en los grandes almacenes y supermercados autorizados a venderla (artículo 3A de las mismas Directrices). La obligatoriedad de que los establecimientos de carne vacuna extranjera exhiban un cartel indicador de que se trata de un "establecimiento especializado en carne vacuna importada" es una medida conexa, de la que el Grupo Especial se ocupa por separado en la sección 3 *infra*.

³³⁴ Párrafo 228 del presente informe.

³³⁵ Párrafo 229 del presente informe.

fundamentalmente, argumentos relativos al tercero de esos aspectos, es decir, a que la carne vacuna importada recibe un trato que no es menos favorable que el concedido a la carne vacuna de origen nacional.

a) Determinación de la similaridad del producto

618. La presente diferencia tiene por objeto las importaciones en Corea de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada que, según las partes reclamantes, es "similar" a la carne vacuna coreana. No se ha discutido que la carne vacuna importada y la de origen nacional sean "productos similares".³³⁶ Corea sostiene incluso, en su contestación en términos del artículo XX, que la carne vacuna importada y la de origen nacional son indistinguibles. Existe un diferencial de precios importante entre la carne vacuna coreana y la importada. Sin embargo, según Corea, ese diferencial de precios "se debe primordialmente a los costos de producción relativos, las diferencias de calidad, las preferencias de calidad y la existencia de un contingente legal".³³⁷ El Grupo Especial toma nota de que casi el 45 por ciento de la carne vacuna importada se vende en restaurantes, donde no se distingue entre los diferentes orígenes de la carne vacuna que se ofrece.³³⁸ El Grupo Especial llega, por lo tanto, a la conclusión de que la carne vacuna importada y la carne vacuna coreana son productos similares, en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT.

b) Ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso en el país

619. Las partes convienen en que las medidas en cuestión son disposiciones claramente internas, es decir, leyes o reglamentos que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra y la distribución en el país de productos importados y de productos nacionales.

c) Trato menos favorable

i) Argumentos de las partes

620. Las partes reclamantes argumentan que, al contrario de lo que dispone el párrafo 4 del artículo III, cuya finalidad es asegurar condiciones iguales de competencia una vez despachadas de la aduana las mercancías³³⁹, el sistema dual de venta al por menor de Corea prescribe un trato menos favorable para la carne vacuna importada. Al exigir que la carne vacuna importada se venda en establecimientos que no pueden vender carne coreana, Corea priva a la carne vacuna importada de la posibilidad de ser vendida en la inmensa mayoría de los establecimientos de venta de productos cárnicos. La carne vacuna importada se vende en unos 5.000 establecimientos, mientras que hay

³³⁶ Párrafos 168 a 170 del presente informe. "Es también oportuno recordar que la acreditación *prima facie* es aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el Grupo Especial, como cuestión de derecho, se pronuncie en favor del reclamante que efectúe la acreditación *prima facie*." Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Hormonas*, párrafo 104.

³³⁷ (Corea, comentario a la respuesta número 1, 28 de febrero de 2000). El Grupo Especial observa, no obstante, que el efecto del contingente de importación consistiría en aumentar el precio de la carne vacuna importada. El Grupo Especial entiende que Corea quiere referirse a la idea de que la limitación del volumen de carne vacuna importada reduce la competencia en el mercado interno.

³³⁸ Párrafo 193 y nota de pie de página 140 del presente informe.

³³⁹ Informes de los Grupos Especiales sobre *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafos 11-13; *EE.UU. - Artículo 337*, párrafos 5.11-5.14; *Canadá - Inversión extranjera*, párrafo 6.6.

45.000 establecimientos, aproximadamente, que venden carne vacuna coreana.³⁴⁰ Ello da lugar a que la carne vacuna importada quede excluida del sistema ordinario de venta al por menor cuando los consumidores coreanos compran productos cárnicos. Las partes reclamantes citan los informes que adoptaron los Grupos Especiales sobre *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*, y *EE.UU. - Bebidas derivadas de la malta*, en los que se llegó a la conclusión de que al excluir de los puntos de venta de cerveza o vino de origen nacional a la cerveza o el vino de importación se había privado a los productos importados de determinadas oportunidades de competencia de las que gozaban los productos nacionales. Australia añade que la prescripción de lugares de exposición aparte en los grandes establecimientos de venta discrimina también en contra de la carne vacuna importada, ya que surte el efecto de acentuar las diferencias de calidad entre los productos de origen nacional y los importados. A juicio de Australia, el que la carne vacuna extranjera se venda en establecimientos diferentes o en estanterías diferentes repercute de modo negativo en la comerciabilidad de la carne vacuna importada. La limitación que existe en general de la disponibilidad de carne vacuna importada con relación a la de origen nacional agudiza este problema.

621. Corea argumentó que su sistema dual para la venta al por menor de la carne de origen nacional y la de importación no concede trato menos favorable a la carne vacuna importada. Sostiene Corea que ni los Estados Unidos ni Australia han conseguido demostrar que el sistema de separación de establecimientos de venta de carne vacuna menoscaba sus derechos dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, con independencia del daño resultante de la propia existencia de un contingente de importación de carne vacuna en Corea. A juicio de Corea, cuando existe un contingente de importación compatible con la OMC y éste *ha sido utilizado en su totalidad*, debe ser rechazada la reclamación basada en que ha habido una contravención del Acuerdo sobre la OMC. En los casos en que el contingente *no haya sido utilizado en su totalidad*³⁴¹, entiende Corea que las partes reclamantes tienen que demostrar que ello fue resultado del propio sistema dual de ventas al por menor, cosa que, según Corea, no han demostrado las partes.

622. Corea añade que imponer prescripciones reglamentarias idénticas a ambos tipos de establecimiento está de conformidad en todo con el párrafo 4 del artículo III del GATT. Las mismas restricciones se aplican, efectivamente, a los establecimientos de venta de carne vacuna de origen nacional (que no pueden vender carne vacuna importada, a no ser empaquetada, aunque unos cuantos supermercados de Corea tienen secciones aparte para la carne vacuna importada) y a los establecimientos de venta de carne vacuna importada (que no pueden vender carne vacuna de origen nacional, a no ser empaquetada). Todos los establecimientos deben respetar prescripciones reglamentarias que son idénticas. El hecho de que haya más establecimientos de venta de carne vacuna de origen nacional que de venta de carne vacuna importada no constituye discriminación y no engendra responsabilidad de Corea. El reducido volumen de carne vacuna importada que circula en el mercado coreano (por haberlo preferido así el Gobierno en forma compatible con la OMC) explica el menor número de establecimientos que venden carne vacuna importada en ese mercado. Corea sostiene que la carne vacuna importada puede venderse en cualquier lugar de Corea y está sujeta a las mismas prescripciones reglamentarias que la de origen nacional. La decisión de abrir un establecimiento que venda carne vacuna importada o nacional se deja a la voluntad de los particulares interesados. El número de establecimientos que venden carne vacuna importada ha ido evolucionando con los años desde que se estableció el contingente.

³⁴⁰ Según Corea, los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera eran 7.713 en 1995; 7.569 en 1996; 7.026 en 1997 y 5.498 en 1998. Véase la nota de pie de página 111 del presente informe.

³⁴¹ Lo que no ocurrió en la presente diferencia, según Corea.

ii) Jurisprudencia pertinente del GATT/OMC

623. No cabe duda de que no hay una prescripción de "prueba de efectos" en el ámbito del artículo III, en el que se establece el principio del trato nacional del GATT. Los grupos especiales del GATT llegaron siempre a la conclusión de que el criterio pertinente con arreglo al párrafo 4 del artículo III es el de si los Miembros "conceden iguales condiciones de competencia" una vez despachados de aduana los productos. Cabe citar el informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*:

"Si se aceptara la interpretación de los Estados Unidos [se refiere a lo alegado en su defensa por los Estados Unidos en la diferencia sobre el *Artículo 337*], el párrafo 4 del artículo III no podría servir para ese propósito porque las leyes, reglamentos o prescripciones que condujeran a un trato menos favorable para los productos importados sólo podrían impugnarse en el GATT una vez producido ese trato, de modo que la citada disposición sólo serviría para remediar la situación y no para prevenirla[...] [El Grupo] observó que este enfoque concuerda con los precedentes en materia de aplicación del artículo III, por las PARTES CONTRATANTES las cuales han basado sus decisiones en las distinciones hechas por las leyes, reglamentos o prescripciones y en su impacto *potencial*, en vez de basarlas en las consecuencias *efectivas* de esas disposiciones para determinados productos importados" [itálicas añadidas; notas de pie de página omitidas].³⁴²

624. Como subrayó el Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*, el párrafo 4 del artículo III se ocupa de la igualdad efectiva de oportunidades en la aplicación de las leyes, reglamentos y prescripciones. Eso mismo se aplica a la disposición sobre trato nacional del párrafo 3 del artículo XVII del AGCS, en el que se prevé explícitamente que unas disposiciones legales formalmente idénticas pueden dar lugar en ciertos casos a que se conceda un trato menos favorable a los productos importados.

625. En el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas* se reiteró que "el objetivo general y fundamental del artículo III es evitar el proteccionismo en la aplicación de [...] medidas reglamentarias".

"A este fin, el artículo III obliga a los Miembros de la OMC a facilitar para los productos importados unas condiciones de competencia iguales a las de los productos nacionales [...]. Además, carece de importancia que "los efectos comerciales" de la diferencia tributaria entre los productos importados y los nacionales, reflejada en los volúmenes de las importaciones, sean insignificantes o incluso inexistentes; el artículo III protege las expectativas no de un determinado volumen de comercio, sino más bien las expectativas de la relación de competencia en condiciones de igualdad entre los productos importados y los nacionales".³⁴³

³⁴² Informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.13.

³⁴³ Informe del Órgano de Apelación sobre *Japón - Bebidas Alcohólicas*, página 20. En la diferencia *CE - Bananos III*, párrafo 252, el Órgano de Apelación reiteró la conclusión del Grupo Especial del GATT sobre *EE.UU. - "Superfund"* de que: "el párrafo 2 del artículo III, primera cláusula, no puede interpretarse en el sentido de proteger las expectativas referentes a los volúmenes de las exportaciones; protege las expectativas acerca de la relación de competencia entre los productos importados y los nacionales. Una variación de esa relación competitiva que sea contraria a esta disposición debe consiguientemente considerarse *ipso facto* anulación o menoscabo de ventajas resultantes del Acuerdo General".

626. De modo análogo, en la diferencia *Canadá - Organismos de comercialización* (1992), el Grupo Especial manifestó lo siguiente:

"El Grupo Especial recordó que las PARTES CONTRATANTES habían decidido en algunos casos anteriores que la prescripción del párrafo 4 del artículo III de que los productos importados no debían recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos de origen nacional equivalía a prescribir que se concediera a los productos importados unas posibilidades de competir no menos favorables que las concedidas a los productos nacionales. El Grupo Especial constató que, al autorizar el acceso de la cerveza nacional a puntos de venta no disponibles para la cerveza importada, el Canadá concedía a la cerveza nacional unas posibilidades de competir que negaba a la cerveza importada".³⁴⁴

627. Toda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el artículo III, y puede llegarse a esa conclusión incluso cuando no haya importación alguna (ya que podrían emplearse para alcanzar tal conclusión unas importaciones hipotéticas), lo cual confirma que no es necesario demostrar los efectos comerciales reales y específicos de una medida para concluir que ésta infringe el artículo III.³⁴⁵ El párrafo 4 del artículo III tiene por objeto, pues, garantizar el acceso efectivo de los productos importados al mercado y hacer que esos productos gocen de las mismas oportunidades de mercado que los productos nacionales.

628. El Grupo Especial entiende que esto significa que debe ofrecerse a los productos similares la posibilidad de competir en el marco de un mercado integrado.

iii) Evaluación por el Grupo Especial

629. El principal argumento de Corea es el de que se prohíbe el acceso de su carne vacuna de origen nacional a los establecimientos de venta de carne vacuna importada, y que, por lo tanto, se concede el mismo trato a la carne vacuna importada y a la nacional. Añade Corea que el exigirle que abandone su sistema dual de venta al por menor significaría que el GATT exige la desreglamentación, lo cual, según Corea, no es así.

630. El Grupo Especial desea subrayar, en primer lugar, que el párrafo 4 del artículo III del GATT no se ocupa del trato de los productos nacionales como tal, sino si los productos importados que

³⁴⁴ Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Organismos de comercialización* (1992), párrafo 5.6.

³⁴⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial sobre *Indonesia - Automóviles*, en el que se llegó a la conclusión de que: "14.112 ... La distinción entre los productos, que da lugar a niveles distintos de tributación no está basada en los productos *per se*, sino en factores tales como la nacionalidad del productor o el origen de las piezas y componentes incorporados al producto. En esas circunstancias, un producto importado idéntico a un producto nacional en todos los aspectos, excepto por su origen o por el origen de sus piezas y componentes o por otros factores no relacionados con el propio producto, estaría sometido a una presión fiscal diferente." "14.113 ... En los programas de automóviles de Indonesia la distinción entre productos a efectos fiscales se basa en factores tales como la nacionalidad del fabricante o el origen de las piezas y componentes incorporados al producto. Por ello es fácil establecer hipótesis apropiadas. Se aplicaría a un vehículo importado similar en todos los aspectos pertinentes a una determinación de similitud un impuesto mayor sencillamente por razón de su origen o por no incorporar una proporción suficiente de contenido nacional. No cabe duda de que tales vehículos pueden existir (y, como se ha puesto de manifiesto antes, existen realmente). A nuestro parecer, esa distinción basada en el origen en cuanto a la tributación interior constituye ya, por sí misma, una violación del párrafo 2 del artículo III, sin que sea necesario demostrar la existencia de productos similares efectivamente comercializados."

reciben un trato menos favorable que los nacionales. En este aspecto, el Grupo Especial considera que, en contra de lo que afirma Corea, la medida que Corea aplica desde 1990 a la carne vacuna importada, en virtud de la cual la carne vacuna importada no puede venderse al nivel de mercado al por menor a través de los mismos puntos de venta o en los mismos lugares (en el caso de los grandes almacenes) que la carne vacuna nacional, constituye en sí mismo un trato diferencial y, lo que es decisivo en virtud del párrafo 4 del artículo III, tal trato diferencial da inevitablemente lugar a que los productos importados reciban en el mercado coreano un trato menos favorable que los productos nacionales similares.

631. Las disposiciones reglamentarias que den lugar a una segregación de los productos importados en el mercado nacional limitan las posibilidades de que los consumidores comparen los productos nacionales con los importados y basen sus decisiones de consumo en la calidad, las características y los precios de los productos (nacionales o importados). Reducen, por consiguiente, las oportunidades de que los productos importados compitan directamente con los productos nacionales.

632. Supongamos que un exportador desee aumentar su participación en un mercado extranjero. Tendrá que convencer a los distribuidores y, en definitiva, a los consumidores, de que tiene un producto valioso para su venta a un precio atractivo, igual que si fuese un productor nacional. Cuando se trata de un productor nacional, éste tiene que convencer al vendedor al por menor de que tenga en existencia su producto, lo que puede significar que el vendedor tenga que reemplazar un producto nacional, pero, por regla general, se venderán los dos productos, uno al lado del otro, a modo de prueba. En un sistema dual de venta al por menor, en cambio, la única manera de que el producto importado llegue a las estanterías será que el vendedor acceda a reemplazar con él no solamente uno, sino todos los demás productos nacionales similares que tenga. Ello supone, evidentemente, una carga adicional que se impone en principio al producto importado, y que puede ser especialmente onerosa cuando las importaciones tengan, para empezar, una escasa participación en el mercado. No puede aceptarse que un sistema dual de venta al por menor para las importaciones de carne vacuna, aunque sea formalmente idéntico para los productos nacionales y para los importados, sea compatible en principio con el párrafo 4 del artículo III. Además, aun suponiendo que podría estar en funcionamiento un sistema dual de venta al por menor, de manera tal que parezcan mínimos sus efectos de restricción, ello no justifica la naturaleza discriminatoria inherente a tal sistema dual de venta al por menor.

633. En la presente diferencia, la idea de igualdad de oportunidades de competencia entraña, como mínimo, que exista la posibilidad de que la carne vacuna importada se encuentre físicamente al lado de la de origen nacional en el punto de venta al consumidor. Al excluir a la carne vacuna importada del actual sistema de venta al por menor de la carne vacuna nacional (que comprende la inmensa mayoría de los puntos de venta), el sistema dual de venta al por menor limita las posibilidades de la carne vacuna importada en el mercado. Esto es muy visible porque la carne vacuna es un producto que se consume día a día, y los consumidores pueden no estar dispuestos a recorrer varios establecimientos antes de acabar por comprarlo.

634. El sistema dual de venta al por menor limita las oportunidades de competencia de la carne vacuna importada también en otros aspectos. En el ámbito de un mercado dominado en su mayor parte por el producto nacional, los costos que lleva consigo la aplicación del sistema dual de venta al por menor afectan más a la carne vacuna importada que a la de origen nacional. Cabría prever que esta última seguirá vendiéndose en los establecimientos de venta al por menor ya existentes, mientras que la otra exigirá la instalación de nuevos establecimientos.³⁴⁶ La exigencia de que la carne vacuna

³⁴⁶ Corea alega que no hacen falta costos iniciales para crear nuevos puntos de venta, ya que muchos de los existentes para la carne vacuna nacional pueden convertirse para vender la carne vacuna importada. Sin embargo, Corea no indica cuál es la proporción de los establecimientos de venta de carne vacuna importada que

importada se venda en establecimientos especializados o en estanterías aparte en los grandes almacenes alienta la percepción de que la carne vacuna importada y la nacional son diferentes, cuando, en realidad, son productos similares que pertenecen a un mismo mercado, según reconoce Corea. La segregación de la carne vacuna importada y la nacional concede al producto nacional una ventaja en la competencia con respecto al producto importado, la cual se basa en criterios que no guardan relación con los productos en sí. Propicia además el mantenimiento de un diferencial de precios ventajoso para la carne vacuna nacional. En general, dicha segregación tiende a proteger los productos nacionales de precios elevados de la competencia de los productos importados de precios más bajos.

635. El párrafo 4 del artículo III del GATT se ocupa de medidas estatales y no de la conducta autónoma de los sujetos económicos. Las empresas privadas pueden, si así lo desean, decidir por motivos comerciales que distribuirán únicamente productos nacionales o productos importados. En cambio, una norma estatal estará en contravención del párrafo 4 del artículo III si, como ocurre en este caso, **obliga** a los distribuidores a hacer una elección de esa naturaleza.

636. El sistema dual de venta al por menor que pone en práctica Corea para la carne vacuna es especialmente desfavorable para el producto de importación, si se tiene en cuenta que fue establecido cuando el contingente de importación estaba siendo eliminado gradualmente. En esas circunstancias, puede verse el sistema dual de venta al por menor como un posible freno de las perspectivas de acceso al mercado que en condiciones normales tendría la carne importada, más barata, cuyos efectos se harían notar plenamente cuando se suprimiese el contingente.

637. La jurisprudencia sobre el artículo III deja en claro, efectivamente, que no es necesario tener en cuenta los efectos de un trato menos favorable ni las repercusiones de tales disposiciones discriminatorias en el volumen del comercio.³⁴⁷ Así pues, no hace falta, para demostrar que hubo una infracción del artículo III, probar que el sistema dual de venta al por menor surte efectos en el mercado coreano que sean diferentes de los del contingente compatible con la OMC. El hecho de que exista un contingente de importación de carne vacuna compatible con la OMC no es pertinente con respecto a las alegaciones de que el sistema dual de venta al por menor concede un trato menos favorable a los productos importados. Así pues, el Grupo Especial no concuerda con la afirmación de Corea de que las partes reclamantes tienen que probar que el sistema dual de venta al por menor les causa un perjuicio que viene a añadirse al que resulta del contingente de importación de carne vacuna, compatible con la OMC, y no hay ninguna necesidad de demostrar tal perjuicio.

638. En cuanto a la relación entre la existencia de un contingente compatible con la OMC y la posibilidad de reclamaciones en virtud del artículo III, está bien establecido que todas las disposiciones de la OMC obligan simultáneamente a los Miembros de la OMC:

resultaron de la conversión de los que antes vendían carne vacuna nacional. Como quiera que sea, esos establecimientos convertidos perdieron el derecho a seguir vendiendo carne vacuna nacional a los consumidores coreanos que deseen comprar esa carne.

³⁴⁷ A pesar de que no es necesario probar efecto comercial alguno para que tenga éxito una reclamación por infracción del artículo III, pudieron verse los efectos del sistema dual de venta al por menor de Corea cuando, durante la crisis financiera (1998), los importadores de carne vacuna extranjera no pudieron "ajustarse" tan bien como los productores nacionales porque su flexibilidad para la búsqueda de nuevos puntos de venta estaba limitada por el sistema vigente de venta al por menor (y por el SBS). Se tiene noticia de que en 1997, y sobre todo en 1998, sufrió un importante descenso el número de establecimientos de venta de carne vacuna extranjera (7.713 en 1995; 7.569 en 1996; 7.026 en 1997; 5.498 en 1998). Véase la nota de pie de página 111 del presente informe.

"... el Acuerdo sobre la OMC constituye un "todo único" y [que], por tanto, todas las obligaciones dimanantes de la OMC son en general acumulativas, y los Miembros deben cumplirlas *simultáneamente* ..." ³⁴⁸ (itálicas añadidas).

Quiere decir esto que, incluso si Corea se beneficia de un contingente de importación de carne vacuna que es compatible con la OMC, todas las medidas de Corea, tales como el sistema dual de venta al por menor de carne vacuna, deben respetar todas las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión del artículo III del GATT.

d) Conclusión

639. El Grupo Especial constata que en el sistema dual de venta al por menor de Corea la carne vacuna importada recibe un trato menos favorable que la carne vacuna nacional. Por consiguiente, el sistema dual de venta al por menor de carne vacuna es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT. Tras haber llegado a esta conclusión, el Grupo Especial juzga que no es necesario determinar si esa misma medida infringe también el artículo XI del GATT, como alegó Australia.

3. El párrafo 4 del artículo III y la prescripción de exhibir un cartel especial

a) Argumentos de las partes

640. Las partes reclamantes alegan que la prescripción de que los establecimientos especializados de venta de carne vacuna tienen que exhibir un cartel que diga "establecimiento especializado en carne vacuna importada" constituye un trato menos favorable de la carne vacuna importada, ya que impone un requisito que no se aplica a la carne vacuna nacional. Australia añade que ese cartel con la inscripción "*establecimiento especializado en carne vacuna importada*" tiene por efecto acentuar las percepciones negativas que puedan existir acerca de la calidad de la carne vacuna importada, y que ello va en detrimento de la comerciabilidad de la carne vacuna importada y rebaja los precios. Australia recordó que en 1955 había reclamado contra una disposición de Hawai que exigía que las empresas que vendían huevos importados mostrasen un cartel con el texto "Se venden huevos importados", alegando que infringía el párrafo 4 del artículo III. Esa reclamación fue retirada, una vez que un tribunal estadounidense decidió que la ley en cuestión era inconstitucional y contraria al párrafo 4 del artículo III del GATT.

b) Evaluación por el Grupo Especial

641. A juicio del Grupo Especial la prescripción de que se muestre el cartel en cuestión, por ser fundamentalmente una secuela del sistema dual de venta al por menor, el cual es de por sí incompatible con el párrafo 4 del artículo III, es igualmente incompatible con el párrafo 4 del artículo III.

642. Además, la prescripción de mostrar un cartel que diga "establecimiento especializado en carne vacuna importada" va más allá de la indicación del origen de los productos y, por lo tanto, contraviene el párrafo 4 del artículo III del GATT. El Grupo Especial recuerda que en el informe del Grupo de Trabajo sobre "certificados de origen, marcas de origen y formalidades consulares" se hizo notar que las prescripciones *que van más allá de la obligación de indicar el origen* no son compatibles con las

³⁴⁸ Informe del Órgano de Apelación sobre *Corea - Salvaguardias*, párrafo 74.

disposiciones del artículo III, si no se aplican esas mismas prescripciones a los productores domésticos de productos similares.³⁴⁹

643. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que la prescripción que obliga a que en los establecimientos que vendan carne vacuna importada se exhiba un cartel que diga "establecimiento especializado en carne vacuna importada" constituye *prima facie* una contravención del párrafo 4 del artículo III del GATT.

644. El Grupo Especial procede ahora a examinar la defensa de Corea que se basa en el apartado d) del artículo XX del GATT.

4. *Defensa de Corea, basada en el apartado d) del artículo XX del GATT*

a) *Argumentos de las partes*

645. Corea sostiene que su sistema dual de venta al por menor de la carne vacuna, aun si se constatare que está en contravención del párrafo 4 del artículo III, como ha ocurrido, debe beneficiarse de la protección del apartado d) del artículo XX del GATT.³⁵⁰ Corea sostiene que es necesario que la carne vacuna importada y la nacional se vendan en establecimientos separados para combatir las prácticas fraudulentas que se prohíben en la *Ley sobre la competencia desleal*. Dado que la carne vacuna importada es más barata que la de origen nacional, los comerciantes tienen un fuerte incentivo para vender como nacional la carne importada, y aprovechar así el precio de venta más alto. En 1990, y para poner fin a esas prácticas que podían inducir a error, Corea promulgó el sistema dual de venta al por menor y decidió eliminar el sistema de ventas simultáneas que había estado vigente desde 1988, fecha en que se reanudaron las importaciones de carne vacuna. Corea asegura que estudió cuidadosamente la elección de un instrumento que alcanzase su objetivo reglamentario de prohibir las prácticas fraudulentas de algunos comerciantes con respecto a la venta de carne vacuna. A juicio de Corea, la vigilancia continua de los establecimientos no era viable, habida cuenta de los considerables costos que ocasionaría al Gobierno.³⁵¹ Por otra parte, manifestó Corea que con el sistema dual de venta al por menor sólo hace falta vigilar los establecimientos que venden carne vacuna nacional, y cerciorarse de que los que venden carne vacuna importada lo indiquen así. Corea cree que esa indicación es suficiente para eliminar el riesgo de que se venda carne vacuna importada como si fuese nacional, ya que los consumidores saben que lo que se vende en los establecimiento de venta de carne vacuna extranjera es carne vacuna importada, que es más barata.³⁵²

646. Corea remite al Grupo Especial a su *Ley sobre la competencia desleal*, que se ocupa de las prácticas comerciales que se juzgan desleales (con inclusión de las prácticas fraudulentas). La finalidad de esa Ley es, según se declara en su artículo 1, "mantener la integridad de las transacciones, impidiendo para ello los actos de competencia fraudulentos".

647. En el párrafo 1 del artículo 2 se define la expresión "acto de competencia desleal" como sigue:

³⁴⁹ Informe del Grupo de Trabajo de 1956 sobre "*Certificados de origen, marcas de origen, formalidades consulares*", IBDD 5S/111, párrafo 13.

³⁵⁰ Corea argumenta también que el sistema dual de venta al por menor es una restricción restante, cosa que el Grupo Especial no acepta. Véanse los párrafos 593 a 597 *supra*.

³⁵¹ Véase el párrafo 244 del presente informe.

³⁵² Véase el párrafo 255 del presente informe.

"1) Un acto que induce al público a tener una noción errónea del lugar de origen de cualesquiera productos, ya sea mediante una indicación falsa de tal lugar en un documento o comunicación comercial, en los propios productos, o en anuncios de los mismos, o mediante cualquier otro modo de inducir a error al público en general, o mediante la venta, distribución, importación o exportación de productos que ostenten esa indicación;

2) Un acto de indicación que induzca al público a creer erróneamente que un producto fue originado o elaborado en una lugar distinto de aquel en que fue originado, manufacturado o elaborado, que aparezca en un documento o comunicación comercial, en los propios productos o en anuncios de los mismos, o en cualquier otro medio de inducir a confusión al público general, o el acto de vender, distribuir, importar o exportar productos que ostenten tal indicación;"

Corea sostiene que el sistema de separación de los puntos de venta es necesario para la observancia de la citada ley, y que el apartado d) del artículo XX del GATT proporciona el encuadre legal adecuado para justificar el sistema dual de venta al por menor.

648. Australia y los Estados Unidos sostienen que, en contraposición con el apartado d) del artículo XX, el sistema dual de venta al por menor no fue establecido para lograr la observancia de una disposición compatible con el GATT acerca de prácticas que pueden inducir a error, sino que, en el mejor de los casos, el sistema dual de venta al por menor tiene el mismo objetivo que la *Ley sobre la competencia desleal*. Australia sostiene, además, que la sustancial ayuda de Corea a los precios del mercado y el sistema dual de venta al por menor están haciendo más acusado, de hecho, el diferencial de precios entre la carne vacuna nacional y la importada y, por consiguiente, hacen mayor la probabilidad de fraudes. Australia es del parecer de que los fraudes sólo cesarán cuando desaparezca ese diferencial de precios artificial. Australia estima pertinente que no se impongan a los establecimientos de venta de carne vacuna nacional las prescripciones de contabilidad que se imponen a los establecimientos de venta de carne vacuna. De ese modo, Corea no puede averiguar los orígenes de los suministros de carne vacuna nacional, ni, por lo tanto, si se cometen fraudes en los establecimientos en que se vende esa carne vacuna de origen nacional.

649. Alegan, además, las partes reclamantes que el sistema dual de venta al por menor no es "necesario" para evitar práctica fraudulentas. Indican también medidas compatibles con la OMC que podrían utilizarse, como alternativas al sistema dual de venta al por menor, para la prevención de prácticas que pueden inducir a error. En apoyo de sus alegaciones, las partes reclamantes señalan cómo actuó Corea en situaciones análogas referentes a la carne vacuna nacional (indicación engañosa de carne de vaca lechera como carne vacuna de Hanwoo) o a otros sectores de la economía coreana en que se tiene noticia de frecuentes prácticas fraudulentas. Las partes reclamantes alegan, por último, que el sistema dual de venta al por menor de la carne vacuna es incompatible, en todo caso, con las disposiciones del párrafo introductorio del artículo XX, en cuanto que impone una restricción encubierta al comercio internacional, ya que su único propósito es proteger la producción de carne vacuna de Corea.

b) El apartado d) del artículo XX del GATT y la jurisprudencia del GATT/OMC

650. El apartado d) del artículo XX del GATT dispone lo siguiente:

"A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

...

d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error;"

651. Corea admite que le incumbe la carga de probar que sus restricciones en cuanto a ventas al por menor están dentro del ámbito del artículo XX.³⁵³ Para el descargo de esa prueba en términos del artículo XX, Corea tiene que demostrar que la prescripción de que la carne vacuna importada se venda en establecimientos aparte es "necesaria para lograr la observancia" de leyes y reglamentos que no son incompatibles con las disposiciones del GATT de 1994, y, además, que el sistema dual de venta al por menor no se aplica "en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional".

652. Con referencia al apartado d) del artículo XX, el Grupo Especial del GATT sobre *EE.UU. - Artículo 337* estableció que la primera cuestión que había que determinar era la de si podría haberse utilizado una medida alternativa compatible con el GATT:

"En opinión del Grupo Especial, es indudable que una parte contratante no puede justificar en tanto que "necesaria" en el sentido del apartado d) del artículo XX una medida incompatible con otra disposición del Acuerdo General si *tiene razonablemente a su alcance otra medida que no sea incompatible*."³⁵⁴ (Itálicas añadidas.)

653. En el asunto *EE.UU. - Gasolina*, el Órgano de Apelación tuvo en cuenta también la existencia de posibilidades de acción alternativas compatibles con la OMC y llegó a la conclusión de que la medida adoptada por los EE.UU. no podía beneficiarse de la aplicación del artículo XX³⁵⁵:

"Al promulgar el reglamento de aplicación de la CAA, se ofrecían a los Estados Unidos varios cursos de acción alternativos. Entre ellos, la imposición de líneas de base estatutarias sin hacer diferencia entre la gasolina nacional y la importada. Esta opción, adecuadamente aplicada, podía haber evitado toda discriminación."³⁵⁶ (Itálicas añadidas.)

c) Evaluación por el Grupo Especial

654. Para poder acogerse a la protección del apartado d) del artículo XX, Corea debe demostrar que el sistema dual de venta al por menor (con inclusión de las medidas conexas), aunque sea incompatible con el párrafo 4 del artículo III:

³⁵³ Informe del Órgano de Apelación sobre *EE.UU. - Gasolina*, página 28.

³⁵⁴ Véase el informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.26.

³⁵⁵ En esa diferencia, sin embargo, el Órgano de Apelación procedió a examinar las alternativas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo introductorio del artículo XX.

³⁵⁶ Informe del Órgano de Apelación sobre *EE.UU. - Gasolina*, página 31.

- i) está en vigor para "lograr la observancia" de una ley o reglamento nacional compatible con el GATT, lo cual significa, en el presente caso, la observancia de la legislación coreana contra prácticas que pueden inducir a error; y si así fuere, que
 - ii) es "necesaria" para evitar que se den prácticas que pueden inducir a error en el mercado coreano de la carne vacuna (y, más especialmente, la práctica de hacer pasar por carne vacuna nacional la carne vacuna extranjera); y, si así fuere, que
 - iii) no se aplica en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional.
- i) "... lograr la observancia de leyes y reglamentos compatibles con el GATT"

655. El Grupo Especial debe, en primer lugar, determinar y caracterizar la ley o reglamento compatible con el GATT a que se hace referencia. En el presente asunto, la ley o reglamento a que se refiere Corea es su *Ley sobre la competencia desleal*, la cual tiene por objeto, entre otros, la prevención de prácticas que pueden inducir a error. A primera vista, se trata de una ley compatible con el GATT. En segundo lugar, el Grupo Especial debe averiguar cuáles son las prácticas que Corea juzga que pueden inducir a error y desea prevenir. En el presente asunto, las prácticas que se juzga que pueden inducir a error consisten en la falsa indicación del origen de la carne vacuna, es decir, en vender carne vacuna importada como si fuese de origen nacional, práctica que resulta provechosa en términos comerciales por existir un diferencial de precios. El Grupo Especial reconoce que, cualquiera que sea la causa de esas prácticas fraudulentas, el vender carne vacuna importada como si fuese carne vacuna nacional constituye una indicación engañosa del origen de esa carne, en contravención del artículo 2 de la *Ley sobre la competencia desleal*.³⁵⁷ El Grupo Especial reconoce también que puede haber buenas razones -aparte de toda motivación proteccionista- para que un Miembro de la OMC desee que se proporcione información sobre el origen de los productos, y en especial de los productos cárnicos, a nivel de venta al por menor.

656. Según entiende el Grupo Especial, la aplicación de la *Ley sobre la competencia desleal* de Corea se lleva a cabo a instancia de particulares o de autoridades y adopta la forma de vigilancia, indagaciones, providencias de abstención, multas, etc. La aplicación normal de la *Ley sobre la competencia desleal* no hubiese dado lugar a una cuestión en términos del párrafo 4 del artículo III ni hubiese exigido justificación en virtud del apartado d) del artículo XX, siempre que se aplicase la observancia en el mismo grado cuando se trata de productos nacionales y de productos importados. La medida de Corea de que se trata no corresponde a la aplicación normal de la *Ley sobre la competencia desleal*. El establecimiento de un sistema dual de venta al por menor no figura entre los instrumentos cuyo uso se contempla o se preceptúa en la *Ley sobre la competencia desleal* con el fin de disuadir de actos de indicación falsa u otros tipos de prácticas fraudulentas.³⁵⁸

657. Corea alega que, en el caso de la carne vacuna extranjera, tuvo que descartar la aplicación normal de la *Ley sobre la competencia desleal*, por haber resultado demasiado difícil y costosa a

³⁵⁷ El Grupo Especial recuerda que en el artículo 1 de la *Ley sobre la competencia desleal* se prohíbe todo "acto que induce al público a tener una noción errónea del lugar de origen de cualesquiera productos, ya sea mediante una indicación falsa de tal lugar en un documento o comunicación comercial, en los propios productos, o en anuncios de los mismos, o mediante cualquier otro modo de inducir a error al público en general, o mediante la venta, distribución, importación o exportación de productos que ostenten esa indicación".

³⁵⁸ El Grupo de Trabajo observa que en las *Directrices acerca del registro y operaciones de los establecimientos especializados en carne vacuna de importación* no se hace referencia alguna a la necesidad de combatir fraudes como justificación básica de la aplicación de ese sistema dual de venta al por menor.

finales de 1989 y comienzos de 1990, dada la cantidad de fraudes que se dieron en aquellas fechas en el marco del sistema único de ventas al por menor, en los que se hizo pasar por carne vacuna nacional la carne vacuna importada. Los casos de falsa indicación fueron provocados por la gran diferencia entre los precios de la carne vacuna nacional y los de la importada.³⁵⁹ De ese modo, según Corea, la llegada de carne vacuna menos cara al mercado coreano, una vez que se reanudaron las exportaciones en 1989, creó una situación excepcional, por la frecuencia de prácticas que pueden inducir a error. Para impedir tales prácticas, Corea decidió separar la carne vacuna extranjera a nivel de la venta al por menor. Dicho de otro modo, Corea presenta el sistema dual de venta al por menor como remedio excepcional y como sustituto de la manera normal de impedir las prácticas prohibidas por la *Ley sobre la competencia desleal*.³⁶⁰ El Grupo Especial juzga que el sistema dual de venta al por menor es, efectivamente, un remedio excepcional para impedir actos de indicación falsa. Se trata de una medida que, además de ser discriminatoria, tiene carácter fijo y permanente, y que, una vez adoptada y mientras no se suprima, no puede adaptarse fácilmente a las variaciones de las circunstancias.³⁶¹ Contrasta esto con la flexibilidad que permite la *Ley sobre la competencia desleal*.³⁶²

658. No obstante, el Grupo Especial acepta que el sistema dual de venta al por menor, a pesar de estos aspectos problemáticos, fue establecido, al menos en parte, con miras a asegurar el cumplimiento de la legislación coreana contra las prácticas que pueden inducir a error, en la medida en que contribuye a prevenir los actos incompatibles con la *Ley sobre la Competencia Desleal*. En primer lugar, el sistema fue establecido en el momento en que, como declaró Corea, y no lo refutaron los reclamantes, eran frecuentes en el sector de la carne vacuna los actos de indicación falsa. En segundo lugar, debe admitirse que el sistema dual de venta al por menor, al parecer, disminuye las oportunidades y, por ende la tentación, de que los vendedores hagan pasar por carne vacuna nacional la extranjera, si se compara la situación con la que reinaba cuando toda la carne vacuna, es decir, la nacional y la importada, podía ser suministrada oficialmente a los mismos establecimientos. El Grupo Especial observa que su interpretación de las palabras "medida ... para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos" no es incompatible con el enfoque adoptado por el Grupo Especial sobre *CEE - Piezas y componentes*, seguido después por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Publicaciones*.³⁶³ Si se admite que el sistema dual de venta al por menor se estableció en

³⁵⁹ Corea indica que el precio del ganado criado en el país era de 12.000 a 15.000 won por kilogramo, mientras que la carne vacuna importada se vendía a 4.800 won por kilogramo.

³⁶⁰ El Grupo Especial observa que esto no reemplaza por completo a la aplicación de la *Ley sobre la competencia desleal*, ya que, como reconoce Corea, el sistema dual de venta al por menor no elimina la necesidad de impedir por los medios tradicionales que la gran cantidad de establecimientos de venta de carne vacuna nacional traten de vender la carne vacuna extranjera como si fuese nacional. Además, sigue siendo muy necesario vigilar los grandes almacenes, debido, en este caso, a la proximidad física en que se encuentran la carne vacuna importada y la de origen nacional.

³⁶¹ Por ejemplo, el diferencial de precios ha venido disminuyendo desde 1990, y ha disminuido en igual medida el incentivo para llevar a cabo prácticas fraudulentas. No se ha modificado, sin embargo, el sistema dual de venta al por menor.

³⁶² Si bien Corea podría alegar que se ha esforzado por mostrar cierta flexibilidad en cuanto a permitir que se venda en los establecimientos de carne vacuna nacional la carne vacuna extranjera empaquetada, el Grupo Especial observa que los consumidores coreanos no piden carne vacuna empaquetada, según se desprende del bajísimo nivel del consumo (y de las importaciones de carne vacuna empaquetada).

³⁶³ En el informe *CEE - Piezas y componentes*, la CEE había alegado que el apartado d) del artículo XX podía abarcar una medida (en ese caso, la imposición de derechos antielusión) que impedía medidas que eran compatibles con leyes y reglamentos (en ese caso, el reglamento antidumping de la CEE), pero que socavaban la consecución de sus objetivos. Ese Grupo Especial expresó la opinión de que no era suficiente que una medida compartiera el mismo objetivo que las "leyes y reglamentos". Consideró que las medidas abarcadas por el apartado d) del artículo XX "deben prevenir acciones incompatibles con las obligaciones estipuladas en las leyes

parte para asegurar el cumplimiento de la legislación coreana contra las prácticas que inducen a error, la cuestión decisiva es si esa medida es "necesaria" para impedir las falsas indicaciones de que la carne vacuna importada es carne nacional. En este punto recae, una vez más, sobre Corea la carga de la prueba.

- ii) "necesario para prevenir prácticas que puedan inducir a error acerca del origen de la carne vacuna"

659. Para demostrar que el sistema dual de venta al por menor es "necesario", Corea tiene que convencer al Grupo Especial de que, al contrario de lo que alegaron Australia y los Estados Unidos, no existe en la actualidad, en términos razonables, ninguna medida compatible con la OMC que pueda utilizarse como alternativa para hacer frente a las falsas indicaciones del origen de la carne vacuna en el mercado de venta al por menor. El Grupo Especial juzga que Corea no ha hecho la debida demostración, por dos razones relacionadas entre sí. En primer lugar, Corea no estimó "necesario" establecer "sistemas duales de venta al por menor" para evitar que tuviesen lugar casos semejantes de falsas indicaciones en otros sectores de su economía nacional. En segundo lugar, Corea no ha probado a satisfacción del Grupo Especial que no hubiesen sido suficientes medidas distintas del sistema dual de venta al por menor y compatibles con la OMC para hacer frente a los casos de falsa indicación del origen de la carne vacuna importada. El Grupo Especial se ocupará con detalle de cada una de esas dos razones, haciendo notar que la primera se refiere a hechos -¿qué hace Corea para impedir indicaciones falsas en casos distintos de los que aquí nos ocupan?-, mientras que la segunda se refiere a conjeturas: ¿qué podría hacer Corea, en términos razonables, para impedir las falsas indicaciones relativas a la carne vacuna importada a nivel de la venta al por menor?

Inexistencia de sistemas duales de venta al por menor en los demás sectores de la economía de Corea

660. Se tiene noticia de que se dan o podrían darse en otros sectores de la economía de Corea prácticas que pueden inducir a error semejantes a las que afectaron en 1989 y 1990 a la venta al por menor de la carne vacuna importada. Sin embargo, Corea no exigió ni exige en esos casos que los productos de que se trata se vendan por conductos diferentes, como medio de lograr la observancia de la legislación coreana sobre prácticas que pueden inducir a error.

661. Por ejemplo, Corea ha tratado de modo diferente situaciones que entrañaban riesgos de fraude similares, tales como la relativa a la carne vacuna Hanwoo y la carne de ganado bovino lechero nacional (de vaca o novillo de raza lechera). No existe, sin embargo, un sistema dual de venta al por menor de la carne de ganado bovino lechero nacional. La justificación que Corea da para ello es que

o reglamentos" (párrafo 5.15). El Grupo Especial se refirió a "[l]os ejemplos de leyes y reglamentos mencionados en el apartado d) del artículo XX, a saber, 'los relativos a la *aplicación* de las medidas aduaneras, al *mantenimiento en vigor* de los monopolios ... a la *protección* de patentes ... y a la *prevención* de prácticas que puedan inducir a error' (itálicas añadidas) ... [lo que] indica que el apartado d) del artículo XX abarca únicamente las medidas destinadas a prevenir acciones que serían ilegales según las leyes y reglamentos" (párrafo 5.16). El asunto *Canadá - Publicaciones* se refería a una prohibición de las importaciones, que no hacía más que compartir el mismo objetivo, es decir canalizar los ingresos que proceden de la publicidad hacia las publicaciones canadienses, como una disposición tributaria que concede deducciones fiscales por los gastos (párrafo 5.8-5.10).

La interpretación dada por el presente Grupo Especial a las palabras "medidas necesarias para lograr la observancia ..." sería incompatible con la del Grupo Especial que se ocupó del asunto *CEE - Piezas y componentes* solamente si se interpretara el enfoque adoptado por el Grupo Especial que se ocupó de ese caso en el sentido de que exige que las medidas que entran en el ámbito del apartado d) del artículo XX formen técnicamente parte de las "leyes y reglamentos" propiamente dichos. La lectura del informe *CEE - Piezas y componentes* no justifica tal interpretación y si lo hiciera, que no es el caso, el presente Grupo Especial discreparía de una interpretación tan restringida del apartado d) del artículo XX.

la cantidad de esa carne de ganado lechero es insignificante. En 1990, año en que se estableció el sistema dual de venta al por menor, la carne vacuna procedente del ganado bovino lechero nacional representó algo menos que la mitad de la cantidad de carne vacuna importada y alrededor del 25 por ciento del consumo total de carne vacuna en Corea.³⁶⁴ En 1998, la carne vacuna procedente del ganado bovino lechero ascendía, aproximadamente, a la mitad de la cantidad de carne vacuna importada y representaba el 12 por ciento del consumo total de carne vacuna.³⁶⁵ Por consiguiente, el Grupo Especial considera que la cantidad de carne vacuna procedente del ganado vacuno lechero no es insignificante. Corea adujo también que a finales de 1998 había descubierto una prueba de ADN que, según parece, permite distinguir los dos tipos de carne vacuna. El Grupo Especial no quedó convencido de que esa prueba, si puede distinguir entre la carne de ganado Hanwoo y la de ganado lechero nacionales, no pueda distinguir también entre la carne vacuna extranjera y la coreana. Además, el descubrimiento de una prueba de ADN en 1998 no puede explicar la falta de un sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna importada durante el período anterior a ese fecha.

662. El Grupo Especial observa también que no existe un sistema dual de venta al por menor para los demás productos agropecuarios. Corea indica que es necesario recurrir a la drástica medida de separar las ventas al por menor cuando se trata de carne vacuna, pero no cuando se trata de los demás productos agropecuarios, debido a la especial importancia de la carne vacuna como elemento del régimen de alimentación habitual en Corea y a la considerable actividad del comercio de carne vacuna. Sin embargo, Corea no explica en forma satisfactoria para el Grupo Especial por qué no fueron sometidas a un sistema dual de venta al por menor otras fuentes de proteínas, como son la carne de cerdo y el marisco, en las que se han señalado también indicaciones fraudulentas del país de origen.

663. Además, a pesar de que alrededor del 45 por ciento de la carne vacuna importada se sirve en restaurantes, no se exige que la carne vacuna importada y la de origen nacional se sirvan en restaurantes diferentes. Los restaurantes que sirven carne vacuna importada no tienen que indicar si sirven carne vacuna nacional o importada, o por lo menos no tenían que hacerlo así antes de 2000. Pueden surgir dos tipos de situación.³⁶⁶ En las situaciones del primero de esos tipos, algunos restaurantes coreanos pueden servir carne vacuna importada como si fuese Hanwoo, lo que parece indicar que tal vez Corea no piense que para evitar tales actos de indicación falsa es necesario establecer un sistema dual de restaurantes. En las del segundo tipo, algunos restaurantes, aunque no

³⁶⁴ El Grupo Especial no pudo efectuar comparaciones en el nivel de ventas al por menor. Según Corea, la carne vacuna importada en 1990 ascendió a 84.000 toneladas (véase el párrafo 258 del presente informe) por encima del contingente de 58.000 toneladas para ese año, si bien según las estadísticas del MAS, la producción de carne vacuna coreana ascendió a 95.000 toneladas, de las cuales el 42 por ciento provenía del ganado lechero. En 1991, las importaciones de carne vacuna se cifraron en 124.000 toneladas y la carne vacuna nacional en 98.000 toneladas, de las que el 42 por ciento procedía del ganado lechero. En la etapa intermedia de reexamen Corea y los Estados Unidos presentaron nuevos datos que indican que la cantidad de carne vacuna importada en 1991 habría sido de 127.000 toneladas. Incluso si nos apoyáramos en estos nuevos datos, no se llegaría a una cantidad de carne de ganado bovino lechero menos insignificante.

³⁶⁵ En 1998, el consumo total en Corea ascendió a 345.000 toneladas, de las cuales 91.000 toneladas eran importadas, y alrededor de 254.000 toneladas procedían de la producción nacional. Según las estadísticas de la NLCF, el ganado lechero representaba en 1998 el 18,25 por ciento del sacrificio total realizado en Corea (por cabeza). Según Corea, la carne de vaca lechera representaba por sí sola 28.000 toneladas (anexo 11), es decir, el 8,1 por ciento del consumo total de carne vacuna y el 11 por ciento de la producción nacional, y correspondía al 30 por ciento de la carne vacuna importada. Véanse los anexos 8, 9, 10 y 11 del presente informe.

³⁶⁶ El Grupo Especial observa que el *Livestock Times* decía que la práctica de comercialización de carne vacuna que inducía a error estaba difundida en los restaurantes (donde el diferencial de precios era del 58 por ciento).

siempre pretendan que su carne vacuna es Hanwoo, pueden, en realidad, venderla sin mencionar su origen, lo que sugiere que Corea, a diferencia de lo que hace en los establecimientos de venta de carne vacuna, no siente preocupación, en el mejor de los casos, por los beneficios que los restaurantes pueden obtener de esas prácticas ni por la exactitud de la información que deben proporcionar a los consumidores.

664. El Grupo Especial piensa que esos casos, tomados de dentro y de fuera del sector de la carne vacuna, muestran que las indicaciones de origen falsas pueden ser combatidas con métodos básicos compatibles con la OMC y, por lo tanto, menos restrictivos del comercio y menos intrusivos, tales como la vigilancia normal con arreglo a la *Ley sobre la competencia desleal* de Corea.³⁶⁷ Esos ejemplos podrían dar la impresión de que las indicaciones de origen falsas preocupan tanto a Corea únicamente cuando la carne vacuna importada se vende al por menor. Ello pone en tela de juicio inmediatamente la cuestión de la "necesidad" del sistema dual de venta al por menor.

Existencia de medidas alternativas y compatibles con la OMC para evitar las prácticas que inducen a error en el mercado de venta de carne vacuna al por menor

665. El Grupo Especial piensa que, al existir una alternativa compatible con las disposiciones de la OMC, incumbe a Corea probar que esa alternativa no está disponible, en términos razonables, o es injustificadamente costosa, en términos financieros o técnicos, habida cuenta de una serie de factores, entre los que figuran los costos internos de esa medida alternativa encaminada a que los consumidores no sean inducidos a error en cuanto al origen de la carne vacuna.

666. Las partes reclamantes indicaron que existen medidas alternativas compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, que comprenden las referentes a etiquetado, mantenimiento de registros, incoación de procedimiento penal, y multas, medidas que serían eficaces para el descubrimiento y prevención de prácticas que pueden inducir a error acerca del origen de la carne vacuna.

667. Por lo que se refiere a la sugerencia de que el Gobierno de Corea podría intensificar las indagaciones, la incoación de procedimientos penales y la imposición de multas, Corea sostiene que el imponer multas más cuantiosas no contribuye a resolver el problema, ya que los comerciantes siguen teniendo un incentivo para el fraude. Afirma asimismo Corea que tampoco son prácticos los medios más tradicionales de combatir el fraude, tales como las indagaciones y los procedimientos penales, porque, según afirma, es poco menos que imposible distinguir la carne vacuna importada de la nacional. La tesis de Corea no es convincente, por varias razones.

668. Por lo que se refiere a la alegación de Corea en el sentido que son imposibles las indagaciones³⁶⁸, el Grupo Especial recuerda que en las deliberaciones sobre el informe de diciembre de 1989 (en el Comité de auditoria de la comercialización de productos agropecuarios de la Asamblea Nacional), Corea pudo referirse con gran precisión a la cantidad exacta de carne vacuna importada vendida por procedimientos que inducían a error. Según Corea, "una asociación de comercialización confirmó que el 28 por ciento de la carne vacuna importada que fue objeto de transacciones en los establecimientos de venta de carne en general había sido falsificada y vendida como Hanwoo". Así pues, parece que Corea tenía, antes de la entrada en vigor del sistema dual de venta al por menor, un sistema de indagación que le permitía determinar cuál era la carne vacuna importada y distinguirla de la coreana. En las actas del Comité de Agricultura, Silvicultura y Pesca de la Asamblea Nacional

³⁶⁷ Observa también el Grupo Especial que Corea no presentó prueba alguna de que existan en otros Miembros de la OMC sistemas duales de venta al por menor similares para prevenir actos de falsa indicación del origen de los productos.

³⁶⁸ Párrafo 244 del presente informe.

(7 de marzo de 1990) se dan a conocer, tras las correspondientes indagaciones, 604 casos de venta fraudulenta de carne vacuna. Según parece, en esa fecha el sistema y la capacidad de indagaciones de Corea eran suficientes para descubrir prácticas fraudulentas, incluso en el sector de la carne vacuna³⁶⁹, sin tener que recurrir para ello a un sistema dual de venta al por menor. Por consiguiente, y al contrario de lo que alega Corea, parece que Corea tenía la capacidad de distinguir la carne vacuna importada de la de producción nacional, o, por lo menos, de descubrir el fraude cuando se hacía pasar la una por la otra. Es poco probable que esa capacidad desapareciese en el curso de unos cuantos años.

669. La eficacia de las multas dependerá, por una parte, de su cuantía y de la probabilidad de que se descubra el hecho y, por la otra, del margen de beneficio que deje el fraude.³⁷⁰ El Grupo Especial cree que la amenaza de procedimientos penales, que, para los comerciantes en pequeña escala, serían un ataque a su reputación, constituiría un instrumento de disuasión eficaz.

670. Las partes reclamantes sostienen que la auditoría de los registros de compras y ventas podría servir de complemento a las actividades compatibles con la OMC que Corea llevase a cabo para descubrir casos de indicación falsa y fraudulenta del origen del producto. Sugieren las partes reclamantes que la observancia de prescripciones contables aplicadas a todas las ventas de carne vacuna sería una manera, compatible con la OMC, de combatir todo fraude, puesto que la normativa de Corea acerca de la carne vacuna importada exige ya un considerable mantenimiento de registros por parte del comercio a sus diversos niveles.

671. La respuesta de Corea es que el seguimiento por auditorías no es aún una opción viable en Corea, dado que su sistema de distribución no está desarrollado del todo. Con respecto a la contabilidad, la respuesta de Corea es que son pocos los comerciantes que, en la práctica, llevan registros completos y exactos.

672. El Grupo Especial concuerda en que algunas formas de seguimiento por auditoría son un sistema bastante complicado para descubrir fraudes. Existen, sin embargo, algunos medios más que Corea podría emplear para la prevención de prácticas que pueden inducir a error. Por ejemplo, una prescripción de mantenimiento de registros que se aplicase con carácter general, respaldada por sanciones, sería una alternativa compatible con la OMC, frente al sistema dual de venta al por menor, que es incompatible con la OMC. Si los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera pueden llevar registros³⁷¹, no es fácil entender por qué no puede prescribirse que hagan eso mismo los establecimientos que venden carne vacuna nacional. En realidad, se podría exigir que los comerciantes, a todos los niveles, llevaran registros, de manera tal que en las indagaciones se pudiese comprobar fácilmente el origen de la carne vacuna vendida y comprada, y hacer comparaciones de precios de los productos cárnicos y de beneficios obtenidos.

673. Corea también alega, en general, que, si no existiese un sistema dual de venta al por menor, la prevención de actos de indicación falsa a nivel de venta al por menor exigiría la continua vigilancia de los establecimientos de venta de carne vacuna, algo que, según Corea, resultaría demasiado costoso.

³⁶⁹ Ahora debe existir un sistema análogo de algún tipo por lo que respecta a los grandes almacenes, a los que se puede suministrar oficialmente tanto carne vacuna importada como nacional, si bien se supone que deben venderlas en zonas diferentes del establecimiento.

³⁷⁰ Si las multas estuviesen a la altura de los incentivos para llevar a cabo prácticas fraudulentas en el mercado de Corea, ya se tratase de productos nacionales o importados, parece que ello sería compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.

³⁷¹ Práctica que, si se impusiese únicamente a los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera, estaría en contravención del párrafo 4 del artículo III del GATT.

Sin embargo, Corea no ha suministrado ningún dato con respecto a los costos que, por ejemplo, traería aparejados la aplicación normal de la *Ley sobre la competencia desleal*. Además, como se mencionó *supra*, no parece demasiado costosa la alternativa de recurrir a los medios tradicionales en aquellos casos en que tengan lugar o puedan tener lugar en el mercado coreano actos de indicación falsa. Después de todo, con el Acuerdo sobre la OMC los Miembros han cerrado un trato³⁷² y el cumplimiento del Acuerdo sobre la OMC puede, en algunas ocasiones, exigir (costosos) ajustes de las políticas y leyes nacionales.³⁷³

674. Partiendo de la base de los precedentes razonamientos, el Grupo Especial cree que Corea no ha probado a satisfacción del Grupo Especial que no se disponía, en términos razonables, de otras medidas, compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, que pudieran utilizarse como alternativa para descubrir prácticas que induzcan a error en el sector de venta al por menor de carne vacuna.

Incumplimiento de la prescripción relativa a la "necesidad"

675. Habida cuenta de las razones que se dejan expuestas, el Grupo Especial constata que el sistema dual de venta al por menor es una medida desproporcionada que no es necesaria para lograr la observancia de la legislación de Corea contra las prácticas que pueden inducir a error. No está justificado, por lo tanto, por el apartado d) del artículo XX del GATT. No es necesario, pues, que el Grupo Especial examine la pertinencia del párrafo introductorio del artículo XX del GATT.

iii) Conclusión acerca de la contestación de Corea en términos del artículo XX

676. No ha convencido al Grupo Especial la contestación de Corea en el sentido de que su sistema dual de venta al por menor debería beneficiarse de la aplicación del apartado d) del artículo XX del GATT.

5. *Conclusión acerca de la compatibilidad con la OMC del sistema dual de venta al por menor de carne vacuna*

677. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que el sistema dual de venta al por menor de carne vacuna que utiliza Corea es incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT, ya que concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna nacional, discriminación que no puede justificarse invocando el apartado d) del artículo XX del GATT. Debe, por lo tanto, ser eliminado. La observancia del Acuerdo sobre la OMC puede, en ocasiones, exigir ajustes de las políticas y de la legislación nacionales. Incumbe a Corea, no obstante, decidir qué medida o medidas compatibles con la OMC habrá de elegir para reemplazar el sistema dual de venta al por menor, bien sean medidas que Corea utiliza ya o medidas que se sugieren *supra*, u otras medidas.

³⁷² Como declaró el Órgano de Apelación en su informe sobre *Japón - Bebidas alcohólicas* (página 16): "El *Acuerdo sobre la OMC* es un tratado, esto es, el equivalente internacional de un contrato. Huelga decir que los Miembros de la OMC, en ejercicio de su soberanía y en defensa de sus propios intereses nacionales, han cerrado un *trato*. A cambio de las ventajas que esperan obtener como Miembros de la OMC, han acordado ejercer su soberanía de conformidad con los compromisos contraídos en el marco del *Acuerdo sobre la OMC*."

³⁷³ Véase el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

D. RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA (DE LA LPMO) DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE LA VENTA AL POR MAYOR

1. *Argumentos generales de las partes*

678. Australia formula las siguientes reclamaciones específicas contra varias prescripciones relativas a las ventas de carne vacuna importada por la LPMO: a) la limitación de las ventas de carne vacuna importada al mercado al por mayor, excepto cuando se trata de carne elaborada y empaquetada; b) las restricciones del suministro de carne vacuna del mercado al por mayor que lo limitan exclusivamente a los establecimientos especializados en carne vacuna importada; c) las ventas con pago al contado; y d) las prescripciones en materia de mantenimiento de registros que, según Australia, se imponen únicamente en el caso de la carne vacuna importada por la LPMO y, por lo tanto, conceden trato menos favorable a la carne vacuna importada. Los Estados Unidos no formulan ninguna reclamación específica a este respecto, aun cuando han alegado que el sistema dual de venta al por menor, en general, constituye una infracción del párrafo 4 del artículo III.

679. Corea refuta cada una de las citadas reclamaciones específicas como sigue: a) es imposible establecer términos de comparación entre la carne vacuna nacional y la importada, dado que existe un contingente compatible con la OMC; b) el sistema dual de venta al por menor, con inclusión de la obligatoriedad de que los grandes almacenes tengan una sección aparte para la venta de carne vacuna extranjera, es compatible con la OMC; c) Corea admitió que las ventas de carne vacuna de la LPMO a través del mercado al por mayor serán, en principio, contra pago al contado³⁷⁴, si bien Corea argumenta que esa prescripción se aplica también a las ventas de carne vacuna nacional de la NLCF a los establecimientos de venta de carne vacuna nacional; d) Corea no formuló ninguna refutación de esta alegación. Corea llega, por lo tanto, a la conclusión de que esas medidas no infringen el párrafo 4 del artículo III. Para el supuesto de que el Grupo Especial llegase a una conclusión diferente, Corea alega que la medida goza de la protección del apartado d) del artículo XX del GATT.

2. *Evaluación del Grupo Especial*

680. El Grupo Especial recuerda que, en el párrafo 584, llegó a la conclusión de que la venta de carne vacuna importada de la LPMO a través del mercado al por mayor es una "restricción restante" que se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha a la cual debe haber quedado eliminada o puesta en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. No es necesario, por consiguiente, ocuparse más de esa medida.

681. El Grupo Especial recuerda asimismo sus razonamientos, en los párrafos 627 a 638, acerca del párrafo 4 del artículo III del GATT, que lo llevaron a concluir que el citado párrafo 4 del artículo III tiene por objeto garantizar que los productos importados tengan acceso efectivo al mercado y hacer que se otorguen a tales productos las mismas oportunidades de mercado que a los productos nacionales.

682. No está en tela de juicio que la carne vacuna importada y la carne vacuna coreana son productos similares. No se discute tampoco que las medidas que se dejan mencionadas son reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta o la distribución de la carne vacuna importada. Así pues, el párrafo 4 del artículo III del GATT es aplicable a la situación presente. El Grupo Especial procederá ahora a examinar la alegación de Australia de que se da un trato menos favorable a la carne vacuna importada con arreglo a las normas de distribución de la LPMO.

³⁷⁴ Véase el párrafo 214 del presente informe.

- a) Restricciones del suministro de carne vacuna del mercado al por mayor a los establecimientos especializados en carne vacuna importada: el sistema dual de venta al por menor

683. Australia sostiene que la prescripción de que la carne vacuna importada por conducto de la LPMO se venda únicamente en establecimientos especializados en carne vacuna extranjera constituye una contravención del párrafo 4 del artículo III.

684. El Grupo Especial ha llegado ya a la conclusión de que el sistema dual de venta al por menor vigente en Corea, en virtud del cual la carne vacuna importada (con excepción de la empaquetada o elaborada) únicamente puede ser vendida en "establecimientos de carne vacuna extranjera", contraviene el párrafo 4 del artículo III y no puede beneficiarse de la protección del artículo XX.

685. El Grupo Especial constata, por lo tanto, que las restricciones impuestas al suministro de carne vacuna del mercado al por mayor a los establecimientos especializados en carne vacuna importada, es decir, la aplicación del sistema dual de venta al por menor, da a la carne vacuna importada por conducto de la LPMO un trato menos favorable que el que se concede a la carne vacuna de origen nacional, que no está sujeta a restricción alguna, y, por consiguiente, contravienen lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT. Por las razones que se dejan expuestas en los párrafos 654 a 676, el Grupo Especial llega a la misma conclusión con respecto a la no aplicación del apartado d) del artículo XX a las presentes medidas.

- b) Las ventas de carne vacuna importada en el mercado al por mayor sólo pueden efectuarse al contado

686. Australia sostiene que la prescripción, establecida en el artículo 11 del Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada, de que la carne vacuna importada sólo pueda suministrarse previo pago al contado constituye una infracción del párrafo 4 del artículo III.

687. Corea alega en su defensa que esa prescripción se aplica también a las ventas de carne vacuna importada de la NLCF a los establecimientos de carne vacuna nacional, y, según resulta, Australia no contradijo esa alegación. Sostiene Corea que tanto los establecimientos de carne vacuna importada como los de carne vacuna nacional venden sus productos, por lo general, al contado, excepto cuando se establece una relación de crédito entre los comerciantes, o cuando el comerciante ha obtenido una garantía real.³⁷⁵ No está claro que pueda haber lugar legítimamente a una "relación de crédito" a favor de los establecimientos especializados en la venta de carne vacuna importada.

688. El Grupo Especial recuerda que incumbe a Australia la carga de probar su alegación de que la carne vacuna importada por la LPMO está sujeta a un trato menos favorable que la nacional (tal como sería la prescripción de que el pago sólo puede hacerse al contado). A la vista de las pruebas que le fueron presentadas, el Grupo Especial cree que Australia no lo ha hecho así y, por consiguiente, no puede aceptar esa alegación.

- c) Prescripciones en materia de mantenimiento de registros

689. Australia alega que la obligación impuesta a quienes compran carne vacuna importada por la LPMO de registrar todas las compras y ventas y conservar esos registros durante dos años como mínimo origina, para su observancia, gastos de tiempo y dinero de los distribuidores. Es inevitable que esos gastos repercutan en el precio del producto importado. A juicio de Australia, la falta de prescripciones similares que se apliquen a la carne vacuna nacional, da lugar a que la carne vacuna extranjera importada por conducto de la LPMO, reciba un trato menos favorable, en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT.

³⁷⁵ *Ibid.*

690. Corea sostiene que, con arreglo a las Directrices revisadas, los establecimientos especializados no están obligados ya a llevar registro de las ventas. El Grupo Especial tiene presente que su mandato le obliga a examinar la situación de hecho y de derecho al 26 de mayo y al 26 de julio de 1999, y que las referidas Directrices revisadas fueron adoptadas con posterioridad al establecimiento del Grupo Especial.

691. El Grupo Especial recuerda la preocupación de Corea con respecto a las prácticas fraudulentas destinadas a vender carne vacuna importada haciéndola pasar por nacional. En la medida en que las mencionadas prescripciones en cuanto a registro se imponían por igual a la LPMO, a quienes compran de la LPMO y a los distribuidores de carne vacuna, sea ésta importada o nacional, se puede juzgar que esas prescripciones de mantenimiento de registros son una opción racional y viable para fines de prevención de prácticas fraudulentas en Corea.

692. La evaluación por el Grupo Especial de las pruebas pertinentes a la fecha en que recibió su mandato llega a la conclusión de que quienes compraron en Corea carne vacuna importada por la LPMO se vieron sujetos a prescripciones más estrictas en materia de mantenimiento de registros que quienes compraron carne vacuna nacional. Esas prescripciones adicionales constituyen, sin lugar a duda, una infracción del párrafo 4 del artículo III.

E. RECLAMACIONES CONTRA EL SISTEMA SBS

1. *Descripción general de las reclamaciones de las partes*

693. Las partes reclamantes argumentan que la existencia misma del sistema SBS, las restricciones en cuanto a quién puede efectuar importaciones, la obligatoriedad de la afiliación al sistema SBS, la prohibición del comercio cruzado entre los consorcios principales, la prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales y consorcios principales, y la prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales tienen carácter restrictivo y son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III, el artículo XI y la Nota a este último.

694. Australia añade que la "supervisión de las importaciones", en general, es decir, las prescripciones en cuanto a etiquetado, rendición de informes y mantenimiento de registros, constituyen una contravención del párrafo 4 del artículo III, puesto que no existen prescripciones similares por lo que se refiere a la carne vacuna nacional.

695. Corea contesta con las defensas a que seguidamente se hace referencia.

2. *Evaluación del Grupo Especial a tenor de la Nota 6(e)*

696. El Grupo Especial recuerda su conclusión, recogida en los párrafos 569 a 580, de que el sistema SBS, con su mecanismo de afiliación excluyente, la prohibición del comercio cruzado entre los consorcios principales y entre los consorcios principales y los usuarios finales, así como también algunas prescripciones contables más onerosas, son características "inherentes" al sistema SBS³⁷⁶, tal como éste fue establecido por las partes en los Memorandos de Acuerdo y, por lo tanto, forman parte de las restricciones restantes que se benefician de un plazo de transición hasta el 1º de enero de 2001, y que llegada esa fecha habrán de quedar eliminadas o puesta en conformidad con la OMC.

697. La prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales no puede calificarse, sin embargo, de "inherente" al sistema SBS, tal y como éste fue establecido en los Memorandos de Acuerdo, puesto que no se hace referencia alguna a que existan restricciones del comercio entre usuarios finales. Lo

³⁷⁶ Véanse, en particular, los párrafos 579 y 580 del presente informe.

mismo cabe decir de toda prescripción de etiquetado adicional (o abusiva) que se imponga únicamente a los productos importados, puesto que no se hace referencia en los Memorandos de Acuerdo a prescripciones de etiquetado específicas. Algunas de las características del sistema SBS se refieren a la distribución de la carne vacuna importada. Sin embargo, el origen de la carne vacuna no debería ser jurídicamente pertinente a su distribución en el territorio de Corea. A juicio del Grupo Especial, tales prescripciones de etiquetado adicional no son inherentes al sistema SBS. La prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales y las prescripciones de etiquetado adicionales del sistema SBS no son "restricciones restantes". El Grupo Especial pasa a examinar esas medidas específicas.

3. *Examen de dos medidas específicas del sistema SBS*

a) Prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales

i) Argumentos de las partes

698. Las partes reclamantes alegan que la prohibición del comercio cruzado entre los usuarios finales da un trato menos favorable a la carne vacuna importada que a la nacional.

699. La respuesta de Corea es que las Directrices revisadas de gestión de la carne vacuna importada, en su forma revisada, prohíben únicamente la reventa de carne vacuna importada de los establecimientos especializados en ésta a los que venden carne vacuna nacional, mientras que se permite actualmente el comercio cruzado entre los establecimientos especializados.

ii) Evaluación por el Grupo Especial

700. En primer lugar, el Grupo Especial recuerda que, con arreglo a sus mandato, debe examinar la situación que existía el 26 de mayo y el 26 de julio de 1998 y con anterioridad a esas fechas.

701. En el artículo 11 de las Directrices se prohíbe, como anteriormente, la utilización de la carne vacuna importada para cualquier propósito que no sea el permitido por las mismas Directrices para el usuario final o cliente de que se trate en cada caso.³⁷⁷ Se especifican en ese artículo los usos permitidos de la carne vacuna para los usuarios finales de cada uno de los consorcios principales y se estipula que no se autorizarán más usos que los previstos en el artículo 11.³⁷⁸ Tanto la inobservancia del uso especificado como la limitación de ventas son objeto de severas sanciones.

702. El Grupo Especial recuerda sus reflexiones, , acerca del párrafo 4 del artículo III del GATT (véanse los párrafos 629 a 640 del presente informe y el informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.13), en las que llegó a la conclusión de que la finalidad del párrafo 4 del artículo III es obligar a que en todas las leyes y los reglamentos nacionales se otorguen a los productos importados iguales condiciones de competencia que a los productos nacionales.³⁷⁹

³⁷⁷ Las actividades prohibidas, que antes se enumeraban en los artículos 6 y 11 de la Directrices de diciembre de 1997, y antes de ellas en las Directrices prácticas para la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS, figuran ahora en el artículo 26 de las Directrices de octubre de 1999. Aun cuando Corea revisó recientemente tanto el Reglamento relativo a los establecimientos de venta de carne vacuna importada como las Directrices prácticas para la carne vacuna importada en el marco del sistema SBS, y refundió ambos documentos en uno solo, no ha habido modificación sustancial alguna de las prescripciones.

³⁷⁸ Las restricciones de la utilización específica de la carne vacuna importada por parte de cada uno de los usuarios finales y de los clientes figuran actualmente en el artículo 21 de las nuevas Directrices.

³⁷⁹ Véase el informe del Grupo Especial sobre *EE.UU. - Artículo 337*, párrafo 5.13.

703. Las Directrices prácticas para el sistema SBS y las Directrices de diciembre de 1997 son leyes, reglamentos y prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, la distribución y el uso de la carne vacuna nacional o importada. No está en tela de juicio que la carne vacuna importada y la carne vacuna coreana son productos similares.

704. El Grupo Especial recuerda que no existen restricciones similares de la distribución interna de la carne vacuna nacional. El Grupo Especial constata, por lo tanto, que las condiciones de competencia que se conceden a la carne vacuna importada por conducto del sistema SBS en cuanto a llegar a los posibles consumidores son inferiores a las que se conceden a la carne vacuna nacional, con respecto a la cual no existe prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales.

705. Así pues, la prohibición de comercio cruzado entre los usuarios finales por lo que respecta a la carne vacuna importada por conducto del sistema SBS es contraria al párrafo 4 del artículo III del GATT. Habiendo llegado a esta conclusión, el Grupo Especial no juzga necesario examinar las alegaciones de las partes reclamantes en el sentido de que esa misma medida infringe también el artículo XI y la correspondiente nota.

b) Prescripciones adicionales de etiquetado

i) Argumentos de las partes

706. Australia argumenta que las prescripciones de etiquetado que impone Corea a la carne vacuna importada por conducto del sistema SBS constituyen una infracción del párrafo 4 del artículo III, puesto que no existen prescripciones similares para la carne vacuna nacional. Alega además Australia que esa prescripción es una medida innecesaria, sin valor práctico y costosa que se impone solamente al producto importado, con lo cual disminuye la capacidad de éste para competir. En opinión de Australia, el etiquetado actual del producto australiano indica con claridad ese producto y su origen. Australia es del parecer de que muchos elementos de lo que Corea quiere que se consigne en la etiqueta no son pertinentes ni practicables y resultan más restrictivos de lo necesario. Así, por ejemplo, el número del contrato y la indicación del consorcio principal importador no añade, para el consumidor final, ninguna información significativa, ya que se trata de cuestiones relativas a la importación de la carne vacuna extranjera. La referida prescripción (indicación del número del contrato y del consorcio principal) no es práctica, dado que es posible que no se conozca ni el número del contrato ni el consorcio principal cuando el productor empaqueta el producto. La medida exige, por consiguiente, un nuevo etiquetado, ya sea antes de la expedición o en Corea. Según Australia, tanto si el nuevo etiquetado se hace en Corea como si se hace en Australia, ocasionará gastos adicionales que contribuirán a hacer menos competitivo el producto.

707. Corea sostiene que todos los productos pecuarios importados, con inclusión de la carne vacuna, tienen que ir marcados, entre otras indicaciones, con el nombre del producto, el nombre del importador, la dirección del importador, la fecha de producción y el tiempo de conservación. A juicio de Corea, esas prescripciones son necesarias para facilitar la importación de esos productos y se utilizan tanto para fines de despacho de aduana como para fines de distribución. Añade Corea que los comerciantes de carne vacuna nacional deben marcar también el producto con el nombre de éste, el del productor, el tiempo de conservación y la fecha de producción. Juzga Corea que esas prescripciones tienen por finalidad la protección de la salud pública y el establecimiento de procesos de distribución cabales.

ii) Evaluación por el Grupo Especial

708. El Grupo Especial observa que no es inherente al sistema SBS ninguna prescripción de etiquetado adicional. Algunos de los elementos del sistema SBS guardan relación con la distribución de la carne vacuna importada. Sin embargo, con arreglo al principio del trato nacional, básico en

la OMC, el origen de la carne vacuna no puede ser factor que afecte a la distribución de ésta en el territorio de Corea. El Grupo Especial observa también que Corea no ha formulado ninguna defensa específica con base en la aplicación del apartado b) del artículo XX para protección de la salud pública.

709. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT, los productos importados no deben estar sujetos a prescripciones más rigurosas que los productos nacionales en cuanto a su distribución en el mercado de Corea. El Grupo Especial se ha referido ya al informe de 1956 del Grupo de Trabajo sobre certificados de origen, marcas de origen y formalidades consulares, en el que se llegó a la conclusión de que "las prescripciones *que vayan más allá de la obligación de indicar el origen* no son compatibles con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III si no se imponen también a los productos nacionales".³⁸⁰

710. El Grupo Especial constata, por lo tanto, que toda prescripción de etiquetado adicional que se imponga a la carne vacuna importada por conducto del sistema SBS y que no se imponga también a la carne vacuna nacional, tal como la prescripción de que se marque la carne vacuna importada con la indicación del consumidor final, el número del contrato y el consorcio principal que la importa, está en contravención del párrafo 4 del artículo III del GATT.

F. ALEGACIONES CONTRA EL PRECIO MÍNIMO DE VENTA AL POR MAYOR DE LA LPMO, LAS NEGATIVAS O DEMORAS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIONES Y LAS PRÁCTICAS DE PUESTA EN EL MERCADO EN 1997-1998

1. *Argumentos generales de las partes*

711. Los Estados Unidos alegan que diversos procedimientos operativos, incluido el presunto establecimiento de un precio mínimo de venta al por mayor o precio de subasta mínimo, las presuntas negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones y las presuntas demoras de la venta en el mercado coreano de esa carne vacuna importada, así como la no asignación de partes de contingente a los consorcios principales del SBS equivale a imponer restricciones adicionales al contingente de importación para la carne vacuna compatible con la OMC.

712. La principal preocupación de Australia es la forma en que la LPMO cumple su mandato de estabilización de los precios. A este respecto, Australia sostiene que la presunta práctica de la LPMO de imponer un precio mínimo de venta al por mayor o un precio de subasta mínimo, el establecimiento y ejecución de planes mensuales de puesta en el mercado y su control de la puesta diaria de la carne vacuna importada en el mercado al por mayor son incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC.

713. Ambos reclamantes señalan que el contingente de importación de Corea (las partes correspondientes a la LPMO y al SBS) no fue utilizado íntegramente y ello constituye para ellas una prueba *prima facie* de que las prácticas seguidas por Corea en la administración de su contingente para la carne vacuna constituían una restricción a la importación.

714. Para los reclamantes, el hecho de que esas prácticas fueran las de una empresa comercial del Estado no puede utilizarse para justificar su incompatibilidad con el artículo XI del GATT dado que la Nota al artículo XI dispone que las prescripciones de dicho artículo se aplican también a las medidas adoptadas por las empresas comerciales del Estado. Ambos reclamantes alegan que las mismas medidas, desde el momento en que restringen las importaciones de productos agropecuarios, también

³⁸⁰ Párrafo 13 del informe de 1956 del Grupo de Trabajo sobre "*certificados de origen, marcas de origen y formalidades consulares*".

son incompatibles con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y su nota, que prohíbe más específicamente las restricciones a la importación de productos agropecuarios mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado. Australia alega que las mismas medidas violan el artículo XVII y el párrafo 4 del artículo III del GATT, mientras que los Estados Unidos aducen que las mismas prácticas también violan el artículo 3 del *Acuerdo sobre Licencias*, dado que la administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación "[entrañan] más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida". Los Estados Unidos no desarrollaron su alegación de que las prácticas de la LPMO violan el artículo XVII del GATT.

715. La defensa que opone Corea a estas alegaciones es que, dado que ha establecido un contingente para la importación de carne vacuna compatible con la OMC, la única forma en que Australia y los Estados Unidos pueden demostrar una violación es probar que el contingente no fue utilizado plenamente y que esta falta de utilización se debe a, o resulta de, una prohibición o restricción identificable por separado. Corea alega que incluso si tal contingente no se utilizara plenamente, los reclamantes sólo podrían alegar con éxito una violación del artículo XI si probaran la existencia de una clara relación de causalidad entre las restricciones identificables separadamente y la subutilización del contingente (dado que ésta puede obedecer a una multitud de factores comerciales).

716. En pocas palabras, Corea sostiene que, a fin de demostrar la violación del párrafo 1 del artículo XI en este caso, los Estados Unidos y Australia deben demostrar: 1) la existencia de una prohibición o restricción identificable separadamente (fuera del contingente y su aplicación) sobre la importación del producto, aparte de los derechos de aduana, impuestos o cargas; 2) que tal prohibición se ha "aplicado". En el presente caso, esto implicaría demostrar que i) el contingente no se ha utilizado plenamente, ii) la restricción ha tenido realmente el efecto deseado de restringir las importaciones a un nivel inferior al nivel contingentario y iii) una relación de causalidad clara que demuestre que la subutilización del contingente se debe concretamente a la medida en cuestión y no es imputable a otros factores.

717. Corea alega que utilizó plenamente su contingente de importación para la carne vacuna, de modo que las alegaciones de Australia y los Estados Unidos deberían rechazarse. Además, Corea sostiene que los Estados Unidos y Australia no intentaron explicar debidamente en qué forma cualquiera de las presuntas restricciones constituyen restricciones que se suman a aquellas impuestas a efectos de la aplicación del contingente jurídicamente válido. Por tanto, en opinión de Corea, es muy negativo para los reclamantes que no hayan presentado ninguna prueba ni argumentos con respecto a la relación de causalidad entre las presuntas restricciones y los niveles de importación reducidos, dado que la crisis financiera coreana ofrece razones comerciales y económicas de la incapacidad de Corea de utilizar plenamente su contingente de importación.

2. *Precios mínimos al por mayor*

a) *Argumentos de las partes*

718. Dos reclamantes alegan que, con miras a estabilizar los precios, la LPMO subasta la carne vacuna que importa, mientras que se fija un precio de venta al por mayor mínimo (precio de subasta mínimo o precio indicativo) con referencia al precio interno. El Grupo Especial considera que la base sobre la que se establece el precio de venta al por mayor mínimo no es clara. En su primera comunicación, Corea aduce que el precio de venta al por mayor mínimo para la carne vacuna importada se fija mediante referencia al precio de la carne vacuna nacional.³⁸¹ En su segunda comunicación, Corea alega que el precio de venta al por mayor mínimo se fija para "evitar la venta de

³⁸¹ Véase el párrafo 207 del presente informe.

carne vacuna importada por debajo de determinado nivel de precios".³⁸² En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Corea respondió que "los precios indicativos se fijaban principalmente sobre la base del precio de importación (precio CIF pagados los derechos + costos de venta) de la carne vacuna, por lo que tenían como objetivo evitar pérdidas".³⁸³

b) Evaluación por el Grupo Especial a la luz de la Nota 6(e)

719. El Grupo Especial ya ha llegado a la conclusión de que existía algún tipo de precio mínimo de venta al por mayor o de precio de subasta mínimo (que fue por cierto condenado por el Grupo Especial de 1989) en el momento de los informes del Grupo Especial de 1989 y que debe haber existido en el momento de la conclusión de la Lista de Corea, dado que el Memorándum de julio de 1993 prevé la necesidad de mejorar las prácticas de fijación de precios de la LPMO. En opinión del Grupo Especial, y en la medida en que pueda considerarse determinado precio de subasta mínimo/indicativo como una "restricción restante", cabe considerar que tal práctica restrictiva de fijación de precios se beneficia de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual debería eliminarse o ponerse en conformidad con la OMC. El Grupo Especial no continuará el examen de esta medida.

720. Sin embargo, el Grupo Especial observa que las partes reclamantes han hecho otras alegaciones distintas contra la administración de la carne vacuna por la LPMO, a saber, que la presunta negativa a poner en el mercado coreano la carne vacuna importada dio lugar a la acumulación de existencias de carne vacuna importada, y que las presuntas demoras y negativas de la convocatoria de licitaciones durante determinados períodos contribuyó a la subutilización del contingente de importación de Corea para la carne vacuna. En consecuencia, el Grupo Especial se ocupará de estas alegaciones por separado.

3. *Las prácticas de puesta en el mercado diaria y mensual seguidas por la LPMO; la retención de las existencias importadas; y las negativas o demoras de la convocatoria de licitaciones para las importaciones*

a) Argumentos de las partes y determinación del Grupo Especial con respecto a los hechos

i) ¿Se utilizaron los contingentes de importación de carne vacuna en 1997 y 1998?

721. Al responder a las alegaciones de que las funciones de subasta y puesta en el mercado ejercidas por la LPMO son funciones esencialmente restrictivas y llevaron a la subutilización del contingente de importación para 1997 y 1998, Corea alegó en primer lugar que sus contingentes de importación habían sido utilizados plenamente. Por consiguiente, en opinión de Corea, no se puede considerar que infrinja la obligación que le corresponde en el marco de la OMC, y en particular, que su sistema de concesión de licencias tenga efectos de distorsión del comercio prohibidos por el párrafo 2 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Licencias*. En apoyo de sus argumentos Corea se remite a las conclusiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Productos avícolas*, donde se dijo que la utilización íntegra de las licencias de importación "induce a pensar que cualquier efecto de distorsión del comercio debido al funcionamiento de las normas sobre licencias ha sido superado por los exportadores."³⁸⁴

³⁸² Véanse por ejemplo, los párrafos 130 y 131 del presente informe.

³⁸³ Véase el párrafo 131 del presente informe.

³⁸⁴ Informe del Grupo Especial sobre *CE - Productos avícolas*, párrafo 249; e informe del Órgano de Apelación, párrafos 119-122.

722. Las partes han presentado datos relativos a las importaciones de carne vacuna por el sistema SBS y la LPMO. Corea suministró los datos siguientes:

1997	LPMO	SBS
Cuántía del contingente	83.500 toneladas	83.500 toneladas
Cuántía adquirida	83.500 toneladas	83.486 toneladas
Cuántía despachada en aduana	75.266 toneladas	75.666 toneladas
Cuántía del contingente no despachada	8.234 toneladas	7.509 toneladas

1998	LPMO	SBS
Cuántía del contingente	74.800 toneladas	112.200 toneladas
Cuántía adquirida	74.800 toneladas	69.933 toneladas
Cuántía despachada en aduana	26.961 toneladas	94.395 toneladas
Cuántía del contingente no despachada	47.839 toneladas	17.805 toneladas

723. Los reclamantes presentaron datos más o menos similares excepto en cuanto a la no utilización de la parte del contingente de importación de Corea correspondiente al SBS en 1998:

1997	LPMO	SBS
Cuántía del contingente	83.500 toneladas	83.500 toneladas
Cuántía adquirida	83.500 toneladas	83.175 toneladas
Cuántía despachada en aduana	75.266 toneladas	76.723 toneladas
Cuántía del contingente no despachada	8.234 toneladas	6.777 toneladas

1998	LPMO	SBS
Cuántía del contingente	74.800 toneladas	112.200 toneladas
Cuántía adquirida	74.800 toneladas	69.933 toneladas
Cuántía despachada en aduana	26.961 toneladas	52.128 toneladas
Cuántía del contingente no despachada	47.839 toneladas	60.072 toneladas

724. A fin de determinar si se ha utilizado el contingente de importación de Corea, el Grupo Especial debe determinar si el nivel anual de carne vacuna importada es inferior al nivel al que Corea está facultada a limitar las importaciones. La fecha en la que se firman los contratos entre los interlocutores comerciales no tiene ninguna importancia para determinar si se han limitado las importaciones anuales de Corea. La que tiene importancia, en cambio, es la fecha de importación de los productos de la carne vacuna, y el nivel de esas importaciones. La fecha importante es la fecha del despacho de aduana, es decir, la fecha en que tales productos de la carne vacuna son efectivamente importados en Corea.

725. El Grupo Especial observa en particular las cifras diferentes que han presentado las partes con respecto a la cantidad de carne vacuna despachada en aduana en el marco del SBS en 1998. El Grupo Especial observa también que Corea sostiene que en 1997 la cantidad de carne vacuna despachada en el marco del sistema SBS alcanzó las 75.666 toneladas y la cantidad adquirida fue de 83.486 toneladas mientras que en 1998, la cantidad de carne vacuna objeto de despacho de aduana fue 94.395 toneladas en relación con las 69.933 toneladas adquiridas. El Grupo Especial señala además que, según estas cifras, en el marco del sistema SBS, los consorcios principales pudieron despachar en aduana mucho más de lo que habían adquirido, a pesar de que esos consorcios, según Corea, no traspasan existencias al ejercicio siguiente.

726. Australia presentó pruebas que no fueron refutadas de que en 1998 se distribuyeron 112.200 toneladas entre los consorcios principales del SBS (70 por ciento del contingente de Corea). De esta cantidad, solamente 69.933 toneladas, es decir el 62,3 por ciento, fue absorbida

efectivamente. Entre los distintos consorcios, KMPA, LCTM y KMIA, utilizaron hasta el 99,8 por ciento, el 99,3 por ciento y el 97,0 por ciento de sus asignaciones, respectivamente. No obstante, KTSC, KFMP y KRSC utilizaron solamente hasta el 33,0 por ciento, el 26,0 por ciento y el 14,8 por ciento de sus asignaciones. Esto sugiere que a consorcios cuya demanda superaba la oferta no se les permitió adquirir importaciones adicionales, mientras que otros consorcios tuvieron cuotas sin utilizar. Aunque esto parece muy restrictivo, el Grupo Especial ha llegado a la conclusión de que tales restricciones, es decir el proceso de asignación y de reasignación del sistema SBS, constituyen parte de las "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e) a la Lista de Corea y que, por consiguiente, se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha en la cual deberían ser eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. En consecuencia, aunque el sistema SBS de reasignación de contingentes (en el que intervienen la LPMO y el MAS) puede explicar la subutilización de la parte del 70 por ciento del contingente de importación para la carne vacuna de Corea correspondiente al SBS, en este momento ese sistema no puede ser impugnado con éxito. Por lo tanto, el Grupo Especial limitará su examen a las prácticas de la LPMO -demoras en la venta de existencias de carne vacuna importada y en las convocatorias de licitación- con respecto a la parte del 30 por ciento del contingente de importación para la carne vacuna de Corea que corresponde a la LPMO.

727. Con respecto a la parte que corresponde a la LPMO del contingente de importación de carne vacuna de Corea, el Grupo Especial concluye que no se utilizó íntegramente ni en 1997 ni en 1998. En sí mismo, esto no constituye prueba de violación de las normas de la OMC. A este respecto, el Grupo Especial observa que Corea no está sujeta a ninguna obligación de nivel mínimo de compras o nivel mínimo de importaciones.

ii) El papel de la LPMO en la subutilización del contingente de importación

728. Corea admite que la LPMO suspendió sus licitaciones para la carne vacuna de origen extranjero entre fines de octubre de 1997 y mayo de 1998.³⁸⁵ En otras palabras, en opinión del Grupo Especial, si bien Corea estaba facultada a limitar las importaciones de carne vacuna al nivel de su contingente de importación (30 por ciento del cual está asignado exclusivamente a la LPMO), a fines de octubre de 1997, la LPMO decidió unilateralmente reducir aún más el nivel de su contingente de importación en una parte de este 30 por ciento.

729. Australia presenta pruebas de demandas de carne vacuna importada que no se pudieron satisfacer a pesar de que había una cantidad importante de existencias de ese producto. Los reclamantes presentaron extractos del Daily Meat News, de 1997 a 1999, que indican que el suministro de una serie de cortes de carne vacuna importada sigue una pauta constante que lo sitúa por debajo de las cantidades demandadas y de las cantidades acumuladas en existencia. Por ejemplo, los datos del Daily Meat News publicados el 13 de febrero de 1999 indican que a pesar de que se demandaron 275 cajas de rollo de cogote y paleta de calidad Excel (EC), sólo se adjudicaron 175 cajas, no obstante la disponibilidad de 500 cajas. Asimismo, a pesar de la demanda de 655 cajas de rollo de cogote y paleta IBP y la disponibilidad de 800 cajas, se vendieron sólo 555 cajas. Corea responde que no se satisficieron estos pedidos porque el precio ofrecido habría sido inferior al precio mínimo de venta al por mayor.

730. También hay pruebas de que en octubre de 1997 la LPMO tenía existencias de carne vacuna importada estimadas en 28.000 toneladas. Para fines de 1998, la LPMO había acumulado 67.934 toneladas de existencias de carne vacuna importada, cifra superior a su asignación total

³⁸⁵ Véase el párrafo 138 del presente informe.

para 1999. En julio de 1999 estas existencias habían descendido a 61.524.³⁸⁶ La LPMO, por tanto, tenía suficientes existencias de carne vacuna para responder a la demanda del mercado.

731. En la medida en que i) Corea admite que la LPMO no convocó licitaciones entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998; ii) en 1998 la LPMO tenía existencias de carne vacuna importada equivalentes a prácticamente un año entero de contingente, lo que necesariamente lo hizo incurrir en costos de almacenamiento muy altos; iii) hay pruebas de que en 1997 y 1998 LPMO/NLCF (denominadas ambas en adelante "la LPMO") se negaron a vender carne vacuna importada a pesar de que tenían suficientes existencias para responder a la demanda y iv) la carne vacuna importada es, en general, menos costosa que la carne vacuna nacional, el Grupo Especial considera que los reclamantes han acreditado una presunción *prima facie* de que las demoras o negativas de la LPMO de la convocación de licitaciones en 1997 y 1998 y sus prácticas de puesta en el mercado durante el mismo período causaron, al menos en parte, la subutilización de la parte que le correspondía del contingente fijado por Corea para la carne vacuna.

iii) La cuestión de las justificaciones económicas que tenía Corea para proceder de esta forma

732. El Grupo Especial recuerda que a la luz de los hechos mencionados en el párrafo 731 *supra*, corresponde a Corea la carga de refutar la presunción *prima facie* acreditada por los reclamantes. A este respecto Corea sostiene que en el contexto de la crisis financiera de 1997-1998, desde el punto de vista comercial se justificaba que la LPMO se negara a poner en el mercado (es decir, a vender las existencias que tenía de carne vacuna) y a convocar a licitación, o demorara la convocatoria de licitación, entre fines de octubre de 1997 y fines de 1998, porque esas ventas hubiesen dado lugar a pérdidas. Corea añade que la LPMO ya estaba incurriendo en pérdidas importantes.³⁸⁷ El Grupo Especial considera que debe examinar dos períodos distintos: en primer lugar, el período comprendido entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998, en segundo lugar, el período comprendido entre junio de 1998 y fines de diciembre de 1998.

De fines de octubre de 1997 a fines de mayo de 1998

733. Corea admite que la LPMO se negó a convocar a licitación entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998.³⁸⁸ Alega que la LPMO no convocó a licitación para las importaciones de carne vacuna entre noviembre de 1997 y mayo de 1998 debido al estancamiento de las ventas de carne vacuna por la disminución de la demanda interna de carne vacuna importada, y ello dio lugar al aumento de las existencias de este producto.³⁸⁹ Observó que, después de noviembre de 1997, la LPMO no efectuó ninguna compra porque ya había adquirido el contingente total para octubre de 1997. Sostiene que, tras la depreciación del won coreano hacia fines de 1997, los precios de las importaciones en won ascendieron considerablemente, mientras que los precios de la carne vacuna

³⁸⁶ "Cattle Prices and Beef Supply and Demand Trends", publicado con el Comunicado de Prensa del MAS de 22 de julio de 1999. (Adjunto como anexo 12 del presente informe (Precios del ganado vacuno, oferta de carne vacuna y tendencias de la demanda).)

³⁸⁷ Los reclamantes sostienen que durante ese período la LPMO no estaba incurriendo en pérdidas reales. Para ellos, las pérdidas de la LPMO (como se indican en el anexo 4 del presente informe) parecen exageradas dado que se calcularon comparando el precio de venta de la LPMO con sus costos, entre los que se incluyen, sin embargo, los gastos de venta.

³⁸⁸ Véase el párrafo 138 del presente informe (Corea, respuesta a la pregunta N° 6, 24 de febrero de 2000).

³⁸⁹ Véase el párrafo 138 del presente informe (Corea, segunda declaración oral, página 14, párrafo 36).

nacional descendieron, lo que provocó una disminución sustancial de la demanda de carne vacuna importada.³⁹⁰

734. Los reclamantes no objetan el efecto de la crisis financiera sobre la demanda de carne vacuna en Corea. Sin embargo, alegan que la razón principal del descenso del consumo de carne vacuna importada fue la negativa de la LPMO de suministrar este producto como parte de una política deliberada para estabilizar y sostener el precio de la carne vacuna nacional.³⁹¹ El costo más alto de los piensos tuvo un efecto desfavorable sobre la rentabilidad de la cría de bovinos para la producción de carne en Corea en 1998, alentando a la liquidación del ganado bovino con la consiguiente presión a la baja sobre el precio de la carne vacuna nacional.³⁹² Alegan que las subastas de la LPMO al mantener un precio mínimo de venta al por mayor para la carne vacuna importada tenían el objetivo de contrarrestar esta tendencia.

735. La respuesta de Corea es que la LPMO habría incurrido en pérdidas al importar carne vacuna y que se justificaba que mantuviese el precio mínimo de venta al por mayor al nivel que lo hizo a fin de impedir que las ventas de carne vacuna importada dieran lugar a pérdidas. En apoyo de su alegación, Corea presenta datos sobre los precios en los anexos 5 y 6 (pruebas documentales 41 y 45 de Corea).³⁹³ Estas pruebas documentales indican precios de importación medios superiores a los precios de venta al por mayor de la LPMO durante 1998 (especialmente en el verano, bastante después del punto culminante de la crisis monetaria). Alega que los compradores no estaban preparados para alcanzar el nivel del precio indicativo (establecido mediante referencia al precio c.i.f. + derechos de aduana + costos de venta) y, por tanto, habría incurrido en pérdidas si hubiese vendido por debajo de este precio.

736. El Grupo Especial observa algunos problemas en relación con los datos sobre precios presentados en el anexo 4. Corea no indica en qué forma se obtienen los precios de importación correspondientes al período durante el que se suspendieron las licitaciones para las importaciones, de conformidad con su anexo 4. El Grupo Especial también observa que, al calcular las pérdidas de la LPMO en el anexo 4, Corea tiene en cuenta los costos de venta de la LPMO. Estos costos promediaron el 11,5 por ciento en 1998, pero en algunos meses los costos de venta de algunos cortes alcanzaron nada menos que el 35 por ciento. Al parecer, los costos de venta varían según el tipo de carne vacuna (engordada con cereales o con pasto) y el tipo de corte; además, varían todos los meses. Estos altos costos de venta se encuentran en marcado contraste con los derechos cobrados por los consorcios principales a sus usuarios finales o clientes.³⁹⁴ El Grupo Especial no está convencido de que los costos de venta de la LPMO no se podrían haber reducido vendiendo la carne vacuna que tenía en existencia, dado que probablemente algunos de los costos eran muy elevados debido a la gran acumulación de existencias de carne vacuna importada. Por tanto, al Grupo Especial le resulta difícil aceptar que estos costos de venta siempre representen un rubro de costos legítimo, que debería

³⁹⁰ Véase el párrafo 138 del presente informe (Corea, respuesta a la pregunta N° 6, 24 de febrero de 2000).

³⁹¹ Véase el párrafo 127 del presente informe.

³⁹² Véase el párrafo 193 del presente informe.

³⁹³ Véase el anexo 4 al presente informe.

³⁹⁴ El Grupo Especial tiene presente que en virtud de los Memorandos de Entendimiento los consorcios principales no han de mantener existencias de carne vacuna; las cargas y derechos que están autorizados a cobrar son mucho más bajos. Los Estados Unidos alegan que los consorcios principales del SBS solamente están autorizados por el MAS a cobrar del 2 al 3 por ciento a sus usuarios finales/clientes. Véase el párrafo 140 del presente informe.

deducirse al calcular las ganancias o pérdidas de la LPMO resultantes de la venta de carne vacuna importada.

737. El Grupo Especial observa también que los consorcios principales siguieron importando carne vacuna en 1998 (así como lo hizo la LPMO durante el segundo semestre de 1998): esto no habría ocurrido si, como Corea parece alegar, no hubiese habido cierta demanda de carne vacuna a precios superiores a los precios de importación. Si bien es cierto que no todos los consorcios principales utilizaron sus contingentes, es evidente que a fines de 1998 hubo una demanda importante de carne vacuna importada, como lo demostraron las tres reasignaciones de cupos y las extensas actividades de importación de algunos consorcios (KMIA, LCTM y KMPA: que representan elaboradores y agentes de venta a tiendas y restaurantes).

738. Corea también alega que hubo algunas alarmas sanitarias durante ese mismo período. El Grupo Especial considera, no obstante, que Corea no ofreció ninguna prueba, además de recortes de periódicos, de que dichas alarmas tuviesen algún impacto en los niveles de importación durante el período pertinente o que afectaran a los precios de las importaciones o a los precios que los consumidores coreanos estaban dispuestos a pagar por la carne vacuna importada.³⁹⁵

739. Sin embargo, al no disponer de pruebas convincentes de que estos precios de las importaciones y costos de venta sean erróneos, el Grupo Especial utilizará los datos que figuran en el anexo 4 para evaluar la alegación de Corea de que la LPMO habría incurrido en pérdidas importantes a raíz de la carne vacuna importada a fines de 1997 y durante 1998 debido al descenso de la demanda de este producto y a la acumulación de existencias.

740. El volumen de las ventas de carne vacuna importada en el mercado al por mayor no es independiente del precio de subasta mínimo fijado por la LPMO. A este respecto, el Grupo Especial observa que, concretamente para el corte de rollo de cogote y paleta, hay pruebas de que Corea aumentó el precio indicativo considerablemente entre el último trimestre de 1997 y enero/febrero de 1998, de 3.800 won/kg a 4.620 won/kg.³⁹⁶ Corea alega que el precio indicativo se fijó mediante referencia al precio de importación c.i.f. más derechos más costos de venta, a fin de no incurrir en pérdidas en la venta de carne vacuna importada. Pero, aun cuando es posible que se haya debido pagar un precio de importación más elevado para la carne vacuna importada durante esos meses, desde la perspectiva del mantenimiento de existencias, lo que hay que comparar es el precio al que la LPMO había comprado la carne vacuna que tenía en existencia y el precio que hubiese podido obtener al venderla. Dado que la LPMO no convocó a licitación para la carne vacuna después de noviembre de 1997, probablemente había comprado la carne vacuna que tenía en existencia antes de la crisis financiera y la devaluación del won. Por consiguiente, la LPMO no hubiera incurrido en pérdidas en la medida en que hubiese vendido carne vacuna de sus existencias.³⁹⁷ En opinión del Grupo Especial,

³⁹⁵ El Grupo Especial no puede ver ninguna relación entre una presunta alarma sanitaria en septiembre de 1997 o junio de 1999 y el período de fines de noviembre de 1998 y fines de mayo de 1999.

³⁹⁶ La cifra de 3.800 won/kg constituía el nivel medio del precio indicativo para el rollo de cogote y paleta durante los últimos tres meses de 1997 en el anexo 7 al presente informe), en respuesta a la pregunta N° 29 del Grupo Especial, de 14 de enero de 2000. En el cuadro del párrafo 2.28, de la primera comunicación escrita de Corea, figura el precio indicativo de 4.620 won/kg, a fines de enero de 1998 para el mismo corte de carne.

³⁹⁷ Por ejemplo, para el rollo de cogote y paleta, el precio de importación de la ex LPMO (precio c.i.f. + derechos + costos de venta) en el último trimestre de 1997 fue 4.311 won/kg (anexo 7 del presente informe). El precio de venta al por mayor en noviembre y diciembre de 1997 fue muy ligeramente inferior a éste, pero significativamente más elevado en el período comprendido entre enero y mayo de 1998 cuando, según Corea, las existencias estaban aumentando (anexo 8 del presente informe).

durante el período que va de fines de octubre de 1997 a fines de mayo de 1998, Corea no pudo haber incurrido en todas las pérdidas en las que alega haber incurrido. El Grupo Especial añade que durante el mismo período el nivel de existencias de carne vacuna era muy alto y no era razonable desde el punto de vista comercial. Por lo tanto, no era necesario que Corea tuviese en cuenta los que podrían haber sido elevados costos de "sustitución" de todas esas existencias. En consecuencia, el Grupo Especial considera que las demoras de Corea en poner en el mercado su carne vacuna importada no se justificaban desde el punto de vista comercial.

741. El Grupo Especial también considera que la ausencia de licitaciones de la LPMO para la carne vacuna importada en el período entre fines de octubre de 1997 y mayo de 1998 no resulta justificada por las pruebas presentadas. Al no convocar a licitación, la LPMO no tenía ninguna forma de saber si la carne vacuna importada estaba disponible a precios que le permitirían importar sin incurrir en ninguna pérdida financiera. Y al no convocar a licitación, la LPMO cerró de hecho el mercado coreano a la carne vacuna importada por una cantidad equivalente a la parte de contingente que le correspondía.

De junio a fines de diciembre de 1998

742. Con respecto a la omisión por parte de Corea de convocatorias de licitación y a las demoras en las convocatorias, el Grupo Especial observa que los dos cortes más importantes en términos cuantitativos que fueron importados en 1998 son el rollo de cogote y paleta y la carne de bovinos (sin deshuesar) engordados con pasto. Las cifras que da Corea en el anexo 4 para 1998 sugieren que incurrió en pérdidas en la importación de este último producto en cada uno de los meses de dicho año, y en la importación de rollo de cogote y paleta a partir de abril de ese año. Estas pérdidas se calculan como la diferencia entre el precio efectivo de venta al por mayor obtenido y el precio de importación de la ex LPMO (precio c.i.f. + derechos + costos de venta). A este respecto, conviene recordar que los reclamantes han aducido que el precio de venta al por mayor obtenido por la LPMO fue manipulado por el sistema de precios indicativos mínimos a fin de mantenerlo a un nivel más alto del que hubiese alcanzado de otra manera. Por lo tanto, se deduce que, si en realidad la LPMO hubiese importado y puesto en el mercado carne vacuna importada en una forma "normal", el precio de venta al por mayor de la carne vacuna importada habría sido incluso más bajo que el nivel que prevaleció y se hubiese incurrido en pérdidas aún mayores.

743. Para llegar a esta conclusión, el Grupo Especial ha partido del supuesto de que el sistema de subasta para la carne vacuna importada funciona de forma transparente y que toda la carne vacuna que se demanda al precio de subasta es efectivamente suministrada. Australia presenta pruebas de que se adjudicaron menos cajas de carne vacuna que las demandadas (en determinada fecha de febrero de 1999), a pesar de que ese día había una disponibilidad general de carne vacuna. Corea responde³⁹⁸ que la razón por la que los volúmenes puertos en el mercado fueron inferiores a la demanda interna es que los precios de oferta de la mayor parte de la carne vacuna importada eran inferiores a los precios mínimos fijados para la subasta. Si Corea hubiese puesto en el mercado carne vacuna importada a estos precios de oferta, habría incurrido en pérdidas mayores que las que se indican en el anexo 4. Por lo tanto, aunque el Grupo Especial estima que tal vez los precios de importación de la LPMO, y por lo tanto las pérdidas de esta Organización, son exagerados debido al nivel de costos de venta que se incluyó en el precio de importación, el sistema de precios de subasta mínimos funcionaba de modo que contrarrestaba esta situación y podría haber reducido el volumen de las pérdidas comunicadas. En caso de que Corea hubiese racionado la adjudicación de carne vacuna, incluso al precio de oferta, el argumento de este párrafo no sería válido. Sin embargo, no se ha presentado ninguna prueba que impugne la explicación dada por Corea con respecto a esta cuestión.

³⁹⁸ Véase el párrafo 138 del presente informe.

744. Habida cuenta de la capacidad de la LPMO para influir en el nivel de la demanda de carne vacuna importada mediante su manipulación del sistema de precios indicativos mínimos en las subastas³⁹⁹, corresponde a Corea probar que no abusó de esta práctica para impedir el acceso a la carne vacuna importada de los consumidores nacionales quienes, incluso después de la crisis financiera de fines de 1997, podrían haber estado dispuestos a pagar por esa carne el precio comercial. Corea ha sostenido que el precio ofrecido en los mercados de subasta al por mayor para determinados cortes de carne vacuna era insuficiente para cubrir su precio de importación durante la mayor parte del año 1998, y que esto justificaba los retrasos de las licitaciones y las expediciones. Si bien el Grupo Especial tiene algunas reservas con respecto a las cifras utilizadas por Corea para exponer este argumento, acepta que Corea tenía razones comerciales que justificaban su demora en la compra de carne vacuna importada durante 1998.

iv) Conclusión

745. En definitiva, el Grupo Especial, con las pruebas bastante limitadas que tiene ante sí, tiene la impresión de que Corea no tenía ninguna razón económica para no convocar a licitación y no poner en el mercado la carne vacuna importada durante el período comprendido entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998. Las omisiones y demoras de Corea, por lo que respecta a las licitaciones y sus prácticas de puesta en el mercado de la carne vacuna importada desde mayo de 1998 hasta diciembre de 1998 (el último mes respecto del que Corea proporcionó datos detallados sobre precios en la Prueba documental 45, anexo 4 del presente informe) pueden justificarse por consideraciones económicas normales.

746. Habiendo llegado a esta conclusión fáctica, el Grupo Especial examinará ahora si la negativa de la LPMO de llamar a licitación entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998, y sus prácticas de puesta en el mercado, diaria y mensual, durante este período son incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC. Antes de proceder a su examen jurídico, el Grupo Especial observa que Corea no invocó ni el artículo XII ni la sección B del artículo XVIII del GATT durante el período en que experimentó dificultades financieras y no alega, ni siquiera hoy, haber tenido dificultades de balanza de pagos en 1997 y 1998.

b) Las disposiciones y la jurisprudencia de la OMC en materia de restricciones impuestas por empresas comerciales del Estado

747. El Grupo Especial procederá ahora a examinar la ley aplicable a las restricciones impuestas por empresas comerciales del Estado. Los reclamantes alegan que las prácticas de la LPMO violan el artículo XI y su Nota, los artículos III y XVII del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. La defensa de Corea es que su contingente de importación se utilizó en 1997 y 1998 o que, en todo caso, todo su contingente había sido comprado en dichos años y sería despachado en aduana antes de fines de 2000. Además, Corea alega que, de cualquier manera, la LPMO tenía motivos que justificaban sus negativas y retrasos con respecto a las convocatorias de licitación y la puesta en el mercado, dado que si hubiese procedido de otra forma habría incurrido en pérdidas. El Grupo Especial ya ha llegado a la conclusión de que Corea no ha demostrado estos hechos en forma satisfactoria con respecto al período comprendido entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998. Para el resto de este último año, Corea puede haber tenido razones que justificaban algunos retrasos en la convocatoria de licitación y en la puesta en el mercado de sus importaciones, pues parece que si no hubiese procedido de esa forma la LPMO habría incurrido en más pérdidas.

³⁹⁹ Práctica que, en el párrafo 584, el Grupo Especial ya consideró que era una "restricción restante" que debía ser eliminada o puesta en conformidad para el 1º de enero de 2001.

i) Artículo XI, Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII y artículo XVI del GATT

748. El párrafo 1 del artículo XI del GATT dispone lo siguiente:

"Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante ..."

La Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII dice lo siguiente:

En los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII las expresiones "restricciones a la importación" o "restricciones a la exportación" se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado.

Esto significa que cuando una restricción a la importación es impuesta por una empresa comercial del Estado, con o sin derechos exclusivos, tal restricción estará comprendida en el artículo XI.⁴⁰⁰

749. En la diferencia sobre *Japón - Productos agropecuarios*, el Grupo Especial tomó nota del argumento del Japón de que las restricciones cuantitativas que se hacían efectivas a través de monopolios de importación no podían estar comprendidas por el párrafo 1 del artículo XI y declaró que:

"El párrafo 1 del artículo XI abarcaba las restricciones a la importación de cualquier producto, 'ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación ..., o por medio de otras medidas'. La disposición estaba redactada de manera inclusiva y comprendía pues las restricciones aplicadas mediante un monopolio de importación. Confirmaba esto la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, según la cual en esos artículos, la expresión 'restricciones a la importación' se refería igualmente a *las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado.*" (Itálicas añadidas.)

Más concretamente, en este caso el Grupo Especial observó que:

*"La finalidad básica de esa Nota era extender al comercio de Estado las normas del Acuerdo General por las que se regía el comercio privado y asegurar que las partes contratantes no pudieran eludir sus obligaciones con respecto al comercio privado mediante el comercio de Estado."*⁴⁰¹ (Itálicas añadidas.)

750. El Grupo Especial del GATT, cuyo informe fue adoptado, sobre *Canadá - Organismos de comercialización (1988)*, examinó las restricciones a la importación y distribución impuestas por una empresa comercial del Estado que mantenía derechos de monopolio tanto sobre la importación como sobre la distribución. Constató lo siguiente:

"4.24 ... según la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, en todo el texto de dichos artículos "las expresiones 'restricciones a la importación' o 'restricciones a la exportación' se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones

⁴⁰⁰ El Grupo Especial observa que la prohibición general de las restricciones a la importación contenida en el artículo XI y su Nota encuentra una aplicación más específica en el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, junto con su nota, con respecto a los productos agropecuarios. El Grupo Especial seguirá examinando la relación entre este conjunto de disposiciones más adelante.

⁴⁰¹ Informe del Grupo Especial sobre *Japón - Productos agropecuarios*, párrafo 5.2.2.2.

procedentes de comercio de Estado". *El Grupo Especial consideró significativo que la Nota se refiriera "a las restricciones 'aplicadas por medio de transacciones procedentes de comercio de Estado' y no a las 'restricciones a la importación'.* A su juicio, esto equivalía a reconocer el hecho de que, *en el caso de las empresas dotadas de un monopolio de importación y distribución en el mercado interno, la distinción que normalmente se hacía en el Acuerdo General entre las restricciones que afectaban a la importación de productos y las que afectaban a los productos importados perdía mucho significado, por cuanto ambas clases de restricciones podían aplicarse por medio de las decisiones del monopolio.* El Grupo Especial estimó que prácticas discriminatorias sistemáticas como las mencionadas debían considerarse restricciones aplicadas por medio de "otras medidas" contrarias al párrafo 1 del artículo XI. Observó también que todo acuerdo o arreglo tenía que ser compatible con el Acuerdo General."⁴⁰² (Itálicas añadidas.)

751. Por tanto, en el caso especial en que la empresa comercial del Estado posea un monopolio de las importaciones y un monopolio de la distribución, cualquier restricción que imponga a la distribución de productos importados *dará lugar a una restricción a la importación* de ese determinado producto sobre el que se ejerce un monopolio. En otras palabras, el control efectivo tanto de los canales de importación como de los de distribución ejercido por una empresa comercial del Estado supone que la imposición de cualquier medida restrictiva, incluidas medidas internas, tendrá un efecto desfavorable sobre la importación de los productos de que se trate. La Nota al artículo XI, por consiguiente, prohíbe que una empresa comercial del Estado que goce de un derecho de monopolio sobre la importación y la distribución imponga cualquier restricción interna contra los productos importados.

752. El artículo XVII del GATT (y la nota paralela al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* que se examinan más adelante) también es pertinente a las actividades y prácticas de las empresas comerciales del Estado. El artículo XVII del GATT dispone lo siguiente:

1.* a) Cada parte contratante se compromete a que, si funda o mantiene una empresa del Estado, en cualquier sitio que sea, o si concede a una empresa, de hecho o de derecho, *privilegios exclusivos o especiales**, dicha empresa *se ajuste*, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, *a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo* concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

b) Las disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la obligación, teniendo debidamente en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo, de efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente *a consideraciones de carácter comercial** -tales como precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta- y la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad *con las prácticas comerciales corrientes.*

⁴⁰² Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Organismos de comercialización* (1988), párrafo 4.24.

c) Ninguna parte contratante impedirá a las empresas bajo su jurisdicción (se trate o no de aquellas a que se refiere el apartado a) de este párrafo) que actúen de conformidad con los principios enunciados en los apartados a) y b) de este párrafo.

2. ...

3. Las partes contratantes reconocen que las empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo *podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio*; por esta razón, es importante, con el fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional*, entablar negociaciones a base de reciprocidad y de ventajas mutuas para limitar o reducir esos obstáculos.

753. El párrafo 1 a) del artículo XVII establece la obligación general de las empresas comerciales del Estado de realizar sus actividades de conformidad con los principios de no discriminación del GATT. El Grupo Especial considera que este principio general de no discriminación incluye, por lo menos, las disposiciones de los artículos I y III del GATT. Parece que la jurisprudencia del GATT, estaba orientada en este sentido cuando el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Organismos de comercialización (1988)*, declaró lo siguiente:

"4.26 El Grupo Especial examinó seguidamente la afirmación de las Comunidades Europeas de que las prácticas objeto de la reclamación eran contrarias al artículo III. El Grupo Especial observó que el Canadá no consideraba que el artículo III fuera pertinente para este caso, argumentando que la nota interpretativa a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII dejaba claro que las disposiciones que no fuesen las del artículo XVII sólo se aplicaban a las empresas comerciales del Estado si contenían una referencia expresa en ese sentido. El Grupo Especial consideró que no era necesario decidir en este caso particular si las prácticas objeto de la reclamación eran contrarias al párrafo 4 del artículo III, porque ya había llegado a la conclusión de que eran incompatibles con el artículo XI. *Sin embargo, el Grupo Especial consideró que era muy fuerte el argumento de que el párrafo 4 del artículo III era también aplicable a las empresas comerciales del Estado, por lo menos cuando estaban unidos el monopolio de la importación y el de la distribución en los mercados internos, como sucedía con los organismos provinciales de comercialización de bebidas alcohólicas en el Canadá. Esta interpretación estaba confirmada a contrario por el texto del párrafo 8 a) del artículo III.*" (Itálicas añadidas.)

754. Informe del Grupo Especial, *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*, el Grupo Especial también concluyó que:

"Por estos motivos, el Grupo Especial constató que el derecho que el Acuerdo General otorgaba al Canadá de establecer un monopolio de importación y de venta de cerveza *no traía aparejado el derecho a discriminar a la cerveza importada de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III, al imponer reglamentos que afectaban el transporte internacional.*"⁴⁰³ (Itálicas añadidas.)

755. La jurisprudencia del GATT también ha dejado en claro que el alcance del apartado b), en el que se hace referencia a consideraciones de carácter comercial, define las obligaciones establecidas en el apartado a).

⁴⁰³ Informe del Grupo Especial sobre *Canadá - Organismos de comercialización (1992)*, párrafo 5.15.

756. En el asunto *Canada - Inversión extranjera*, el Grupo Especial llegó a la siguiente conclusión:

"5.16 El Grupo especial es de la opinión de que el apartado c) del párrafo 1 del artículo XVII del Acuerdo General, por medio de su referencia al apartado a) del mismo párrafo, impone a las partes contratantes la obligación de ajustarse, en sus relaciones con las empresas comerciales del Estado y otras empresas "al principio general de no discriminación prescrito en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados". Esta obligación se define en el apartado b), que declara, entre otras cosas, que ese principio se interpreta en el sentido de que impone a las empresas la obligación de efectuar sus compras o ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial. El hecho de que *el apartado b) no establece por separado una obligación general de permitir que las empresas actúen ateniéndose a consideraciones de carácter comercial sino que se limita a definir las obligaciones enunciadas en el apartado precedente* queda claro en las palabras iniciales: "Las disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen ..." (Itálicas añadidas.)

757. En otras palabras los términos "los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo" (párrafo 1 a) del artículo XVII) deben equipararse a los términos "efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial" (párrafo 1 b) del artículo XVII). La lista de variables que pueden aplicarse para determinar si una operación de comercio de Estado se basa en consideraciones de carácter comercial (precios, disponibilidad, etc. ...) deben utilizarse para facilitar la determinación de si la empresa comercial del Estado ha procedido respetando los principios generales de no discriminación. La conclusión de que el principio de no discriminación fue violado bastaría para probar una violación del artículo XVII; asimismo, la conclusión de que una decisión de adquirir o comprar no se basó en "consideraciones de carácter comercial", también bastaría para demostrar una violación del artículo XVII.

758. Por consiguiente, al examinar la alegación de compatibilidad con la OMC de las prácticas de puesta en el mercado de la LPMO, en particular la práctica de negar o demorar la venta de carne importada en el mercado coreano, el Grupo Especial determinará también si la LPMO "en ... sus ventas que [entrañan] importaciones o exportaciones, [se ajustó] a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo" conforme a lo dispuesto en el artículo XVII.

ii) Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura

759. Los reclamantes alegan que las prácticas mencionadas *supra* también infringen el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, habida cuenta de la nota 1 que extiende la prohibición de las restricciones a las importaciones a las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado.

760. El Grupo Especial recuerda que el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dispone lo siguiente:

"... ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos ..."

761. La nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 aclara que:

"En estas medidas están comprendidas las restricciones cuantitativas de las importaciones ... los regímenes de licencias de importación discrecionales, *las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado* ... y las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos, con independencia de que las medidas se mantengan o no al amparo de exenciones del cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1947 ..."

762. Por consiguiente, cuando se trata de medidas relativas a productos agropecuarios que deberían haber sido convertidas en aranceles o en contingentes arancelarios, la violación del artículo XI del GATT y su Nota con respecto a las operaciones de comercio de Estado constituiría necesariamente una violación del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y su nota, que se refiere a las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado.

c) La determinación efectuada por el Grupo Especial

763. La LPMO es un organismo de comercio de Estado notificado para la carne vacuna, e importa su parte del contingente anual a través de un sistema de licitación.⁴⁰⁴ En el momento en que se estableció este Grupo Especial, la importación, distribución y venta de carne vacuna importada por la LPMO seguía aún regulada por el Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada y las disposiciones sobre la designación de comerciantes de carne vacuna importada y el suministro de productos, cuyo objetivo era "el establecimiento de directrices operacionales con respecto al almacenamiento, las ventas, etc. de la carne vacuna importada de conformidad con el plan de abastecimiento del Gobierno aplicado para estabilizar los precios del ganado vacuno y de la carne vacuna en Corea".⁴⁰⁵ En su notificación al Comité de Empresas Comerciales del Estado, Corea identifica a la LPMO como la entidad designada por el MAS para administrar el régimen de importaciones para la carne vacuna. Además, como se examinó antes, el MAS ha delegado amplias facultades a la LPMO para administrar el régimen de concesión de licencias de Corea para la carne vacuna importada.

764. Entre 1988 y 1991, la LPMO se encargó de la adquisición del 100 por ciento del contingente coreano de importación para la carne vacuna; por tanto, se trataba de un monopolio de importación pleno. Su parte del contingente de importación se ha reducido a lo largo del tiempo, pero la LPMO sigue siendo responsable de la importación del 30 por ciento, porcentaje sobre el cual ningún otro importador tiene derechos. Dos organismos comerciales del Estado, en virtud de un "acuerdo de consignación" entre el principal, la LPMO, y su agente, la NLCF, comparten derechos especiales con respecto a la importación y puesta en el mercado de la carne vacuna de la LPMO. La NLCF goza también de privilegios exclusivos o especiales en virtud del reglamento gubernamental, para controlar la puesta diaria en el mercado de carne vacuna por cuenta de la LPMO. Ambas organizaciones tienen el objetivo declarado de estabilizar el precio de la carne vacuna nacional.⁴⁰⁶ Las actividades de ambas organizaciones también están reguladas y supervisadas muy estrechamente por el MAS.

⁴⁰⁴ G/STR/N/4/KOR, 10 de diciembre de 1998.

⁴⁰⁵ Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada, artículo 1. A partir del 1º de octubre de 1999 están reguladas por el Gobierno a través de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, y el artículo 3 indica que la carne vacuna es importada por conducto de la LPMO para estabilizar la demanda y la oferta en el mercado.

⁴⁰⁶ LPMO, Introducción, página 1; *Breve presentación de la NLCF*, página 3.

765. Por tanto, la LPMO y su agente, la NLCF (denominadas ambas en adelante "la LPMO") tienen derechos exclusivos de importación con respecto a la parte del contingente de importación de Corea para la carne vacuna que les corresponde, es decir el 30 por ciento, en la medida en que ninguna otra entidad puede beneficiarse de ninguno de sus derechos de importación (dado que el SBS no puede importar más del 70 por ciento que le corresponde) y, por lo tanto, ejercen el pleno control sobre ese 30 por ciento del mercado coreano de importación de carne vacuna. En la medida en que la LPMO tiene tal derecho exclusivo de importación sobre dicho 30 por ciento del contingente de Corea para la carne vacuna, y que la LPMO/NLCF también tienen pleno control sobre la puesta en el mercado coreano de ese mismo 30 por ciento de toda la carne vacuna importada en Corea, el Grupo Especial considera que, aunque la LPMO no controle todos los detalles de distribución, sus facultades con respecto a la puesta en el mercado coreano de la carne vacuna importada le dan el pleno control de la cantidad que se distribuye en el mercado coreano de ese 30 por ciento que le ha sido asignado. En consecuencia, el Grupo Especial opina que la LPMO tiene el derecho exclusivo de importación y distribución de la parte que le ha sido asignada del contingente coreano de importación para la carne vacuna.

766. Sobre la base de las conclusiones a las que llegó el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Organismos de comercialización (1988)*, el Grupo Especial considera que, en la medida en que la LPMO controla plenamente tanto la importación como la distribución de su 30 por ciento del contingente coreano de carne vacuna, la distinción que normalmente se efectúa en el GATT entre restricciones que afectan a la *importación* de productos (es decir, medidas en frontera) y las restricciones que afectan a los *productos importados* (es decir, medidas internas) pierde gran parte de su importancia.

767. Por lo tanto, el Grupo Especial concluye que las omisiones y demoras de la LPMO con respecto a la convocatoria de licitaciones y sus prácticas de puesta en el mercado entre fines de octubre de 1997 y fines de mayo de 1998 fueron restrictivas, es decir la negativa de la LPMO de poner en el mercado coreano la carne vacuna importada la llevó a mantener importantes existencias de carne vacuna y, a su vez, a reducir las importaciones. Como se demostró *supra*, estas prácticas de la LPMO están estrechamente relacionadas y han dado lugar a restricciones de la importación de la carne vacuna extranjera, en contra de lo dispuesto en el artículo XI, en virtud de la aplicación de su Nota.

768. Dado que el Grupo Especial ya ha llegado a la conclusión de que las medidas indicadas *supra* son incompatibles con el artículo XI y la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, relativa a las empresas comerciales del Estado, las mismas medidas son necesariamente incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y su nota, que se refiere a las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado.

769. En caso de que no se considere que la LPMO/NCLF ejerce un control pleno sobre la distribución de su 30 por ciento del contingente de importación de Corea, el Grupo Especial considera que, cuando demoró sus ventas de carne vacuna importada en el mercado coreano mientras tenía importantes existencias, la LPMO no se estaba ajustando "a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados" (párrafo 1 a) del artículo XVII). Por consiguiente, el Grupo Especial constata que las prácticas de la LPMO de puesta en el mercado desde finales de octubre de 1997 hasta finales de mayo de 1998 son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo XVII del GATT. La suspensión por parte de la LPMO de toda convocatoria de licitación durante el mismo período seguiría constituyendo una restricción a las importaciones en contra de lo dispuesto en el artículo XI, en virtud de la aplicación de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII del GATT.

G. ALEGACIÓN CON RESPECTO A LA DISTINCIÓN ENTRE CARNE DE BOVINOS ENGORDADOS CON PASTO/CEREALES

1. *Argumentos de las partes*

770. Australia alega que al distribuir el contingente de la LPMO entre la carne de bovinos engordados con pasto y la de los engordados con cereales y al excluir al primer producto de las tres licitaciones que se efectuaron en 1999, el 10 de junio, el 14 de julio y el 10 de septiembre⁴⁰⁷, la LPMO impuso limitaciones al suministro de carne de bovinos engordados con pasto importada en un momento en que las ventas de dicho producto estaban aumentando considerablemente. Por lo tanto, Australia alega que tales prácticas de licitación restrictivas son incompatibles con el artículo II, dado que imponen requisitos que son contrarios y adicionales a las "condiciones o cláusulas especiales" establecidas en la Lista de Corea. Australia también alega que tales prácticas de licitación con respecto a los animales engordados con pasto y a los engordados con cereales daban a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna nacional para la cual no se efectuaba esa distinción. Para Australia dicha distinción también constituye una restricción de las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto, en contra de lo dispuesto en el artículo XI y su Nota y en el artículo XVII del GATT, pues es discriminatoria y no se basa en consideraciones de carácter comercial.

771. Corea responde que la distinción entre la carne de bovinos engordados con pasto y la de los engordados con cereales no constituye por sí misma un trato discriminatorio ni una infracción de los principios NMF. Todas las licitaciones están abiertas a todos los países proveedores y son perfectamente neutrales con respecto al origen. Según Corea, los exportadores australianos tienen libertad de participar en las licitaciones tanto para la carne de bovinos engordados con pasto como para la carne de bovinos engordados con cereales, y Australia no ha aportado ninguna prueba de que los productos australianos hayan sido discriminados sobre la base de su origen. Corea sostiene que si los productores australianos están operando sobre una base comercial, cabe esperar que ellos se adapten a la demanda de los clientes y no que el cliente modifique su demanda sobre la base de la oferta. Corea también alega que los datos sobre las importaciones demuestran que en 1999 la parte de carne vacuna australiana importada ha aumentado y, que por lo tanto, no ha tenido lugar ninguna discriminación sobre la base del origen. Australia impugna los datos coreanos y alega que las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto efectuadas por la LPMO en 1999 han descendido aproximadamente en un 60 por ciento.

2. *Determinación de carácter fáctico realizada por el Grupo Especial*

772. El Grupo Especial recuerda que la Lista de Concesiones de Corea incluye consolidaciones arancelarias respecto de todos los tipos de carne vacuna importada dentro del contingente arancelario de 43,6 por ciento que se reduciría al 41,6 por ciento para el 2000. El Grupo Especial observa también que Corea no ha introducido ninguna cláusula especial en su Lista bajo la columna 7 "otros términos y condiciones", así como tampoco ninguna referencia a la carne de bovinos engordados con cereales o a la carne de bovinos engordados con pasto. El Grupo Especial también recuerda que el 10 de junio y el 14 de julio, es decir antes del 26 de julio (fecha del establecimiento del actual Grupo Especial solicitado por Australia⁴⁰⁸) la carne de bovinos engordados con pasto quedó completamente excluida de la convocatoria de licitación.⁴⁰⁹

⁴⁰⁷ Véase el párrafo 122 del presente informe.

⁴⁰⁸ Véase el documento WT/DS169/6 y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 del ESD que dispone que se establezca un solo grupo especial: "El grupo especial único organizará su examen y presentará sus conclusiones al OSD de manera que no resulten menoscabados en modo alguno los derechos de que habrían

773. Las pruebas demuestran que, como cuestión general, la carne de bovinos engordados con pasto originaria de Australia, y la de bovinos engordados con cereales originaria de los Estados Unidos, constituyen productos similares. Sin embargo, en la convocatoria de licitación, se efectuó una distinción entre estos productos similares y, por lo menos en dos ocasiones, el 10 de junio y el 14 de julio, la carne de bovinos engordados con pasto quedó excluida de las licitaciones. Además, cabe subrayar que las importaciones a través del sistema SBS, un régimen con bases comerciales, no están sujetas a ninguna distinción análoga. Tal distinción no se impone y ni siquiera se utiliza en las prácticas comerciales del mercado interno coreano, donde los diferentes tipos de carne vacuna se diferencian según un sistema de clasificación que aplica criterios tales como el veteado, la textura, el color de la carne, el contenido de grasa y el grado de maduración, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Ganadería de Corea. Las pruebas que no han sido refutadas también indican que para mayo y junio de 1999 las ventas en el mercado coreano de carne de bovinos engordados con pasto se triplicaron comparadas con la carne que había sido consumida en 1998.⁴¹⁰

3. *Las disposiciones y la jurisprudencia de la OMC*

774. El Grupo Especial considera que las convocatorias de licitación de la LPMO, que imponen una distinción entre la carne de bovinos engordados con cereales y la carne de bovinos engordados con pasto, constituyen límites *de facto* a la importación de carne de bovinos engordados con pasto, que equivalen a restricciones a la importación. El Grupo Especial recuerda su examen del artículo XI y la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII, en el que llegó a la conclusión de que la finalidad de dicha Nota es asegurar que los Miembros de la OMC no puedan eludir sus obligaciones básicas, tales como la prohibición de las restricciones a la importación, por medio de una empresa comercial del Estado.

775. El párrafo 1 del artículo II del GATT dispone lo siguiente:

- "a) Cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo.
- b) Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista."

776. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *CEE - Carne vacuna* constató lo siguiente:

"... las palabras 'condiciones o cláusulas especiales' que figuran en dicho apartado [el apartado b) del párrafo 1 del artículo II] no podían interpretarse en el sentido de que un país tuviese la facultad de limitar una concesión dada, (...) por las modalidades de administración real de tal concesión, a los productos de un país determinado. Asimismo, el Grupo Especial constató que el hecho de que en el anexo II sólo

gozado las partes en la diferencia si las reclamaciones hubiesen sido examinadas por grupos especiales distintos".

⁴⁰⁹ Véase el párrafo 122 del presente informe.

⁴¹⁰ Véase el párrafo 122 del presente informe: "1.220 toneladas en mayo/junio de 1998, frente a 3.720 toneladas en mayo/junio de 1999".

figurara un organismo de certificación para la carne considerada y de que este organismo sólo certificara la carne originaria de los Estados Unidos *impedía de hecho el acceso de la carne de alta calidad ... procedente de otros países.*"

"Por consiguiente, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que la manera en que se aplicaba la concesión de la CEE relativa a la carne de bovino de alta calidad *concedía al Canadá un trato menos favorable que el previsto en la Lista correspondiente de la CEE*, y que por ello no era conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General." (Itálicas añadidas.)⁴¹¹

4. La evaluación del Grupo Especial

777. A la luz de las pruebas que tiene ante sí, el Grupo Especial considera que las prácticas de convocatoria de licitación de la LPMO sobre la base de la distinción entre carne de bovinos engordados con pasto y carne de bovinos engordados con cereales constituye una restricción a la importación que infringe el artículo XI del GATT, en virtud de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII.

778. El Grupo Especial considera que, de conformidad con el artículo II, las "condiciones o cláusulas especiales" que se añadan a las concesiones a la importación deben ser establecidas en la Lista de Corea. El Grupo Especial recuerda que Corea no ha establecido ninguna condición en su Lista con respecto a la carne de bovinos engordados con pasto/cereales. Al administrar su contingente de importación de carne vacuna sobre la base de la distinción entre bovinos engordados con cereales y bovinos engordados con pasto, Corea está imponiendo una condición en forma de límites individuales aplicados a la carne de bovinos engordados con pasto y a la de bovinos engordados con cereales, dentro del contingente total de importación de Corea. El Grupo Especial recuerda su conclusión, *supra*, de que dicha condición constituye un límite, una restricción a la importación, incompatible con el artículo XI del GATT.

779. Dado que Corea no estableció ninguna cláusula especial en ese sentido y que las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto efectuadas por la LPMO resultan de esa forma restringidas, el Grupo Especial considera que las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto reciben un trato menos favorable que el que está previsto en la Lista de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo II.

780. Habiendo llegado a las conclusiones antedichas, el Grupo Especial no considera necesario examinar las alegaciones de Australia de que las mismas medidas también infringen el párrafo 4 del artículo III y el artículo XVII del GATT.

H. ALEGACIÓN DE QUE EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE COREA *PER SE* INFRINGE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE LA OMC

781. Los Estados Unidos alegan que el sistema reglamentario de Corea, y por lo tanto su sistema de concesión de licencias, al conferir una facultad exclusiva para la importación de carne vacuna a la LPMO y al sistema SBS, establece de hecho un sistema de concesión de licencias no automáticas de importación en infracción del párrafo 1 del artículo XI, del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Licencias*. En apoyo de sus alegaciones, los Estados Unidos se remiten a los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre el asunto *India - Restricciones cuantitativas*.

⁴¹¹ Informe del Grupo Especial sobre *CE - Carne vacuna*, párrafos 4.5-4.6.

782. Por lo que se refiere a la alegación de los Estados Unidos de que el sistema de licencias de importación de Corea es incompatible con el artículo XI del GATT (y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*), este Grupo Especial es de la opinión de que, como lo señaló el Canadá, las conclusiones alcanzadas en el asunto *India - Restricciones cuantitativas* no son pertinentes a la presente diferencia porque su contexto fáctico es distinto. En el marco del sistema de licencias de importación aplicado por la India, se ha añadido una serie de productos a una "Lista Negativa de Importaciones", productos que solamente podían ser importados con una licencia. Estas licencias fueron concedidas en ejercicio de facultades discrecionales. No había otras restricciones cuantitativas junto al sistema de licencias. En otras palabras, si no hubiese existido ese régimen discrecional de licencias, no habría habido ninguna restricción de las importaciones. En estas circunstancias, se consideró que el régimen discrecional de licencias de la India constituía, por sí solo, una restricción de las importaciones. Sin embargo, cuando se ha establecido un contingente, la utilización de un sistema discrecional de licencias no da necesariamente lugar a ninguna restricción adicional. Cuando se aplica un sistema discrecional de licencias junto a otras restricciones, como sucede en la presente diferencia, la forma en que se administra ese sistema discrecional puede crear restricciones adicionales independientes de las impuestas por la restricción principal. Dado que no se consideró esta cuestión en el informe *India - Restricciones cuantitativas*, ese caso no sirve de fundamento a la alegación de que un sistema discrecional de licencias, que se utilice conjuntamente con una restricción cuantitativa, establece necesariamente cierto nivel adicional de restricción por encima de la restricción inherente al acceso creada mediante la imposición de una restricción cuantitativa.

783. Además, el sistema discrecional de licencias coreano se ha establecido para administrar varias medidas de importación. El Grupo Especial recuerda que en secciones anteriores del presente informe ha llegado a conclusiones sobre diversas medidas concretas, incluido el hecho de que algunas de las medidas impugnadas se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001. Por tanto, el Grupo Especial no considera necesario llegar a una conclusión separada sobre el sistema de licencias de importación coreano, habida cuenta de que varios aspectos de dicho sistema podrán ser modificados cuando Corea adopte nuevas medidas de conformidad con las conclusiones del presente Grupo Especial y en el momento en que expire el período de transición, es decir, el 1º de enero de 2001.

784. Por último, el Grupo Especial observa que muchas de las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a las presuntas violaciones del *Acuerdo sobre Licencias* se refieren a disposiciones sustantivas del régimen de importación (y distribución) de Corea (por la LPMO o los consorcios principales del SBS). En repetidas ocasiones se ha dicho que tales asuntos de fondo no son pertinentes al *Acuerdo sobre Licencias*, que se ocupa de las normas administrativas de los sistemas de licencias de importación.⁴¹²

785. Por estos motivos, el Grupo Especial no llega a ninguna conclusión general sobre la compatibilidad del sistema de licencias de importación de Corea con el Acuerdo sobre la OMC.

⁴¹² Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Bananos III*, párrafo 197.

I. ALEGACIONES CONTRA LA PRESUNTA AYUDA INTERNA EXCESIVA A LA INDUSTRIA GANADERA DE COREA

1. *Solicitud de Corea de una resolución preliminar sobre el mandato del Grupo Especial y falta de especificidad de las alegaciones de los Estados Unidos y de Australia en lo que respecta a la ayuda interna*

a) Argumentos de las partes

786. Corea sostiene que el mandato del presente Grupo Especial no le permite examinar todas las alegaciones y argumentos formulados por los reclamantes.⁴¹³

787. Corea alega que dado que la solicitud de los reclamantes de establecimiento de un grupo especial dice que: "Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura", las únicas medidas que, desde el punto de vista jurídico, el Grupo Especial puede examinar son las medidas de ayuda interna de Corea a su industria ganadera. Corea, por lo tanto, aduce que los datos y métodos de cálculo utilizados para establecer su MGA Total de Base en la Parte IV de la Lista LX de Corea, o en términos generales, la Lista LX de Corea en sí misma, no se mencionan como medidas en litigio ni puede alegarse ninguna violación con respecto a estas medidas adicionales. Corea añade que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los Estados Unidos y Australia (que constituyen la base del mandato del presente Grupo) no fueron lo suficientemente detalladas ni específicas como para abarcar las alegaciones de los reclamantes basadas en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y en los datos y la metodología utilizados en la Parte IV de la Lista LX de Corea. Corea solicita al Grupo Especial que limite su examen a los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, es decir, los artículos enumerados en la solicitud de los reclamantes, y no permita a éstos que presenten alegaciones o argumentos basados principalmente en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, porque dicho Anexo no fue identificado como uno de los fundamentos de derecho sobre el que los reclamantes deseaban que se examinara esta diferencia.

788. En apoyo de su solicitud, Corea remite al Grupo Especial a las decisiones del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Bananos III* y *Corea - Salvaguardias* donde el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que los grupos especiales deben examinar la solicitud de establecimiento del grupo especial minuciosamente para cerciorarse de que se ajusta a la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, y que la enumeración de los artículos que se alegaba que habían sido vulnerados constituía un requisito previo mínimo de la presentación de los fundamentos de derecho de la reclamación.

789. En respuesta, los Estados Unidos y Australia aducen que la solicitud presentada por Corea llegó demasiado tarde, dado que el reglamento del Grupo Especial establece que la solicitud de una resolución preliminar debería incluirse en la primera comunicación escrita, y ello no ocurrió en la diferencia que se examina, y que Corea no invocó ninguna causa que justificara la presentación tardía de su solicitud. Los reclamantes también alegan que la medida en cuestión, así como las disposiciones específicas del Acuerdo sobre la Agricultura cuya violación se alega, fueron incluidas en sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial y desarrolladas en sus primeras comunicaciones escritas. Corea tuvo la oportunidad en su primera comunicación de plantear la cuestión de la suficiencia de la solicitud de establecimiento del grupo especial, pero no lo hizo.

⁴¹³ Véanse los párrafos 30 a 32 del presente informe

790. Los reclamantes añaden que en el asunto *Corea - Salvaguardias*, el Órgano de Apelación se concentró en la cuestión de si la solicitud de establecimiento del Grupo Especial era lo suficientemente específica como para asegurar que no resultara menoscabada la capacidad de Corea de defenderse durante el procedimiento del Grupo Especial. El Órgano de Apelación también aclaró que, al alegar el perjuicio, correspondía a Corea la carga de la prueba. Según los reclamantes, no tiene ningún fundamento la alegación de Corea de que no comprendía las alegaciones formuladas o que no se le había dado oportunidad para responder a estas alegaciones, dado que en su primera comunicación escrita Corea respondió a las alegaciones de los reclamantes con respecto a los artículos 3, 6 y 7, y a través del artículo 6, al Anexo 3 y la Parte IV de su Lista.

791. Ambos reclamantes también insisten en que un análisis del texto del artículo 6 permite observar con claridad que para que dicho artículo tenga sentido debe ser considerado junto con el Anexo 3 y la Parte IV de la Lista de Corea. El Anexo 3 y la Parte IV de la Lista de Corea son esenciales para la interpretación por el Grupo Especial de las obligaciones que impone a Corea el artículo 6. El mandato del Grupo Especial exige expresamente que se examine la compatibilidad de las medidas de ayuda interna de Corea para la carne vacuna con los compromisos consignados en su Lista en virtud de los artículos 3, 6 y 7, en particular la obligación de Corea de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente la ayuda por productos específicos que exceda de los niveles *de minimis*, así como su obligación de no proporcionar ayuda que supere sus compromisos expresados en MGA para determinado año. Según los reclamantes, no es posible formular ninguna determinación con respecto al cumplimiento por un Miembro de estas obligaciones sin hacer referencia a las formulaciones contenidas en el Anexo 3, porque el Anexo 3 contiene la metodología requerida para determinar la MGA corriente para productos específicos así como la MGA Total Corriente. Además, no es posible decidir si Corea cumplió sus obligaciones dimanantes de estos artículos sin hacer referencia a los niveles de compromiso de reducción contenidos en su Lista.

b) Disposiciones y jurisprudencia de la OMC con respecto al mandato

792. El mandato del presente Grupo Especial se determinó mediante remisión a las solicitudes de establecimiento del Grupo Especial presentados por los reclamantes.⁴¹⁴ Las solicitudes de establecimiento del Grupo Especial presentadas por ambos reclamantes indican que:

"Al mismo tiempo, Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que [Australia emplea la expresión "en cantidades cuyo resultado es que"] la ayuda interna total proporcionada por Corea excede [exceda] de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

[Solamente la solicitud de los Estados Unidos contiene el siguiente párrafo: Las medidas de Corea parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En particular, los Estados Unidos consideran que las medidas de Corea son incompatibles con las obligaciones contraídas por Corea en virtud de:]

(...)

2) Los artículos 3, 4, 6 y 7 del Acuerdo sobre la Agricultura, y (...)"

⁴¹⁴ Véase WT/DS161-169/5 y WT/DS161-169/6.

793. El párrafo 2 del artículo 6 del ESD dispone lo siguiente:

"Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, *se identificarán las medidas concretas* en litigio y se hará una *breve exposición de los fundamentos de derecho* de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad. (...)" (Itálicas añadidas.)

794. El Grupo Especial observa que la solicitud de establecimiento del grupo especial y, en consecuencia, el mandato del grupo especial, deben contener por lo menos dos elementos fundamentales: una descripción de la medida concreta y la identificación de los fundamentos de derecho de las reclamaciones, y ambos elementos deben ser suficientes para presentar el "problema" con claridad.

795. La jurisprudencia de la OMC ha aclarado aún más estos dos aspectos del mandato del Grupo Especial, e introduce una distinción entre alegaciones y argumentos. En *CE - Bananos III*, el Órgano de Apelación declaró lo siguiente:

"141. A nuestro parecer, hay una importante diferencia entre las *alegaciones* identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que determinan el mandato del grupo especial de conformidad con el artículo 7 del ESD, y los *argumentos* que apoyan esas alegaciones, que se exponen y aclaran progresivamente en las primeras comunicaciones escritas, los escritos de réplica y la primera y segunda reuniones del grupo especial con las partes.

142. ... [i]ncumbe al Grupo Especial examinar *minuciosamente* la solicitud *para cerciorarse de que se ajusta a la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD*. Es importante que la solicitud de establecimiento de un grupo especial sea *suficientemente precisa* por dos razones: en primer lugar, porque con gran frecuencia constituye la base del mandato del grupo especial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del ESD y, en segundo lugar, porque *informa a la parte contra la que se dirige la reclamación y a los terceros de cuál es el fundamento jurídico de la reclamación*."⁴¹⁵ (Itálicas añadidas.)

796. En *Corea - Salvaguardias*, el Órgano de Apelación tuvo la oportunidad de desarrollar sus opiniones sobre este asunto:

"123. Así pues, en *Comunidades Europeas - Bananos* no pretendimos establecer que la mera enumeración de los artículos de un acuerdo cuya vulneración se alega cumple como pauta general de precisión, cuya observancia asegura *siempre* un cumplimiento suficiente de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6, *en todos y cada uno de los casos*, independientemente de las circunstancias concretas de cada caso. ...

124. La identificación de las disposiciones del tratado que se alega que han sido vulneradas por el demandado es *siempre necesaria* para definir el mandato de un grupo especial y para informar al demandado y a los terceros de las alegaciones formuladas por el reclamante; *esa identificación es un requisito previo mínimo de la presentación de los fundamentos de derecho de la reclamación*. Pero cabe que no sea

⁴¹⁵ En su informe sobre *CE - Hormonas*, el Órgano de Apelación reiteró sus opiniones con respecto a la distinción entre alegaciones y argumentos. Véanse los párrafos 155-156.

suficiente en todos los casos. Hay situaciones en las que la simple enumeración de los artículos del acuerdo o acuerdos de que se trata puede, *dadas las circunstancias del caso*, bastar para que se cumpla la norma de la *claridad* de la exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, pero puede haber también situaciones en las que, dadas las circunstancias, la mera enumeración de los artículos del tratado no baste para cumplir el criterio del párrafo 2 del artículo 6, por ejemplo, en el caso de que *los artículos enumerados no establezcan una única y clara obligación, sino una pluralidad de obligaciones. En ese caso, cabe la posibilidad de que la mera enumeración de los artículos de un acuerdo no baste para cumplir la norma del párrafo 2 del artículo 6.* (Itálicas añadidas.)

127. En el mismo sentido, consideramos que es necesario examinar caso por caso si la mera *enumeración de los artículos* cuya vulneración se alega cumple la norma del párrafo 2 del artículo 6. Al resolver esa cuestión, tenemos en cuenta si el hecho de que la solicitud de establecimiento del grupo especial se limitara a enumerar las disposiciones cuya violación se alegaba, *habida cuenta del desarrollo efectivo del procedimiento del grupo especial, ha afectado negativamente a la capacidad del demandado para defenderse.*

131. ... *Corea no nos ha demostrado que la mera enumeración de los artículos que se afirmaba que habían sido vulnerados haya redundado en perjuicio de su capacidad de defenderse en el curso de las actuaciones del Grupo Especial.* Corea afirmó que había sufrido perjuicio, *pero ni en su comunicación del apelante ni en la audiencia proporcionó detalles que apoyaran esa afirmación.* En consecuencia, desestimamos la apelación de Corea en lo que se refiere a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD." (Itálicas añadidas.)

797. En *Estados Unidos - EVE* el Órgano de Apelación insistió en que la "buena fe" era un componente necesario de cualquier impugnación del mandato del Grupo Especial, lo que implica que la alegación de una de las partes de que no ha comprendido correctamente la solicitud de celebración de consultas o de establecimiento del grupo especial debe plantearse lo antes posible:

"166. En virtud del párrafo 10 del artículo 3 del ESD los Miembros de la OMC, si surge una diferencia, deben entablar un procedimiento de solución de diferencias "de buena fe y esforzándose por resolverla". Esta es otra manifestación específica del principio de buena fe que, como hemos señalado, es a la vez un principio general de derecho y un principio general del derecho internacional.⁴¹⁶ *Este principio omnipresente exige que tanto el Miembro reclamante como el Miembro demandado cumplan las prescripciones del ESD (y las prescripciones conexas establecidas en otros acuerdos abarcados) de buena fe.* Mediante el cumplimiento de buena fe, los Miembros reclamantes proporcionan a los Miembros demandados toda la protección y oportunidad para defenderse que prevé la letra y el espíritu de las normas de procedimiento. En virtud del mismo principio de buena fe, *los Miembros demandados deben señalar oportuna y prontamente las deficiencias de procedimiento alegadas a la atención del Miembro reclamante, así como a la del OSD o el Grupo Especial, de manera que, en caso necesario, éstas puedan corregirse para solucionar las diferencias.* Las normas de procedimiento del sistema de solución de diferencias de la OMC tienen por objeto promover, no el desarrollo de

⁴¹⁶ [Original] *Estados Unidos - Camarones, supra*, nota 99, párrafo 158. En ese informe tratamos la cuestión de la buena fe en el contexto del preámbulo del artículo XX del GATT de 1994.

técnicas de litigio, sino simplemente la solución equitativa, rápida y eficaz de las diferencias comerciales."

c) Evaluación por el Grupo Especial

798. En las circunstancias particulares del presente caso, tres principios deberían gobernar la determinación de la compatibilidad de una solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En primer lugar, la "medida concreta" en litigio debe ser identificada claramente. En segundo lugar, las alegaciones también deben ser claramente identificadas -a este respecto, deben distinguirse las alegaciones de los argumentos, dado que estos últimos pueden ser desarrollados en comunicaciones escritas. La obligación de identificar las alegaciones implica que *como mínimo* se enumeren los artículos cuya violación se haya alegado (pero tal vez esto no sea siempre suficiente); si un artículo contiene varias obligaciones distintas, la enumeración de los artículos de un Acuerdo, por sí sola puede resultar insuficiente para cumplir el criterio del artículo 6. En tercer lugar, para determinar si una solicitud de establecimiento de un grupo especial es lo suficientemente clara y minuciosa, el Grupo Especial debería tener en cuenta si se ha afectado negativamente la capacidad del demandado para defenderse "habida cuenta del desarrollo efectivo del procedimiento del Grupo Especial".⁴¹⁷

i) Las medidas en litigio

799. En la presente diferencia, la medida identificada por los reclamantes es el nivel de ayuda interna que otorga Corea a su industria ganadera, y que da lugar a una MGA Total Corriente por encima de los compromisos de reducción consignados en la lista de Corea. Las notificaciones de ayuda interna enviadas por Corea a la OMC se refieren a la ayuda que otorga a su rama de producción de "carne vacuna". A los efectos de la presente diferencia, el Grupo Especial considerará que la ayuda interna en forma de precios de sostenimiento administrados se proporciona a los productores de ganado vacuno como parte integrante de la rama de producción coreana de carne vacuna.⁴¹⁸ Para los reclamantes, si se hubiese calculado correctamente la ayuda interna efectiva a la rama de producción de carne vacuna, la MGA Total Corriente de Corea habría excedido de sus compromisos de reducción de la ayuda interna consignados en la Lista de 1997, en contra de lo dispuesto en el artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. (Los Estados Unidos hacen una alegación similar con respecto a 1998).

800. Los Estados Unidos también alegan que la MGA Total de Base especificada en la Sección I, Parte IV de la Lista de Corea inicialmente se calculó en forma errónea y, en consecuencia, sigue invalidando la ayuda interna anual de Corea. El Grupo Especial considera que si los Estados Unidos desean impugnar la MGA Total de Base en sí misma, tal como se ha especificado en la Parte IV de la Lista LX de Corea, y los datos y métodos de cálculo conexos que están "incorporados mediante referencia" en esa Sección de la Parte IV de la Lista de Corea, deberían haberlos identificado en forma adecuada en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial que presentaron. Sin embargo, en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial presentada por los Estados Unidos no figura ninguna alegación de esa índole. El Grupo Especial concluye que la única medida en litigio es la ayuda interna corriente de Corea a su rama de producción de carne vacuna en el contexto de los niveles de compromiso en materia de ayuda interna consignados en la Lista de Corea de conformidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura*.

⁴¹⁷ Véase el informe del Órgano de Apelación en *Corea - Salvaguardias* (citado *supra*), párrafo 127.

⁴¹⁸ Según las pruebas suministradas por Corea, las compras de ganado vacuno en el marco del programa de sostenimiento de precios de Corea para la carne vacuna incluyen novillos Hanwoo, ganado vacuno lechero y ganado vacuno híbrido de la Isla Cheju. Véase el párrafo 384 del presente informe.

801. Esto no significa que los reclamantes no puedan hacer referencia en sus argumentos a la Parte IV de la Lista LX de Corea, dado que su alegación jurídica es que la MGA Total Corriente de Corea, si se hubiese calculado correctamente de modo que incluyera la ayuda interna a la carne vacuna (conforme al artículo 6 y el Anexo 3), habría estado por encima de los niveles de compromiso anual de Corea especificados en la Parte IV de la Lista de Corea (tal como está formulada), en contra de lo dispuesto en el artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. A este respecto, el Grupo Especial recuerda que el párrafo 2 del artículo 3 se refiere expresamente a la Parte IV de las Listas de los Miembros y que esas Listas incorporan expresamente el AGSP de los Miembros (datos constitutivos y metodologías).

ii) Las alegaciones con respecto a los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*

802. Con respecto a la alegación de Corea de que los reclamantes han limitado su impugnación a las violaciones de los artículos 3, 4, 6 y 7 y, en consecuencia, no debería permitírseles presentar alegaciones o argumentos basados en cualquiera de las disposiciones del Anexo 3, el Grupo Especial observa que la parte pertinente del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dice lo siguiente:

"Incorporación de las concesiones y los compromisos

... 2. *A reserva de las disposiciones del artículo 6, ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección 1 de la Parte IV de su Lista.*" (Itálicas añadidas.)

803. Por lo tanto, es claro que el artículo 3 establece que la ayuda a los productores nacionales (y aquí dice expresamente "a reserva de las disposiciones del artículo 6") no puede exceder del nivel de la ayuda previsto en la Lista del Miembro. Por ello, al determinar la compatibilidad con la OMC de la ayuda interna, se indican dos parámetros: en primer lugar, las disposiciones del artículo 6, que se refieren al objeto de esos mismos "compromisos" de ayuda interna; y en segundo lugar, la Sección I de la Parte IV de la Lista del Miembro. Por lo tanto, el Grupo Especial considera que su mandato le exige examinar la Lista LX de Corea para determinar si su ayuda interna en 1997 y 1998 estuvo por encima de los compromisos de reducción consignados en su Lista.

804. Las disposiciones pertinentes del artículo 6 dicen lo siguiente:

"Compromisos en materia de ayuda interna

1. Los compromisos de reducción de la ayuda interna de cada Miembro consignados en la Parte IV de su Lista se aplicarán a la totalidad de sus medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas, salvo las medidas internas que no estén sujetas a reducción de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo y en el Anexo 2 del presente Acuerdo. Estos compromisos se expresan en Medida Global de la Ayuda Total y "Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados".

2. (...)

3. Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista.

4. a) Ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir:
- i) la ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor total de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente; y
 - ii) la ayuda interna no referida a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor de su producción agropecuaria total.
- b) En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento."

805. El párrafo 3 del artículo 6 desarrolla las prescripciones del artículo 3 en el sentido de que la ayuda interna otorgada en todo año a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no excederá del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de la Lista del Miembro. El párrafo 3 añade que "la ayuda interna a los productores agrícolas" ha de expresarse "en MGA Total Corriente".

806. El párrafo 2 a) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura dispone lo siguiente:

"Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas, incluidas las posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo o están exentas de reducción en virtud de cualquier otra disposición del mismo. (Itálicas añadidas.)"

807. La MGA Total Corriente como tal está definida en el apartado h) del artículo 1 como la suma de 1) la MGA otorgada a los productos agropecuarios de base, 2) toda la MGA no referida a productos específicos y 3) todas las medidas de la ayuda equivalentes con respecto a productos agropecuarios, "[calculada] de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".⁴¹⁹ La referencia a "las disposiciones del presente Acuerdo" en el inciso ii) del apartado h) del artículo 1 incluye claramente las disposiciones del Anexo 3. Esto se ve confirmado con la definición de la "MGA" que contiene el apartado a) ii) del artículo 1, en cuanto se refiere a "la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos", es decir, en otras palabras, en cuanto se refiere a la "MGA Corriente", a la que se hace referencia concretamente en el contexto del párrafo 4 a) i) del artículo 6 con respecto a la ayuda otorgada a productos específicos al nivel *de minimis*. Esta definición estipula que la "MGA Corriente" o "la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos" se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro.⁴²⁰ No hay en estas definiciones ninguna condición ni excepción (salvo que el contexto exija otro significado, como dispone la parte introductoria del artículo 1). La única orientación

⁴¹⁹ Apartado h) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁴²⁰ Apartado a) ii) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.

adicional a la del Anexo 3 es que el cálculo también debería tener en cuenta los datos y la metodología, si los hubiere, utilizados en los cuadros de documentación justificante.

808. El Grupo Especial entiende que el sistema general de los compromisos de ayuda interna, que son propios del sector agropecuario, constituye un sistema en cuyo marco todos los Miembros de la OMC tienen obligaciones en lo que respecta a las medidas de ayuda interna no exentas, en general distorsionantes del comercio. En el caso de aquellos Miembros cuyas medidas de ayuda interna en el período de base 1986-88 quedaron íntegramente comprendidas en una o varias de las categorías de ayuda exenta y que, por consiguiente, no han especificado en la Parte IV de sus Listas ninguna MGA Total de Base, la obligación que tienen en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo es "no [otorgar] ayuda a los productores agrícolas por encima del correspondiente nivel *de minimis* establecido en el párrafo 4 del artículo 6". Cuando éste no fue el caso, los Miembros de que se trataba⁴²¹ incluyeron en la Parte IV de sus Listas una "MGA Total de Base", de la que derivan los niveles de compromisos de reducción, o "niveles de compromiso anuales", para cada año del período de aplicación y los niveles finales consolidados que serán aplicables a partir de ese momento. Aunque la MGA Total de Base refleja la complejidad particular de la ayuda no exenta (principalmente referida a productos específicos) en el período de base, los niveles de compromiso de la MGA anuales derivados de la misma representan el volumen de la ayuda no exenta en términos monetarios que puede ser utilizada, con sujeción a determinadas limitaciones con respecto a la "posibilidad de recurrir" prevista en el artículo 13 del Acuerdo, para proporcionar ayuda a los productores de cualquier producto agropecuario. En otras palabras, los niveles de compromiso anuales son compromisos que abarcan todo el sector y que funcionan como un límite máximo de la ayuda interna no exenta. El valor monetario de estos compromisos máximos anuales queda reducido en términos nominales durante el período de aplicación especificado en las Listas. Además, el valor de estos niveles de compromiso en términos reales queda reducido aún más por el hecho de que el Acuerdo no prevé que se tenga en cuenta la inflación, aparte de las "tasas de inflación excesivas" a tenor del párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El efecto global de estos compromisos es limitar durante cierto tiempo la utilización de ayuda interna no exenta, en general referida a productos específicos, y estimular un desplazamiento hacia formas de ayuda interna que estén clasificadas, por ejemplo, en el Anexo 2 del *Acuerdo sobre la Agricultura* ("el Compartimento Verde"), como formas de ayuda que "no [tengan] efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, [los tengan] en grado mínimo". Este desplazamiento de la ayuda no eximida se ve facilitado por el hecho de que no hay topes monetarios sobre las categorías de ayuda eximidas en virtud del artículo 6, a saber: el Compartimento Verde, en virtud del párrafo 1 del artículo 6 y el Anexo 2; las exenciones de trato especial y diferenciado, en virtud del párrafo 2 del artículo 6; y los pagos directos en el marco de "programas de limitación de la producción" (el denominado "Compartimento Azul") a tenor del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo.

809. En los términos del párrafo 3 del artículo 6, el nivel de compromiso *especificado en la Lista* se cumple en todo año en el que la MGA Total Corriente para ese año no exceda de ese nivel. En caso contrario, infringe el párrafo 2 del artículo 3. Los reclamantes, por lo tanto, deben probar que la ayuda interna total de Corea excede del nivel de compromiso especificado en la Lista.⁴²²

⁴²¹ De los 136 Miembros de la OMC, 30 incluyeron compromisos de reducción de la ayuda interna en la Sección I de la Parte IV de sus Listas. Esta cifra incluye 15 países en desarrollo Miembros, todos los cuales (con excepción de Corea) establecieron su MGA Total de Base en relación con el nivel de ayuda que prevaleció en el período de 1986-88.

⁴²² El artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dice lo siguiente: "1. Cada Miembro se asegurará de que las medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas que no estén sujetas a compromisos de reducción, por ajustarse a los criterios enunciados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, se mantengan en conformidad con dichos criterios. 2. a) *Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas*, incluidas las

810. En el primer caso, la cuestión reside en saber cómo debería haberse calculado la MGA Total Corriente. Es preciso basarse en las disposiciones de los apartados a) y h) del artículo 1 con respecto al cálculo de la ayuda corriente no exenta (distinta de la MGA Total de Base o de la MGA de Base). La MGA Total Corriente es un compuesto o un agregado de cálculos de ayuda no exenta con respecto a determinados productos de base y, en su caso, de ayuda no exenta no referida a productos específicos con arreglo al párrafo 4 a) ii) del artículo 6. En otras palabras, el cálculo de la MGA Total Corriente es un proceso que va "de abajo hacia arriba".

811. El apartado h) ii) del artículo 1 establece dos cosas, a saber: que la "MGA Total" es la "suma" de todos los subcomponentes de la MGA; y que la MGA Total Corriente se calcula "de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". El apartado a) ii) del artículo 1, a su vez, dispone que en cualquier año, la MGA se calculará "de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". En los cálculos de la ayuda referida a productos específicos los "datos constitutivos y la metodología" desempeñan un papel importante para asegurar que el cálculo de la ayuda a cualquier producto determinado se realice en los años sucesivos en forma coherente con la ayuda calculada en el período de base. En consecuencia, cuando no se haya incluido en el cálculo correspondiente al período de base ninguna ayuda a un producto determinado, en los cuadros de la documentación justificante de la Lista del Miembro no habrá ningún dato constitutivo ni metodología a los que remitirse. En estas circunstancias, la única forma disponible para calcular esa ayuda interna es la prevista en el Anexo 3.

812. El producto de base "carne vacuna" no fue incluido en el Cuadro Justificante 6 ("Sostenimiento de los precios del mercado") en el período de base de Corea, es decir en los cálculos de la ayuda referida a productos específicos contenidos en los Cuadros justificantes de Corea con respecto a los compromisos sobre productos agropecuarios consignados en la Parte IV de la Lista ("AGST/KOR"). En consecuencia, en la serie AGST incorporada mediante referencia a la Lista de Corea, no hay ningún "dato constitutivo" ni "metodología" para el cálculo de la ayuda a la carne vacuna. (La metodología utilizada se aplica a otros productos, y figuran precios de referencia externos respecto del arroz (1993) distintos de los aplicados a otros productos en el Cuadro Justificante 6.) A falta de "datos constitutivos y metodología" en la serie AGST para la carne vacuna, el cálculo pertinente debe efectuarse, por lo tanto, "de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo" (apartado h) del artículo 1) o "de conformidad con las disposiciones del Anexo 3" (apartado a) ii) del artículo 1). En estas circunstancias, ello significa que el Anexo 3 (que es parte integrante del *Acuerdo sobre la Agricultura* y que ofrece una orientación específica para el cálculo de la MGA) debe ser aplicable a los efectos del cálculo de la ayuda corriente no exenta con respecto a la carne vacuna coreana. Al mismo resultado se llega si se considera el asunto a través del apartado a) ii) del artículo 1, el que, por supuesto, se refiere específicamente al Anexo 3. De hecho, los dos enfoques son complementarios.

813. Además, todos estos conceptos, por ejemplo la ayuda interna, la MGA, la MGA Total Corriente, y la ayuda interna total, así como las disposiciones de los apartados a) y h) del artículo 1, del párrafo 2 del artículo 3, el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 7, están orgánica e inextricablemente vinculados. La obligación de respetar los compromisos de reducción anuales consignados en la Lista de Corea no puede leerse ni interpretarse sin examinar: el nivel de ayuda interna otorgada por Corea; la medida global de la ayuda resultante para los productores de carne

posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo o *están exentas de reducción* en virtud de cualquier otra disposición del mismo." (Itálicas añadidas.)

vacuna; y la consecuencia de esto en la MGA Total Corriente resultante. Conceptos tales como "medida global de la ayuda" o "MGA" y "MGA Total Corriente" sólo tienen significado en el contexto del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Y por cierto existe una definición de esos conceptos en el artículo 1 de dicho Acuerdo. La medida global de la ayuda y la MGA Total Corriente, por su propia naturaleza, se refieren a los totales de ayuda interna específica y total a los que se llega a través del cálculo.

814. El Grupo Especial considera que el Anexo 3 establece el método legítimo para calcular los componentes de la MGA Total Corriente, a la luz de los compromisos de ayuda interna contenidos en el artículo 6. El Grupo Especial no podía evaluar si Corea había cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 6 sin examinar las prescripciones relativas al cálculo de la MGA que contiene el Anexo 3. Por lo tanto, existe un vínculo directo entre los artículos 3 y 6 y el Anexo 3. El título del artículo 3 "Incorporación de las concesiones y los compromisos", del artículo 6 "Compromisos en materia de ayuda interna" y del Anexo 3 "Ayuda interna: cálculo de la medida global de la ayuda" demuestran la relación intrínseca entre estas disposiciones. Los primeros términos del Anexo 3 son: "A reserva de las disposiciones del artículo 6". El Anexo 3 es tan inherente al cálculo de la MGA que cualquier análisis que pase por alto sus disposiciones quitaría sentido a partes importantes del texto del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En consecuencia, el enfoque interpretativo de Corea -en el sentido de que, salvo que exista una alegación concreta al amparo del Anexo 3, no puede hacerse ninguna referencia a las disposiciones de dicho Anexo- es contraria a las reglas consuetudinarias de interpretación de los tratados y debe rechazarse dado que convertiría al artículo 6 en una disposición "inútil".⁴²³

815. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que los artículos 3, 6 y 7 establecen el fundamento de las obligaciones de Corea con respecto a la ayuda interna, y que es a la luz de las obligaciones establecidas en dichos artículos que deben juzgarse las medidas de Corea. En todo caso, el Anexo 3 contiene las metodologías para calcular la MGA, al indicar la base para calcular la ayuda con respecto a productos no incluidos en la "MGA Total de Base". El Grupo Especial considera también que para evaluar la compatibilidad de la ayuda interna de Corea con los artículos 3, 6 y 7 es necesario que compare la ayuda efectiva proporcionada por Corea tal como ha sido determinada utilizando los parámetros de cálculo del Anexo 3. Sólo después de haber procedido de esa forma, el Grupo Especial podrá determinar si las pruebas presentadas por los reclamantes demuestran que la MGA Total Corriente de Corea excede de los niveles de compromiso consignados en la Lista de Corea, en contra de lo dispuesto en el artículo 3. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que Australia y los Estados Unidos están facultados a ampararse en el Anexo 3 en apoyo de sus argumentos de que la ayuda interna que Corea otorga a sus productores de carne vacuna no ha sido calculada correctamente y de hecho superaba el 10 por ciento *de minimis*.⁴²⁴

⁴²³ El principio de la interpretación eficaz o de "l'effet utile" refleja la regla general de interpretación que exige que un tratado se interprete de forma tal que se dé sentido y efecto a todos sus términos. Por ejemplo, no debería darse a una disposición una interpretación que anulara el efecto de otra disposición del mismo tratado. Véase, por ejemplo, la declaración del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Gasolina*, página 24: "el intérprete no tiene libertad para adoptar una lectura que haga inútiles o redundantes cláusulas o párrafos enteros de un tratado".

⁴²⁴ El Grupo Especial observa que en *Japón - Bebidas alcohólicas*, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación llegaron a conclusiones basadas en la Nota al párrafo 2 del artículo III, aun cuando se habían formulado alegaciones solamente con respecto al artículo III. Las Notas y los Anexos son partes integrantes del Acuerdo al que corresponden.

iii) Perjuicio de Corea

816. Por último, el Grupo Especial observa que, aunque Corea sostiene en general que no pudo preparar en forma adecuada su defensa por la falta de especificidad de las solicitudes de establecimiento del Grupo Especial presentadas por los reclamantes, Corea nunca ha alegado, y ahora tampoco lo hace, que haya dudas, o que no se le haya dado suficiente información, acerca de la naturaleza de las alegaciones de los reclamantes con respecto a las obligaciones de ayuda interna de Corea. En efecto, en su primera comunicación Corea expuso explicaciones detalladas sobre la forma en que había calculado su medida global de la ayuda para la carne vacuna. El Grupo Especial recuerda que al impugnar el mandato de un grupo especial las partes deben proceder de "buena fe", lo que implica que su reclamación debe presentarse lo antes posible.⁴²⁵ En la presente diferencia Corea aludió a este punto solamente en sus réplicas, y un día antes de la segunda reunión del Grupo Especial con las partes presentó una solicitud formal. Tras examinar las comunicaciones de Corea, sus respuestas a las preguntas de las partes, así como a las del Grupo Especial, durante el curso de estas actuaciones, el Grupo Especial sigue sosteniendo la opinión de que Corea comprendió claramente el asunto en cuestión. El Grupo Especial considera que Corea no fue inducida a error por las solicitudes de establecimiento del grupo especial, porque la referencia a que "Corea también ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera en cantidades cuyo resultado es"⁴²⁶ que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura" podría solamente referirse a la ayuda interna, que en el *Acuerdo sobre la Agricultura* está definida mediante referencia a la ayuda interna de un Miembro. Para el Grupo Especial, la alegación de que el nivel de la medida global de la ayuda puesta a disposición fue mayor que el previsto en la Lista de Corea requiere que se calcule la MGA utilizando la metodología prescrita en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. En el caso que se examina, habiendo Corea omitido cualquier medida global de la ayuda para la carne vacuna en sus datos constitutivos, la ayuda interna corriente de Corea a la carne vacuna solamente puede calcularse sobre la base de la metodología contenida en el Anexo 3.

iv) Conclusión

817. Por lo tanto, el Grupo Especial no puede aceptar la alegación de Corea de que el Grupo Especial debe abstenerse de examinar los argumentos de los reclamantes basados en las disposiciones de los artículos 3 y 6 y del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* a efectos de determinar que la MGA Total Corriente de Corea, si se calcula correctamente, excedía de los compromisos de reducción de Corea contenidos en su Lista.

2. *Alegaciones de que la ayuda interna de Corea a la carne vacuna fue superior al 10 por ciento de minimis y dio lugar a una MGA Total Corriente en 1997 y 1998 que excedió de los niveles de compromiso anuales consignados en su Lista*

a) Argumentos de las partes

818. Australia y los Estados Unidos alegan que, con la ayuda facilitada a los productores de ganado o de carne vacuna, Corea ha excedido los niveles de compromiso anuales que se especifican en la Sección 1 de la Parte IV de su Lista en 1997. Formulan esa misma alegación los Estados Unidos por lo que respecta a los niveles de compromiso correspondientes a 1998. Esas alegaciones se basan

⁴²⁵ Véase el informe del Órgano de Apelación *EE.UU. - EVE*, párrafo 166.

⁴²⁶ En la solicitud de establecimiento del Grupo Especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS161/5) se utilizó la expresión "Al mismo tiempo, Corea ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto de que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*".

en que, si se calcula debidamente de conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo sobre la Agricultura*, y en especial en el párrafo 4 del artículo 6 y en el Anexo 3, la ayuda a los productores de carne vacuna excedió del nivel *de minimis* del 10 por ciento que se fijó para los países en desarrollo, y, por consiguiente, tendría que haber sido incluida en la MGA Total Corriente, conforme a lo prescrito en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. De haberse incluido, la MGA Total Corriente de Corea hubiese aumentado, por lo que respecta a 1997, pasando de los 1.936,95 miles de millones de won notificados a 2.245,2 miles de millones de won, y, por lo que respecta a 1998, de los 1.562,77 miles de millones de won notificados a 1.753,9 miles de millones, infringiendo así los niveles de compromiso anuales correspondientes a 1997 y 1998 que se especifican en (la primera columna de niveles de compromiso de) la Sección 1 de la Parte IV de la Lista de Corea. Alegan, además, los Estados Unidos que la MGA Total de Base que se indica en la Sección 1 de la Parte IV de la Lista de Corea se calculó mal desde un principio y, por lo tanto, esos errores iniciales siguen viciando los compromisos de reducción anuales de Corea. En apoyo de esa alegación de cálculo defectuoso de la MGA Total de Base (el cómputo inicial) se refieren los Estados Unidos, entre otros elementos, a las disposiciones del documento sobre modalidades⁴²⁷ en cuanto a interpretación de las disposiciones del Anexo 3.

b) Evaluación del Grupo Especial

819. El Grupo Especial ha llegado ya a la conclusión, en los párrafos 799 a 801, de que la medida impugnada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por las partes reclamantes es la ayuda interna, que se juzga excesiva, al sector de la carne vacuna de Corea, y la excesiva MGA Total Corriente resultante, y no la Lista de Corea en sí ni la metodología seguida por Corea en cuanto a la ayuda facilitada a otros productos durante el período base en el marco inicial de la Sección 104 de la Parte IV de su Lista. El Grupo Especial determinará, por consiguiente, si, partiendo de los artículos 3, 6 y 7 y del Anexo 3, leídos conjuntamente con el apartado ii) del párrafo a) y el apartado ii) del párrafo h) del artículo 1, Corea facilitó a su sector de carne vacuna una ayuda interna superior al 10 por ciento *de minimis*, y si la MGA Total Corriente resultante rebasó los niveles de compromiso consignados en su Lista.

i) Niveles de compromiso de reducción de la ayuda interna consignados en la Lista de Corea

820. El Grupo Especial observa que Corea indica, en la Parte IV de su Lista, la MGA Total Corriente para cada año del período de aplicación (1995-2004). Corea facilitó, sin embargo, a diferencia de los demás Miembros de la OMC, dos cifras distintas con respecto a la MGA Total Corriente de cada año. Esas cifras aparecen en dos columnas, en la segunda de las cuales se indican entre paréntesis. En esa segunda columna, los niveles de compromiso anuales de la MGA Total responden a la utilización de 1993 como año de base para el arroz, año en que parece haber llegado a un máximo la ayuda interna al arroz, de lo cual resultan unas cifras infladas de los niveles de compromiso anuales que se indican entre paréntesis en la segunda columna por lo que respecta a los años de 1995 a 2003. Corea no determina en parte alguna de su Lista cuál de los juegos de cifras expresivas de la ayuda constituye la obligación que vincula a Corea.⁴²⁸ En sus notificaciones de 1997

⁴²⁷ MTN.GNG/MA/W/24, de 20 de diciembre de 1993.

⁴²⁸ Sin embargo, en respuesta a una pregunta que le fue hecha en una reunión del Comité de Agricultura acerca de cuál de los dos juegos de cifras era el que debía aplicarse, Corea respondió: "Las cifras entre paréntesis corresponden al nivel real de compromisos anuales de Corea, utilizando el período de base de 1993 para el arroz y el período de base de 1989-1991 para los demás productos, como se indica en la nota de pie de página de la Lista LX de Corea. Tanto este cálculo como el nivel anual de compromisos en relación con la MGA ya fueron objeto de examen y de acuerdo entre los países Miembros en marzo de 1994. La otra serie de cifras corresponde a los compromisos anuales utilizando 1989-1991 como período de base para todos los productos". (Informe resumido (G/AG/R/9, de 17 de enero de 1997), página 18.

y 1998, Corea parece seguir los compromisos que figuran en la columna en que las cifras aparecen entre paréntesis:

Lista LX - República de Corea

Total de Base	1995 :	1.695,74	(2.182,55)
1.718,60	1996 :	1.672,90	(2.105,60)
	1997 :	1.650,03	(2.028,65)
	1998 :	1.627,17	(1.951,70)
	1999 :	1.604,32	(1.874,75)
	2000 :	1.581,46	(1.797,80)
	2001 :	1.558,60	(1.720,85)
	2002 :	1.535,74	(1.643,90)
	2003 :	1.512,89	(1.566,95)
	2004 :	1.490,00	(1.490,00)

821. El Grupo Especial tiene que determinar, en primer lugar, cuál de los dos juegos de cifras que figuran en la Sección 1 de la Parte IV de la Lista LX expresa los niveles de compromiso en cuanto a la MGA Total de Corea en 1997 y 1998, para los efectos del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Dado que sería lógicamente imposible, además de contrario al objeto y a la finalidad general de las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* en cuanto a la ayuda interna, el tener dos niveles de compromiso anual diferentes para cada uno de esos años, el parecer del Grupo Especial es que debe tomarse como expresivo del nivel de compromisos anuales de Corea para los años en cuestión, para los efectos del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el juego de cifras que no se consignó entre paréntesis.

822. Hace notar el Grupo Especial, en apoyo de esa conclusión, que, al igual que ocurre en la Sección 1I de la Parte IV de otras listas en las que constan compromisos de reducción de la ayuda interna, las cifras sin paréntesis de la Lista de Corea resultan de la "MGA Total de Base" y están directamente vinculadas a ésta. Dicho de otro modo, cada una de las cifras de la primera columna representa una reducción de los niveles de compromiso anuales, que se calculó con referencia a la cifra especificada como "MGA Total de Base", que fue la de 1.718,60 miles de millones de won. Las cifras de la segunda columna, en cambio, no guardan tal relación con esa "MGA Total de Base" de 1.718,60 miles de millones de won. En realidad, las cifras entre paréntesis de la segunda columna, tanto para 1997 como para 1998, son más altas que la cifra de la "MGA Total de Base". Esa falta de congruencia de la relación entre las cifras entre paréntesis para 1997 y 1998 y la correspondiente a la "MGA Total de Base" refuerza la conclusión del Grupo Especial de que las cifras que no están entre paréntesis son las únicas que deben ser consideradas como niveles de compromiso anuales de Corea.⁴²⁹ Corea es el único Miembro de la OMC en cuya Parte IV de la Lista, relativa a ayuda interna, figuran dos juegos de niveles de compromiso anuales de esa índole. No existe disposición alguna del *Acuerdo sobre la Agricultura* que autorice tal desviación de la norma o la práctica que han venido siguiendo todos los demás países en desarrollo Miembros al establecer sus respectivos compromisos de reducción de la ayuda interna.

823. El Grupo Especial procederá a examinar ahora las alegaciones de las partes reclamantes según las cuales la MGA Total Corriente de Corea, tal como ha sido calculada, infringe los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, en cuanto que la ayuda interna al sector de la carne vacuna de Corea en 1997 y 1998 rebasó los compromisos de reducción consignados en la Lista de Corea.

⁴²⁹ Cuando los redactores del *Acuerdo sobre la Agricultura* quisieron permitir cierta flexibilidad en la cuantía del compromiso de reducción anual lo expresaron así en una disposición concreta, como ocurrió en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 9 con respecto a los compromisos en cuanto a subvenciones a la exportación. No existe ninguna disposición análoga por lo que respecta a la ayuda interna.

ii) Ayuda interna al sector de la carne vacuna en 1997 y 1998

824. El Grupo Especial observó que Corea había notificado que su MGA Total Corriente para 1997 se cifraba en 1.936,95 miles de millones de won.⁴³⁰ El nivel de compromiso consolidado de Corea para 1997 fue de 1.650,03 miles de millones de won. Corea excedió del nivel de ayuda interna expresado en su nivel de compromiso para 1997 y, al hacerlo así, infringió el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Aun suponiendo que los compromisos compatibles con la OMC fuesen los indicados entre paréntesis, y que, por lo tanto, el nivel máximo anual de la ayuda para 1997 fuese el de 2.028,65 miles de millones de won, el Grupo Especial constata que el método empleado por Corea para calcular la ayuda corriente por lo que respecta a la carne vacuna no es compatible con las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

825. Por lo que se refiere a 1998, el compromiso de reducción consolidado es de 1.627,17 miles de millones de won, mientras que la MGA Total Corriente notificada por Corea es de 1.562,77 miles de millones de won. El Grupo Especial juzga, como resultado de su examen, que la ayuda corriente al sector de carne vacuna, debidamente calculada con arreglo al artículo 6 y al Anexo 3, sería más elevada, en 1997 y en 1998, que la notificada y defendida por Corea. El Grupo Especial encontró en los cálculos de Corea los errores siguientes: cálculo incorrecto de 1) la ayuda para sostenimiento de los precios de mercado de la carne vacuna, con inclusión de la proporcionada mediante la fijación de un precio exterior de referencia en relación con una fase de elaboración inapropiada, la utilización de un nivel de producción justificativo inaceptable, el cálculo de la producción total, así como también 2) la omisión de otras medidas de ayuda no exentas al calcular la MGA corriente a los productores de carne vacuna.

Sostenimiento de los precios del mercado

826. La principal forma de ayuda a los productores de carne vacuna que utilizó Corea en 1997 y 1998 fue el "sostenimiento de los precios del bovino mayor"⁴³¹, como forma de "sostenimiento de los precios del mercado". En el párrafo 8 del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* se indica cómo debe ser calculada, para fines de cálculo de la MGA Total Corriente, la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado. El citado párrafo dice así:

"la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio".

827. Conviene tener presente que la cuantificación de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado en términos de MGA no se basa en los gastos estatales. La ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado, tal como se define en el Anexo 3, puede existir aun cuando no existan pagos presupuestarios.⁴³² El sostenimiento de los precios del mercado mide los efectos de una medida de política gubernamental en los productores de un producto de base, y no precisamente el costo presupuestario que esa medida ocasiona al Estado. En general, lo que ocurre con los

⁴³⁰ Cuadro DS.1, 2 de la Notificación de Corea al Comité de Agricultura (G/AG/N/KOR/18).

⁴³¹ Las notificaciones de Corea al Comité de Agricultura correspondientes a 1997 y 1998 se refieren a : "sostenimiento de los precios" (G/AG/N/KOR/18 y 24, respectivamente).

⁴³² En el párrafo 8 del Anexo 3 se hace notar explícitamente que "[...] Los pagos presupuestarios efectuados para mantener esa diferencia [entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado], tales como los destinados a cubrir los costos de compra o de almacenamiento, no se incluirán en la MGA".

programas de sostenimiento de los precios del mercado es que todos los productores de los productos a que se aplica el sistema de sostenimiento se benefician de la seguridad de que sus productos se comercializarán al precio sostenido, *como mínimo*. Así pues, el precio mínimo de sostenimiento podrá aplicarse a toda la producción comercializable del tipo y la calidad a que se refiere el programa de sostenimiento del precio mínimo administrado, incluso cuando los precios efectivos del mercado sean superiores al nivel del precio mínimo administrado. Pueden darse circunstancias, sin embargo, en que la producción con derecho al beneficio sea inferior a la producción comercializable en total, como ocurrirá, por ejemplo, cuando sólo puedan acogerse al sostenimiento de precios mínimos los productores de determinadas regiones desfavorecidas. Otro ejemplo podría ser el de los casos en que existe un límite predeterminado y no discrecional de la cantidad de producción comercializable que un organismo de intervención oficial puede retirar del mercado al precio administrado en un determinado año. En este último caso, habría que tener en cuenta, para determinar la producción con derecho al beneficio, la forma y el funcionamiento concretos del mecanismo de sostenimiento de los precios, ya que incluso las compras oficiales a un nivel inferior al predeterminado por la legislación podrían, según cuáles sean las condiciones del mercado, resultar suficientes para mantener por encima de los niveles mínimos los precios del mercado de la totalidad de la producción comercializable. De ahí que, con las reservas que se dejan indicadas, la producción que se ha de tener en cuenta para fines de cálculo del componente de sostenimiento de los precios del mercado de la ayuda corriente debe comprender la producción comercializable conjunta de todos los productores que puede ser beneficiaria de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios, aun cuando la proporción de esa producción que sea adquirida por un organismo oficial sea relativamente escasa o incluso nula.

828. La ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calcula multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo (PERF) y un precio administrado aplicado (PAA) por la cantidad de producción con derecho a recibir este último. Tanto el PERF como el PAA deben ser calculados en fases de elaboración equivalentes, o sometidos a la procedente conversión. Dado que la medida global de la ayuda se calcula con referencia al precio administrado aplicado y al precio exterior de referencia fijo, deben calcularse esas dos variables en fases de producción comparables. En el párrafo 7 del Anexo 3 se estipula que la MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario. Corea admite que esto es así.⁴³³ Dicho de otro modo, el precio exterior de referencia fijo debe corresponder (o haber sido convertido) a la misma fase del proceso de elaboración que el precio administrado aplicado correspondiente al producto o productos agropecuarios de que se trate.

"Precio exterior de referencia fijo (PERF)"

829. Es problemático el cálculo que hace Corea de su PERF. El precio administrado aplicado (PAA) de la carne vacuna en Corea era el de 2.400.000 won por 500 kilogramos de novillo Hanwoo, para el resto del año civil 1977, según el comunicado de prensa del Ministerio de Agricultura y Silvicultura de 27 de enero de 1997.⁴³⁴ Dado que ese programa se ofrecía a la carne vacuna de varios tipos (con diferentes precios de sostenimiento), Corea utilizó un promedio ponderado del precio administrado aplicado y convirtió la unidad de base para el cálculo, de manera que en vez de ser por cabeza fuese por kilo de peso de la carne en canal (con hueso), mientras que el PERF se calcula partiendo del "peso del producto" (deshuesado, en parte al menos) por lo que respecta a 1989-1991. El PERF tiene que ser determinado a un nivel de comercio practicable y comparable, tan próximo como sea posible al punto de la primera venta.⁴³⁵ El PAA toma como base las reses vivas, mientras

⁴³³ Véase el párrafo 389 del presente informe.

⁴³⁴ Véase el párrafo 384 del presente informe.

⁴³⁵ En el párrafo 7 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se estipula que la MGA "se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate".

que el PERF se refiere a la carne en términos de peso del producto. Si bien se afirma que ambos precios se expresan en términos de peso en canal, el PERF que alega Corea comprende los costos de matadero, que no se incluyen, en cambio, en el PAA. Por consiguiente, resulta exagerado el PERF que utiliza Corea. El error de Corea tiene por consecuencia una reducción de la diferencia entre su PAA y el PERF, que da lugar a una infraestimación de la cuantía de la ayuda interna.

830. El Grupo Especial recuerda, además, que, en virtud del apartado ii) del párrafo a) del artículo 1 y del apartado ii) del párrafo h) del artículo 1, Corea está sujeta a las disposiciones del Anexo 3, dado que no utilizó ningunos datos constitutivos ni metodología alguna con respecto a la carne vacuna en su MGA Total de Base. Esto significa, entre otras cosas, que tuvo que utilizar un precio exterior de referencia basado en los años de 1986 a 1988 (párrafos 9 y 11 del Anexo 3). La objeción que formula Corea al alegar que no hubo importaciones de carne vacuna en ese período y que no tiene datos pertinentes en cuanto a precios de importación no es sostenible, puesto que el párrafo 9 del Anexo 3 permite que se utilicen precios representativos.⁴³⁶ De hecho, Corea utilizó precios representativos en el cuadro justificante 6 relativo a sus compromisos agropecuarios con respecto al arroz y a dos tipos de cebada.⁴³⁷ El Grupo Especial constata, por consiguiente, que Corea calculó erróneamente, tanto en 1997 como en 1998, su precio exterior de referencia fijo, en contravención del artículo 6 y del párrafo 9 del Anexo 3. Al decidir unilateralmente la utilización de un precio exterior de referencia fijo basado en los datos de 1989-1991 que es incompatible con la metodología prevista en el *Acuerdo sobre la Agricultura*, Corea incurre en una distorsión del cálculo de la ayuda interna.

"Producción con derecho a ayuda y producción real"

831. El Grupo Especial constata que Corea utilizó una cifra inexacta del nivel de producción con derecho a ayuda en su cálculo de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado. Corea alega que utilizó la producción real para calcular su ayuda a dicho sostenimiento. Las expresiones empleadas en el párrafo 8 del Anexo 3 dejan en claro que lo que se ha de tener en cuenta es la cantidad de producción "con derecho" a recibir el beneficio del sostenimiento de los precios facilitado a través del precio administrado aplicado. La cantidad real de las compras no es pertinente para el cálculo de la ayuda destinada a sostenimiento de los precios del mercado. Al indicar Corea su intención de adquirir determinadas cantidades, hizo que éstas tuviesen derecho a percibir el precio administrado aplicado, con lo cual afectó y sostuvo el precio de todos esos productos.

832. Como se deja indicado, carece de pertinencia el hecho de que no fuese efectivamente comprada por el Gobierno la totalidad de la producción con derecho a ayuda. Esta interpretación de cuál es la producción con derecho a recibir ayuda para sostenimiento de los precios se ve confirmada por las expresiones que se emplearon en la última oración del párrafo 8 del Anexo 3, en la que se manifiesta que esa disposición no se refiere a la cuantía real de los pagos presupuestarios. La disposición se centra en la ayuda para sostenimiento de los precios del mercado proporcionada por la medida gubernamental, puesto que, como se indicó en el párrafo 827, es la producción comercializable la que se beneficia, en su totalidad, de la ayuda de este tipo.

⁴³⁶ Párrafo 9: "El precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será *generalmente* el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario". El que se haya empleado la palabra "generalmente" se ha interpretado en el sentido de permitir que los países utilicen precios que se consideran representativos, como hizo Corea en el caso del arroz y de dos tipos de cebada.

⁴³⁷ G/AG/AGST/KOR, página 8.

833. Corea argumenta que no sería equitativo exigir que la medida global de la ayuda se calculase sobre la base de la producción con derecho a ayuda, ya que para calcular la MGA del período de base se utilizó la producción real. El Grupo Especial recuerda, sin embargo, que en los cuadros justificantes que se utilizaron para el cálculo de la MGA Total de Base de Corea (AGST/KOR) no figuraba ningún cálculo de la MGA por productos específicos en cuanto a la carne vacuna (o al ganado bovino) incluida en su MGA Total de Base (inicial). Por consiguiente, Corea está obligada, a tenor del apartado ii) del párrafo a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y habida cuenta de la ausencia de "los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante", a atenerse exclusivamente a las disposiciones del Anexo 3.

834. La infraestimación por parte de Corea sería todavía más acentuada si se aplicase el significado de "producción con derecho a la ayuda" que el Grupo Especial considera acertada con arreglo a la interpretación que indicó *supra*. En 1997, por ejemplo, según las pruebas presentadas, la cantidad en cuestión se cifró en 500 cabezas por día de ganado Hanwoo de más de 500 kilogramos, durante el período del 27 de enero al 31 de diciembre de 1997 (340 días). Tenían, pues, derecho a la ayuda 170.000 cabezas de ganado Hanwoo en el año civil de 1997, utilizado por Corea para efectos de sus compromisos en materia de ayuda interna. En términos de peso en canal, equivale esa cifra a 52.615 toneladas de ganado Hanwoo, por sí solo.⁴³⁸ No obstante, Corea notificó un total de 35.127 toneladas en 1997, con lo cual infraestimó la producción con derecho a ayuda (y no digamos la MGA a su sector de carne vacuna), y con ello la ayuda para sostenimiento de los precios del mercado, la medida global de ayuda a los productores de carne vacuna y la MGA Total de Base. Existen pruebas de que también los novillos de ganado lechero y las vacas híbridas tenían derecho a la ayuda, lo cual haría aumentar la medida global de ayuda a la carne vacuna.

"Valor total de la producción"

835. El Grupo Especial observa además que existen también pruebas de que los datos de Corea se basaron en el valor de la producción de 1996 y no de la de 1997.⁴³⁹ Corea explicó que no disponía de datos correspondientes a 1997. El Grupo Especial juzga, sin embargo, que iría en contra del espíritu y de la letra del *Acuerdo sobre la Agricultura* el que los Miembros de la OMC pudiesen evadir sus obligaciones de respetar sus niveles de compromisos anuales notificando para ello datos correspondientes a un año diferente.

Programas referidos a productos específicos

836. El Grupo Especial observa también que hay otros aspectos del cálculo de Corea y de la caracterización de la ayuda a los productores de carne vacuna, tanto en 1997 como en 1998, que hubieran justificado un examen más minucioso con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Así ocurre, en especial, con el programa que se describe como "Subvenciones de los tipos de interés de los préstamos para la ganadería" (27,28 y 31,77 miles de millones de won en 1997 y 1998, respectivamente), que, según las pruebas presentadas por todas las partes, beneficia sustancialmente a los productores de carne vacuna (pero, según cabe presumir, no solamente a los productores de carne vacuna) y que ha sido clasificado por Corea entre los de "ayuda no referida productos específicos" comprendidos en el nivel *de minimis* para ayuda no referida a productos específicos que se indica en el apartado a) ii) del párrafo 4 del artículo 6. A juicio del Grupo Especial, dada la clara redacción del párrafo a) del artículo 1, para que

⁴³⁸ 170.000 cabezas a 500 kg (0,5 toneladas) por cabeza, multiplicadas por el coeficiente de conversión de 61,9 por ciento; es decir $((170.000 \times 0.5) \times .619) = 52.615$ toneladas de equivalente en peso en canal. Véase el párrafo 480 del presente informe.

⁴³⁹ Véase el párrafo 376 del presente informe.

una medida pueda ser clasificada como "ayuda no a referida a productos específicos" para efectos de la exención prevista en el apartado a) ii) del párrafo 4 del artículo 6, es necesario que constituya "ayuda [...] otorgada [...] a los productores agrícolas en general", y no a un subsector de productores de un determinado producto.

- iii) Nuevo cálculo de la medida global de la ayuda a la carne vacuna en 1997 y 1998 y de la MGA Total Corriente

837. El Grupo Especial juzga que Australia y los Estados Unidos han proporcionado suficientes pruebas y argumentos en apoyo de sus alegaciones de que Corea había calculado erróneamente su ayuda anual al sector de la carne vacuna en 1997 y 1998. Las partes reclamantes presentaron también nuevos cálculos de las numerosas variables de la ayuda interna de Corea referida a un producto específico, que es la carne vacuna, y de la MGA Total Corriente de Corea.⁴⁴⁰ Las partes reclamantes sometieron también a la consideración del Grupo Especial los nuevos cálculos presentados por Nueva Zelanda, en su calidad de tercero, con los cuales están de acuerdo las partes reclamantes, que los utilizan como "adjuntos" a sus propias comunicaciones.⁴⁴¹

838. Para la mayor claridad y sencillez de los nuevos cálculos referidos, el Grupo Especial decidió basarse en el nuevo cálculo presentado por Nueva Zelanda.⁴⁴² Partiendo del precio exterior de referencia fijo, una vez ajustado, y del nuevo cálculo de los niveles de la producción con derecho a ayuda (si bien referida exclusivamente a la carne de bovino Hanwoo), se hacen constar en el cuadro siguiente los datos revisados de la medida global de la ayuda correspondientes a 1997 y 1998. Se establece luego una comparación entre la medida global de la ayuda referida al producto específico y los valores de la producción facilitados por Corea con respecto a 1997 y 1998.

Cálculo de la MGA referida al producto específico con respecto a la carne de ganado bovino Hanwoo, y cálculo de minimis⁴⁴³

Año	PAA	PERF	PD	SPM	OA	MGA Total	VP	Porcentaje
	won/kg		toneladas	miles de millones de won				
1997	7.351,1	1.514	52.615	307,1	1,09	308,2	2.107	14,6
1998	6.883,2	1.514	35.328	189,7	1,40	191.1	1.836	10,4

⁴⁴⁰ Véanse, por ejemplo, los párrafos 365, 375, 379, 381, 382, 383 del presente informe.

⁴⁴¹ Véase el párrafo 413 del presente informe.

⁴⁴² El Grupo Especial observa que, para ese nuevo cálculo del PERF de Corea, Nueva Zelanda utilizó incluso datos de 1989-1991 (en los que se exagera el nivel legítimo de la ayuda interna de Corea), en oposición a la conclusión del Grupo Especial en el sentido de que, de conformidad con el Anexo 3, debía haberse utilizado el PERF. Según el párrafo 9, "el precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será *generalmente* el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. neto de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario". Y según el párrafo 11: "El precio de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será *generalmente* el precio real utilizado para determinar las tasas de los pagos." (Itálicas añadidas.)

⁴⁴³ PAA: Precio administrado aplicado - Fuente: notificaciones de Corea. - PERF: Precio exterior de referencia fijo - PD: Producción con derecho a ayuda - SPM: Sostenimiento de los precios del mercado - Fuente: ((PAA-PERF) x PD); - OA: Otras ayudas - Fuente: Notificaciones de Corea; - VP: Valor de la producción - Fuente: párrafo 483 del presente informe.

839. Las partes reclamantes indican que, si se añaden las compras "reales" de ganado lechero y de ganado híbrido de la Isla de Cheju a la producción de ganado Hanwoo con derecho a la ayuda que se indica en el cuadro precedente, aumenta la proporción que representa la carne vacuna objeto de ayuda interna referida al producto en el valor total de la producción de carne vacuna, que llega así al 15,8 y al 11,7 por ciento en 1997 y 1998, respectivamente.⁴⁴⁴

840. Si Corea hubiese incluido en su cálculo la producción "con derecho a ayuda" de ganado lechero y ganado híbrido de la Isla de Cheju, habrían resultado, con certeza, unas cifras más elevadas todavía de su medida global de la ayuda, que excederían, con mucho, del porcentaje *de minimis* del 10 por ciento a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

841. Corea infringió, con ese cálculo erróneo, el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Así pues, la medida de la ayuda global referida a productos específicos correspondiente a la carne vacuna, por haber sido superior al porcentaje *de minimis* del 10 por ciento, debería haber sido incluida en el cálculo de la MGA Total Corriente en ambos años, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

842. Las partes reclamantes presentan también sus propios cálculos de la MGA Total Corriente para 1997 y 1998 (con inclusión del nuevo cálculo efectuado por Nueva Zelandia)⁴⁴⁵, y Corea no ha refutado esas pruebas a satisfacción del Grupo Especial. Los referidos cálculos llevan a las conclusiones que se indican en el siguiente cuadro:

MGA Total Corriente ajustada de Corea en 1997 y 1998

Año	MGA Total Corriente notificada por Corea (miles de millones de won)	MGA referida a productos específicos destinada a la carne vacuna (miles de millones de won)	MGA Total Corriente (miles de millones de won)
1997	1.936,95	308,2	2.245,2
1998	1.562,77	191,1	1.753,9

843. Habida cuenta de las pruebas y la argumentación jurídica presentadas, el Grupo Especial considera que las partes reclamantes han establecido *prima facie*, sin que Corea lo haya refutado, que en 1997 la MGA Total Corriente de Corea exacta (2.245,2 miles de millones de won) excedió del nivel de compromiso anual, que era de 1.650,03 miles de millones de won (e incluso del nivel mencionado entre paréntesis en la segunda columna, que es el de 2.028,65 miles de millones de won), en contravención del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En 1998, la MGA Total Corriente exacta, –si se incluye solamente la carne vacuna de ganado Hanwoo en lugar de toda la carne vacuna con derecho a la ayuda– excedió también del nivel de compromiso anual, que era de 1.627,17 miles de millones de won, en contravención del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

⁴⁴⁴ Las compras de carne de ganado bovino distinto del Hanwoo se cifraron en 4.083 toneladas en 1997 y en 4.454 toneladas en 1998. Véase el párrafo 484 del presente informe.

Año	A	P	P	PD	SP	O	MGA	VP	Porcentaje
	AA	ERF		M	A	Total			<i>de minimis</i>
		won/kg		Tonel		miles de millones de won			%
1997	1	7	1	56.69	33	1,	332,0	2.1	15,8
1998	1	7	1	39.782	1,0	09	215,0	07	11,7
		6.883.2	1.514		213,6	1,40		1.836	

⁴⁴⁵ Véase el párrafo 484 del presente informe.

c) Conclusión

844. El Grupo Especial constata, por consiguiente, que la ayuda interna de Corea a la carne vacuna en 1997 y 1998 no fue calculada correctamente y excedió del nivel *de minimis*, en infracción del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El Grupo Especial constata igualmente que, con respecto a esos mismos años, la ayuda interna de Corea a la carne vacuna no fue incluida en la MGA Total Corriente de Corea, en infracción del apartado a) del párrafo 2 del artículo 7. El Grupo Especial constata, por último, que la MGA Total Corriente de Corea por lo que respecta a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea, especificados en la Sección 1 de la Parte IV de su Lista, en infracción del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

845. A la luz de las constataciones expuestas *supra*, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a) Las medidas que se indican a continuación están incluidas en "las restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6(e) de la Lista de Corea y, por tanto, se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha para la cual deberán quedar eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC:
 - i) el margen de precios aplicado a las importaciones a través del sistema SBS, que es adicional al arancel;
 - ii) las limitaciones a la participación en el sistema de importación SBS, incluida la exigencia de ser miembro de un consorcio principal; la restricción de la variedad de usuarios finales; la prohibición del comercio cruzado entre los usuarios finales y los consorcios principales; la asignación de cuotas y cupos a los consorcios principales con arreglo a planes anuales y no según la demanda; y las prescripciones en materia de registro;
 - iii) la prescripción de que la carne vacuna importada por conducto de la LPMO se distribuya a través del mercado de venta al por mayor únicamente;
 - iv) el precio mínimo de venta al por mayor de la LPMO;
 - v) la existencia misma de un sistema discrecional de concesión de licencias en relación con cualquiera de "las restricciones restantes" (distinguiéndola de su funcionamiento).
- b) El sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna (incluida la obligación de los grandes almacenes y supermercados autorizados para vender carne vacuna importada de exponerla por separado, y la obligación de los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera de exhibir una señal que indique "Tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada") es incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III pues da a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna nacional, discriminación que no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT.
- c) La prescripción de que el suministro de carne vacuna del mercado al por mayor de la LPMO se limite a tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT y no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT.
- d) La imposición por parte de la LPMO a quienes compran carne vacuna importada de prescripciones en materia de registro más estrictas que las aplicadas a quienes compran carne vacuna nacional es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.
- e) La prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales del sistema SBS es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.
- f) Cualquier prescripción adicional en materia de etiquetado impuesta a la carne vacuna extranjera importada a través del sistema SBS que no se imponga también a la carne vacuna nacional, tal como la prescripción de que el consumidor final, el número de

contrato y el importador del consorcio principal sean indicados con una marca sobre la carne vacuna importada, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.

- g) La omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación y sus prácticas de puesta en el mercado entre noviembre de 1997 y fines de mayo de 1998 constituyen restricciones a la importación de la carne vacuna importada incompatibles con el artículo XI del GATT, en virtud de la aplicación de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII. Las mismas prácticas también son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y la nota a dicho párrafo.

Aun cuando la LPMO no hubiera tenido derechos de monopolio con respecto a la importación y distribución de su cuota del 30 por ciento de la importación de carne vacuna de Corea, la omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación durante el mismo período constituyeron una restricción a la importación incompatible con el artículo XI, en virtud de la aplicación de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII. Las prácticas de puesta en el mercado de la LPMO durante el mismo período, fueron incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo XVII.

- h) Las convocatorias de licitación de la LPMO que se realizan con sujeción a distinciones entre animales engordados con pasto y animales engordados con cereales imponen restricciones a la importación incompatibles con el artículo XI del GATT; también dan a las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto un trato menos favorable que el previsto en la Lista de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo II del GATT.
- i) La ayuda interna que proporcionó Corea a la carne vacuna durante 1997 y 1998 no fue calculada correctamente y excedió del nivel *de mínimos*, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y no fue incluida en la MGA Total Corriente de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.
- j) La ayuda interna total de Corea (MGA Total Corriente) para 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea, tal como están especificados en la Sección 1, Parte IV, de su Lista, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

846. En virtud del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un Acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese Acuerdo. En consecuencia, concluimos que, en el grado en que Corea ha procedido de manera incompatible con las disposiciones de los Acuerdos abarcados, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, ha anulado o menoscabado las ventajas resultantes de esos Acuerdos para los reclamantes.

847. El Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a Corea que ponga sus diversas medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de los Acuerdos abarcados de la OMC mencionados en el párrafo 845 *supra*.

ANEXO 1

MEMORANDOS DE ACUERDO DE 1990*

MEMORÁNDUM DE ACUERDO SOBRE LA CARNE VACUNA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

Reconociendo las recomendaciones del informe del Grupo Especial del GATT para la solución de diferencias relativo a las restricciones aplicadas por Corea a la importación de carne vacuna (L/6504) y del informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT (BOP/R/183/Add.1) sobre Corea, el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia han acordado lo siguiente:

I. CONDICIONES GENERALES

- A. En relación con la carne vacuna, el Gobierno de la República de Corea (denominado en lo sucesivo el Gobierno coreano) reafirma su compromiso de eliminar las restricciones a la importación restantes o ajustarlas a las disposiciones del GATT, como se indica en la conclusión del informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT relativo a la consulta con la República de Corea y adoptado por el Consejo del GATT el 7 de noviembre de 1989.
- B. Ambas partes acuerdan que las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la importación de carne vacuna se aplicarán sobre la base de la nación más favorecida (NMF).
- C. Ninguno de los dos Gobiernos anulará ni modificará, sin consulta previa, las condiciones y los niveles de importación y de venta de carne vacuna importada establecidos en el presente Memorándum de Acuerdo y sus apéndices.
- D. Se establecerá un grupo mixto de estudio para:
 - 1) examinar la debilidad estructural del sector coreano de la ganadería y los efectos de la estructura del sector en relación con el momento adecuado para la liberalización del mercado;
 - 2) examinar las funciones de la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (LPMO) y formular recomendaciones destinadas a mejorar en el futuro las prácticas de comercialización y de fijación de precios.

El estudio se acabará para el 1º de mayo de 1991. En el apéndice 1 figuran otros detalles relativos al grupo mixto de estudio.

Los representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) y de la LPMO y de los sectores australianos de la carne y de la ganadería nombrarán respectivamente a los miembros coreanos y australianos del grupo de estudio. Ambos Gobiernos participarán como observadores. Se incluirá en el grupo de estudio a representantes de terceros países y del sector ganadero. Ambos Gobiernos tomarán en consideración los resultados del grupo de estudio en las futuras consultas.

* Los tres Memorandos de Acuerdo de 1990 son similares.

E. Los términos utilizados en este Memorándum de Acuerdo se definen en el apéndice 2.

II. MEDIDAS DE ACCESO AL MERCADO

Consumo general

A. Los niveles básicos de los contingentes para las importaciones de consumo general, expresados en cifras de despacho de aduana, para cada uno de los tres años del período que va del 1° de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992 serán los siguientes:

1990	1991	1992
58.000 TM	62.000 TM	66.000 TM

B. Las consultas bilaterales relativas al régimen de importación que permita aumentar las importaciones después del año 1992 se iniciarán a más tardar el 1° de julio de 1992.

Compra/venta simultáneas

C. Se aplicará un sistema de compra/venta simultáneas al 7 por ciento del nivel básico de los contingentes de importación de carne vacuna. Este mecanismo lo utilizarán inicialmente los hoteles y restaurantes turísticos, la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) y la Sociedad Coreana de Almacenamiento en Frío. Los principios de funcionamiento de este sistema de acceso al comprador figuran en el apéndice 3. Ambos Gobiernos ultimarán los detalles relativos al funcionamiento de este sistema a más tardar el 1° de octubre de 1990 basándose en las recomendaciones del diálogo entre empresas que se establece en la sección III *infra*. Dicho sistema entrará en vigor a más tardar el 1° de octubre de 1990. Ambos Gobiernos celebrarán consultas sobre la futura expansión del sistema.

III. DIÁLOGO ENTRE EMPRESAS

A. Los representantes de los sectores coreanos y australianos de la ganadería y de la carne se reunieron el 23 de abril para examinar una serie de cuestiones técnicas. El resultado de estos debates se reproduce en el apéndice 1.

B. Los sectores ganaderos de ambos países se reunirán a petición de una u otra parte para examinar cuestiones relacionadas con el comercio de la carne vacuna.

C. Los resultados del diálogo entre empresas se someterán al Gobierno coreano y al Gobierno australiano para su examen y para la celebración de consultas, si procede.

IV. CONSULTAS

Ambas partes acuerdan celebrar rápidamente consultas a petición de la otra parte sobre cualquier asunto relacionado con el presente Memorándum de Acuerdo y sus apéndices.

V. DERECHOS DIMANANTES DEL GATT

Ningún punto del presente Memorándum de Acuerdo podrá interpretarse en forma que afecte a los derechos y obligaciones de uno de los países como parte contratante del GATT.

VI. SITUACIÓN DE LOS APÉNDICES

Los apéndices al presente Acuerdo forman parte integrante de él.

Firmado el 31 de mayo de 1990 por los representantes de los Gobiernos de la República de Corea y Australia.

APÉNDICE 1

DIÁLOGO ENTRE EMPRESAS

Las cuestiones siguientes se debatieron entre la LPMO, la NLCF y el sector ganadero australiano (AMLC, AMEFC, CCA).

1. Fianzas preliminares y de cumplimiento

La LPMO no podía aceptar la supresión de las fianzas preliminares y de cumplimiento dadas las dificultades que podían plantearse para la LPMO sin estas fianzas. Se acordó que las futuras discusiones al respecto tendrían en cuenta las opiniones de los representantes del sector ganadero australiano.

2. Cuantías de las licitaciones

La parte australiana observó que la cuantía mínima de las licitaciones se había reducido a 18 toneladas para la carne vacuna deshuesada y seguía siendo de 200 toneladas para la carne vacuna sin deshuesar.

3. Sistema de compra/venta simultáneas

La parte australiana observó que el sistema de compra/venta simultáneas se aplicaría a más tardar el 1º de octubre de 1990 al 7 por ciento del contingente básico. Aún no se habían fijado los detalles de este sistema y la LPMO invitó a Australia a participar para que contribuyese al desarrollo del nuevo sistema.

La parte australiana expresó el deseo de celebrar una reunión en un futuro próximo para mantener discusiones detalladas sobre el sistema de compra/venta simultáneas basándose en el principio de no discriminación según el origen o el tipo de producto.

4. Cuestiones técnicas

- a) La LPMO acordó que se consultaría a los representantes técnicos de la AMLC en caso de que surgieran problemas relacionados con la calidad del producto.
- b) En cuanto a la especificación de la calidad, se acordó que Corea y Australia elaborarían conjuntamente el sistema de especificaciones. En primer lugar, se utilizarán el "Ausmeat K1", que codifica la especificación de la carne de bovinos alimentados con grano forrajero, y el "Ausmeat P1", que codifica la especificación de la carne de bovinos alimentados con pasto pratense, códigos establecidos por la LPMO. Estos códigos se aplicarán a partir de la próxima llamada a licitación.
- c) Otras cuestiones que figuran en un intercambio de correspondencia entre la LPMO y la AMLC se someterán a una nueva discusión.

5. Grupo mixto de estudio

- a) La LPMO y la NLCF instaron al sector ganadero australiano a que participase activamente en el estudio.

- b) El sector ganadero y el sector de la carne australianos notificarán al Presidente de la NLCF la copresidencia australiana para el grupo mixto de estudio en un futuro próximo, a más tardar el 21 de mayo de 1990. La composición del grupo mixto de estudio y los temas que se someterán a su consideración se acordarán lo antes posible.
- c) La primera reunión de los participantes en el grupo de estudio se celebrará en Seúl en la semana del 11 o el 18 de junio de 1990. En el orden del día de esta reunión se incluirán detalles relativos a los temas de estudio, el método de estudio y el calendario de estudio.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES

En el presente Memorándum de Acuerdo y en sus apéndices:

- 1. "Carne vacuna" significa carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada. Todo el tonelaje indicado en el Acuerdo se da en equivalente en peso deshuesado.
- 2. "Hoteles turísticos" y "restaurantes turísticos" significan hoteles y restaurantes turísticos tal y como se definen en la Ley de Comercio Exterior coreana y en las reglamentaciones conexas y mencionadas.

APÉNDICE 3

SISTEMA DE COMPRA/VENTA SIMULTÁNEAS

- 1. Todas las importaciones de carne vacuna sujetas al sistema de compra/venta simultáneas recibirán un trato equitativo y no discriminatorio, sea cual sea el país de origen y se trate de carne de bovinos alimentados con grano o con forraje; fresca, refrigerada o congelada; sin deshuesar o deshuesada.
- 2. Los compradores y los vendedores serán los únicos responsables de la especificación y la entrega del producto así como de las demás condiciones de venta.
- 3. Los compradores y los vendedores presentarán simultáneamente su precio de compra y sus precios de venta a la LPMO para participar en la licitación efectuada por dicha organización.
- 4. Una vez adjudicadas, se publicarán rápidamente y en detalle las ofertas exitosas, indicando el tipo de producto, la cantidad, el precio y el origen.
- 5. A petición de una parte se revisará el funcionamiento del sistema de compra/venta simultáneas.

ANEXO 2

MEMORANDOS DE ACUERDO DE JULIO DE 1993*

**MEMORÁNDUM DE ACUERDO SOBRE LA CARNE VACUNA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA
Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA**

Reconociendo las recomendaciones del informe del Grupo Especial del GATT para la solución de diferencias encargado de examinar las restricciones aplicadas por Corea a la importación de carne vacuna (L/6504) y del informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT (BOP/R/183/Add.1) sobre Corea, así como el Memorándum de Acuerdo bilateral sobre la carne vacuna entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia de mayo de 1990, el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia han acordado lo siguiente:

I. CLÁUSULAS GENERALES

- a) El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia confirman que el presente Memorándum de Acuerdo y sus apéndices (a los que en adelante se denominará "el Acuerdo") se aplicarán sobre la base del principio de la nación más favorecida (NMF).
- b) Ninguno de los dos Gobiernos anulará ni modificará, sin consulta y acuerdo mutuo previos, las condiciones y los niveles de importación y de venta de carne vacuna importada ni cualesquiera otras condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- c) El presente Acuerdo es el segundo concertado por el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia sobre el acceso de la carne vacuna al mercado. Responde al deseo de las partes de aplicar las recomendaciones del Grupo Especial del GATT para la solución de diferencias y las decisiones del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos). El 1º de junio de 1995, a más tardar, las partes celebrarán consultas sobre esas medidas.
- d) Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, todas sus cláusulas surtirán efectos a partir de la fecha del canje de notas por el que se confirma el presente Acuerdo entre la Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia.

II. DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

Por "nivel básico" se entiende el nivel mínimo anual, expresado en cifras de despacho de aduanas, en toneladas métricas, de las importaciones de carne vacuna en la República de Corea.

Por "carne vacuna" se entiende la carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, incluida en las partidas 0201 y 0202 del SA. Todo el tonelaje indicado en el presente Acuerdo se da en equivalente en peso al por menor.

* Los tres Memorandos de Acuerdo de 1993 son similares.

Por "cliente" se entiende cualquier empresario particular, empresa, sociedad o grupo de empresas o empresarios que tenga derecho, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, a importar carne vacuna por conducto de la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) y de la Sociedad Coreana de Almacenamiento en Frío (KCSC).

Por "usuario final" se entiende cualquier empresario particular, empresa, sociedad o grupo de empresas o empresarios, que tenga derecho a importar carne vacuna por conducto de cualquier consorcio principal, a excepción de la NLCF o de la KCSC, y/o sus respectivos agentes de compra.

Por "sistema de licitación pública" se entiende el sistema de importación y distribución de la carne vacuna importada en la República de Corea, excepto la suministrada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas.

Por "establecimiento de venta en gran escala" se entiende un establecimiento que tenga un espacio total dedicado a la venta de 3.000 metros cuadrados como mínimo y en el que más del 30 por ciento del espacio total dedicado a la venta sea explotado por el propietario.

Por "recargo" se entiende el gravamen percibido por el Gobierno de la República de Corea, en porcentaje del precio CIF después de pagados los derechos.

Por "partes" se entiende el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia.

Por "cuota del sistema de compra/venta simultáneas" se entiende la parte del nivel básico que debe asignarse por medio del sistema de compra/venta simultáneas.

Por "cupo del sistema de compra/venta simultáneas" se entiende la parte de la cuota del sistema de compra/venta simultáneas que debe asignarse a un consorcio.

Por "sistema de compra/venta simultáneas" se entiende el sistema mediante el que los proveedores de carne vacuna importada en la República de Corea realizan directamente operaciones con los consorcios principales, los usuarios finales o los clientes.

Por "consorcio principal" se entiende una organización o asociación de usuarios finales que tiene derecho a importar carne vacuna en el marco del sistema de compra/venta simultáneas y que, en su caso, asigna cupos del sistema de compra/venta simultáneas a los usuarios finales afiliados a ella. Serán consorcios principales, en las condiciones establecidas en el presente "Acuerdo", las siguientes entidades: la Federación Nacional de Cooperativas Ganaderas (NLCF) y sus filiales; la Sociedad Coreana de Almacenamiento en Frío (KCSC); el Centro de Abastecimiento a los Hoteles Turísticos de Corea (KTHSC); la Asociación de Industrias Cárnicas de Corea (KMIA); la Asociación de Grandes Cadenas de Corea (KOSCA); y una organización de restaurantes no turísticos (NTRO) que se constituirá con el fin de importar carne vacuna y distribuirla.

Por "supermercado" se entiende un establecimiento de venta al por menor dedicado principalmente a la venta de productos alimenticios y bebidas.

Por "hoteles turísticos" se entiende los hoteles turísticos tal y como se definen en la Ley de Comercio Exterior Coreana y en las reglamentaciones conexas con dicha Ley y citadas en ella.

Por "restaurantes turísticos" se entiende los restaurantes turísticos tal y como se definen en la Ley de Comercio Exterior Coreana y en las reglamentaciones conexas con dicha Ley citadas en ella.

Por "mercado al por mayor" se entiende el mercado de la subasta y distribución de la carne vacuna importada con arreglo al sistema de licitación pública, a excepción de la destinada a la NLCF y a la KCSC para su ulterior elaboración.

III. MEDIDAS DE ACCESO AL MERCADO - NIVELES BÁSICOS

- a) Los niveles básicos son las cantidades mínimas de importación, expresadas en cifras de despacho de aduana, para el período de tres años que comienza el 1º de enero de 1993 y finaliza el 31 de diciembre de 1995 y serán los siguientes:

1993	99.000 toneladas métricas
1994	106.000 toneladas métricas
1995	113.000 toneladas métricas

- b) Esos niveles básicos se distribuirán entre las cuotas del sistema de compra/venta simultáneas, indicadas en el presente Acuerdo, y el sistema de licitación pública. Las convocatorias de licitación pública se publicarán en periódicos nacionales de Corea, y sus resultados, cuando sean conocidos, se comunicarán a cualquier parte interesada que lo solicite.

IV. MEDIDAS DE ACCESO AL MERCADO - SISTEMA DE COMPRA/VENTA SIMULTÁNEAS

A. Disposiciones generales

1. La NLCF, la KCSC y el KTHSC, que participaron en el sistema de compra/venta simultánea en virtud del Memorándum de Acuerdo de 1990, participarán como consorcios principales en dicho sistema en virtud del presente Acuerdo. Durante el período de vigencia del presente Acuerdo y de conformidad con lo previsto en él se incorporarán al sistema otros consorcios principales, usuarios finales y clientes.
2. El sistema de compra/venta simultáneas, en la forma establecida en el presente Acuerdo, comenzará a aplicarse a más tardar el 1º de agosto de 1993. No obstante, la cuota y los cupos del sistema correspondientes a 1993 se asignarán a los consorcios principales a más tardar en la fecha del canje de notas por el que se confirma el presente Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia.
3. El Gobierno de la República de Corea no adoptará ninguna medida tendente a elevar el precio de la carne vacuna importada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas por encima del precio de la carne vacuna similar importada conforme al sistema de licitación pública.

B. Marco del sistema de compra/venta simultáneas

1. Asignación de las cuotas y cupos anuales del sistema de compra/venta simultáneas

- a) Las cuotas anuales del sistema de compra/venta simultáneas son las cantidades que deben asignarse mediante ese sistema en el período de tres años que comienza el 1º de enero de 1993 y finaliza el 31 de diciembre de 1995 y serán las siguientes:

1993	9.900 toneladas métricas
1994	21.200 toneladas métricas
1995	33.900 toneladas métricas

- b) Los cupos anuales que se asignarán a los consorcios principales del sistema de compra/venta simultáneas serán los siguientes (en toneladas métricas, equivalente en peso al por menor):

	1993	1994	1995
NLCF	2.970	3.330	5.254
KCSC	2.970	3.330	5.254
KTHSC	3.960	4.664	5.424
NTRO		2.000	2.712
KMIA		4.676	7.118
KOSCA		3.200	8.138

2. Programa de incorporación de nuevos participantes

- a) En 1993 el Gobierno de la República de Corea asignará los cupos del sistema de compra/venta simultáneas a los tres consorcios principales (KTHSC, NLCF y KCSC) conforme al programa establecido en la sección IV.B.1.b) del presente Acuerdo. Esos consorcios principales importarán carne vacuna en nombre de los usuarios finales afiliados a ellos (excepto en el caso de la NLCF y la KCSC), sin que la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (LPMO) ni el Gobierno de la República de Corea dirijan las operaciones correspondientes ni participen o intervengan de otra manera en ellas.
- b) A partir del 1º de enero de 1994, la NTRO y la KMIA tendrán derecho a participar en el sistema en calidad de consorcios principales, y el Gobierno de la República de Corea asignará a cada una de ellos un cupo del sistema de compra/venta simultáneas, de conformidad con el programa establecido en la sección IV.B.1.b) del presente Acuerdo. La KMIA y la NTRO asignarán a los usuarios finales afiliados a ellas cupos del sistema de compra/venta simultáneas y realizará transacciones sin que la LPMO ni el Gobierno de la República de Corea dirijan esas transacciones o participen o intervengan de otra manera en ellas.
- c) A partir del 1º de octubre de 1994, la KOSCA tendrá derecho a participar en el sistema en calidad de consorcio principal y el Gobierno de la República de Corea le asignará un cupo del sistema de compra/venta simultáneas de conformidad con el programa establecido en la sección IV.B.1.b) del presente Acuerdo. El consorcio principal KOSCA asignará a los usuarios finales afiliados a él cupos del sistema de compra/venta simultáneas y realizará transacciones sin que la LPMO ni el Gobierno de la República de Corea dirijan esas transacciones o participen o intervengan de otra manera en ellas.

En la sección IV.C.1 del presente Acuerdo se establecen los criterios que regulan el derecho de los actuales y futuros miembros de la KOSCA a participar en el sistema de compra/venta simultáneas.

- d) A partir del 1º de enero de 1995, los miembros de la KOSCA que no tengan derecho a efectuar importaciones por conducto del consorcio principal KOSCA conforme a lo establecido en la sección IV.C.1 del presente Acuerdo, tendrán derecho a participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC. Por razones de conveniencia comercial, cada uno de esos miembros de la KOSCA tendrá derecho a negociar y hacer pedidos colectivos por conducto de la NLCF y de la KCSC.
- e) A partir del 1º de enero de 1995, los establecimientos de venta de productos cárnicos que tengan o adquieran la condición de establecimientos registrados de venta de carne vacuna importada podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC. Por razones de conveniencia comercial, cada uno de dichos establecimientos tendrá derecho a negociar y hacer pedidos colectivos por conducto de la NLCF y la KCSC.
- f) A partir del 1º de agosto de 1993 y durante los años 1994 y 1995, el KTHSC, en calidad de consorcio principal, administrará la parte del sistema de compra/venta simultáneas que permitirá a cada uno de los hoteles y restaurantes turísticos, en calidad de usuarios finales, adquirir carne vacuna por conducto del KTHSC o directamente a proveedores extranjeros.

C. Disposiciones adicionales sobre el sistema de compra/venta simultáneas

1. Participación en el sistema de los miembros de la KOSCA

- a) Los establecimientos de venta explotados directamente por empresas miembros de la KOSCA podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de usuarios finales afiliados al consorcio principal KOSCA. Los establecimientos de venta explotados bajo licencia de empresas miembros de la KOSCA que tengan o adquieran la condición de establecimientos registrados de venta de carne vacuna importada podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas en calidad de clientes de la NLCF y de la KCSC.
- b) Salvo lo dispuesto en el apartado c) infra, los establecimientos de una empresa miembro de la KOSCA que sean establecimientos de venta en gran escala no podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas.
- c) A pesar de lo dispuesto en el apartado b) supra y sin que a ello obste el hecho de que se trate de filiales de establecimientos de venta en gran escala que no sean supermercados, los establecimientos de venta de una empresa miembro de la KOSCA explotados como supermercados podrán participar en el sistema de compra/venta simultáneas en la forma indicada en la sección IV.C.1.a).

2. Notificación

Los consorcios principales dividirán los cupos del sistema de compra/venta simultáneas correspondientes a un año civil en asignaciones trimestrales, en función de las tendencias estacionales del consumo. Las asignaciones trimestrales se anunciarán antes del comienzo de cada año civil. Las cantidades asignadas se expresarán en toneladas métricas, equivalente en

peso al por menor. Los cupos del sistema de compra/venta simultáneas se notificarán a las partes interesadas que lo soliciten.

3. Derecho a efectuar compras

- a) Los usuarios finales tendrán derecho a firmar contratos y negociar todas las condiciones de venta, incluidas las relativas a los precios, cantidades, especificaciones, modalidades de entrega, etc. Los clientes tendrán derecho a negociar todas las condiciones de venta, incluidas las relativas a los precios, cantidades, especificaciones, modalidades de entrega, etc.
- b) Los usuarios finales o los agentes designados por ellos y los clientes tendrán derecho a solicitar al consorcio principal correspondiente autorizaciones de importación dentro del cupo del sistema de compra/venta simultáneas. Los consorcios principales concederán dicha autorización cuando se solicite. Los usuarios finales y los clientes tendrán acceso a los cupos por conductos de los consorcios principales, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, hasta que se haya agotado el cupo. Una vez concedida a un usuario final o a un cliente la autorización para importar, el consorcio principal no tendrá ninguna otra intervención en la transacción comercial, con la salvedad de que la NLCF y la KCSC adquirirán e importarán carne vacuna en nombre de sus clientes.
- c) Las cargas directas o indirectas impuestas por los consorcios principales por la importación de carne vacuna en nombre de sus clientes no serán superiores a los gastos razonables administrativos y de otro tipo vinculados a la importación. Las cargas directas o indirectas impuestas por los consorcios principales por administrar la asignación de los cupos del sistema de compra/venta simultáneas a los usuarios finales no serán superiores a los gastos razonables administrativos y de otro tipo vinculados a la asignación. Los consorcios principales facilitarán datos detallados sobre todos esos gastos administrativos y de otro tipo a cualquier parte interesada que los solicite y no obtendrán beneficios una vez cubiertos dichos gastos.

4. Asignación a los usuarios finales de los cupos del sistema de compra/venta simultáneas por los consorcios principales

- a) La asignación de los cupos a los usuarios finales competará exclusivamente a los consorcios principales. Los procedimientos y criterios establecidos para la asignación de dichos cupos serán justos, equitativos y transparentes, y se aplicarán de buena fe. Los criterios mencionados deben anunciarse y publicarse. Con el fin de facilitar la comercialización ordenada y el desarrollo de relaciones comerciales normales entre usuarios finales y proveedores extranjeros, los consorcios principales aplicarán un sistema de asignación que fomente el desarrollo de relaciones comerciales estables a largo plazo entre usuarios finales y proveedores extranjeros y en el que se prevea la incorporación de otros usuarios finales. En previsión de la incorporación de nuevos usuarios finales, los consorcios principales deben haber llegado a un acuerdo sobre procedimientos y criterios para la distribución de los cupos entre los usuarios finales afiliados a ellos.
- b) El consorcio principal debe reasignar, antes del 1º de octubre del año civil, los cupos asignados a los usuarios finales que no hayan sido utilizados.

5. Los consorcios NLCF y KCSC y la importación de carne vacuna en nombre de sus clientes

No obstante lo dispuesto en las secciones IV.C.3 y IV.C.4, la NLCF y la KCSC establecerán y harán pública, el 1º de octubre de 1994 a más tardar, la norma conforme a la cual adquirirán carne vacuna en nombre de sus clientes. Dicha norma será equitativa, se establecerá de forma transparente y se basará en los siguientes principios: la NLCF y la KCSC, teniendo en cuenta sus cuotas del sistema de compra/venta simultáneas y el número de clientes que tienen, establecerán un tope apropiado para cada cliente e importarán en su nombre las cantidades que éste solicite dentro de dicho tope, sin discriminar indebidamente al hacerlo a ningún cliente. En la medida en que las solicitudes de los clientes se ajusten a la norma establecida, la NLCF y la KCSC efectuarán la importación en nombre de sus clientes sin imponerles otras condiciones.

6. Importación, utilización y distribución de los productos sujetos al sistema de compra/venta simultáneas

- a) Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, ni el Gobierno de la República de Corea ni ningún consorcio principal establecerán restricciones respecto de la carne vacuna (sea cual sea el país de origen, el tipo de producto y sus características específicas ya se trate de carne de animales engordados con pasto o con cereales, fresca, refrigerada o congelada) importada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas, tales como requisitos de elaboración o prescripciones en relación con el etiquetado, los precios, las marcas o el embalaje ni otros obstáculos a su importación, distribución y venta lícitas, que generen trabas innecesarias al comercio o redunden de otra forma en perjuicio de los objetivos del presente Acuerdo. La carne vacuna importada con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas debe distribuirse y venderse a través de los canales legalmente establecidos de conformidad con las reglamentaciones de Corea.
- b) La parte del cupo del sistema de compra/venta simultáneas que no haya sido utilizada por un consorcio principal en cualquiera de sus asignaciones trimestrales se transferirá a la asignación del consorcio principal correspondiente al trimestre posterior, con la salvedad de que la parte de los cupos del sistema que no haya sido utilizada por un consorcio principal al finalizar el tercer trimestre del año civil se reasignará a los demás consorcios principales a prorrata, en proporción a las cantidades que tenga derecho a importar cada uno de ellos con arreglo al sistema de compra/venta simultáneas, para que las utilicen en el último trimestre del año civil. Esa reasignación se efectuará a más tardar el 15 de octubre. En lo que respecta a las partes que pueden reasignarse en virtud de ese prorrato al KTHSC, las partes de la cantidad reasignada que sean utilizadas por usuarios finales del KTHSC estarán sujetas al recargo porcentual establecido en la sección IV.C.7.a) del presente Acuerdo.
- c) Ni el Gobierno de la República de Corea ni la LPMO adoptarán medidas tendentes a disuadir a los consorcios principales y a sus usuarios finales o clientes de importar o de utilizar las cuotas o cupos que les correspondan, en su caso, en virtud de las asignaciones efectuadas en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

7. Recargo del sistema de compra/venta simultáneas

- a) Se aplicará a la carne vacuna de todos los tipos adquirida en el marco del sistema de compra/venta simultáneas un único recargo porcentual uniforme, equivalente a la diferencia entre el precio después de pagados los derechos, c.i.f. Corea, y el precio de

todos los cortes de carne deshuesada importada de animales de la especie bovina engordados con cereales, basado en las compras efectuadas por la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (LPMO) vendidos con arreglo al sistema de licitaciones públicas. Los precios citados se fijarán calculando los precios medios del trimestre precedente. El recargo se calculará mensualmente y antes de aplicarse será anunciado y publicado. No obstante, cuando en un determinado mes el recargo sea superior al recargo porcentual aplicado en ese momento en el mercado de licitaciones públicas, el recargo del sistema de compra/venta simultáneas volverá a calcularse semanalmente sobre una base uniforme, utilizando los últimos datos disponibles sobre los precios c.i.f. y los precios en licitaciones públicas en el mes precedente.

- b) El recargo aplicado a la carne vacuna objeto de una transacción contractual será el que esté en vigor en la fecha del contrato.
- c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) supra, en aplicación de las conclusiones del Grupo Especial del GATT encargado de la solución de la diferencia sobre la carne vacuna, en 1993 el recargo aplicado a la carne vacuna no será superior al 100 por ciento del promedio ponderado de los recargos porcentuales aplicados a la carne deshuesada de calidad superior de bovinos engordados con cereales durante el año civil 1992, con arreglo a los datos que figuran en el apéndice I. En 1994, el recargo aplicado a la carne vacuna no será superior al 95 por ciento del promedio ponderado de los recargos porcentuales aplicados en el año civil 1992. En 1995, el recargo aplicado a la carne vacuna no será superior al 90 por ciento del promedio ponderado de los recargos porcentuales aplicados en el año civil 1992. No se establecen recargos mínimos.
- d) No obstante lo dispuesto en el apartado a) supra, el recargo correspondiente a la carne vacuna importada por el KTHSC con destino a hoteles y restaurantes turísticos no será superior al 2 por ciento del precio c.i.f. después de pagados los derechos, salvo en el caso de los cortes de carne vacuna que se indican en el apéndice II.
- e) En caso de que se planteen graves dificultades debido a las diferencias entre el recargo aplicado a la carne de bovino sin deshuesar en el mercado al por mayor y el recargo del sistema de compra/venta simultáneas establecido conforme a lo dispuesto en la sección IV.C.7 del presente Acuerdo, las partes celebrarán consultas para examinar y resolver esas dificultades.
- f) Aparte de los recargos convenidos en el presente Acuerdo; ni el Gobierno de la República de Corea, ni la LPMO, ni los consorcios principales tendrán ninguna influencia, directa o indirecta en las decisiones de los usuarios finales en materia de precios.

8. Muestras

Se permitirá la importación de muestras en el sistema de compra/venta simultáneas, computándose las muestras en la cuota. Las muestras no estarán sujetas a recargo. Todos los consorcios principales deberán establecer su propio sistema de importación de muestras.

9. Fianzas preliminares y de cumplimiento y cartas de crédito

La utilización de fianzas preliminares y de cumplimiento y/o de cartas de crédito será potestativa para los participantes en el sistema de compra/venta simultáneas.

10. Reclamaciones por defecto de peso

Las reclamaciones por defecto de peso se resolverán entre los compradores y los vendedores.

11. Unidad mínima de compra

El Gobierno no impondrá restricciones a la unidad mínima de compra para las importaciones de carne vacuna.

12. Productos comprendidos

Los productos comprendidos en el sistema de compra/venta simultáneas serán los comprendidos en el ámbito de aplicación de todo el Acuerdo, con arreglo a la definición que en la sección II se da de la expresión "carne vacuna", y abarcarán todos los productos clasificados en las partidas 0201 y 0202 del SA.

13. Frecuencia de las compras

El Gobierno no impondrá restricciones en relación con el escalonamiento temporal de las compras efectuadas por los clientes, los usuarios finales o los agentes designados por unos u otros.

14. Registro

Los consorcios principales autorizados llevarán un registro de las compras para garantizar el cumplimiento de las cuotas anuales y trimestrales del sistema de compra/venta simultáneas.

15. Plazos de entrega

Las condiciones de entrega serán establecidas por el usuario final o cliente y el vendedor. La expedición de los productos comprados dentro de las cuotas trimestrales del sistema de compra/venta simultáneas podrá efectuarse en trimestres posteriores, en la medida en que la entrega se haya completado dentro de los 60 días siguientes al final del año civil en el que se adquirió el producto.

V. COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE DE BOVINOS ALIMENTADOS CON FORRAJE

a) El Gobierno de la República de Corea procederá a realizar una evaluación transparente de las repercusiones de las importaciones de carne de bovinos alimentados con pasto efectuadas a título de prueba en el mercado al por mayor en 1993 en la comercialización de la carne vacuna y las preferencias de los consumidores en el período comprendido entre julio y septiembre de 1993.

b) Teniendo debidamente en cuenta los resultados de la comercialización a título de prueba de la carne de bovinos alimentados con pasto en el mercado coreano al por mayor, el Gobierno de la República de Corea permitirá la distribución en dicho mercado de un número de toneladas de carne de bovinos alimentados con pasto que se incrementará gradualmente hasta que finalice el proceso de prueba. En caso de que en el curso de ese proceso o una vez finalizado éste surjan dificultades, las partes podrán recurrir a la cláusula relativa a las consultas de la sección VII del presente Acuerdo con objeto de que se adopten medidas apropiadas para analizar y resolver tales dificultades.

VI. RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DEL GATT

- a) El Gobierno de la República de Corea reafirma su compromiso de eliminar las restantes restricciones que aplica a las importaciones de carne vacuna o de ajustarlas a las disposiciones del GATT, como se prevé en la conclusión del informe del Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT relativo a la consulta con la República de Corea y adoptado por el Consejo del GATT el 7 de noviembre de 1989.
- b) No obstante lo anterior, ambas partes se reservan los derechos que les corresponden en virtud del GATT.

VII. CONSULTAS

- a) Ambas partes acuerdan celebrar rápidamente consultas a petición de la otra parte sobre cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo.
- b) Las partes celebrarán consultas trimestrales con miras a la plena aplicación del presente Acuerdo. La primera de esas consultas se celebrará a más tardar el 1º de octubre de 1993. El programa de dichas consultas puede abarcar, entre otros, los problemas provocados por la utilización del recargo indicado en la sección IV.C.7.a) del presente Acuerdo y los que se planteen en relación con el acceso al mercado de los usuarios finales y consorcios principales en el sistema de compra/venta simultáneas de conformidad con los preceptos del presente Acuerdo.

APÉNDICE I

DATOS DE LA LPMO PARA EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LOS RECARGOS DE 1992

Precio al por mayor, precio c.i.f. después de pagados los derechos

		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Prom.
Rollo de cogote y paleta	Precio al por mayor (A)	6.038	6.407	6.510	7.581	7.419	6.811	7.021	7.182	6.802	7.524	9.730	9.757	7.235
	c.i.f. + arancel (B)	3.804	3.756	3.886	3.916	3.897	3.764	3.514	3.537	3.521	3.695	3.829	3.829	3.726
	(A)-(B)	2.234	2.651	2.624	3.665	3.522	3.047	3.507	3.645	3.281	3.929	5.901	5.928	3.509
	Volumen	3.885	1.335	1.945	1.681	2.414	2.211	2.281	3.362	3.029	1.895	1.397	1.916	2.279
Carne de paleta	Precio al por mayor (A)	5.936	5.759	5.285	6.039	5.979	5.606	6.008	5.793	5.451	6.094	7.526	7.312	6.132
	c.i.f. + arancel (B)	2.682	2.677	2.750	2.749	2.732	2.886	2.946	2.926	2.912	2.912	2.902	2.900	2.812
	(A)-(B)	3.254	3.082	2.535	3.290	3.247	2.720	3.060	2.867	2.539	3.182	4.624	4.412	3.320
	Volumen	77	129	238	185	179	19	43	44	93	196	272	27	125
Jarrete	Precio al por mayor (A)	6.349	6.087	6.520	6.983	6.500	5.731	6.002	6.100	5.661	7.627	8.332	8.858	6.600
	c.i.f. + arancel (B)	3.507	3.587	3.643	3.667	3.740	3.766	3.654	3.628	3.605	3.509	3.675	3.674	3.646
	(A)-(B)	2.842	2.500	2.877	3.316	2.760	1.965	2.348	2.472	2.056	4.018	4.657	5.184	2.954
	Volumen	832	287	303	518	702	727	666	1.135	893	306	473	688	628
Bola de lomo	Precio al por mayor (A)	6.133	5.941	5.664	6.395	6.349	5.650	5.559	6.136	5.725	6.833	7.263	7.279	6.211
	c.i.f. + arancel (B)	3.385	3.419	3.522	3.576	3.649	3.696	3.797	3.754	3.799	3.682	3.729	3.731	3.643
	(A)-(B)	2.748	2.522	2.142	2.819	2.700	1.954	1.762	2.382	1.926	3.151	3.534	3.548	2.569
	Volumen	332	137	227	108	158	186	127	223	353	220	309	56	203
Costillas cortas	Precio al por mayor (A)	10.072	10.095	9.881	10.340	10.120	10.291	10.900	11.741	11.671	13.629	12.709	11.422	11.041
	c.i.f. + arancel (B)	4.803	4.855	4.788	4.724	4.689	4.667	4.708	4.707	4.669	4.678	4.796	4.797	4.739
	(A)-(B)	5.269	5.240	5.093	5.616	5.431	5.624	6.192	7.034	7.002	8.951	7.913	6.625	6.302
	Volumen	1.071	484	687	535	738	748	654	1.171	788	453	751	692	731
Promedio	Precio al por mayor (A)	6.781	7.059	7.050	7.830	7.639	7.217	7.453	7.825	7.250	8.356	9.797	9.854	7.749
	c.i.f. + arancel (B)	3.900	3.881	3.943	3.933	3.951	3.930	3.749	3.789	3.719	3.781	3.944	3.986	3.867
	(A)-(B)	2.881	3.178	3.107	3.897	3.688	3.287	3.704	4.036	3.531	4.575	5.853	5.868	3.882
	Volumen	6.197	2.372	3.400	3.027	4.191	3.891	3.771	5.935	5.156	3.070	3.202	3.379	3.966

Nota: Precios en won/kg 1 dólar EE.UU. = Volumen en toneladas métricas.
El promedio es el promedio ponderado. Las pequeñas diferencias que pueden observarse se deben al redondeo.

Recargo = (A) - (B)
El recargo se expresa en porcentaje del precio de importación después de pagados los derechos.

$$\frac{(A) - (B)}{B} = \frac{3882}{3867} = 100,8\%$$

Fuente: Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca/Gobierno de la República de Corea.

APÉNDICE II

CORTES DE CARNE VACUNA IMPORTADOS POR EL KTHSC

Los cinco cortes siguientes de carne vacuna, según se definen en la Guía para Compradores de Carne de la Asociación Nacional de Abastecedores de Carne y el Manual de la Carne de Australia, importados por el KTHSC para hoteles y restaurantes turísticos estarán sujetos al nivel de recargo indicado en la sección IV.C.7.a) del presente Acuerdo:

	Referencia de la Guía para compradores de carne	Referencia del Manual de la carne de Australia
Tapa de paleta	114, 114A, 114B	2300 (Cogote del lado interior, paleta)
Rollo de paleta, cogote y pecho	116A	2275 (Rollo de paleta, cogote y pecho) 2270 (Corte de cogote y paleta cuadrado)
Costillas cortas	123, 123A, 123B, 123C	1690-1694: sin deshuesar 2235-2238 (Punta de costilla): deshuesada
Jarrete	167, 167A, 167B	2060 (Carnaza de lomo) 2070 (Jarrete)
Bola de lomo	168, 169	2000 (Nalga) 2010 (Parte interna de la bola de lomo)

Todos los demás tipos de carne vacuna importados por el KTHSC para hoteles y restaurantes turísticos estarán sujetos al nivel de recargo indicado en la sección IV.C.7.d) del presente Acuerdo.

ANEXO 3

MEMORÁNDUM DE ACUERDO DE DICIEMBRE DE 1993

MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE COREA Y LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL ACCESO A LOS MERCADOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA RONDA URUGUAY

Carne de cerdo

Las importaciones de carne de cerdo serán liberalizadas no más tarde del 1º de julio de 1997, y serán objeto solamente de un derecho consolidado (menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final). Durante el período comprendido entre enero de 1995 y junio de 1997, Corea establecerá contingentes de acceso para la carne de cerdo congelada* importada, en las cantidades especificadas *infra*. Los derechos aplicados a cantidades comprendidas en los contingentes no excederán del derecho consolidado, y cualesquiera derechos o cargas que se apliquen estarán en conformidad con el artículo VIII del GATT. Corea aplicará un tipo básico del 37 por ciento que será reducido a un tipo consolidado del 25 por ciento en 10 tramos anuales iguales, según se indica en su Lista de la Ronda Uruguay. El tipo arancelario aplicable en el momento de la liberalización será el 3,4 por ciento.

1995	21.930	TM EPC
1996	29.240	TM EPC
1997**	18.275	TM EPC

* SA 0203.21.0000, SA 0203.22.0000, y SA 0203.29.0000

** Desde enero hasta junio.

Carne de pollo

Las importaciones de carne de pollo serán liberalizadas no más tarde del 1º de julio de 1997, y serán objeto solamente de un derecho consolidado (menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final). Durante el período provisional (entre enero de 1995 y junio de 1997), Corea establecerá contingentes de acceso para la carne de pollo congelada* importada, en las cantidades especificadas *infra*. Los derechos aplicados a las cantidades comprendidas de los contingentes no excederán del derecho consolidado, y cualesquiera derechos o cargas que se apliquen estarán en conformidad con el artículo VIII del GATT. Corea aplicará un tipo básico del 35 por ciento que será reducido a un tipo consolidado del 25 por ciento en 10 tramos anuales iguales según se indica en su Lista de la Ronda Uruguay. El tipo arancelario aplicable en el momento de la liberalización será el 30,5 por ciento.

1995	7.700	TM PPC
1996	10.400	TM PPC
1997**	6.500	TM PPC

* SA 0207.21.000 y SA 0207.41.1000

** Desde enero hasta junio.

Productos lácteos

Corea liberalizará las importaciones de los siguientes productos lácteos el 1º de enero de 1995, a los tipos aplicados, menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final.

SA 0406.30.0000	queso fundido	40 por ciento
SA 0406.90.0000	los demás quesos	40 por ciento
SA 1901.10.1010	preparaciones para la alimentación infantil	40 por ciento*
SA 1901.90.20000	las demás preparaciones alimenticias	40 por ciento*

* El derecho consolidado es el 60 por ciento; el derecho aplicado en 1993 es el 40 por ciento.

Corea liberalizará las importaciones de lactosuero en polvo (SA 0404.10.1000) y los demás lactosueros (SA 0404.10.9000) el 1º de enero de 1995 y establecerá para el año civil 1995 un contingente arancelario de 23.000 TM, previendo una tasa de aumento anual del 10 por ciento. El tipo arancelario aplicable dentro del contingente se consolidará en el 20 por ciento. En su Lista de la Ronda Uruguay Corea consolidará un tipo máximo del 99 por ciento y reducirá ese tipo un 50 por ciento como mínimo durante el período de aplicación.

Naranjas frescas

Corea liberalizará las importaciones de naranjas frescas el 1º de julio de 1997. Corea establecerá contingentes de acceso para las naranjas frescas* importadas, en las cantidades especificadas *infra*. El contingente se ampliará a partir de la base de 25.000 TM en 1997 conforme a una tasa anual del 12,5 por ciento. El tipo arancelario aplicable dentro del contingente se consolidará en el 50 por ciento. Corea consolidará en su Lista de la Ronda Uruguay un tipo máximo del 99 por ciento, y reducirá ese tipo un 50 por ciento como mínimo durante el período de aplicación.

1995	15.000 TM
1996	20.000 TM
1997	25.000 TM

* SA 0805.10.0000

Jugo de naranja

Las importaciones de jugo de naranja serán liberalizadas el 1º de julio de 1997, y serán solamente objeto de un derecho consolidado del 60 por ciento (menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final). Durante el período comprendido entre enero de 1995 y junio de 1997, Corea establecerá contingentes de acceso para el jugo de naranja* importado en las cantidades especificadas *infra*. Los derechos aplicados a las cantidades comprendidas en los contingentes no excederán del tipo actualmente aplicado del 50 por ciento, y cualesquiera cargas o derechos que se apliquen estarán en conformidad con el artículo VIII del GATT.

1995	50.000 TM
1996	55.000 TM
1997**	30.000 TM

* SA 2009.11.1000, SA 2009.11.9000, SA 2009.19.1000, SA 2009.19.9000 y SA 2009.30.9000

** Desde enero hasta junio.

Carne vacuna (no abarcada por el presente Memorándum de Acuerdo)

La cecina (de carne bovinos) (SA 210.20.0000) será liberalizada el 1º de julio de 1997, y solamente será objeto de un derecho del 30 por ciento (menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final).

Los despojos comestibles de animales de la especie bovina (SA 0206.29.0000) serán liberalizados el 1º de julio de 1997, y serán solamente objeto de un derecho del 20 por ciento (menos las reducciones apropiadas previstas en el proyecto de Acta Final).

CARNE VACUNA

<u>AÑO</u>	<u>CONTINGENTE</u>	<u>DERECHO</u>	<u>RECARGO</u>	<u>SBS</u> <u>PORCENTAJE</u>
	(TM EQUIVALENTE AL PESO AL POR MENOR)	(%)	(%)	(%)
1993	99.000	20	100	15
1994	106.000	20	95	20
1995	123.000	43,6	70	30
1996	147.000	43,2	60	40
1997	167.000	42,8	40	50
1998	187.000	42,4	20	60
1999	206.000	42	10	70
2000	225.000	41,6	0	70
2001	-	41,2	0	-
2002	-	40,8	0	-
2003	-	40,4	0	-
2004	-	40	0	-

Todas las restricciones por motivos de balanza de pagos aplicadas a la carne vacuna quedarán sin efecto a más tardar el 31 de diciembre de 2000. En el año 2001 no habrá contingente, ni recargo, ni participación de la LPMO y será total la autonomía del sector privado en lo que respecta a la cantidad, el precio, la calidad y el proveedor del producto. No se aplicará ninguna restricción gubernamental a la utilización del producto.

El Memorándum de Acuerdo de 15 de julio de 1993 (L/7270) actualmente en vigor se seguirá aplicando con excepción de las modificaciones introducidas para incorporar las disposiciones del nuevo Memorándum.

PRODUCTOS NO SENSIBLES, Y NO LIBERALIZADOS, SUJETOS A RESTRICCIONES POR MOTIVOS DE BALANZA DE PAGOS

Corea liberalizará la importación de las siguientes productos sujetos a restricciones por motivos de balanza de pagos, el 1º de enero de 1995 o el 1º de enero de 1996, a los tipos arancelarios de 1993 que se aplican actualmente.

SA	DESIGNACIÓN	TIPO APLICADO
0806 10 0000**	Uvas, frescas	50
0808 10 0000*	Manzanas, frescas	50
2009 60 0000*	Jugo de uvas	50
2009 70 0000**	Jugo de manzanas	50
2202 90 2000*	Bebidas de jugos de frutos	10

* Corea aceptó liberalizar estos productos en 1995.

** Corea aceptó liberalizar estos productos en 1996.

REDUCCIONES DE DERECHOS - SOLICITUDES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ACCESO AL MERCADO DE LA REPÚBLICA DE COREA

PARTIDA ARANCELARIA SA	PRODUCTO
0802 12 0000	ALMENDRAS, SIN CÁSCARA
0802 32 0000	NUECES DE NOGAL, SIN CÁSCARA
0805 30 0000	LIMONES Y LIMAS AGRIAS
0805 40 0000	TORONJAS O POMELOS
0806 20 0000	UVAS SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS
0809 20 0000	CEREZAS FRESCAS
0813 20 0000	CIRUELAS
1001 90 9000	TRIGO, LOS DEMÁS (DISTINTO DEL TRIGO DURO)
* 1005 90 1000	MAÍZ, PARA PIENSOS
* 1005 90 2000	PALOMITAS DE MAÍZ
1101 00 1000	HARINA DE TRIGO
* 1105 10 0000	HARINA Y SÉMOLA DE PATATAS
* 1105 20 0000	COPOS, "PELLETS", ETC., DE PATATAS
* 1108 12 0000	ALMIDÓN DE MAÍZ
* 1202 20 0000	CACAHUETES, SIN CÁSCARA
1507 10 0000	ACEITE DE SOJA, EN BRUTO
1507 90 1000	ACEITE DE SOJA, REFINADO
1512 11 1000	ACEITE DE GIRASOL, EN BRUTO
1512 19 1010	ACEITE DE GIRASOL, REFINADO
1512 21 0000	ACEITE DE ALGODÓN, EN BRUTO
1512 29 1000	ACEITE DE ALGODÓN, REFINADO
1601 00 1000	EMBUTIDOS DE CARNE DE CERDO, INCLUIDAS LAS SALCHICHAS DE TIPO FRANCFORT
1904 10	CEREALES PARA EL DESAYUNO
2004 10 0000	PATATAS FRITAS CONGELADAS
2005 80 0000	MAÍZ DULCE, NO CONGELADO
2009 20 0000	JUGO DE TORONJAS O POMELOS
2104 10	SOPAS, POTAJES O CALDOS
2304 00	TORTAS, DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA
2309 90 1010	PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA CERDOS
2309 90 1020	PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA GALLOS Y GALLINAS
2309 90 1040	PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BOVINOS

Los derechos sobre los productos que figuran *supra* se reducirán en un 40 por ciento, para cada partida arancelaria, a partir de los niveles aplicados en 1993, y se consolidarán en los niveles reducidos. Estas reducciones se aplicarán en 10 tramos iguales, de 1995 a 2004.

* Estos productos (SA 1005.90.1000, 1005.90.2000, 1105.10.0000, 1105.20.0000, 1202.20.0000 y 1108.12.0000) están sujetos a arancelización; los compromisos de reducción con respecto a los mismos se contraerán a los tipos arancelarios dentro de los contingentes.

ANEXO 4

(Prueba documental 45-Corea)

Información detallada sobre la pérdida de ventas de la LPMO por cortes de carne vacuna en 1998

(Unidad: won/kg, toneladas, cortes deshuesados)

		Volumen de ventas	Precio de venta a)	Precio c.i.f. después de pagados los derechos	Precio de importación b)	(a-b)
Enero	Rollo de cogote y paleta	377	6.428	4.459	5.003	1.425
	Cuarto trasero	74	6.022	4.712	5.254	768
	Costilla corta (<i>choice</i>)	58	10.052	7.099	7.684	2.368
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	69	6.463	4.743	5.486	977
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	196	5.821	4.441	4.981	840
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.645	3.526	3.900	4.549	-1.023
	Subtotal (promedio)	2.419	(4.481)	(4.157)	(4.778)	(-297)
Febrero	Rollo de cogote y paleta	169	6.039	4.693	5.382	657
	Cuarto trasero	7	6.012	5.198	5.892	120
	Costilla corta (<i>choice</i>)	11	9.213	8.882	9.613	-400
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	62	6.476	4.879	5.839	637
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	125	5.290	4.584	5.268	22
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.278	3.483	4.403	5.262	-1.779
	Subtotal (promedio)	1.652	(4.042)	(4.496)	(5.327)	(-1.285)
Marzo	Rollo de cogote y paleta	327	5.567	4.949	5.545	22
	Cuarto trasero	10	6.004	5.589	6.193	-189
	Costilla corta (<i>choice</i>)	19	8.766	10.253	10.881	-2.115
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	63	6.472	5.417	6.254	218
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	174	4.905	4.584	5.175	-270
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.598	3.518	4.614	5.355	-1.837
	Subtotal (promedio)	2.191	(4.076)	(4.739)	(5.447)	(-1.371)

		Volumen de ventas	Precio de venta a)	Precio c.i.f. después de pagados los derechos	Precio de importación b)	(a-b)
Abril	Rollo de cogote y paleta	649	5.000	5.027	6.569	-1.569
	Cuarto trasero	9	6.001	5.589	6.247	-246
	Costilla corta (<i>choice</i>)	20	8.645	10.561	11.233	-2.588
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	73	5.925	5.509	6.411	-486
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	209	4.818	4.583	5.225	-407
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	833	4.249	4.891	5.709	-1.460
	Subtotal (promedio)	1.793	(4.713)	(4.996)	(5.727)	(-1.014)
Mayo	Rollo de cogote y paleta	694	4.574	5.047	5.637	-1.063
	Cuarto trasero	6	5.906	5.704	6.344	-438
	Costilla corta (<i>choice</i>)	10	8.335	10.595	11.252	-2.917
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	85	5.857	5.507	6.384	-527
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	193	4.794	4.583	5.207	-413
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	884	4.018	4.906	5.694	-1.676
	Subtotal (promedio)	1.872	(4.416)	(4.984)	(5.685)	(-1.269)
Junio	Rollo de cogote y paleta	981	4.432	5.047	5.750	-1.318
	Cuarto trasero	16	4.907	5.704	6.451	-1.544
	Costilla corta (<i>choice</i>)	20	7.307	10.595	11.363	-4.056
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	73	5.857	5.507	6.560	-703
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	156	4.736	4.583	5.330	-594
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	253	4.497	4.904	5.865	-1.368
	Subtotal (promedio)	1.498	(4.587)	(5.077)	(5.847)	(-1.260)

		Volumen de ventas	Precio de venta a)	Precio c.i.f. después de pagados los derechos	Precio de importación b)	(a-b)
Julio	Rollo de cogote y paleta	2.465	4.054	5.047	5.508	-1.454
	Cuarto trasero	23	4.336	5.704	6.219	-1.833
	Costilla corta (<i>choice</i>)	45	5.733	10.595	11.108	-5.375
	Costilla corta (<i>select</i>)	1	5.344	11.384	11.914	-6.570
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	52	5.857	5.507	6.239	-382
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	157	4.808	4.583	5.106	-298
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	60	4.497	4.904	5.551	-1.054
	Subtotal (promedio)	2.802	(4.169)	(5.122)	(5.597)	(-1.428)
Agosto	Rollo de cogote y paleta	4.306	3.953	5.015	5.303	-1.350
	Cuarto trasero	202	3.863	5.704	6.012	-2.149
	Costilla corta (<i>choice</i>)	279	5.124	10.595	10.937	-5.813
	Costilla corta (<i>select</i>)	136	4.807	11.384	11.738	-6.931
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	41	5.857	5.507	6.001	-144
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	213	4.818	4.485	4.841	-23
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	374	4.009	4.583	4.990	-981
	Subtotal (promedio)	5.551	(4.082)	(5.431)	(5.736)	(-1.654)
Septiembre	Rollo de cogote y paleta	2.040	4.563	4.982	5.296	-733
	Cuarto trasero	239	4.156	5.703	6.023	-1.867
	Costilla corta (<i>choice</i>)	416	5.336	8.767	9.115	-3.779
	Costilla corta (<i>select</i>)	217	5.006	11.385	11.735	-6.729
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	69	5.858	5.507	5.991	-133
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	454	4.578	4.436	4.781	-203
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.273	3.981	4.453	4.866	-885
	Subtotal (promedio)	4.708	(4.494)	(5.460)	(5.811)	(-1.317)

		Volumen de ventas	Precio de venta a)	Precio c.i.f. después de pagados los derechos	Precio de importación b)	(a-b)
Octubre	Rollo de cogote y paleta	451	5.133	4.982	5.394	-261
	Cuarto trasero	38	4.629	5.705	6.046	-1.417
	Costilla corta (<i>choice</i>)	186	5.929	8.767	9.225	-3.296
	Costilla corta (<i>select</i>)	8	5.366	11.373	11.832	-6.466
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	72	5.857	5.507	6.123	-266
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	239	5.099	4.437	4.890	209
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.283	4.042	4.453	4.944	-902
	Subtotal (promedio)	2.278	(4.596)	(4.992)	(5.462)	(-866)
Noviembre	Rollo de cogote y paleta	716	5.384	5.071	5.454	-70
	Cuarto trasero	0	0	0	0	0
	Costilla corta (<i>choice</i>)	290	6.444	6.895	7.286	-842
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	67	5.857	5.507	6.038	-181
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	265	5.608	4.447	4.841	767
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.893	4.149	4.374	4.820	-671
	Subtotal (promedio)	3.232	(4.784)	(4.784)	(5.208)	(-424)
Diciembre	Rollo de cogote y paleta	1.220	5.254	5.165	6.049	-795
	Cuarto trasero	0	0	0	0	0
	Costilla corta (<i>choice</i>)	279	6.306	5.518	6.415	-109
	Costilla corta (<i>select</i>)	0	0	0	0	0
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	54	5.751	5.507	6.754	-1.003
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	271	5.485	4.386	5.281	204
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	1.997	4.164	3.899	5.058	-894
	Subtotal (promedio)	3.821	(4.785)	(4.479)	(5.514)	(-729)

		Volumen de ventas	Precio de venta a)	Precio c.i.f. después de pagados los derechos	Precio de importación b)	(a-b)
Total	Rollo de cogote y paleta	14.395	4.511	5.015	5.472	-961
	Cuarto trasero	624	4.431	5.577	5.956	-1.525
	Costilla corta (<i>choice</i>)	1.633	6.056	8.256	8.747	-2.691
	Costilla corta (<i>select</i>)	362	4.965	11.384	11.739	-6.774
	Alimentados con cereales (sin deshuesar)	780	6.010	5.382	6.177	-167
	Alimentados con pasto, <i>full-sets</i> (distintos cortes de la misma canal)	2.652	5.044	4.493	5.034	10
	Alimentados con pasto (sin deshuesar)	13.371	3.911	4.377	5.086	-1.175
	Total (promedio)	33.817	(4.428)	(4.965)	(5.535)	(-1.107)

Notas:

La carne de bovinos alimentados con pasto (cortes de cuarto sin deshuesar) es la parte que la LPMO suministra para uso militar y para la elaboración.

Los demás cortes de carne vacuna y los *full-sets* de bovinos alimentados con pasto (deshuesados) constituyen la parte que la NLCF subasta en el mercado al por mayor.

La pérdida total deriva del total de los volúmenes de ventas multiplicado por el total (a-b).

ANEXO 5

(Prueba documental 27-Corea)

Estimaciones de las ventas de carne vacuna

(Unidad: toneladas métricas)

Año	Total	Estableci- mientos de venta al por menor	Preenvasados	Elaboración	Restaurantes	Ejército	Mercado al por mayor
1	2	3	4	5	6	7	8
1995	146.495	18.697	27.203	7.299	9.683	12.369	71.244
1996	149.201	37.116	15.801	7.420	15.149	14.397	59.318
1997	134.225	45.501	14.612	10.498	17.758	11.288	34.568
1998	85.416	31.505	10.502	13.609	6.485	5.454	17.861

Notas:

Las cifras de la columna 3 representan adquisiciones efectuadas a través de consorcios principales. Los porcentajes de ventas correspondientes a los establecimientos de venta al por menor son los siguientes:

unidades familiares (37,9 por ciento), otros puntos de venta de carne vacuna importada (17,8 por ciento), restaurantes (44,2 por ciento).

Las cifras de la columna 5 representan adquisiciones efectuadas a través de consorcios principales.

Las cifras de la columna 6 representan adquisiciones efectuadas a través de consorcios principales.

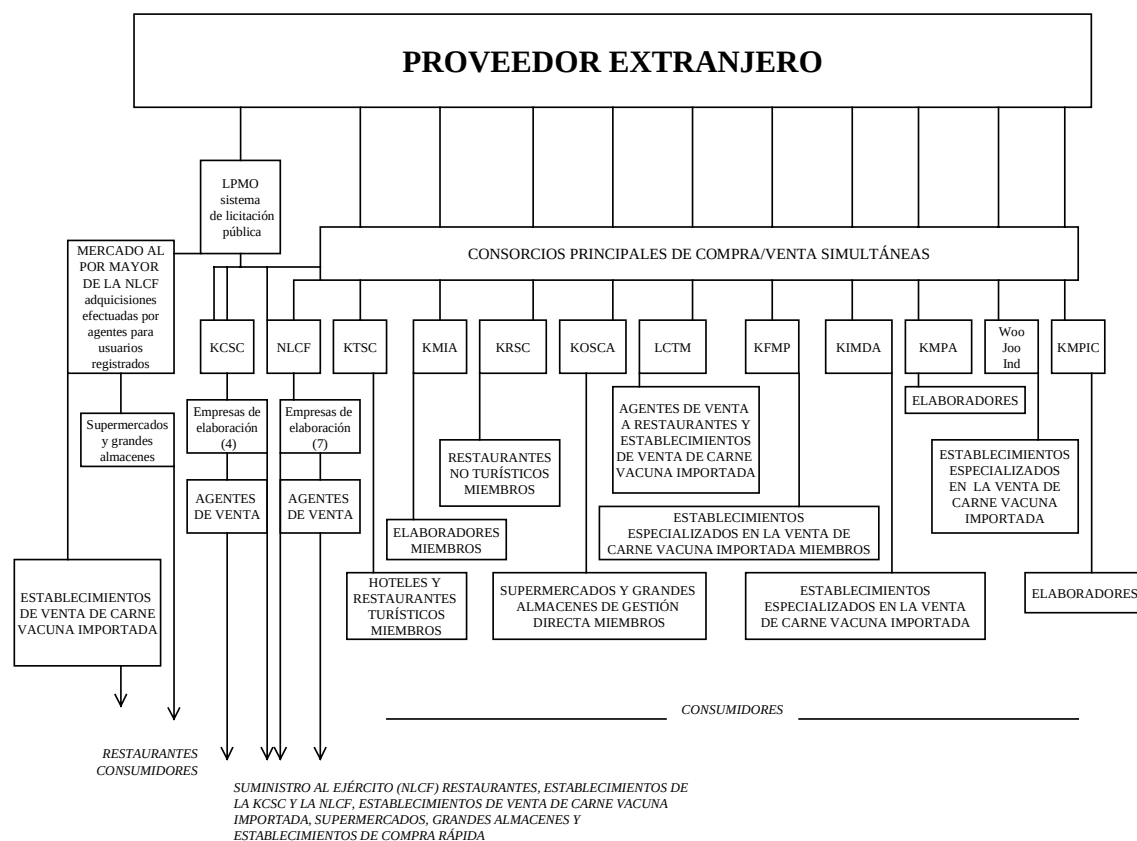
La carne vacuna importada y vendida por la LPMO en mercados al por mayor es adquirida por establecimientos de venta al por menor, empresas de elaboración y restaurantes. No obstante, no se dispone de los datos relativos a su participación en el volumen total de carne vacuna importada y comercializada.

Fuente: LPMO.

ANEXO 6

(Primera comunicación, párrafo 3.6 - Australia)

GRÁFICO 1 Distribución de la carne vacuna importada en Corea - 1999



ANEXO 7

(Prueba documental 19 - Corea)

Precios indicativos y de importación para 1997

	Rollo de cogote y paleta				Costillas			
	1.1-3.31	4.1-6.30	7.1-9.30	10.1-12.31	1.1-3.31	4.1-6.30	7.1-9.30	10.1-12.31
Precio de importación	4.246	4.332	3.971	4.311	4.793	4.815	4.804	5.994
Precio indicativo	3.800	3.800	3.800	3.800	3.340	3.340	3.340	3.340

Precio de importación = C.I.F.+DERECHO+GASTOS DE VENTA

ANEXO 8

(Prueba documental 39 - Corea)

Existencias, volumen de ventas de la LPMO y tipo de cambio medio

	Existencias	Volumen de ventas	Tipo de cambio medio
	toneladas métricas		won/dólar EE.UU.
octubre de 1997	9.024	5.636	921,9
noviembre de 1997	14.130	4.519	1025,6
diciembre de 1997	17.061	3.701	1484,1
enero de 1998	16.600	2.419	1706,8
febrero de 1998	18.293	1.652	1623,1
marzo de 1998	18.837	2.191	1505,3
abril de 1998	18.475	1.793	1392,0
mayo de 1998	17.011	1.872	1394,6
junio de 1998	15.514	1.498	1397,2
julio de 1998	12.717	2.802	1300,8

Nota: El volumen de ventas incluye a la carne vacuna importada vendida por intermedio del mercado al por mayor, para uso militar y preenvasada.

ANEXO 9

(Prueba documental 60 - Estados Unidos)

Estadísticas del sacrificio de ganado en Corea
en miles de cabezas

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Hanwoo	397	311	302	345	488	576	580	640	887	1,023	912
Ganado vacuno lechero	158	234	233	182	182	187	189	193	213	234	171
Otros	12	9	10	10	17	15	11	17	25	25	12
Sacrificio total	567	554	545	537	687	778	780	850	1.125	1.282	1.095
Porcentaje del ganado vacuno lechero/total	27,87	42,24	42,75	33,89	26,49	24,04	24,23	22,71	18,93	18,25	15,62

Fuente: NLCF

ANEXO 10

(Anexo 7, cuadro 13 - Nueva Zelanda)

Número de cabezas de ganado y producción de carne

		Cabezas de ganado				Producción de carne		
	Ganado vacuno	[Ganado vacuno lechero]	Cerdos	Pollos	Total	Carne vacuna	Carne de cerdo	Carne de pollo
		En miles de cabezas				En miles de toneladas métricas		
1980	1.541	[1.361 180]	1.784	40.130	423	93	235	90
1985	2.943	[2.553 390]	2.853	51. 081	588	116	345	126
1989	2.051	[1.535 515]	4.801	61.689	730	90	485	155
1990	2.126	[1.622 504]	4.528	74.463	773	95	506	172
1991	2.269	[1.773 496]	5.046	74.855	804	98	499	207
1992	2.527	[2.019 408]	5.463	73.324	932	100	601	231
1993	2.814	[2.261 553]	5.927	72.945	987	130	618	239
1994	2.945	[2.393 552]	5.955	80.569	1.006	147	614	245
1995	3.147	[2.594 553]	6.461	85.800	1.057	155	639	263
1996	3.395	[2.844 551]	6.516	82.829	1.143	174	692	277
1997	3.280	[2.736 544]	7.096	88.251	1.196	237	699	260

Fuente: MAF, Statistical Yearbook of Agriculture and Forestry (1998) y MAI (1998).

ANEXO 11

(Prueba documental 35 - Corea)

Valor de las importaciones de carne vacuna, volumen de importaciones y consumo total en comparación con otros productos

	Medios técnicos para determinar la distinción existente	Valor de importación (en millones de dólares EE.UU.)	Volumen de importaciones (en miles de toneladas métricas) (A)	Consumo total (en miles de toneladas métricas) (B)	A/B (porcentaje)
Carne vacuna	NO	247	91	345	26,3
Semillas de sésamo	Sí	45	54	90	60
Carne de cerdo	NO	137	52	700	7,4
Arroz	Sí	21	61	5,041	2,4
Ajo	Sí	10	25	440	5,6
Copos de patata	NO	0,000057	0,00025	n.d	-
Leche de vaca (de producción nacional)	Sí	-	28	345	8,1
Pollo congelado	NO	15	12	260	4,6
Semillas de cártamo	Sí	0,033	0,041	n.d	-
Uvas	Sí	2	1,1	399	0,27
Naranjas	Sí	28	36,6	36,6	100

Nota: Volumen de importaciones, valor de las importaciones y consumo total en 1998.

ANEXO 12

(Apéndice 17 - Australia)

Precios del ganado vacuno, oferta de carne vacuna y tendencias de la demanda

1. Oferta de carne vacuna y tendencia de la demanda al 19 de julio de 1999

		Existencias acumuladas en 1998	Compras en 1999	Ventas en 1999	Existencias	Compras previstas
LPMO	Importada	67.934	14.343	20.753	61.524	47.457
	De producción nacional	12.723	-	6.354	6.369	-
	Subtotal	80.657	14.343	27.107	67.893	47.457
Compra/venta simultáneas		9.568	58.387	48.442	6.240	85.813
TOTAL		90.225	72.730	75.549	74.133	133.270

- Nota: 1. Del total de las existencias acumuladas en 1998, 49.474 toneladas aún no han sido despachadas en aduana.
2. Contingente de la LPMO en 1999: 61.800 toneladas; contingente del sistema de compra/venta simultáneas en 1999: 144.200 toneladas.

2. Precios del ganado vacuno y consumo de carne vacuna

Precio del ganado vacuno

(Unidad: miles de won)

	diciembre de 1998	junio de 1999	principios de julio de 1999	20 de julio de 1999
Novillo grande	2.129	2.098	2.199	2.404
Ternero	743	887	929	1.033

Corrales de ganado vacuno

(Unidad: cabezas, porcentaje)

	diciembre de 1998	enero de 1999	junio de 1999	principios de julio de 1999
Ofrecidas	299	271	248	211
Comercializadas	84	83	87	88

Consumo diario de la carne vacuna de producción nacional

(Unidad: toneladas)

	diciembre de 1998	junio de 1999	principios de julio de 1999	19 de julio de 1999
Diarias	867	704	749	1.034